



Colección
Convención ONU

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2018



COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

tres mayo

Día Nacional en España
Convención Internacional

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



ediciones
cinca

Ediciones cinco



Colección Convención ONU
N° 24

DIRECTORES:

Luis Cayo Pérez Bueno
Jesús Martín Blanco

CON EL APOYO DE:



 **Fundación Bancaria "la Caixa"**

PRIMERA EDICIÓN: mayo, 2019

© DEL TEXTO: CERMI, 2019

© ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: David de la Fuente Coello, 2019

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinc se identifique con las mismas.

DISEÑO DE LA COLECCIÓN:

Juan Vidaurre

**PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA
E IMPRESIÓN:**

Grupo Editorial Cinc
c/ General Ibáñez Íbero, 5A
28003 Madrid
Tel.: 91 553 22 72.
grupoeditorial@edicionescinc.com
www.edicionescinc.com

DEPÓSITO LEGAL: M-16230-2019

ISBN: 978-84-16668-78-6

DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD

INFORME ESPAÑA 2018

Elaborado por la Delegación del CERMI Estatal
para los Derechos Humanos y para la Convención de la ONU.

Aprobado por el Comité Ejecutivo del CERMI Estatal
de 14 de marzo de 2019

Agradecimientos al Comité de Apoyo del CERMI Estatal para la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

ÁMBITO DERECHOS HUMANOS: ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- D^a. María José Alonso Parreño (CANAL DOWN 21)
- D^a. Inés de Araoz Sánchez-Dopico (PLENA INCLUSIÓN)
- D^a. Isabel Caballero Pérez (FUNDACIÓN CERMI MUJERES)
- D. Nel Anxelu González Zapico (SALUD MENTAL ESPAÑA)
- D. Jesús Martín Blanco (CERMI ESTATAL)
- D. Óscar Moral Ortega (CERMI ESTATAL)
- D^a. Marta Valencia Betrán (CERMI ARAGÓN)

ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS: ENTIDADES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- D^a. Concepció Ferrer i Casals (DEFENSOR DEL PUEBLO)
- D^a. Sonia Olea Ferreras (CÁRITAS)
- D^a. Victoria Ortega Benito (FUNDACIÓN ABOGACÍA ESPAÑOLA)
- D^a. Ana Sastre Campo (SAVE THE CHILDREN)
- D. Miguel Ángel Ramiro Avilés (CESIDA)

ÁMBITO POLÍTICO PARLAMENTARIO

- D. Íñigo Jesús Alli Martínez (CONGRESO DE LOS DIPUTADOS)
- D^a. Virginia Felipe Saelices (SENADO DE ESPAÑA)

ÁMBITO INSTITUCIONAL

- D^a. Adela Díaz Bernárdez (OFICINA DERECHOS HUMANOS MAEUEC)
- D. Juan Manuel Fernández Martínez (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL)
- D. Carlos Ganzenmüller Roig (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO)
- D. Gonzalo Rivas Rubiales (JUNTA DE ANDALUCÍA)
- D^a. Dolores Palacios García (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS)
- D. Miguel Ángel Valero Duboy (CEAPAT)

ÁMBITO DEL DIÁLOGO SOCIAL

- D^a. Adela Carrió Ibáñez (UGT)
- D^a. Josefa Torres Martínez (FEACEM)

ÁMBITO ACADÉMICO

- D. Rafael de Asís Roig (UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID)
- D. Jorge Cardona Llorens (UNIVERSIDAD DE VALENCIA)
- D^a. Inmaculada Vivas Tesón (UNIVERSIDAD DE SEVILLA)

OTROS

- D. Paulino Azúa Berra (CERMI ESTATAL)
- D. Antonio Jiménez Lara (OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD)
- D. José Antonio Martín Rodríguez (FUNDACIÓN BEQUAL)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	9
2. EL CERMI: MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION EN ESPAÑA	13
3 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POR ARTÍCULOS DE LA CONVENCION	15
4. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA. RESUMEN DEL INFORME DE LA FUNDACION CERMI MUJERES	405
5. LA LABOR DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA ACTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECIAL EN CUESTIONES DE DISCRIMINACION POR AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y OBLIGACION DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES	409
6. DICTAMEN CONDENATORIO A ESPAÑA DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS POR INCUMPLIR EL MANDATO DE EDUCACION INCLUSIVA	447
7.RESUMEN DEL INFORME ALTERNATIVO DEL CERMI PARA LA SEGUNDA REVISIÓN A ESPAÑA	483
8. CONCLUSIONES	527
9. ANEXOS: INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LA OADIS	535
10. BIBLIOGRAFÍA	537

1. INTRODUCCIÓN

Presentamos el Informe España de Derechos Humanos y Discapacidad correspondiente al año 2018: una fuente de información valiosa que documenta los hechos más significativos en materia de derechos humanos a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Este Tratado forma parte del ordenamiento jurídico español y, por tanto, es de obligado cumplimiento.

La sociedad civil de las personas con discapacidad y sus familias, articulada en torno al CERMI Estatal, toma una vez más la voz como agente crítico y beligerante, pero también propositivo y riguroso, para denunciar los déficits en materia de inclusión y para aplaudir aquellas conquistas que se han alcanzado a lo largo del pasado año con el fin de situar a las personas con discapacidad en estándares de plena ciudadanía.

La información aquí contenida contribuirá a que las legisladoras y legisladores, gobernantes, operadores jurídicos, medios de comunicación, movimientos cívicos y toda la ciudadanía tomen conciencia de la foto que arroja 2018 en materia de derechos humanos y discapacidad para reparar los errores cometidos al fundamento jurídico de este Tratado y para que las conquistas alcanzadas allanen la senda de la igualdad.

La elaboración de este documento parte de diferentes fuentes de conocimiento, si bien las principales son: las consultas recibidas en el propio CERMI; las acciones emprendidas como consecuencia del trabajo genuino de la entidad; las denuncias de personas y entidades colaboradoras, tanto del movimiento



asociativo como pertenecientes a distintos ámbitos jurídicos; las noticias publicadas en prensa o difundidas en redes sociales que han originado una investigación por parte del CERMI, así como la actividad de los diferentes operadores jurídicos.

Este Informe es también la expresión de las organizaciones miembro de CERMI que han contribuido aportando datos de valor que emanan de su labor de denuncia y de defensa activa de derechos en sus diferentes ámbitos de acción.

El documento se estructura en los siguientes capítulos:

- En primer lugar, se explica la naturaleza del CERMI como organización de incidencia, seguimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y su cualidad de mecanismo independiente ante Naciones Unidas para el seguimiento de la Convención.
- Seguidamente, en el que es el capítulo más relevante de este Informe, se procede a analizar el articulado de la Convención, describiendo aquellas vulneraciones a su contenido, así como aquellos avances que se hayan efectuado en 2018. No se incluyen referencias a todos los artículos, sino a aquellos que permiten un ámbito de reflexión necesario y que son ejemplificativos y significativos sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en España.
- El compromiso del CERMI con la igualdad de género se hace patente en este Informe, que subraya de forma monográfica, en el capítulo 4, la situación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad.
- El apartado 5 analiza la labor del Ministerio Fiscal en la defensa activa de los derechos de las personas con discapacidad, en especial en cuestiones de discriminación por la ausencia de accesibilidad universal y la obligación de realizar ajustes razonables. Esta reflexión es fruto de una clínica jurídica coordinada por la Universidad Carlos III de Madrid.



- A continuación, y por la relevancia del mismo, se incorpora de manera íntegra el dictamen condenatorio a España del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas por incumplir los mandatos de educación inclusiva recogidos en este Tratado. Este dictamen es el resultado de una investigación realizada en virtud del artículo 6 del Protocolo Facultativo de la Convención.
- En marzo de 2019 España se someterá en Ginebra a la segunda revisión por parte del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para dicho examen el CERMI, en su calidad de mecanismo de seguimiento independiente, ha remitido un Informe Alternativo que da respuesta a las cuestiones que el Comité planteaba a España y que complementan la visión del Informe Oficial del Estado Parte. El apartado 6 recoge un resumen de este Informe Alternativo elaborado por el CERMI.
- Para sintetizar lo más relevante de 2018, se incluye un apartado de Conclusiones que permitirán a la lectora y al lector conocer aquello dónde más fallamos y por tanto debemos corregir, pero también las conquistas en términos de inclusión que establece la Convención.

Finalmente, a modo de Anexos, se añaden sendos resúmenes de los informes elaborados por instancias oficiales como el Defensor del Pueblo y la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), que propiciarán el contraste de la información aquí contenida, así como la Bibliografía empleada en su elaboración.

2. EL CERMI: MECANISMO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION EN ESPAÑA

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) es la expresión del movimiento social de la discapacidad para la incidencia, la representación y la interlocución políticas. Su misión, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar el movimiento social de la discapacidad para, desde la cohesión y la unidad del sector y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto colectiva como individualmente.

El CERMI traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores y la sociedad, mediante propuestas constructivas, articuladas y contrastadas técnicamente, las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector para promover la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y ciudadanos españoles con discapacidad y de sus familias.

En el año 2011 el CERMI fue designado oficialmente por el Estado español como mecanismo independiente y de seguimiento de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



en España. Eso le otorga una serie de atribuciones reforzadas en relación con Naciones Unidas y con el Estado español como signatario de este Tratado Internacional de Derechos Humanos.

Este reconocimiento ha alcanzado rango normativo al ser establecido, en virtud de lo contenido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención:

Designación de mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar en España la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin perjuicio de las funciones del Defensor del Pueblo como Alto Comisionado para la defensa de los derechos humanos, y a los efectos del número 2 del artículo 33 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se designa al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en tanto que asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad, como mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación en España del citado Tratado Internacional.

Para el desarrollo de este cometido y el buen desempeño de sus funciones, el CERMI dispone de una infraestructura apropiada, así como de fondos suficientes que garantizan que la institución es autónoma respecto de la Administración y no está sujeta a un control financiero que pueda comprometer su independencia. Esta labor se articula a través de una Delegación Permanente de Derechos Humanos y para la Convención, así como de un Comité de Apoyo, como instancia experta, abierto a la sociedad civil, que respalda y asiste al CERMI en esta tarea. El Comité de Apoyo lo conforman representantes de la sociedad civil con organizaciones de derechos humanos y de la discapacidad, de la esfera parlamentaria, del ámbito institucional, del mundo académico y de los agentes sociales, entre otros.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POR ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN

La Convención se compone de 50 artículos que estructuran su contenido de la siguiente manera: los artículos del 1 al 4 definen los principios y obligaciones generales. Los artículos del 5 al 30 contienen derechos específicos, y del 31 al 33 incluyen obligaciones concretas.

Los artículos del 30 al 40 se centran en la aplicación, supervisión y seguimiento de la Convención. Por último, del 41 al 50 se refieren al depósito, firma y demás cuestiones vinculadas al régimen formal de tratados.

Este apartado del Informe sigue el orden del articulado de la Convención y, como se ha apuntado en la Introducción, no se incluyen referencias a todos los artículos, sino a aquellos que permiten un ámbito de reflexión necesario y que son ejemplificativos y significativos sobre la realidad de los derechos de las personas con discapacidad en España.

Al ser este un Informe anual, se detalla de forma viva la situación de los derechos de las personas con discapacidad a lo largo del año 2018. El examen incorpora una síntesis del artículo (en negrita), seguido de un análisis del mismo que incluye todos o algunos de los siguientes aspectos:

- Denuncias que provienen de los casos individuales recibidos por el CERMI que son más significativos o de acciones emprendidas por el



CERMI o por otros operadores jurídicos o entidades, acaecidos durante este ejercicio.

- Propuestas de mejora acontecidas en el año del Informe, que incluyen los ámbitos en los que se debe avanzar. Muchas de ellas corresponden a la iniciativa del CERMI, especialmente en materia legislativa.
- Avances que son acciones de diferentes operadores, del propio CERMI y de su red asociativa que buscan el cumplimiento de los derechos ocurridos durante el año del Informe y que, por tanto, suponen la consolidación de los mismos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta dos consideraciones: que existen artículos transversales y que cada uno de los derechos no son compartimentos estancos, por lo que la ubicación de unos hechos en uno u otro artículo no es un elemento fijo y puede variar según a qué aspecto se le quiera dar mayor relevancia.

Artículo 1. Propósito

Síntesis del artículo: El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar en condiciones de igualdad los derechos de las personas con discapacidad, así como el respeto a su dignidad. También define la condición de persona con discapacidad.

Artículo 2. Definiciones

Síntesis del artículo: La Convención explicita el contenido y alcance de algunos conceptos como comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables y diseño universal. Con estas definiciones da claves interpretativas al aseguramiento en condiciones de igualdad de todos los derechos contenidos en la Convención.



En relación a la comunicación, amplía y adapta los distintos formatos que permiten el acceso en función de diferentes discapacidades: por ejemplo, habla de Braille, macrotipos o lectura fácil y, en definitiva, cualquier medio o formato aumentativo y alternativo que permita la comunicación. Y lo mismo hace con el lenguaje, entendiendo como tal tanto el oral como las lenguas de signos.

Define el concepto de discriminación por motivo de discapacidad, y esto es importante, pues protege no solo a la persona que tenga discapacidad, sino a cualquier persona que en relación con la discapacidad pueda ser discriminada por dicho motivo (por ejemplo, por tener un descendiente o ascendiente con discapacidad). Incluye dos elementos fundamentales de la lucha contra la discriminación: los ajustes razonables y el diseño universal.

Entender el concepto de discriminación por motivo de discapacidad es esencial. En este sentido, la Convención establece que:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

El concepto de ajuste razonable también lo contiene la Convención y se define como:

Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



Artículo 3. Principios Generales

Síntesis del artículo: La Convención se asienta, entre otros, en los siguientes principios: respeto a la dignidad y a la diferencia, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, la participación plena e inclusiva, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la evolución de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Este conjunto de principios, incluidos en la parte dispositiva del Tratado, deben incorporarse de forma transversal al reconocimiento, defensa y garantía de cada uno de los derechos que reconoce la Convención.

Artículo 4. Obligaciones Generales

Síntesis del artículo: Incluye en grandes líneas el compromiso de los Estados a asegurar y promover en condiciones de igualdad los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Para ello concreta, entre otras, la obligación de la adopción de todas las medidas conducentes a tal fin, incluidas las que suponen la prevención o eliminación de barreras. Establece un principio de colaboración necesario entre los Estados y las organizaciones de personas con discapacidad, pues aquellos deberán establecer consultas en las acciones que desarrollen para aplicar la Convención.

Debe tenerse en cuenta que la vigencia y aplicación en España de la Convención hace necesaria una amplia y profunda transformación del ordenamiento jurídico de la discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: El año 2017 como un año "desaprovechado" para lo social, marcado por el cambio del modelo de gestión de la asignación tributaria del IRPF de interés social (0,7%) y el fin del plazo para conseguir la accesibilidad universal del 4 de diciembre.



El balance social del año 2017 para el tejido asociativo de las personas con discapacidad y sus familias destaca el cambio en el modelo de gestión de la asignación tributaria del IRPF de interés social (0,7%), al que se refiere como el "principio del fin" de un sistema que tras casi 30 años de vigencia desaparece como tal, "dando paso a un nuevo modelo que muestra inseguridades acentuadas sobre su viabilidad, continuidad y eficacia. Esta reforma supone el mayor golpe contra uno de los pocos instrumentos de sostenibilidad social que le quedaban al Estado.

En el ámbito más específico de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias se hace un balance desigual, subrayando el fracaso colectivo como sociedad y como país al cumplirse la fecha límite sin haber resuelto el mandato legal de accesibilidad universal del 4 de diciembre por el que todos los entornos, productos y servicios debían ser accesibles.

Denuncia 2: La Discapacidad en la Comunidad de Madrid en una situación límite.

El CERMI Comunidad de Madrid denuncia la situación actual límite de las organizaciones que atienden y representan al colectivo de personas con discapacidad.

Desde esta organización se ha trasladado directamente a la entonces presidenta de la Comunidad de Madrid, Cristina Cifuentes, la gran preocupación, desasosiego, intranquilidad e incertidumbre ante la situación provocada por la gestión de las subvenciones de mantenimiento de las Entidades de la discapacidad en el ejercicio 2017 por parte de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Una semana después de iniciarse el año 2018, aún no se habían recibido los importes de estas subvenciones y este hecho ponía en graves dificultades a la organización interna de las Entidades.

A esto se suma que la resolución de la convocatoria de las subvenciones para 2018 con cargo al 0,7 por ciento del IRPF tampoco ha sido publicada, no



teniendo claro ni la fecha de la resolución definitiva, ni las cantidades asignadas, ni cuándo se cobrara, ni si se tendrá que despedir a personal, ni quién asumiría el coste de esas liquidaciones.

Desde la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, de la que forma parte el CERMI Comunidad de Madrid, también se han denunciado los retrasos e incumplimientos que se están produciendo en cuanto a la resolución y pago de la convocatoria de subvenciones del IRPF destinadas a programas sociales en la Comunidad de Madrid, así como sus nefastas consecuencias en el tejido social y en los servicios que dejan de prestarse a las personas más desfavorecidas de la ciudadanía, lo que demuestra una falta de transparencia, confianza e interés del Gobierno de la Comunidad de Madrid por las personas más vulnerables excluidas de la ciudadanía a quienes deben servir.

La Comunidad de Madrid se comprometía a adjudicar estas subvenciones antes de final de año y pagarlas en los primeros días del presente ejercicio, pero no ha cumplido y está poniendo en una grave situación al siempre frágil tejido asociativo y los imprescindibles servicios que presta a miles de personas.

La situación de las personas con discapacidad, sus familias y el excepcional colectivo de profesionales que las atienden es complicada. La calidad de los servicios y la vida de miles de personas no pueden estar afectadas por déficits burocráticos y administrativos.

Denuncia 3: El sector de la Discapacidad se suma a la exigencia de la sociedad civil para que se apruebe la Ley de Igualdad LGTBI¹.

Se trata de una reivindicación histórica del colectivo LGTBI al que une el movimiento social de la discapacidad para subrayar su compromiso de trabajar para la erradicación de todas las barreras que suponen una discriminación y una vulneración de los derechos humanos, confiando en que el compromiso es compartido.

¹ Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales.



La propuesta de ley recoge que, a partir de los 16 años, los menores transexuales y transgénero puedan acceder a la reasignación sexual quirúrgica sin consentimiento paterno o que, desde la pubertad, puedan ser tratados hormonalmente.

También busca que el colectivo sea nombrado y tratado de acuerdo con la identidad de género manifestada, aunque sean menores de edad, o que en los centros educativos puedan exteriorizar su identidad de género. Propone que las personas transexuales y transgénero sean consideradas en toda la legislación laboral como personas en riesgo de exclusión social.

Se trata de mejorar el marco normativo español en materia de igualdad de trato y no discriminación, una ley que también tendrá una incidencia positiva y favorable en las personas con discapacidad LGTBI.

Denuncia 4: El CERMI reivindica hacer efectivos los compromisos de los tratados y los dictámenes de derechos humanos ratificados por España.

Esta denuncia se realizaba en el marco del Seminario “La efectividad de los tratados de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas: el valor de las decisiones de los órganos de seguimiento para los Estados parte”, organizado por el CERMI.

Entre las conclusiones de este encuentro se destaca:

- Aunque se ha progresado bastante en este sentido, seguimos sin creer, en muchos casos, todos los derechos que se proclaman en la CDPD, ya que este Tratado se invoca mucho, pero se pone en práctica en pocas ocasiones.
- Los Comités tienen como principal función ayudar a los Estados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente han asumido, formulando unas observaciones generales cuya finalidad es aclarar conceptos y ayudar a entender el contenido de las obligaciones derivadas del tratado.



- El dictamen es la decisión del Comité sobre si ha habido o no violación de la Convención, y normalmente va acompañado de unas recomendaciones que indican las acciones para reparar el daño en el caso de que haya habido violación.
- España es el único país de Europa en el que no existe un Plan de Derechos Humanos.
- Se debe ponderar la sensibilidad en la aplicación de otras normas de carácter interno, puesto que la propia Constitución, además, contempla esa encomienda. En este sentido, los Tratados están para cumplirlos y es la propia Constitución la que refleja esta encomienda.

Denuncia 5: El sector de la discapacidad de Cantabria denuncia 4,3 millones de pérdidas desde 2012 en el Tercer Sector por recortes y no actualización de precios.

El CERMI Cantabria junto a otras organizaciones sociales ha hecho pública su "preocupación e inquietud" por la "grave situación" que atraviesan desde hace seis años, en los que calculan que los sucesivos Gobiernos regionales han dejado de abonar a estas entidades 4,3 millones de euros por los recortes del año 2012 y la no actualización de precios desde entonces.

Estas entidades tienen concertadas con la administración un millar de plazas para personas con discapacidad en centros de día, ocupacionales, de rehabilitación psicosocial y servicios de atención residencial, atendidas por entre 600 y 700 profesionales que, como consecuencia de los recortes y el "déficit" en la financiación de esas plazas, "tienen congelados sus salarios desde hace muchos años".

Las entidades del denominado tercer sector denuncian que están "financiando parte del sistema" y estiman que para dar respuesta a la "grave situación de sostenibilidad" que ello les está generando, habría que destinar un 1,5% adicional del presupuesto de Servicios Sociales, lo que equivale a 3,5 millones de



euros, a sumar a los 71 millones que el Gobierno regional destina a financiar ese millar de plazas concertadas.

Sostienen al respecto que el presupuesto de política social ha aumentado en 20 millones de euros desde 2015, pasando de 210 a 230 millones, y "ninguno de esos incrementos ha ido destinado a mejorar la financiación de estas plazas", lo que supone la consolidación de los recortes desde 2012.

El sector, que ha pedido una subida del 8% en los precios públicos por plaza concertada, sigue reclamando la publicación urgente de la actualización de precios, pese a que el presidente y la vicepresidenta del Gobierno, Miguel Angel Revilla y Eva Díaz Tezanos, se comprometieron a comienzos de febrero a publicar la orden "de forma inmediata".

Además, se reclama una normativa para la autorización y acreditación de Servicios Sociales destinados a la atención de personas con discapacidad, junto con una Memoria Económica que recoja de modo objetivo y real la estructura de costes de los Servicios, de manera ordenada.

Todo ello en el marco de un pacto político global, que permita resolver este tema de forma ordenada y planificada hacia el futuro, con el objeto de dar coherencia entre la calidad de la atención y los recursos aplicados, manteniendo para ello un modelo normativo estable y progresivo.

Denuncia 6: El CERMI exige al Gobierno un baremo de discapacidad en línea con el enfoque de derechos de la Convención.

El CERMI ha planteado al IMSERSO² las demandas del sector asociativo en relación con el nuevo baremo de valoración del grado de discapacidad, sobre el que se trabaja en estos momentos.

Disponer de un nuevo baremo, ha señalado el CERMI al IMSERSO, es una necesidad que se viene reclamando desde hace años, pues el baremo vigente

² Instituto de Mayores y Servicios Sociales.



no se ajusta al modelo social de la discapacidad, impuesto por la Convención y que debe inspirar todas las políticas y normativas públicas.

El actual baremo vigente en España es de 1999 y se rige por un enfoque rehabilitador que no se ajusta a la Convención. Once años después de su ratificación por España, esta cuestión sigue sin resolverse.

El nuevo instrumento de valoración no puede suponer ninguna regresión o retroceso sobre el baremo vigente, y ha de dar solución a los defectos y lagunas detectadas a lo largo de estos años en su aplicación. Además, ha de abrirse a las nuevas realidades de la discapacidad, que han de tener una acogida valorativa, adecuada a los principios del modelo social.

Asimismo, se reclama también que, antes de su entrada en vigor, el nuevo baremo que se apruebe fruto del consenso con todos los grupos de interés, sea sometido a un pilotaje amplio y riguroso de validación que indique si es un instrumento certero y preciso en la valoración de las situaciones de discapacidad.

Es importante abandonar los planteamientos tradicionales basados en la asistencia y en la recuperación de las capacidades funcionales del modelo biomédico, por otros basados en un modelo biopsicosocial que integre los distintos niveles en los que se manifiesta la discapacidad (biológico, personal y social)³ afectando profundamente a la inclusión de la persona en la sociedad y a su derecho a la igualdad de oportunidades”.

Denuncia 7: Los derechos humanos de las personas con discapacidad en España: una realidad precaria y deficitaria.

Así queda reflejado en ‘Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2017’, en el que denuncia que los derechos humanos de las personas con discapacidad siguen siendo “una realidad precaria y deficitaria en España, con

³ JIMÉNEZ LARA, A., “Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes”, en la obra colectiva Tratado sobre Discapacidad, ed. Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2007, p. 189.



graves carencias y anomalías que nos alejan como país de unos estándares aceptables”. Igualmente, lamentan la constatación, un año más, de la situación de vulneración sistemática y estructural en esferas críticas para la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad como los derechos políticos, la autonomía económica, la educación, la ausencia de accesibilidad universal, un nivel de protección social adecuado o los recursos para la vida independiente, entre otras.

Entre las vulneraciones, este informe subraya que las mujeres y niñas con discapacidad están sistemáticamente en peor situación que los varones con discapacidad, destacando negativamente la situación de las víctimas de violencia de género con discapacidad, la falta de incidencia de la Convención en las legislaciones autonómicas, o la desatención por parte de España de recomendaciones del Comité de la ONU.

Entre las conclusiones del Informe del CERMI a modo de recomendación, se pueden destacar las siguientes:

- La constatación de que el enfoque de los derechos que defiende la Convención sigue sin aterrizar en las leyes y políticas públicas de España.
- La accesibilidad universal es una de las esferas más críticas de 2017. De hecho, la mayor parte de denuncias están referidas a este principio básico, que incluso el propio Estado incumple.
- La admisión y ejercicio de la segregación educativa, que significa no admitir y no respetar los derechos de las personas con discapacidad y vulnerar la Ley. La educación debe ser inclusiva.
- La crisis económica vivida en España provocó que los poderes públicos se retrajeran de su deber de proteger y promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, una cuestión que queda patente en todo lo relativo a la protección social y la autonomía personal.
- Mientras el impacto de la Convención sobre la legislación estatal ha sido objeto de relevantes estudios doctrinales, la incidencia en la legislación autonómica es una cuestión que ha pasado generalmente desapercibida.
- Respecto a las mujeres y niñas con discapacidad, el informe vuelve a constatar que están sistemáticamente en peor situación que los varones



con discapacidad y, por tanto, peor que los hombres y mujeres sin discapacidad. Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, un 20% del total, no tienen recursos adecuados que den respuesta a sus necesidades, como casas de acogida accesibles o profesionales que conozcan su realidad.

- En términos generales, España ha desatendido las recomendaciones del Comité. Se pueden destacar algunos puntos y cuestiones que son necesarias para lograr la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad, como esterilización, internamiento involuntario, educación segregada o privación del derecho de sufragio a las personas con discapacidad.

No obstante, el CERMI también saluda los avances conseguidos, como la reforma que permite a las personas con discapacidad formar parte del jurado popular; que puedan casarse sin necesidad de un certificado médico; que haya dos sentencias determinantes en el derecho a la educación inclusiva; y que los años de reivindicación del ejercicio al derecho al voto empiecen a dar sus frutos, con la toma en consideración de la reforma de la LOREG.

El CERMI, en calidad de mecanismo independiente y de seguimiento de la aplicación de la Convención, viene elaborando estos Informes anuales, documentos que describen y documentan la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en España y dan cuenta del grado de cumplimiento de este Tratado en nuestro país.

Denuncia 8: El CERMI denuncia ante las fuerzas políticas el déficit en la aplicación de la Convención.

Se trata de una serie de reuniones sectoriales con las fuerzas políticas con representación parlamentaria en la que se les ha expuesto el balance negativo que arroja 2017 en materia de cumplimiento de la Convención en España, a la luz de las devastadoras conclusiones.

Tras once años de recorrido de la Convención, son muchas las vulneraciones a su fundamento jurídico, y es preciso que los principios de este tratado



inunden todo nuestro ordenamiento jurídico para evitar las situaciones de discriminación como las que recoge este informe, y para que nuestras leyes miren, asuman y apliquen el modelo social.

Casi 300 denuncias, frente a 46 avances y 26 propuestas de mejora, arrojan un saldo negativo y de quiebra absoluta en el balance anual de inclusión y equidad de las personas con discapacidad en España. El resultado es, por tanto, de discriminación, desigualdad, exclusión y desobediencia al mandato legal que nuestro país tiene con la Convención.

Asimismo, se ha puesto en valor el movimiento social de la discapacidad y sus familias encarnado en el CERMI, ya que sigue siendo el principal agente propositivo del cambio social hacia la inclusión de este grupo social. Todas las propuestas de mejora y avances de este informe han sido posibles gracias a su labor de incidencia y denuncia y la de sus organizaciones miembro.

El objetivo de estas reuniones ha sido dar a conocer el estado de los derechos humanos de las personas con discapacidad en nuestro país de cara a que tomen conciencia e impulsen medidas para corregir este déficit de ciudadanía.

Denuncia 9: El CERMI denuncia la falta de políticas públicas de discapacidad con carga realmente transformadora.

La organización ha emplazado a los poderes públicos a desplegar políticas oficiales de discapacidad con carga realmente transformadora, dirigidas a cambiar un entorno que sigue siendo hostil para las personas con discapacidad.

Las políticas públicas de discapacidad en España son todavía débiles, vacilantes, inspiradas en modelos muchas veces caducos y faltas de ambición de cambio. Esto se aprecia particularmente en el abordaje público de las personas con discapacidad con necesidad de apoyo extenso y generalizado, ante las que nuestros dispositivos de acción pública han fracasado reiteradamente. Éstas apenas inciden en el núcleo de la exclusión, en la exclusión dentro de la exclusión, que son las personas con discapacidad con necesidades intensas de apoyo.



El movimiento social de la discapacidad, como primer agente de cambio, ha de ser creativo, reinventándose desde base cero, para plantear y ver impuestos nuevos esquemas de política pública que obedezcan a tres máximas: inclusión, derechos y bienestar.

Denuncia 10: La inclusión: una cuestión irrelevante en la agenda política.

El CERMI ha instado a conformar un frente cívico amplio y tramado para que los derechos sociales y la inclusión dejen de ser en España cuestiones poco relevantes en la agenda pública y en la realidad práctica del país.

Lo social tiene todavía muy poco peso político, cuando es el elemento más apreciado por la ciudadanía, que no encuentra una respuesta oficial apropiada a sus anhelos de ver establecido un marco de derechos sociales digno y robusto.

En este sentido, según revela un informe de la Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA, las personas con discapacidad psicosocial (salud mental) son más susceptibles de ser discriminadas en esta materia. De hecho, entre otros aspectos, “tienen muy limitado el acceso a los servicios sociales, algo que debería haberse incorporado a la normativa sobre promoción de la autonomía y atención a la dependencia como un derecho subjetivo, así como en las diferentes normas de servicios sociales autonómicas (específicamente, Cartera de Servicios Sociales), con el fin de poner en valor la promoción de la autonomía”.

Así, continúa este informe, “la falta de promoción de la autonomía y la situación de aquellas personas excluidas por no percibirse su situación, produce constantes vulneraciones de sus derechos fundamentales” y concluye que: “se precisa por ello una previsión de gasto que garantice el futuro de la protección social como un espacio centrado en las personas, en el que los servicios sanitarios y sociales estén eficazmente coordinados para ofrecer una atención integral”. En todo caso, “se ha de evitar la vuelta a sistemas benéficos y asistenciales para hacer frente al incremento de las necesidades y el deterioro



sistemático de las políticas sociales que les deberían dar respuesta en el marco de un sistema público de servicios sanitarios, educativos, sociales y de garantía de ingresos”, apostando “por una estrategia de coordinación efectiva de servicios sanitarios y sociales sin merma de los derechos reconocidos en ambos sistemas y sin degradar sus dispositivos prestacionales”.

Esta dimensión social, que hay que precipitar, no vendrá de los partidos políticos ni de las instancias gubernamentales salvo que sientan la presión, cohesión y fortaleza de la sociedad civil organizada, para la que el frente social ha de ser su horizonte inmediato.

Denuncia 11: La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro sigue sin acomodarse a los mandatos de la Convención.

Para acabar con la discriminación que pesa sobre personas con discapacidad, especialmente las que tienen una modificación de la capacidad legal, el CERMI reclama que se introduzca una disposición final en el Proyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados que recoja explícitamente la modificación del artículo 83 de la Ley de Contrato del Seguro.

En concreto, se debe eliminar la alusión de que no se podrán contratar seguros de muerte para personas incapacitadas, cuando el tomador (quien suscribe el contrato) y el asegurado no coincidan.

Y es que, en la actualidad, el artículo recoge que “no se podrá contratar un seguro para caso de muerte sobre la cabeza de menores de catorce años de edad o de incapacitados. Se exceptúan de esta prohibición, los contratos de seguros en los que la cobertura de muerte resulte inferior o igual a la prima satisfecha por la póliza o al valor de rescate”.

Esta discriminación es contraria a la Convención, que en su artículo 2, sobre Igualdad de Oportunidades y No Discriminación, obliga a los Estados parte a prohibir toda discriminación por razón de discapacidad y a garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.



Además, el artículo 25 de este tratado recoge específicamente la prohibición de la discriminación de las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida. También insta a los estados que hayan ratificado el tratado a velar por que esos seguros se presten de manera justa y razonable. El CERMI sigue recibiendo quejas de personas con discapacidad que encuentran trabas a la hora de contratar seguros.

La Convención forma parte del ordenamiento jurídico español, en tanto que nuestro país ha ratificado este tratado internacional. Además, otros textos legales como la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social también prohíben discriminar a las personas con discapacidad.

Denuncia 12: El sistema de valoración de la discapacidad en España no considera las necesidades y apoyos de todo el colectivo con TEA⁴

Las personas con TEA, a pesar de la clara necesidad de apoyos variables a lo largo de su desarrollo derivados del diagnóstico existente, siguen sufriendo en la actualidad una infravaloración de los mismos que revierte en un dictamen de valoración de la discapacidad menor al que precisan, evidenciando una falta de conocimiento específico acerca de la heterogeneidad de los TEA en los equipos de valoración y déficits existentes en el propio procedimiento. En este sentido, Autismo España urge la reforma del sistema de valoración, que se ajuste a las necesidades de todo el colectivo y que recoja el reconocimiento de un mínimo del 33% de discapacidad a las personas con diagnóstico de TEA.

Este mismo problema se presenta en el caso de las personas con discapacidad psicosocial (salud mental). Se necesita que la Administración apruebe nuevos criterios de valoración y aplique baremos que se aproximen más que los actuales a la realidad, muchas veces invisibilizada, de este colectivo. Para ello habrá de diseñarse un sistema acorde con un modelo biopsicosocial de salud.

⁴Trastorno del Espectro Autista.



Denuncia 13: Ausencia de puesta en marcha del Plan de Acción de la Estrategia Española en TEA y del de Centro de Referencia Estatal en Autismo.

La Estrategia Española en TEA, aprobada por el Gobierno de España en noviembre de 2015 y que incluía un compromiso de elaboración y puesta en marcha del Plan de Acción correspondiente en un plazo de un año, se encuentra en la actualidad paralizada. La reactivación e implementación de este Plan de Acción, con medidas específicas acerca de las 15 líneas presentes en la estrategia, resulta urgente para garantizar los derechos del colectivo.

Asimismo, existe un retraso en la creación del Centro de Referencia Estatal en Autismo. La puesta en marcha del centro, pendiente para el último semestre de 2018, se encuentra en una fase incierta. Su creación supondría un importante avance en la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo (en adelante TEA), resultando un centro pionero no sólo en España, sino también en Europa, en cuanto a investigación, formación de profesionales y atención integral y especializada.

Denuncia 14: No se puede elevar la fiscalidad del gasóleo para el transporte colectivo de personas con discapacidad.

El CERMI ha reclamado al Gobierno, a través de los ministerios de Hacienda y para la Transición Ecológica, que no eleve la fiscalidad del gasóleo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad cuando este sea prestado por organizaciones sociales no lucrativas.

Ante los planes del Ejecutivo de plantear una nueva fiscalidad para el gasóleo, el CERMI pide que por motivos sociales no se aplique esta elevación de la carga tributaria al transporte de personas con discapacidad, equiparándolo a estos efectos al transporte de conductores profesionales (taxistas y camioneros).

En España la movilidad de muchas personas con discapacidad a la hora de acudir al trabajo o para recibir servicios sociales de atención, apoyo y acom-



pañamiento, corre a cargo de entidades sociales sin ánimo de lucro como asociaciones y fundaciones, que deberían quedar exentes de los nuevos tributos al gasóleo.

El CERMI pide que se dé a estas organizaciones sociales un trato favorable similar al que se produce en el Impuesto de Valor Añadido, donde la adquisición de vehículos de transporte colectivo para entidades de la discapacidad y la atención a la dependencia está sometida al tipo súper reducido del 4 %.

Denuncia 15: El CERMI reclama al Congreso de los Diputados que regule en la reforma de la Ley de consumidores la obligatoriedad de que las estaciones de servicio cuenten siempre con personal de atención.

Así lo recoge la propuesta de enmienda que el CERMI ha remitido a las diferentes fuerzas políticas para que sea incluida en la reforma de la Ley de Consumidores y Usuarios, con el fin de garantizar la atención a personas mayores o con discapacidad en estaciones de servicio de carburantes para automoción.

En concreto, la disposición adicional que el CERMI propone que se añada recoge que las estaciones de servicio de carburantes para automoción en todo el territorio nacional dispondrán, mientras estén abiertas al público, de personal presencial que deberá atender, apoyar y auxiliar a las personas con discapacidad y personas mayores que así lo requieran en las tareas de repostaje de carburantes, cuando las mismas no puedan efectuar por sí solas estas labores.

Esta propuesta del CERMI se enmarca dentro de las diferentes acciones que la plataforma representativa de la discapacidad en España ha impulsado para poner de manifiesto la discriminación que suponen las gasolineras desatendidas para las personas con discapacidad, una realidad que, precisamente, la entidad ha denunciado recientemente ante el Defensor del Pueblo Europeo.

En este sentido, desde el sector social de la discapacidad se viene demandando del legislador una regulación nacional uniforme que obligue a que las estaciones de servicio de carburantes en todo el territorio nacional cuenten con



personal de atención al público de modo permanente, así como que dicho personal tenga obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad y personas mayores que repostan en estos puntos.

La petición se basa en la protección de valores y derechos que forman parte del acervo constitucional por partida doble: defensa de los consumidores y usuarios, especialmente cuando están en posiciones de vulnerabilidad; y la no discriminación de las personas con discapacidad, que sin atención de personal ven imposibilitado el poder hacer uso de las estaciones de servicio.

En el caso específico de las personas con discapacidad, la presencia permanente de personal y la atención en las tareas de repostaje es una exigencia de la propia normativa europea y española que, como consecuencia de la aplicación de la Convención, productos y servicios a disposición del público a realizar ajustes razonables para impedir discriminaciones por razones o motivos de discapacidad.

Denuncia 16: El CERMI reclama un desarrollo ágil y rápido de las medidas sociales y de discapacidad contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así lo ha manifestado el presidente del CERMI al director general del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, Juan Tejedor, con el que mantuvo una reunión de trabajo centrada en los aspectos sociales de la Ley de Contratos del Sector Público.

En un intercambio constructivo, la plataforma representativa de la discapacidad ha planteado a Hacienda, como asuntos más urgentes, el desarrollo de las previsiones del artículo 71 de la Ley de Contratos, referido a las prohibiciones de contratar con respecto a los medios de acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva legal de empleo del 2 % de personas con discapacidad, en empresas de 50 o más trabajadores.

Asimismo, el CERMI ha planteado a Hacienda la pronta aprobación por el Consejo de Ministros del acuerdo al que hace referencia la disposición adicio-



nal cuarta de la Ley, a propósito de la concreción del porcentaje de reserva de licitaciones en favor de centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción.

Finalmente, desde el CERMI se ha solicitado del Ministerio la adopción de un documento oficial sobre criterios o pautas en relación con las medidas sociales y de discapacidad del artículo 202 de la Ley, vinculado con las condiciones de ejecución de los contratos.

Denuncia 17: El CERMI ha lamentado que "año tras año se repitan las mismas vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad".

Así lo ha expresado el delegado del CERMI Estatal para los Derechos Humanos y la Convención en un acto que analizaba la información contenida en el Informe España 2018 Derechos Humanos y Discapacidad que elabora el CERMI.

Se reivindica el cumplimiento de manera real y efectiva de la legislación vigente, empezando por la propia Convención, de obligado cumplimiento por parte de los países que la han ratificado, entre los que se encuentra España. Además de adaptar el ordenamiento jurídico español a este tratado internacional.

El ámbito sobre el que más denuncias se siguen recibiendo es el de la accesibilidad universal, pese a que el 4 de diciembre de 2017 concluyó el plazo legal que se dio España en 2003 para que todos los bienes, entornos y servicios de interés fueran plenamente accesibles, algo que claramente se ha incumplido y que supone un fracaso como sociedad.

Del mismo modo, se ha criticado que se siga vulnerando en España el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, como ya puso de relieve el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en un informe.



Por otro lado, se subraya a la "especial vulnerabilidad" de las personas con discapacidad que residen en el entorno rural, recordando que la Convención es de obligado cumplimiento también para las administraciones locales, provinciales y autonómicas.

Denuncia 18: El CERMI apela al activismo jurídico para proteger los derechos de las personas con discapacidad.

El activismo jurídico es una actitud combativa tanto de los operadores jurídicos, como de la abogacía, muy en primer término, como de las propias personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones, que han de empoderarse en términos de defensa legal, preventiva y reactivamente, y generando condiciones favorables para el ejercicio regular de los derechos de esta parte de la diversidad social.

La alianza entre la abogacía y el movimiento social de la discapacidad en la consolidación y el despliegue del activismo jurídico, insistió Pérez Bueno, es imprescindible para la aplicación real y efectiva del Derecho declarado, pero no practicado, que es el gran déficit de nuestro sistema jurídico respecto de las personas con discapacidad.

Denuncia 19: Los centros base de Castilla-La Mancha en situación de caos administrativo.

Así lo expone el CERMI Castilla-La Mancha en un informe que expone la situación de caos en la que se encuentran los Centros Bases de la región.

El primer hecho que pone de relieve es la disparidad de los plazos de resolución que transcurren desde que entra la solicitud hasta que se emite una valoración final. El plazo medio dependiendo el centro base puede variar hasta 12 meses.

El segundo hecho se refiere al servicio de información y orientación que realizan estos centros. El centro base no suele realizar ninguna información



después de otorgar el grado de discapacidad, o en caso de otorgar esa información, no es en las condiciones que establece la normativa de referencia. La falta de este servicio provoca el incumplimiento de una de las competencias de los Equipos de valoración de los Centros Base.

Otra peculiaridad se refiere a la información facilitada en cada Centro Base ya que es diferente entre sí, e incluso se suele derivar a entidades asociativas para que sean éstas las que informen a la persona con discapacidad o al trabajador social que le han proporcionado, en vez de informar los propios Centros Base. Sería muy importante que estos Centros tuvieran una guía actualizada que recoja los recursos y los servicios disponibles para poder dar la mejor información.

Se ha observado una falta de coordinación, información y uniformidad con relación a las revisiones que se realizan a cada persona con discapacidad. Hay casos en los que, en el mismo Centro Base, con un mismo origen de discapacidad, los menores no pasan hasta que cumplen 18 años, pasan hasta cuatro o cinco veces o ya no vuelven a pasar nunca más por el centro base. Cualquier persona con discapacidad debe tener las mismas opciones y obligaciones de revisión: independientemente de dónde haya sido valorado, se deberían determinar unos plazos iguales para todas las personas con discapacidad. También sería conveniente que se regulara alguna revisión periódica a partir de los 18 años, aunque el grado de discapacidad sea con carácter definitivo.

Otro aspecto que denuncia este Informe es la diferencia que existe en cuanto al equipo de valoración implicado, esto provoca que, frecuentemente, las secuelas cognitivas y de comportamiento no sean evaluadas de forma uniforme.

Se ha demostrado que algunos funcionarios no han seguido el procedimiento administrativo establecido ni el reglamento de protección de datos en vigor. Además, se han dado casos en los que, ante la falta de respuesta por parte del Centro Base, las propias personas con discapacidad eran las que actuaban para que su procedimiento se pudiera retomar. De igual forma, aunque los profesionales de CERMI CLM piden valoraciones de personas con discapacidad en prisión, estas son denegadas sin que haya informes ni pruebas de ello, ya



que lo deniegan vía telefónica y no queda constancia de que desde el centro base pidan informes imposibles de conseguir. En otras ocasiones, ha sido la propia prisión la que ha iniciado los trámites e igualmente han sido denegados por esta falta de informes.

Por último, se revela que hay una notoria falta de ética profesional, empatía o simplemente respeto por parte de los técnicos que realizan las valoraciones, llegando incluso a intervenir el Defensor del Pueblo por considerar que se han dado tratos denigrantes.

Denuncia 20: El sistema de valoración de la discapacidad en España no considera las necesidades y apoyos de todo el colectivo con discapacidad orgánica.

Así lo denuncia COCEMFE, Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica que, reclama un nuevo baremo que tenga en cuenta la situación de las personas con discapacidad orgánica, que en la actualidad quedan fuera del actual baremo aprobado en 1999 bajo un enfoque con ciertos criterios obsoletos.

También se solicita que se articule un sistema de gestión de la información que facilite la aplicación práctica del baremo y la recopilación de datos estadísticos sobre las mismas.

Denuncia 21: La implementación de la Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, en suspenso.

Uno de los principales problemas lo constituye la falta de un modelo comunitario de atención a la salud mental y esa carencia se deriva de la falta de voluntad política para crear la red de recursos y dispositivos de apoyo para que ese sistema sea una realidad efectiva. Mientras tanto, se sigue recurriendo a medidas restrictivas de la libertad basadas en la intervención cuando se produce un agravamiento del estado de salud de la persona bajo los criterios de ser “un riesgo para sí misma o para los demás”, propias del modelo biomédico.



Una atención basada en unos mínimos estándares de calidad, requiere profesionales suficientes y formados para atender a cada persona de manera individualizada, conforme a sus específicas necesidades y a una amplia red de dispositivos comunitarios acorde con las ratios poblacionales. Uno de los déficits más alarmantes es la falta de recursos terapéuticos, siendo la carencia generalizada de profesionales de la psicología en el Sistema Nacional de Salud la punta del iceberg de este problema. Estos profesionales, junto con los de psiquiatría, enfermería, trabajo y educación social, constituyen elementos imprescindibles para una atención real en la comunidad.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: La Constitucionalización como fundamentales de los derechos sociales, a debate.

El CERMI y la Plataforma del Tercer Sector (PTS) celebraron el seminario ‘La reforma social de la Constitución española. Constitucionalización como fundamentales de los derechos sociales’. El objetivo del encuentro era debatir sobre la necesidad de realizar una reforma de la Carta Magna que eleve a categoría de fundamentales los derechos sociales, blindando así la protección de la ciudadanía.

En este seminario se reflexionaba también sobre acomodar nuestra Carta magna a los tratados de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Propuesta 2: El Congreso de los Diputados exige al Gobierno el desarrollo de la ley para proteger la salud de los deportistas y prevenir accidentes y lesiones, y pide que se actualicen las indemnizaciones.

La entonces Comisión de Educación y Deporte del Congreso aprobaba por unanimidad una proposición no de ley del Grupo Socialista exigiendo al Gobierno el desarrollo de la Ley de Protección de la Salud y de Lucha contra el



Dopaje en el Deporte, para proteger a los deportistas y prevenir accidentes y lesiones. Asimismo, se pide que se actualice la cuantía de las indemnizaciones del Seguro Obligatorio Deportivo.

En concreto, se propone aprobar un Plan de apoyo a la salud en el ámbito de la actividad deportiva; establecer un Protocolo de actuación que afecte a todos los deportes federados sobre la asistencia sanitaria a dispensar a los deportistas y los dispositivos mínimos de asistencia sanitaria que deben existir en los eventos deportivos; impulsar acuerdos con sociedades científicas, centros y profesionales de la medicina deportiva para el estudio de aquellas disciplinas deportivas que presentan mayor riesgo con objeto de garantizar la salud integral del deportista; implantar definitivamente a lo largo de 2018 la obligatoriedad de los reconocimientos médicos previos a los deportistas federados; promover acuerdos con las mutuas para el desarrollo de programas específicos para el tratamiento de los deportistas federados y la recuperación de las lesiones que se deriven de la práctica deportiva; e implantar definitivamente la tarjeta de salud del deportista.

Además, se denuncia que los seguros no están cubriendo de una manera digna las necesidades de los deportistas federados que sufren lesiones de cierta importancia o tienen una discapacidad permanente. Algo no se ha hecho bien cuando, pasados 25 años desde la aprobación de la regulación del Seguro Obligatorio Deportivo, no se han revisado las cuantías ni se han adaptado a los riesgos de las distintas modalidades deportivas lo que supone una dejación de funciones por parte del Gobierno.

Ante esta situación, el Grupo Socialista reclama al Gobierno que, de manera inmediata, actualice las cuantías indemnizatorias del Seguro Obligatorio Deportivo para equipararlas al resto de países de la UE, donde las indemnizaciones por una lesión como la del jugador de rugby Alaiz llegan hasta los 850.000 euros, frente a los 12.000 euros que recibió en nuestro país.

El CERMI pidió a los grupos parlamentarios el apoyo a esta proposición no de ley tras no obtener respuesta por parte del Gobierno para actualizar el



cuadro indemnizatorio del seguro obligatorio de deportistas federados, demanda planteada en el año 2016 y que el Defensor del Pueblo, a instancia de la plataforma de la discapacidad, ha incluido en su Informe anual 2017 exigiendo al Ejecutivo su pronta revisión.

Propuesta 3: Se plantean medidas para reforzar la discapacidad y lo social en la reforma del gobierno corporativo.

Varios de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados se han hecho eco de las propuestas del CERMI sobre diversidad y discapacidad y las han presentado en forma de enmiendas al proyecto de Ley por el que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, que se tramita en estos momentos en la Cámara Baja.

Así, los Grupos Unidos Podemos, Ciudadanos y Esquerra Republicana han presentado todas las enmiendas sugeridas por el CERMI. Por su parte, el Grupo Socialista apoyaba parte de las propuestas de la plataforma representativa de la discapacidad y, por el contrario, el Grupo Parlamentario Popular ninguna.

Las sugerencias de modificación del CERMI se dirigen a reforzar los aspectos de diversidad, no discriminación, igualdad de trato hacia las personas con discapacidad y accesibilidad universal de los entornos y procesos de gobierno de las sociedades.

En este sentido, las enmiendas pedían que en los informes de gestión incluyan contenidos sobre cumplimiento por parte de la sociedad de la legislación en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades de personas con discapacidad.

También que en las juntas generales de accionistas se proporcione a éstos información en formato accesible y se garantice el derecho de voto, favoreciendo su ejercicio con los apoyos adecuados, y que los recintos de celebración estén libres de cualquier barrera u obstáculo para personas con discapacidad y mayores.



Propuesta 4: El CERMI plantea al Gobierno que adopte medidas para favorecer la participación de empleados públicos en entidades sociales y de voluntariado.

El objeto de esta propuesta es facilitar que los empleados públicos que asumen responsabilidades no remuneradas en los órganos de gobierno de las entidades del Tercer Sector de Acción Social puedan compaginar las mismas con el desempeño de sus cometidos como funcionario público.

Y es que, aunque en la regulación de la función pública de la Administración General del Estado (AGE) no existen precedentes, en algunas de las más recientes Leyes de la Función Pública en las comunidades autónomas se contemplan medidas en este sentido, como es el caso de Galicia y Extremadura.

De esta manera, desde la propia administración se fomentaría el desarrollo del Tercer Sector de Acción Social, tal como recoge el artículo 6.2 de la *Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social*, que establece que el Gobierno deberá promover actuaciones de fomento, apoyo y difusión del Tercer Sector de Acción Social.

En concreto, el CERMI propone, siempre que no se incurra en ninguna incompatibilidad con el desempeño de la función pública, que las personas titulares de las presidencias o los miembros de los órganos de gobierno de Fundaciones o de Asociaciones de utilidad pública del ámbito de la acción social, puedan beneficiarse de un permiso retribuido para asistir a las reuniones previstas en los estatutos de la entidad, es decir, las de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como las de las Juntas Directivas o Patronatos.

Además, la plataforma representativa de la discapacidad en España sugiere que se permita la adaptación del horario de trabajo, de acuerdo a unos límites y condicionado a las necesidades del servicio, para realizar gestión en favor de la entidad. Ambas medidas deberían ser incluidas en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Propuesta 5: Se presentan en el Senado dos proposiciones de Ley para mejorar la calidad y reducir trámites burocráticos para personas en situación de dependencia y/o discapacidad.

Unidos Podemos, en colaboración con el CERMI, registraba dos proposiciones de ley que tienen por objeto mejorar la calidad de vida y reducir trámites burocráticos para las personas dependientes y/o con discapacidad.

Una de las iniciativas propone que se reconozca directamente a las personas en situación de dependencia como personas con discapacidad, lo que propiciaría un "ahorro público y simplificación administrativa, con eliminación de trámites y cargas" para este colectivo.

En la segunda proposición de ley, la exención del pago de peajes para personas con discapacidad con movilidad reducida, una "medida con carácter social" que ya se aplica en otros países europeos, como Austria o Alemania, y que, además, "no supondría ningún coste a las arcas públicas".

Propuesta 6: El CERMI publica un informe con propuestas de mejora fiscal para las personas con discapacidad.

Según acredita el nuevo título, las últimas legislaturas se han caracterizado por una sostenida actividad de reforma tributaria en la que el conjunto de las modificaciones, en palabras del propio legislador, ha ido permitiendo una reducción generalizada de la carga impositiva soportada por los contribuyentes, especialmente para los perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas de rentas más bajas, y para los que soporten mayores cargas familiares, en particular familias numerosas o personas con discapacidad.

Así, la discapacidad se ha configurado como uno de los grupos sociales a los que el legislador ha prestado mayor atención, por entender que requieren mayor protección.

Los poderes públicos son conscientes de la necesidad de avanzar en este campo y asumen que la "plena inclusión" de las personas con discapacidad es



todavía “una asignatura pendiente en España”. Asimismo, se busca una mayor coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el diseño de una política fiscal transversal, que traiga un reconocimiento igual de derechos, independiente del territorio, para acabar con la desigualdad y la inseguridad. Por tanto, las perspectivas de futuro están abiertas y son esperanzadoras, por lo que es necesario seguir trabajando en esta línea.

El informe publicado por CERMI resume los asuntos debatidos en el seno de la Subcomisión de Fiscalidad de la Comisión de Legislación del Real Patronato sobre Discapacidad, que se extienden a la totalidad del sistema tributario, e incluye los documentos de trabajo que sirvieron de soporte a los debates.

Especial atención dedica a los beneficios fiscales ligados al empleo de las personas con discapacidad, objetivo siempre esencial, pero, coyunturalmente, todavía más prioritario.

En definitiva, el propósito confesado del informe es seguir trabajando y apoyando a las personas con discapacidad, pero no solo desde lo ya hecho, que es lo que aquí se presenta, sino desarrollando nuevas líneas de trabajo acordes con la evolución social y promotora de este grupo de población.

Propuesta 7: El CERMI Cantabria pide que el Proyecto de Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad este armonizado con los mandatos de la Convención.

Según esta entidad, esta Ley debe servir para avanzar hacia la verdadera igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, como es el caso de la implantación de un único modelo de educación inclusiva, tal y como exige la Convención.

Se reclama la ampliación de tres a seis años de edad para la atención temprana y su desarrollo desde un modelo social con la implicación de entidades de discapacidad, así como fijar porcentajes ambiciosos de reserva de contratos



de las administraciones con centros especiales de empleo de iniciativa social, al menos entre el 7% y el 10%.

También se ha pedido implementar un modelo de servicios sociales sostenible, centrado en la persona y orientado a la promoción de la autonomía personal, ejercicio de derechos y participación en la comunidad. Además, se plantea la necesidad de evolucionar de un modelo de sustitución de la capacidad de obrar a un modelo de apoyo en la toma de decisiones.

Asimismo, se subraya la importancia de establecer medidas que garanticen el cumplimiento de la Ley, y con ello, el ejercicio de derechos por parte de las Personas con Discapacidad, tanto las de acción positiva como el régimen sancionador.

Propuesta 8: El COCARMI,⁵ principal movimiento de defensa de los derechos del colectivo en Catalunya, ha aplaudido que se haya aprobado el inicio de los trabajos para elaborar un Pacto para la Discapacidad en Cataluña y que el Código de Accesibilidad esté a punto de ver la luz.

Las bases para elaborar este Pacto se debatirán en el marco de una comisión interdepartamental que analizará la adecuación de la legislación y las políticas públicas impulsadas por el Govern a la Convención, así como de los recursos económicos destinados a la inversión social pública en discapacidad. La comisión, que contará con la participación paritaria de Govern y entidades, presentará sus conclusiones en la reunión del CODISCAT, prevista para la primavera de 2019.

Por otra parte, el COCARMI también celebra que el Código de Accesibilidad entre en la última fase antes de su aprobación, tras el acuerdo del Govern de someterlo a información pública. La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente,

⁵ Comitè Català de Representants de Persones amb Discapacitat.



participar plenamente y en igualdad en la sociedad y disfrutar de forma ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, entre otras, las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades de participación que el Código de Accesibilidad garantiza en su concreción.

Propuesta 9: El CERMI ha reclamado que se reforme íntegramente el artículo 49 de la Constitución, dando nueva redacción a esta disposición para promover, proteger y amparar los derechos de las mujeres y hombres con discapacidad.

Así, se debe eliminar el término ‘disminuidos’ en referencia a las personas con discapacidad y se ha de reforzar la protección de los derechos de este grupo social en la Carta Magna.

De este modo se ha manifestado el presidente del CERMI en su intervención en la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, en relación con los trabajos de esta Comisión para llevar a cabo una reforma constitucional que el movimiento de la discapacidad organizado viene planteando hace 15 años.

El CERMI celebra esta oportunidad que ahora se abre y apela a todas las fuerzas políticas para que la aprovechen y la traduzcan, previos los diálogos y acuerdos precisos, en hechos normativos tangibles y satisfactorios, sustentados en respaldos robustos. También se ha indicado que esta reforma se realice de manera independiente de otros aspectos en los que no existe tanto consenso.

La reforma sin duda ha de suprimir la palabra ‘disminuidos’, “que no solo está superada, sino que es ofensiva e hiriente”, que tendrá que ser sustituida por la única opción posible que es la de ‘personas con discapacidad’ o ‘mujeres y hombres con discapacidad’. Además, se reclama que se elimine la categorización de las personas con discapacidad en físicos, sensoriales o psíquicos, “hoy totalmente superada”.



Esta reforma no puede quedarse en la mera sustitución de algunos términos y expresiones, sino que vamos más allá como la mención a que las mujeres y hombres con discapacidad gozarán real y efectivamente de la igualdad y de los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución a toda la ciudadanía, sin discriminaciones ni exclusiones por razón de esta circunstancia.

Asimismo, ha defendido que el artículo 49 recoja una referencia expresa a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y que las políticas públicas garanticen siempre el respeto a los derechos e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta aspectos transversales como la accesibilidad universal.

Para ello, cree que es fundamental otorgar a los derechos de las personas con discapacidad del artículo 49 la más intensa protección legal y jurisdiccional.

El movimiento de la discapacidad organizado en torno al CERMI aspira a que se produzca una reforma de la Carta Magna para elevar a categoría de fundamentales los derechos sociales, con mención expresa a las personas con discapacidad.

Avances:

Avance 1: El nuevo Reglamento de voluntariado alineado con la inclusión a las personas con discapacidad.

El CERMI ha elaborado un informe en el que analiza y pone en valor los aspectos positivos para la discapacidad del proyecto de *Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.*

En relación con el voluntariado en el ámbito cultural, el informe destaca que el reglamento incluye, entre las áreas reseñables para la Administración General del Estado (AGE), el desarrollo de proyectos que utilicen la actividad artística o cultural como vías para mejorar la cohesión social, paliar las des-



igualdades y luchar contra todo tipo de discriminación, y en especial aquellos dirigidos a la infancia y a la juventud, personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión.

Además, el texto refleja que la AGE, junto al resto de administraciones, favorecerá la participación y formación de personas voluntarias en los programas y planes que fomenten el acceso universal a la cultura, con especial atención a aquellos dirigidos a personas en riesgo de exclusión, con discapacidad o en situación de dependencia.

Por otra parte, el CERMI detalla que, en el ámbito deportivo, el futuro reglamento inste a que las actividades de voluntariado sobre deporte y actividad física persigan siempre la participación de mujeres y hombres por igual, así como de las personas con discapacidad.

Por ello, es fundamental el hecho de que el reglamento prevea que se garantice la accesibilidad para la práctica deportiva a las personas con discapacidad en las instalaciones y recursos deportivos gestionados por las instituciones públicas estatales, algo que es fundamental también para el deporte paralímpico.

Igualmente, el desarrollo de la Ley del Voluntariado recoge que se potenciará el voluntariado en el ámbito del ocio y tiempo libre, tanto en el medio rural como urbano, a través de campamentos, colonias, campos de trabajo, marchas volantes o rutas, en actividades puntuales, intensivas o extensivas que tengan como destinatarios a la infancia, la juventud, las personas mayores y las personas con discapacidad.

Asimismo, el reglamento señala que se adoptarán las medidas necesarias por la Administración General del Estado en colaboración con las Uniones, federaciones y confederaciones de entidades de voluntariado para que las personas con discapacidad se conviertan en agentes activos, ejecutores de la acción voluntaria como manifestación de su derecho a la vida independiente y a participar en los asuntos públicos reconocidos en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.



Por último, el texto incluye la obligatoriedad por parte de las organizaciones de voluntariado de garantizar la protección de las personas voluntarias, con especial atención a grupos como el de personas mayores o con discapacidad. Esta obligación se hace extensiva también en el ámbito de la cooperación internacional, debiendo brindar las entidades una atención sanitaria similar a la que tendrían en España cuando fuera necesario, sobre todo en circunstancias de enfermedad, embarazo o discapacidad.

Sin embargo, este avance hay que consolidarlo ya que en la propia práctica del voluntariado, a las personas con discapacidad se las suele tener en cuenta como sujetos receptores de voluntariado y no como personas activas capaces de realizar acciones de voluntariado.

Avance 2: El Gobierno crea una Comisión Interministerial para impulsar la contratación pública socialmente responsable.

El Consejo de Ministros aprobaba la creación de una Comisión Interministerial que impulsará la incorporación de criterios sociales en la contratación pública para promover así mayores oportunidades de inclusión social, de accesibilidad y un mayor cumplimiento de los derechos laborales y sociales de los trabajadores.

Para lograr estos objetivos se prevé la incorporación de criterios sociales en la contratación pública que incentiven a las empresas a desarrollar una gestión socialmente responsable. Este órgano se crea en el marco de la nueva *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas europeas que establecen el nuevo marco jurídico en materia de contratación. Esta ley plantea la condición de la contratación pública como instrumento para establecer estrategias de carácter social.

En esta Comisión, que ha sido creada a propuesta de la entonces Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Dolors Montserrat, están representados todos los Ministerios, el Consejo Nacional de la Discapacidad, cuya re-



presentación recaerá en el CERMI y la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.

Sus funciones serán el análisis, aplicación y seguimiento de las cláusulas sociales en la contratación pública. Para ello, la Comisión podrá elaborar propuestas y recomendaciones, que a su vez se podrán elevar al Consejo de Ministros, así como informes, estudios o guías de aplicación.

Además, la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública podrá colaborar con expertos y expertas, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas.

Avance 3: El CERMI elabora una guía práctica para favorecer la dimensión social de la contratación pública.

El documento recoge pautas para orientar a las entidades del Tercer Sector Social, en especial el de las personas con discapacidad y sus familias, a determinar su comportamiento ante el fenómeno de la contratación pública en su dimensión social.

Su confección responde al contexto de la entrada en vigor de las nuevas normativas europeas y nacionales. En efecto, en noviembre de 2017 se aprobó la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es una realidad que muchos de los servicios sociales y de proximidad que son promovidos o financiados por las administraciones públicas y en concreto muchos de los que tienen como destinatarias a las personas con discapacidad, se instrumentan por la fórmula de la contratación.

Ante ello, las entidades sociales y también las Administraciones públicas licitantes, han de conocer y saber aplicar el nuevo marco normativo en materia



de contratación pública para extraer de él todo el potencial social y de inclusión que encierra y de este modo avanzar en la extensión del bienestar ciudadano.

Avance 4: España transpone al ordenamiento jurídico interno los mandatos del Tratado de Marrakech en materia de propiedad intelectual.

Se aprueba del Real Decreto-ley por el que se transponen al ordenamiento jurídico español dos Directivas de la Unión Europea en materia de propiedad intelectual, y que significa que España incorpora finalmente los mandatos del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso del año 2013.

La nueva norma legal supone la modificación de la vigente Ley de Propiedad Intelectual para ampliar los supuestos en que no es necesaria la autorización del titular de los derechos de propiedad intelectual para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

A partir de este cambio legal, derivado del Tratado de Marrakech, que la Unión Europea firmó y ratificó, convirtiéndolo en directivas europeas, “en aquellos supuestos especiales que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra, y que no perjudiquen en exceso los intereses legítimos del titular del derecho, las entidades autorizadas establecidas en España que produzcan ejemplares en formato accesible de obras para uso exclusivo de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, podrán llevar a cabo los actos de reproducción, distribución y comunicación pública “para uso exclusivo de dichos beneficiarios o de una entidad autorizada establecida en cualquier Estado miembro de la Unión Europea”.

En la elaboración de este Real Decreto-ley ha participado activamente mediante consultas el sector social de la discapacidad, articulado en torno al CERMI y en especial la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE),



que ha encabezado este diálogo con el Gobierno a través del entonces ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que la transposición de las directivas se hiciera en los mejores términos para las personas con discapacidad visual y su entidad representativa.

Avance 5: El Congreso de los Diputados aprueba una nueva asignación tributaria para fines sociales en el impuesto de sociedades.

Obedece a una demanda del Tercer Sector de contar con nuevas fuentes de financiación para programas sociales y de inclusión de ámbito estatal.

El CERMI celebra la aprobación por el Congreso de los Diputados, dentro del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, de una nueva asignación tributaria del 0,7% destinada a fines sociales y de inclusión de ámbito estatal en el Impuesto de Sociedades.

Según el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos se establece una asignación tributaria de nuevo cuño para dedicar “cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social”.

En virtud de la misma, el Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Además, precisa la redacción del Proyecto de Ley, estas cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal–, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Esta nueva asignación tributaria, demandada por el tercer sector de acción social y por el movimiento organizado de la discapacidad, se sumará a la ya



existente en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que, tras el cambio de modelo operado en 2017 como consecuencia de una sentencia del Tribunal Constitucional, ha pasado a ser gestionada en un 80% por las Comunidades Autónomas, dejando muy debilitada la dimensión social estatal.

El CERMI considera muy acertada esta decisión del Congreso ya que lleva consigo destinar más recursos a programas sociales y de inclusión de ámbito estatal, que favorecen la cohesión y la solidaridad interregionales, atenuando las diferencias por razón del territorio, suponiendo asimismo una nueva vía para la sostenibilidad de la acción social desde la iniciativa cívica sin ánimo de lucro.

Avance 6: Se aprueba el nuevo Estatuto de las Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana adecuado a los preceptos de la Convención.

Este acuerdo llega diez años después de la entrada en vigor en España de la Convención de la ONU, y después de que las comunidades autónomas apenas hayan adoptado medidas para adecuar su legislación y sus políticas al marco de derechos del texto internacional de la discapacidad.

Una de las más importantes consecuencias de esta adaptación de nuestro Estatuto a la Convención es destacar la visibilidad del colectivo de personas con discapacidad, dentro de un sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, donde hay una aceptación sin duda alguna del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

Esta modificación/adaptación de esta Ley autonómica atiende a una demanda sostenida trasladada durante años por CERMI Comunidad Valenciana, máxima plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía de la Comunidad Valenciana de las personas con discapacidad y sus familias, y que durante el último año se ha estado trabajando conjuntamente con todos los grupos parlamentarios y toda la red asociativa del sector de la discapacidad.

La Ley Valenciana, importantísima para el sector de la discapacidad, no re-



cogía los postulados, la esencia y la filosofía de la Convención, ya que esta tiene que ser el marco orientador, rector y prescriptor de las políticas y legislaciones en materia de discapacidad en las próximas dos o tres décadas, y cuyos principios, valores y mandatos tienen que impregnar y condicionar toda la acción pública en temas de discapacidad que se realice en la Comunidad Valenciana.

Esta Ley contiene el reconocimiento de la identidad lingüística de las personas sordas que la utilicen. En su artículo 6 establece: *Al reconocimiento y protección por parte de los poderes públicos de la lengua de signos como parte de la identidad de las personas de la comunidad lingüística que la utilicen, así como de la diversidad y riqueza lingüística y cultural de la sociedad valenciana.*

Asimismo, establece que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones; para ello, la información y consentimiento deberán efectuarse en formatos accesibles y comprensibles. En particular, se intentará facilitar la información en braille, lengua de signos, estenotipia u otros sistemas alternativos de comunicación.

Hay que destacar el significativo papel del movimiento asociativo de las personas con discapacidad en el diseño y elaboración de esta iniciativa política, que responde al principio de “nada para la discapacidad, sin la discapacidad”. Esto hace que esta participación activa del tercer sector de la discapacidad suponga una garantía en la definición de una acción pública integrada que considera las necesidades y problemas reales de las personas con discapacidad, y que avanza en la consolidación del marco necesario para el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos con discapacidad, en todos los ámbitos de la sociedad y de la vida privada, y en igualdad de condiciones con el resto de la población.

Avance 7: El Pleno de la Asamblea de Madrid aprueba una Proposición No de Ley (PNL) con la que se insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad a mejorar la atención de las personas mayores con discapacidad intelectual.



El texto de la PNL recoge que la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a modificar la Orden 1363/1997 para agilizar los trámites y procurar una mejor atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en todo su ciclo de vida, permitiendo el acceso a un recurso residencial especializado a personas mayores de 60 años.

Esta iniciativa ha sido impulsada por el Grupo Socialista de la Cámara autonómica, atendiendo una reivindicación del CERMI Comunidad de Madrid, Plena Inclusión Madrid y el CERMI Estatal.

El criterio de la edad, en ningún caso, puede operar en contra de los derechos de las personas con discapacidad para recibir unos servicios y apoyos de carácter social adecuados a sus elecciones vitales, a su situación y circunstancias individuales, por lo que las normativas autonómicas y estatales que consientan esta discriminación deben ser urgentemente reformadas para acomodarse a la sentencia del Tribunal Constitucional.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional de enero de 2018, que declaraba doblemente discriminatoria, por razón de edad y discapacidad, así como anticonstitucional la regulación de la Comunidad de Madrid que impedía a una persona con discapacidad a acceder a un servicio social de residencia por superar determinada edad, cuando este era el más indicado a su situación y preferencia, el CERMI Estatal pidió al Defensor del Pueblo que investigue la legislación de las diferentes administraciones de toda España en este sentido.

Para CERMI Madrid, la aprobación de esta Proposición supone un paso en la buena dirección, pero es preciso que se plasme en la realidad mediante una reforma legal, de modo que esta PNL no sea una mera formulación retórica. En opinión de la entidad, la vida de las personas con discapacidad tiene el mismo valor en todas sus fases vitales, y el hecho de cumplir años no puede hacer que este grupo social deje de recibir la atención más adecuada en función de sus necesidades.

Avance 8: Unanimidad en el Senado para equiparar de forma automática el reconocimiento de dependencia con el grado del 33% de discapacidad.



Con 322 votos a favor, la iniciativa pide así reformar el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, a fin de asimilar la valoración de las situaciones de Dependencia con la calificación mínima del grado de discapacidad.

Todos los grupos de la oposición votaron a favor de la propuesta, aunque varios de ellos anunciaron la presentación de enmiendas durante el trámite parlamentario.

Avance 9: El CERMI se integra en el Foro Nacional de Despoblación al que aportará el enfoque del sector social de la discapacidad en relación con las estrategias contra el despoblamiento del medio rural.

El Foro Nacional de Despoblación, promovido por el ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha constituido con el fin de hacer partícipes a los representantes de todos los sectores afectados por la despoblación del medio rural y servirá como punto de encuentro donde sugerir y decidir aquellas medidas más efectivas para hacer frente a este fenómeno, contribuyendo de este modo a la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico.

En España, más de un millón de personas con discapacidad habitan en zonas rurales, con índices de exclusión social y carencia de apoyos y recursos adecuados mucho mayores que los de la población urbana con discapacidad, lo que supone una presión constante y creciente para abandonar ese medio.

Para el CERMI, resulta crucial desplegar políticas públicas de desarrollo rural inclusivo que fortalezcan el arraigo de las personas con discapacidad y sus familias que residen en el medio rural y atenúen la amenaza de despoblamiento que sufre España.

Avance 10: Las empresas deberán comunicar en su estado de información no financiera de aspectos de discapacidad y accesibilidad universal.



Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y que tengan la consideración de grandes empresas o entidades de interés público de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas, deberán expresar en sus estados de información no financiera su desempeño y resultados en materias como inclusión laboral de personas con discapacidad y accesibilidad universal.

Así ha quedado establecido en el texto del Proyecto de Ley por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, aprobado esta semana por la Comisión de Economía y Empresa del Congreso de los Diputados con competencia legislativa plena.

Se amplían de este modo, respecto las personas con discapacidad, las obligaciones de las empresas en cuanto a divulgación de información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa, mejorándose notablemente los términos de la iniciativa legislativa originaria aprobada por el Gobierno.

Estos avances normativos en cuestiones de Responsabilidad Social Empresarial y discapacidad son consecuencia de las propuestas de enmiendas dirigidas por el CERMI que en buena parte han sido acogidas por los grupos parlamentarios e incorporadas al texto legal finalmente adoptado por la Cámara Baja y que acaba de pasar al Senado, para culminar su tramitación.

Avance 11: Un exhaustivo informe CERMI ha rastreado y aflorado las aportaciones y contribuciones de las organizaciones de las personas con discapacidad y sus familias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

La discapacidad organizada constituye una red de transformación social de gran valor. Las dificultades para evidenciar los impactos y retornos que generamos en términos de bienestar, justicia, solidaridad, empleo, riqueza económica impiden identificar en toda su dimensión las aportaciones que el ámbito de la discapacidad ofrece a nuestra sociedad.



Esta investigación se ha llevado a cabo con la convicción de avanzar en una visión más integrada y sentida por parte de las organizaciones representativas de las discapacidades sobre cuáles son las grandes metas comunes, en el sentido de cómo armonizar los distintos esfuerzos para lograrlas con mayor efectividad. Como señala el informe, la cooperación asociativa, compartir conocimiento, práctica e innovación son elementos básicos para producir resultados con mayor alcance, profundidad y sostenibilidad.

Sin duda, existe la oportunidad para promover mayores cotas de igualdad y prosperidad en sociedades inclusivas, pero que no puede realizarse sin el concurso y contribución de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones.

Avance 12: El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución, relativo a los derechos de las personas con discapacidad.

La redacción del nuevo texto constitucional se ha realizado a iniciativa del Gobierno a partir de la propuesta de la Comisión para las políticas integrales de la discapacidad y ha contado con la participación del colectivo de personas con discapacidad, representado por CERMI. Se han incluido en el nuevo texto constitucional los aspectos que este colectivo considera fundamentales.

El artículo 49 de la Constitución fue un gran avance en la protección de las personas con discapacidad. Reconoció constitucionalmente al colectivo y previó un ámbito concreto de protección. No obstante, el paso de cuatro décadas ha hecho envejecer el texto constitucional. Además, en este tiempo se ha aprobado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, que ha supuesto un punto de inflexión en el reconocimiento y protección de sus derechos. Con esta reforma, el artículo 49 de la Constitución Española se actualiza para adaptarlo a la Convención de 2006 y se modifica íntegramente tanto desde el punto de vista del lenguaje como de su estructura y contenido.

En primer lugar, se modifica la terminología que emplea el artículo 49 para referirse ahora al colectivo de las personas con discapacidad. De esta manera,



se actualiza el lenguaje de una forma que refleja los propios valores de la Constitución y la dignidad inherente a este colectivo.

En segundo lugar, se reforma la estructura del artículo en coherencia con la multiplicación de los enfoques desde los que se aborda la discapacidad. Así, se divide el precepto en cuatro apartados, cada uno de los cuales refleja una dimensión diferente de la protección de las personas con discapacidad.

En tercer lugar, se modifica el contenido del artículo 49, para adaptarlo a las concepciones actuales sobre la protección de las personas con discapacidad, que ya no se basan en la concepción médico-rehabilitadora que subyace en su redacción original.

De este modo se pone el énfasis sobre los derechos y deberes de los que son titulares las personas con discapacidad, como ciudadanos libres e iguales. Además, se fijan los objetivos que deben orientar la acción positiva de los poderes públicos como son su plena autonomía personal y su inclusión social, políticas que deberán respetar siempre la libertad de elección y preferencias de las personas con discapacidad.

En la fijación de estas políticas, la reforma incluye expresamente la participación de sus organizaciones representativas, con el objetivo de que sean consultadas y cooperen activamente en la adopción de las políticas públicas que les afecten.

La situación de especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad justifica claramente que el nuevo artículo 49 de la Constitución haga una alusión expresa a la atención específica de sus necesidades.

Se consagra asimismo el principio de protección reforzada de las personas con discapacidad, para que reciban la atención especializada que requieren y se encuentren especialmente amparadas para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a toda la ciudadanía.



Finalmente, se hace una referencia a la protección que ofrecen los tratados internacionales que velan por los derechos de las personas con discapacidad.

Avance 13: El nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias garantizará a las personas sordas el uso, enseñanza y protección de su lengua.

El Senado aprobaba la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias que, entre otras medidas, contempla la inclusión de la lengua de signos española en su articulado como ‘objeto de enseñanza, protección y respeto’.

Esta iniciativa supone que, a partir de ahora se garantizará tanto el uso de la lengua de signos como la igualdad de trato y de oportunidades de las personas sordas que opten por ella, y se adoptarán las medidas necesarias que permitan la comunicación a través de la lengua de signos entre estos ciudadanos y las administraciones canarias. Con este, ya son ocho los estatutos de autonomía que recogen la protección y promoción de las lenguas de signos españolas.

Sin embargo, el hecho de introducir una mención específica a que se adoptarán las medidas necesarias que permitan la comunicación a través de la lengua de signos entre las personas sordas y las Administraciones de la Comunidad, sin mencionar al mismo tiempo a las personas sordas que comunican en lengua oral y sus recursos de apoyo, rompe con la igualdad de trato para todas las personas sordas, invisibilizando una vez más a estas últimas y obviando los recursos que precisan para el ejercicio de sus derechos. Además, la iniciativa se aprobó sin consultar con el movimiento asociativo que les representa, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, contraviniendo así el principio de diálogo civil que debiera presidir la adopción de normativa y políticas públicas.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, de esta forma se prohíbe cualquier discriminación y se garantiza su protección frente a la misma.



Denuncias:

Denuncia 1: El Tribunal Constitucional declara discriminatoria la limitación de servicios sociales a personas con discapacidad por motivos de edad⁶.

La sentencia de la sala segunda del Tribunal Constitucional del 22 de enero, declaraba nula por vulneración de derechos fundamentales la práctica de la Comunidad de Madrid de excluir del acceso a determinadas prestaciones sociales a personas con discapacidad por motivos de edad.

La sentencia, dictada como consecuencia de un recurso de amparo de una persona con discapacidad, establece que la práctica del Gobierno regional madrileño de negar la prestación social de residencia especializada para personas con discapacidad intelectual a una persona en esta situación, por superar la edad establecida en la normativa autonómica para acceder a este recurso (que es de 60 años), es doblemente discriminatoria, por violar el derecho fundamental a la igualdad, tanto por motivos de edad como por de discapacidad.

En su resolución, el tribunal de garantías constitucionales deja sentada claramente la doctrina de que las limitaciones o restricciones basadas en la edad para poder resultar beneficiario de una prestación social son discriminatorias, pues a la persona se le deniega el disfrutar del recurso social más adecuado a sus circunstancias –una residencia especializada para discapacidad intelectual– por una mera cuestión cronológica, derivándola a una residencia genérica de personas mayores, que carece de la especialización necesaria y en la que no existen los apoyos apropiados para la persona con esa concreta discapacidad.

La sentencia invoca reiteradamente a la Convención como norma directamente aplicable a la hora de abordar las discriminaciones por motivos de discapacidad, y amplía y refuerza la jurisprudencia constitucional sobre la protección de la discapacidad y la edad en las contravenciones del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución.

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-2459



El CERMI espera que esta terminante sentencia lleve a la Comunidad de Madrid y al resto de Comunidades Autónomas que mantienen regulaciones limitativas de servicios sociales por razón de edad, a revisar con urgencia sus normativas y a acompañarlas con los tratados internacionales ratificados por España –en especial, el de discapacidad de Naciones Unidas de 2006– y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Denuncia 2: El ejercicio de los derechos de ciudadanía y de la igualdad de oportunidades es un 30 por ciento inferior para las personas con discapacidad.

Así se acredita en el estudio ‘El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España –Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad’.

La investigación revela que existen todavía situaciones que dificultan el pleno ejercicio de los derechos a las personas con discapacidad y sus familias, como se pone de relieve con la falta de un único modelo de educación inclusiva; que las personas con discapacidad accedan todavía en menor medida que el resto de la ciudadanía a los niveles educativos superiores; una mayor tasa de paro, o una mayor precariedad laboral, incluida una importante brecha salarial.

El estudio explica que, pese a que la normativa ha evolucionado desde una concepción de la discapacidad característica del modelo médico hacia una propia del modelo social, no se han desarrollado suficientemente los mecanismos que garanticen la condición de ciudadanía en igualdad, existiendo aún preceptos contrarios a los principios de equidad e inclusión.

Esa desigualdad está en parte condicionada por las representaciones que en el imaginario social se tienen de la discapacidad, como una supuesta condición de inferioridad. Estas representaciones impregnan tanto las relaciones como las estructuras sociales y las políticas públicas y se incorporan a la experiencia vital de los individuos, definiendo su identidad y sus trayectorias, lo que determina la posición desigual de las personas con discapacidad en la estructura social. Esto, a su vez, está influenciado por la clase y la posición social, el género, el tipo de discapacidad o el momento en que esta se produce.



Denuncia 3: La empresa Media Salud expulsa de un acto a una mujer con discapacidad en Motilla del Palancar (Cuenca).

Según los hechos denunciados, de los que se hicieron eco los medios de comunicación, el representante de una empresa denominada Media Salud expulsó de un acto comercial a una mujer con discapacidad de 49 años con síndrome de Down, al parecer, según manifiesta su hermana, porque “podría asustar a la gente”.

La Fiscalía Provincial de Cuenca ha incoado diligencias previas de investigación pre-procesales por el caso de la mujer con síndrome de Down de Motilla del Palancar.

La Fiscalía cita que los hechos, según el CERMI, ocurrieron en un hotel de Motilla donde presuntamente una persona con síndrome de Down habría sido conminada a abandonar un evento comercial aduciendo que podría “asustar el resto de personas”.

Según les ha venido contando la Cadena SER, los familiares de la mujer tienen previsto presentar una denuncia por lo que consideran un caso de “discriminación”.

También la Junta de Comunidades, a través de su Consejería de Bienestar Social, está investigando lo sucedido, mientras la empresa organizadora ha negado los hechos y asegura que se han “tergiversado”.

Denuncia 4: Lista negra de la vulneración de los derechos de las personas con parálisis cerebral.

La Confederación ASPACE⁷ ha elaborado un listado en las que se recogen las siete situaciones más comunes de vulnerabilidad de los derechos de las personas con parálisis cerebral y las medidas que deben tomarse en cada uno de los casos para superarlas.

⁷ Confederación Española de Federaciones y Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines.



Esta “lista negra” señala en qué grado se ven quebrantados los derechos de estas personas y qué medidas se han de tomar para superar estas vulneraciones; ha sido realizada con la participación de nuestras federaciones y entidades miembro, por lo que refleja las dificultades de más de 120.000 personas con parálisis cerebral para alcanzar una inclusión social plena y efectiva”.

El listado, elaborado a partir de una petición del CERMI, identifica como las situaciones más comunes en las que se vulneran los derechos de las personas con parálisis cerebral la accesibilidad universal, la falta de autonomía económica, la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad, el derecho a la atención sociosanitaria especializada; el derecho a una vida independiente, al acceso de información y a la toma de decisiones; el derecho a una educación de calidad; y el derecho a oportunidades laborales reales.

Denuncia 5: Deniegan el acceso a una pizzería en la Comunidad Valenciana a un grupo de personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas.

Los hechos sucedieron el pasado 12 de enero, al dirigirse telefónicamente un trabajador social del Centro de Día de Velluters a la Pizzería Firenze, ubicada en la calle Maestro Palau, para reservar una mesa para el almuerzo, tal como había hecho en las últimas 3 semanas, en el contexto de una actividad de ocio y tiempo libre habitual para personas mayores y con discapacidad del centro.

Aquel día, en cambio, la respuesta fue negativa por parte del dueño del establecimiento, quien afirmó que le venía “mal” que fueran personas en silla de ruedas porque “era un lío” y porque temía perder a sus clientes habituales, tal como figura en la reclamación interpuesta ante la Consejería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por los responsables del Centro de Día de Velluters.

Cada discriminación a una persona con discapacidad es un ataque a todo el colectivo y que se debe perseguir estos comportamientos de forma contundente, si cabe todavía más, disponiendo también de más recursos para prevenirlos.



El Código Penal castiga como delito este tipo de hechos, sin olvidar nunca que la Convención, ratificada por España, proclama el derecho inamovible de las personas con discapacidad a acceder a las actividades de ocio en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano. Así, ha hecho hincapié en que dicho tratado es de obligado cumplimiento no solo por las instituciones públicas, sino también por los operadores privados, como pueden ser establecimientos de ocio. Asimismo, ha advertido que la Convención recoge el derecho al ocio en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Denuncia 6: Niegan a una persona con discapacidad, usuaria de silla de ruedas, la entrada a un bar en Valencia.

La persona con discapacidad usuaria de silla eléctrica que iba acompañada de su asistente personal y de su familia; por parte del propietario del Bar Restaurante Don Pepe, sito en la Calle Bailén s/n de la ciudad de Valencia al negarles entrar en el local para comer.

C.V.P., indica que cuando entraron al local para comer, el dueño del local les negó la entrada, alegando que no podía entrar con silla de ruedas; ante esto los afectados solicitaron una explicación y avisando de que iban a llamar a la Policía, recibiendo por parte del propietario del local una indiferencia total.

El afectado explica que en pocos minutos viene una pareja de Policía Nacional, entran a hablar con el dueño y alega ante la Policía Nacional que el local está lleno y que por eso no podían pasar; pero este es un local amplio que se encontraba casi vacío, donde podrían entrar varias sillas de ruedas; es más, tienen baño adaptado como les obliga la ley. Los Policías se quedan estupefactos porque solo hay dos personas en el local; ante esto el dueño del local cambia el alegato, diciendo que con la mascarilla / respirador que llevo, puede tener problemas por si ocurre algo y tiene que llamar a un médico; siendo esto totalmente falso, ya que no necesito ninguna preparación especial para la comida, ni es algo que le repercute al dueño del bar.

El afectado ha presentado denuncia en la oficina de consumo por entender que es un caso de flagrante de discriminación por razón de discapacidad por



parte del dueño del negocio, y ha lamentado que hechos tan sumamente graves sigan sucediendo en pleno siglo XXI y en un país que ha ratificado la Convención.

Denuncia 7: Una comunidad de propietarios prohíbe a una joven de 16 años con Síndrome de Down bañarse en la piscina y utilizar el ascensor sin acompañante.

Los hechos, acontecidos en una comunidad de propietarios del municipio madrileño de Boadilla del Monte, tuvieron lugar los pasados meses de agosto y octubre. Fue entonces cuando el presidente de dicha comunidad comunicó a los padres de B.R.S. que no podría bañarse más en la piscina sin estar acompañada de un mayor de edad. Un hecho absolutamente inadmisible y discriminatorio.

La comunidad pretendía aprobar unos estatutos que regulen que estas personas tampoco podrán hacer uso del ascensor solas. A no ser que sus padres manifiesten por escrito que está capacitada para hacerlo. Una discriminación que ni los padres ni la propia joven están dispuestos a permitir. Es por ello que se han dirigido al administrador de la finca y al presidente de la comunidad en varias ocasiones, solicitándoles que cambien esa normativa interna, algo a lo que han respondido enviando a los vecinos un correo con la propuesta de unos estatutos en los que quede reflejada esa discriminación.

En concreto los estatutos incluyen en su artículo 12 que “los niños menores de 10 años y los discapacitados no podrán utilizar el servicio de ascensor ni piscina excepto si van con acompañante mayor de edad; excepto en aquellos casos de personas discapacitadas que, siendo mayores de 10 años, sus padres o tutores manifiesten por escrito que están capacitados para el uso de los mismos sin necesidad de ayuda”.

Los estatutos que pretendía aprobar la comunidad de propietarios vulneraban los derechos de las personas con discapacidad recogidos en la Convención. Ésta recoge que se tendrán que “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas



medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”. Asimismo, en su artículo 5 de igualdad de oportunidades y no discriminación, estipula que “los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”.

Por otro lado, el artículo 14 de nuestra Constitución recoge que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

En esa línea se ha expresado el Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Madrid, que ha mostrado su sorpresa ante este hecho por considerarlo “claramente discriminatorio” y que “se califica jurídicamente como nulo de pleno derecho por cuanto atenta contra derechos fundamentales establecidos en la Constitución”.

Para el CERMI, la actitud de esta Comunidad de Propietarios, evidencia la ignorancia culpable de muchas instancias sociales, públicas o privadas, que discriminan y excluyen a las personas con discapacidad, castigándolas solo por ser diferentes. La toma de conciencia sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y sobre su imperatividad, es todavía un clamoroso déficit de nuestra sociedad, que hay que atajar con la pedagogía y también con la denuncia, como hace DOWN ESPAÑA. El CERMI reclamará de la Comunidad de Madrid la aplicación del régimen de infracciones y sanciones a esta Comunidad de Propietarios, por discriminación hacia las personas con discapacidad, para que las vulneraciones de derechos no queden impunes.

DOWN ESPAÑA espera que estos hechos discriminatorios no vuelvan a producirse ni en ésta, ni en ninguna comunidad de propietarios pues vulneran los derechos de las personas por razón de su discapacidad, impidiéndoles llevar una vida plena en igualdad de condiciones con el resto de personas.



Tras estas denuncias esta comunidad de propietarios del municipio de Boadilla del Monte, en Madrid, ha rectificado su decisión de denegar el uso de la piscina a esta joven.

Denuncia 8: La falta de interseccionalidad de las políticas públicas impide erradicar la discriminación múltiple que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.

Así se denunció en el marco del II Foro Social de Mujeres y Niñas con Discapacidad, poniendo énfasis en el cumplimiento de los principales tratados internacionales que sirven para proteger los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, como la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad o la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Con especial consideración al artículo 6 de la Convención de la Discapacidad, que insta a los Estados parte a adoptar las medidas pertinentes para acabar con la vulneración de derechos que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, así como a favorecer su “pleno desarrollo, adelanto y potenciación”. Así como en el artículo 3 de la CEDAW, que insta a los estados a impulsar medidas de afirmación como vía para avanzar hacia la igualdad.

Además, se exigió que las políticas públicas tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad. En concreto, animó a todas las asistentes a estar vigilantes para reclamar que tanto las políticas de mujer, infancia y discapacidad tengan en cuenta la doble perspectiva de género y discapacidad.

Denuncia 9: Personas con TEA denuncian la falta de interseccionalidad existente por razones de orientación sexual, identidad de género y TEA.

Con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI, Autismo España comparte la opinión de dos personas con TEA usuarias de Autismo La Garriga que ponen de manifiesto las barreras y necesidades existentes en dicho colectivo, así como la ausencia de recursos para abordarlas a lo largo del desarrollo.



Desde Autismo España se recuerda que Naciones Unidas considera que “la garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u otra condición”.

Por ello, pide garantizar estos derechos a las personas con TEA lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI), garantizando la cobertura de sus necesidades y apoyos.

*Denuncia 10: Una madre denuncia discriminación hacia su hijo con TEA en un club deportivo*⁸.

Tal como se refleja en diversos medios de comunicación, una madre informa de la existencia de discriminación hacia su hijo con TEA en un club deportivo de Vitoria.

Según la información transmitida por la madre, el club deportivo impide que el niño juegue partidos, a pesar de acudir de manera constante a los entrenamientos. Denuncia ante ello la existencia de discriminación y la pobre transmisión de valores de igualdad y respeto a la diversidad que se realiza por parte del club deportivo.

*Denuncia 11: Demandan a Air Europa por no dejar volar a una persona sorda*⁹.

La Web preferente.com se hacía eco de esta noticia, en la que según el relato la compañía Air Europa impedía embarcar a un hombre sordo que cubría el trayecto Valencia-Madrid a pesar de que todo estaba en regla y de que el pasajero tenía su billete y había llegado a la hora prevista, según El Mundo.

⁸ <https://blogs.20minutos.es/madrereciente/2018/10/18/un-club-de-futbol-impide-a-un-nino-de-nueve-anos-con-autismo-que-juegue-los-partidos-de-su-equipo/>

⁹ <https://www.preferente.com/noticias-de-transportes/noticias-de-aerolineas/demandan-a-air-europa-por-no-dejar-volar-a-un-hombre-sordo-283088.html>



Esta actitud por parte de la compañía ha desembocado en una demanda ante un juzgado de Valencia. El pasajero acudió al aeropuerto, pero cuando el personal del vuelo advirtió su discapacidad auditiva, le comunicó que no podía embarcar. Según la demanda, la explicación que le dieron fue que no había avisado con antelación de que era sordo y no había comprado un billete adaptado.

Las aerolíneas suelen reservar espacios adecuados para las personas con movilidad reducida, pero éste no era el caso. Es decir, se equiparó una discapacidad auditiva –cuyo pasajero no necesita un asiento especial– con una motriz. El hombre no pudo subir al avión y perdió el enlace que tenía programado una vez que hubiera llegado al aeropuerto de Madrid. A raíz de este incidente, Wings to Claim ha adaptado su página web a la lengua de signos.

Denuncia 12: El CERMI recibe 407 quejas por casos de discriminación por razón de discapacidad.

El CERMI presta un servicio de orientación jurídica y coopera con las personas con discapacidad y/o sus familias y entidades que lo soliciten. Un servicio orientado a proteger sus derechos, a empoderar a estos hombres y mujeres y a erradicar, desde el Estado de Derecho, cualquier discriminación por razón de discapacidad.

De este Informe se desprenden las siguientes conclusiones:

- Durante el año 2018 se han computado un total de 407 consultas, experimentándose un incremento de 68 consultas con respecto al ejercicio anterior.
- En materia de desagregación por sexo de nuevo son los hombres quienes más acuden a buscar orientación a este servicio, habiendo subido 8 puntos porcentuales las consultas realizadas por los hombres respecto del año pasado.
- Las personas con discapacidad física siguen siendo el colectivo con mayor prevalencia en el uso de este servicio.
- Mirando a los territorios, la Comunidad Madrid y Andalucía, respecti-



vamente destacan significativamente sobre el resto comunidades en número de consultas emitidas. Si bien cabe destacar que en un número muy alto de consultas, 200, no se identifica el territorio.

- En cuanto a materias legales, los temas más consultados son el área civil con el 39% de las consultas siguiéndole muy de cerca el área laboral y seguridad social con un 35% de las consultas, y el área Administrativo con un 13%.
- En cuanto a los artículos de la Convención que se ven más vulnerados en las consultas o denuncias recibidas son, por segundo año consecutivo, el artículo 27 (Trabajo y Empleo), seguido del artículo 9 (Accesibilidad). El artículo 5 (Igualdad y no discriminación) también se ve vulnerado, junto con los artículos 28 (Nivel de vida adecuado y Protección Social), el 24 (Educación) y el 25 (Salud).

Denuncia 13: El CERMI ha instado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a revisar toda la normativa reguladora de sus centros de referencia y atención a personas en situación de dependencia y con discapacidad, para desterrar cualquier vestigio de trato desigual o de discriminación por razón de edad en el acceso a este tipo de servicios.

A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional de enero de 2018, que condenaba por doble discriminación por motivos de edad y de discapacidad a la Comunidad de Madrid, el CERMI ha remitido un amplio informe al IMSERSO en el que se examina toda la normativa reguladora de sus centros de atención, y en el que se han apreciado disposiciones contrarias al principio de igualdad y potencialmente discriminatorias por razones de edad y discapacidad.

Como deja sentado el Tribunal Constitucional en su sentencia, la edad no puede ser por sí misma un criterio condicionante del acceso a las prestaciones y apoyos de carácter social que proveen las Administraciones públicas, sino que prevalece siempre el factor de la atención adecuada y en su caso especializada por causa de discapacidad, con independencia de la edad de la persona usuaria.



Muchas Administraciones sociales (Comunidades Autónomas, fundamentalmente) mantienen regulaciones discriminatorias por causa de edad como la declarada inconstitucional por el Tribunal de Garantías, por lo que desde el CERMI Estatal y los Autonómicos se viene reclamando la adecuación de la normativa de los servicios sociales al principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución.

Denuncia 14: Ryanair expulsa a un menor con discapacidad de un vuelo entre Ibiza y Madrid.

El hecho de que, antes de subir al avión, el menor sufriera un ataque de ansiedad no justifica que no pudiera ejercer su derecho a viajar. Más aún cuando la situación estaba controlada, iba acompañado por su familia y tanto el resto de pasajeros como la Guardia Civil no valoraron ningún riesgo.

Para CERMI Illes Balears las entidades que atienden a menores con discapacidad son muy conscientes de que –en determinadas situaciones no habituales como la espera en un aeropuerto– algunos niños pueden sufrir episodios de ansiedad. En estas ocasiones la comprensión y el respeto de los presentes, tal y como sucedió en el Aeropuerto de Ibiza, son la mejor ayuda

La entidad recuerda que no es la primera vez que una compañía aérea actúa de forma discriminatoria con un pasajero con algún tipo de discapacidad. Desde el CERMI se considera que la política y las decisiones de una empresa no pueden estar nunca por encima del respeto a las personas.

Denuncia 15: La Fundación CERMI Mujeres (FCM) ha denunciado carencias legales y jurídicas en España para garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad puedan disfrutar en igualdad de condiciones de los derechos humanos en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Esta es una de las principales conclusiones que la FCM pone de manifiesto en su informe ‘Derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Informe España 2017’.



El informe expone que la falta de una normativa general de igualdad y no discriminación y la ausencia de un marco conceptual normativo actualizado en base a los Tratados de derechos humanos correspondientes, impacta en la igualdad ante la ley como sujeto de derecho y genera una desprotección legal al no haber sanciones y reparaciones ante casos de discriminación múltiple de mujeres y niñas con discapacidad.

Además, la FCM critica la infrarrepresentación de las mujeres y niñas con discapacidad como grupo social en el diseño de políticas públicas y planes estratégicos, así como la sobregeneralización e insensibilidad de género en normativa y diseño de políticas públicas y planes estratégicos relativos o que afectan a la población femenina con discapacidad.

Para mejorar la situación de las mujeres y niñas con discapacidad, la Fundación CERMI Mujeres insta a mejorar la recopilación estadística en ámbitos como el acceso a la salud, el ejercicio del derecho a la maternidad, la incidencia de la violencia machista, etc.

De igual modo, se hace necesario que existan mecanismos de denuncias sobre discriminación, más accesibles y adecuados a un grupo social en situación de vulnerabilidad como son las mujeres y niñas con discapacidad, con especial atención en el ámbito rural y en mujeres y niñas con discapacidad en situaciones de exclusión y emergencia social.

Aprobar una ley general de igualdad y no discriminación e introducir el paradigma de la interseccionalidad en los planes especiales y estratégicos y políticas públicas dirigidas a mujeres y niñas con discapacidad son otras de las recomendaciones que la FCM realiza al Estado español en su primer informe.

Denuncia 16: Aumenta la discriminación a personas con enfermedades raras.

La Federación Española de Enfermedades Raras, (FEDER), lo constata a raíz de un estudio¹⁰ (ENSERio). Según la organización las categorías que se

¹⁰ Estudio sobre Situación de Necesidades Sociosanitarias de las personas con Enfermedades Raras en España (estudio ENSERio). Este Estudio publicado en 2018 y realizado entre los años 2016 y 2017 se fundamenta



utilizaron en 2009 no son exactamente las mismas que se incluyen en el presente estudio, pero se han equiparado las más similares. En el conjunto de las áreas que se han contemplado y equiparado, se observa un aumento de la sensación de discriminación: en 2009 el porcentaje medio de la sensación de haberse sentido discriminado alguna vez era del 30%, mientras que la media que se constata en la actualidad es del 43%, aumentando por tanto 13 puntos porcentuales.

Por ámbitos sociales, el 41% de las personas con EPF se han sentido discriminadas alguna vez en el ámbito educativo, frente al 30% que recogía el primer ENSERio. Además, un 29% de las personas estudiadas se han sentido discriminadas en alguna ocasión en el acceso al empleo, siendo también un porcentaje mayor que el recogido en 2009: 17%.

El 32% de las personas con EPF se han sentido discriminadas en alguna ocasión en su puesto de trabajo. En el primer ENSERio este porcentaje era del 15%, menos de la mitad.

El 43% de las personas con EPF se han sentido discriminadas en el ámbito sanitario en alguna ocasión, diez puntos porcentuales por encima que en 2009: 33%.

En relación con el acceso a espacios físicos, el 39% de las personas encuestadas se han sentido discriminadas en alguna ocasión, siendo un 22% la percepción de discriminación recogida en el primer ENSERio.

Por su parte, el 63% indican haberse sentido discriminadas en alguna ocasión como consecuencia de su ER. El primer ENSERio tenía varias categorías que se pueden aunar en este apartado: una propiamente de “vida cotidiana”

en los resultados de una encuesta a una muestra total seleccionada de 1.576 personas de todo el territorio del Estado, hombres y mujeres, de todas las edades, aunque esta muestra puede verse modificada en algunas variables por la no respuesta, es decir: en algunas variables no todas las personas informantes dieron respuesta a la pregunta y esto determina el número total de respuestas.



(que constataba una discriminación del 29%), una “para acceder a medios de comunicación y/o Internet” (que sumaba el 5%), una “para ejercer el voto” (3%) y una “para hacer trámites en la Administración pública o servicios privados (que constataba un 13% de discriminación). Si se analizan como conjunto todas estas opciones, la discriminación en lo que se ha llamado la “vida cotidiana” era en 2009 del 50%, la mitad de la población estudiada, un porcentaje, por tanto, menor que el recogido en 2017.

El 57% se han sentido discriminados en alguna ocasión en sus relaciones sociales por causa de su ER. Hace ocho años, el primer ENSERio no tenía una categoría perfectamente equiparable para este aspecto, pero indicaba que el 15% de las personas encuestadas entonces se había sentido discriminada en alguna ocasión para participar en actividades culturales y sociales, y que un 32% se habían sentido discriminadas para “hacer actividades de ocio, divertirme”, lo que suma un 47%, diez puntos porcentuales por debajo del dato recogido en el presente estudio.

Denuncia 17: Se exige acompañamiento en piscinas u otros recintos públicos similares a personas con discapacidad psicosocial, pese a no precisarlo.

Según Salud Mental España, existe una práctica generalizada de exigir acompañamiento en piscinas u otros recintos públicos similares a personas con discapacidad psicosocial, pese a que en la tarjeta de discapacidad no se indique la necesidad de ayuda de tercera persona. Se debería proscribir y sancionar esta práctica, por constituir actuaciones de facto que vulneran los derechos de las personas afectadas.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: Nace una alianza para luchar contra la discriminación múltiple por razón de discapacidad y orientación sexual, identidad y expresión de género.

La Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales (FELGTB) y el CERMI han firmado un convenio de colaboración, con el fin de trabajar



conjuntamente para acabar con la múltiple discriminación por razón de discapacidad y orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Este convenio nace para reivindicar que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir libremente su sexualidad y a manifestar cuál es su género sin que nada ni nadie se lo prohíba o cuestione. Porque los movimientos sociales deben trabajar desde la interseccionalidad para llegar al núcleo duro de la exclusión, que se incrementa cuando una persona con discapacidad suma otro factor de diversidad que incrementa el riesgo de desigualdad.

Propuesta 2: La igualdad y no discriminación: una obligación legal para las empresas¹¹

El CERMI ha planteado al entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad que se refuercen los aspectos de inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en la reforma legal en curso sobre información no financiera y diversidad de las empresas.

Para ello, se ha elaborado un documento con varias enmiendas encaminadas a robustecer la información que las empresas deberán ofrecer en materia de inclusión en sus reportes sobre diversidad.

El documento propone modificaciones al borrador de anteproyecto de ley por el que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, en trámite de consulta pública por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

También se insta que el Estado de información no financiera de la empresa se amplíe e incorpore como cuestiones obligadas la de la igualdad, la no discriminación, las estrategias corporativas en relación con la inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

¹¹ <http://www.CERMI.es/es/actualidad/noticias/el-CERMI-quiere-que-las-empresas-est%C3%A9n-obligadas-por-ley-incluir-cuestiones-de>



En cuanto a la participación de los accionistas en el gobierno y seguimiento de la compañía se reclama que el texto legal recoja la exigencia de dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad o personas mayores, a fin de garantizar su derecho a disponer de información previa, y los apoyos necesarios para ejercer el voto.

La reforma legal ahora iniciada pretende transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que España aún tiene pendiente de incorporación al derecho nacional.

Estas cuestiones se han materializado en el Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. La incorporación de estas propuestas serviría además para apuntalar el principio de igualdad de oportunidades y el propio artículo 5 de la Convención en la empresa.

Avances:

Avance 1: Una condena penal al director de un hotel en Almería por denegar la reserva a personas con discapacidad.

El Juzgado de lo Penal número 2 de Almería ha condenado a un año y tres meses de inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con el sector de la hostelería al director comercial de la central de reservas del grupo hotelero ZT Hotels, G.G.Q., quien denegó la posibilidad de hacer una reserva para su hospedaje a 14 jóvenes con síndrome de Down.

Estos hechos ponen de manifiesto que la discriminación no es algo que tiene que ver con el comportamiento de quien la perpetra, sino que es también un hecho delictivo que se enfrenta al Código Penal.



Durante el juicio, G.G.Q. reconoció los hechos, tal y como explica la sentencia, aunque se excusó aclarando que desconocía que tenían síndrome de Down y pensaba que tenían enfermedad mental, algo que además pone de manifiesto en estigma hacia las personas con discapacidad psicosocial que se utiliza como coartada para perpetrar discriminaciones.

La sentencia, que exculpa a otras dos empleadas, recoge que no es de recibo tampoco que el acusado haya afirmado que anteriormente un grupo de personas con enfermedad mental había generado problemas. A juicio del magistrado, el comportamiento de unas personas no puede estigmatizar a un grupo social por completo.

Esta sentencia debe servir como ejemplo para otros casos de discriminación para fiscales, jueces, abogados y para la propia ciudadanía en general.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

Síntesis del artículo: la Convención es consciente de la situación de mayor vulnerabilidad y discriminación de las mujeres con discapacidad. Por ello, contiene un artículo específico dedicado a las mujeres y niñas con discapacidad, que tiene como finalidad que los Estados Parte habiliten medidas que reviertan esta situación y se les garantice a las mujeres con discapacidad el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Convención.

Si bien la situación de las mujeres y niñas con discapacidad se aborda de manera monográfica en el capítulo 4 de este Informe (hay que destacar el Artículo 6 de la Convención que contiene ya derechos específicos), debe verse también como transversal y aplicarse a cada uno de los derechos contenidos en este Tratado, en los que se debe asegurar la igualdad en el acceso a los derechos a las mujeres con discapacidad. Por ello, además del capítulo específico, el enfoque de género está presente en cada uno de los artículos de este Informe.

Artículo 7. Niñas y niños con discapacidad

Síntesis del artículo: Los Estados deben garantizar que las niñas y niños con discapacidad tienen y disfrutan de los mismos derechos. Asimismo, se pro-



tegerá su interés superior y su derecho a expresar libremente su opinión en las cuestiones que les afecten.

Este artículo es transversal y por tanto se aplica a cada uno de los derechos contenidos en la Convención, en los que se debe asegurar la igualdad en el acceso a los derechos a las niñas y niños con discapacidad. Por ello, las consideraciones que se incluyen bajo este apartado podrían tener cabida en otros artículos. En todo caso, se busca un equilibrio entre el derecho a garantizar y la dimensión de infancia a lo largo del informe.

Denuncias:

Denuncia 1: Los derechos de la infancia con discapacidad, una realidad precaria en España.

El CERMI elaboraba un informe sobre las violaciones más graves de los derechos humanos de los niños y niñas con discapacidad en España que fue remitido al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de cara al examen a España de seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño.

En él se denuncia que los niños y las niñas con discapacidad que residen en España ven vulnerados sus derechos humanos en múltiples formas, al experimentar una situación estructural y sistemática de discriminación y exclusión social.

En España se viola el derecho de los niños y de las niñas con discapacidad a tener una educación inclusiva de calidad y el derecho de sus familias a elegir la educación que quieren para sus hijas e hijos. Para ello se requiere de una reforma de la legislación educativa a fin de establecer un sistema educativo inclusivo en el que no exista educación especial ni segregadora, y que se implante un sistema donde todos los niños y niñas con discapacidad estén en entornos compartidos con sus iguales sin discapacidad. Ahora mismo, un 20 % del alumnado con discapacidad sigue sus estudios en sistemas segregados, algo que es inadmisibile desde un punto de vista de la exigencia de inclusión e igualdad de trato.



La esterilización forzosa a niñas con discapacidad es otro elemento sangrante del que aún perviven vestigios en nuestro ámbito jurídico y que se aplica en la práctica fundamentalmente a mujeres y niñas con discapacidad intelectual, incapacitadas judicialmente, a las que se priva de una función esencial corporal, como es la posibilidad de reproducirse sin que hayan tomado la decisión por sí mismas.

Otro aspecto en que España no protege los derechos de los niños y niñas con discapacidad es el de la institucionalización a la que se ven sometidos muchos menores, que viven de modo forzado en estructuras segregadas, separadas del curso común de la vida social.

En España no existe una adecuada política de especial apoyo a las familias en las que viven niños y niñas con discapacidad. Situación que se agravó durante la crisis económica con consecuencias que siguen sin revertirse. Resulta imprescindible desarrollar una adecuada política de especial apoyo a las familias en las que vivan niños y niñas con discapacidad, de manera que puedan alcanzar su pleno desarrollo en ellas como seres autónomos.

El CERMI plantea en su informe que resulta necesario realizar una revisión exhaustiva de la normativa española, tanto para dar el debido cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención de la Discapacidad, cuanto para solucionar los graves problemas que los niños y las niñas con discapacidad afrontan en nuestra sociedad.

En la sociedad española se está muy lejos de que sea efectivo el derecho que tienen reconocido los niños y las niñas con discapacidad a poder tomar parte activa en los diferentes procesos de toma de decisiones que se realicen en todos los asuntos que les afectan. Hay que eliminar las barreras existentes y establecer los medios y proporcionar la asistencia necesaria para que los niños y las niñas con discapacidad puedan ejercitar en todos los ámbitos, de acuerdo con su edad y capacidad, su derecho a participar siempre en la toma de decisiones que les afecten.



Este examen, que se realiza periódicamente a los Estados que han ratificado la Convención, sirve al Comité de los Derechos del Niño de mecanismo de control y supervisión de los mismos. El último examen que se realizó a España tuvo lugar en el año 2010.

Denuncia 2: Naciones Unidas ve con preocupación la situación de la infancia con discapacidad en España, aún muy lejos de la plenitud de derechos.

Esta es la principal conclusión que se extrae de las observaciones realizadas por parte de este organismo internacional, que el pasado mes de enero examinó al Estado español sobre el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En su evaluación, la ONU ha tenido en cuenta los informes, consideraciones y propuestas efectuadas por el CERMI que planteó los déficits y carencias que amenazan a la infancia con discapacidad.

Debido a la importancia transversal de la accesibilidad universal para alcanzar la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, la ONU reclama a España agilizar el II Plan de Accesibilidad Nacional y garantizar su implementación para la inclusión de niños y niñas con discapacidad.

Uno de los aspectos en los que más incide la ONU es en el educativo, pidiendo a España la implementación por completo de un enfoque basado en los derechos humanos con la discapacidad que garantice el acceso igualitario a la educación inclusiva de calidad en las escuelas convencionales. Esta observación está en línea con la exigencia del CERMI de que se termine con la escolarización en centros segregados.

En este sentido, la ONU pide que se adopten medidas exhaustivas para abordar las diferencias existentes entre comunidades autónomas en relación con la transformación a un sistema de educación inclusiva, asegurándose de que se da prioridad a la educación inclusiva sobre la ubicación de niños en instituciones y clases especializadas.

Además, para garantizar una educación inclusiva de calidad, el Comité de los Derechos del Niño insta al Estado parte a organizar la recopilación de datos



sobre menores con discapacidad; aumentar los recursos en las escuelas para adaptarse a las necesidades de apoyo individual; proporcionar formación de calidad para el personal educativo para que puedan atender las demandas del alumnado con discapacidad, y que el alumnado con discapacidad pueda recibir formación y orientación sobre el mercado laboral.

El Comité pone también el foco en la incidencia del bullying en los estudiantes con discapacidad, tanto en el entorno escolar como a través de las redes sociales. Para ello, es necesario impulsar políticas y estrategias de prevención y rápida intervención ante situaciones de acoso.

Por otro lado, Naciones Unidas explica que se debe garantizar que los niños y niñas con discapacidad tengan acceso a la asistencia sanitaria, incluyendo programas de detección e intervención temprana, así como que la asistencia llegue también a las familias con menos recursos económicos.

En relación con el ocio y el tiempo libre, el Comité recuerda la relevancia de garantizar el derecho de los niños y las niñas, incluyendo aquellos con discapacidad y los que están en situación de marginación, al descanso y el ocio; a participar en el juego y actividades recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas; que se pueda llegar a ellas mediante el transporte público, y que sean apropiadas a la edad.

En suma, el Comité insta al Estado parte a fortalecer medidas para evitar y combatir la discriminación contra niños y niñas en todos los sectores de la sociedad y asegurarse de la plena aplicación de las leyes vigentes pertinentes que prohíban la discriminación. También recomienda que se refuercen las campañas de educación pública para combatir la estigmatización y discriminación contra menores de minorías étnicas, incluyendo romaníes, de origen extranjero, solicitantes de asilo, refugiados y niños y niñas con discapacidad.

Denuncia 3: La infancia con discapacidad es un grupo que debe recibir la máxima protección contra la violencia y los abusos en la nueva ley integral que prepara el gobierno.



El CERMI ha reclamado al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que la nueva ley de Protección Integral frente a la Violencia Contra la Infancia, en la que está trabajando el Gobierno, otorgue máxima protección a los niños y niñas con discapacidad.

Así lo ha plasmado la entidad en un documento que recoge las demandas y aportaciones del sector de la discapacidad en este aspecto y que ha hecho llegar a través del procedimiento de consulta previa abierta por este Ministerio al anteproyecto de ley.

En él, el CERMI insta al Gobierno a incluir en la futura ley, medidas de prevención, atención, intervención, toma de conciencia y sanción penal basadas en el reconocimiento de la infancia con discapacidad como un grupo que merece especial consideración ante cualquier tipo de violencia.

En concreto, la plataforma representativa de la discapacidad en España considera necesarias medidas de prevención como vigilar la exposición pública que pueda comprometer la privacidad, el honor y la intimidad de los menores con discapacidad en medios de comunicación y redes sociales, así como la promoción de la inclusión escolar a través de una reforma de la legislación educativa que garantice la igualdad de los niños con discapacidad.

En relación con las medidas de atención, el CERMI solicita que se garantice el acceso integral a la infancia con discapacidad víctima de violencia a la información sobre sus derechos y recursos existentes, promoviendo recursos accesibles similares al teléfono de atención 016 y asegurando que los servicios, procesos y centros en los que se atiende a estos menores sean inclusivos y accesibles.

Del mismo modo, la entidad reclama la creación de campañas e iniciativas dirigidas a las familias, los profesionales de la salud, el ámbito educativo y el resto de actores del entorno de los menores con discapacidad, que adviertan de la realidad de estos niños y niñas y les doten de recursos para identificar posibles maltratos y abusos.



El documento emitido por el CERMI presta especial atención a la situación de las niñas con discapacidad y solicita la erradicación de la esterilización forzosa del ordenamiento jurídico español, así como la articulación de medidas que garanticen una política pública amplia en medidas de prevención y abordaje de la violencia de género que preste especial atención a las menores con discapacidad.

Por otro lado, el CERMI solicita la creación de medidas de atención temprana articuladas acorde a la Convención de la Discapacidad que establece, entre otras cosas, “la prioridad de trabajar, con todos los recursos disponibles para que todos los niños y niñas con discapacidad puedan crecer en todas sus aptitudes mentales y físicas”.

Así, la entidad insta al Gobierno a definir la nueva ley de acuerdo a la Convención y a incorporar la atención temprana y el apoyo al desarrollo infantil en el ámbito de su cobertura, con propuestas concretas como la promoción de una Red de Atención Temprana y de Apoyo al Desarrollo Infantil.

Además, la plataforma representativa de la discapacidad en España solicita al Ejecutivo que realice los cambios necesarios que garanticen la accesibilidad de todas las fases del proceso penal, desde la denuncia de los hechos hasta la fase de investigación y enjuiciamiento, así como la modificación del Código Penal de forma que queden garantizados íntegramente los derechos de los menores con discapacidad.

Denuncia 4: La Fundación CERMI Mujeres (FCM) realiza un llamamiento a visibilizar los desafíos que afrontan las niñas en general, y con discapacidad en particular; a fin de favorecer su empoderamiento y el respeto a sus derechos humanos.

La discriminación interseccional por motivo de discapacidad y género tiene un efecto exponencial sobre las más jóvenes, por lo que es necesario tomar conciencia sobre su situación con el fin de diseñar y poner en marcha políticas públicas que favorezcan su pleno desarrollo y potenciación. Por ello, la FCM



recuerda que las niñas con discapacidad son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección sin discriminación alguna.

La entidad destaca también que el Comité de seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su revisión realizada en el año 2011 al Estado español, recomendó redoblar sus esfuerzos para promover y proteger los derechos de las niñas con discapacidad y emprender investigaciones sobre la violencia contra la infancia con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esta violación de sus derechos. Asimismo, recuerda que es una exigencia ineludible erradicar la educación segregada, estableciendo itinerarios inclusivos en cumplimiento de las prescripciones contempladas por la Convención de la Discapacidad.

Denuncia 5: CERMI y Fundación CERMI Mujeres alertan del mayor riesgo que tienen las niñas con discapacidad de sufrir diferentes tipos de violencia y denuncia la falta de visibilidad de esta realidad y la escasa credibilidad que se les da en muchas ocasiones.

Así se recoge en un manifiesto en el que se ha redactado el documento con un lenguaje claro, sencillo y directo, de modo que pueda ser comprendido, leído y utilizado por las propias niñas con discapacidad en primera persona.

Se sabe que la violencia contra la infancia es uno de los problemas sociales más invisibles en la actualidad; aunque hay leyes de infancia y otras leyes que quieren protegernos, también hay leyes que no nos defienden. Las niñas con discapacidad son niñas invisibles y olvidadas.

El manifiesto recuerda que en España residen más de 50.000 niñas que tienen algún tipo de discapacidad, y que existen tratados internacionales que obligan a los Estados parte a proteger sus derechos humanos y fundamentales; a garantizar que se escuche su opinión sobre todo lo que les afecta y teniendo en cuenta su edad; garantizar asistencia adecuada a cada tipo de discapacidad y edad, y asegurar que puedan mantener su fertilidad sin ser sometidas a esterilizaciones forzadas. Entre estos tratados se encuentra la Convención Internacional de la Discapacidad y la Convención de los Derechos del Niño.



“Todo el mundo nos protege más de lo que necesitamos: en casa, en el colegio, en todas partes... Pero nadie nos ayuda de verdad a crecer y a convertirnos en mujeres independientes”, expone el manifiesto. En todo caso, precisa que “lo peor de todo es la violencia sexual que sufrimos, muchas veces incluso por quienes están a nuestro lado, que nos engañan fácilmente y dicen que mentimos y que les provocamos”.

En suma, la FCM reclama que se escuche la voz de las niñas con discapacidad; que se erradique por completo la esterilización y se impulse una adecuada educación sexual y sobre el autocuidado; apostar por una mayor formación de las familias y profesionales que tienen que cuidarlas, y crear espacios para que puedan participar en las organizaciones que las representan.

Denuncia 6: El CERMI reclama a Sanidad medidas de protección efectiva de la infancia con discapacidad ante el consumo de alcohol.

El CERMI ha trasladado al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad una serie de medidas de protección efectiva de la infancia con discapacidad ante el consumo de alcohol que considera fundamentales de cara a la redacción de la futura ley de prevención del consumo de alcohol en menores.

Además, ha recordado a la Administración que, en base al diálogo civil, debe incluir a las organizaciones de la discapacidad encarnadas en el CERMI en el diseño de los planes y políticas públicas que se vayan a emprender en el marco de dicha Ley.

Así, el CERMI ha manifestado la necesidad de que la nueva legislación reconozca a las y los menores con discapacidad como un grupo que merece especial consideración a la hora de aplicar medidas de prevención, educación, atención, intervención, toma de conciencia o sanción en el consumo de alcohol, para que éstas sean inclusivas, accesibles y que consideren la opinión y el interés del menor con discapacidad.

También ha solicitado que la nueva regulación establezca protocolos accesibles e inclusivos para la prevención y detección del alcoholismo en menores



con discapacidad y que garantice que los servicios, procesos y centros donde se atiende a menores con discapacidad con problemas de alcoholismo sean inclusivos y accesibles.

En este sentido, ha señalado que la accesibilidad universal debe impregnar cualquier norma o política pública vinculada a la protección y erradicación del alcoholismo en especial en niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Así, ha recordado que esta accesibilidad debe componerse de diseño universal, medidas de accesibilidad y los ajustes razonables y debe ser entendida, asumida y aplicada en todas sus vertientes: física, cognitiva, actitudinal y a la comunicación.

Por otra parte, el CERMI ha exigido que se garantice, a través de los medios necesarios, que las y los menores con discapacidad tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formatos accesibles y comprensibles a estos menores, incluidas la lectura fácil, braille, lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, como los sistemas alternativos y aumentativos.

Así, ha demandado que la nueva regulación promueva espacios tecnológicos o aplicaciones móviles, accesibles, a los que los que niñas y niños con discapacidad puedan acudir para recabar información sobre los efectos nocivos del alcohol.

Además, según el CERMI, la nueva ley debe articular mecanismos que aseguren que los niños y las niñas con discapacidad puedan expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten poniendo a su disposición medidas de accesibilidad y los ajustes razonables pertinentes para garantizar ese derecho.

Entre sus propuestas, el CERMI, ha prestado especial atención a la formación para la prevención. Así, ha manifestado la importancia de formar y capacitar a las y los menores con discapacidad, a sus familias y a los profesionales que trabajan con ellas y ellos a reconocer y responder a los riesgos del alcohol y favorecer la identificación de personas en riesgo, así como de formar a los



menores sobre los riesgos de desarrollar una discapacidad psicosocial por el consumo temprano del alcohol.

Por otra parte, ha declarado que la nueva ley debe incorporar medidas para educar en hábitos de vida saludables que incorporen contenidos sobre las características de las personas con discapacidad para que se considere la nociva incidencia que puede provocar el consumo del alcohol en la discapacidad, en especial en la intelectual, del desarrollo o en el trastorno mental. También ha considerado imprescindible el promover estudios sobre el Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF), producido como consecuencia del uso materno de alcohol durante embarazo.

Asimismo, el CERMI ha incluido, entre sus propuestas presentadas ante el Ministerio, medidas dirigidas a incrementar la toma de conciencia por parte de la sociedad. Así, ha planteado la necesidad de impulsar campañas dirigidas a familias, profesionales de la salud, los servicios sociales y la educación que adviertan de la realidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la hora de identificar posibles casos de alcoholismo.

También ha demandado que sean los poderes públicos, en el marco de sus competencias, quienes impulsen campañas y acciones de información y concienciación planificadas, coordinadas, evaluables y basadas en la evidencia, con el fin de prevenir y detectar el consumo de alcohol, así como promover el cambio de actitudes en el contexto social. Estas campañas de información y concienciación se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de los menores con discapacidad.

Igualmente, ha planteado la importancia de incorporar la accesibilidad en las campañas y spots publicitarios sobre bebidas alcohólicas, que contribuyan a que las y los menores con discapacidad conozcan los riesgos de su consumo y su prohibición antes de la mayoría de edad, así como de incluir medidas de accesibilidad en las etiquetas de las bebidas que adviertan a estos menores de los riesgos del consumo del Alcohol.



Denuncia 7: Menores con discapacidad psicosocial narran su sufrimiento.

Los sufrimientos y dolencias psíquicas de niñas y niños han sido tradicionalmente minimizados hasta el punto de convertirse en mitos como el de su natural resistencia y recuperación “espontáneas”, el de que “no recuerdan” y “no comprenden” o el de que es difícil el diagnóstico de trauma y trastorno de estrés postraumático (TEPT) en estas edades¹².

Puesto que la problemática de la salud mental en la infancia y adolescencia se manifiesta en diferentes ámbitos del entorno de la persona (familiar, sanitario, escolar o social), la variedad de servicios y recursos que atienden a los niños, niñas y adolescentes o la diversidad de contextos en los que participan pueden erigirse como promotores de una salud mental positiva y detectores de problemas susceptibles de ser diagnosticados y tratados. Eso sí, siempre el liderazgo en la detección de los problemas de salud mental lo han detener los servicios sanitarios.

Además, la preocupación por la imagen y el uso de las redes sociales, que ofrecen una visión de la persona que no se corresponde con la realidad, también contribuyen a incrementar los problemas de salud mental en este sector de la población.

La joven L. H. manifiesta: *“Siempre he tenido ansiedad, la recuerdo desde que tengo unos 7 años¹³”*. Por otra parte, M. M. empezó a notar síntomas entre los 15 y los 16 años: *“Me costaba mucho relacionarme con personas desconocidas y me requería mucha energía estar rodeada de más de tres personas a la vez. Me producía pánico hacer llamadas telefónicas: tenía que elaborar un mapa previo escribiendo todo lo que tenía que decir, las posibles respuestas*

¹² Atenciano, B., “Impacto de la violencia de género en los primeros años : Niñas y niños de 0 a 5 años”, Programa MIRA. 2015. Recuperado de http://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/justicia/exposicion_0_a_5_dgm_2015.pdf

¹³ EL CONFIDENCIAL, “Tengo ansiedad desde los siete años”: la epidemia silenciosa de la juventud española”, 10/06/2018, disponible en: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2018-06-10/generacion-jovenes-ansiedad-crece-problema-mental_1576341



de la otra persona y las respuestas que haría a las preguntas que me había imaginado. Lo que más deseaba es que nadie cogiera el teléfono y la mayoría de llamadas no las respondía. Ir al baño en lugares públicos o en casas desconocidas me era simplemente imposible. En aquel entonces estudiaba bachillerato en la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza (nací en esta isla en 1996). Había conseguido sacar las mejores notas de mi promoción, pero eso, en vez de producirme satisfacción, me horrorizaba. Tenía la idea constante de que todo el mundo esperaba más de mí y que no los podía decepcionar. Cuanto mejores eran las notas que sacaba, peor me sentía, porque tenía que mantenerlas o superarlas, y lloraba cada día por una presión que me había impuesto a mí misma.¹⁴”

La otra cara de la moneda la representan quienes sobreviven al suicidio de un ser querido, concretamente de una hija o un hijo en edades tempranas. A Carlos y Olga se les suicidó su hija Ariadna con 18 años. En noviembre de 2014 verbalizó que no se encontraba bien. Fueron al médico de cabecera que le recetó antidepresivos y dos meses después Ariadna pasó a engrosar las estadísticas de personas que se suicidaron en el año 2015 en España. Ellos hicieron todo lo que estuvo en su mano, pero ¿lo hizo también el sistema?

No se puede obviar un dato alarmante como es la advertencia que han hecho los expertos sobre el significativo aumento de los problemas de salud mental en menores. Los últimos estudios revelan que un 20% de las niñas y los niños tienen este tipo de problemas, es decir, uno de cada cinco. Los problemas que se detectan son cada vez más serios y a edades más tempranas, por lo que el dato es altamente preocupante, más aún cuando se une al de aumento de los suicidios en un 200% en preadolescentes en edad escolar, convirtiéndose casi en la principal causa de muerte en preadolescentes en edad escolar (10 a 14 años), tras los accidentes de tráfico¹⁵.

¹⁴ CATORZE, «Cuesta mucho aceptar que estás loca», disponible en: <https://www.catorze.cat/noticia/9940/cuesta/mucho/aceptar/estas/loca>

¹⁵ CADENA SER, “Aumentan en un 200% los casos de suicidio en preadolescentes en edad escolar”, 13 de enero de 2018, disponible en: https://cadenaser.com/emisora/2018/01/13/radio_club_tenerife/1515847881_355163.html



Ante estas situaciones, uno de los principales problemas es que los centros e instituciones sanitarias ponen impedimentos para que esta población no acceda a servicios de psicología especializados¹⁶ y adolecen de carencias graves como la falta de recursos y de profesionales específicamente formados (no detección y retraso en el diagnóstico). Por su parte, las instituciones educativas que actúan de manera reactiva y no preventiva en lo que a la salud mental de este colectivo se refiere. No tienen capacidad para abordar estos problemas ni pueden ni deben suplir las necesidades que han de ser cubiertas por el ámbito sanitario.

Todo esto revela una violencia estructural resultado de los procesos de estratificación social¹⁷ y, en este sentido, además de hecho de ser mujer, pertenecer al colectivo LGTBI constituye un factor más de vulnerabilidad, sobre todo a edades tempranas. Un estudio elaborado en 2015 revela que el entorno social y cultural juega un papel fundamental en materia de discriminación y abuso en varios contextos, constituyendo factores de riesgo para el desarrollo de problemas de salud mental¹⁸.

Este estudio destaca que existe una fuerte evidencia que asocia los índices de suicidio con experiencias negativas en diversos contextos, mayoritariamente materializadas en luchas frente a realidades homofóbicas o transfóbicas, generalmente experimentadas en la red familiar, las escuelas (acoso escolar) y el círculo de pares.

Además, advierte de la falta de formación del personal médico o sanitario a la hora de abordar los intentos auto líticos de las personas de este colectivo

¹⁶ DIARIO DE NAVARRA, “3.600 adolescentes y niños, en tratamiento por enfermedades mentales”, 24 de enero de 2017: http://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2016/01/25/3600_adolescentes_ninos_tratamiento_por_enfermedades_mentales_391513_300.html

¹⁷ TORTOSA BLASCO, J., LA PARRA-CASADO, J., “Violencia estructural, una ilustración del concepto”, *Violencia y sociedad*, N° 131, 2003, pp. 57-72.

¹⁸ NODIN, N., PEEL, E., TYLER, A., and RIVERS, I., “The RaRE Research Report: LGB&T Mental Health – Risk and Resilience Explored”, ed. PACE, London, 2015, pp.33, 66, 67 y 68: http://www.queerfutures.co.uk/wp-content/uploads/2015/04/RARE_Research_Report_PACE_2015.pdf



y sus necesidades específicas. Es frecuente encontrarse con comentarios inapropiados o conductas inadecuadas que no favorecen la recuperación de la persona y la superación del trauma.

Ahora bien, esto solo es la punta del iceberg de la salud mental para el colectivo LGBTI. Como indica el informe de RaRE, una formación completa y ser consciente del colectivo de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales es esencial para los profesionales de la sanidad.

Por otra parte, el abuso sexual a las niñas y niños continúa siendo un tema tabú muy deficientemente abordado. Además de las lesiones físicas, es importante destacar la importancia de las lesiones psicológicas que el abuso genera en la víctima a corto y largo plazo. Según los profesores Cantón-Cortés y Cortés, a corto plazo hay una escasez de investigación sobre las más que constatadas consecuencias psicológicas del abuso sexual en la etapa preescolar. Sobre los niños y niñas en edad escolar y adolescentes hay más datos, existiendo además en este último caso más probabilidades de incurrir en actividades delictivas, sufrir trastornos de la alimentación, problemas físicos de salud, consumir drogas, llevar a cabo más conductas suicidas y auto lesivas y conductas sexuales tempranas y de riesgo.

A largo plazo, continúan precisando estos investigadores, especialmente si no son tratadas, las sintomatologías pueden agravarse y en algunas víctimas de abuso sexual en la infancia (ASI) se manifiestan lo que se conoce como efectos durmientes (“*sleeper effects*”). Con este término hacen referencia a la situación en la que el niño no muestra problemas significativos inmediatamente después del abuso, pero al transcurrir el tiempo, empieza a manifestar problemas emocionales o conductuales, llegando incluso a extenderse estos efectos durante la edad adulta.

Denuncia 8: España sigue sin regular la especialidad de psiquiatría infanto-juvenil.

España sigue sin contar con una especialidad médica que aborde de manera específica los problemas de salud mental de niñas, niños y adolescentes. Junto



con Bulgaria, España es el único país de la Unión Europea que no ha regulado esta especialidad, incumpliendo la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales e ignorando a la comunidad científica y a las familias.

En 2009, el entonces ministro de Sanidad Bernat Soria anunció la creación de esta especialidad, pero hasta la fecha aún no se ha logrado. En la actualidad existe un borrador de Real Decreto que no ha llegado a ser aprobado por el Consejo de Ministros y no se espera que lo sea en un futuro inmediato.

En un comunicado de la Asociación Española de Psiquiatría del Niño y del Adolescente (AEPNYA) y de la Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente (SEYPNA), se explica que la creación de la especialidad de Psiquiatría del Niño y del Adolescente, es importante no solo para los padres y madres de niños y jóvenes que sufren de diferentes discapacidades y trastornos, como el TDAH (trastorno por déficit de atención e hiperactividad), la Anorexia, el Trastorno del espectro autista, entre otros, sino también para la prevención y la atención a niños, niñas y jóvenes:

- Con HISTORIAS de: Inmigración, Acogida y adopción, Rupturas familiares, Abuso y maltrato.
- Que INICIAN: Consumos de alcohol y drogas, Bandas o conductas delictivas, Juegos online y Pero que también abusan o mal usan o son víctimas de (ciberbullying).
- Que VIVEN Solos y sin referentes, Aislados y evitando la relación y comunicación En clima de agresión y conflicto, En varias casas y con una maleta de compañía o En centros de Menores.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: Las organizaciones de mujeres de COCEMFE organizan la jornada “Feminismo y empoderamiento de las mujeres con discapacidad”.

Con el objetivo de fomentar la participación de las mujeres con discapacidad en la sociedad, durante la jornada se abordaron cuestiones como la presencia de las mujeres con discapacidad en los medios de comunicación, la



violencia de género y sus señales, y la sexualidad y la maternidad en sus distintas formas.

Se potenció un espacio de debate y reflexión sobre la presencia de las mujeres en la esfera pública, donde intervinieron mujeres líderes de diferentes organizaciones sociales de personas con discapacidad y donde además se presentó el “Estudio social y laboral de Mujeres con Discapacidad” desarrollado por CEMUDIS.

Avances:

Avance 1: La nueva Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, promueve el ejercicio de los derechos de la infancia sorda a la participación mediante la lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral o recursos tecnológicos y ayudas técnicas adecuadas o de cualquier otro sistema alternativo de comunicación que libremente hayan elegido.

Artículo 8. Toma de conciencia

Síntesis del artículo: la finalidad es que, a todos los niveles de la sociedad, se tome conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad y su dignidad, y se dejen atrás prejuicios y estereotipos.

La importancia de la toma de conciencia fue uno de los elementos que desde el inicio de la negociación de la Convención estuvo presente. Todos los Estados entendían que era esencial eliminar los prejuicios sobre la discapacidad, así como generar conciencia en la sociedad sobre el respeto a los derechos y la dignidad de este colectivo.

Denuncias

Denuncia 1: El secretario de Estado de Comunicación pide acabar con los “estereotipos” en torno al Trastorno del Espectro del Autismo.



Asimismo, agregó que “los estereotipos nacen en buena medida de los medios de comunicación”, por lo que recalcó la importancia de dar “visibilidad” y comunicar con “responsabilidad” cuando se trata de dar información de personas con TEA.

El Trastorno del Espectro del Autismo es un trastorno “complejo”, que tiene una “base neurobiológica difícil de identificar”. Afecta a la comunicación social y a la flexibilidad, comportamiento y pensamiento de las personas que lo manifiestan. En la actualidad no tiene cura, pero sí “unas posibilidades infinitas de desarrollo y aprendizaje”. Se calcula que en España hay 450.000 personas con TEA.

Denuncia 2: Centenares de personas con discapacidad y del desarrollo y sus familias hacen un llamamiento público para “derribar las barreras que todavía sufren” e instar a la sociedad en su conjunto a “construir entre todos el camino de la inclusión”.

El acto, organizado por Plena Inclusión y Plena Inclusión Madrid, tuvo lugar en la Plaza de Felipe II, en Madrid y fue el punto final al encuentro de familias de Plena Inclusión los días 19 y 20 de octubre. Dicho evento contó con la participación de unas 400 familias procedentes de toda España.

Denuncia 3: Una vez más, los medios de comunicación usan palabras relacionadas con la discapacidad para descalificar¹⁹.

Esta vez ha sido el diario El Mundo el que publicó en su edición de Catalunya el artículo titulado “Justicia autista”, firmado por Gemma Ubasart. Ante este uso inadecuado del término “autista”, en Autismo España nos hemos visto en la necesidad de enviar una queja al director de este medio de comunicación, con el objetivo de mostrar nuestro malestar ante lo que consideramos una ofensa a la imagen social de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

¹⁹ <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/justicia-autista-una-ofensa-la-imagen-social-del-tea>



El término "autista" ha sido empleado de manera peyorativa tanto en el titular como en la frase de cierre del artículo: "Porque la desconexión autista puede infringir una herida letal en uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia". Como señalamos en el escrito, el tratamiento inadecuado y peyorativo que en este texto se ha hecho del término y condición "autista", además de una falta de sensibilidad hacia las más de 450.000 personas con TEA que viven en España (casi un millón y medio de personas si tenemos también en cuenta a sus familias), no hace otra cosa que mantener falsos mitos y estereotipos que solo contribuyen a proyectar una imagen negativa de las personas con TEA y que, por tanto, dificulta su derecho a la inclusión y participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

Los medios de comunicación, tal y como se recoge el artículo 8 de la Convención, deben dar una imagen positiva de las personas con discapacidad y ser agentes necesarios para borrar los estereotipos que asolan a este colectivo.

Denuncia 4: El Programa "La Vida Moderna" de la Cadena Ser vierte comentarios ofensivos y humillantes hacia las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.

En la madrugada del 6 de abril, los colaboradores del espacio radiofónico de la Cadena Ser "La vida moderna" hicieron una serie de comentarios absolutamente ofensivos e irrespetuosos hacia las personas con autismo que han provocado una humillación general en el movimiento asociativo del autismo y de la discapacidad en general.

Aunque se trate de un programa en clave de comedia, creemos firmemente que, en el humor, no todo vale, y que la libertad de expresión no puede amparar las ofensas vertidas hacia colectivos especialmente vulnerables, como el de las personas con autismo y con discapacidad en general. Estas personas no pueden ni deben ser objeto de burlas y ofensas por razón de su propia condición y, en ese sentido, desde Autismo España, junto con el CERMI, exigimos respeto y un tratamiento adecuado para todas ellas, alejado de prejuicios ofensivos y terminología peyorativa y cargada de connotaciones negativas.



Un tratamiento inadecuado de la discapacidad, como ha sido este caso, no hace más que favorecer la proyección de una imagen negativa de las personas con TEA, dificultando así el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, como su inclusión y participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

Por todo ello, desde Autismo España se pide una vez más la colaboración a los medios de comunicación, que juegan un papel fundamental en la toma de conciencia de la sociedad, tal y como se recoge el artículo 8 de la CDPD. Porque solo desde el conocimiento y la comprensión se podrá conseguir la normalización y la plena inclusión social de las personas con discapacidad.

Denuncia 5: Unas 250 mujeres y niñas con discapacidad se concentraron en la ciudad de Murcia para protestar contra la falta de igualdad de oportunidades y la vulneración de derechos que todavía sufre esta parte de la ciudadanía.

La protesta tuvo lugar en el marco del II Foro Social de Mujeres y niñas con Discapacidad, que se celebró en Murcia en noviembre de 2018 bajo el lema ‘Juntas construyendo el presente, transformando el futuro’.

La concentración se ha celebrado en las inmediaciones del Ayuntamiento de la capital murciana y las asistentes han portado pancartas y coreado lemas como “Nos queremos libres”, “Ni una menos”, “No más violencia” o “Juntas construyendo el presente, transformando el futuro”.

Además, niñas con diferentes discapacidades han dado lectura al manifiesto de la Fundación CERMI Mujeres elaborado con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El texto ha sido redactado con un lenguaje sencillo, claro y directo, de modo que sea accesible y comprensible para las propias niñas.

El manifiesto recuerda que en España residen más de 50.000 niñas que tienen algún tipo de discapacidad, y que existen tratados internacionales que obligan a los Estados parte a proteger sus derechos humanos y fundamentales; a



garantizar que se escuche su opinión sobre todo lo que les afecta y teniendo en cuenta su edad; garantizar asistencia adecuada a cada tipo de discapacidad y edad, y asegurar que puedan mantener su fertilidad sin ser sometidas a esterilizaciones forzadas. Entre estos tratados se encuentra la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos del Niño.

“Todo el mundo nos protege más de lo que necesitamos: en casa, en el colegio, en todas partes... pero nadie nos ayuda de verdad a crecer y a convertirnos en mujeres independientes”, expone el documento. Además, indica que “lo peor de todo es la violencia sexual que sufrimos, muchas veces incluso por quienes están a nuestro lado, que nos engañan fácilmente y dicen que mentimos y que les provocamos”.

Con la lectura del manifiesto, las niñas han reclamado que se escuche la voz de las niñas con discapacidad; que se erradique por completo la esterilización y se impulse una adecuada educación sexual y sobre el autocuidado; apostar por una mayor formación de las familias y profesionales que tienen que cuidarlas, y crear espacios para que puedan participar en las organizaciones que las representan.

Denuncia 6: Emisión del documental “Más allá del espectro autista”, en el programa La Noche Temática de La 2, que incluye información sin evidencia científica.

Varias de las aproximaciones que aparecen en el documental “Más allá del espectro autista” emitido en el espacio “La noche temática” el sábado 14 de abril, se consideran intervenciones o prácticas sin evidencia, o cuya eficacia en el tratamiento de los síntomas nucleares del TEA no ha sido contrastada en la actualidad (como, por ejemplo, la terapia de Integración sensorial, o algunas terapias de tipo biomédico).

Algunas de ellas (como los suplementos vitamínicos; concretamente en el documental aparece la administración de vitamina B12 inyectada, o las dietas



alimentarias) incluso implican un riesgo para la salud de la persona si no existe una justificación médica que las haga necesarias y si no van unidas a una prescripción y control por parte de los profesionales de la salud.

Ante ello, Autismo España reclama a RTVE la responsabilidad que debe asumir como ente público y medio de comunicación de referencia en nuestro país, en cuanto a la divulgación científica contrastada. Consideran que esta labor es esencial no sólo para mejorar el conocimiento social sobre este tipo de trastornos sino también para minimizar los perjuicios y posibles daños a la salud, que la información sin evidencia científica implica para el colectivo.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: Taller sobre la situación y oportunidades de las personas con discapacidad en el medio rural.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ha organizado en Ponferrada (León) un taller sobre el desarrollo rural inclusivo, en el que se ha abordado la situación, calidad de vida y oportunidades de las personas con discapacidad en el medio rural. Su objetivo ha sido profundizar en los beneficios y ventajas de trabajar, desde la cooperación y la innovación, para alcanzar un desarrollo rural inclusivo para los colectivos vulnerables de riesgo de exclusión social.

Para ello, se han organizado sesiones y mesas de trabajo en las que se han planteado aspectos como la presentación de proyectos de referencia de entidades sociales y de cooperación relacionadas con grupos de acción local que incorporan el desarrollo rural inclusivo; la divulgación de planes, políticas y estrategias diseñadas para alcanzar el desarrollo rural inclusivo o la identificación de nuevas oportunidades de actividad económica y emprendimiento que sirvan para dar respuesta a las necesidades de las personas en riesgo de exclusión social.

En estas sesiones de trabajo se ha destacado el doble reto que asumen estos colectivos, como son su discapacidad y las limitaciones inherentes al medio



rural. A este respecto, se ha destacado el papel de las administraciones en el apoyo a la población rural y especialmente a estas personas y se ha hecho hincapié en sus posibilidades cara al empleo y el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales, fijando población y revirtiendo el proceso de despoblamiento.

También se ha puesto de manifiesto que, tanto las empresas como los Grupos de Acción Local y los Ayuntamientos, todavía deben seguir trabajando en el desarrollo de nuevos modelos de negocio. En este contexto, desde la Red Rural Nacional se ha adquirido el compromiso de seguir difundiendo Buenas Prácticas en este tipo de proyectos, de cara a mejorar su difusión y réplica en distintas zonas del territorio.

La Jornada, organizada a propuesta del CERMI, se ha celebrado en Ponferrada como punto intermedio de las Comunidades Autónomas del cuadrante noroeste de la Península Ibérica: Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León, con la intención de realizar otros talleres que cubran el resto del territorio.

Avances:

Avance 1: Publicación del manual de estilo ‘Cómo abordar el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) desde los medios de comunicación’.

El objetivo del documento, realizado por la Confederación Autismo España, pretende dar unas pautas concretas a los profesionales de la información en lo referente a contenido, lenguaje e imagen. En este sentido, el libro aconseja que hay que “contar siempre con la opinión y testimonio de las personas con TEA”, que está “prohibido el uso peyorativo de autismo o autista” y pide que se “proyecte una imagen positiva y real del colectivo de personas con TEA”.

Sin duda una buena práctica, de nuevo impulsada por la sociedad civil, para dar cumplimiento al artículo 8 de la CDPD, en que se recoge que los Estado parte deben alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención’.



Avance 2: Campaña de toma de conciencia “Por una accesibilidad que ilumina vidas”.

El CERMI Comunidad de Madrid puso en marcha una campaña de toma de conciencia realizada con la colaboración del Ayuntamiento de Madrid, bajo el lema “Por una Accesibilidad que ilumina vidas”, con la que el CERMI Comunidad de Madrid quiere poner en valor los avances conseguidos en la ciudad de Madrid para la accesibilidad universal, destacando la idea de que con la voluntad de las personas y de las Instituciones, todo puede cambiar.

Desde el CERMI Comunidad de Madrid se ha realizado un ejercicio de “nostalgia urbana” y se ha querido poner en valor todo lo conseguido hasta ahora para facilitar la accesibilidad y el diseño para todas las personas en la ciudad de Madrid, importantes avances para que todas y todos, personas anónimas, sin identidad, sin distinción, puedan moverse libremente por la ciudad de Madrid.

Rampas y ascensores en lugar de escaleras, mejoras en el transporte público, semáforos sonoros, encaminamientos o señalética comprensible para todas las personas, son sólo algunos ejemplos, pero significan también grandes logros que deben visibilizarse.

La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas es una obligación consagrada en el ordenamiento jurídico español y en la Convención.

Por ello, CERMI Madrid ve necesario reforzar las denuncias de la ciudadanía y de las entidades de personas con discapacidad y sus familias sobre posibles vulneraciones de derechos por incumplimientos legales en materia de accesibilidad, con el fin de exigir la intervención de los poderes públicos para corregir las deficiencias, promoviendo con mayor firmeza la toma de conciencia del valor de la accesibilidad por parte de la sociedad.

Avance 3: El CERMI Comunidad de Madrid y la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT Madrid) han puesto en marcha una campaña que tiene como objeto visibilizar a las personas con discapacidad y sus familias.



Para ello se colocaron 5.000 perchas en 50 autobuses de las 10 líneas más utilizadas por la ciudadanía madrileña. La campaña se enmarca en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Esta acción ha sido posible gracias a los convenios que CERMI Madrid tiene firmados con el Ayuntamiento de Madrid y con EMT Madrid, con el fin, entre otros, de impulsar la visibilización del colectivo y la adopción de medidas que fomenten la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en la red de transporte público, dentro del ámbito geográfico de la ciudad de Madrid.

Las ideas fuerza que han inspirado el diseño de la campaña son: visibilizar a las personas discapacidad y a sus familias, reivindicar el papel de CERMI Madrid como interlocutor válido, promover el acceso a la página web de la entidad como herramienta para defender los derechos de las personas con discapacidad y sus familias en la ciudad de Madrid y trasladar a la sociedad que el número actual de personas con alguna discapacidad reconocida oficialmente en la ciudad de Madrid se sitúa por encima de las 200.000 personas.

Avance 4: La Confederación ASPACE empodera a las personas con parálisis cerebral en defensa activa de derechos.

Se trata de talleres formativos orientados a que conozcan los derechos a identificar las vulneraciones a los mismos para garantizar su integridad y su plena ciudadanía.

Avance 5: Mediaset España y la Confederación Salud Mental España lanzan una campaña de contra el estigma en salud mental: #NoTeHagasElLoco.

El grupo de Comunicación Social de Mediaset España, recuerdan que “1 de cada 4 personas en el mundo ha tenido, tiene o tendrá un trastorno mental a lo largo de la vida” y que rostros televisivos “visibilicen y hagan visible lo invisible es un paso más para hablar con naturalidad sobre salud mental y eliminar todos los estigmas que todavía siguen estando presentes en la sociedad”.



Con la campaña #NoTeHagasElLoco, SALUD MENTAL ESPAÑA y Mediaset España reivindican que “con el apoyo social, el cariño de amigos, familiares y en definitiva el amor” se mejora la salud mental. “El estigma social y la discriminación perjudican seriamente la salud” indican desde Mediaset, y tratar estos temas con naturalidad es el camino necesario para “romper con los estigmas” y lograr una “inclusión real” de las personas con problemas de salud mental.

Artículo 9. Accesibilidad

Síntesis del artículo: Para lograr la independencia y la participación de las personas con discapacidad, la accesibilidad es un requisito esencial. Por ello, los Estados deben garantizar la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La accesibilidad requiere que los Estados aprueben normas sobre accesibilidad en todos los entornos, así como la identificación de las barreras de accesibilidad para su eliminación y que se imparta formación en diseño universal.

La accesibilidad es un presupuesto necesario para el acceso y ejercicio de los derechos, por lo que su carencia supone una vulneración tanto del derecho a la accesibilidad, como del derecho que se quiera ejercer.

Denuncias

Denuncia 1: Campaña de denuncia de las violaciones del derecho a la accesibilidad universal en Andalucía.

El CERMI Andalucía puso en marcha una campaña orientada a denunciar las violaciones de derechos por falta de condiciones de accesibilidad universal a partir del 4 de diciembre de 2017, fecha en la que concluyó el plazo legal para que todos los servicios y entornos de interés fuesen accesibles, con arreglo a las condiciones básicas de no discriminación y accesibilidad universal.



La accesibilidad universal es una obligación consagrada en el ordenamiento jurídico español y en la Convención aprobada por Naciones Unidas y de obligado cumplimiento para los países que la ratificaron, como es el caso de España. En 2003 se aprobó una Ley que obligaba a que todos los bienes, servicios y entornos de interés fueran accesibles en 2019, plazo que posteriormente se acortó hasta el pasado 4 de diciembre del pasado año 2017.

Por eso, CERMI Andalucía ve necesario reforzar las denuncias de la ciudadanía y de las entidades de personas con discapacidad y sus familias de las violaciones de derechos por falta de accesibilidad universal; con el fin de exigir la actuación de los poderes públicos para corregir las graves y extendidas deficiencias aún persistentes, y promover con mayor firmeza la toma de conciencia del valor de la accesibilidad por parte de la sociedad.

Se trata de denunciar situaciones de discriminación en el entorno físico, social, económico y cultural, de la salud, de la educación y de la información y las comunicaciones, que impiden que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por todo ello, desde CERMI Andalucía iniciaba una estrategia general de denuncias de los incumplimientos en materia de Accesibilidad Universal, y se hace un llamamiento al movimiento social de las personas con discapacidad, y, en general, a toda aquella persona que crea que los derechos humanos son un logro recogido por los estados para toda la ciudadanía sin ningún tipo de discriminación. Hace este llamamiento para que, en la medida de las posibilidades de cada una, se interpongan denuncias por el incumplimiento de la Legislación vigente en materia de accesibilidad; las denuncias se pueden interponer por vía administrativa o judicial.

Denuncia 2: La España rural: un espacio con barreras que dificultan el acceso a los servicios básicos en el entorno rural a las personas con discapacidad.



Así lo ha denunciado el CERMI en la llamada Declaración de Cuenca en la que se reclama la aprobación de una estrategia nacional de desarrollo rural inclusivo, con vigencia para el próximo quinquenio, con enfoque de género, que promueva y planifique las acciones públicas y cívicas dirigidas a las personas con discapacidad y sus familias que residen en el entorno rural en España, con el fin de mejorar su participación, acceso a derechos y bienestar social.

El objetivo de la futura estrategia, además de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y sus familias, debe ser fomentar el arraigo y la continuidad de la población con discapacidad en entornos rurales que actualmente corren peligro de despoblamiento y abandono. Todo ello con arreglo al marco de referencia de la CDPD y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

“En España, las mujeres y los hombres con discapacidad que residen en áreas y zonas rurales constituyen un grupo poblacional numeroso, que supera el millón de personas, con índices de exclusión social y carencia de apoyos y recursos adecuados mucho mayores que los de la población urbana con discapacidad, lo que supone una presión constante y creciente para abandonar este medio”, lamenta el movimiento CERMI.

Además, advierte de la especial situación de vulnerabilidad que afrontan las mujeres y niñas con discapacidad, lo que, en su opinión, hace necesario que las políticas públicas que se impulsen en esta materia, además de la perspectiva de discapacidad, tengan en cuenta la visión de género.

La búsqueda de nuevos yacimientos de empleo en el mundo rural, incluido el emprendimiento y la economía verde; favorecer la interacción entre el tejido asociativo de la discapacidad y las instituciones, y la puesta en marcha de fórmulas de gobernanza y colaboración innovadoras entre diferentes agentes participantes en el desarrollo rural son puntos esenciales para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.



Denuncia 3: Las actuaciones urbanísticas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Madrid en el barrio de Chueca colocan en grave riesgo a las personas con discapacidad.

El CERMI Comunidad de Madrid denuncia la grave situación de riesgo generada para todas las personas y, en especial, para las que tienen discapacidad, por el mal diseño aplicado a las actuaciones llevadas a cabo en el barrio de Chueca y zonas próximas al mismo.

Con dichas actuaciones, el Ayuntamiento de Madrid pretende mejorar las condiciones de movilidad peatonal en la zona centro de Madrid, pero la aplicación de criterios erróneos y no contrastados deja de lado el que ha de prevalecer por encima de cualquier otro, que es el de la seguridad de las personas.

Un ejemplo palmario de esta mala práctica se ha producido, entre otras, en las calles Hernán Cortés y Farmacia que, tras su remodelación, ponen de manifiesto las circunstancias objetivas de riesgo para las personas.

El Ayuntamiento se comprometió formalmente a la realización de un estudio piloto previo a las actuaciones ante la comisión de edificación y urbanismo del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, faltando finalmente a su compromiso dado que ese estudio jamás se llegó a producir pese a la solicitud reiterada de CERMI Madrid.

CERMI Comunidad de Madrid reitera que la condición básica que debe tenerse en cuenta por cualquier actuación que se desarrolle en el espacio público es, precisamente, la de garantizar la seguridad. Así, denuncia que el Ayuntamiento de la capital, de manera inexplicable, ha decidido no priorizar este elemento básico, sin el que no se produce accesibilidad alguna, aludiendo para ello, en un intento de ocultar el tremendo error que se ha producido en las actuaciones por falta de realización del estudio piloto comprometido oficialmente, a argumentos carentes del más mínimo rigor. Como ejemplo destaca el de las posibles molestias a los vecinos o viandantes, o el ancho libre exigible a una calzada, cuando el concepto de calzada y acera o el de zona de paso exclusivo de peatones desaparecen, precisamente, en una plataforma única.



Añadido a lo anterior y para agravar aún más si cabe la situación, se produce el hecho de que, el área sobre la que se están realizando las actuaciones, alberga distintos organismos que representan a las personas con discapacidad produciéndose, por tanto, un alto tránsito de integrantes de dicho colectivo.

CERMI Comunidad de Madrid, como organismo que legítimamente representa al movimiento asociativo de las personas con discapacidad en el territorio de la Comunidad Autónoma, exigía la inmediata rectificación al Ayuntamiento de la capital indicando que mantendrá una actitud firme de denuncia de este tipo de actuaciones de carácter arbitrario y carentes de cualquier justificación con un mínimo de rigor.

De igual forma, manifestó que acudiría a todos los organismos competentes para impedir la extensión de esta grave situación en la ciudad mostrando el ejemplo de la mala práctica que constituye, señalando al Ayuntamiento como único responsable de cualquier posible accidente que se produzca como consecuencia de la aplicación del mal diseño.

Denuncia 4: El CERMI plantea más de 120 denuncias en materia de accesibilidad.

La labor del CERMI en el ámbito de la denuncia de la inaccesibilidad es una constante, por cuanto sin accesibilidad no hay posibilidad de acceso al derecho que se quiere ejercer y, por tanto, este queda volatilizado y se produce una situación de desigualdad y discriminación. La gravedad y vulneración que esto supone deriva en constantes denuncias del CERMI ante diferentes organismos, y especialmente a la oficina del Defensor del Pueblo y la OADIS.

A continuación se menciona la relación de entidades y, entre paréntesis, el número de quejas y denuncias que ha dirigido el CERMI por vulneración de artículos de la Convención:



- ADIF (1)
- AYUNTAMIENTO DE MADRID POR INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS UBICADOS EN ESTA CIUDAD (12)
- AUTOCONTROL (1)
- CASA DEL LIBRO (2)
- CASA DE GALICIA EN MADRID (1)
- CENTRO DE SALUD GARCÍA NOBLEJAS (1)
- CENTRO DE SALUD MENTAL RETIRO (1)
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1)
- COMUNIDAD DE MADRID (2).
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA (2)
- CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA (1)
- DEFENSOR DEL PUEBLO (23)
- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE LA DISCAPACIDAD (1)
- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (1)
- ESPACIO IMPACT HUB (1)
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (24)
- FISCALÍA DE MENORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (1)
- FUNCAS (1)
- GOBIERNO DE NAVARRA (1)
- HOTELES VINCI (1)
- HOTELES NH (1)
- HOTEL WELLINGTON (1)
- IMSERSO (1)
- INSPECCIÓN DE TRABAJO DE VALLADOLID (1)
- MINISTERIO DE FOMENTO (1)
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (1)
- MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE (2)
- OADIS (22)
- OBISPADO DE LUGO (1)



- OFICINA DE DELITOS DE ODIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (1)
- RENFE (1)
- SENADO (1)
- TEATRO ARLEQUÍN (1)
- TEATRO INFANTA ISABEL (1)
- TEATROS LUCHANA (1)
- UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA (1)
- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (1)

Denuncia 5: El Gobierno del PP veta en el Congreso de los Diputados la creación de un fondo estatal por la accesibilidad universal.

El Gobierno ha vetado la tramitación de una proposición de ley del PSOE en el Congreso para crear un Fondo Estatal por la Accesibilidad Universal, alegando que supondría un aumento de los créditos presupuestarios que cifra en 75 millones de euros.

El documento que fija el criterio del Gobierno respecto a la proposición de ley sobre la creación del Fondo de Accesibilidad presentada por el Grupo Socialista refleja que la aprobación de esta iniciativa supondría un aumento de los créditos presupuestarios, por lo que el Gobierno no presta su conformidad para su tramitación en virtud de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 134 de la Constitución".

El Gobierno recuerda en dicho escrito que "toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación".

Por último, cifra en 75,44 millones de euros el coste de la creación de este Fondo estatal para la Accesibilidad Universal que lleva años demandando el CERMI para acabar con las barreras de todo tipo a la accesibilidad que dificultan la vida de las personas con discapacidad.



Impedir el establecimiento de un fondo estatal, nutrido con el 1 % de las inversiones anuales del Estado en obras, infraestructuras y tecnologías de la información y agenda digital, como viene reclamando el CERMI, es un gravísimo ataque al bien social de la accesibilidad universal, y permitirá que, a pesar de los mandatos legales, persista la discriminación estructural y sistemática contra las personas con discapacidad.

Denuncia 6: Un millón de personas con discapacidad y mayores están “presas en sus casas”.

El CERMI denunció que cerca de un millón de personas con discapacidad y mayores están “presas en sus casas”, por lo que agradeció que Unidos Podemos haya registrado en el Congreso una proposición de ley de reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para favorecer la accesibilidad universal a la vivienda.

La iniciativa pretende que sólo sea necesario un tercio de los votos de los vecinos (y no los dos tercios actuales) para instalar un ascensor o una rampa para garantizar la accesibilidad de mayores de 70 años o personas con dificultades de movilidad, el mismo quorum para actuaciones en materia de telecomunicaciones. Según Unidos Podemos, sólo un 1% de las viviendas en España son realmente accesibles tanto en el acceso desde la calle al portal como de ahí al interior.

El CERMI lleva 15 años pidiendo que “el Parlamento se moje en esta cuestión”, pero en este tiempo “sólo se han producido parques”. “La situación sigue siendo terrible para ese millón de personas con discapacidad o mayores que tienen problemas de movilidad y que están presas en sus propias casas”, apostilló.

El actual sistema de mayorías necesarias para aprobar obras de mejora de accesibilidad es “diabólico” porque en las comunidades de vecinos puede haber “desconfianzas”, “reticencias” y “agravios” con actitudes “egoístas” de propietarios que consideran que el problema no le afecta al vivir en un bajo o en un primer piso.



La modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para garantizar la accesibilidad de las viviendas y edificios sometidos a este régimen de propiedad es una demanda “insistente y consistente del movimiento social de la discapacidad que hasta ahora ningún Gobierno ha asumido dándole una respuesta apropiada a la altura del grave problema social que provoca la generalizada inaccesibilidad del parque español de inmuebles de viviendas”.

Según los datos más recientes, casi el 70 % de los edificios colectivos de viviendas presentan barreras y obstáculos de entidad para personas con discapacidad y mayores, lo que impide a estas disfrutar del derecho a una vivienda digna y a una vida personal y familiar adecuada.

Denuncia 7: El CERMI ha denunciado ante el Defensor del Pueblo europeo la desprotección que para los derechos de las personas con discapacidad supone la legislación europea que permite que las estaciones de servicio de carburantes operen sin personal de apoyo.

En su escrito al Defensor del Pueblo Europeo, el CERMI señala que este modelo de negocio de estaciones desatendidas vulnera de modo sistémico los derechos de los consumidores con discapacidad, ya que no garantiza la accesibilidad universal en el suministro para una parte importante de la población, por lo que no debe ser admitido por la legislación europea, que está sometida a la CDPD.

A juicio del CERMI, el Defensor del Pueblo, como encargado de velar por los derechos de la ciudadanía europea, debe abrir una investigación sobre la actuación de la Comisión Europea en esta materia e instar tanto al Ejecutivo como al Parlamento europeos para que modulen la normativa europea y prohíban el modelo de negocio. O en su defecto, que en todo caso se permita a los Estados miembro regular la admisión o no de las gasolineras sin personal, en función de su realidad nacional.

El CERMI recuerda al Defensor del Pueblo europeo que la protección de los derechos de las personas con discapacidad es tan imperativa como los prin-



cipios de libertad de empresa y de mercado, por lo que no pueden ser sacrificados ante visiones descaradamente economicistas, que dejan de lado todo lo que no sea afán de lucro y enriquecimiento fácil.

Denuncia 8: Sanidad inicia expediente sancionador a Endesa Energía, S.A., por inaccesibilidad de su página web “endesaclientes.com”.

La denuncia administrativa, avalada por informes técnicos que describían las deficiencias de accesibilidad, fue presentada por el CERMI, que se hacía eco así de varias quejas de usuarios de esta gran compañía eléctrica que no podían interactuar con autonomía a través de la página web dirigida a los clientes.

Con la apertura de este expediente y la formulación de propuesta de sanción, Sanidad confirma que la página web www.endesaclientes.com no reúne los requisitos legales de accesibilidad a los que obliga la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, en su disposición adicional 5, numeral 5, por lo que incurre en una infracción administrativa, considerada grave.

Todas las páginas de internet públicas, así como las de las empresas que según la Ley prestan servicios al público de especial trascendencia económica, han de ser accesibles para personas con discapacidad y mayores, de acuerdo con los criterios de accesibilidad a la web generalmente admitidos, constituyendo infracción administrativa por discriminación los incumplimientos de este deber.

Denuncia 9: El CERMI denuncia el fracaso de la sociedad española por el incumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad universal, como ha sucedido con el 4 de diciembre de 2017, cuando concluyó el plazo que España se dio en 2003 para que todos los bienes, servicios y entornos de interés fueran accesibles.

Así lo ha puesto de relieve Óscar Moral, asesor jurídico del CERMI, durante la sesión de trabajo que la Comisión de Accesibilidad Universal de la entidad.



Durante su intervención, el asesor jurídico del CERMI Estatal ha advertido que “todas las personas somos corresponsables de conseguir que se cumplan las leyes”, por lo que ha hecho un llamamiento al tejido asociativo de la discapacidad para fomentar que la ciudadanía pueda denunciar las situaciones discriminatorias a las que se enfrenten por ausencia de accesibilidad. Además, Óscar Moral ha lamentado que en muchas ocasiones sean las propias administraciones públicas las que incumplan las exigencias en materia de accesibilidad.

Denuncia 10: Las personas con discapacidad piden garantizar su acceso a las nuevas tecnologías para no quedarse “fuera de la carrera de la innovación.”

Así lo recoge el manifiesto de Barcelona ‘La tecnología como derecho’, leído públicamente al término del XIV Congreso de CERMIS Autonómicos, que se celebró en Barcelona bajo el lema ‘La tecnología, ¿abre caminos para las personas con discapacidad?’.

La Convención insta a promover el desarrollo, producción y distribución de sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones en una etapa inicial para que sean accesibles al menor coste posible. Los Estados Partes deben garantizar un entorno accesible con el fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar activamente en la sociedad”, recuerda el manifiesto.

Por ello, el CERMI y el COCARMI piden al conjunto de la sociedad, incluidas las administraciones públicas y empresas privadas, que garanticen el derecho al acceso a las tecnologías de las personas con discapacidad y el diseño de soluciones que permitan al colectivo su uso en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Apostar por la accesibilidad desde las fases de investigación y desarrollo (I+D) de los productos; proponer soluciones tecnológicas para los diferentes tipos de discapacidad; avanzar decididamente en la reducción de las diferencias en el acceso y uso de los servicios digitales relacionadas con el género, la edad



o el lugar de residencia, e incluir en las estadísticas sobre tecnologías de la información y la comunicación la variable de discapacidad, para conocer su uso, son otras reivindicaciones del sector de la discapacidad.

Denuncia 11: El CERMI ha reclamado al Gobierno que se garantice la accesibilidad de todos los mecanismos de transparencia, acceso a la información y buen gobierno para todas las personas con discapacidad.

La entidad ha elaborado un documento con propuestas a fin de que sean incluidas en el proyecto de Reglamento de la Ley 13/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, cuyo artículo 5 establece que “toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos”.

Para que este mandato legal se lleve a la práctica y el derecho a la información de las personas con discapacidad no se vea cercenado, la plataforma representativa de la discapacidad en España sugiere la incorporación en el reglamento del desarrollo de la Ley de Transparencia de un artículo específico sobre accesibilidad universal.

En concreto, dicho artículo debería establecer que tanto la solicitud como el acceso a la información debe garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad de cualquier tipo (visual, auditiva, cognitiva, etc.), de modo que puedan utilizar el Portal de la Transparencia y todo formato puesto a su disposición de forma eficaz, con independencia de sus limitaciones personales o derivadas de su contexto de uso.

En este sentido, el CERMI demanda que si en la formalización del acceso fuera necesaria la trasposición a un formato accesible a la persona con discapacidad, no conlleve ningún gasto para la misma.

Por último, el Comité reclama que el nivel mínimo de accesibilidad del Portal de la Transparencia sea el recogido en la Norma UNE 139803:2012, de con-



formidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Denuncia 12: El Ayuntamiento de Pamplona rechaza la encaminada a que el 10% del superávit presupuestario de la ciudad se destine a acciones de mejora de la accesibilidad universal.

Después de que el Gobierno del Estado autorizara a las corporaciones locales con superávit a destinar parte de este excedente a inversiones sociales, el CERMI Estatal pidió que el 10% del mismo se destinara a la promoción de la accesibilidad universal. En este sentido, el CERMIN trasladó esta petición a través de una reunión con la Federación Navarra de Municipios y Concejos y mediante el envío de una misiva a los diferentes ayuntamientos de la Comunidad Foral.

Para el CERMIN, pese a que se han conseguido pequeños avances en materia de accesibilidad universal con mucho esfuerzo, queda todavía mucho por hacer y, sin duda, estamos ante una oportunidad relevante para dar un nuevo impulso a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En este sentido, se recuerda que –según la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social– el 4 de diciembre de 2017 finalizó el plazo para que todos los entornos, productos y servicios fueran accesibles y que nos encontramos ante un incumplimiento que podría solucionarse, al menos en parte, gracias a esta dotación presupuestaria.

Por ello, el hecho de que se haya rechazado esta iniciativa en un ayuntamiento tan relevante como el de Pamplona, supone un jarro de agua fría a las expectativas y esperanzas de las personas con discapacidad y sus familias de aprovechar una ocasión como esta para progresar en materia de accesibilidad.



Así, la plataforma representativa de la discapacidad organizada en Navarra manifiesta su asombro y decepción ante esta decisión, y reclama una rectificación cuanto antes que haga que la accesibilidad universal, reconocida como derecho fundamental por la Convención de la ONU de las Personas con Discapacidad aprobada en el año 2006 y ratificada por el Estado Español, no se quede en un segundo plano.

Denuncia 13: El Foro Europeo de la Discapacidad reivindica a la disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad como requisitos “indispensables” para que las personas con discapacidad puedan acceder a las tecnologías.

Las tecnologías nos permiten disfrutar de muchos aspectos de la sociedad, apoyan la vida independiente de las personas con discapacidad y a veces nos sirven para eliminar aquellas barreras que la sociedad aún no ha eliminado”, señaló el representante del EDF, que subrayó “las enormes oportunidades que ofrecen para las personas con discapacidad”.

Asimismo, expuso los principales avances en materia legislativa a nivel europeo en materia de accesibilidad de la tecnología gracias a la labor reivindicativa y propositiva del sector de la discapacidad, aunque puntualizó que “quedan muchas cosas por conseguir”. Entre los progresos citó el Acta Europea de Accesibilidad o la directiva que regula el acceso a páginas webs y aplicaciones móviles del sector público.

Denuncia 14: El CERMI Comunidad de Madrid denuncia en un informe las carencias de accesibilidad de las terrazas de Madrid.

El informe se ha realizado con la colaboración del alumnado de tres Universidades y Escuelas Técnicas de Madrid, y para obtener los datos se ha utilizado una muestra de más de 1.000 establecimientos dentro del término municipal de Madrid, distribuidos por los 21 distritos existentes en la capital.

Según se acredita en el mismo, el 56% de las terrazas presentan dificultades de accesibilidad, impidiendo el acceso o el tránsito peatonal en las zonas ale-



dañas. Respecto de esto último, los itinerarios peatonales no deben ser reducidos por debajo de los parámetros indicados en las normas de obligado cumplimiento, en concreto en la ciudad de Madrid indican un ancho libre de paso no inferior a 2,20 m. Como datos relevantes pueden señalarse que el 6,7% presentan dificultades de acceso por existencia de escalón en la entrada, obstáculo o ancho de paso menor de 80 cm, y el 6,8% invaden la acera reduciendo el ancho libre de paso.

En algunas zonas, el espacio para las mesas se delimita en el pavimento (pintura, jardineras, etc.) lo que favorece la convivencia de la zona estancial y la peatonal, por lo que desde CERMI Comunidad de Madrid se destaca como una buena práctica.

Ante los resultados, desde CERMI Madrid se ve necesario concienciar e informar a la población en general y a los agentes implicados en el caso de terrazas y veladores en particular en materia de accesibilidad. Para ello se está trabajando con el Ayuntamiento de Madrid con el fin de presentar dicho informe en los distintos Foros Locales de Distrito de la capital.

Por último, se recomienda que, teniendo en cuenta el carácter transversal de la accesibilidad, deberían incluirse unas mínimas consideraciones relativas en la materia, aplicar debidamente los requerimientos normativos a la hora de tramitar la solicitud de la terraza y realizar un registro público de las mismas, con el fin de medir, estudiar y mejorar las condiciones actuales que permitan la participación y disfrute de toda la ciudadanía. Para todo ello es necesaria una revisión profunda de la Ordenanza Municipal en la que se incluyan todos estos aspectos.

El informe persigue como objetivo mantener el trabajo eficaz a favor de las personas con discapacidad, no solo analizando la realidad, que es lo que aquí se presenta, sino desarrollando nuevas líneas de trabajo en colaboración con la Administración para mejorarla.



Denuncia 15: La accesibilidad universal, la invitada olvidada en las fiestas de San Fermín que dificulta que las personas con discapacidad y sus familias puedan disfrutar en igualdad de condiciones de las fiestas.

Así lo ha criticado el CERMI Navarra, entidad que colabora de manera habitual en la Mesa General de San Fermín con el objetivo de que las fiestas sean un encuentro en el que cualquier persona con discapacidad pueda disfrutar de una manera normalizada, como cualquier ciudadano o ciudadana de los que residen o visitan Pamplona por estas fechas.

Para ello, son constantes las propuestas que en materia de accesibilidad universal se van realizando, de las que muchas de ellas se quedan sin concretar en la práctica año tras año. Así, el CERMIN recuerda que siguen existiendo barreras para las personas con discapacidad que continúan sin resolverse.

De este modo, la entidad destaca que, en estas fiestas, desde CERMIN se ha podido constatar que la App de San Fermín y la App ‘AgreStop/EraStop’ para denunciar cualquier tipo de agresión o violencia sexista no puede ser utilizada por las personas con discapacidad visual por no haber sido concebida bajo el diseño para todas las personas.

Asimismo, elementos de hormigón situados en plena trayectoria de los cruces indicados a través de pasos de cebra han puesto en grave riesgo de lesiones a las personas ciegas totales, la ausencia de contenidos en formatos accesibles y comprensibles (lectura fácil, subtítulo e intérpretes de lengua de signos) han excluido al colectivo de personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva del derecho a la información.

Además, se ha detectado que algunos baños públicos itinerantes habilitados para personas usuarias de silla de ruedas han sido utilizados de almacén, dificultando así el uso de los mismos por parte de personas con movilidad reducida.

“La visibilización de las personas con discapacidad puesta en valor públicamente en una nota de prensa de CERMIN previa a las fiestas, queda mini-



mizada en nuestra opinión, y convertida en un mero gesto simbólico, si tenemos en cuenta los graves incumplimientos normativos en materia de accesibilidad universal ya mencionados”, advierte el CERMIN.

En este sentido, la organización recuerda a las administraciones públicas que la accesibilidad universal es un derecho recogido por la Convención, ratificada por el Estado Español y asumida por el Parlamento de Navarra en 2008, plenamente incorporado al ordenamiento jurídico español y navarro y de inexcusable cumplimiento.

Denuncia 16: Los incumplimientos legales en materia de accesibilidad universal “generan decepción y desafección en las personas con discapacidad”.

Así lo ha manifestado el presidente del CERMI en una entrevista concedida al programa ‘Artesfera’ de Radio Exterior de España, donde ha lamentado que se haya incumplido el mandato legal que España se dio en 2003 para que todos los entornos, bienes y servicios de interés fueran plenamente accesibles antes del 4 de diciembre de 2017.

“Es verdad que hemos vivido una crisis económica, pero antes de ella, España vivía su mejor momento, y los temas sobre discapacidad seguían apartados”, ha declarado el presidente del CERMI, recordando además que las barreras no son solo arquitectónicas, sino también sensoriales y cognitivas.

En esta línea, ha criticado la “escasa conciencia” que existe sobre lo importante que es la accesibilidad, porque “hay una discriminación insidiosa, oculta y silenciosa” con las personas con discapacidad, que por la existencia de barreras ven como se le impide el paso a un determinado lugar, algo que, a su juicio, cuando sucede con otro grupo social, genera una mayor alarma.

De esta forma, el responsable del CERMI ha insistido en la relevancia de la accesibilidad universal para que las personas con discapacidad gocen de una verdadera igualdad de oportunidades. “En líneas generales, las personas con discapacidad estamos un tercio por debajo del estándar medio de acceso a los derechos humanos que el resto de la ciudadanía en España”, ha denunciado.



En su opinión, esta discriminación se ejemplifica en cuestiones como la del derecho de sufragio, que ha permitido durante años privar a 100.000 personas de poder votar al ser incapacitadas legalmente por razón de discapacidad intelectual, psicosocial o deterioro cognitivo.

Denuncia 17: Las denuncias por inaccesibilidad de páginas web se disparan en Castilla y León.

El CERMI Castilla y León había advertido que la nueva ley sobre accesibilidad, que además disfrutó de una larga moratoria para facilitar su cumplimiento, promocionaría las quejas y denuncias por desigualdad de oportunidades provocadas por la inaccesibilidad. Y no solo las conocidas e históricamente criticadas barreras arquitectónicas, ahora son las páginas web y las aplicaciones informáticas las que acaparan las demandas de las personas de este sector.

Más de medio centenar de demandas se presentaron en 2017, concretamente 54, y el presente ejercicio ya suma 39 mientras que los primeros años, en 2013 o 2014, apenas superaban la docena. Las causas son variadas; pero, mientras en los primeros ejercicios, el empleo y la discriminación encabezaban los pleitos, en los últimos cuatro años aparece ya siempre la accesibilidad, en los primeros de forma tímida y el pasado con claro protagonismo; aunque el empleo o la jubilación siguen teniendo su peso en la lista.

Denuncia 18: El CERMI denuncia en el Senado que la accesibilidad es “un fracaso colectivo como país” y “una estafa a las personas con discapacidad”.

Así lo ha manifestado el delegado del CERMI Estatal de Derechos Humanos y para la Convención comparecencia en la Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad del Senado para exponer las principales conclusiones de la campaña ‘Horizonte Accesibilidad 4 diciembre 2018’.

Durante 2017 el CERMI puso en marcha esta campaña con el fin de recoger cada mes denuncias de la ciudadanía sobre ausencia de accesibilidad universal



en diferentes ámbitos. Con esta iniciativa se pone nombre y apellidos a esta discriminación que, por ser tan cotidiana, se asume, se tolera y no se corrige, dejándonos una vez más en espacios periféricos.

El representante del CERMI ha enumerado vulneraciones en materia de discapacidad puestas de relieve con la campaña ‘Horizonte accesibilidad 4 diciembre 2017’ como la falta de accesibilidad en notarías y registros de la propiedad, en contenidos de la programación de la televisión, de entornos y contenidos culturales y deportivos.

Además, ha incidido en las carencias de accesibilidad en aplicaciones móviles y webs relevantes como es el caso del sector bancario o de administraciones públicas, barreras en el transporte urbano e interurbano (taxis, autobuses, trenes) o uso inadecuado de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y en teléfonos de emergencia como el 112.

Se alertaba también de la especial gravedad de las carencias de accesibilidad en los teléfonos de emergencia, ya que puede poner en peligro en un determinado momento la vida de las personas sordas. Igualmente, ha puesto el foco en la generalizada ausencia de accesibilidad cognitiva en muchos ámbitos, lo que impide el acceso a la información de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Ante este escenario se avisaba de que estos incumplimientos no solo vulneran la legislación nacional, sino también la Convención. En este sentido, ha resaltado la importancia que junto a la administración central tienen las autonómicas, provinciales y municipales para que se implemente verdaderamente este tratado en el Estado español.

Denuncia 19: Más del 70% de las denuncias que el CERMI ha recogido en su informe anual sobre derechos humanos y discapacidad en España, correspondiente a 2017, estuvieron motivadas por carencias de accesibilidad universal.



Así queda documentado en el Informe España 2017 que elabora el CERMI como mecanismo independiente de seguimiento de la Convención, pese a que el 4 de diciembre de 2017 concluía el plazo legal que se dio España en 2003 para que todos los bienes, entornos y servicios de interés fueran plenamente accesibles, algo que claramente se ha incumplido y que supone un fracaso como sociedad”.

Denuncia 20: Suspense en la accesibilidad a viviendas²⁰.

EL MUNDO recoge esta noticia, según la cual las viviendas españolas suspenden en accesibilidad universal para personas con movilidad reducida o discapacidad, cuyos criterios cumplen un 0,6% de los edificios de viviendas. El dato se desprende del estudio “La accesibilidad en las viviendas de España”, elaborado por la Fundación Mutua de Propietarios en colaboración con la Cátedra UNESCO de Vivienda de la Universidad Rovira i Virgili (URV) de Tarragona.

Los autores del estudio concluyen que, a pesar de que en diciembre de 2017 finalizó el plazo para que las comunidades de propietarios cumplieren con los requisitos de accesibilidad universal recogidos en el Real Decreto Ley de 2015 que exige el cumplimiento íntegro de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, no llega al 1% el porcentaje de viviendas accesibles, teniendo en cuenta las diferentes zonas del edificio, desde su acceso desde la calle hasta el interior de la vivienda.

España es el país miembro de la Unión Europea en el que más personas viven en piso (cerca del 7%). En total, son 9,8 millones de edificios los destinados a viviendas, de los que un 63% no son accesibles de la calle al portal porque existen escaleras en este punto. Además, el 28% de las fincas tienen rampa, pero en algunos casos no es plenamente funcional.

²⁰ <https://www.elmundo.es/economia/vivienda/2018/03/16/5aab93e9e5fdea82538b466c.html>



La investigación, realizada entre más de 2.000 viviendas, desvela que el 14% de los edificios no posee portero automático y, de los que lo tienen, el 68% no es accesible para una persona en silla de ruedas.

El 70% de los encuestados desconocen la norma (artículo 10.1 Ley de Propiedad Horizontal) que permite a los propietarios mayores de 70 años o con discapacidad forzar adaptaciones de accesibilidad universal hasta un determinado importe, sin la necesidad del consentimiento de la comunidad de propietarios.

El problema es que es un parque de viviendas envejecido y, además, la crisis ha afectado a la solvencia económica de las comunidades de propietarios que en su mayoría arrastran problemas de morosidad por lo que son necesarias más ayudas públicas para aumentar la accesibilidad". El 25% de los encuestados encuentra dificultades al abrir el portal de acceso al edificio debido a su peso o por dificultades en utilizar la cerradura. Además, un 39% ha indicado que la puerta no se sujeta sola o se cierra demasiado rápido. Por este motivo, la accesibilidad de la puerta de entrada al edificio desciende al 44%.

Asimismo, el 22% de los edificios no tienen ascensor y los que sí cuentan con él, sólo en un 15% de ellos está incorporado el anuncio sonoro y el anuncio en braille de los botones está en un 63% de los casos. Por lo tanto, sólo el 7% de los ascensores son accesibles. En cuanto a los buzones, en un 64% de los casos no puede accederse a ellos desde una silla de ruedas.

El estudio analiza también el grado de accesibilidad de las zonas comunes, desvelando que el 18% de los garajes son plenamente accesibles y que un 50% de los entrevistados considera que las plazas de aparcamiento no son adecuadas para una persona con movilidad reducida. Las personas con necesidades de accesibilidad no pueden tampoco disfrutar plenamente de áreas como la piscina o los jardines, dado que sólo se consideran accesibles el 54% de las zonas comunes.

Aunque un 40% de los encuestados cree que deberían hacerse mejoras de accesibilidad en su edificio, el desconocimiento legal y los motivos económicos impiden su materialización. Este motivo económico se corrobora con el hecho



de que el 10% de las obras de adaptación realizadas provienen de ayudas de la Administración pública mientras que el resto se sufraga con dinero de la comunidad o de los inquilinos e inquilinas.

Denuncia 21: Autismo España denuncia la falta de compromiso con la accesibilidad cognitiva.

En el marco la jornada “La importancia de la accesibilidad cognitiva para el colectivo de personas con Trastorno del Espectro del Autismo”, organizada por Autismo España, se pone de relevancia el estado actual de la accesibilidad cognitiva en nuestro país.

Desde la entidad se insiste en la idea de que los entornos no son universalmente accesibles y se hace un llamamiento a la Administración para que se comprometan a adoptar medidas efectivas para eliminar esas barreras y garantizar la accesibilidad de los entornos, bienes y servicios a las personas con TEA, avanzando así de forma efectiva hacia la igualdad de oportunidades.

Tal como se recoge en la Estrategia Española en TEA, las dificultades de accesibilidad condicionan la participación social y el ejercicio pleno de los derechos y libertades. En muchas ocasiones estas dificultades son más decisivas y condicionantes que las propias limitaciones funcionales de la persona, convirtiéndose en un factor indispensable para la igualdad de oportunidades y en un criterio básico en la gestión de la acción pública.

La accesibilidad universal incide no solo en la necesidad de eliminar las barreras físicas y sensoriales que dificultan el acceso al entorno, sino también en tomar en consideración la accesibilidad cognitiva. Este concepto hace referencia al acceso, procesamiento y comprensión de la información de manera que la persona pueda emplearla para adaptarse funcionalmente a las demandas del entorno.

Es necesario garantizar que la persona con TEA comprenda los requerimientos que el contexto le plantea y que pueda responder de manera adaptativa



a los mismos. Estos son aspectos básicos para lograr una calidad de vida satisfactoria y también para participar activamente en la sociedad, incluyendo áreas básicas para el bienestar personal y la inclusión social.

Denuncia 22: La Xunta de Galicia incumple los mandatos de accesibilidad universal.

Tras una denuncia del CERMI ante la OADIS y el Ayuntamiento de Madrid por inaccesibilidad de la Casa de Galicia en Madrid, entidad dependiente de la Xunta de Galicia, la respuesta ha sido la imposibilidad de acometer estas adecuaciones alegando protección del patrimonio.

De esta manera, una vez más este artículo 9 de la Convención y la propia normativa estatal en materia de accesibilidad universal quedan vacías de contenido impidiendo la entrada a ese espacio público a personas con discapacidad.

Denuncia 23: El CERMI denuncia ante el Defensor del Pueblo la inacción del Gobierno al no regular el etiquetado braille de los productos de consumo masivo, como han hecho otros países europeos.

Esta ausencia normativa deja desprotegidos a los consumidores y usuarios con discapacidad visual que conocen y usan el código de lecto-escritura braille para acceder a la comunicación escrita, resintiendo gravemente el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses.

El CERMI pide al Defensor del Pueblo que, tras acreditar esta vulneración de derechos de las personas con discapacidad visual, inste al Gobierno a través del ministerio responsable de Consumo a aprobar unas condiciones básicas normativas sobre etiquetado braille de productos de consumo masivo, así como de productos potencialmente peligrosos para los usuarios.

En España, gracias a una Directiva europea sobre envases de medicamentos, solo existe obligación de etiquetado braille para este tipo de productos, pero



no para los de consumo extenso y generalizado que se distribuyen en el comercio minorista.

La Convención obliga a los Estados parte, entre ellos España, a dotar de accesibilidad a través del uso del braille, mandato que nuestro país incumple.

El Defensor del Pueblo ha admitido esta queja, instando a la Dirección General del Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social a que proporcione información sobre este respecto.

Denuncia 24: FIAPAS reclama accesibilidad a la información y a la comunicación a RENFE.

En una misiva remitida por la organización a la compañía pública de transporte ferroviario, le recuerda sus obligaciones en materia de accesibilidad universal, instando a que garantice que todos los avisos acústicos tengan su réplica en avisos visuales, para que las y los viajeros sordos puedan conocerlos en tiempo y en forma que el resto del pasaje.

Denuncia 25: La accesibilidad cognitiva una realidad lejana en el consentimiento informado a pacientes con discapacidad intelectual y del desarrollo.

La accesibilidad cognitiva es esencial para las personas con discapacidad. Al respecto, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad modificó el art. 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (“Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas Administraciones públicas sanitarias: 2. ... La información deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad”) así como el art. 9.5º de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, “...Si el paciente es una persona con discapacidad, se le ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes, incluida



la información en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad, para favorecer que pueda prestar por sí su consentimiento”. Sin embargo, la Ley 26/11 no modificó, entre otros, el art. 4.1, pfo. 3º de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, el cual sigue manteniendo su redacción originaria por la que establece que la información que ha de proporcionarse a las personas con discapacidad con carácter previo al consentimiento se les prestará “en condiciones y formatos accesibles apropiados a sus necesidades”.

La fórmula introducida en 2011 en la Ley de Autonomía del Paciente, la cual contempla apoyos así como que la información no sólo sea accesible sino también comprensible, debería extrapolarse a todas aquellas normas que contemplen un consentimiento informado.

Al respecto, resulta muy llamativo el olvido de las personas con discapacidad tanto por el Reglamento europeo de protección de datos como por la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que nada contempla en cuanto al consentimiento informado de la persona con discapacidad.

Denuncia 26: España ignoran las dimensiones de la accesibilidad que afectan a las personas con discapacidad psicosocial.

La Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA denuncia que durante mucho tiempo la accesibilidad se ha asociado con la necesidad de eliminar las barreras físicas. Sin embargo, el concepto incluye también la eliminación de barreras que no se detectan a simple vista. Por ello, se deben brindar todas las facilidades para que las personas con discapacidad psicosocial, incluidos niños, niñas y adolescentes puedan moverse libremente en el entorno, hacer uso de los servicios y disponer de todos los recursos que garanticen la comprensión, comunicación, movilidad, comodidad y seguridad. Por lo tanto, es fundamental considerar este concepto de forma integral y contemplar la existencia tanto de barreras visibles como invisibles.



Precisamente, una de las múltiples barreras que enfrentan las personas con problemas de salud mental es la falta de conciencia generalizada de la existencia de barreras invisibles alzadas, principalmente, por el estigma. Por lo tanto, no se efectúan los ajustes necesarios en aquellos casos en que la discapacidad no es física, sino psicosocial (salud mental). Esto implica atender aspectos tan importantes como el modo en que se proporciona la información, las características del entorno, la manera en que se produce la comunicación y todos aquellos otros que contribuyan a la identificación y eliminación de obstáculos.

Así, el estigma, las actitudes con respecto a las personas con discapacidad psicosocial, el ambiente físico en el que se hallen inmersas o los sistemas y políticas a las que se ven sometidas contribuyen a mejorar o empeorar el rendimiento real de la persona para actuar en uno u otro sentido y condicionan la existencia de conductas discriminatorias.

De este modo, se tiende a excluir y confinar a las personas con discapacidad psicosocial a espacios segregados. Un ejemplo revelador de este tipo de situaciones, continuando con esta autora, lo constituye el acceso a la atención médica, donde el mero diagnóstico psiquiátrico conduce a ignorar cualquier queja emitida por los y las pacientes en torno a su salud física, tratándose como meras manifestaciones de “enfermedad mental”. Esto ha conducido en demasiadas ocasiones al empeoramiento de su estado de salud o, incluso, la muerte.

Por ello es muy importante tener presente aquellas dimensiones de la accesibilidad que mayores obstáculos generan para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Así, se habrá de tener en cuenta sus dimensiones comunicacional, arquitectónica, instrumental, programática y actitudinal o cultural/simbólica, administrativa, geográfica y económica.

Propuestas de mejora

Propuesta 1: El CERMI ha reclamado al Ministerio de Hacienda y Función Pública que los ayuntamientos puedan destinar parte de su superávit presupuestario a mejorar la accesibilidad universal de los pueblos y ciudades, favoreciendo así la inclusión social de las personas mayores o con discapacidad.



Esta demanda ha sido planteada en una misiva que el CERMI remitida al entonces titular de la cartera de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro, después de que el ministro haya aceptado la petición de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de que los ayuntamientos con superávit pudieran hacer uso de estos fondos para el impulso de operaciones financieramente sostenibles.

Además de permitir el gasto en infraestructuras educativas, sociales y culturales; equipamientos deportivos; gestión de residuos; seguridad; protección social, o equipamiento urbano, el CERMI reclama que el Gobierno incluya en la futura norma con rango de ley el apartado de accesibilidad universal.

De este modo, se permitirá a muchas entidades locales, que tienen un papel fundamental en la promoción de entornos accesibles, dotar de inversión suficiente a proyectos que garanticen la accesibilidad de vías urbanas, edificios e instalaciones públicas o infraestructuras de transporte.

La plataforma representativa de la discapacidad en España recuerda que el 4 de diciembre de 2017 concluyó el plazo legal que España se dio en 2003 para que todos los bienes, entornos y servicios de interés fueran plenamente accesibles.

Lamentablemente, este mandato legal está lejos de verse cumplido, por lo que es necesario prever nuevas posibilidades de inversión, en este caso, en la esfera local, a fin de alcanzar ese objetivo irrenunciable.

En opinión del CERMI, con esta referencia visible a la accesibilidad en el futuro real decreto-ley, se dispondría de nuevas herramientas financieras para seguir avanzando en este bien social, esencial para las personas con discapacidad y su participación plena en comunidad.

Propuesta 2: Evaluación de las medidas de accesibilidad del Plan de Vivienda Estatal 2018-2021.

El CERMI ha elaborado un informe en el que analiza los contenidos en materia de discapacidad y accesibilidad recogidos en el nuevo Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado el 9 de marzo mediante Real Decreto.



En relación con las líneas de ayuda, en el Plan recién aprobado se mantienen las ayudas concedidas al amparo de planes anteriores y se establecen los criterios para nuevas concesiones que fomenten la promoción y/o rehabilitación de edificios de viviendas destinadas a personas mayores o con discapacidad.

Dentro de los programas que ofrece el Plan y que el informe desarrolla, se consideran sectores preferentes las unidades de convivencia que cuenten con algún miembro con discapacidad, obediendo así en gran medida a las aportaciones realizadas por el CERMI en el periodo de tramitación de la norma.

Así, en el programa de ayuda al alquiler de la vivienda se establecen condiciones especiales ventajosas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a las ayudas. En concreto, se determina un umbral de ingresos de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM), que aumenta hasta cinco en caso de personas con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo superior al 33% y discapacidad física o sensorial superior al 65%.

Este mismo supuesto se da en el programa específico de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual y en el específico de fomento del parque de vivienda en alquiler.

En el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, en el caso de las personas con discapacidad se incrementa la cuantía máxima de ayuda, que será de hasta 18.000 euros si en la vivienda reside una persona con discapacidad, y de hasta 24.000 euros si se trata de personas con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo superior al 33% y discapacidad física o sensorial superior al 65%.

Asimismo, en el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, siguiendo el mismo criterio que en los anteriores, las ayudas en el caso de las personas con discapacidad son de 14.000 o 17.000 euros en función del caso.



Además, tanto en el programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, como en el programa de ayuda a los jóvenes, los umbrales de ingresos se elevan para las personas con discapacidad, siguiendo los mismos criterios del IPREM que en los programas anteriormente explicados en el informe.

Por último, el Plan Estatal de Vivienda incluye un programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, que tiene por objeto impulsar la construcción de viviendas con las instalaciones y servicios comunes necesarios y que garanticen la adecuación y accesibilidad para personas con discapacidad.

Propuesta 3: El Grupo Parlamentario Unidos Podemos plantea en el Congreso una reforma ambiciosa de la Ley de Propiedad Horizontal para garantizar la accesibilidad de las viviendas.

Se trata de una proposición de ley de reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para favorecer la accesibilidad universal a la vivienda de personas con discapacidad y mayores.

La modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para garantizar la accesibilidad de las viviendas y edificios sometidos a este régimen de propiedad es una demanda insistente y consistente del movimiento social de la discapacidad, que hasta ahora ningún Gobierno ha asumido dándole una respuesta apropiada, a la altura del grave problema social que provoca la generalizada inaccesibilidad del parque español de inmuebles de viviendas, ha denunciado el CERMI.

La entidad ha recordado que, según los datos más recientes, casi el 70 % de los edificios colectivos de viviendas presentan barreras y obstáculos de entidad para personas con discapacidad y mayores, lo que impide a estas disfrutar del derecho a una vivienda digna y a una vida personal y familiar adecuada.

La iniciativa legislativa de Unidos Podemos, que asume las reivindicaciones del CERMI, es muy positiva tanto por su contenido como porque forzará a que



el Parlamento abra el necesario debate sobre la modificación de una ley obsoleta, que condena a muchas personas con discapacidad y mayores a estar prisioneras en sus propios domicilios, limitando su libre movilidad, la comunicación o la interacción o comprensión del entorno vital más próximo.

Propuesta 4: ADIF anuncia la accesibilidad de la estación ferroviaria de Recoletos en la ciudad de Madrid.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) pondrá en marcha obras de reforma en la estación de cercanías de Recoletos de Madrid con el fin de garantizar su plena accesibilidad, con medidas como la instalación de ascensores.

Esta es una de las actuaciones previstas por ADIF en la licitación de las obras que el operador ha publicado con el fin de dotar de accesibilidad a la estación y mejorar las condiciones de evacuación en caso de emergencia.

Las obras cuentan con un presupuesto de 6,25 millones de euros, y las empresas interesadas puedan presentarse al concurso antes del 18 de septiembre. El plazo de ejecución y entrega previsto es de 19 meses.

De este modo, se atiende una reivindicación que el CERMI ha planteado reiteradamente con el fin de que las personas con discapacidad no encuentren barreras arquitectónicas en la estación de Recoletos de la capital.

En su denuncia se indicaba que esta estación ferroviaria, neurálgica en la red de Madrid, carecía “absolutamente de condiciones de accesibilidad, lo que discrimina a las personas con discapacidad y mayores, e incumple el plazo legal que España se dio en 2003 para que todos los entornos, servicios y bienes de interés fueran plenamente accesibles antes del 4 de diciembre de 2017”.

Según ADIF, en materia de accesibilidad, está prevista, entre otras actuaciones, la instalación de un ascensor que conecte el nivel de calle con el vestíbulo y otros dos que unan el nivel del vestíbulo y los andenes.



La adaptación de las escaleras de acceso exterior y entre niveles interiores, galerías y pasillos; la mejora de las condiciones de iluminación, y la incorporación de la señalización tacto-visual y el encaminamiento de recorridos son otras de las reformas previstas en materia de accesibilidad universal.

Por último, en relación con la mejora de las condiciones de evacuación, se prevé la apertura y acondicionamiento de las salidas actualmente clausuradas a las calles Salustiano, Olózaga y Bárbara de Braganza como salidas de emergencia.

Propuesta 5: El CERMI ha reclamado al Ministerio de Fomento que tenga “muy presente” la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad en la elaboración de la Agenda Urbana Española (AUE).

Se trata de un documento que se enmarca en los compromisos adquiridos por España en 2016 con la firma del Pacto de Ámsterdam y con la Declaración de Quito, a nivel europeo y de Naciones Unidas, respectivamente. La AUE es un documento de carácter estratégico y no normativo que busca orientar el sentido de las políticas urbanas sostenibles con objetivos sociales, ambientales y económicos.

En este punto, el CERMI ve en la AUE una oportunidad para promover la transformación de las ciudades en espacios inclusivos, accesibles, confortables y participativos para las personas con discapacidad y sus familias, para lo que es preciso situar a la persona con discapacidad en el centro de todas las decisiones que le afecten.

En este sentido, para que este objetivo sea una realidad tangible para las personas con discapacidad, es imprescindible que la accesibilidad sea la norma y no una excepción. Así, es imperativo garantizar el libre e igual acceso a los servicios de transporte municipales y la practicabilidad de las vías urbanas para toda la ciudadanía, eliminando las barreras existentes.



Pero sin duda, el primer elemento de inclusión para las personas con discapacidad en las ciudades y pueblos empieza en la propia vivienda. En cambio, cientos de miles de personas con discapacidad encuentran barreras arquitectónicas para poder entrar y salir de manera digna e independiente de su domicilio, lo que hace necesario que los ayuntamientos creen un fondo destinado a contribuir a que las comunidades de vecinos puedan emprender con apoyo obras de accesibilidad.

Además, las corporaciones locales deben impulsar medidas de acción positiva en el acceso a la vivienda pública, garantizando un porcentaje de pisos accesibles, así como incluir a las personas con discapacidad como grupo social vulnerable en las políticas y ayudas municipales al alquiler.

En esta línea, dado que las personas con discapacidad suelen tener un mayor volumen de gastos con menos ingresos, la Agenda urbana debe contemplar políticas vigorosas y estables de ayuda a la ciudadanía con discapacidad. Como ejemplo, se pueden implementar acciones que vayan encaminadas a reducir los copagos en servicios de autonomía personal y atención a la dependencia.

Otorgar una correcta formación en materia de discapacidad a profesionales que tratan directamente con las personas con discapacidad, incluidos policías locales y guardias civiles; la promoción de campañas destinadas a sensibilizar sobre la importancia de brindar un trato adecuado e igualitario a las personas con discapacidad, y la adecuación de las ordenanzas municipales a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado que es de obligado cumplimiento por parte de todos los niveles de la administración del Estado español, son otras de las propuestas del CERMI.

Por último, la entidad incide en la importancia de que la Agenda Urbana refuerce el diálogo civil con las organizaciones representantes de las personas con discapacidad y sus familias, porque las ciudades necesitan de una sociedad civil propositiva y crítica como mecanismo de higiene democrática.



Propuesta 6: El CERMI presenta a diputados y senadores las propuestas legislativas en accesibilidad cognitiva.

El CERMI ha celebrado una reunión en la que se han dado cita seis diputados y cuatro senadores con el objetivo de darles a conocer las propuestas de modificación de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social en accesibilidad cognitiva.

Tal y como señala la Observación General nº 2 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, “Los Estados partes deben proceder a un examen exhaustivo de las leyes sobre la accesibilidad para identificar, vigilar y resolver las lagunas en la legislación y en la aplicación”.

Las propuestas del CERMI radican principalmente en explicitar en el texto de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad que la accesibilidad cognitiva forma parte de la accesibilidad, y por tanto debe ser debidamente desarrollada.

Ya hace 15 años de la aprobación de la LIONDAU (hoy incluida en la Ley de derechos de las personas con discapacidad) pero aún no se ha materializado toda la parte relativa a la accesibilidad cognitiva, algo que impide a las personas con dificultades de comprensión acceder a sus derechos.

En sus propuestas, el CERMI, propone la realización de estudios integrales sobre accesibilidad cognitiva, que hay que regular sus condiciones básicas: exigencias, requisitos, parámetros y pautas a través de un reglamento específico, así como el establecimiento de plazos máximos de exigibilidad: 2018-2021.

También se establece la necesidad de aprobar un Plan Nacional de Promoción de la Accesibilidad Cognitiva (2020-2025) y la creación de un Centro de Referencia Estatal de Accesibilidad Cognitiva.



Avances

Avance 1: El Parlamento de Navarra aprueba el proyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal adaptada a la Convención.

Se trata de una Ley demandada por el sector navarro de la discapacidad, encarnado en el CERMI Navarra que recoge buena parte de las medidas planteadas por esta Plataforma, que también advierte que para su cumplimiento efectivo y real es necesaria una dotación presupuestaria suficiente en las cuentas anuales de Navarra y su regulación.

La nueva legislación de accesibilidad alude a la necesidad de que Navarra cuente con una Ley Foral de Accesibilidad Universal adaptada a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y a la normativa y estrategias más recientes, para seguir avanzando en la consecución de una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades, yendo más allá de lo que se había conseguido con la anterior normativa, aprobada en 2010.

Para ello, especifica que la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas debe ser un elemento transversal presente en todas las políticas públicas de los diferentes departamentos del Gobierno de Navarra.

En esta línea, la Norma mantiene la obligación de la emisión, con carácter preceptivo, en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias por el Gobierno de Navarra, de los informes de impacto de accesibilidad y discapacidad. Esta exigencia ya estaba prevista en la Ley Foral 5/2010, pero hasta la fecha no ha sido cumplida, y ahora se extiende a las corporaciones locales navarras.

En cuanto a medidas concretas, la nueva ley amplía los requisitos y exigencias de accesibilidad establecidos en 2010 en materia de acceso a la información y las nuevas tecnologías; recoge la obligatoriedad de que los transportes



sean plenamente accesibles para garantizar la libertad de movimiento de las personas con discapacidad o personas mayores, y alude al diálogo civil con las organizaciones de la discapacidad a través de los diferentes organismos establecidos al respecto.

Asimismo, se incrementa el requisito de reserva de viviendas protegidas para personas con discapacidad (desde ahora, con la promoción de 18 viviendas, habrá que reservar una, mientras que antes se tenía que hacer a partir de 33).

Del mismo modo, la ley incluye la necesidad de que las administraciones adopten medidas para garantizar la accesibilidad en ámbitos como la relación de éstas con la ciudadanía con discapacidad, así como que se garantice también la accesibilidad en ámbitos como el empleo, la educación, el patrimonio, la cultura, o el ocio, entre otros.

Por último, el texto legal recién aprobado en el Parlamento navarro incide en la importancia de adoptar medidas específicas para personas con discapacidad que además cuenten con otros factores que incrementan su situación de vulnerabilidad social, como puede ser el caso de las personas con discapacidad LGTBI, con pluri-discapacidad o pertenecientes a etnias minoritarias.

Avance 2: Los Ayuntamientos podrán destinar su superávit a accesibilidad.

El decreto aprobado por el Consejo de Ministros que permite a las corporaciones locales con superávit en 2017 invertir su remanente en inversiones financieramente sostenibles (IFS), permitirá también su utilización para mejorar la accesibilidad de los edificios públicos.

De esta forma se atiende una petición que el CERMI venía haciendo al Ministerio de Hacienda y Función Pública. De esta manera, los ayuntamientos podrán destinar su superávit a buscar la accesibilidad por medio de obras y actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.



El decreto aprobado por el Consejo de Ministros respondía a la petición de la FEMP de permitir a las corporaciones locales utilizar su superávit de 2017 en IFS sin tener que esperar a que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2018, dándoles así más tiempo para decidir, licitar, contratar y ejecutar las inversiones antes de la celebración de las próximas elecciones municipales y autonómicas, que tendrán lugar el 9 de junio de 2019.

Además de esta ampliación del concepto de IFS para usar el superávit en la mejora de la accesibilidad, el decreto aprobado también lo amplía a nuevas categorías relativas a seguridad y orden público, protección civil, servicios de extinción y prevención de incendios, asistencia social primaria, creación y mantenimiento de centros docentes de enseñanza infantil, primaria y especial, bibliotecas y archivos, e inversiones en equipamientos culturales, museos e instalaciones deportivas.

Avance 3: Las páginas webs y aplicaciones móviles de la administración pública deberán ser accesibles.

El Gobierno aprueba un decreto para impulsar la accesibilidad de las webs públicas de Internet y dispositivos móviles pertenecientes al sector público, algo que venían demandando entidades como CERMI.

Este Real Decreto tramitado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública nace con el objetivo de garantizar “la igualdad y no discriminación de acceso a toda la ciudadanía, en particular a las personas con discapacidad y a las personas mayores y busca trasladar al Derecho español la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016.

Esta iniciativa va a tener un “impacto positivo” en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad, con la eliminación de barreras que facilitará y garantizará el ejercicio de su derecho al acceso a las tecnologías, así como su derecho a relacionarse con las Administraciones públicas.



Asimismo, facilitará que las personas mayores con posibles limitaciones físicas derivadas de la edad (dificultades de visión, distinción de colores, dificultades de audición o de movilidad, entre otras) puedan hacer un mejor uso de los sitios web y aplicaciones móviles del sector público.

De este modo, se garantiza el ejercicio del derecho de toda la población al acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, así como el derecho a relacionarse con las Administraciones públicas a través de estos medios.

Asimismo, el decreto establece una serie de “avances” en materia de accesibilidad, ya que aproxima las webs y aplicaciones móviles desarrolladas por las Administraciones públicas españolas a los “requisitos de accesibilidad” exigidos en Europa.

También se establece un mecanismo para que los usuarios y usuarias puedan comunicar al organismo del sector público cualquier posible incumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos.

Además, permite solicitar a las personas interesadas la información sobre contenidos que están excluidos del ámbito de aplicación de este real decreto o exentos del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad.

Se llevará a cabo un “seguimiento periódico” de la implantación de la norma mediante “gestión descentralizada”. Para ello, se crea la ‘Unidad responsable de accesibilidad’, que será la encargada de coordinar y hacer efectivas las previsiones, y actuará de canalizadora de la información hacia el organismo encargado del seguimiento y presentación de informes.

Avance 4: Plena inclusión y el CERMI han renovado el convenio anual que suscribieron en 2017, en virtud del cual se desarrollan acciones conjuntas para promover la accesibilidad cognitiva, algo fundamental para la verdadera inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.



Uno de los ámbitos en los que más barreras encuentra este grupo social es el de la información, por la falta de noticias en lectura fácil. Por ello, el CERMI lleva incluyendo desde 2017 en su publicación ‘CERMI.es semanal’ el acceso a ‘Planeta Fácil’, el boletín que elabora y publica Plena inclusión desde hace más de un año. En la actualidad, la periodicidad de ‘Planeta Fácil’ es quincenal, y recoge noticias de interés en lectura fácil, que van más allá de asuntos relacionados con la discapacidad.

Asimismo, se recoge la participación de CERMI en actividades de Plena inclusión sobre accesibilidad cognitiva, y viceversa, a fin de contribuir a poner en la agenda pública la importancia de este tema. Con este mismo fin, se irán planteando propuestas legislativas en esta área, y se impulsará una acción conjunta reivindicativa, en línea con la permanente acción de incidencia política que llevan a cabo plena inclusión y CERMI en favor de las personas con discapacidad y sus familias.

Este acuerdo supone no sólo dar visibilidad a la reivindicación de miles de ciudadanos y ciudadanas en relación con la accesibilidad cognitiva, sino también la propuesta de soluciones concretas que pueden servir de ejemplo a las Administraciones Públicas y agentes sociales.

A juicio del CERMI, es necesario evidenciar cada vez con mayor fuerza que la accesibilidad es uno de los ejes vertebradores de la lucha por la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, ya que, sin ella, el ejercicio de múltiples derechos se ve limitado o impedido. La accesibilidad va más allá de las barreras arquitectónicas, por lo que toda la sociedad, incluidos los medios de comunicación que ofrecen información a la ciudadanía, deben comprometerse con los principios básicos de accesibilidad cognitiva, un punto que no beneficia únicamente a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, sino a toda la sociedad.

Avance 5: Condenan al Concello de Ourense a autorizar la instalación de un ascensor sobre suelo público municipal.



El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ourense ha condenado al Concello de esta ciudad a aceptar la instalación de un ascensor en la fachada de un edificio ubicado en la calle Vasco Díaz Tanco, número 13, con la consiguiente ocupación del dominio público municipal (parte de una acera).

En una sentencia pionera –no recurrida– se obliga al Ayuntamiento a aplicar la normativa estatal de accesibilidad que, para dotar de ascensor a edificios de viviendas antiguos que carecen de él, permite en supuestos excepcionales la construcción del ascensor sobre suelo público.

Se trata de un edificio de viviendas de cinco plantas, sin ascensor, en el que reside gente mayor con problemas de accesibilidad. El inmueble carece de patio interior, y para poder instalar el ascensor por dentro del edificio habría que realizar una obra desproporcionadamente compleja, derribando parte de las viviendas. Dadas estas circunstancias, el magistrado condena al Ayuntamiento a aceptar la opción de instalación del ascensor por la fachada exterior del edificio, sobre suelo público.

Sobre esta cuestión, el concejal de Urbanismo, José Cudeiro, ha asegurado que cumplirán la sentencia, después de que el gobierno decidiese no recurrir la misma en función del informe emitido por la Asesoría Jurídica del Concello y acatar lo que establece en la sentencia el magistrado, después de que se sustanciase el procedimiento promovido por la comunidad de propietarios.

Avance 6: El CERMI y la Fundación Derecho y Discapacidad han publicado una guía jurídica y técnica de orientación para el cumplimiento del reciente Real Decreto de accesibilidad a sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Mediante el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público que incluye Administración General del Estado, Administraciones au-



tonómicas y locales, las entidades públicas y privadas dependientes de ellas, las Universidades públicas, la Administración de Justicia, Congreso de los Diputados, Senado, Consejo de Estado, Consejo Económico y Social, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Banco de España, entre otros.

Además de estar obligadas a su cumplimiento, las Administraciones Públicas tienen la obligación de exigirlo a entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos, cuando se utilicen fondos públicos. Si bien la accesibilidad va destinada a todos los usuarios, en particular, se destaca a las personas con discapacidad y las personas mayores. Hasta el punto de que, en el seguimiento de las políticas de accesibilidad, se tendrán en cuenta especialmente a las organizaciones representativas de personas con discapacidad y personas mayores, y sus familias, encarnadas en España por el CERMI.

Entre las novedades introducidas con el Real Decreto de 2018 se pueden destacar las siguientes: fijación de los requisitos mínimos de accesibilidad, así como el sistema de comunicación con los usuarios para presentar sugerencias, quejas, e informar sobre su incumplimiento; designación de Unidades responsables de accesibilidad en cada entidad obligada para garantizar el cumplimiento y realización de revisiones de él tanto en la fase de diseño como antes de su puesta en funcionamiento.

De importancia también es la creación de la Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas. Y todo ello conforme a unos plazos escalonados que van desde su entrada en vigor el 20 de septiembre de 2018 hasta el 23 de junio de 2021.

Avance 7: La Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, publica la Norma UNE 153101:2018 EX sobre Lectura Fácil.

Se trata de un documento normativo que especifica los requisitos y recomendaciones para la adaptación, creación y validación de documentos en Lectura Fácil, con el fin de garantizar la comprensión de los textos escritos por



todas las personas. Es la primera norma mundial en esta materia, con la que se beneficiarán todas las personas que presentan algún tipo de dificultad de comprensión lectora derivadas, por ejemplo, de discapacidad intelectual, trastorno mental o del lenguaje, daño cerebral, etc. Por lo que respecta a las personas con TEA, la Lectura Fácil es una de las líneas estratégicas en las que es necesario actuar para garantizar la accesibilidad cognitiva y, con ella, la comprensión del entorno.

Avance 8: El Gobierno aprueba un decreto para impulsar la accesibilidad de las webs públicas.

Este Real decreto pretende aumentar la accesibilidad de páginas de Internet y dispositivos móviles pertenecientes al sector público

La disposición sobre accesibilidad de páginas web del sector público busca trasladar al Derecho español la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016.

El texto aprobado por el Ejecutivo ha sido trabajado con el CERMI, mientras que el Consejo de Estado apenas introdujo cambios, sólo matices de redacción o expresión. Su aprobación supone que España incorporará en el plazo previsto la directiva europea sobre accesibilidad de webs del sector público.

El Real Decreto busca “que la ciudadanía tenga un acceso más amplio a los servicios del sector público, así como garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso de todos los usuarios y usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores”.

De este modo, se garantiza el ejercicio del derecho de toda la población al acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, así como el derecho a relacionarse con las Administraciones públicas a través de estos medios.



Artículo 10. Derecho a la vida

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la vida de todos los seres humanos y la obligación de adoptar medidas que permitan su plena garantía en condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad.

Denuncia 1: Comité CERMI ha reclamado a los grupos políticos con presencia parlamentaria que no asocien, en sus propuestas legislativas, discapacidad y edad avanzada con la regulación de la eutanasia o de las decisiones voluntarias sobre el final de la vida, ya que estas circunstancias personales no han de tener especial relevancia en el régimen jurídico que se otorgue a este asunto.

Ante las distintas iniciativas legislativas que se están produciendo en las últimas semanas en relación con el estatuto legal de la eutanasia en nuestro país, el movimiento social de la discapacidad exige que no se incurra en el simplismo sesgado de vincular las situaciones de discapacidad o edad avanzada con las decisiones personales sobre el final de la vida, como si se tratara de una regulación particularmente pensada para estos grupos sociales.

La vida de las personas con discapacidad o personas mayores es igualmente valiosa que la del resto de seres humanos y la respuesta normativa que el Legislador haya de dar, en función de las mayorías sociales y políticas, ante las decisiones sobre el final de la vida no tienen que estar basadas u orientadas sobre aspectos como la discapacidad o la edad, pues esto constituiría una discriminación derivada de prejuicios sociales propios de mentalidades superadas que aún siguen percibiendo las vidas de las personas con discapacidad o mayores como de menor valor que las del resto.

La única relevancia a efectos de regulación legal que la discapacidad debe tener es la de garantizar a estas personas que la formación de su voluntad ha sido plenamente informada, libre, madura y consciente, y que han contado con todos los apoyos, medios y recursos, incluidas las medidas de accesibilidad que sean precisas, para que su decisión sea personal y genuina, sin presiones ni mediatizaciones indebidas.



Un futuro régimen legal en materia de decisión voluntaria sobre el final de la vida que permitiera esta solo a personas con discapacidad o personas mayores, conectándolo o condicionándolo a estas circunstancias, sería claramente contrario e incompatible con los derechos humanos, vulnerando la Convención.

*Denuncia 2: Una mujer, a juicio por asesinar a su hijo con discapacidad*²¹.

El diario EL PAÍS publicaba la noticia de una mujer de 83 años que, se enfrenta a una petición del fiscal de seis años de prisión, al haber sido acusada de haber matado a su hijo con discapacidad de 64 años. Según el escrito del ministerio público, la mujer le suministró un cóctel de medicinas para asesinarlo. Ella también intentó suicidarse con este líquido, pero su hija llegó a casa y logró que sobreviviera.

Según el escrito de acusación, el supuesto asesinato se produjo el 26 de noviembre de 2015 en Torres de la Alameda, cuando la mujer tomó la decisión de matar a su hijo. Este dependía totalmente de la madre, ya que sufría una discapacidad psicosocial, falta de movilidad y era ciego, sordo y mudo. Aparte, tenía otro hijo de 59 años también con discapacidad física. La mujer, que tenía las facultades volitivas y cognitivas muy afectadas, había empeorado en su estado de salud como consecuencia de su avanzada edad. Tampoco tenía las capacidades físicas para seguir cuidándolo. Para evitar que nadie asumiera esa carga cuando ella faltase, decidió matar a su hijo y a ella misma, según el fiscal.

Estas noticias, subrayan esa visión perversa y malentendida de carga de las personas con discapacidad, que en casos como éste compromete la vida de estos ciudadanos cuando tal y como reza el artículo 10 de la Convención los Estados Partes, reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efec-

²¹ https://elpais.com/ccaa/2018/02/14/madrid/1518624915_941765.html?rel=str_articulo#1519891992856



tivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Esta noticia pone de relieve la falta de apoyos de esta familia vulnerando también los artículos 19 y 28 de la Convención.

Denuncia 3: Fallece una paciente ingresada en la Unidad de Psiquiatría del hospital de Denia (Alicante).

Cada fallecimiento que se produce en un contexto de ingreso involuntario obliga a replantearse el modelo de atención que se ofrece a las personas con problemas de salud mental. Como hemos venido denunciando en anteriores informes, se siguen produciendo fallecimientos en el contexto de los ingresos involuntarios. Esto se suele reducir a cuestiones de “fallos en la seguridad”, cuando esta no es más que la punta del iceberg de todo un sistema de atención que requiere un replanteamiento desde su base.

En 2018 se produjo la muerte de una paciente ingresada en la Unidad de Psiquiatría del Hospital de Dénia (Alicante), que gestiona la empresa Marina Salud. En esta ocasión la persona se quitó la vida ahorcándose en el baño de su habitación. Según se ha publicado, no se aplicaron las medidas preventivas necesarias para evitar este tipo de hechos: camas que debieran estar ancladas al suelo, no lo están o el hecho de tener mantas en lugar de sábanas que se pueden romper a tiras.

Al parecer, según la información que ha salido a la luz, este no ha sido un caso aislado, ya que en semanas anteriores un paciente logró soltarse de las sujeciones, escapándose y siendo posteriormente reducido por la policía. Otro también intentó suicidarse, rompiendo la mampara de cristal al intentar tirarse al vacío.

Hay fuentes que apuntan a una insuficiente dotación de personal sanitario. Por ejemplo, en toda la comarca Marina Salud tiene en plantilla tan solo a 5 psiquiatras, lo cual empeora en determinados periodos del año como en verano.



Además, pese a que en la Unidad de Psiquiatría hay tan solo 12 camas, se ingresa a una cantidad superior de pacientes²².

Sea como sea, es importante no perderse en los detalles y mirar más allá, a las estructuras. Solo así podremos vislumbrar que esas estructuras son las que producen las quiebras que impiden alcanzar el objetivo de rehabilitación de la persona y que falta apostar por mecanismos de atención más humanos y acordes con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en lugar de sobremedicar, se debería incidir más en la terapia. Para ello, entre otros recursos, se ha de dotar a los centros sanitarios de psicólogos clínicos. De esta forma se ofrecería una atención más individualizada y eficaz para lograr la rehabilitación de la persona, pudiendo evitar la medicación en los casos más leves o complementarla de manera más eficiente en los casos más graves. El psiquiatra Kazuhiro Tajima Pozo afirma que "en España el abuso de psicofármacos es 4.2 veces mayor que, por ejemplo, en Bélgica". En cambio, estamos a la cola de Europa en psicólogos clínicos.

También se precisa promover la concienciación sobre cómo se garantiza en la práctica el derecho al consentimiento informado de todos los pacientes en igualdad de condiciones, facilitando los apoyos que sean precisos en cada momento para que las personas con problemas de salud mental puedan adoptar sus decisiones de manera autónoma y conforme a sus preferencias conforme a su dignidad personal.

Además, hay que saber detectar las múltiples barreras invisibles que enfrentan las personas con problemas de salud mental, alzadas principalmente por el estigma y consolidadas por la falta de conciencia generalizada de su existencia. Por lo tanto, no se efectúan los ajustes necesarios en aquellos casos

²² LEVANTE, "Investigan la muerte de una paciente ingresada en psiquiatría en Denia", 31 de julio de 2018, disponible en: <https://www.levanteemv.com/marina/2018/08/01/investigan-muerte-paciente-ingresada-psiquiatria/1751439.html>

MINUTOS, "Se investiga la muerte de una paciente ingresada en el área de psiquiatría del Hospital de Dénia", 1 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3408808/0/se-investiga-muerte-pacienteingresada-area-psiquiatria-hospital-denia/#xtor=AD-15&xts=467263>



en que la discapacidad es psicosocial (artículo 9 CDPD). Efectuar ajustes adecuados implica, en estos casos, atender aspectos tan importantes como el modo en que se proporciona la información, las características del entorno, la manera en que se produce la comunicación y todos aquellos otros que contribuyan a la identificación y eliminación de obstáculos.

Por ello es muy importante tener presente aquellas dimensiones de la accesibilidad que generalmente se ignoran y las vulneraciones que esta ignorancia genera en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

Finalmente, hay que destacar que en su Memoria Anual 2017 el Defensor del Pueblo ha denunciado la falta de apoyo a las personas con discapacidad psicosocial y sus familias por parte de las administraciones competentes, destacando problemas pendientes de solución como son la promoción de la atención precoz y la provisión de un mayor número de especialistas, a la vista de que la ratio de profesionales psiquiatras y psicólogos por habitante continúa siendo en España "muy inferior" a la de la mayoría de países desarrollados. Esta Institución revela la existencia de una "insuficiencia estructural de recursos humanos y materiales" que se traduce en "una pobre respuesta a la fuerte demanda existente."

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Síntesis del artículo: Deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

Denuncias

Denuncia 1: El CERMI reclama que se dote de accesibilidad universal al teléfono de emergencias 112.

En una comparecencia ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil el CERMI ha recordado que en España no se dispone de



un operativo de accesibilidad común en todos los territorios, ya que este servicio se presta desde las Comunidades Autónomas.

En algunas de ellas se han habilitado sistemas en los que las personas con discapacidad auditiva se registran y pueden enviar mensajes de texto en caso de emergencia, pero si salen del territorio de la Comunidad en la que se han registrado ya no les es posible realizar dicha llamada de emergencia.

El servicio en muchos casos tampoco incorpora la posibilidad de poder comunicarse a través de lengua de signos, a personas sordas usuarias de esta lengua.

No garantizar la accesibilidad de este servicio implica dejar fuera de la protección, y por tanto en una situación de emergencia permanente a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas comprometiendo su integridad y su seguridad.

El CERMI ha señalado la imperatividad de los mandatos de la Convención, que en su artículo 11 hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

Se trata, de un Tratado ratificado por España y que forma parte del ordenamiento jurídico interno y respecto del cual tienen obligaciones todas las administraciones públicas.

Asimismo, ha recordado que en 2011, el Parlamento Europeo realizó una declaración en la que apeló a la Comisión para que presentara propuestas legislativas y de estandarización para hacer completamente accesibles los servicios del 112 a toda la ciudadanía; y que el Congreso de los Diputados aprobaba en mayo de 2013 una proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a promover junto a las Comunidades Autónomas medidas que garanticen la accesibilidad del servicio de emergencias 112 a las personas sordas, con discapacidad auditiva y dificultades del habla, incluyendo también el uso de las tecnologías y los móviles.



Finalmente ha invocado la propia la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que establece en su artículo 3, a) la “inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad” como principios rectores del sistema de protección civil, al que habrán de ajustarse todas sus actuaciones. Por todo ello, y ante un corpus jurídico amplio que obliga, no caben excusas para no hacer efectiva la accesibilidad del 112.

En este sentido, el CERMI reclama poner un plazo a estas medidas que comprometen la vida de ciudadanos y ciudadanas y que no garantizan el principio de igualdad recogido en la Constitución Española.

Denuncia 2: El CERMI ha reclamado al Gobierno que España lidere en el seno de la Unión Europea (UE) la exigencia legal de accesibilidad universal de todos los teléfonos de emergencia, como el 112, a fin de que ninguna persona con discapacidad quede fuera de poder acceder a un servicio tan importante.

La plataforma representativa de la discapacidad en España ha trasladado esta petición al Ejecutivo a través de una misiva dirigida a los entonces ministros del Interior; de Asuntos Exteriores y Cooperación y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El escrito reclama al Gobierno español que apoye la demanda del movimiento de la discapacidad organizada de que el Acta Europea de Accesibilidad, que se está tramitando en la actualidad, recoja la obligatoriedad de que todos los teléfonos de emergencia sean plenamente accesibles. Este punto ya se incluía en el texto tras su paso por la Comisión Europea y la Eurocámara, pero lamentablemente el Consejo de la Unión Europea lo excluyó en su posición común, algo que debe ser corregido.

En el Día de Europa, 9 de mayo, no se puede sino reivindicar que esa ‘Marca España Social’ que abandera nuestro país lidere una vez más una posición absolutamente irrenunciable en defensa de una legislación europea que mantenga obligaciones de accesibilidad universal para los teléfonos de emergencia. Solo así, daremos respuesta a la Convención, que en su artículo 11 hace



un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

En este sentido, la plataforma representativa de la discapacidad en España añade que no garantizar la accesibilidad de este servicio implica dejar fuera de la protección, y por tanto en una situación de emergencia permanente, a un sector amplio de las personas con discapacidad. Y actualmente, los servicios de emergencia siguen siendo inaccesibles para muchas personas con discapacidad, una situación que el Acta Europea de Accesibilidad debe revertir.

Dicha accesibilidad pasa por que todas las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas o sordociegas, puedan acceder en igualdad de condiciones a este servicio. Para ello, además de la llamada tradicional, ha de permitirse la comunicación mediante texto, vídeo o la combinación de diferentes formas.

Denuncia 3: La Fiscalía investigará la accesibilidad del teléfono de emergencias 112 para las personas sordas.

Así lo ha anunciado esta institución, que atiende la petición planteada por el CERMI sobre la problemática que plantea el teléfono de emergencia para las personas sordas o con discapacidad auditiva que no pueden usar este servicio de emergencias en condiciones de igualdad y con seguridad y garantías, ya que son las comunidades autónomas las que prestan este servicio en situaciones diversas y diferenciadas.

Esta situación se agrava, en opinión del CERMI, cuando las personas con discapacidad se desplazan fuera de su comunidad, ya que este servicio puede dejar de prestarse en las condiciones de accesibilidad que pudiera tener en su lugar de origen.

El Fiscal afirma que estudiará esta situación, de acuerdo con su misión constitucional de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de



los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, recogido en el artículo 124 de la Constitución Española, y según lo previsto en la Convención.

Propuestas de mejora

Propuesta 1: La Unidad Militar de Emergencia UME organiza un simulacro para rescatar a personas con discapacidad

Murcia acogía un simulacro de la Unidad Militar de Emergencias (UME) para mejorar los protocolos de rescate de personas con diferentes discapacidades en situaciones de urgencia.

Se han desarrollado cuatro acciones diferentes con personas con discapacidad, simulando situaciones de emergencia. En concreto, se ha escenificado el rescate de cuatro personas con diferentes discapacidades atrapadas en el hall de entrada (discapacidad física, auditiva y sordoceguera), así como la evacuación de personas con discapacidad intelectual.

El rescate de dos personas que se desplazan en silla de ruedas que habían quedado atrapadas en el sótano parking, y la evacuación de una persona ciega con su perro guía desde la segunda planta a través de una tirolina, son los otros dos simulacros que han tenido lugar en la jornada.

Avances

Avance 1: El 112 de la Región de Murcia, Extremadura y Galicia mejoran la accesibilidad a las personas con discapacidad.

El Centro de Emergencias 112 Región de Murcia, facilita el uso del teléfono único de emergencias a todas las personas con discapacidad, conforme a la Directiva 2009/136/CE de la Unión Europea obliga a los estados miembros a garantizar que las personas con discapacidad tendrán acceso a los servicios de emergencias en iguales condiciones que el resto. Así, el Centro de Emer-



gencias 1-1-2 Región de Murcia desarrolló y puso en marcha el servicio '112 Murcia Accesible', que permite a las personas con discapacidad auditiva o del habla la llamada al teléfono único de emergencias a través de una aplicación para teléfonos móviles con conexión a internet o a través de mensajes SMS, en el caso de teléfonos que no dispongan de esa conexión.

Por otro lado, el Centro de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura ha puesto en marcha el sistema de videointerpretación 'SVIvisual', que permite a las personas sordas contactar en tiempo real con los servicios de emergencia a través de lengua de signos española y a través de texto las 24 horas del día y durante toda la semana.

Finalmente, en Galicia las personas sordas, usuarias de lengua de signos, podrán comunicarse con el número de emergencias 112 en Galicia con la lengua de signos a través de videoconferencia, entre las 8.00 y las 20.00 horas.

Avance 2: El 112 de Cantabria organiza un curso sobre situaciones de emergencias con personas con discapacidad.

Durante una semana, en el marco de su colaboración con el CERMI Cantabria, bomberos del 112, Santander y Camargo, personal de sala del 112, y técnicos de Protección Civil están realizando una acción formativa que incide sobre las necesidades específicas de víctimas con necesidades especiales, ha informado el 112.

De manera teórica y práctica se está trabajando sobre los requerimientos concretos de rescates e intervenciones en las que se vean involucradas personas con algún tipo de discapacidad, ya sea visual, auditiva, motora e intelectual; la adaptación de los procedimientos de actuación en situaciones de emergencia que requieran la asistencia y evacuación de afectados con necesidades específicas; el uso de autoescalas para movilizaciones en altura; pautas de actuación para el rescate con seguridad y sin riesgo de lesión de personas en silla de ruedas, y el manejo de pacientes encamados.



Avance 3: La Policía Local de Fuenlabrada pone en marcha las tarjetas de emergencias para personas con TEA.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada facilitará a todas las personas con TEA tarjetas identificativas para facilitar la ayuda y auxilio en situaciones de emergencia por parte de los servicios correspondientes. La tarjeta contiene información acerca de su identidad, teléfono de contacto y unas pautas básicas dirigidas a policías, bomberos o sanitarios, sobre cómo actuar y comunicarse mejor con las personas con TEA, además de disponer de un número identificativo, registrado en la base de datos de Policía Local, mediante el cual el personal de emergencia podrá solicitar más información específica sobre la persona de ser necesario.

Asimismo, el Ayuntamiento de León forma a los policías acerca del TEA. Gracias a la iniciativa de Autismo León, se ha iniciado el curso formativo en el que profesionales y padres de personas con TEA informan a los policías acerca de este trastorno y proporcionan una serie de pautas y herramientas a los agentes para que en caso de intervención puedan ofrecer una respuesta lo más adecuada posible.

Avance 4: El teléfono 091 de la Policía Nacional accesible a las personas sordas.

A través del servicio de videointerpretación en lengua de signos SVIvisual que existe en España, y que la Fundación CNSE puso en marcha en 2009. Su función es facilitar que las personas sordas puedan ponerse en contacto con terceros a través de sus teléfonos móviles, tabletas u ordenadores a través de la figura del videointérprete.

Para ello, se ha introducido en la plataforma un acceso específico que el usuario podrá utilizar para llamar al 091 de tal modo que, de forma inmediata, se sabrá que se trata de una emergencia destinada a la Policía, y se comunicará a los Centros Inteligentes de Mando, Comunicación y Control de la Policía Nacional, que una persona sorda necesita ayuda policial. En esos momentos,



comenzará el proceso de la video-interpretación de los mensajes de los interlocutores.

Además, con el objetivo de mejorar la seguridad y protección de las ciudadanas y ciudadanos sordos, SVIsual puede utilizarse de forma presencial tanto en las oficinas de denuncias, como en las oficinas de expedición del DNI, de 19 comisarías de Policía de toda España.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, y tienen derecho también a que se defina un sistema de apoyo a la capacidad jurídica para quien lo pueda necesitar. Este sistema deberá establecerse de forma que se asegure el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que deberán estar adaptadas a las circunstancias de cada persona y estar sujetas a control judicial. Además, se reconoce el derecho a heredar, a tener propiedades, al acceso a créditos bancarios y a no ser privado de sus bienes de forma arbitraria.

Avances:

*Avance 1: Una persona con discapacidad que necesita la intervención de un curador para realizar actos de disposición, sí puede otorgar testamento*²³.

Así lo recoge el portal NoticiasJurídica.com: El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias que, a su vez, había desestimado la demanda de impugnación de dos testamentos notariales otorgados por una mujer con discapacidad intelectual. El primer testamento fue otorgado antes de la sentencia de modificación judicial de la capacidad, pero cuando el

²³ <http://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/12840-una-persona-con-discapacidad-que-necesita-la-intervencion-de-un-curador-para-realizar-actos-de-disposicion-si-puede-otorgar-testamento/>



Fiscal ya había instado el procedimiento, y el segundo con posterioridad a la sentencia que había sometido a la testadora a curatela para la realización de actos de disposición, sin referencia expresa a la facultad para otorgar testamento.

La sentencia recuerda que la finalidad de las normas que regulan la capacidad para otorgar testamento es garantizar la suficiencia mental del testador respecto del propio acto de testar y considera que, con independencia de cuál sea la causa de la discapacidad que da lugar a la modificación de la capacidad de obrar, el régimen del art. 665 CC (designación por el notario de dos facultativos que respondan de la concreta capacidad para testar) ofrece un cauce para que la persona con la capacidad modificada judicialmente pueda ejercer la facultad de testar.

La Sala entiende que puede otorgar testamento conforme a este precepto una persona que, de acuerdo con lo dispuesto en una sentencia de modificación de la capacidad de obrar, precisa de la intervención del curador para realizar actos de disposición. Se basa, para ello, en el principio de presunción de capacidad, que ya resultaba de nuestro ordenamiento y ha quedado reforzado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que implica que no cabe basar la falta de capacidad para testar ni por analogía ni por interpretación extensiva de otra incapacidad.

Por otro lado, valora que la disposición de bienes *mortis causa* no puede equipararse a los actos de disposición *inter vivos* por su diferente naturaleza y caracteres, y porque existe una regulación específica para el otorgamiento de testamento por las personas con discapacidad mental o intelectual. Al ser el testamento un acto personalísimo, ni el tutor como representante legal puede otorgar testamento en lugar de la persona con la capacidad modificada judicialmente, ni el curador puede completar su capacidad cuando sea ella quien otorgue el testamento. Con el fin de garantizar la suficiencia mental del testador, para el otorgamiento de testamento por la persona con la capacidad modificada judicialmente el art. 665 CC impone una garantía especial adicional que consiste en el juicio favorable a la capacidad para testar que deben emitir dos facultativos.



Ello no impide que la aseveración notarial sobre el juicio del testador pueda ser desvirtuada, pero para ello son precisas pruebas cumplidas y convincentes. En este caso, tras la valoración de todas las pruebas, no había quedado probado que la testadora careciera de capacidad para testar, ya que no que no existía pronunciamiento previo en la sentencia de incapacitación y el notario se aseguró que, a su juicio, la testadora tiene la capacidad legal necesaria, contando con el juicio favorable de dos facultativos. La sentencia recurrida había valorado, además, junto a la opinión profesional del notario y de la médica de cabecera que atendió a la testadora durante catorce años, otro tipo de pruebas, como lo manifestado por la testadora en el previo procedimiento de modificación de su capacidad, la realización de otros actos jurídicos antes y después de la modificación judicial de la capacidad y la coherencia de la voluntad de dejar sus bienes a las personas que le prestaron su apoyo y en quien confiaba. Por todo ello, se desestima el recurso de casación.

Avance 2: España comienza formalmente el proceso legislativo para reformar el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil y adaptarlo a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en materia de igual capacidad jurídica.

Con la publicación en la web oficial del ministerio de Justicia de la consulta pública previa, trámite preceptivo de toda iniciativa legislativa promovida por el Gobierno, da comienzo la andadura de una reforma legal intensamente demandada por el sector social de la discapacidad que se dirige a acomparar el Derecho civil español a los mandatos, principios y valores del artículo 12 del tratado internacional de derechos humanos de las personas con discapacidad, que consagra la plenitud de derechos de las personas con discapacidad en el ámbito jurídico.

La asunción por España de la Convención de la ONU de Discapacidad obliga al Estado a acomodar su legislación civil a lo dispuesto en el artículo 12 del tratado, que requiere de un sistema de apoyo a la toma de decisiones para las personas con discapacidad que los precisen, respetuoso e inclusivo con su completa capacidad legal.



En los últimos dos años el ministerio de Justicia a través de la Comisión General de Codificación ha venido trabajando en la preparación de una propuesta de reforma legal, en la que el CERMI ha participado haciendo llegar los planteamientos y criterios de la sociedad civil.

En el caso de las mujeres con discapacidad, la revisión de la institución de la capacidad jurídica serviría para dejar atrás un modelo de sometimiento de la mujer a los dictados del patriarcado. Además, la práctica real demuestra que la incapacitación judicial de las mujeres con discapacidad es el “primer paso para la esterilización forzosa”, contraviniendo nuevamente el mandato del artículo 17 de la Convención de la ONU referido a la protección de la integridad personal.

En el caso de la violencia de género contra mujeres con discapacidad, la incapacitación judicial es sin duda un instrumento perverso que puede perpetuar las situaciones de violencia, así como incrementar la incidencia de la misma. Y es que la pérdida de la capacidad supone la pérdida de voz de la mujer en los procedimientos judiciales.

Avance 3: Castilla la Mancha aprueba la ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad²⁴.

La Convención en su artículo 12, que establece que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y por tanto tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida y que para ello se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar el acceso a los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

²⁴ <http://www.castillalamancha.es/gobierno/bienestarsocial/estructura/dgatenciondependencia/actuaciones/ley-de-protecci%C3%B3n-y-apoyo-garantizado-para-personas-con-discapacidad-de-castilla-la-mancha>



Es decir, se cambia el modelo de sustitución en la toma de decisiones de la persona con discapacidad por un modelo de apoyo o complemento para que la misma pueda adoptar sus propias decisiones.

Por ello, dando cumplimiento al mandato que contiene el referido artículo 12 de la Convención, este texto legal pretende ser un instrumento jurídico que permita a aquella persona con discapacidad, que presente necesidades de apoyo en la adopción de decisiones, configurar de forma dinámica los apoyos que pueda necesitar a lo largo de su vida.

Artículo 13. Acceso a la justicia

Síntesis del artículo: El pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ya sea como participantes directos o indirectos, debe ser en igualdad de condiciones con las demás, lo que implica que deben hacerse ajustes de procedimiento y que sean también adecuados a la edad en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

La accesibilidad universal del proceso, incluida la comunicación y de las instalaciones son elementos básicos para la garantía y efectividad de este derecho.

Denuncias:

Denuncia 1: La Fundación CERMI Mujeres ha pedido a las y los Fiscales encargados de personas con discapacidad y mayores que proporcionen la máxima protección legal a las mujeres y niñas con discapacidad, que están más expuestas a sufrir violencia, agresiones, maltrato y abusos.

Se han expuesto las cuestiones más lacerantes que inciden en las mujeres y niñas con discapacidad desde el punto de vista de la protección de sus derechos como son la esterilización forzosa, la incapacitación legal, los internamientos no voluntarios, la violencia de género, los delitos de odio, y las conductas de



acoso y hostigamiento, sobre todo en el medio educativo y en los canales y soportes digitales.

También ha expresado la preocupación del movimiento social de la discapacidad por las personas reclusas con discapacidad y en especial por las mujeres privadas de libertad, que se encuentran en una situación crítica, desprovistas muchas de recursos y medios para hacer valer sus derechos.

Asimismo, se planteado a los integrantes del Ministerio Fiscal que maximicen todos los instrumentos que los fiscales tienen a su disposición, como promotores de la acción de la Justicia y la defensa de la legalidad, para ponerlos al servicio con total intensidad de los derechos, la inclusión y el bienestar de las mujeres y niñas con discapacidad.

Además, se ha hecho un llamamiento para que la Convención de Discapacidad de Naciones Unidas de 2006 sea el marco referencial y prescriptor que guíe al Ministerio Fiscal en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, enfatizando el papel de la Fiscalía en la persecución de los incumplimientos sostenidos y estructurales en materia de accesibilidad universal, que se convierten en devastadoras discriminaciones y que vulneran el derecho constitucional de la igualdad.

Denuncia 2: La justicia un sistema hostil para las mujeres con discapacidad.

Así lo recoge el manifiesto que la Fundación CERMI Mujeres ha elaborado con motivo del día internacional de la Mujer, que con el lema ‘Por una justicia real y efectiva para las mujeres con discapacidad’, advierte de que pese a que el artículo 24.1 de la Constitución establece que “todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”, la realidad pone de manifiesto cómo el acceso a la justicia sigue estando vetado para miles de mujeres con discapacidad, que enfrentan obstáculos de toda índole a la hora de hacer valer sus derechos en sede judicial. Este punto



vulnera claramente el artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia son herramientas clave que la ciudadanía tiene a su disposición para evitar que las violaciones de sus derechos e intereses legítimos queden impunes. Las mujeres con discapacidad, casi dos millones y medio en nuestro país, conocen bien lo que significa ver conculcados sus derechos y también experimentar que poco o nada se hace para defenderlos. Así, por ejemplo, ha sido y sigue siendo todavía una ardua tarea denunciar que las mujeres con discapacidad también son potenciales víctimas de violencia de género.

En este sentido, la FCM recuerda que en torno a un 13% de las mujeres que son asesinadas por sus parejas y/o exparejas cada año tienen algún tipo de discapacidad, y, sin embargo, este dato de relevancia clave para articular políticas públicas adecuadas no pasa de ser una información anecdótica plasmada en la página de algún periódico.

Esta organización lamenta la desconfianza que existe en muchas ocasiones acerca de los testimonios de las víctimas con discapacidad de la violencia machista, especialmente si se trata de mujeres sordociegas o con discapacidad intelectual o psicosocial.

Para acabar con esta situación, la FCM urge a erradicar las inercias que plagan la actuación jurisdiccional, basadas en estereotipos y mitos en torno al género y la discapacidad. Asimismo, reclama que se garantice la plena accesibilidad del sistema de justicia y la formación de sus profesionales, así como que la futura Fiscalía especializada en discapacidad sea una instancia de verdadera protección de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, coordinando su acción con el trabajo que desarrolla la Fiscalía de violencia sobre la mujer.



Por otra parte, la FCM afirma que no podemos olvidar a las miles de mujeres con discapacidad que actualmente se encuentran incapacitadas judicialmente y que, por lo tanto, no pueden acceder a la justicia por sí mismas cuando sus derechos son conculcados, si no es a través de una persona intermediaria (tutora o curadora), situándolas en una situación de especial vulnerabilidad.

En esta línea, el procedimiento de modificación de la capacidad legal recogido en nuestro ordenamiento jurídico contraviene lo establecido en el art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y por ello, la FCM exige su total abolición y aboga por el establecimiento de mecanismos efectivos para el apoyo en la adopción de decisiones.

Del mismo modo, la entidad exige al Gobierno que prohíba las esterilizaciones forzosas; que reconozca públicamente las violaciones de derechos humanos que han sufrido en nuestro país miles de niñas y mujeres con discapacidad esterilizadas sin su consentimiento en el pasado y en el presente, y que apruebe medidas para resarcir el daño ocasionado por estas prácticas contrarias a los derechos humanos.

Denuncia 3: Las personas sordas siguen sin contar con intérpretes de lengua de signos en los procesos judiciales fuera del ámbito penal, lo que vulnera de manera reiterada, su derecho a la tutela judicial efectiva.

La CNSE, Confederación Estatal de Personas Sordas, reclama el acceso a la justicia a través de las lenguas de signos españolas para las personas sordas en todos los ámbitos jurisdiccionales y durante todo el proceso.

Así se recoge en el artículo 13 de la Convención por el que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad.

En el mismo sentido, las personas sordas que se comunican en lengua oral no disponen de recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral en



los procesos judiciales fuera del ámbito penal en el que sí está regulado, si bien en la práctica no está plenamente implementado.

Denuncia 4: Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad, clave para luchar contra la violencia machista.

La Fundación CERMI Mujeres ha reclamado garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres y niñas con discapacidad como medida imprescindible para garantizar sus derechos humanos y reforzar la lucha contra la violencia machista.

También se ha reclamado que para cumplir la Convención se pase del modelo de supresión de la capacidad jurídica hacia un modelo de apoyos en la toma de decisiones. Ya que eliminar a alguien su capacidad jurídica es también una forma de ejercer violencia.

Denuncia 5: La Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA denuncia las carencias en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial.

Para quienes tienen problemas de salud mental, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, sigue sin estar garantizado, enfrentándose a múltiples barreras, mayoritariamente relacionadas con el estigma. De hecho, en procesos civiles como el ingreso involuntario, el contacto del juzgado con la persona se traduce muchas veces más en un mero formalismo que en una garantía efectiva. Incluso, en algunos casos, este se realiza vía Skype, mecanismo que puede presentar muchos problemas para una persona con discapacidad psicosocial.

Además, la institucionalización en centros residenciales u hospitales psiquiátricos, favorece el abuso y sólo contiene salvaguardias posfactuales. Así, en muchas ocasiones, la reivindicación de sus derechos se identifica con "rebeldía" o "manifestación de síntomas", lo que propicia el aumento de medidas coercitivas o farmacológicas. Esto, unido a la rigidez del sistema procesal, hace



que muchas personas opten por no hacer uso de sus derechos para “no complicar más las cosas”.

Para resolver este tipo de situaciones sería preciso, entre otras medidas, la elaboración de un protocolo para el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial.

Avances

Avance 1: Entra en vigor la reforma de la ley del jurado que suprime la exclusión histórica de las personas con discapacidad de esta función.

La entrada en vigor de la reforma de la Ley del Jurado es un avance para los derechos de las personas con discapacidad en su acceso a la Justicia, esfera en la que todavía hay muchos obstáculos, barreras y exclusiones, materiales, legales y de actitud, según el CERMI.

Una regulación legal del año 1995 impedía a las personas con discapacidad ejercer como miembros de un jurado popular, lo cual era una obscenidad más de tantas que cada día tratan de restringir y cercenar nuestros proyectos vitales. Esta anomalía ha sido corregida, en el papel, en el tenor de la Ley, y ahora deberá traducirse a la práctica en nuestro sistema judicial, que es todavía arcaico y vetusto, poco flexible para adaptarse a las demandas del presente y a los avances de todo tipo.

No solo podemos, las personas con discapacidad, ejercer, desempeñarnos como jurados, sino que también, la reforma legal, propuesta por el CERMI y aprobada por unanimidad de las Cámaras, obliga a la Administración de Justicia a proporcionar apoyos y a realizar ajustes razonables para que se pueda llevar a cabo ese desempeño.

Es decir, una persona sorda signante, usuaria de la lengua de signos, tendría que estar acompañada por su intérprete, facilitado por el Tribunal; una persona sorda, que se comunica en lengua oral, podrá requerir que existan apoyos téc-



nicos como bucles magnéticos; una persona con discapacidad visual, tendría que disponer si hay materiales escritos que han de ser considerados, de formatos alternativos digitales, por ejemplo. Una persona con discapacidad física con asistente personal, debería poder ejercer como jurado con el acompañamiento de este apoyo humano. Por supuesto, el recinto judicial, palacios de justicias, salas de vistas, han de ser accesibles para personas con limitaciones de movilidad. La casuística puede ser muy prolija, son solo algunas posibilidades. A esto está obligada la Administración de Justicia.

Otra cosa será el día a día. Seguro que habrá problemas en los momentos iniciales de la aplicación de la reforma de la Ley, los espacios y los procedimientos judiciales carecen de cultura inclusiva y costará dar soluciones prontas y eficaces, pero se exigirá por parte del movimiento asociativo, y la personas con discapacidad, apoyado por sus organizaciones, podrá invocar el derecho que le otorga la Ley, y la Administración de Justicia tendrá que garantizarlo. Las Leyes no bastan para asegurar los derechos, pero son el portal de entrada imprescindible.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad y a no ser privada de ellas por motivo de discapacidad. En caso de privación de libertad por razón de un proceso, tienen derecho a las garantías que establece el derecho internacional, a ser tratadas de conformidad a los que establece la Convención, incluida la provisión de ajustes razonables.

Denuncias

Denuncia 1: Un estudio revela que la Ley penitenciaria española ignora las necesidades de las y los reclusos con discapacidad.

La Ley Orgánica Penitenciaria y el Reglamento que la desarrolla no tienen en cuenta la situación y las necesidades específicas de las más de 4.800 personas con discapacidad internas en las cárceles españolas, el 9,5% de la población



reclusa, un asunto que entra en colisión con la CDPD, ratificada por España hace más de una década.

Esta es la principal conclusión del estudio sobre normativa penitenciaria y su adaptación a la Convención por el Instituto de Derechos Humanos 'Bartolomé de las Casas', para el CERMI.

El documento aporta los últimos datos de Instituciones Penitenciarias sobre la población reclusa con discapacidad (con fecha de diciembre de 2017), que eleva a 4.823 personas, casi el 10% del total, aunque este dato podría aumentar, pues, según la autora, "algunas situaciones de discapacidad, y en particular de discapacidad intelectual y psicosocial, continúan pasando desapercibidas".

Tanto la Convención, como las leyes en materia de discapacidad, señalan la necesidad de que el entorno penitenciario sea no sólo accesible a las personas con discapacidad, sino también favorezca su participación en el día a día de las prisiones con las mismas oportunidades que el resto de los internos.

Si bien la autora del informe valora los "esfuerzos" de los gobiernos para hacer cumplir con este mandato, con estudios y protocolos de actuación —el último aprobado el pasado mes de mayo—, también subraya que poseen "importantes deficiencias".

Además, el Defensor del Pueblo ha iniciado una investigación recientemente, a petición de CERMI, sobre el tratamiento de las personas reclusas con discapacidad. La institución ha comenzado con un estudio de la situación del colectivo con discapacidad intelectual.

La normativa penitenciaria vigente en España ignora la situación y las necesidades específicas de las personas reclusas con discapacidad, así como cualquier acción positiva que compense las desventajas que induce el medio carcelario, colocándonos en una posición de mayor vulnerabilidad en un entorno ya de por sí duro y hostil para cualquier interno", señalan desde el sector de la discapacidad.



Por ello, el CERMI ha reclamado al Ministerio del Interior la constitución de un grupo de trabajo, con representación de todas las instancias interesadas, que prepare una propuesta articulada de reforma de la legislación penitenciaria española que la adapte a la Convención de la ONU de la discapacidad.

El informe de esta experta establece un total de 46 propuestas de reforma. En primer lugar, plantea incorporar explícitamente en la ley y su reglamento la 'discapacidad', así como la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad y el deber de promoción y protección de los derechos de este colectivo, así como la alusión al derecho de protección de la salud mental.

También propone incluir en la ley y su reglamento un artículo específico relativo al tratamiento general de los internos con discapacidad en el medio penitenciario inspirado en los principios de la Convención. Concretamente, plantea incluir un precepto que obligue a la Administración Penitenciaria a garantizar el cumplimiento general de las condiciones básicas de accesibilidad y de realizar los ajustes razonables que resulten necesarios en cada caso particular.

El documento señala la importancia de tener en cuenta las necesidades particulares de aquellas personas en riesgo de "discriminación múltiple", en particular, las de las mujeres, personas mayores, lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), personas extranjeras y miembros de minorías étnicas con discapacidad.

Asimismo, pide que se tomen en consideración las "especiales dificultades" que las personas con discapacidad pueden tener en relación con el cumplimiento de sus deberes en el medio penitenciario como, por ejemplo, las normas obligatorias para mantener el orden y la limpieza de los establecimientos o atender órdenes del personal penitenciario. "No deben tener consecuencias negativas para los reclusos con discapacidad", apostilla.

La asistencia para el aseo y cuidado personal de los internos con discapacidad es otro de los asuntos que obvia la actual legislación penitenciaria espa-



ñola y que este estudio propone incorporar. También plantea que las medidas de seguridad y las privativas de libertad las asuman los servicios sociosanitarios autonómicos, en colaboración con las organizaciones de discapacidad, así como la eliminación progresiva de los hospitales psiquiátricos penitenciarios.

Reclama la eliminación en la ley penitenciaria de la alusión al "estado físico y mental" de los reclusos como criterio de separación de "quienes puedan seguir el régimen normal". También sostiene que hay que replantearse la existencia de módulos especiales para penados con discapacidad, como actualmente existen en las cárceles de Estremera, Segovia y Cuatre Camins, porque se enfrenta al principio de inclusión de la Convención de la ONU.

El informe señala que hay que incluir en la regulación sobre la puesta en libertad una previsión que aluda a la obligación de ofrecer a las personas con discapacidad información accesible sobre los recursos externos de atención y revisar los criterios de concesión del tercer grado, el acceso al régimen abierto o la libertad condicional para que estos internos disfruten del mismo en igualdad de condiciones.

Se señala que diversos estudios han puesto de manifiesto que las personas con discapacidad sufren situaciones de maltrato, burla, manipulación, extorsión y violencia en las cárceles y, por tanto, plantea que se incorpore en la regulación la previsión de medidas para garantizar la protección de las personas vulnerables frente a la explotación, violencia y abuso en las cárceles.

También sostiene que existen dificultades para que los reclusos con discapacidad participen de las actividades educativas, socioculturales y deportivas disponibles y, por ello, señala la necesidad de que se asegure el acceso a todas las personas. En este ámbito, propone que las bibliotecas cuenten con libros y materiales accesibles.

El acceso en igualdad de condiciones al desempeño de un trabajo remunerado en el medio penitenciario es otro de los asuntos que aborda el documento, en el que también se pone en evidencia la necesidad de garantizar el derecho



de las personas con discapacidad a disfrutar de comunicaciones y vistas como el resto de presos.

Si bien es cierto que aún queda mucho camino por recorrer, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está haciendo una importante apuesta para que los reclusos con discapacidad tengan una vida en prisión en igualdad de condiciones que los demás reclusos.

Denuncia 2: Entre el 60% y el 70% de las discapacidades no se detectan hasta que la persona está ya en prisión. Esto supone que ha fallado todo: el sistema sanitario, el sistema educativo y, por supuesto, el penal²⁵”.

Un reportaje de EL PAÍS SEMANAL hace un relato de la situación que viven las personas con discapacidad en las cárceles españolas. Según el semanal “La cárcel es un lugar difícil, y estos reclusos muchas veces no tienen recursos intelectuales suficientes para enfrentarse a los problemas de convivencia que van surgiendo. Son carne de cañón para otros presos, que los manipulan, abusan de ellos, los vejan, los usan para recados, les pegan, les roban sus pertenencias, les quitan el dinero...”.

Sin embargo, pone en valor los módulos especiales que acogen a un centenar de internos más o menos —el número es muy variable—, todos varones, lo que supone un 20% del total de reclusos con discapacidad intelectual que hay en las cárceles españolas: unos 600 en estos momentos según los datos de la ONG Plena Inclusión, que realiza labores de asistencia. Cuando viven lejos de Madrid, Segovia y Barcelona, muchas veces no es conveniente trasladarlos, aunque haya plazas libres, porque supone alejarlos de sus familias. En todo caso, cuando se puede, reduce el estrés de los internos y ellos suelen acceder de buen grado a estar más controlados a cambio de tranquilidad, aunque a alguno le cuesta aceptar el estigma de ir al módulo de personas con discapacidad.

²⁵ https://elpais.com/elpais/2018/06/12/eps/1528801054_197334.html



La primera duda que surge al visitar el módulo es cómo trata el sistema penal a este tipo de personas. ¿Comprenden el juicio? ¿Pueden seguir un interrogatorio? ¿De qué depende exactamente que se les atenúe o exima de responsabilidad? Estamos acostumbrados a que se hable de estos temas cuando se trata de personas con patologías mentales y psiquiátricas, pero no tanto cuando tienen una discapacidad intelectual.

El Código Penal dice que está exento de responsabilidad criminal “el que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión”. Si a la persona se le considera inimputable (es decir, que no es capaz de entender lo que hizo), el juez dicta lo que se llama una medida de seguridad, no una pena, y la persona debería ser internada en un centro especial, no en una cárcel.

El problema es que cuando hablamos de discapacidad intelectual, no hay centros especiales para estas personas. Cuando cometen delitos, solo hay dos opciones: internarlos en un psiquiátrico penitenciario, aunque no tengan problemas mentales o en una cárcel ordinaria —uno de los presos del módulo especial de Estremera, de hecho, fue declarado inimputable—. Cuando la discapacidad no anula del todo la responsabilidad de la persona, se puede aplicar en todo caso un atenuante.

Lo normal es que los abogados, cuando sospechan que su defendido puede tener alguna merma en su capacidad intelectual, pidan una evaluación forense. Lo pueden hacer también el juez de instrucción o el fiscal. Y en función de este dictamen, el magistrado decidirá si la persona es penalmente responsable o no. Y, si lo es, si se va a atenuar su pena y en qué medida. Sobre el papel, todo es correcto. Pero en la práctica fallan muchas cosas. La primera, que a veces ni siquiera llega a hacerse esa valoración forense. Nadie, ni el abogado, ni el juez ni el fiscal se dan cuenta de que el acusado tiene un problema cognitivo severo.

En este módulo, por ejemplo, solo la mitad de los presos tienen alguna mención a su discapacidad intelectual en la sentencia condenatoria, y hay muchos



casos de varias condenas sobre una misma persona en las que unas hablan de la discapacidad y otras no. En algunos procedimientos ni siquiera se ha valorado el asunto a pesar de que el acusado tenía reconocida una discapacidad por parte de la Administración.

“Pero el problema no es solo la cuestión de la responsabilidad penal”, dice Inés de Araoz, asesora jurídica de la asociación Plena Inclusión, ONG que atiende a presos con discapacidad intelectual en cárceles de toda España. “Según nuestros datos, entre el 60% y el 70% de las discapacidades no se detectan hasta que la persona está ya en prisión. Esto supone que ha fallado todo: el sistema sanitario, el sistema educativo y, por supuesto, el penal”.

Estas personas, además, pueden pasar por un juicio sin haber entendido bien lo que ha sucedido. La Convención de la Discapacidad estipula que deben hacerse ajustes en el procedimiento penal para que comprendan lo que está pasando. Pero esto rara vez ocurre. Muchos de los presos del módulo de Estremera no saben leer ni escribir. Otros lo hacen con dificultad. Los hay que saben multiplicar y dividir, pero es raro los que pasan de ese nivel. Tienen problemas de aprendizaje.

Denuncia 3: Interior no garantiza la atención a las personas sordas en las cárceles españolas²⁶.

Así se denuncia en una noticia del ELDIARIO.es, según la cual el Gobierno central deja en las manos de la buena voluntad de los funcionarios de prisiones que la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad se cumpla en las cárceles españolas. El funcionario, además de buena voluntad, debe saber lengua de signos, presuponiendo además que la persona presa conozca ese lenguaje. Todo ello pese a que el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo

²⁶ https://www.eldiario.es/andalucia/personas-sordas-prision_0_759074277.html



1/2013, de 29 de noviembre, impone varias obligaciones respecto a las personas sordas, también en prisión.

Las personas sordas, en prisión, no dejan de ser sordas. Las personas presas no tienen limitado ningún derecho que no se encuentre restringido en una sentencia y mantienen todos sus derechos. Una persona con discapacidad es titular de los derechos que vienen en el citado Real Decreto, sin limitación. Más allá de que la Policía no le pueda expedir un DNI y otras circunstancias personales que agravan su caso, esta persona es sorda y además nadie le enseñó a hablar. Aunque se trate de un solo ejemplo, este periódico pudo comprobar en la cárcel de Sevilla que el funcionario que se encontraba presente en la comunicación entre éste y su abogada no hizo intento alguno de facilitar el entendimiento.

Desde la Administración Penitenciaria "se están tomando medidas" para cumplir lo establecido en la normativa vigente hace más de cuatro años, según dice textualmente el Ejecutivo en las respuestas oficiales hechas llegar a la senadora andaluza de Podemos Maribel Mora la pasada semana, después de una batería de preguntas sobre la atención a las personas sordas en prisión. También informa el Gobierno, sin dar fechas, que "se está ultimando un protocolo de actuación y se prevé la firma de un convenio".

Frente una queja presentada ante la Oficina de Atención a la Discapacidad en relación a las dificultades y carencias que padecen las personas presas con discapacidad auditiva, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en el mes de octubre de 2016, remitió a la referida oficina un informe en el que reconocía no contar con ningún tipo de convenio que permitiera disponer de profesionales especialistas en este tipo de discapacidad. A raíz de aquella respuesta, la Oficina recomendó a Instituciones Penitenciarias la creación de un grupo de trabajo dirigido a suscribir un convenio que pudiera satisfacer las especiales necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El Gobierno explica que, mientras, desde los centros penitenciarios, "en función de sus recursos materiales y humanos, y siempre cumpliendo lo establecido en la legislación penitenciaria, se hace todo lo posible". En otra res-



puesta señala que "en el caso de que haya algún interno o funcionario que conozca la lengua de signos, se facilita, en la medida de lo posible, que pueda hacer de intérprete".

El Ejecutivo afirma que no existen registros específicos del número total de personas sordas que están en centros penitenciarios". En este sentido, se indica que "las personas presas afectadas por esta discapacidad son atendidas convenientemente cuando lo precisan.

La situación de las personas presas con discapacidad auditiva es "especialmente dramática". "No son informados adecuadamente de sus deberes y derechos; deben recurrir a una comunicación gestual y básica con los profesionales y funcionarios del centro penitenciario o de la administración de Justicia que genera continuas distorsiones; por regla general, no están incluidos en programas de tratamiento o terapéuticos en razón a su incapacidad para la comunicación; no tienen posibilidad de reclamar protección o denunciar abusos de forma directa; no perciben los avisos sonoros; permanecen ajenos a las alertas, alarmas o indicaciones grupales; se les sanciona en el marco de un procedimiento que no comprenden y, en muchas ocasiones, por conductas directamente imputables a su discapacidad e incapacidad de comprensión; se encuentran, en definitiva, en una situación de grave vulnerabilidad".

El Gobierno central indica que "desde cada centro penitenciario se puede facilitar la entrada al establecimiento de personas o entidades que trabajen con discapacidad auditiva y que pueden realizar esa labor, cumpliendo con la normativa penitenciaria vigente", señalando que "el programa de tratamiento de cada interno se ajusta a sus necesidades.

En concreto, dice el Ejecutivo que, en el caso de aquellos con discapacidad auditiva, "dentro de lo establecido legalmente y teniendo en cuenta los recursos materiales y humanos disponibles en cada centro penitenciario, se hace lo posible para poder atender a sus carencias". Esto, en un marco en el que las organizaciones sindicales y hasta del Defensor del Pueblo reclama más personal para las prisiones. "No hay que hacer lo posible, hay que cumplir la Ley. Son un organismo público y con servicios públicos", apunta Mora.



También se informa de que "se está trabajando conjuntamente con la Confederación Estatal de Personas Sordas y la Confederación Española de Familias de Personas Sordas. El objetivo de dicha colaboración es valorar y mejorar las condiciones de accesibilidad, así como disminuir las vulnerabilidades y carencias que presentan las personas con discapacidad sensorial que se encuentran en prisión". A juicio de la senadora, en las prisiones "podrían entrar entidades, pero, para que entren, tienen que tener un convenio". Y ha sido el año pasado, cuatro años después de la normativa, cuando han empezado a contactar con dos entidades y aún no hay convenio, según la información oficial.

A través de ese futuro convenio sin fecha ni plazo de aprobación, "se pretende garantizar que todas las personas sordas dispongan de intérpretes de lengua de signos, así como de otros medios de apoyo a la audición y a la comunicación oral (por ejemplo, carteles luminosos, bucles magnéticos, etc.), y que el programa individualizado de tratamiento de cada interno con discapacidad auditiva se encuentre más adaptado a su situación personal", concluye el Gobierno en una de sus respuestas.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Síntesis del artículo: Se prohíbe la tortura o cualquier otro trato inhumano o degradante, se prohíbe la experimentación médica sin el consentimiento libre.

Denuncias

Denuncia 1: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) detecta vulneraciones de derechos humanos en el hospital psiquiátrico de Conxo²⁷.

²⁷ DEFENSOR DEL PUEBLO, "Ficha de la visita realizada por el MNP", 14/06/18, disponible en: <http://feafesgalicia.org/img/documentacion/estudios/ficha-visita-conxo-defensor-del-pueblo.pdf> EL PAIS, "Un psiquiátrico bajo sospecha", EL PAIS, 23 JUL 2018: https://elpais.com/politica/2018/07/19/actualidad/1532017540_588602.html, elCorreoGallego.es, "Denuncian que el Psiquiátrico de Conxo no se adapta al modelo asistencial de salud mental", 6 de julio de 2018: <https://www.elcorreogallego.es/santiago/ecg/denuncian-psiquiatricoconxo-no-adapta-modelo-asistencial-salud-mental/idEdicion-2018-07-06/idNoticia-1125122/>



El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), dependiente del Defensor del Pueblo, en una inspección de oficio ha detectado toda una serie de vulneraciones de derechos humanos en el hospital psiquiátrico de Conxo (Santiago de Compostela), gestionado por la Xunta, que se concretan, fundamentalmente, en lo siguiente:

- 1. El perfil de la mayoría de los pacientes ingresados en el mismo lo alejan de la concepción actual de las unidades hospitalarias psiquiátricas, aproximándolo a la condición de centro residencial de salud mental de larga estancia para pacientes con un trastorno mental grave y otras patologías asociadas, y con graves dificultades de integración social.*
- 2. Las estancias de larga y muy larga duración de los pacientes obligan a examinar su actividad y funcionamiento desde una perspectiva diferente a la de las estructuras de atención netamente sanitarias.*
- 3. Insuficiencia general de recursos adecuados para la atención extrahospitalaria y sociosanitaria de los pacientes.*
- 4. Dificultades de adaptación que pueden afectar a aquellos pacientes con un periodo muy largo de institucionalización.*
- 5. No existe un control oficial de los pacientes en los que se registren los historiales legales y administrativos.*
- 6. No hay un procedimiento de seguimiento por pacientes.*
- 7. El documento de ingreso voluntario no se firma por ningún facultativo.*
- 8. En el expediente administrativo de cada paciente no se incluye copia del informe médico que se remite al juzgado con la solicitud de continuar el internamiento.*
- 9. Los autos del juzgado de continuación del internamiento involuntario no contaban, por lo general, con una motivación suficientemente.*
- 10. Este centro no cuenta con un libro de visitas.*
- 11. El protocolo de prevención de suicidios (PPS) se encuentra en fase de revisión, razón por la cual en este momento no se formula resolución alguna al respecto.*
- 12. El acceso de los pacientes del hospital psiquiátrico al sistema de quejas y sugerencias es prácticamente nulo, dado que el registro es único para todo el complejo hospitalario del que este hospital forma parte.*



13. *Escasa participación de los pacientes en el funcionamiento diario del centro.*
14. *El centro no cuenta con un modelo de parte de lesiones.*
15. *No se indicó si los registros de las habitaciones y los personales quedan anotados en algún libro registro.*
16. *Se constató la existencia de personas ingresadas por periodos muy dilatados (entre 30 y 50 años).*
17. *Elevada tasa de incapacitaciones y tutelas, aunque se constata que hay pocas visitas con los tutores en especial cuando dicha labor corresponde a la fundación pública territorial.*
18. *La estancia media de las personas ingresadas es muy elevada.*
19. *Las trabajadoras sociales que atienden a los pacientes en el centro suplen en la práctica las funciones propias de los tutores. Por la especialidad del centro, la carga de trabajo para estas profesionales es alta.*
20. *El horario instaurado para las comidas supone que el tiempo transcurrido entre la cena y el desayuno del día siguiente sea superior a doce horas.*
21. *La intimidación entre pacientes se aborda con poca naturalidad.*
22. *Trabaja únicamente una psicóloga clínica en el Hospital psiquiátrico, que atiende fundamentalmente las dos unidades de rehabilitación.*
23. *Se han detectado casos de sobremedicación de psicofármacos en las unidades destinadas a personas con más difícil manejo.*
24. *Las personas en unidades de larga estancia tienen menor o mínimo acceso a actividades encaminadas al incremento de su autonomía e independencia.*
25. *La presencia de un único facultativo internista resulta insuficiente.*
26. *Las habitaciones tienen aspecto impersonal; no hay enseres de los pacientes ni pertenencias.*
27. *Las instalaciones, exceptuando una unidad reformada, se encuentran obsoletas.*
28. *El pabellón donde residen los pacientes no dispone de videovigilancia.*
29. *En el registro de control de enfermería donde se anota la supervisión en cada turno no se cumple el protocolo de buenas prácticas.*
30. *Varios pacientes aludieron al uso de las medidas de contención como medida de castigo.*
31. *Las habitaciones individuales donde puedan realizarse contenciones mecánicas no están adecuadas a tal uso.*



A la vista de los hechos, la asociación El Defensor del Paciente ha interpuesto una denuncia y la fiscalía de A Coruña ha abierto la correspondiente investigación. Miguel Anxo García, psicólogo clínico del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago y portavoz del Movimiento Gallego de Defensa de la Salud Mental, manifiesta: “Conxo es un sumidero de los derechos humanos”. Este profesional explica que “la reforma [psiquiátrica] en Conxo fue eternamente pospuesta y en parte no llegó; nunca se hicieron las inversiones necesarias”.

Xosé Ramón Girón, presidente de la Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Galicia (Feafes) manifiesta que un dispositivo de estas características “no debería existir, porque permite la violación sistemática de derechos de personas discapacitadas con una vulnerabilidad extrema” y añade que desde la entidad exigen para estas personas “una salida digna, una humanización de sus vidas. Que se analice caso a caso con criterios transparentes y profesionales”.

Este caso es revelador por cuanto contiene muchos elementos que son objeto de queja por parte de las personas con problemas de salud mental que han sido ingresadas y de las que consta que se encuentran en situación de institucionalización sin que se promueva su rehabilitación en diversos centros del territorio nacional.

Concretamente, el hecho de que las “medidas de contención” se produzcan como mecanismo de castigo es una queja frecuente, así como la falta de humanidad en el trato o la infantilización.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Síntesis del artículo: Para evitar situaciones de explotación, violencia y abuso, se deben establecer las herramientas suficientes de detección, acompañamiento, garantía, defensa, recuperación, rehabilitación y reintegración de las personas con discapacidad que sean víctimas de dichas situaciones. También se incluye especial protección por razón de edad, género o infancia.



Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI reclama que se introduzca una protección reforzada a la infancia con discapacidad en la futura ley integral contra la violencia hacia niños y niñas.

En este sentido ha remitido al Gobierno un documento con diferentes propuestas, realizadas a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Internacional de la Discapacidad, que obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de la infancia con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de niños y niñas.

De esta forma, se reclama que la futura ley contra la violencia hacia menores, que debería ser de carácter orgánico, incluya una dimensión transversal y también específica referida a los niños y niñas con discapacidad por su situación objetiva de mayor exposición a las distintas formas de violencia. En esta línea, es necesario aprobar una Estrategia Estatal de Lucha contra la Violencia hacia los Niños y Niñas con Discapacidad, que cubra todas las formas de violencia.

Además, la entidad insta a dar una mayor visibilidad a los abusos y violencia contra los niños y niñas con discapacidad, para lo que se debería sensibilizar, prevenir, detectar, intervenir y reparar. Para ello, es prioritario incluir cifras específicas en las estadísticas sobre violencia en la infancia, así como elaborar Protocolos adecuados y conformes a los principios de accesibilidad universal, incluida la cognitiva, para saber cómo actuar en tales casos, ya que uno de los problemas es detectar las situaciones de abuso y violencia, al producirse en ámbitos familiares y privados en muchas ocasiones.

El documento de propuestas del CERMI presta una especial atención a la formación de los profesionales de ámbitos como el educativo, servicios sociales, sanitarios, policial y judicial entre otros, con el fin de que sepan detectar las situaciones de violencia e intervenir adecuadamente en los casos perpe-



dos contra la infancia con discapacidad. Así, se podrían crear unidades especializadas sobre violencia contra los menores con discapacidad en la inspección educativa y en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, hace especial hincapié en la necesidad de garantizar la plena accesibilidad universal de los procesos judiciales, proporcionando los apoyos necesarios para que todos los menores puedan tener acceso a la información y a la posibilidad de expresarse en igualdad de condiciones.

Elaborar un plan de aplicación del Estatuto de la Víctima del Delito, que fije objetivos y evalúe los resultados con una dotación de medios necesarios, es clave también para mejorar el despliegue de este Estatuto, que sin duda ha reforzado la protección de grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de la infancia con discapacidad.

Por otra parte, el CERMI emplaza a reformar el Código Penal para agravar las penas derivadas de cualquier tipo de delitos cuando las conductas delictivas sean inspiradas por el odio hacia niños y niñas con discapacidad.

A juicio de la plataforma representativa de la discapacidad en España, es prioritario abordar todas estas cuestiones en la futura ley contra la violencia en la infancia, ya que los niños y niñas con discapacidad están más expuestos a sufrir violencia, la padecen con más frecuencia y son más vulnerables a sus efectos.

De hecho, un estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a la Universidad de Liverpool, que recogía datos de 17 países, entre ellos España, alertó de que los menores con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los que no tienen discapacidad; son víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces superior; y de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.

Denuncia 2: El CERMI pide reforzar la lucha contra el acoso escolar, una lacra que sufre en mayor medida el alumnado con discapacidad.



El CERMI se suma a la condena pública de este hecho después de la reciente agresión sufrida por un menor de 15 años con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), en concreto asperger, en un colegio de la provincia de León.

Esta última entidad advertía de que, en la actualidad, las personas con TEA, incluidas las que tienen asperger, presentan una mayor vulnerabilidad a ser víctimas de abuso o acoso escolar debido a diferentes aspectos como su dificultad en el ámbito de la comunicación social y en el manejo de las relaciones interpersonales. Además, en muchas ocasiones, no identifican los comportamientos de acoso como indicadores de agresión o burla, sino como señales de aproximación social por parte de sus iguales. En este sentido, estudios internacionales ponen de manifiesto que, aproximadamente, el 63% de niños/as con edades comprendidas entre los 6 y los 15 años sufren acoso en algún momento de su vida (Autism Speaks, 2014).

Para garantizar la inclusión educativa real y efectiva de los niños y niñas con TEA, es preciso dotar a los centros educativos de los recursos y apoyos especializados necesarios. Estos apoyos, así como la concienciación y el conocimiento de la comunidad educativa sobre las necesidades del alumnado con TEA, son imprescindibles para garantizar el respeto a la diversidad y promover la verdadera inclusión educativa.

En este sentido, el CERMI insta a todas las partes implicadas (profesorado; padres y madres; responsables políticos y de centros educativos, etc.) a seguir trabajando para salvaguardar la integridad física y psicológica de los estudiantes con discapacidad, educando desde la infancia en los valores de la diversidad humana que está presente en todos los órdenes de la vida.

Las personas con discapacidad están más expuestas a sufrir acoso en el entorno escolar, por lo que se hace necesario seguir avanzando en el impulso de medidas encaminadas a acabar con esta situación. Y es que, a juicio del CERMI, España debe avanzar hacia un único modelo de educación inclusiva, tal y como establece la Convención, garantizando además la integridad física y psicológica del alumnado con discapacidad.



Denuncia 3: El CERMI y la Fundación CERMI Mujeres han reclamado al Ministerio de Justicia la reforma del Código Penal para suprimir la posibilidad de que las personas con discapacidad que hayan sido incapacitadas legalmente puedan ser sometidas a una esterilización forzosa, una práctica que padecen especialmente las mujeres y niñas con discapacidad.

En una misiva remitida al nuevo Secretario de Estado de Justicia, Manuel Jesús Dolz, se urge a reformar el apartado segundo del artículo 156 del Código Penal, con el fin de terminar con excepciones lacerantes que atentan contra la integridad de las personas con discapacidad.

Concretamente, el apartado segundo del artículo 156 recoge en la actualidad que ‘no será punible la esterilización acordada por órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento’ y ‘siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil’.

Asimismo, el CERMI y su Fundación exigen la eliminación de la disposición adicional primera, que establece que la esterilización ‘deberá ser autorizada por un juez en el procedimiento de modificación de la capacidad o en un procedimiento contradictorio posterior, a instancias del representante legal de la persona sobre cuya esterilización se resuelve, oído el dictamen de dos especialistas y el Ministerio Fiscal, y previo examen por el juez de la persona afectada que carezca de capacidad para prestar su consentimiento’.

Dado que el Gobierno ha encargado a la Sección Penal de la Comisión General de Codificación una propuesta de modificación del Código Penal en relación con la redacción de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales, se plantea que la prohibición de las esterilizaciones forzosas por razón de discapacidad forme parte de esta reforma, con la que no deja de tener conexiones materiales, y así aprovechar esta coyuntura legislativa.



Denuncia 4: El CERMI ha reclamado que el Plan de Acción contra los Delitos de Odio tenga en cuenta de manera prioritaria a las personas con discapacidad, debido a la mayor exposición a este tipo de violencia.

En este sentido, el CERMI ve en el Plan de Acción contra los Delitos de Odio una oportunidad para sacar a las personas con discapacidad de estas estadísticas de dolor y de vulneración de derechos, para lo que pide que en el plan que prepara el Gobierno se haga mención expresamente a la CDPD y que todas las medidas tengan en cuenta la perspectiva de género.

En materia de investigación, la entidad reclama que se introduzca la variable de discapacidad en las estadísticas y estudios de la Oficina contra los Delitos de Odio, así como la especificación de las cifras desagregadas por género y tipo de discapacidad, y que se garantice la accesibilidad de las campañas de prevención y sensibilización.

Para mejorar la atención a las víctimas con discapacidad, el CERMI exige que se establezcan en todo momento medidas que garanticen la accesibilidad de los espacios y procesos para interponer una denuncia; garantizar que siempre se escuche a la víctima con discapacidad, incluidos los menores, y crear un grupo de trabajo para revisar y mejorar los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS).

En esta línea, reclama que se refuerce la formación de las FCS mediante la concienciación de los derechos de las personas con discapacidad y la elaboración de materiales y conferencias que pongan en valor la credibilidad de las personas con discapacidad cuando ponen una denuncia. Asimismo, insta a que se incremente la cooperación entre las instituciones y el movimiento social de la discapacidad.

Las personas con discapacidad aportan nombre y rostro a estas perturbadoras estadísticas, que constatan que el estigma pervive y que la tan invocada inclusión no ha penetrado en estos espacios de sufrimiento y dolor. Además, sustenta la tesis de la vulnerabilidad y discriminación estructural que sufren



las personas con discapacidad, y la ineficacia de las políticas públicas para hacer cumplir la Convención sobre Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso.

Denuncia 5: Las personas con tartamudez reclaman medidas integrales contra el acoso escolar y las burlas en el ámbito educativo.

Esta situación afecta en torno al 81% del alumnado con tartamudez. Así lo ha puesto de relieve la Fundación de la Tartamudez con motivo del Día Internacional de la Tartamudez. El acto ha servido para contribuir a dar mayor visibilidad a la campaña #YoNoMeCallo, que esta organización ha lanzado este año para visibilizar las dificultades que sufren los estudiantes con tartamudez.

Denuncia 6: Los médicos cumplen un papel fundamental en la detección precoz del maltrato y abuso a mujeres y niñas con discapacidad que no tienen forma de hacer valer sus derechos.

Así lo ha expresado la Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres tras recoger un premio otorgado por la Organización Médica Colegial. Asimismo, recordó que en el artículo 6 de la Convención se reconoce la "múltiple discriminación y olvido que padecen las mujeres con discapacidad.

Denuncia 7: La violencia y el abuso pueden derivar en problemas de salud mental.

Se trata de cuestiones denunciadas en el marco de la Jornada "Educación Inclusiva, Salud Mental Positiva", encuentro en que se puso de relieve que el 20% de la población española ha experimentado algún tipo de enfermedad o de trastorno mental a lo largo de su vida.

Según explicó, entre el 10 y el 15% de los europeos han vivido algún tipo de acoso o violencia durante su etapa escolar ('bullying', violencia de género, abuso sexual...), que "con los años pueden derivar en algún tipo de trastorno mental".



Alrededor de dos millones de personas entre 15 y 29 años (el 30% del total) experimentaron algún síntoma relacionado con trastornos de la salud mental en el último año, apuntó, aunque solo la mitad pidió ayuda.

El 50% de los trastornos mentales se manifiestan por primera vez antes de los 15 años, y el 75%, antes de los 18. Sin embargo, "en los últimos tiempos se aprecian nuevas tendencias entre la población más joven", que en una parte se deben al aumento de las adicciones sin sustancia (redes sociales, juego, adicción al trabajo, nuevas tecnologías...).

Hay que detectar nuevos elementos generadores de problemas de salud mental entre los adolescentes, como violencia de género, acoso escolar, abuso sexual, violencia en la familia, adicciones sin sustancia, etc."

Estrés y ansiedad son los síntomas más habituales que, si no se tratan, "pueden cronificarse" y convertirse en una depresión o una enfermedad de larga duración.

En 2030, el 50% de la discapacidad en el mundo se deberá a trastornos relacionados con la salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Denuncia 8: El Pacto de Estado contra la violencia de género es una urgencia para las mujeres con discapacidad²⁸.

Las mujeres con discapacidad fueron especialmente activas en los grupos de trabajo que se pusieron en marcha para confeccionar el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, firmado el 28 de septiembre de 2017. También lo están siendo en la exigencia de su cumplimiento, sumándose a los manifiestos y marchas de mujeres que reivindicaban la aprobación del presupuesto asignado para su efectiva aplicación, reclamando al Estado español que realice las

²⁸ FUENTE: <http://www.pikaramagazine.com/2018/09/pacto-de-estado-violencia-de-genero-mujeres-con-discapacidad/>



reformas legales necesarias que todavía siguen pendientes para que verdaderamente se dé cumplimiento al Convenio de Estambul y que los recursos que se pongan en marcha sean accesibles para todas las mujeres independientemente del tipo de discapacidad que presenten.

El hecho de tener una discapacidad da lugar a formas específicas de violencia machista (que no sufren las mujeres sin discapacidad) y a formas agravadas (de aquellas que nos son comunes). Algo en lo que, hasta hace bien poco, no se fijaba ni el movimiento por los derechos de las personas con discapacidad, ni el movimiento feminista. En la actualidad, persiste una resistencia a considerar a las mujeres con discapacidad como víctimas potenciales de la violencia de género.

El 68% de las mujeres con discapacidad vive en instituciones y la mayoría están expuestas a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o cuidadores. La institucionalización –señalan desde Fundación CERMI Mujeres– es una forma específica de violencia ejercida hacia mujeres y niñas con discapacidad, que se ven obligadas a vivir en entornos cerrados y segregados como resultado de la única respuesta a su atención y exclusión de la comunidad, lo que supone la negación de sus derechos de plena ciudadanía. Hay poco espacio para la intimidad en estos lugares. El cuerpo de las mujeres es más accesible, de ‘dominio público’ para el personal del centro.

Otras formas de violencia específica contra las mujeres y niñas con discapacidad son los abortos coercitivos, las esterilizaciones forzosas o las modificaciones de la capacidad de obrar (antes, incapacitaciones legales), ‘prácticas’ que afectan a más mujeres con discapacidad que a hombres con discapacidad y que tienen componentes y/o efectos distintos en ellas que en ellos. Por ejemplo, en el caso de la modificación de la capacidad de obrar, los estereotipos que pesan sobre las mujeres con discapacidad propician que “sus familias, como mecanismo de seguridad, soliciten su incapacidad para someterlas a esterilizaciones y privarlas de sus derechos sexuales y reproductivos.

Además, la cultura patriarcal considera a las mujeres con discapacidad más “desvalidas” y en absoluto capacitadas para tomar decisiones relacionadas con



su salud, su patrimonio o cuidar a sus hijos e hijas. Bajo ese supuesto manto protector, algunos juzgados las incapacitan y las matan civilmente”, señalaba Laura Seara en la presentación del informe ‘Las mujeres con discapacidad en las sentencias de los tribunales españoles’. En el caso de los hombres con discapacidad, la ‘incapacitación’ suele ser por motivos de manejo de su patrimonio. Además, las esterilizaciones forzosas, que sufren especialmente las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, pueden agravar la situación de indefensión y vulnerabilidad ante los abusos sexuales, porque el agresor no corre el riesgo de que un embarazo se convierta en evidencia del abuso.

El otro motivo de resistencia a considerar a las mujeres con discapacidad como potenciales víctimas de la violencia de género, lo encontramos en los estereotipos que presentan a estas mujeres como seres asexuados, infantilizados, percibidos como incapaces de generar deseo sexual y de tener una pareja.

Sin embargo, se estima que aproximadamente un 13% de las mujeres que son asesinadas por sus parejas y/o exparejas cada año en España son mujeres con discapacidad. Y según el informe ‘Violencia de género hacia las mujeres con discapacidad’, elaborado por la Fundación CERMI Mujeres, el 31% de las mujeres con discapacidad ha sufrido violencia machista en algún momento de su vida, más del doble que las mujeres sin discapacidad (12,5%). El informe se basa en una macroencuesta que no contempla violencias contra mujeres incapacitadas e institucionalizadas, por lo que las cifras reales apuntarían a una incidencia aún mayor. En cuanto a violencia sexual, se registran cifras que triplican, e incluso cuadruplican, la media. Fundación CERMI Mujeres reclama una macroencuesta específica sobre violencia de género contra mujeres con discapacidad, así como que se tenga en cuenta la variable de discapacidad en todos los estudios que en materia de violencia de género se hagan en España.

El Pacto de Estado vendría, en parte, a acabar con la invisibilización de estas agresiones. Entre sus medidas, incluye una reforma de la definición incluida en la L.O. 1/2004 para extenderla a todas las formas de violencia contra las mujeres (las incluidas en el Convenio de Estambul), que también surgen de una sociedad patriarcal y que se ejercen sobre las mujeres por el mero hecho



de ser mujeres. Es decir, además de la física, psicológica y sexual, incluiría la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, las esterilizaciones forzadas o los abortos coercitivos. “Es un buen punto de partida para contribuir a visibilizar el fenómeno”, subraya la profesora Barranco.

Sin embargo, en el paquete de medidas ‘urgentes’ que han iniciado su trámite parlamentario –entre las que se encuentran devolver las competencias a los ayuntamientos en materia de violencia de género, permitir que los menores puedan recibir asistencia psicológica con el consentimiento materno o que sea suficiente un informe de los servicios sociales o especializados para que se reconozca a las mujeres como víctimas de violencia de género, sin que medie denuncia– no se incluye la ampliación del concepto de violencia de género. La Ministra de Igualdad ha emplazado a los grupos a que de aquí a final de año se completen todas las medidas de modificación legal que conlleva el Pacto.

Pero no es solo un problema de conceptos. El acceso a la justicia está vetado para las mujeres con discapacidad. Barreras simbólicas y de accesibilidad –física, cognitiva y sensorial– se interponen entre ellas y la obtención de protección y reparación cuando tratan de hacer valer sus derechos en sede judicial.

Esto, advierte la Fundación CERMI Mujeres, vulnera claramente el artículo 24.1 de la Constitución, que establece que “todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”. Y, también los consensos internacionales: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art.15) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art.13).

Si nos atenemos al número de denuncias presentadas por violencia machista por parte de las mujeres con discapacidad o al número de sentencias relacionadas con mujeres con discapacidad, podríamos llegar a pensar que esta violencia como tal no existe, que no es estructural, que se trata, a lo sumo, de ‘casos aislados’.



Otras veces, el problema es el desconocimiento: “Las mujeres con discapacidad intelectual no solemos denunciar porque no sabemos que estamos sufriendo violencia de género o porque no sabemos cómo hacerlo y a quién pedir ayuda.”

Denuncia 9: Atacan a un menor con síndrome de Asperger con líquido abrasivo en un instituto de León²⁹.

La Guardia Civil investiga la supuesta agresión con líquido abrasivo que sufrió un menor de 15 en el Centro de Educación Obligatoria Camino de Santiago del municipio leonés de La Virgen del Camino, según ha confirmado la Subdelegación del Gobierno.

La familia ha denunciado que el menor con síndrome de Asperger, fue agredido supuestamente por tres alumnas el centro cuando se encontraba en el patio y a consecuencia de ello sufre lesiones en un ojo.

Según consta en la denuncia, el menor fue increpado y, cuando iba hacia su aula con la intención de protegerse, sus supuestas agresoras le siguieron y cogieron del carrito de la limpieza un bote con un líquido abrasivo que arrojaron sobre él.

El chico fue atendido por personal del colegio en el propio centro, donde se le limpió el ojo con suero y está bajo observación médica para determinar el alcance de los daños.

Tras una primera cura de urgencia, el menor fue trasladado al Hospital de León, donde la Guardia Civil le tomó declaración tras la denuncia presentada por sus padres en el cuartel de la localidad leonesa de Armunia.

Denuncia 10: Detenido joven de 19 años por mofarse de una persona con discapacidad a través de Internet³⁰.

²⁹ <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20180315/441539557587/ataque-menor-asperger-leon.html>

³⁰ <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180429/detenido-un-joven-de-19-anos-por-mofarse-de-un-d discapacitado-en-internet-6791487>



Según una noticia publicada en el diario El Mundo, la Policía Nacional detenía a un joven de 19 años como supuesto autor de delitos contra la intimidad y la propia imagen, ya que al parecer subió un vídeo a una red social en el que se burlaba y ridiculizaba a una persona con una discapacidad intelectual.

Las investigaciones se iniciaron al tener conocimiento la policía de la existencia de dicho vídeo, que había sido reproducido 1.300 veces. Los agentes averiguaron los datos del perfil del usuario que había colgado el vídeo, tras lo cual procedieron a su detención y le intervinieron el teléfono móvil.

Denuncia 11: Detenidos cuatro hombres acusados de violar a una mujer con discapacidad en la localidad madrileña de Collado Villalba³¹.

En una noticia publicada por el diario El País cuatro hombres de entre 18 y 30 años han sido detenidos por la Guardia Civil acusados de haber agredido sexualmente el pasado agosto a una discapacitada intelectual en Collado Villalba (Madrid). Los cuatro han pasado ya a disposición judicial y tienen antecedentes por diversos delitos como múltiples robos y uno de ellos por violencia de género.

La agresión se produjo de madrugada cuando la víctima, una mujer con discapacidad intelectual, fue abordada en la calle por varias personas que la llevaron de manera engañosa hasta una vivienda. Allí, tres varones la obligaron mediante violencia e intimidación a mantener relaciones sexuales. La retuvieron en una habitación que cerraban desde el exterior para evitar que pudiera huir. Esto supone también un delito de detención ilegal, según fuentes de la Guardia Civil.

Un cuarto individuo que no participó en las violaciones en la vivienda, y tras escuchar las súplicas de la víctima, la trasladó a una gasolinera próxima. Allí, en un descampado cercano, también la obligó a mantener relaciones se-

³¹ https://elpais.com/ccaa/2018/10/26/madrid/1540543011_721472.html



xuales, en contra de su voluntad. La víctima logró huir y pudo llegar hasta el hospital de Collado Villalba, donde fue atendida según el protocolo de víctimas sexuales.

Una vez que denunció los hechos, los agentes de Policía Judicial de la Guardia Civil iniciaron las investigaciones e identificaron a los cuatro autores gracias al visionado de las cámaras de seguridad de la zona. También realizaron reconocimientos fotográficos y un minucioso estudio de ADN hasta que localizaron la vivienda donde ocurrieron los hechos.

A finales de agosto se detuvo a tres de los cuatro participantes, y el último ha sido arrestado hace pocos días cuando regresaba de Santander en la estación de avenida de América. Había abandonado Villalba tras la supuesta comisión de los hechos. Después pasar a disposición judicial el juez ha decretado su ingreso en prisión provisional comunicada y sin fianza.

Denuncia 12: Las políticas de acción afirmativa son claves para garantizar la plena participación de las mujeres con discapacidad en la sociedad.

Así lo ha manifestado la vicepresidenta ejecutiva de la FCM y miembro del Comité de la CEDAW de Naciones Unidas, Ana Peláez, durante su intervención en el ‘IX congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres’.

Asimismo, ha vuelto a denunciar la práctica de esterilizaciones forzadas que todavía siguen sufriendo las mujeres y niñas con discapacidad. Se trata de una forma intolerable de violencia que no se puede consentir y que debe ser erradicada.

Denuncia 13: Detenido un hombre de 48 años por agredir sexualmente a una niña con discapacidad en Sevilla³².

³² <https://www.20minutos.es/noticia/3260526/0/detenido-hombre-48-anos-agredir-sexualmente-nina-discapacitada-13-anos-sevilla/>



El hombre había sido condenado por maltrato y tenía una orden de alejamiento, pero seguía viviendo con su pareja y sus hijos.

Noticias como esta publicada en el diario 20 Minutos, ponen en valor lo recogido en el artículo 16 los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Denuncia 14: Cinco alumnos y alumnas con discapacidad de un centro de Barcelona denuncian a un monitor por abusos³³.

Así se recoge en el mismo diario 20 Minutos que publica que cinco alumnos del centro Taiga de Barcelona han denunciado a un monitor detenido en mayo de 2017 por abusos, con lo que ya son ocho sus supuestas víctimas que han acudido a la justicia, de las que sólo sobre las tres primeras la juez impuso una orden de alejamiento.

Según La Vanguardia, la juez ha desestimado la petición de orden de alejamiento del monitor respecto de las últimas cinco víctimas, que denunciaron una vez que el monitor fue detenido el mayo de 2017 y apartado de la escuela. Fuentes del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) consultadas por Efe han detallado que la juez ha desestimado la petición de la orden de alejamiento planteada por las últimas cinco víctimas en denunciar tras analizar si existían evidencias de riesgo y comprobar que no se agravaba la acusación contra el monitor, que llevaba más de 20 años trabajando con estas personas en la escuela Taiga.

En los primeros tres casos, el juez de guardia, que recibió al investigado como detenido, acordó dejarle en libertad con una orden de alejamiento de mil

³³ <https://www.20minutos.es/noticia/3256577/0/otros-5-alumnos-de-centro-de-discapacitados-denuncian-a-monitor-por-abusos/>



metros del monitor respecto a las víctimas –dos chicos y una chica–, ante las evidencias que acompañaron sus denuncias. Según el TSJC, la Fiscalía no ha pedido en este procedimiento ningún tipo de medida cautelares ni ha recurrido contra la decisión de la juez. Además, la juez que lleva el caso, a medida que se han ido incorporando nuevas denuncias, ha retirado el pasaporte al monitor, le ha prohibido salir de España y le ha ordenado que comparezca semanalmente en el juzgado.

La juez ha adoptado esta decisión tras analizar el contenido de las diligencias que ordenó tras recibir las cinco nuevas denuncias, entre ellas un reconocimiento hospitalario de los alumnos, una entrada y registro en el domicilio del monitor y el análisis del contenido de su móvil y otros dispositivos. Según el TSJC, la magistrada está ahora pendiente del resultado del análisis del material informático intervenido al monitor.

Denuncia 15: Una persona con parálisis cerebral es agredida en Valencia³⁴.

En un comunicado, el CERMI CV ha denunciado el ataque sufrido por una persona afectada de parálisis cerebral. Según la entidad social, se trata de una agresión perpetrada por varias personas que, sin mediar palabra, le asaltaron y lanzaron al suelo, tirándole de su silla de ruedas y propinándole numerosos puñetazos en la cara, que le causaron heridas a las que hubo que aplicar cuatro puntos de sutura.

Este acto violento y presuntamente delictivo, parece motivado exclusivamente por un prejuicio contra las personas con discapacidad, ya que no robaron ninguna pertenencia a la víctima, lo que sitúa la agresión en el marco de los delitos de odio, según CERMI.

En su opinión, cada caso de agresión a una persona con discapacidad es un ataque a todo el colectivo, por lo que se deben perseguir estos delitos, si cabe en mayor medida, y poner más recursos para prevenirlos de forma efectiva.

³⁴ <https://www.lavanguardia.com/local/valencia/20180124/44257271749/el-CERMI-condena-la-agresion-a-una-persona-con-discapacidad-en-valencia.html>



CERMI exige garantizar la protección de las personas con discapacidad y recuerda además que, en 2016, según el Informe del Ministerio del Interior, la discapacidad fue estadísticamente la causa que motivó más delitos de odio en la Comunitat Valenciana.

Denuncia 16: Imputadas tres trabajadoras de un colegio de educación especial de Getafe por malos tratos a un niño con TEA³⁵.

Así se publica en diferentes medios de comunicación en los que se revela que las grabaciones aportadas al sumario muestran como los profesionales del centro le inmovilizaban, le amenazaban con tirarle agua por encima o pincharle en el culo, se burlaban de él y de sus ecolalias propias del autismo y lo castigaban solo en el pasillo.

La existencia de un entorno seguro, estable y provisto de una intervención especializada, específica y profesional a las personas con TEA, es esencial en la atención integral al colectivo, de forma que la falta de estos aspectos puede socavar en gran manera la calidad de vida tanto de la persona con TEA como de su familia. Las consecuencias del trato inadecuado suelen ser de una mayor duración e impacto que en la población sin TEA, y no sólo se refleja en la propia víctima, sino también en la familia, produciendo un incremento del estrés y la ansiedad y la pérdida de confianza en las instituciones, generando una importante sensación de frustración.

Por ello, resulta esencial que se garanticen los requisitos de seguridad, estabilidad y trato adecuado al colectivo dentro de los servicios específicos destinados a las personas con TEA y sus familias.

Denuncia 17: Investigan por maltrato a 16 empleados residencia de personas con discapacidad de Málaga³⁶.

³⁵ https://www.abc.es/espana/madrid/abci-imputadas-tres-trabajadoras-colegio-maltrato-psiquico-nino-autista-201804181757_noticia.html

³⁶ https://www.cope.es/actualidad/sociedad/noticias/investigan-por-maltrato-empleados-residencia-discapacitados-malaga-20180522_217629



Dieciséis empleados de una residencia de personas con discapacidad intelectual de Málaga, según publica la COPE, están siendo investigados por la Policía por supuestos malos tratos a los internos del centro, después de que cuatro de ellos fueran detenidos a finales del pasado abril.

Alfonso Rubio del Castillo, presidente de la asociación Aspromanis, que gestiona la residencia La Milagrosa, informaba a la agencia Efe de que se han entregado a la Policía dieciséis informes elaborados por la empresa de detectives que fue contratada, de los que cinco son de personas ya investigadas en abril.

La asociación contrató inicialmente a los detectives ante la sospecha de que algunos empleados dormían durante el turno de noche, y constataron, según el presidente, que "una cosa es quedarse dormido y otra distinta, acostarse a dormir".

Al mismo tiempo, se detectaron algunos casos de "trato inaceptable y trato vejatorio continuo" a los internos por parte de algunos empleados, y "un trato degradante en el mejor de los casos".

Rubio del Castillo ha resaltado que la asociación tendrá "tolerancia cero con cualquier exabrupto, grito o llamar a alguien de cualquier forma que no sea su nombre".

Ha añadido que, tras las primeras denuncias en abril, la asociación decidió que los empleados sospechosos dejaran de estar en contacto con los usuarios, pero no fue necesario retirarlos del servicio porque en ese momento "se produjo una epidemia de bajas que casualmente coincidían con las personas que estaban en los informes de los detectives".

Los empleados investigados son una tercera parte de la plantilla total de 46 trabajadores con los que cuenta la residencia para atender a 46 usuarios con discapacidad intelectual y graves afectaciones.



Denuncia 18: Reducen la pena por abuso porque el acusado no sabía que la víctima tenía TEA.

Tal como informa el “La Voz de Almería”, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) rebaja la condena de prisión para un acusado de abusar sexualmente de una joven con síndrome de Asperger en un gimnasio del municipio de Garrucha en 2016. El tribunal reduce la pena de ocho años y medio a siete años de cárcel tras estimar parcialmente el recurso presentado por la letrada de la defensa, al considerar que el acusado no conocía la discapacidad de la víctima.

Denuncia 19: Una madre denuncia presuntos "malos tratos físicos y psíquicos" de la directora de un colegio de Cáceres a su hija con TEA³⁷.

Tal como se informa a través de los medios de comunicación, la madre de una niña con TEA denuncia en mayo de 2018 la existencia de malos tratos por parte de la directora del CEIP San Francisco de Cáceres. Tras ponerle una grabadora en la mochila a la niña, se evidencia la existencia de malos tratos físicos y violencia psíquica.

Denuncia 20: Casi la mitad del alumnado con TEA sufre acoso escolar.

Según los datos presentados por Autismo España en la I Conferencia Estatal “Acoso escolar y Trastorno de Espectro del Autismo”, el 46,3% de los estudiantes con TEA ha sufrido acoso escolar, frente al 10,6% de los estudiantes sin este trastorno o sin discapacidad.

Esta situación del alumnado hace urgente el establecimiento de programas de prevención y actuación frente el acoso y abuso de forma específica en el colectivo, considerando que el acoso conlleva consecuencias muy perjudiciales para el desarrollo socioemocional y cognitivo, como problemas de aprendizaje,

³⁷ <https://www.europapress.es/extremadura/noticia-madre-denuncia-malos-tratos-fisicos-psiquicos-directora-colegio-caceres-hija-tea-20180521183126.html>



exacerbamiento de las dificultades sociales o malestar emocional, entre otros, impactando incluso en la vida adulta de la persona, y que éstas consecuencias suelen ser de mayor duración e intensidad en el colectivo con TEA con respecto al resto de población.

*Denuncia 21: Dos agresiones sexuales a mujeres con discapacidad intelectual en Bilbao*³⁸.

El Diario Vasco se hacía eco de esta noticia, según la cual una joven con discapacidad intelectual, de 28 años, fue víctima de varias agresiones sexuales por parte de tres individuos en Bilbao, según ha informado el Departamento de Seguridad.

Dos de los presuntos autores de los hechos, de 30 y 33 años, fueron detenidos por la Ertzaintza. La violación múltiple se produjo el día 13 de septiembre. La chica se había desplazado sola desde una localidad alavesa hasta la capital vizcaína, donde tuvo la desgracia de cruzarse con un individuo, con múltiples antecedentes policiales, que se aprovechó de ella. Este hombre se percató de la vulnerabilidad de la víctima y se la llevó a un segundo sujeto, también fichado por la Policía, que la golpeó y violó en un domicilio de la zona de Solognoetxe, según ha podido saber este periódico.

Una hermana de la víctima fue la encargada de interponer una denuncia por los hechos ante la Ertzaintza. La joven fue trasladada al hospital de Basurto, donde la examinaron forenses y ginecólogos, como indica el protocolo de agresiones sexuales.

Esa misma semana también fue arrestado por la Ertzaintza otro joven de 28 años acusado de ser el presunto autor de un delito contra la libertad sexual a otra mujer, discapacidad intelectual. Según la denuncia, el agresor se acercó

³⁸ https://www.diariovasco.com/sociedad/detenidos-violar-joven-20181005180810-nt_amp.html?__twitter_impression=true



a la víctima y tras entablar una conversación con ella, se percató de su discapacidad para abusar sexualmente de ella.

Denuncia 22: El CERMI ha lamentado la mayor exposición que las personas con discapacidad siguen sufriendo ante los delitos de odio, pese a que han transcurrido 12 años de la adopción por parte de España de la Convención.

Así se ha manifestado en el marco del Congreso de Derechos Humanos de la Abogacía Española denunciando los vestigios que perpetúan esa creencia que un día nos etiquetó como seres inferiores, prescindibles o que había que curar, y que tampoco ayuda contar con un marco jurídico, social y moral que sostiene esa visión mal entendida de la protección, al legitimar que se nos aparte y que se nos sustituya en la toma decisiones.

También se ha recordado que el informe elaborado por la Organización por la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), sobre delitos de odio en sus Estados miembro sitúa a España “en un terrible segundo puesto, solo por detrás de Reino Unido, en registrar delitos de odio contra las personas con discapacidad: 264 casos, cifra creciente con respecto a 2015 con 226 casos computados”. Este contexto se sigue produciendo pese a que la Convención Internacional de la Discapacidad es de obligado cumplimiento por parte de los países que la han ratificado, algo que hizo España hace 12 años.

Para acabar con esta situación, se ha instado a garantizar el derecho a la justicia penal de las víctimas con discapacidad, lo que, en su opinión, exige “una reforma procesal e institucional profunda” que debería poner el foco en el papel de los factores sociales y de entorno, y en el propio diseño estandarizado del sistema de justicia penal. Todo ello se debería hacer con el objetivo no solo de protegerlas de potenciales perjuicios, sino también de garantizar su participación plena y efectiva en las diferentes fases del procedimiento.

En este sentido, se ha advertido de que esta realidad sustenta la tesis de la vulnerabilidad y discriminación estructural que sufren las personas con discapacidad, y la ineficacia de las políticas públicas para hacer cumplir diferentes



artículos de la Convención. En concreto, ha detallado que se vulnera el artículo 15 relativo a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, el artículo 16 sobre protección contra la explotación, la violencia y el abuso y el artículo 8 de toma de conciencia “que, sin duda, contribuiría a fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y a erradicar esta visión lastimosa y dañina hacia estos hombres, mujeres, niñas y niños.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El Congreso insta a prohibir las esterilizaciones forzosas por razón de discapacidad.

La Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados aprueba una Proposición No de Ley para prohibir la esterilización forzosa de personas con discapacidad, una práctica que, en España, está respaldada por artículo 156 del Código Penal. La iniciativa, impulsada por el Grupo Mixto a instancias del PDeCAT, ha salido adelante por 22 votos a favor y 14 abstenciones del Partido Popular. La ampliación del listado de enfermedades por las que los padres al cuidado de niños con dolencias graves pueden recibir prestaciones de la Seguridad Social y el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad son algunas de las otras propuestas que han sido aprobadas en la sesión.

Según el presidente de esta Comisión se trata de un acto de violencia, una práctica que se ejerce sobre personas que no han sido informadas ni han dado su consentimiento", recordando que estas intervenciones –para las que se requiere una orden judicial– se realizan en su mayoría a mujeres y que suponen una "mutilación de sus derechos con la excusa de lograr un bien para las niñas que se traduce, por el contrario, en una mayor vulnerabilidad".

Además de instar al Gobierno a realizar los cambios normativos necesarios para acabar con las esterilizaciones, la iniciativa aprobada pide mayor transparencia en los datos relativos a estas intervenciones y medidas para compensar el daño causado a aquellas personas a las que ya se les ha realizado.



Avances:

Avance 1: El CERMI tendrá presencia en el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar del Ministerio de Educación, tras la reconfiguración de su composición y funciones acordada recientemente por el Gobierno.

Por primera vez, el sector social de la discapacidad accede a este Observatorio Estatal, creado en 2007, al que aportará su conocimiento experto y las propuestas de su agenda política en materia de protección, inclusión y apoyos del alumnado y a los demás miembros de la comunidad educativa con discapacidad.

El alumnado con discapacidad es uno de los segmentos escolares más expuestos a tratos inadecuados, a abusos y a acoso, por lo que esta dimensión ha de estar presente en todas las estrategias que se promuevan y adopten para preservar y fortalecer una convivencia escolar pacífica, colaborativa y armónica.

Avance 2: Los Mossos lanzan una campaña para detectar abusos sobre personas con discapacidad³⁹.

Los Mossos d'Esquadra, según recoge EL PAÍS, han puesto en marcha un proyecto para identificar y prevenir los abusos a personas que sufren discapacidad intelectual, que consiste en un guía de asistencia, formación para agentes, la difusión de vídeos divulgativos en las redes sociales y trabajar con las entidades especializadas.

Los Mossos han trabajado durante cinco meses en la guía, que han llevado a cabo con la entidad Dincat (Federación de entidades que trabajan con personas con discapacidad intelectual de Cataluña), la Fundación Vicki Bernadet y la Fundación Catalana de Síndrome de Down.

³⁹ https://elpais.com/cca/2018/03/20/catalunya/1521564846_725969.html



Los agentes y las personas con discapacidad recibirán formación en talleres, en el ámbito de la seguridad. Una de las herramientas son ocho vídeos divulgativos, que se han llevado a cabo con la colaboración de psicólogos, en los que se hablan de los diferentes abusos que pueden sufrir. Cuatro son de abusos económicos, sexuales, físicos o psicológicos, dos están relacionados con abusos a través de las redes sociales, uno con la negligencia y el abandono relacionado con una persona con discapacidad y uno sobre el delito de odio y discriminación.

Las personas con discapacidad suponen el 5,2 por ciento (94 casos) de quienes denunciaron el año pasado agresiones o abusos sexuales (la tipología mayoritaria de los abusos que se denuncian).

Avance 3: Enfoque de género en salud mental: Campaña #NosotrasSíContamos

Con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, celebrado el 25 de noviembre de 2018, SALUD MENTAL ESPAÑA pone en marcha la campaña #NosotrasSíContamos, en la que mujeres del movimiento asociativo exigen que se cumplan sus derechos y no se dude de su relato por tener un problema de salud mental cuando denuncian las violencias que sufren.

Este hecho es importante por cuanto permite poner cara a una realidad que todavía cuesta mucho sacar a la luz. El 75% de las mujeres con problemas de salud mental ha sufrido violencia en el ámbito familiar o de pareja. Cuando esto ocurre, el 42% no la identifica como tal y, a las que sí lo reconocen y denuncian, no se les da credibilidad debido a su trastorno mental.

Así, la Confederación SALUD MENTAL ESPAÑA ha querido poner el foco sobre esta realidad a través de esta campaña, cuyo objetivo es concienciar de la situación de vulnerabilidad que viven estas mujeres frente a las violencias machistas, y exigir que se cumplan sus derechos.



Artículo 17. Protección de la integridad personal

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental.

Denuncias:

Denuncia 1: La Fundación CERMI Mujeres exige terminar con las esterilizaciones forzosas por razón de discapacidad.

Se trata de una práctica legitimada en el ordenamiento jurídico español que sufren especialmente las mujeres y niñas, porque se trata de una práctica que además de vulnerar sus derechos sexuales y reproductivos, cercena también sus derechos civiles y políticos.

Así se desprende del informe ‘Poner fin a las esterilizaciones forzosas de las mujeres y niñas con discapacidad’, elaborado por la FCM y el Foro Europeo de la Discapacidad (EDF, por sus siglas en inglés).

Uno de los grandes problemas existentes es la falta de transparencia, algo que viola la Convención. Los datos presentados, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), reflejan que el número total de casos resueltos asciende a 140 en 2016, sin que sea posible conocer la resolución final de cada procedimiento y sin que se pueda saber la incidencia en mujeres y hombres, ya que los datos no se hallan desagregados por sexo.

Asimismo, se pone de relieve que no hay cifras de 2014 y 2015, pero que la FCM tuvo acceso a datos de ejercicios anteriores. Concretamente, en 2005 se resolvieron 85 procesos; en 2006, 109; en 2007, 75; en 2008, 96; en 2009, 112; en 2010, 127; en 2011, 102; en 2012, 80, y en 2013, 79 casos. En suma, más de 1.000 procesos, lo que supone una media de unos cien casos al año”, ha agregado Isabel Caballero.

Esta ausencia de cifras pone en evidencia la falta de cumplimiento de las recomendaciones que en su día hizo el Comité de Naciones Unidas sobre los



Derechos de las Personas con Discapacidad en 2011 en materia de recopilación de datos y estadísticas.

Dicho Comité lamentó la escasez de datos desglosados sobre las personas con discapacidad y recordó que esa información es indispensable para comprender la situación de grupos concretos de personas con discapacidad que tengan diferentes grados de vulnerabilidad para elaborar leyes, políticas y programas adaptados a la situación de esas personas, y para evaluar la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además de la necesidad de que exista mayor transparencia estadística, la vicepresidenta ejecutiva de la FCM ha exigido que se desarrollen políticas encaminadas a indemnizar a las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas, que han sido esterilizadas; poner en marcha medidas para proporcionar formación sobre los derechos sexuales y reproductivos a las mujeres con discapacidad, y derogar las leyes que amparen la práctica de esterilizaciones forzadas.

El estudio advierte de que en muchas ocasiones se llevan a cabo las esterilizaciones porque desde el entorno sociosanitario de la mujer con discapacidad se aconseja a la familia adoptar esta medida. “En algunos casos, hay centros que piden que, para acceder, la mujer o niña con discapacidad tenga que estar previamente esterilizada”, ha denunciado la también vicepresidenta del EDF.

Igualmente, pese a la falta de datos existentes, la experiencia de la FCM y de otras entidades refleja que las esterilizaciones se llevan a cabo principalmente en tres momentos: “En la primera menstruación de la adolescente; cuando alcanza la mayoría de edad y empieza a relacionarse con otras personas de forma más independiente, o tras el nacimiento de un primer hijo o hija”.

Ha enumerado también algunos de los artículos de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad que vulnera el Estado español con la práctica de las esterilizaciones forzadas, y tratados como el Con-



venio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). Y es que, el artículo 39 tipifica como acto delictivo las intervenciones quirúrgicas que tengan por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural, sin su consentimiento previo e informado.

“Esto no solo se da en España, sino en muchos otros países que se saben desarrollados y comprometidos con los derechos humanos”, que ha ensalzado el ejemplo de Suecia, un Estado en el que las esterilizaciones forzadas están totalmente prohibidas y se ha indemnizado a las víctimas de esta práctica.

Denuncia 2: El CERMI y SALUD MENTAL ESPAÑA han exigido al Gobierno que el Estado español se oponga al Protocolo Adicional al Convenio de Oviedo, que se está negociando actualmente en el Consejo de Europa, puesto que vulnera los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental.

Así lo ponen de manifiesto estas organizaciones en una misiva remitida al ministro de Exteriores, Josep Borrell, y a la titular de la cartera de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, María Luisa Carcedo, en la que muestran su preocupación por el ‘Protocolo Adicional al Convenio de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina sobre la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas con trastornos mentales con respecto al ingreso y tratamiento involuntario’.

Ambas entidades recuerdan que, en 2013, el Comité de Bioética del Consejo de Europa tomó la decisión de redactar un Protocolo adicional al Convenio de Oviedo con el fin de que los tratamientos involuntarios estén incluidos y protocolizados, lo que supone un ataque directo a los derechos humanos y a la dignidad de las personas con trastornos mentales.

El Protocolo de Oviedo confunde coerción y cuidados, autoriza la privación de libertad de la persona con problemas de salud mental basada en la presunción de riesgo, no apoya ni promueve la creación de recursos alternativos en



los que se respeten la voluntad y las preferencias de las personas y no da respuesta a las advertencias de los organismos más relevantes en el ámbito de los derechos humanos.

Se han celebrado consultas públicas desde 2015 y varias partes interesadas han pedido la retirada del proyecto de Protocolo Adicional, incluido el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias, la propia Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y muchas organizaciones representativas de personas con discapacidad, entre otros.

Estas organizaciones explican que, pese a que el texto del Protocolo Adicional cita a la Convención de la Discapacidad, vulnera varios artículos de dicho tratado. En concreto, vulnera explícitamente el artículo 14 (libertad y seguridad de la persona); el 15 (prohibición de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes); el artículo 17 (protección de integridad de la persona), y el artículo 25 (derecho a la salud).

La carta también destaca que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha criticado expresamente cualquier trato degradante hacia las personas con discapacidad psicosocial. Por todo ello, se puede crear un conflicto entre dos marcos legales diferentes en materia de derechos humanos.

Denuncia 3: Un ingreso involuntario con contención causa la muerte de un joven con trastorno mental.

La Confederación Salud Mental España y la Federació Salut Mental Catalunya reclaman responsabilidades ante los hechos ocurridos en un municipio de Barcelona, en el que un joven es trasladado de forma involuntaria para su ingreso psiquiátrico, se le ejecuta una contención física y el resultado es que la persona muere por un paro cardiorrespiratorio.

El movimiento asociativo de SALUD MENTAL ESPAÑA mantiene su compromiso por el cumplimiento del Manifiesto Cartagena por unos servicios



de salud mental respetuosos con los derechos humanos y libres de coerción, firmado en 2016, y recuerda el Informe emitido por el Relator Especial de la ONU, en el que denuncia que “las medidas coercitivas en el ámbito psiquiátrico perpetúan los desequilibrios de poder en las relaciones entre pacientes y cuidadores, causan desconfianza, exacerbaban el estigma y la discriminación, y han provocado que muchas personas hayan rehusado recurrir a dichos servicios, temerosos de buscar ayuda en los servicios generales de salud mental” e insta a los Estados miembro (entre ellos España) a “proporcionar apoyo para que sean las personas con discapacidad las que en todo momento tomen sus propias decisiones, en particular en situaciones de emergencia y crisis”. Esto podría haber evitado la citada muerte de la persona.

Los hechos acontecían en Abrera (en la provincia de Barcelona), que acabaron con la muerte de un joven con un trastorno mental, que se encontraba en una situación de agitación, cuando efectivos de Mossos d’ Esquadra y del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) se personaron en su domicilio para efectuar un ingreso involuntario en un centro psiquiátrico atendiendo un informe médico y siguiendo el protocolo de actuación vigente.

Se reitera la necesidad y urgencia de promover y activar estrategias y alternativas terapéuticas que nos permitan avanzar hacia un modelo de apoyo y acompañamiento a las personas, más humano, más preventivo, más cercano y más flexible.

Hay que apostar por la contención cero, y hacer efectivos y garantizar los apoyos adecuados en el acompañamiento y tratamiento a las personas en momentos como este, para evitar incrementar la agitación y ponerlas en riesgo.

Denuncia 4: Esterilizaciones a mujeres con discapacidad psicosocial como requisito para acceder y permanecer en recursos residenciales.

Además de las esterilizaciones vinculadas a los procedimientos de modificación de la capacidad de obrar, Salud Mental España pone de relieve una práctica que se produce en diversas residencias, donde se esteriliza a mujeres con



discapacidad psicosocial mediante la aplicación de una inyección. Esta práctica constituye una norma no escrita para acceder y permanecer en el recurso. Lamentablemente, existe una enorme resistencia a la denuncia por miedo a represalias y a la carencia de recursos alternativos para la adecuada atención de las afectadas. Por este motivo, es importante investigar este tipo de situaciones y establecer mecanismos de control que favorezcan la transparencia para acabar con este tipo de prácticas.

Avances:

Avance 1: Ciudadanos registra una proposición de ley para erradicar la esterilización forzosa a personas con discapacidad del Código Penal.

Con el registro de esta propuesta, Ciudadanos cumple un importante compromiso adquirido durante una reunión mantenida con el CERMI Estatal el pasado año. Además, se trata de un asunto esencial en la agenda política del sector de la discapacidad, sobre todo para las mujeres y niñas.

En la exposición de motivos, Ciudadanos subraya que la Convención recoge en su artículo 33 el compromiso de los Estados para erradicar cualquier discriminación en todo lo relacionado con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales.

En este sentido, pide asegurar que se reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; y a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.



Sin embargo, el artículo 156 del Código Penal permite la esterilización forzosa o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente "siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil".

Por ello, Ciudadanos propone modificar el artículo 156 del Código Penal para introducir una disposición, según la cual, "en el marco de la legislación básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, las personas con discapacidad que precisen de apoyos humanos y materiales, incluidos los tecnológicos, para la toma de decisiones recibirán los mismos siempre en formatos, canales y soportes accesibles para que la decisión que adopten en su calidad de pacientes sea libre, voluntaria, madura e informada".

Ciudadanos recuerda que en la última década se han practicado más de un millar de esterilizaciones a personas incapacitadas judicialmente, algo que en ocasiones pone en un mayor riesgo de sufrir violencia sexual a las mujeres y niñas con discapacidad, al no existir el riesgo de embarazo.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad.

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a la libertad de desplazamiento, lo que implica la posibilidad de viajar libremente, a contar con la documentación necesaria, a elegir la residencia, a tener una nacionalidad, y a entrar y salir de su país. Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, a tener una nacionalidad y a su familia.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a participar en la vida de la comunidad. Para ello, las personas con discapa-



cidad, deben poder elegir libremente dónde y con quién quieren vivir, recibir la ayuda que precisen para su vida y su inclusión en la comunidad y disponer de los mismos servicios e instalaciones que los demás en igualdad de condiciones.

Denuncias:

Denuncia 1: El Sistema de Atención a la Dependencia corre grave peligro.

El CERMI instó al ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a que consolide "el Sistema de Atención a la Dependencia (SAAD), que corre grave peligro".

Para lograr ese fin, el sector de la discapacidad pide que las Cortes "tramiten sin más dilación la Iniciativa Legislativa Popular del CERMI contra el copago confiscatorio, que lleva meses de retraso en el Congreso. Esta ILP (apoyada por casi 740.000 firmas) establece una regulación que eximiría del copago a más 85% de las personas beneficiarias del sistema actualmente, que se ven obligadas a 'comprar' lo que supuestamente es un derecho".

En cuestiones sanitarias, las demandas básicas del CERMI al nuevo Gobierno son fundamentalmente dos: "La reforma integral de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud, es decir, de los productos de apoyo y ayudas técnicas (sillas de ruedas, andadores, audífonos, cojines anti escaras, etc.) que devuelven autonomía a los pacientes que han perdido ciertas funcionalidades", que lleva 20 años sin actualizarse, y "crear de verdad un espacio sociosanitario, real y efectivo, del que solo se habla pero nada se avanza. Muchas discapacidades solo se pueden abordar holísticamente, de modo integral, en la dimensión social y sanitaria, no separadamente, como se hace ahora, que aboca al fracaso".

En este sentido, el CERMI, a través de un grupo de trabajo de asistencia personal, ha consensuado un documento de criterios comunes para garantizar la calidad de la prestación económica de asistencia personal en el Sistema para



la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que fue elevado al IMSERSO en junio de 2017 para su consideración por la comisión delegada del Consejo Territorial y que de momento no ha prosperado.

Denuncia 2: Hay que rescatar el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia para que no muera de inanición.

Es hora de rescatar política, jurídica, económica y socialmente el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD), si no, morirá por inanición, consumido en la irrelevancia, habiendo constituido una enorme estafa histórica para lo social en España. Así lo ha denunciado el Presidente del CERMI en los cursos de Verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Al abordar la evaluación del SAAD, más de once años después de su nacimiento, el representante del CERMI ha señalado que este se encuentra en un estado crítico, frágil, precario y vulnerable, muy lejos de las expectativas que generó su creación en 2006.

Consolidar el SAAD, ampliarlo y garantizar su continuidad pasa, como nunca antes, indicó Pérez Bueno, por alcanzar un Pacto de Estado, de las fuerzas políticas, las distintas Administraciones, los agentes sociales y los movimientos cívicos de mayores y personas con discapacidad.

El CERMI viene planteando y reclamando ese gran acuerdo nacional de salvación, pero no se vislumbra voluntad política generalizada de ni siquiera intentarlo. Lo social sigue ocupando una posición marginal en la agenda política, se lamentó el presidente de esta plataforma ha emplazado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a no demorar más el acuerdo de desarrollo de la prestación de asistencia personal que lleva un retraso intolerable, y que impide la extensión y generalización de este apoyo esencial entre las personas con discapacidad.



*Denuncia 3: Más de 100 dependientes reconocidos mueren al día sin llegar a recibir ninguna ayuda*⁴⁰.

Así se relata en una noticia del diario EL PAIS, en la que se publica que más de 100 personas dependientes fallecen diariamente sin llegar a recibir las prestaciones y servicios que la Administración les había reconocido. Fueron 38.000 durante 2017 y formaban parte de las listas de espera en las que hay más de 310.120 dependientes con derecho a la ayuda, según el XVIII dictamen del Observatorio Estatal de la Dependencia. Otras 120.000 están además pendientes de valoración.

El informe anual que elabora la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales aclara que esas personas no fallecieron porque no hubiesen sido atendidos, "pero sí lo hicieron con la expectativa incumplida de ejercer sus derechos". El fallecimiento es la principal causa de baja en el sistema, por la edad de los beneficiarios, como recoge el informe de 2016 de la Comisión para el análisis de la situación del sistema de dependencia, que cifró ese año en 40.647 las personas con prestación reconocida pendientes de recibirla. Para el presidente de la asociación, este dato es "durísimo", porque supone la muerte cada 15 minutos de una persona de la que la Administración no se ha ocupado, mientras los recortes en el sistema se acumulan y suponen ya un quebranto de 2.700 millones de euros a las arcas de las comunidades autónomas, según sus cálculos.

Fuentes del Ministerio de Sanidad aseguran que el Gobierno está muy preocupado por las listas de espera, sobre todo en los casos en los que la persona dependiente fallece sin que haya recibido de las Comunidades Autónomas su correspondiente prestación, que sus datos oficiales sitúan en el 23,07% de los dependientes que han causado baja en el sistema. Las mismas fuentes inciden en que se ha producido una reducción de 38.189 personas en las listas de espera en 2017 respecto a 2016.

⁴⁰ https://elpais.com/politica/2018/03/21/actualidad/1521620212_926217.html



La Ley de Dependencia establecía que el Estado debía aportar un 50% del presupuesto que las comunidades autónomas destinan a la ayuda a los dependientes, pero según el Observatorio, en 2017 el Gobierno puso el 20% del gasto público y las comunidades autónomas el 80% restante. La Administración General del Estado se había comprometido a un nivel mínimo de financiación y otro acordado con las administraciones regionales. El primero se redujo en 2012 y ha permanecido congelado hasta finalizar el ejercicio de 2017, mientras el segundo fue suprimido ese mismo año y no se ha recuperado. Fuentes del Ejecutivo aseguran que "el Estado cumple con su obligación" y a la vez avanzan su intención de "recuperar el nivel mínimo de protección previo a la crisis económica". "La voluntad es que, en 2020, hayamos recuperado todo aquello que se redujo, un 16,58%", añaden las mismas fuentes.

A esos casi 2.703 millones de euros que han dejado de percibir las comunidades autónomas, el Observatorio suma otros 1.895 millones de euros que el Estado se ha ahorrado al suprimir las cotizaciones a la seguridad social de las cuidadoras familiares entre los ejercicios de 2013 y 2017. "Esto es gravísimo; el Gobierno de [Mariano] Rajoy ha asfixiado la dependencia con recortes inmisericordes", denuncia Ramírez, que recuerda además que del presupuesto acordado y aprobado para 2017, se dejaron sin gastar 44 millones de euros. El ministerio señala a las regiones para explicar esos 44 millones de euros y afirma que ejecutó el 96,51% del presupuesto "basándose en las certificaciones aportadas por las Comunidades Autónomas".

En 2017 había en España 1.264.951 personas en situación de dependencia, la mayoría (65%) mujeres y un tercio (35%) hombres. Pese a las listas de espera, el informe recoge una mejora en la mayoría de parámetros de gestión que analiza el dictamen anual del Observatorio. El Ministerio de Sanidad recuerda que en 2017 las comunidades han incorporado 89.267 personas beneficiarias con prestación, cuando en los cinco anteriores (2011-2016) se incorporaron 126.977, lo que significa una media de 25.400 personas/año.

Denuncia 4: El CERMI emplaza al IMSERSO a no demorar más el desarrollo de la prestación de asistencia personal en España.



Así lo ha expresado el presidente de CERMI en la apertura de las I Jornadas de Plena Inclusión sobre asistencia personal para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y en el II Congreso Internacional de Asistencia Personal de PREDIF.

El responsable de la plataforma unitaria de la discapacidad ha puesto de relieve la paradoja de que la asistencia personal y la prestación de apoyo más inclusiva y promotora, sean casi inapreciable en número en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, lo que ha considerado una anomalía reprobable y una estafa a las personas con discapacidad.

Las Administraciones sociales, con el IMSERSO a la cabeza, deben culminar ya el acuerdo sobre la configuración y parámetros de la asistencia personal, en diálogo constructivo y consenso con el movimiento de la discapacidad, y con pleno respeto a los principios, valores y mandatos de la Convención de Naciones Unidas de 2006, en especial su artículo 19.

Ante este clamor que reclama una prestación de asistencia personal reconocida y desarrollada, el IMSERSO calla y permanece inactivo, sin interlocución ni debate con la sociedad civil.

Denuncia 5: El CERMI reclama a los Grupos Políticos del Congreso que terminen con el copago confiscatorio en dependencia.

Para lograr este objetivo, la plataforma representativa de la discapacidad espera de los Grupos políticos que mantengan el espíritu y la letra de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) en la materia, respaldada por casi 740.000 firmas de ciudadanos españoles, que en estos momentos se encuentra en fase de debate e informe en la Comisión de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Cámara Baja.

Una vez presentadas las enmiendas de los partidos políticos al texto de la ILP promovida por el CERMI en 2015, y que tres años después está siendo debatida por el Congreso, se corre el riesgo de rebajar las demandas cívicas y



mantener el copago confiscatorio en los servicios y prestaciones de la Ley de Autonomía Personal y Dependencia, frustrando las expectativas de la gran movilización ciudadana que culminó con la llegada de la ILP al Parlamento.

El CERMI ha realizado un llamamiento a los grupos políticos para que hagan suyas y respeten las propuestas de cambio normativo en esta materia social surgidas de la propia ciudadanía, y aprueben una regulación estatal en lo relativo a participación en el coste que no desactive y anule el derecho subjetivo con copagos exorbitantes que expulsan a las personas en situación de dependencia del sistema que se creó para apoyarlas en el despliegue de su autonomía personal.

Denuncia 6: El Gobierno deja sin gastar 44 millones en Dependencia pese a las listas de espera⁴¹.

Así lo recoge en una noticia publicada por EL PAÍS, según la cual el Gobierno anunció en los Presupuestos de 2017 un aumento del gasto en Dependencia de 100 millones de euros, un 8,6%. Sin embargo, se han dejado sin desembolsar 44 millones, según los datos de ejecución presupuestaria a los que ha tenido acceso EL PAÍS. Y ello a pesar de unas listas de espera que ascienden a 300.000 dependientes. Si se compara con lo que realmente se gastó en 2016, que fue más de lo presupuestado, la partida solo ha subido un 2,4% y no un 8,6%. Las comunidades critican al Ejecutivo por no poner los recursos suficientes.

El Gobierno pactó con Ciudadanos el año pasado un incremento de la partida de Dependencia por valor de 100 millones de euros en los Presupuestos de 2017. La formación naranja lo incluyó entre sus exigencias para apoyar las cuentas públicas. Sin embargo, según el Observatorio Estatal para la Dependencia, una entidad independiente nacida en el seno de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales, este acuerdo presentaba un serio

⁴¹ https://elpais.com/economia/2018/03/05/actualidad/1520282128_132019.html



inconveniente: no se elevaba el gasto por dependiente atendido. ¿Y qué significa esto? La Dependencia se tiene que financiar a partes iguales por Comunidades y Gobierno. Pero las autonomías ya ponen una cifra muy superior al Estado, casi al máximo de sus posibilidades. Mientras el Ejecutivo siga aportando muy poco por cada atendido, será muy difícil subir el gasto en Dependencia.

Los coeficientes por dependiente atendido se elevarán un poco en 2018. Pero llevaban congelados desde 2012, cuando se recortaron, en el caso de un dependiente con grado máximo desde los 266 euros al mes hasta los 177. Al contar solo con un ingreso muy exiguo por dependiente, las comunidades no pueden armar la estructura necesaria. Ya ponen el 82% del total gastado, según cifras de 2016. Lo que, por otra parte, significa que el Gobierno incumple el 50% al que le obliga la ley de Dependencia en su memoria económica, denuncian varias comunidades. Además, según explican, Hacienda ha suprimido desde 2012 otros 280 millones adicionales que proporcionaba el Estado central todos los años, y ha limitado en las sucesivas leyes presupuestarias la capacidad de las autonomías para aumentar su personal.

Todos esos impedimentos se traducen en que por más que se anuncien aumentos del gasto en los presupuestos, la cantidad realmente desembolsada no puede subir. Ni las comunidades tienen los medios, ni pueden aportar mucho más dinero del que ya ponen. En ocasiones, esta estructura incluso va en perjuicio de los más necesitados: con tal de reducir las listas y aparecer bien en la foto, algunas autonomías acaban concentrando más recursos en los casos leves a costa de dejar sin atención los más graves y, por tanto, más costosos.

En definitiva, la congelación de esos pagos por atendido ha provocado que el gasto no pueda subir todo lo que estaba previsto en Presupuestos: del aumento de 100 millones consignado, se han dejado sin gastar 44 millones, situando la partida en un total de 1.218 millones, según los datos a los que ha tenido acceso EL PAÍS. “La crueldad estriba en la desatención de 310.000 personas en lista de espera, de los cuales 120.000 son grandes dependientes y dependientes severos, muchos en situaciones dramáticas”, sostiene el presidente de la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales.



Y si se compara con lo que realmente se desembolsó en 2016 y no simplemente con lo que se presupuestó, el resultado es aún peor: el gasto solo ha subido en 28 millones, es decir, un 2,4%, por debajo incluso de lo que creció el PIB. “Hemos elevado el número de atendidos, pero las cantidades recibidas apenas aumentan. Bastaría para arreglar el problema con que el Gobierno cumpliera con su mitad del gasto y pusiera unos 1.800 millones más”, señala un alto cargo autonómico.

Denuncia 7: El CERMI exige devolver a la vida la Ley de autonomía personal y dependencia, que languidece 12 años después de ser aprobada.

Transcurridos 12 años desde que comenzó a surtir efectos la Ley, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia que esta creó, lejos de estar consolidado y en progresión, aparece frágil y decaído, muy lejos de los objetivos de cobertura y satisfacción de necesidades sociales para el que se había programado en 2006.

Con casi un tercio del total de las personas con prestaciones reconocidas que no la reciben, el llamado “limbo de la dependencia”; recortes generalizados que se exacerbaron a partir del año 2012, con excusa de la crisis; un copago desbocado en muchos territorios; intensidades de protección muy bajas, casi simbólicas; nulo despliegue de prestaciones verdaderamente promotoras de la autonomía personal, como la asistencia personal, que carece siquiera de regulación de desarrollo; un sistema híper burocratizado con retrasos y dilaciones intolerables en los trámites, son algunas de las deficiencias más acusadas de este dispositivo que requieren una respuesta política y presupuestaria urgente y de primer orden.

La protección contra la dependencia y la promoción de la autonomía personal en clave de derecho subjetivo y garantía de cobertura pública es una conquista social que no puede ser arrebatada de ningún modo, por lo que solo cabe un gran pacto político y social de auténtica revitalización de la Ley 39/2006.



Denuncia 8: El sistema de dependencia, un dispositivo lejano a las personas con enfermedades poco frecuentes.

Así lo denuncia la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), fruto de un estudio realizado por esta organización en 2018. En la mayoría de los casos analizados, los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) no cubren las necesidades del paciente o no se reciben, aunque los necesite.

Asimismo, dos de cada tres personas indicaron que su enfermedad les impide mucho o bastante desarrollar actividades básicas de la vida cotidiana. En concreto, una de cada tres personas con EPF indicó que requiere más de seis horas diarias de apoyo.

Los cuidadores principales –las cuidadoras, si atendemos a los datos– son quienes sufren de manera más directa algunas de esas circunstancias. Estas personas del entorno familiar tienen menos tiempo libre, se resiente su relación de pareja, han tenido que reducir su jornada laboral y han perdido oportunidades de formación o de empleo, han tenido que renunciar al trabajo o sufrido un despido. Solo uno de cada cuatro casos dice estar satisfecho con este tipo ayuda y/o apoyos.

Asimismo, se revela que más de la mitad (el 55%) indicaron que no reciben ninguna prestación como consecuencia del reconocimiento de discapacidad o dependencia; un 19% recibe la prestación por hijo con discapacidad a cargo; el 17% recibe alguna pensión de invalidez (el 10% contributiva y el 7% no contributiva); y el 5% recibe otro tipo de ayudas económicas. En suma, el 41% recibe algún tipo de prestación por causa de su ER o discapacidad (en 2009 eran el 38%) y que la cuantía media de la prestación mensual es muy variada. El 21% de las personas que respondieron esta pregunta reciben menos de 100€ al mes; el 16% entre 101 y 300€; el 22% entre 301 y 500€; el 13% entre 501 y 800; el 8% entre 801 y 1.000; y el 19% más de 1.000€ al mes.

Esta denuncia supone una conculcación a los artículos 19 y 28 de la Convención.



Denuncia 9: Una investigación llevada a cabo evidencia las carencias del Sistema de Autonomía Personal y Dependencia

El estudio de Investigación, implantado por COCEMFE sobre la aplicación de la Ley 39/2006 desde la perspectiva de la discapacidad física y orgánica, pone de manifiesto que los servicios y prestaciones de Promoción de la Autonomía Personal contemplados en el título de la Ley 39/2006 no están ni desarrollados ni implantados, por lo que las personas con discapacidad no cuentan con los recursos necesarios para la realización de una vida autónoma. Es necesario reiterar la importancia del cumplimiento efectivo de la Ley para lograr unos estándares de calidad de vida basados en el derecho a la autonomía personal y el desarrollo de una vida independiente.

Propuestas de mejora

Propuesta 1: El Gobierno anuncia que recuperará antes de finales de 2018 la Seguridad Social para los cuidadores de personas en situación de dependencia, desaparecida con los recortes sociales en el año 2012.

A través de la suscripción de un convenio especial, con cargo al Estado, las cuidadoras, fundamentalmente mujeres, de personas en situación de dependencia con prestación de cuidados en el entorno familiar, gozaban de cobertura de Seguridad Social, lo que les permitía acumular cotizaciones para en el futuro generar pensiones contributivas de jubilación.

Este respaldo público suponía una mínima compensación del Estado al trabajo ingente desarrollado por cientos de miles de cuidadoras, que asumían la atención directa a personas en situación de dependencia con grandes necesidades de apoyo.

En 2012, este convenio especial de Seguridad Social a cargo del Estado fue suprimido por el Gobierno del Partido Popular, manteniéndose solo si la propia persona cuidadora, a sus expensas, asumía la carga de la cotización social.



Recuperar este apoyo público era una exigencia moral, política y jurídica por lo que el anuncio de la ministra de Sanidad es recibido con satisfacción por el movimiento social de la discapacidad representado por el CERMI Estatal.

Propuesta 2: El CERMI Navarra presenta en el Parlamento de Navarra una Propuesta de Catálogo Ortoprotésico sobre productos de apoyo que busca mejorar la autonomía de las personas.

El documento se ha realizado en 2017 y ha contado con la financiación de Gobierno de Navarra. El objetivo es elaborar un nuevo sistema de productos de apoyo y ayudas técnicas orientado a la autonomía personal en todos los ámbitos de funcionamiento, adaptándose a sus necesidades cambiantes y estilo de vida, y contando con una financiación pública suficiente y equidad en el acceso.

El resultado es una propuesta innovadora que incorpora soluciones basadas en nuevas tecnologías y que se estructura conforme a las actividades básicas de la vida diaria. Los bloques son: sistema de evaluación y gestión, órtesis, prótesis y apoyos para la movilidad y deambulacion, apoyos en alimentación, ayudas técnicas en comunicacion y audición, y apoyos en aseo y vestido.

La metodología empleada para su elaboracion ha consistido en el análisis de referencias jurídicas de derechos, servicios y prestaciones en los ámbitos de salud y servicios sociales, estrategias políticas y planes en el ámbito europeo y estatal, y buenas prácticas. A la par con el trabajo en red de las entidades que forman parte de CERMIN.

Propuesta 3: COCEMFE realiza la II Jornada COCEMFE “El reto de la Autonomía Personal”

Como continuacion de la I Jornada COCEMFE sobre Asistencia Personal, poniendo en valor un modelo de intervencion que pusiera en el centro el derecho de todas las personas a vivir de forma independiente y ser incluidas en la



comunidad; tal y como recoge la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se celebró la II Jornada COCEMFE “El reto de la Autonomía Personal”, para hacer hincapié en que, el sistema de atención a la dependencia había volcado todos sus esfuerzos, por cierto no suficientes, en la atención a la dependencia, olvidando totalmente la promoción de la autonomía personal.

La II Jornada: “El reto de la Autonomía Personal” se desarrolla para continuar trabajando e investigando en cómo alcanzar este objetivo que es la promoción de la autonomía personal y el derecho a materializar el propio proyecto de vida. Abordando diferentes factores que inciden –o pueden incidir– en la mejora de la autonomía personal de las personas. Por un lado, se profundiza en cómo la transformación digital y los avances de la ciencia abren nuevas posibilidades y nuevos retos a las administraciones y a las entidades de la discapacidad para fomentar la promoción de la autonomía de las personas, y por otro en la realidad de la aplicación de la ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal.

Propuesta 4: COCEMFE pone en marcha un proyecto que potencia servicios de Atención a la Vida Independiente en los centros dependientes del IMSERSO

A través del proyecto se ha incidido en la mejora de la formación, el acceso a la vivienda, la participación comunitaria y el desarrollo personal de las personas usuarias residentes en CRMFs, CAMFs, CRE y CPAP dependientes del IMSERSO. Poniendo énfasis en el necesario tránsito de modelo de atención basado en criterios asistencialista a modelos de intervención centrados en la persona y buscando alternativas a la institucionalización.

El fomento de una vida independiente para las personas con discapacidad a través de la promoción y reivindicación de figuras como la asistencia personal es una de las líneas estratégicas de COCEMFE. Con este objetivo COCEMFE impulsó los Servicios de Apoyo a la Vida Independiente (SAVI) dentro de este proyecto. Se trata un modelo centrado en la persona que priorice las capacida-



des del individuo, un modelo que otorga preferencia a las elecciones vitales, para que cada persona construya su proyecto de vida y sea la verdadera protagonista de ella dentro del modelo de vida que elija vivir.

Avances:

Avance 1: Los servicios de teleasistencia deberán prestarse también en lengua de signos.

Así lo contempla una Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación del contenido del servicio de teleasistencia básica y avanzada.

Con la publicación de esta resolución ningún servicio de teleasistencia que se financie con fondos públicos podrá seguir marginando a las personas sordas ni a cualquier otra persona con discapacidad.

Se trata de una reivindicación histórica de la CNSE que, en 2010, ha puesto en marcha distintas iniciativas dirigidas a lograr una atención digna, de calidad y sin barreras para las personas mayores sordas, entre las que se destacan el proyecto piloto de teleasistencia TELPES que recibió el Premio IMSERSO 2010, o la realización del estudio “Hacia la Autonomía y Participación de las personas mayores sordas en España”.

La CNSE desde el año 2017 tiene en marcha “vidAsor”, un servicio pionero de video asistencia y acompañamiento para personas mayores sordas creado para combatir el aislamiento en este colectivo, recordar citas médicas y medicación, hacer consultas sobre alimentación y autocuidado, y acceder a actividades y a un servicio de acompañamiento de voluntariado, entre otras gestiones. Esta iniciativa es posible gracias a la financiación del 0,7% del IRPF, si bien se trata de una cuantía muy escasa para gestionar el servicio, del que ahora solo pueden beneficiarse un número muy escaso de personas mayores



sordas. Es preciso que estos servicios se implementen desde las Comunidades Autónomas para que se trate de un servicio universal.

Artículo 20. Movilidad personal

Síntesis del artículo: Deben garantizarse dos cuestiones: el derecho a la movilidad y que ésta sea de la forma más autónoma posible. Para ello, deben poder tener acceso a la misma a un coste accesible, se debe facilitar su acceso a formas de asistencia humana o animal o tecnologías de apoyo, así como el capacitar a las personas que trabajan con las personas con discapacidad y alentar el desarrollo de tecnologías que permitan esta movilidad.

Denuncias:

Denuncia 1: El Parlamento Europeo ha instado a la Comisión Europea a que investigue la situación regulatoria de las estaciones de servicio desatendidas para determinar si los derechos de las personas con discapacidad como clientes están debidamente amparados.

Así lo ha notificado la Comisión de Peticiones de la Cámara europea al CERMI, que se había dirigido al Legislador europeo denunciando la desprotección de los consumidores con discapacidad ante la irrupción de las gasolineras desatendidas.

La Comisión de Peticiones de la Eurocámara acepta la demanda del CERMI e inicia un procedimiento para darle respuesta, solicitando del Ejecutivo comunitario una investigación formal sobre el estado de esta cuestión en toda Europa.

El CERMI ha acudido al Parlamento Europeo ante la inacción del Gobierno español que está permitiendo con una legislación ultra liberal la proliferación de estaciones desatendidas, sin consideración a los derechos de los consumidores con discapacidad entre otros grupos sociales y laborales.



Denuncia 2: El CERMI ha denunciado ante el Defensor del Pueblo a los ayuntamientos españoles que incumplen la cuota legal mínima de taxis accesibles o para todas las personas que ha de existir en todos los municipios obligados, y que entró definitivamente en vigor el pasado día 4 de diciembre.

Desde esa fecha, todos los municipios españoles con población superior a los 50.000 habitantes han de contar con al menos un 5 por ciento de taxis accesibles del total de la flota, como forma de garantizar el uso de este medio de transporte por parte de las personas con movilidad reducida.

Como soporte de su denuncia, que también ha sido cursada ante la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad del ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el CERMI ha acompañado el informe de situación sobre el taxi accesible a 4 de diciembre de 2017 realizado por la Fundación ONCE y el propio CERMI, donde queda expresado nominalmente el grado de cumplimiento de cada uno de los Ayuntamientos obligados por la normativa estatal.

Según este estudio, el 63 % de los municipios obligados incumplen esta reserva mínima de taxis, contraviniendo la ley nacional, discriminando y excluyendo de su derecho fundamental a la libertad de desplazamiento a las personas con limitaciones de movilidad.

Denuncia 3: El Defensor del Pueblo considera que se debe exigir un mínimo legal de accesibilidad para usuarios con movilidad reducida a las empresas de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).

El CERMI hizo llegar esta reivindicación al Ministerio de Fomento el pasado año y presentó una queja ante el Defensor del Pueblo, quien ahora ha informado de que la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda argumenta que la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor "no es un servicio público".



Así, señala que se trata de una actividad discrecional en la que ninguno de los empresarios tiene un derecho de exclusividad para la realización de estos servicios ni obligación de prestarlos, compitiendo todos ellos entre ellos en el mercado, por lo que considera que no es posible que la Administración imponga a una parte de ellos determinadas obligaciones de servicio público que no hayan de ser cumplidas por los demás.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo ha remitido un escrito a la Secretaría de Estado indicando que las obligaciones en materia de accesibilidad en el ámbito del transporte no son exclusivas de los servicios públicos, ya que incluyen también los servicios prestados por sujetos privados en régimen de libre competencia.

"La naturaleza pública o privada del servicio no es lo que determina la necesidad de normas de accesibilidad, sino que el criterio determinante es el uso público o privado de esta actividad", recoge el escrito de la entidad presidida por Francisco Fernández Marugán.

Además, apunta que la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que "todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas".

El Defensor del Pueblo ha recordado que el uso de las VTC se está incrementando en los últimos años, por lo que considera que se debe abrir un debate sobre qué obligaciones de accesibilidad deben cumplir los prestadores de esta clase de servicios y que las administraciones responsables han de promover la regulación de tales obligaciones, protegiendo adecuadamente los derechos de las personas con discapacidad.



Denuncia 4: El Defensor del Pueblo ha admitido a trámite la queja del CERMI sobre los ayuntamientos que incumplen la reserva legal de taxis accesibles en sus municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentran Madrid y Barcelona.

En su escrito de respuesta al CERMI, al que ha tenido acceso Europa Press, el Defensor del Pueblo asegura que "comparte plenamente" la preocupación mostrada por la organización y considera que "es fundamental impulsar las actuaciones necesarias para que al menos se cumpla la proporción del 5 por ciento de taxis accesibles".

Con la admisión a trámite, el Defensor del Pueblo dará traslado del problema a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con el objetivo de "explorar posibles vías de actuación" de la institución local. Por su parte, desde el CERMI han celebrado esta decisión y el apoyo de la institución dirigida por Francisco Fernández Marugán.

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, fijaba un mínimo del 5 por ciento de taxis adaptados sobre el total de la flota en un plazo máximo de diez años, que finalizó el pasado 4 de diciembre de 2017.

Así, de los 153 municipios analizados por la Fundación ONCE y el CERMI para su estudio 'Estado de la Flota de Taxis en Municipios de más de 50.000 habitantes', el 63 por ciento no alcanza la cuota fijada, según denunciaba el CERMI en su queja. Aunque esta organización admitía una "mejoría" con respecto a 2014, también alertaba de siguen existiendo a día de hoy, localidades con más en las que "no hay ningún taxi adaptado".

Analizados los datos por franjas, este informe apuntaba que a un mes de la fecha límite había un 42% de municipios que estaban lejos de cumplir la tasa, quedando por debajo del 2%, entre los que se encuentran Madrid y Barcelona, las dos ciudades con mayor población en España. En estos dos casos concretos, necesitan 450 licencias de taxi accesible cada una de ellas aproximadamente.



Como soporte de su denuncia, que también fue cursada ante la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad del ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el CERMI presentó en la Oficina del Defensor el informe de situación sobre el taxi accesible, donde se expresaba nominalmente el grado de cumplimiento de cada uno de los ayuntamientos obligados por la normativa estatal.

Denuncia 5: La Comisión Europea niega que tenga intención de multar a las comunidades autónomas españolas que no admitan gasolineras desatendidas en su legislación.

El portavoz de la Comisión en Madrid, Dimitri Bauras, asegura que no hay una decisión tomada sobre esta problemática planteada por la aparición en España de gasolineras desatendidas.

En los últimos días ha corrido el rumor de que Bruselas multa con 600.000 euros diarios a las comunidades que impidan las gasolineras sin personal, lo que ha influido para que algunas como Castilla y León hayan cambiado precipitadamente y sin la información fidedigna correspondiente su legislación.

El portavoz comunitario reconoció en una entrevista publicada por 'Atalayar.com' que no sabe de dónde ha podido salir esa información, que no corresponde en absoluto con actuaciones de la Comisión. Bauras negó que ni siquiera haya intención de adoptar ese tipo de medidas, algo que en cualquier caso correspondería al Tribunal de Justicia de la UE, a instancias de la Comisión, como conclusión de un expediente sancionador que ni siquiera ha sido abierto porque no está planteado un procedimiento de infracción. Detalló que un procedimiento de estas características requiere su tiempo y que, en cualquier caso, no iría contra las comunidades autónomas sino contra el país, en este caso España.

Sobre la atención a personas con discapacidad, el portavoz de la Comisión en Madrid confirmó que el Parlamento Europeo ha instado a la Comisión a que investigue en toda la UE la situación regulatoria de las gasolineras des-



atendidas para determinar si los derechos de este colectivo están debidamente amparados, tal y como ha reclamado el CERMI.

El portavoz comunitario explicó que en Bruselas se están estudiando varias quejas presentadas por la Asociación Nacional de Estaciones de Servicio Automáticas por la decisión adoptada por varias comunidades autónomas españolas de exigir, al menos, la presencia de un operario cualificado durante el horario de apertura de una estación de servicio.

Bauras subrayó los contactos que se han mantenido en las últimas semanas en Bruselas entre representantes de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (DG Grow) encargada de estos temas y representantes de las administraciones españolas, entre ellos miembros de la representación permanente de España y representantes de varias comunidades autónomas.

En la última reunión, los responsables comunitarios admitieron que las comunidades autónomas contrarias a las gasolineras desatendidas pudieran presentar alegaciones que argumentaran su decisión.

En este caso, los representantes de Baleares anunciaron que sus alegaciones se basarían en el mantenimiento del empleo, las garantías de seguridad, los derechos de los consumidores y la atención a las personas con discapacidad que necesitan ayuda para poder repostar.

En los últimos meses, asociaciones de estaciones de servicio atendidas como Aevecar y Ceees, los sindicatos UGT y CCOO, organizaciones de consumidores como Facua y de personas con discapacidad como Cocemfe se han manifestado a favor de que se cumplan las normas existentes para todos y de que haya personal cualificado en las gasolineras para evitar incidentes graves y garantizar la seguridad, mantener los puestos de trabajo, preservar los derechos de los consumidores y garantizar la atención a las personas con discapacidad, entre otras razones.



Denuncia 6: Las estaciones de servicio desatendidas no sólo vulneran el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, sino que también suponen un riesgo para este colectivo a la hora de manipular la manguera del combustible.

Así, se recoge en un Informe del CERMI sobre el impacto del modelo de estaciones de servicio de carburantes sin personal o desatendidas en los derechos de las personas con discapacidad en España. Un caso grave de exclusión en el acceso a los servicios esenciales por razón de discapacidad.

Sin seguridad no hay accesibilidad. Las personas con discapacidad que utilizan con dificultad, por ejemplo, las mangueras de los surtidores están expuestas a una situación de inseguridad y de riesgo, por lo que se pueden producir situaciones de peligro.

Hay personas con discapacidad que se han empapado de combustible al manipular el bequerel con el riesgo que esto supone. La manguera de los surtidores también supone un peligro para personas que tienen una movilidad reducida en las manos. De momento, no existe ninguna tecnología que permita a una persona con discapacidad poder repostar con seguridad.

Según el informe del CERMI, las estaciones de servicio desatendidas vulneran la legislación europea y española, por lo que propone una serie de medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad se enfrentan a la proliferación de estaciones desatendidas. No hay que olvidar que existe una total dependencia del automóvil por parte de todo el mundo, pero las personas con discapacidad no tienen posibilidad de acceder al suministro de combustible en las estaciones de servicio y esta imposibilidad hace que se rompa la cadena de accesibilidad. Al no poder repostar se atenta a la vida independiente.

Con el objetivo de acabar con esta situación de discriminación, el CERMI detalla también algunas propuestas a nivel comunitario, estatal y autonómico



que posibiliten el acceso a las personas con discapacidad a las estaciones de servicio desatendidas.

A nivel comunitario propone modificar el Acta de Accesibilidad para incluir las estaciones de servicio dentro del listado en el que se detallan los servicios que deben hacerse accesibles, así como la creación de una directiva específica que establezca la necesidad de contar con personal en las estaciones desatendidas mientras estas no sean accesibles a todas las personas.

En el caso de que esta nueva directiva propuesta no llegue a ver la luz, el CERMI propone la modificación de la directiva de servicios que establezca que la regulación establecida en dicho documento no afectará a las medidas que se tomen para permitir la accesibilidad, el diseño universal o hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a los servicios.

Además, el CERMI ha solicitado formalmente a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo la promoción de una regulación europea que obligue a que las estaciones de servicio de carburantes de los países miembros cuenten con personal de atención al público de modo permanente, así como que dicho personal tenga obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad.

La modificación de la Ley de Hidrocarburos para que se haga referencia específica a las personas con discapacidad, así como la creación una serie de incentivos y subvenciones que fomenten los vehículos eléctricos, son otras de las medidas que se incluyen en el estudio elaborado por el CERMI.

A nivel autonómico, se insta a las comunidades a que, en sus leyes sobre los derechos de las personas consumidoras, se haga mención y se regulen de forma específica los derechos de las personas consumidoras con discapacidad, así como a la convocatoria de subvenciones para la financiación de transporte para las personas con discapacidad.



Denuncia 7: El CERMI ha instado a Renfe Operadora, compañía estatal de ferrocarriles, a extender la tarjeta dorada a todas las personas con discapacidad, para que estas puedan beneficiarse de sus ventajas tarifarias.

En sus condiciones actuales, a la tarjeta dorada de Renfe pueden acogerse los mayores de 60 años, los pensionistas por incapacidad de la Seguridad Social y las personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65 por ciento.

Esto deja fuera a la mayor parte del universo de personas con discapacidad, por lo que el CERMI solicita a Renfe la ampliación de los segmentos sociales de personas beneficiarias aptos para acogerse a la tarjeta dorada.

A pesar de que la tarjeta dorada no es un beneficio social de carácter oficial, como el descuento a familias numerosas, sino una decisión libre de la compañía ferroviaria dentro de su estrategia comercial, el CERMI entiende que Renfe debe extender el acceso a esta credencial a todas las personas con discapacidad en el marco de su política de responsabilidad social y compromiso con la comunidad.

Denuncia 8: El CERMI ha instado a todos los ayuntamientos españoles a no restringir la libre circulación en vías urbanas de los vehículos de personas con movilidad reducida poseedoras de la tarjeta de estacionamiento reservado, ya que se estaría cercenando su derecho constitucional a desplazarse.

Ante la expansión de ordenanzas municipales de restricción de circulación y acceso a determinadas vías urbanas, como centros históricos, por motivos de gestión del tráfico, medioambientales, etc., el CERMI recuerda a los ayuntamientos que los vehículos de personas con movilidad reducida, ya sean vecinas de esos municipios, como de otros de la misma comunidad autónoma o distinta, deben quedar siempre autorizados a circular y acceder, porque ha de prevalecer el derecho al libre desplazamiento, que para la persona con movilidad reducida le ofrece el vehículo privado.

Aunque muchos ayuntamientos están previendo esta autorización en sus regulaciones sobre tráfico, en principio la limitan a vecinos de la localidad, de-



jando en la inseguridad a las personas con movilidad reducida de otros municipios y de otras comunidades autónomas.

Para el CERMI, todos los vehículos de personas con movilidad reducida que posean tarjeta de estacionamiento reservado, con independencia de que sean o no de ese municipio, han de tener libertad de circulación y acceso, incluidas las áreas restringidas, en todos los términos municipales y núcleos urbanos, y en todo el territorio nacional. Así lo deben recoger los ayuntamientos en sus ordenanzas, a fin de ofrecer seguridad jurídica e igualdad de trato con independencia de la residencia de la persona.

Aparte de exigir a los ayuntamientos que favorezcan la movilidad de las personas con discapacidad, el CERMI va a plantear al Gobierno español, a través del ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que modifique el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, para que incluya expresamente la autorización a todos los vehículos de personas con movilidad reducida para que puedan transitar y acceder por todas las áreas urbanas de los municipios españoles, más allá de que las respectivas ordenanzas locales lo prevean o no.

Denuncia 9: Un total de 680 estaciones de tren en España no están adaptadas para que las personas con discapacidad puedan utilizarlas de forma autónoma, aunque la gran mayoría de ellas reciben muy pocos viajeros (menos de 750 al día).

De hecho, se estima que el 84% de los usuarios del tren utilizan estaciones que sí son accesibles según explicó el Congreso de los Diputados el presidente de Adif, Juan Bravo, en la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

De las 1.498 estaciones que existen en España, 352 mueven más de 750 viajeros al día (el 96% del total) y, según la legislación actual, deben ofrecer itinerarios 100% accesibles.



De ellas, 908 ya están adaptadas, lo que beneficia al 84% de los viajeros. Quedan 93 por adecuar a la normativa actual, de las que 53 dependen de Renfe para su remodelación y 39, de Adif.

Denuncia 10: Denuncian que las estaciones de servicio siempre tengan personal de atención para personas con discapacidad.

Según datos de la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos, de las 10.947 gasolineras existentes en España en 2016, unas 547 operan sin empleados. Desde la Agrupación Española de Vendedores al por Menor de Carburantes y Combustibles (Avevecar) señalan que el mínimo de empleados para mantener el funcionamiento de una gasolinera es de cuatro trabajadores, mientras que la media española se sitúa entre siete y ocho, todo ello sin contar cafeterías y lavaderos que pudieran existir en cada punto.

Ante estas situación, y con la proliferación de las llamadas estaciones de servicio «low-cost» en las que el cliente realiza por sí mismo toda la operación de repostaje, desde el CERMI han reclamado al Congreso de los Diputados que la reforma del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que se está tramitando en la Cámara Baja, incluya la regulación de la obligatoriedad de que las estaciones de servicio cuenten con personal de atención siempre que estén abiertas al público.

El CERMI ha remitido su propuesta a las diferentes fuerzas políticas para que sea incluida en la reforma de la Ley de Consumidores, con el fin de garantizar la atención a personas mayores o con discapacidad en estaciones de servicio de carburantes para automoción.

En concreto, la disposición adicional que el CERMI propone que se añada, recoge que las estaciones de servicio de carburantes para automoción en todo el territorio nacional dispondrán, mientras estén abiertas al público, de personal presencial que deberá atender, apoyar y auxiliar a las personas con discapacidad y personas mayores que así lo requieran en las tareas de repostaje de carburantes, cuando las mismas no puedan efectuar por sí solas estas labores.



Esta propuesta se enmarca dentro de las diferentes acciones que la plataforma representativa de la discapacidad en España ha impulsado para poner de manifiesto la discriminación que suponen las gasolineras desatendidas para las personas con discapacidad, una realidad que, precisamente, la entidad ha denunciado recientemente ante el Defensor del Pueblo Europeo.

En este sentido, desde el sector social de la discapacidad se viene demandando del legislador una regulación nacional uniforme que obligue a que las estaciones de servicio de carburantes en todo el territorio nacional cuenten con personal de atención al público de modo permanente, así como que dicho personal tenga obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad y personas mayores que repostan en estos puntos. En el caso específico de las personas con discapacidad, la presencia permanente de personal y la atención en las tareas de repostaje es una exigencia de la propia normativa europea y española que, como consecuencia de la aplicación de la CDPD, obliga a los proveedores de bienes, productos y servicios a disposición del público a realizar ajustes razonables para impedir discriminaciones por razones o motivos de discapacidad.

Denuncia 11: El CERMI exige al Congreso de los Diputados que establezca la obligación legal de que el 10% de los vehículos de alquiler con conductor (VTC) sean accesibles, con el fin de que las personas con movilidad reducida puedan utilizar este servicio en igualdad de condiciones.

Así lo recoge el CERMI en una propuesta de enmienda remitida a la Comisión de Fomento de la Cámara Baja, que tramita en la actualidad el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

En concreto, plantea que se introduzca una nueva disposición adicional que exija que estos vehículos tengan que tener unas condiciones mínimas de accesibilidad. “Con efectos desde el día 1 de enero de 2020, los titulares de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor deberán disponer de al menos un vehículo accesible para el transporte de personas con movilidad reducida por cada diez vehículos que pongan a disposición del público”, reclama el CERMI.



La entidad recuerda que los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor no están sometidos en España a ninguna obligación de accesibilidad universal, lo que vulnera los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores a contar con un transporte a disposición del público no discriminatorio ni excluyente, cualquiera que sea su modalidad.

Estos servicios, por su aparición y generalización posterior en el tiempo, no están incluidos en la normativa estatal de accesibilidad al transporte, que data de 2007, por lo que no rigen para ella obligaciones de accesibilidad, como sí ocurre por ejemplo para el servicio de taxi.

Denuncia 12: EL CERMI denuncia ante el Defensor del Pueblo la inacción de las administraciones públicas ante la invasión anárquica de las aceras por parte de patinetes y otros elementos de movilidad urbana.

La proliferación e implantación de patinetes y el mal uso y aparcamiento de estos nuevos elementos de movilidad urbana, sean eléctricos o no, ponen en riesgo la seguridad y comprometen la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad”, expone el CERMI en la queja remitida a la institución dirigida por Francisco Fernández Marugán.

Además, la plataforma representativa de la discapacidad en España advierte del peligro añadido que supone la velocidad elevada que alcanzan los nuevos elementos de movilidad y su falta de sonido, ya que puede hacer que las personas con discapacidad no se percaten de su presencia, y, por tanto, les resulte más difícil evitar un posible accidente.

Asimismo, la entidad alerta de que el mal estacionamiento de estos elementos de transporte puede generar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad. “Aparcar en el cruce de dos calles, en el acceso a un paso de peatones o estacionarlo cruzado en medio de la acera pueden convertirse en impedimento para transitar o producir un accidente de consideración”, recoge el escrito.



Todas estas situaciones vulneran la Convención y la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Igualmente, en 2003, España estableció la obligación legal de que el 4 de diciembre de 2017 todos los bienes, entornos y servicios de interés tenían que ser plenamente accesibles.

Por todo ello, el CERMI solicita “la intervención del Defensor del Pueblo para que investigue esta situación e inste a la Dirección General de Tráfico (DGT) y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a que impulsen medidas de regulación de estos vehículos orientadas a garantizar la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de toda la ciudadanía, incluidas las personas con discapacidad”.

Denuncia 13: Más de 200 personas con discapacidad se han concentrado en Madrid para protestar contra la invasión anárquica de patinetes y otros elementos de movilidad en las aceras, “que nos expulsan y excluyen de los espacios públicos por las barreras arquitectónicas y la falta de seguridad que generan en las calles”.

El acto tuvo lugar en la Plaza de Cibeles, en las inmediaciones del Ayuntamiento de la capital, y ha contado con la participación de una nutrida representación del tejido asociativo de la discapacidad y con la asistencia de concejales de diferentes formaciones políticas del Consistorio madrileño.

La protesta ha coincidido con la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, entre los que sin duda se encuentra el de la integridad física de los viandantes, y la libertad de movimiento, que también está consagrada en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para CERMI Estatal y CERMI Madrid, la proliferación e implantación de patinetes y el mal uso y aparcamiento de estos nuevos elementos de movilidad urbana, sean eléctricos o no, ponen en riesgo la seguridad y comprometen la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad.



Ambas organizaciones puntualizan que en ningún caso la protesta pública se realiza contra el Ayuntamiento de Madrid, sino que se trata de un problema que afecta a otras muchas ciudades en España. Por ello, las personas con discapacidad reclaman al Estado (Ministerio del Interior) una regulación nacional que impida que estos elementos de movilidad puedan circular por las aceras. Asimismo, piden a los ayuntamientos, en tanto que no haya normativa estatal de obligado cumplimiento, que adopten ordenanzas municipales que preserven los derechos de todos los peatones, en especial los vulnerables, ordenando un tráfico en estos momentos anárquico que expulsa a las personas con discapacidad de los espacios públicos.

El presidente de CERMI Madrid ha recordado que 14 empresas han pedido licencias para poner en circulación patinetes en la ciudad de Madrid, “pero se debe estudiar y ordenar cómo van a circular, que debe ser siempre por la calzada, y dónde se van a estacionar”. En su opinión, deben aparcarse en espacios específicos como sucede con ‘BiciMAD’, “porque no pueden aparecer tirados, abandonados en cualquier parte del espacio público y en lugares cerrados”.

“En Madrid hay una ordenanza reciente consensuada con CERMI Madrid que va en la buena dirección, pero exigimos que realmente se cumpla en la práctica. Cuando vuelvan los patinetes esperamos que sea de manera segura. Que se hayan retirado momentáneamente por cuestiones administrativas no es suficiente”, ha añadido Óscar Moral, quien ha precisado que “no estamos en contra de los patinetes ni de la movilidad sostenible, sino que pedimos que se garantice la accesibilidad y la seguridad de las aceras”.

Denuncia 14: El Defensor del Pueblo ha reiterado al Ministerio de Fomento, el deber del Gobierno de regular la accesibilidad de los servicios VTC.

Así lo pone de manifiesto el Defensor del Pueblo en un escrito remitido al CERMI, entidad que presentó una queja ante la institución dirigida en funciones por Francisco Fernández Marugán por la ausencia de un porcentaje mínimo de VTC accesibles, y a partir de la cual esta institución instó oficialmente al Gobierno a establecer la obligación legal de que al menos el 10% de los vehículos VTC fuesen accesibles.



El Defensor del Pueblo explica que no comparte los argumentos aportados por la Secretaría de Estado, que expone que no puede aceptar la recomendación porque la regulación de las condiciones bajo las que deben prestar servicio este tipo de vehículos corresponde, tras la modificación en septiembre de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, a las comunidades autónomas.

En su informe, la Secretaría de Estado apela también, como ya había hecho en un reporte anterior, al carácter no público del servicio que prestan este tipo de vehículos de alquiler de conductor, como argumento para esgrimir la obligación de establecer un mínimo legal de VTC accesibles.

Frente a estos argumentos, el Defensor del Pueblo considera “poco claras y no convincentes” las razones de la Secretaría de Estado y apunta que en el informe remitido por esta Secretaría de Estado, “no quedan puestos de manifiesto con la evidencia que requieren las circunstancias, los obstáculos competenciales para promover o instar una actuación que asegure a las personas con discapacidad la accesibilidad en estos vehículos equiparable a la que existe en otros ámbitos del transporte público”.

Además, Fernández Marugán insiste en que, aunque la competencia del Estado no fuera plena en este sentido, existen dispositivos legales que atribuyen a ese órgano el impulso de las medidas necesarias para alcanzar el objetivo propuesto.

Así, en relación al ámbito competencial autonómico para promover que las licencias VTC sean accesibles al que hace referencia el informe, el Defensor del Pueblo recuerda que las condiciones de accesibilidad forman parte del núcleo de condiciones básicas para el ejercicio de los derechos constitucionales, “lo que hace de este un asunto relativo a una competencia exclusiva del Estado, encargado de regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad”.

En suma, el Defensor del Pueblo respalda la queja presentada por el CERMI alegando que “no resulta admisible que las personas con discapacidad queden



excluidas de la posibilidad de contratar estos servicios porque no haya vehículos adaptados suficientes”, e insta a la Secretaría de Estado, Infraestructuras, Transporte y Vivienda a “reconsiderar su parecer a la luz de las consideraciones expuestas” y a la elaboración de un nuevo informe al respecto.

Denuncia 15: COCEMFE reclama a Air Europa que permita viajar a las personas con discapacidad solas.

A través de un escrito dirigido a la compañía de vuelos y a esta compañía que impide a las personas con movilidad reducida viajar solas. Esto supone una discriminación hacia las personas con discapacidad obligándolas, además de a realizar un sobregasto al tener que abonar el viaje a una persona acompañante, negarle la capacidad de decisión sobre cómo y con quién desean viajar.

Las consecuencias de la falta de accesibilidad en los medios de transporte aéreos no deberían recaer sobre los/as consumidores, en este caso obligándoles a pagar un billete extra, única y exclusivamente por tener movilidad reducida.

Denuncia 16: Se solicita a Iberia que permita obtener la tarjeta de embarque en las mismas condiciones que al resto de personas viajeras.

Así lo denuncia COCEMFE ante Iberia, frente a una forma de operar que es discriminatoria y que, además, no aporta ningún tipo de plus de seguridad como es el requisito de obtener las tarjetas de embarque para vuelos con reserva efectuada en la que se ha solicitado asistencia para personas con movilidad reducida en el mostrador de facturación.

Además, se impone a las personas con discapacidad o con movilidad reducida la necesidad de esperar hasta poder ser atendidas físicamente en uno de los mostradores de embarque, lo que, sumado a los requisitos adicionales para usar los servicios de asistencia del gestor aeroportuario, dificultan aún más el derecho de acceder en condiciones de igualdad al transporte aéreo. No se entiende esta medida, cuando el resto de las personas ya pueden utilizar, y de hecho utilizan, las nuevas formas para acceder a su tarjeta de embarque.



Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El CERMI ha planteado a la Dirección General de Tráfico (DGT) que en la reforma de la Ley de Seguridad Vial que está preparando se regule como nueva sanción la pérdida de puntos de permiso de conducción para los conductores que estacionen en plazas de aparcamientos reservadas para personas con discapacidad.

Con esta medida se protegería "más intensamente" el uso adecuado de estas plazas de estacionamiento reservadas para personas con movilidad reducida pues, a su juicio, sobre ellas "hay un incumplimiento generalizado, tanto por falta de conciencia social como por la ausencia de sanciones efectivas que disuadan a los conductores infractores".

La asociación asegura que siempre ha venido reclamando la pérdida de puntos como sanción para estas conductas que considera "gravemente dañosas", pero apuntan que desde Tráfico se respondió que la retirada de puntos solo se aplicaba a infracciones que tuvieran una relación directa con la seguridad vial.

Esta reivindicación surge después que la DGT anunciara que no descarta la retirada de puntos de permiso de conducir a otro tipo de conductas, como, por ejemplo, incluir las restricciones medioambientales, por lo que el CERMI argumenta que "la razón de seguridad ya no sería un impedimento para que se abriera a conductas perjudiciales desde un punto de vista social".

Los valores medioambientales y de cuidado del entorno son un bien que debe ser protegido, pero de la misma forma que los aspectos sociales y de autonomía de las personas con movilidad reducida, para quienes el vehículo privado y poder estacionar en plazas reservadas es una necesidad imperiosa que también ha de contar con protección legal, concluye el CERMI.

Finalmente señalar, que hay personas con movilidad reducida que al solicitar que se les eliminé la limitación de velocidad les someten a nuevas pruebas de conducción, entre ellas, hacer que pongan el vehículo a máxima velocidad



dirigiéndolo hacia un muro para frenar bruscamente, lo que supone un verdadero agravio comparativo con el resto de conductores y conductoras que no se ven sometidos en ningún momento a pruebas como ésta. Aun así, se disminuye el límite de velocidad, pero no se elimina por completo.

Propuesta 2: El Parlamento Europeo estudiara 11 requerimientos presentados por ciudadanos españoles donde se solicita una legislación europea en materia de asistencia a las personas con discapacidad en las gasolineras.

El texto señala que estos establecimientos no están atendidos de forma permanente debido al recorte de gastos de los últimos años y que ello perjudica de forma muy notable a este colectivo.

Propuesta 3: La DGT, a favor de cambiar la Ley de Tráfico para proteger al peatón de los patinetes y vehículos similares.

La Dirección General de Tráfico (DGT) es partidaria de modificar la Ley General de Tráfico para garantizar la seguridad de los peatones en las aceras ante la proliferación de los llamados 'vehículos de movilidad personal' (patinetes con o sin motor, 'segways', bicicletas eléctricas...).

Así lo apuntó el jefe de la Unidad Normativa de la DGT, Javier Villalba, durante una mesa redonda organizada por CERMI según el cual hay que actualizar la Ley General de Tráfico y adaptarla para garantizar la protección del peatón.

A medida que las grandes ciudades intentan eliminar el vehículo privado de sus centros urbanos, ha aparecido toda esta nueva tipología de vehículos que, según Villalba, han venido para quedarse. Por ello, indicó que sería conveniente una regulación estatal, aunque de momento descartó la aprobación de una nueva ley.

Sí se mostró abierto a que cuando el anteproyecto de reforma de la Ley de Tráfico para modificar lo referido al carné por puntos entre en fase parlamentaria, se introduzcan enmiendas y otros puntos en este sentido.



Avances:

Avance 1: El servicio El nuevo servicio ferroviario Talgo que conectará Extremadura con Madrid será accesible para las personas con movilidad reducida, por lo que podrán usar esta conexión en igualdad de condiciones.

Este servicio entrará en funcionamiento a finales del primer trimestre de 2018. En concreto, según Renfe el tren será plenamente accesible para personas con discapacidad y contará con dos plazas reservadas para viajeros con movilidad reducida, usuarios de silla de ruedas.

Se atiende así una demanda expresada por el CERMI de garantizar la plena accesibilidad de este servicio desde el primer momento, “evitando que las personas con discapacidad tengan que enfrentarse a situaciones penosas para poder viajar o simplemente no tuvieran posibilidad de hacerlo”.

Además, el CERMI recuerda que la legislación nacional interna, así como Convención de Naciones Unidas obligan a los estados que la han ratificado a garantizar la libertad de movimiento de las personas con discapacidad, lo que implica la necesidad de accesibilidad de los servicios de transporte.

Avance 2: El Senado aprueba por unanimidad la toma en consideración de una proposición de ley para eximir del pago de peaje en las autopistas a personas con movilidad reducida.

La iniciativa planteada por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos una reforma de la Ley de Carreteras para ampliar a las personas con movilidad reducida la exención de los peajes de los que ya se benefician otros colectivos como Fuerzas Armadas o servicios de emergencia.

Una proposición de ley que atiende una demanda histórica de los colectivos de las personas con movilidad reducida y con discapacidad. Se trata de personas que tienen una mayor dependencia del vehículo privado, porque es una realidad que nos hemos conseguido como país que el transporte público sea universalmente accesible.



El CERMI considera que “esta medida se inscribiría dentro de las políticas de acción positiva a las que están obligados los poderes públicos para favorecer la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad”.

La ausencia de accesibilidad de los sistemas de transporte público lleva a las personas con discapacidad a hacer un uso más intensivo del vehículo privado, con el desembolso añadido que eso supone. Este sobrecoste debe verse compensado con medidas como la exención de peaje de las autopistas, que son concesiones del Estado, argumenta el CERMI.

Avance 3: Entra en servicio un nuevo tren Alvia Madrid-Cartagena accesible para personas con discapacidad, como exigía el CERMI.

Renfe ha puesto en funcionamiento un nuevo servicio de tren Alvia desde Madrid hasta Murcia/Cartagena, que como reclamó el CERMI, es accesible para personas con movilidad reducida.

Según ha informado la entidad pública empresarial al CERMI, se sustituye un servicio Altaria de ida y vuelta por un servicio Alvia de ida y vuelta de lunes a viernes que utiliza la línea de alta velocidad entre Madrid-Puerta de Atocha y Albacete, con el objetivo de disponer de un tren a primera hora desde Murcia y con vuelta por la tarde. Durante el fin de semana se mantiene el actual servicio Altaria.

En materia de accesibilidad, el nuevo servicio cuenta con dos plazas para personas con movilidad reducida y aseo adaptado. Ambas plazas están ubicadas en Clase Preferente pero el precio a aplicar es el de Clase Turista.

En todo caso, el CERMI recuerda que, en el Estado español, cuando no se garantiza la accesibilidad universal de una línea de transporte, en este caso ferroviario, se está vulnerando la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el plazo legal que España se dio en 2003 para que todos los bienes, entornos y servicios de interés fueran accesibles. Dicho plazo finalizó el 4 de diciembre de 2017.



Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Síntesis del artículo: Incluye el derecho a la libertad de expresar las opiniones, y también y muy importante, al acceso a la información en igualdad de condiciones y mediante la forma de comunicación que elija. Por ello la información general ha de ser accesible, se debe facilitar el uso de los diferentes sistemas de comunicación (lengua de signos, braille, lectura fácil, etc.). También debe animarse a que las empresas hagan accesibles sus sistemas de comunicación, y muy especialmente a los medios de comunicación.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI ha denunciado ante la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) la falta de accesibilidad de la publicidad audiovisual de los medicamentos, lo que impide a las personas con discapacidad poder acceder a estos contenidos en las mismas condiciones que el resto del público.

En un escrito que la entidad ha remitido a la CNMC, el CERMI recuerda que la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios establece que “los mensajes publicitarios de los medicamentos que se emitan en soporte audiovisual deberán cumplir las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en el ordenamiento jurídico para la publicidad institucional”.

Además, la exigencia de accesibilidad también se recoge en el Reglamento sobre las condiciones para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación.

A pesar de estos mandatos legales y reglamentarios, la industria del autocuidado (fabricantes y productores de medicamentos) y los operadores audiovisuales emiten publicidad de estos productos sin medidas de accesibilidad (subtítulos en abierto).



Por ello, el CERMI lamenta que hasta el momento no se hayan tomado medidas al respecto desde el antes Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y desde la propia CNMC.

Precisamente, la plataforma representativa de la discapacidad en España reclama a la CNMC que investigue la situación actual y se abra el expediente oportuno que sirva para que todas las campañas audiovisuales de publicidad de medicamentos sean accesibles, para lo que deben incorporar la subtitulación en abierto de los mensajes locutados, como ocurre en la publicidad audiovisual institucional de la administración general del Estado.

El acceso a la información, es sin duda un derecho fundamental que las personas con discapacidad han de poder ejercer en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía, para lo que es absolutamente imprescindible que los contenidos sean accesibles, evitando excluir a una parte de la ciudadanía por el mero hecho de tener una determinada discapacidad.

Denuncia 2: El CERMI ha pedido que se lleve a cabo una reforma legal para que se garantice a las personas con discapacidad el acceso a todo el contenido audiovisual de las cadenas de televisión en abierto, de pago y servicios de comunicación online, reforzando las exigencias actuales.

Así lo ha manifestado la directora ejecutiva del CERMI durante su intervención en la inauguración del IX Congreso AMADIS de ‘Accesibilidad a los medios audiovisuales para personas con discapacidad.

Además, ha reclamado a las cadenas públicas y privadas de televisión que garanticen la plena accesibilidad a los contenidos audiovisuales y extiendan la subtitulación, audiodescripción y el uso de la lengua de signos más allá de los porcentajes mínimos de programación establecidos en la Ley General de Comunicación Audiovisual. Esta misma exigencia la ha hecho extensiva al mundo del cine y del deporte.



Denuncia 3: El CERMIN (Cermi Navarra) denuncia un incumplimiento sistemático al artículo 21 de la Convención.

Se debe de dotar a las personas de información sobre su tratamiento y evitar paternalismos. Se incumple sistemáticamente el derecho a la información y opinión que tienen las personas con enfermedad mental a conocer los efectos de los tratamientos y en consecuencia obtener su consentimiento informado. Incumpliendo con la Ley 41/2002, de 14 noviembre básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica que exige ofrecer información sobre los tratamientos y obtener el consentimiento informado de los pacientes.

Denuncia 4: Las televisiones desatienden los mandatos la Ley de comunicación audiovisual en referencia la incorporación de las lenguas de signos.

La CNSE reclama que se cumpla la normativa que sobre comunicación audiovisual que exige la inclusión de la lengua de signos en la televisión, pues los porcentajes actuales de incorporación de esta lengua aún son muy escasos.

El derecho de las personas sordas a recibir información en lengua de signos española y lengua de signos catalana es además de un derecho ciudadano, un derecho lingüístico. Por otro lado, reclama que a la hora de incorporar la lengua de signos en la televisión deben primar los criterios de calidad lingüística y técnica sobre los criterios económicos.

Denuncia 5: FIAPAS insta al Gobierno a impulsar a una reforma legislativa en materia audiovisual.

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) es consciente de los avances que durante la última década se ha experimentado en materia de accesibilidad sensorial a los medios audiovisuales. Como ejemplo, la propia Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que, por primera vez en nuestro marco jurídico, impone obligaciones de accesibilidad a los operadores de televisión.



Sin embargo, y a pesar de ello, la Ley tiene deficiencias. En su momento, no se impuso la obligación de incorporar la accesibilidad ni a los canales de pago, ni a las televisiones locales ni a la comunicación comercial. Tampoco se contempla el nuevo escenario audiovisual y la convergencia entre los servicios tradicionales de televisión y los distribuidos vía internet.

Además, es necesario mejorar la calidad de los servicios (subtitulado, lengua de signos y audiodescripción) ateniéndose a las normas técnicas de calidad vigentes en cada momento. Tan importante es cumplir las medidas de accesibilidad impuestas por la normativa como que éstas se presten con unos parámetros de calidad adecuados.

Avances:

Avance 1: La publicidad audiovisual de medicamentos sin receta incorpora la subtitulación de los contenidos sonoros.

Las campañas publicitarias audiovisuales de medicamentos que no necesitan prescripción facultativa, que se emiten fundamentalmente por televisión, han comenzado a incorporar la subtitulación en abierto de los mensajes locutados, con lo que las personas con discapacidad auditiva podrán acceder estos contenidos sonoros.

Comienza así a darse cumplimiento a lo que ordenaba el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que en su artículo 80 establece que “los mensajes publicitarios de los medicamentos que se emitan en soporte audiovisual deberán cumplir las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en el ordenamiento jurídico para la publicidad institucional”.

El CERMI venía exigiendo tanto al ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, como responsable de la política oficial en materia de farmacia, como a la industria farmacéutica que elabora estos medicamentos, que se



diera cumplimiento sin más dilaciones al mandato legal, a fin de asegurar que estos mensajes publicitarios en materia de salud llegaran a todas las personas sordas y con discapacidad auditiva.

A juicio del CERMI, la accesibilidad universal es un valor que debe estar presente en todos los ámbitos de la comunicación audiovisual, pero especialmente en los relacionados con la salud y los cuidados personales, como los que representan los medicamentos sin receta que son objeto de publicidad masiva a través de la televisión y otros soportes visuales.

Avance 2: El Congreso aprueba definitivamente la Ley de información no financiera que deben publicar las empresas.

Esta norma, que es fruto de la trasposición de una directiva europea, fija el nivel de información no financiera que deben aportar todas las empresas con más de 250 empleados en materias como remuneraciones, contratación indefinida y temporal o contribución fiscal. Dicha información deberá ser publicada en su web y constar de indicadores basados en estándares internacionales.

También exige que publiquen información sobre su actividad en relación con la discapacidad y la accesibilidad universal, aspectos que han sido reforzados por una enmienda introducida por Ciudadanos en la Cámara Alta, relativa a las acciones tomadas para evitar la discriminación y fomentar la inclusión de personas con discapacidad.

También se felicitó por la aprobación de la ley el diputado de Ciudadanos Vicente Ten, quien hizo hincapié en la importancia de las enmiendas aportadas por su formación en materias como la igualdad de trato a las personas con discapacidad, surgidas de plataformas como el Cermi.

Entre las medidas propuestas por el Cermi estaba la de garantizar por ley las medidas de accesibilidad universal para que los accionistas mayores y con discapacidad puedan ejercer sin dificultades su derecho de voto en las juntas generales, incluida también el acceso a la información y la documentación que generen estas reuniones.



Artículo 22. Respeto a la privacidad

Síntesis del artículo: reconoce el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y a ser protegido frente a las mismas. Se protege de forma especial la privacidad de la información personal y relativa a la salud en igualdad de condiciones con los demás.

Denuncias:

Denuncia 1: La privacidad de las personas con discapacidad institucionalizadas está comprometida.

Así lo significa la Confederación ASPACE (Parálisis Cerebral) hay personas que viven en servicios residenciales, que, por cuestiones organizativas, nunca pueden estar a solas. Comparten habitación y cualquier otro espacio de su entorno.

En relación con la intimidad corporal, a la consideración y atención de la desnudez, existe una sensación global de que sería necesario mejorar. Las características de las personas con parálisis cerebral hacen que, habitualmente, necesiten apoyos en aquellas actividades que comprometen su desnudez. El día a día y posiblemente la falta de reflexión y protocolos, han derivado en rutinas que se perciben como poco respetuosas.

Hay personas con parálisis cerebral que sienten y expresan pudor; las hay que reclaman más intimidad. Pero también hay muchas que se han acostumbrado a compartir su desnudez, a la que no otorgan ningún valor en términos de intimidad. Otra realidad observada es la del fenómeno de “indefensión aprendida” por el que, a pesar de sentir incomodidad, han aprendido a asumir su situación en silencio, percibiéndose incapaces de cambiarla.

Siguen existiendo situaciones en las que las personas con parálisis cerebral comparten su desnudez con profesionales de nueva incorporación, voluntariado o alumnado de prácticas, con quienes apenas tienen relación. Quienes tienen



mejores habilidades a nivel cognitivo y pueden expresar sus demandas de manera concreta, denuncian con especial énfasis aquellas situaciones en las que hay varias personas apoyándoles en los espacios íntimos. Cuando esas personas entablan conversaciones que las dejan al margen, muestran una queja especialmente enérgica y contundente.

En cualquier caso, la situación más habitual es el acostumbramiento, las “rutinas”. La mayoría de personas con parálisis cerebral, incluyendo a las que tienen graves discapacidades, no tienen consciencia del pudor y no se sienten mal compartiendo su desnudez. Los equipos profesionales, el voluntariado y también los y las familiares, se suman a ese acostumbramiento y aunque mantienen ciertas medidas de respeto, no son conscientes de todo lo que se enseña y aprende en esos espacios. No se percibe la importancia de crear y enseñar límites, que determinen espacios íntimos. No se asocia la vivencia de la intimidad corporal con la construcción de la propia identidad y el desarrollo de una buena autoestima. Tampoco se relacionan el trato de la desnudez y la consideración del disfrute del propio cuerpo, del erotismo. En definitiva, la intimidad corporal es y se percibe como una de las realidades a tener en cuenta y mejorar.

Denuncia 2: La privacidad y la protección de datos se comprometen en personas con trastorno mental.

Así lo denuncia el CERMIN, que indica que en diferentes dispositivos relacionados con la salud sobre todo en la recepción/administración no se garantiza la privacidad de las personas atendidas puesto que en muchas ocasiones se hace referencia al diagnóstico de la persona de forma que se enteran todas las personas que están esperando.

Existen quejas sobre el “filtrado” que realiza el personal administrativo que atiende la recepción y la centralita, perdiendo la persona la posibilidad de recibir la atención que precisa en ese momento y teniendo que responder a muchas preguntas de la persona encargada de la administración, viéndose el paciente obligado a facilitar mucha información a personal no sanitario, siendo



esta información más propia de contenido de la cita y de información relevante para el facultativo, que para la persona de administración, situación que vulnera la intimidad y los datos personales.

Denuncia 3: Tarjetas que revelan el tipo de discapacidad promoviendo el estigma.

La tarjeta acreditativa de grado de discapacidad sustituye al certificado de la discapacidad en formato papel (sin excluirlo) y la pueden obtener quienes tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33%, pudiéndose presentar para cualquier trámite administrativo.

La tarjeta contiene, entre otros datos, nombre y apellidos de la persona titular, DNI o Número de Identificación de Extranjero, grado de discapacidad en porcentaje, validez, y baremo de movilidad⁴. Sin embargo, hay comunidades Autónomas que incorporan también información sobre el tipo de discapacidad. La revelación de este dato es completamente innecesaria y promueve el estigma, por lo que muchas personas han transmitido su malestar por tener que comunicar de manera constante una información tan íntima. las personas afectadas.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. Para ello, debe asegurarse su derecho al matrimonio y a fundar una familia, a decidir tener hijos, a mantener su fertilidad. También tienen derecho a la adopción y el apoyo en la crianza de los hijos. Las niñas y niños con discapacidad tienen iguales derechos en el disfrute de la vida familiar. Las niñas y los niños vivirán con sus padres, salvo que se demuestre que es necesario para el interés superior del menor, pero nunca el motivo será la discapacidad. Si la familia no pudiera cuidar a la niña o niño con discapacidad, el Estado le buscará un entorno familiar.



Denuncias:

Denuncia 1: La Fundación CERMI Mujeres ha denunciado que la admisión de la esterilización forzosa o no consentida para personas incapacitadas judicialmente, que se aplica fundamentalmente a mujeres con discapacidad, "es la vulneración más grave de los derechos humanos fundamentales de las personas con discapacidad que persiste en el ordenamiento jurídico español.

Esta organización recuerda que esta práctica contraviene el artículo 23 de la Convención Discapacidad. Además, se trata de una cuestión censurada por el relator especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Denuncia 2: Las mujeres con discapacidad reivindican ejercer su derecho a la maternidad con normalidad, sea de forma biológica, mediante reproducción asistida o por la vía de la adopción y sin que se cuestione su capacidad de cuidar a un menor. Las mujeres con discapacidad quieren, en definitiva, tener hijos como una persona cualquiera.

Esta es la temática de la tercera edición de su concurso fotográfico Generosidad de la Fundación CERMI Mujeres.

Son imágenes de escenas cotidianas, de madres que dan el pecho o leen un cuento a sus retoños, que pretenden concienciar de que la discapacidad y la maternidad no son realidades incompatibles.

Para la vicepresidenta ejecutiva de CERMI Mujeres no hay "forma de violencia más terrible como que te arranquen directamente a tus hijos e hijas simplemente porque eres una mujer con discapacidad", situación que ocurre en circunstancias especialmente dramáticas en los casos de refugiadas y demandantes de asilo, que frecuentemente adquieren su discapacidad "en su tránsito de huida".

"En general, la sociedad no concede a las mujeres con discapacidad el derecho a ser madres. En primer lugar, porque no se nos concibe como mujeres.



En segundo lugar, por el temor a transmitir la discapacidad a través de nuestros embarazos. Y, en tercer lugar, porque no confiamos para cuidar de los hijos y de las hijas", denuncia Peláez.

Y es que esta es una lucha que empieza mucho antes de llegar a la edad adulta. A menudo la represión de este derecho se produce "desde la más tierna adolescencia" mediante la "sobrepotección" de las jóvenes, la censura de su independencia o, incluso, la intervención directa sobre sus cuerpos.

"Nos segregan sin que lo sepamos para que de mayores no podamos ser madres (...) Nadie nos ayuda de verdad a crecer y a convertirnos en mujeres independientes", rezaba el texto, que también hace hincapié en la lacra de la "violencia sexual", ocasionalmente procedente de las personas más cercanas a ellas, que sufren estas niñas.

Para poder ejercer libremente sus derechos, reclaman "prohibir la esterilización en todas sus formas", que las "escuchen" y "tomen en cuenta" y ser educadas sobre sus cuerpos y su sexualidad. Y decidir, simplemente, la vida y la familia que quieran tener.

Denuncia 3: Los derechos sexuales y reproductivos, objetivos prioritarios de las mujeres con discapacidad.

Así lo explica la Fundación CERMI Mujeres que advierte que la legislación actual no es suficiente para garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad tengan acceso a la atención primaria inclusiva de calidad relativa a la salud sexual y reproductiva. Igualmente, no se garantiza plenamente una atención inclusiva durante el embarazo, el parto y el postparto.

Una de las violaciones de derechos fundamentales que sigue estando permitida legalmente en España, es la práctica de esterilizaciones forzadas a personas con discapacidad, (y de estas sobre todo las mujeres con discapacidad intelectual).hecho que sufren especialmente las mujeres con discapacidad. A esta situación se suma la opacidad, ya que el sistema de justicia no brinda información de las resoluciones finales de los procedimientos.



Las violaciones a la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad son más frecuentes de lo que aparentan, tomando varias formas que pueden ir desde la inaccesibilidad en la información y a distintos servicios de atención primaria, pasando por la falta de apoyos, hasta sujeción su voluntad a terceras personas.

Denuncia 4: Las cuestiones relacionadas con el hogar y la familia "son un tabú y las personas con trastornos sufren la discriminación en todas las facetas de su vida".

Así se denuncia desde la entidad Obertament, de hecho, según una encuesta de la Conselleria de Salut de la Generalitat de Catalunya, el 21% de los catalanes considera que "no se puede confiar para el cuidado de otros en aquellas personas que han sido pacientes en hospitales de salud mental".

Esto es la punta del iceberg de lo que ocurre a nivel nacional. Según Enric Arqués, psicólogo y presidente de la Federació Fòrum-Salut Mental que agrupa a 22 entidades, el diagnóstico "se utiliza para descalificar a los futuros padres y se les ponen trabas al considerar que no están calificados para hacer frente a una crianza. Es una actitud paternalista que llega al punto de denegar el derecho a ser padres". Además, añade que igual que "hay casos de mujeres que suspenden la quimioterapia para ser madres, también puede pasar lo mismo con la medicación para un trastorno mental". Por eso, se precisan apoyos. En los procesos de separación el diagnóstico se utiliza como arma arrojadiza para lograr la custodia de los hijos menores. Carme Adell, abogada experta en derecho de familia y diputada de la junta de gobierno del Col·legi de la Advocacia de Barcelona, afirma que "si hay un mínimo de sospecha de alguna inestabilidad, se utiliza siempre" y "no solo se utiliza como argumento cuando hay diagnóstico, sino incluso cuando los trastornos mentales son transitorios y los ha causado el propio proceso de separación.

Desde SALUD MENTAL ESPAÑA se han detectado casos en los que incluso se ha denegado la adopción a parejas con discapacidad psicosocial, pese a contar con todos los informes favorables, o la indicación vía telefónica de



que ni tan siquiera intenten el inicio del proceso por tener uno de los miembros de la pareja ese tipo de discapacidad".

Propuestas de mejora

Propuesta 1: El CERMI ha planteado reformar la Ley de Familias Numerosas para mejorar la protección social a los hogares en los que residen una o varias personas con discapacidad, debido a los mayores costes y esfuerzos a los que tienen que hacer frente en su día a día.

Por este motivo, la plataforma representativa de la discapacidad en España ha elaborado un documento de propuesta de modificación de la actual Ley de Protección a las Familias Numerosas, que ha sido remitido al Parlamento y al Gobierno.

Con motivo del Día Internacional de la Familias, que se celebra el 15 de mayo, el CERMI aboga por ampliar el concepto de familia numerosa a los supuestos en los que una familia esté compuesta por uno o dos ascendientes y tengan un descendiente con discapacidad. Hasta el momento se reconoce el carácter de familia numerosa general a las que cuentan con tres hijos sin discapacidad y con dos cuando al menos uno de ellos tiene alguna discapacidad.

Igualmente, el CERMI apuesta por reducir de dos a un hijo el número de descendientes necesarios para obtener el título de familia numerosa en los casos en los que los dos ascendientes tengan discapacidad. Cuando solo un adulto tuviera discapacidad, debería aplicarse este mismo supuesto si el grado reconocido es igual o superior al 65%.

Según la propuesta de modificación legal de la entidad, las familias con dos progenitores con discapacidad superiores al 65% y dos o más hijos o hijas a cargo, o las familias con un progenitor y un hijo o hija con discapacidad, ambos con porcentajes de más del 65%, tendrán la calificación de familia numerosa de carácter especial, ya existente para las familias con al menos cinco hijos. Tanto esta propuesta como las anteriores atañen a los hogares en los que los hijos no sean comunes a los adultos de la familia.



El aumento de cargas económicas que supone de por sí para una unidad familiar su condición de familia numerosa se incrementa aún más cuando alguno de sus integrantes es una persona con discapacidad", explica el CERMI. Por ello, añade, resulta necesario dejar expresado de manera inequívoca el carácter no solo compatible sino también acumulable de las ayudas que se prevean para ambos supuestos.

Por último, el Comité reclama eliminar las expresiones "incapacidad para trabajar" y "minusvalía" para sustituirlas por "persona con discapacidad", en línea con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Propuesta 2: El CERMI ha planteado al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que amplíe el permiso de maternidad cuando quienes se acojan a ellos sean mujeres con discapacidad.

En la motivación de su propuesta al Ejecutivo, el CERMI señala que la legislación no considera ninguna especificidad favorable para las mujeres con discapacidad, a pesar de las mayores dificultades y los más intensos apoyos que pueden necesitar durante el embarazo y en las primeras semanas tras el alumbramiento.

Para suplir esta laguna, el CERMI propone que se amplíe en 4 semanas el permiso genérico de 16 semanas reconocido por razón de maternidad, y llegar a las 20 semanas en el caso de mujeres con discapacidad.

Además de aplicarse a las personas acogidas a la Seguridad Social, esta misma modificación normativa se plantea igualmente para las empleadas públicas, mediante la reforma del Estatuto del Empleado Público.

La adopción de esta medida, según el CERMI, permitiría avanzar en el apoyo efectivo al derecho a formar una familia y a tener descendencia reconocida a todas las personas con discapacidad en la Convención Internacional



sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, firmada y ratificada por España.

Propuesta 3: La Fundación CERMI Mujeres y CERMI Madrid celebran la medida provisional de que la mujer refugiada siria con discapacidad mantenga la tutela de sus hijos.

Se trata de un caso que desde el punto de vista legal presenta grandes complicaciones, ya que no solo acontece una situación de violencia de género, sino que la violencia se ha ejercido además contra una mujer con un grado de discapacidad del 86%, refugiada y sin recursos.

La violencia de género, junto con la muerte de su madre, fueron los catalizadores de la retirada provisional de la tutela por parte de la Comunidad de Madrid. En un juicio administrativo simplista se considera que Fátima no podía cuidar de sus hijos por su discapacidad.

Este dictamen, que se encuentra en esta fase en suspensión y cuya revisión se pone firmemente sobre la mesa por la Fundación CERMI Mujeres, contraviene radicalmente los principios y presupuestos jurídicos de la CDPD y de CEDAW.

Desde que Fátima Wadi se puso en contacto con la FCM el, el abordaje integral, tanto jurídico como de acompañamiento social, llevado a cabo junto con la labor determinante del movimiento asociativo, ha sido continuado.

Así, para solventar la injusticia de la refugiada siria, la Fundación CERMI Mujeres se puso en contacto directo con Mujeres Juristas Themis, a fin de activar la personación en juicio en caso de resultar necesaria, creando un puente jurídico entre el enfoque de violencia de género de Themis y la necesaria aproximación de Discapacidad y Género de la FCM.

Por otro lado, y dada la urgencia del caso, se inició una intensa vía diplomática junto con el apoyo de CERMI Madrid ante las instituciones de la co-



munidad de Madrid. La presión de Fundación CERMI Mujeres y CERMI Madrid ha permitido a las autoridades adoptar el enfoque adecuado y que Fátima cuente con un piso tutelado, con los recursos sociales de apoyo para el cuidado de su hija recién nacida.

Ambas organizaciones esperan que esta decisión se termine confirmando de forma permanente y que, en vez de adoptar una solución que separe a la madre de sus hijos, se brinden a Fátima los apoyos necesarios para llevar una vida plena e independiente junto a sus hijos/as. Retirar a una madre el derecho a cuidar y educar de sus hijos y de sus hijas por razón de discapacidad, no puede ser nunca una opción. No es legal, vulnera la Convención.

Avances

Avance 1: La sentencia que impone la custodia compartida a un padre que no la quería, supone un avance para los derechos de las personas con discapacidad.

El CERMI aseguró que la sentencia que impone la custodia compartida a un padre que no deseaba cuidar de sus dos hijos, uno de ellos con discapacidad e importantes necesidades de atención, supone un avance para los derechos de las personas con discapacidad, al establecer como obligatoria la atención por parte de los dos progenitores.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, difundida por la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA), recoge que, dada la entidad del problema familiar, se exige extremar los deberes de ambos, sin que puedan hacerse recaer exclusivamente en la madre.

La Audiencia se niega a establecer un régimen diferente para cada hijo “con el fin de evitar un conflicto entre hermanos y sentimientos de rechazo”, recomendación además que habían realizado los médicos.

Según ha declarado el CERMI la sentencia no sólo es un avance para los derechos de las personas con discapacidad, sino que “al mismo tiempo permi-



tirá progresar en el deseo y propósito de que las obligaciones del hogar y el cuidado de la familia sean una obligación conjunta y que no recaigan únicamente en la madre, tal y como ha venido sucediendo tradicionalmente por el machismo imperante”.

El tribunal ha hecho una buena interpretación y aplicación de los valores superiores del ordenamiento jurídico y ha extraído el potencial que tiene la custodia compartida, que hasta ahora solo se aplicaba si había acuerdo entre los dos progenitores”, añade el CERMI, que critica la “inaceptable conducta del padre” por no querer asumir sus obligaciones y dejar la responsabilidad del cuidado del menor con discapacidad a la madre en exclusiva. Por ello, la entidad destaca que se debe estar atentos para evitar que “el desinterés del padre se traduzca en una mala atención o acompañamiento”.

Por otra parte, el CERMI recuerda que ha planteado en numerosas ocasiones la necesidad de reformar el Código Civil para evitar que, en casos de separación o divorcio, cuando uno de los dos cónyuges tenga discapacidad, “se produzcan casos de discriminación o de trato desigual a la hora de repartir la custodia de los hijos e hijas”.

En todo caso, la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba es un paso en la buena dirección que sin duda hay que saludar”, concluye la plataforma representativa de la discapacidad en España.

Artículo 24. Educación

Síntesis del artículo: todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva y en igualdad de oportunidades a lo largo de toda su vida. Para ello, el sistema educativo deberá contar con sus capacidades y talentos y apoyarlas en su desarrollo. Se hace especial hincapié en el acceso en igualdad a la educación primaria y secundaria. Además, se reconoce el derecho a los ajustes razonables en función de necesidades individuales y a los diferentes apoyos que puedan ser necesarios.



La educación también comprenderá el aprender habilidades para la vida y el desarrollo social para facilitar su participación plena y en igualdad de condiciones. Para lograr este fin, los Estados facilitarán el aprendizaje de otras formas de comunicación (como Braille, modos, medios y formatos aumentativos y alternativos, lengua de signos), así como la cualificación de maestros y demás personal educativo, tanto en el conocimiento de otras formas de comunicación, como en la toma de conciencia en materia de discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: La 'vuelta al cole' de los alumnos con discapacidad: sin apoyos y sin instalaciones accesibles.

El inicio del curso 2018-2019 de los alumnos con discapacidad ha arrancado sin cambios respecto al anterior y se mantienen, de forma generalizada, la falta a apoyos a aquellos que presentan dificultades de aprendizaje y de accesibilidad de las instalaciones, según advierte a Europa Press el presidente del CERMI.

Así, destaca que el curso arranca con la condena a España de Naciones Unidas emitida la pasada primavera por "vulneración sistemática" del derecho a la educación inclusiva, vigente en el artículo 24 de la Convención, ratificada por España hace más de una década.

España mantiene estructuras educativas segregadoras, según Naciones Unidas, ya que el 20% del alumnado con discapacidad (unos 40.000) está matriculado en centros de educación especial y no en centros ordinarios como obliga la Convención.

Esta severa condena deja muy quebrada la imagen de España como Estado comprometido con los derechos humanos de las personas con discapacidad. El Estado español no ha reaccionado: Ni el anterior Gobierno ni el actual han acusado recibo de esta condena ni han declarado qué van a hacer para revertir esa vulneración estructural.



Sobre la accesibilidad de los espacios públicos, entre los que están incluidos los centros educativos, el movimiento asociativo de la discapacidad denuncia que este curso debía ser el primero en que todo el sistema y entornos escolares tenían que ser plenamente accesibles, tal y como obliga el real decreto ley por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

“Esta obligación legal se incumple de forma generalizada, pues son muchos los entornos educativos que presentan problemas de accesibilidad, impidiendo la participación regular y la progresión del alumnado con discapacidad”, subraya el presidente del CERMI.

En cuanto a la falta de apoyos educativos, reales y efectivos, advierte de que es la "tónica" del sistema educativo español, incluso para el alumnado con discapacidad matriculado en centros ordinarios, donde la "carencia, insuficiencia o discontinuidad de los apoyos es palmaria" y, por tanto, hace que la inclusión no sea real.

Por último, censura la "mala práctica extendida" de "discriminación y/o exclusión" que sufre el alumnado con discapacidad a la hora de participar en actividades extraescolares promovidas por los centros educativos.

El CERMI asegura que el centro "niega la participación del alumnado con discapacidad o se desentiende de los apoyos –monitores, personal de acompañamiento, transporte accesible, etc.– necesarios para esa participación, condicionando a que sea la familia la que a sus expensas preste esos apoyos. De lo contrario, el alumno queda excluido".

Denuncia 2: La LOMCE impide que alumnado con discapacidad intelectual puedan titular en la ESO.

El movimiento asociativo sostiene que el curso 2018-2019 también ha comenzado con un "grave problema" generado por la LOMCE, y que implica que una parte del alumnado con discapacidad intelectual, para el que se han



realizado adaptaciones curriculares significativas, no puede titular en la ESO, pese a haber aprobado los cursos. Esto frustra sus expectativas y alimenta el fracaso y el abandono escolar.

Denuncia 3: El CERMI pide reformas legales para superar el modelo de centros educativos especiales.

El delegado de Derechos Humanos y para la Convención de la ONU sobre Discapacidad del CERMI considera que deben de llevarse a cabo diversas reformas legales para poner fin al modelo de centros educativos especiales.

En este sentido se exige modificar la Ley General de Discapacidad y las principales leyes educativas (la LOE y la LOMCE) para poner fin a un modelo que permite los centros de educación especial y la segregación del alumnado con discapacidad en un sistema paralelo. “Imagínense lo que diríamos si sucediese lo mismo con niños de otras razas o entre niños y niñas”, razonó.

En su intervención, este representante del CERMI recordó la condena a España por parte de Naciones Unidas por el incumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre en lo tocante a la educación inclusiva.

Las administraciones deberían dejar de construir nuevos centros de educación especial y destinar estos recursos y todos los necesarios a garantizar que todos los estudiantes con discapacidad reciben los apoyos que precisan para desarrollar al máximo su potencial en el sistema ordinario.

“Por supuesto, se debe pensar a corto, a medio y a largo plazo”, concedió, y “no podemos cerrar de golpe todos los centros especiales; es más, sus recursos y su personal, que tienen una muy amplia experiencia, han de ser aprovechados y, por ejemplo, convertir estos lugares en centros de recursos de referencia. ¿Cómo vamos a pedirles que de mayores respeten a las personas con discapacidad si nunca les han tratado?”.

Asimismo, se destacó que muchas familias se ven en la disyuntiva de elegir entre centros especiales y un centro ordinario donde sus hijos no tienen garan-



tizados los apoyos y donde son aparcados para que no den guerra. El derecho del niño es el que siempre ha de primar, por encima incluso de la libertad de elección de los padres.

Denuncia 4: El Gobierno reconoce que buena parte de los colegios españoles en el extranjero no son accesibles.

La mayoría de centros docentes no universitarios de titularidad exclusiva del Estado español en el extranjero carecen de las condiciones mínimas de accesibilidad universal para garantizar el acceso en igualdad de condiciones a estudiantes con discapacidad.

Así se desprende de la respuesta del Gobierno a una pregunta formulada por escrito por la senadora del Grupo Parlamentario de Podemos Virginia Felipe, a propuesta del CERMI, entidad que viene denunciando desde hace años el incumplimiento por parte de la red de colegios españoles en el exterior de las condiciones de inclusión, atención a la diversidad y accesibilidad requeridas legalmente.

Pese a la falta de accesibilidad de muchos colegios, el Ejecutivo precisa que todos los centros de reciente creación, y uno que está previsto construir en Rabat (Marruecos), reúnen las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación española y la del país en el que se encuentran. Además, desde el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se trabaja para adecuar las condiciones de accesibilidad de centros de mayor antigüedad, como los ubicados en Londres, París (Colegio Español García Lorca), Roma o en algunos centros de Marruecos.

Con respecto a los protocolos de atención y apoyo al alumnado con discapacidad, de los 18 centros cuya titularidad corresponde exclusivamente al Estado, solamente el María Moliner de Andorra dispone de educadores especializados facilitados por el Gobierno local, en este caso el andorrano. Este centro destaca también por ser el que mayor presencia de alumnos con discapacidad posee (el 6,1% del total).



En general, de los 18 centros, ocho tienen estudiantes con discapacidad entre su alumnado. En la mayoría, es el profesorado quien refuerza y atiende las necesidades no solo de los estudiantes con discapacidad, sino de quienes sin contar con dicho certificado tienen necesidades educativas especiales.

Al margen de estos datos, la respuesta del Gobierno explica que los centros docentes de titularidad en el exterior tienen entre sus objetivos la difusión de la lengua, la educación y la cultura españolas en el exterior y se dirigen indistintamente a alumnado español y extranjero, por lo que su objetivo último no es la escolarización de todos los alumnos españoles residentes fuera del territorio nacional.

Así, según el Gobierno, por el principio de territorialidad de las leyes, el Estado español tiene obligación de escolarizar a todos los residentes en territorio nacional en edad de escolarización obligatoria, independientemente de su nacionalidad, pero no de los españoles en el extranjero, cuyo derecho a la educación queda garantizado por el país de acogida. Por lo expuesto, en estos centros se aplican criterios de admisión y permanencia en función del rendimiento académico.

A juicio del CERMI, es inadmisibles que sigan existiendo barreras físicas, tecnológicas y carencia de apoyos que dificulten el acceso en igualdad de condiciones a personas con discapacidad en los centros españoles en el extranjero, lo que vulnera la legislación nacional en materia de educación inclusiva y la propia Convención. Además, es fundamental la igualdad de trato y la no discriminación por razón de discapacidad, ya que no es admisible la no admisión de alumnado con discapacidad, como ha ocurrido en casos sangrantes denunciados por el CERMI, aunque no exista la obligación de escolarizar por encontrarse los centros fuera del territorio nacional. El criterio único de la valoración del esfuerzo y los resultados académicos puede resultar discriminatorio, si su aplicación deja atrás a estudiantes con discapacidad, puesto que estos colegios deben también reflejar en su funcionamiento la diversidad que compone la sociedad, de la que las personas con discapacidad forman parte y deben gozar de todos los derechos.



En esta línea, es imprescindible garantizar los medios humanos y materiales que garanticen los apoyos necesarios para que todo el alumnado con discapacidad pueda cursar sus estudios con las mismas oportunidades, obligaciones y derechos que el resto del estudiantado. Y es que, todos los centros educativos españoles, estén o no en territorio nacional, están obligados a cumplir las exigencias legales y morales de inclusión para con las personas con discapacidad.

Denuncia 5: El CERMI pide a educación cambiar los criterios para no vaciar de contenido la reserva para personas con discapacidad en las ayudas a la formación del profesorado universitario.

El CERMI ha pedido al antes Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que se modifiquen los criterios de aplicación y gestión del cupo de reserva a favor de personas con discapacidad en la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario, con el fin de que verdaderamente sirva para promover el acceso de personas con discapacidad a estas plazas.

Estas ayudas para formación de profesorado universitario se enmarcan en los Subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

En una misiva remitida por el CERMI expone que está recibiendo insistentes quejas de aspirantes con discapacidad que ven frustradas sus expectativas de acceder a estas ayudas por la interpretación que desde el Ministerio de Educación se está haciendo de la convocatoria, vaciando en la práctica de contenido la reserva, que existe nominalmente, pero no da resultados materiales, por esa aplicación a nuestro juicio desajustada.

De esta forma, como documentación que prueba la necesidad de modificar los criterios actuales para hacer compatible la cualificación, la idoneidad y la exigencia de excelencia, con el apoyo a personas investigadoras con discapacidad, el CERMI ha elaborado un informe que analiza a fondo el caso de una persona investigadora con discapacidad que no ha podido acceder a estas pla-



zas reservadas por el funcionamiento actual de las mismas, pese a que esta persona cumpla con la nota de corte mínima exigida para todos los aspirantes.

En teoría sí que existe un cupo de plazas reservadas para investigadores con una discapacidad igual o superior al 33%, que por supuesto han de superar los criterios exigibles para poder iniciar el proceso junto al resto de docentes. Pero posteriormente, se exige la misma nota media ponderada a todos los aspirantes, incluidos los que pugnan por una plaza reservada para personas con discapacidad.

Y precisamente, es en este punto donde deja de regir la reserva de plazas para personas con discapacidad, en tanto que compiten todos los investigadores entre sí, cuando lo que debería suceder, para que la reserva fuera efectiva, es que para acceder a las plazas reservadas para personas con discapacidad compitieran únicamente los aspirantes que tuvieran discapacidad. En la actualidad esto no sucede, por lo que se desvirtúa el principio para el cual se estableció el cupo de plazas reservadas para favorecer la formación de profesorado universitario con discapacidad.

Denuncia 6: Naciones Unidas condena a España por incumplir los mandados de la Convención en materia de educación inclusiva.

La segregación y exclusión de España de los estudiantes con discapacidad de la educación general, por su discapacidad, equivale a violaciones graves o sistemáticas del derecho a la educación de esos estudiantes en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expertos en derechos humanos de la ONU dijeron en un informe publicado en Ginebra.

El sistema educativo paralelo establecido para aquellos estudiantes con discapacidad que no encajan en las escuelas generales, se convierte en trayectorias paralelas de la vida escolar, el empleo y más tarde la residencia, lo que lleva a resultados de vida muy diferentes.

Los expertos expresaron sus hallazgos en un informe emitido luego de una investigación confidencial de 2017. En enero y febrero de ese año, el Sr. Coor-



maravel Pyaneandee, Vicepresidente del Comité y el Sr. Carlos Parra Dussan, miembro del Comité, viajaron a Madrid, León, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Málaga donde se reunieron con más de 165 personas. Estas incluyeron a funcionarios del Gobierno central y de las 17 Comunidades Autónomas (gobiernos regionales), así como representantes de organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil, investigadores, académicos, jueces y abogados.

Su investigación fue en respuesta a informes recibidos de una organización representativa de personas con discapacidad (en 2014) y de una de las entidades del mecanismo nacional independiente de seguimiento (el CERMI), alegando que, a pesar de las reformas legales a la educación a nivel nacional, las leyes y políticas educativas de España perpetuaban el modelo médico de la discapacidad.

Los expertos descubrieron que España ha contribuido a un sistema discriminatorio que, de hecho, utiliza disposiciones legales vigentes para mantener dos sistemas educativos y desviar a los estudiantes con discapacidades fuera de la educación general. Además, descubrieron que la falta de salvaguardias para los mecanismos de monitoreo independientes significa que una vez que un estudiante abandona el sistema educativo general, él o ella permanecerá fuera.

Dos modalidades separadas de educación no pueden coexistir en un sistema de educación inclusiva basado en el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades. El sistema debe consistir en una modalidad para todos los estudiantes y debe basarse en la calidad de la educación, proporcionando a cada alumno el apoyo que él o ella requiera.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, trabaja para asegurar que los países que han ratificado la Convención, como España, cumplan con sus compromisos en materia de derechos humanos. Esto incluye el compromiso de garantizar que "las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema de educación general por discapacidad, y que los niños con



discapacidad no queden excluidos de la educación primaria gratuita u obligatoria, o de la educación secundaria, por discapacidad."

Entre otras recomendaciones, el Comité instó a España a establecer un plan de acción nacional elaborado en consulta con las organizaciones representativas de personas con discapacidad.

Denuncia 7: Tras la condena de la ONU a España, el CERMI considera inaplazable reformar la legislación para implantar un sistema educativo inclusivo.

Así lo exige a las fuerzas políticas, la reforma urgente de la legislación educativa, para implantar un sistema educativo verdaderamente inclusivo, con apoyos efectivos, en el que no exista discriminación ni segregación por razones asociadas a discapacidad.

Esta reforma se hace más necesaria y apremiante que nunca tras el informe del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, órgano de vigilancia del cumplimiento por parte de los Estados de la CDPD, que "condena" a España por vulneración del artículo 24 de este tratado internacional, consagrado a garantizar el derecho a la educación inclusiva.

El Comité de Naciones Unidas, tras examinar in situ el caso de España, que fue sometida a investigación confidencial en 2017, establece que nuestro país viola la Convención de la Discapacidad al no asegurar ni en su legislación ni en sus políticas ni en sus prácticas educativas el derecho a la inclusión educativa del alumnado con discapacidad, manteniendo estructuras y dispositivos discriminatorios y segregadores, incompatibles con el tratado internacional, firmado y ratificado por España, y que es ley superior a las normas internas nacionales.

Para el Comité Internacional, la situación de España es de tal gravedad que la segregación y exclusión de los estudiantes con discapacidad de la educación general, por su discapacidad, equivale a violaciones graves o sistemáticas del derecho a la educación de esos estudiantes en virtud de la Convención.



Esta “condena” internacional, emitida por el máximo órgano internacional de seguimiento del cumplimiento de la Convención, debe llevar al Estado español a reaccionar con inmediatez y adecuar y acompasar su legislación y sus políticas educativas a los mandatos de la Convención, sin más dilaciones ni excusas, como viene reclamando el movimiento social de la discapacidad desde el año 2006, en que se adoptó la Convención Internacional en el seno de Naciones Unidas.

Este pronunciamiento de Naciones Unidas se produce en el marco de un procedimiento de examen al Estado parte, en este supuesto, España, al haber recibido el Comité información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas de los derechos recogidos en la Convención.

Ante la inacción del Gobierno y del Legislador para adaptar nuestro sistema educativo a los mandatos de la Convención, el CERMI elevó denuncia ante el Comité Internacional de Derechos, que, junto con otras recibidas, desencadenó la actuación de este órgano, de acuerdo con el artículo 6 del Protocolo facultativo de la CDPD.

Denuncia 8: Las universidades españolas no incluyen aspectos de diseño para todas las personas en sus planes de estudio.

El CERMI ha denunciado ante el Defensor del Pueblo y la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) que las universidades españolas están incumpliendo las disposiciones legales que prevén la incorporación del “diseño para todas las personas” en el currículo formativo de sus titulaciones.

La Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2003, recogía un mandato que establecía un plazo de dos años desde su entrada en vigor, el 4 de diciembre de ese mismo año, para que el Gobierno desarrollara currículo formativo en “diseño para todas las personas” en todos los programas formativos universitarios para la formación de profesionales en los campos del diseño y construcción del entorno físico, la edificación, las infraestructuras y obras



públicas, el transporte, las comunicaciones y telecomunicaciones y los servicios de la sociedad de la información.

El CERMI recuerda que este mandato fue incumplido, como también lo ha sido el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que, atendiendo a lo recogido en la Convención de Naciones Unidas, prescribió que el Gobierno debía fomentar la inclusión de la formación en diseño para todas las personas en el desarrollo de los correspondientes currículos formativos.

Asimismo, el CERMI constata el incumplimiento de la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades que recoge la obligación de que los planes de estudios propuestos por las universidades se realicen desde el respeto y la promoción de los principios de accesibilidad universal y el diseño para todos.

Siendo así, el CERMI denuncia que los Títulos Universitarios actuales, así como los procedimientos de Verificación y Modificación que se realizan desde la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Agencias evaluadoras autonómicas, no cumplen la normativa.

Por tales motivos, el CERMI solicita la intervención del Defensor de Pueblo y de la OADIS a fin de que insten al Gobierno y a las Comunidades Autónomas a que hagan efectivas estas disposiciones legales, como medidas necesarias para constituir una cultura vinculada a la accesibilidad universal, como paso imprescindible para la inclusión y convivencia de las personas con discapacidad.

Denuncia 9: El CERMI exige que los estudiantes con discapacidad puedan estudiar en centros con el resto del alumnado y se ponga así fin a la "segregación" que aún existe en el sistema educativo.

Lo ha reclamado el delegado del CERMI para los Derechos Humanos y la Convención de la ONU de la Discapacidad durante su comparecencia en la



Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Senado, en la que, entre otras cosas, ha expuesto un informe sobre el derecho a la educación inclusiva.

En esta se ha defendido que la escuela es el primer ámbito de convivencia del menor, después del hogar, y que se hace "imprescindible" que aquellos con discapacidad puedan recibir una educación en los mismos espacios que los miembros de su familia, algo que no ocurre en el 20 % de los casos.

"¿Cómo vamos a fomentar la tolerancia y el afecto si no hay convivencia?". O "¿por qué no se nos quiere en la vida común?" son algunas de las preguntas que ha planteado el representante del CERMI a los senadores, y ha asegurado que la exclusión actual es "de tal gravedad" que equivale a la violación del derecho de estos menores a la educación.

En este sentido, ha considerado que el Estado debe actuar con "inmediatez, sin dilaciones, ni excusas" porque, en su opinión, resulta "muy difícil" encontrar beneficios en las decisiones "de mantener separados a los seres humanos". Su apuesta es una educación inclusiva para que los estudiantes con discapacidad puedan acudir a los centros con el resto de escolares.

Este concepto de educación, parte de la idea de que todos los estudiantes pueden aprender y aportar al sistema y que éste debe cambiar para adaptarse a cada niño y no al revés.

Pero la educación inclusiva no solo implica la presencia del alumno en el centro, sino que también se garantice su progreso y educación y que todas las instalaciones estén adaptadas ya que ha resaltado que los centros escolares son "hostiles" para el colectivo.

Ha planteado que los centros de educación especial, y que son de talento y referencia, sean recursos educativos para la inclusión.



Denuncia 10: Solo el 0,14% de los alumnos vinculados al programa Erasmus+ de la Unión Europea tiene algún tipo de discapacidad.

Así lo han reflejado las primeras conclusiones del proyecto MobiAbility, un estudio que cuenta con la colaboración del CERMI Región de Murcia (CERMI RM) y cuyo objetivo es conseguir que cada vez más estudiantes con discapacidad tengan acceso a este tipo de estancias internacionales.

Los primeros datos de este proyecto han sido presentados recientemente en la Universidad de Murcia, responsable de coordinar el estudio en la región, que cuenta con la colaboración de socios internacionales en Polonia, Rumanía y República Checa. Para ello, se ha estudiado en profundidad la realidad con la que se encuentran los estudiantes con discapacidad, tanto desde el punto de vista legislativo como desde el empírico, analizando las medidas de integración que tienen las universidades europeas.

Un ejemplo de las cuestiones que está midiendo MobiAbility son las normativas de 21 países en lo que se refiere a adaptaciones de evaluación de exámenes o en cuanto a barreras arquitectónicas. Para hacer una radiografía de los servicios de apoyo a alumnos con discapacidad en los campus europeos, también se está realizando una encuesta entre universidades de los países que cuentan con el programa Erasmus + en sus centros universitarios.

Con toda esta información, los implicados en el proyecto elaborarán un estándar de medidas de apoyo y recomendaciones a seguir por todas las universidades receptoras de estudiantes Erasmus.

Denuncia 11: Denuncian que "numerosos" alumnos sordos no acceden al título universitario por no acreditar un nivel B1 de idioma⁴².

La CNSE denuncia la situación que atraviesan "numerosos" estudiantes sordos en el ámbito universitario al ver denegado su acceso a una titulación por

⁴²http://amp.teinteresa.es/educa/Denuncian-numerosos-universitario-acreditar-B1_0_2124387759.html?__twitter_impression=true



tener que acreditar un nivel B1 del idioma extranjero, a pesar de que en anteriores etapas educativas estuvieran exentos de su aprendizaje.

Según esta organización este nivel de idiomas sirve no solo para obtener un grado universitario, sino también para ampliar estudios en el extranjero y conseguir un empleo y lamenta que se "ignoran reiteradamente las adaptaciones o exenciones que se hayan realizado con dichos estudiantes en anteriores etapas educativas".

Además, apunta que los estudiantes sordos "suelen ver vulnerado" su derecho a contar con adaptaciones y recursos que faciliten su aprendizaje de idiomas extranjeros y se quejan de que, en algunos casos, se les exige de las pruebas de 'listening' y 'speaking', mientras que en otros, les obligan a realizarlas.

No es lógico que nos exijan que cumplamos esas competencias, como tampoco lo es que, por el hecho de no tener que cumplirlas, nuestra titulación en materia de idiomas pueda carecer del mismo valor que la del resto", subraya un alumno.

En este sentido, la CNSE reclama "sensatez" en los criterios que deben aplicar los centros a la hora de examinar a un estudiante sordo de una lengua extranjera y subraya que es necesario que no se "obstaculice" el acceso a las titulaciones universitarias por motivos del idioma y se tenga en cuenta su trayectoria educativa previa en materia de aprendizaje de idiomas.

Denuncia 12: Demandan al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña ante el TSJC por no facilitar lengua de signos al alumnado sordo en todas las etapas⁴³.

Según publica el diario EL MUNDO la asociación Volem signar i escoltar y la Associació de Pares de Nens Sords de Catalunya (APANSCE) interpusie-

⁴³ <https://www.elmundo.es/cataluna/2018/12/13/5c1233dafc6c83dc348b4648.html>



ron hace una semana una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) contra el Departament d'Educació por su negativa a proporcionar la lengua de signos al alumnado sordo en todas las etapas educativas. En concreto, la Direcció General d'Educació Infantil y Primària rechazó la reclamación que las entidades hicieron a principios de año cuando pedían la implantación de recursos pedagógicos basados en la necesidad de emplear la Lengua de Signos Catalana (LSC) como lengua vehicular de enseñanza para alumnos con sordera.

Las entidades recuerdan que la legislación catalana vigente, relacionada con el acceso a la educación para alumnos con sordera, establece que la administración debe garantizar el uso de esta lengua de signos y que la normativa específica establece que "los servicios públicos educativos" deben informar a los padres sobre las modalidades educativas disponibles en este ámbito, además de recordar que es "bilingüe, en el que la lengua de signos catalana es la lengua vehicular".

Por eso remarcan las organizaciones que "la realidad en la escuela pública catalana está muy lejos de lo que contempla la normativa vigente" y acusan directamente a Educació de "vetar el acceso a la educación efectiva con la LSC a nuestros hijos sordos; dificultar el conocimiento de esta lengua a los alumnos con sordera, sus compañeros oyentes y, por extensión, a la comunidad educativa a la que pertenecen; no ofrecer información clara, accesible, actualizada y rigurosa sobre la modalidad bilingüe en LSC, y sus beneficios pedagógicos y neurológicos, a los padres de escolares con sordera; impedir la accesibilidad educativa por no asignar intérpretes de LSC en los centros no bilingües, tanto en personal adecuado como en cobertura íntegra de su horario lectivo y de tratar la sordera exclusivamente como patología médica, política que contra- viene la Convención.

Además, remarcan que los actuales responsables de la Generalitat no han realizado una "mejora sustancial, urgente y profunda en las necesidades educativas de nuestros hijos escolares con sordera de forma integral a lo largo del territorio de Cataluña" y recuerdan que en los últimos tres años han intentado



resolver las demandas de forma amistosa con todos los consellers de Educació sin éxito por lo que la actuación judicial es la respuesta a "la reiterada vulneración de derechos fundamentales que sufren los niños y jóvenes sordos catalanes".

El modelo educativo bilingüe en lengua de signos catalana, divide el tiempo lectivo en lenguas orales y de signos, con preferencia de éstas últimas, para que el alumno sordo adquiera, tanto por la vía oral, como por la vía viso-gestual, el lenguaje de forma natural durante los primeros años de la infancia. Por eso, las entidades piden impartir las clases directamente en Lengua de Signos Catalana (LSC) en la atención temprana del alumnado con sordera además de asignar intérpretes de LSC durante el horario lectivo íntegro a los alumnos sordos de educación postobligatoria y en modalidad bilingüe y cursos de LSC subvencionados. También reclaman formación para los docentes y para alumnos procedentes de la modalidad exclusivamente oral que quieran aprenderlo, así como incorporar profesores al Instituto Consell de Cent el único bilingüe de toda Cataluña. Como no hay centros para los alumnos de fuera de Barcelona reclaman transporte y comedor gratuitos para los escolares que se desplacen.

Denuncia 13: Apenas el 3 por ciento de los jóvenes con discapacidad acceden a la educación superior; según los datos recogidos por el Observatorio sobre Discapacidad y Mercados de Trabajo en España (Odismet).

De este modo, el acceso de los jóvenes con discapacidad a la educación superior se encuentra diez puntos por debajo de la tasa de estudios superiores que presentan los jóvenes sin discapacidad.

De acuerdo con la información recogida por Odismet –herramienta desarrollada por Fundación ONCE para conocer la realidad social y laboral de las personas con discapacidad–, el nivel formativo de los jóvenes con discapacidad es claramente inferior al de sus iguales sin discapacidad, en este caso personas de 16 a 24 años.

Entre la población juvenil con discapacidad la distribución del nivel de formación arroja los siguientes datos: un 14,1% no tiene estudios; el 23,7 ha cur-



sado hasta primaria; un 59 alcanza secundaria, y sólo un 3,1 da el paso a estudios superiores. Así, el 37,8% de los jóvenes con discapacidad no supera los estudios primarios.

Estas cifras contrastan con las del resto de los jóvenes. En este caso apenas se registran personas sin estudios (0,1%); el 5,7% se queda con estudios de primaria; el 81% pasa la educación secundaria, y el 13,3% alcanza estudios superiores.

Denuncia 14: La falta de medios dejan sin escolarizar a un niño con Síndrome de Down en Asturias⁴⁴.

Según la noticia publica el diario LA RAZÓN el niño tres años recién y el mes de septiembre a la vuelta de la esquina, no está matriculado en ningún colegio. Sus padres aseguraban que seguirá sin estarlo a menos que la Consejería de Educación del Principado de Asturias atiendan sus demandas. El niño de nombre Lucas con síndrome de Down y también la máxima puntuación posible (18 puntos) para entrar en el centro público en el que estudia su hermana.

A pesar de esto, no está en la lista definitiva de admitidos en el colegio gijonés Eduardo Martínez Torner, el único que existe en la zona en la que viven, el barrio de La Calzada. ¿La razón? Los responsables de Educación no pueden contratar un auxiliar para las tareas de refuerzo que Lucas necesita. Su familia ha iniciado una lucha que no abandonará hasta saber que Lucas se va a sentar en los mismos pupitres en los que antes estudió su hermana. Por ahora, no descartan llevar el caso a los tribunales, e incluso ante la ONU.

Desde la Consejería afirman que «están estudiando el caso» y «tratarán de dar una respuesta a los padres lo antes posible». Y es que la presión no está siendo poca. A instancias de los padres, la concejala de Educación del Ayuntamiento de Gijón ha enviado una carta a Genaro Alonso en la que urge una

⁴⁴ <https://www.larazon.es/sociedad/no-hay-auxiliar-para-lucas-A119339933>



solución al problema. Además, también se han movilizado las asociaciones de síndrome de Down a nivel regional y nacional. Entre tanto, los padres no descartan ir a los tribunales. «Sabemos que el proceso judicial es lento, por eso preferimos que sea la última opción. Pero por supuesto que está sobre la mesa», indica Suárez.

Finalmente, y tras una queja planteada por el CERMI ante la Fiscalía, se comunica que el caso se ha resuelto favorablemente y el niño podrá estudiar con los apoyos necesarios en el mismo centro que su hermana.

Denuncia 15: La falta de educadores en un colegio de Valencia deja sin clases a un menor con una discapacidad⁴⁵.

Se trata de un alumno de 3º de Primaria en el colegio Cavite-Isla de Hierro de Valencia, tiene ocho años y una discapacidad del 79% debido a una enfermedad neuromuscular.

Su colegio, que sobre el papel tiene asignados dos educadores, lleva meses con una de esas plazas vacante porque la Administración autonómica no la cubre. Cuando la única cuidadora del centro cae enferma, el niño, que se alimenta por sonda y carece de movilidad, se queda sin asistencia especializada y, por tanto, sin poder ir al colegio.

A pesar de los derechos del menor y del deber de la Administración a garantizárselos, la Generalitat Valenciana, según lo publicado en esta noticia del Diario ELPAIS, no cubre el puesto vacante de la segunda cuidadora y los alumnos con necesidades educativas especiales se resienten. La Consejería de Educación valenciana responde que estos trabajadores públicos dependen de otra consejería, la de Justicia y Administraciones Públicas.

⁴⁵ https://elpais.com/politica/2018/01/26/diario_de_espana/1516989850_657721.html



Denuncia 16: La convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo del próximo curso académico 2018-2019 no incluye como beneficiarias directas a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.

Existen importantes obstáculos en el acceso a estas ayudas por parte del alumnado con TEA, quedando en una gran parte excluidos de las mismas y viéndose por tanto privados de unos recursos de apoyo que resultan esenciales para la proporción de una educación inclusiva de calidad, ya sea por la ausencia de certificado de discapacidad, como por la falta de mención específica de “trastorno grave de conducta” dentro de los mismos, abocando a las familias a la realización de reclamaciones y recursos que retrasan y dificultan la provisión de los apoyos.

Sin embargo, para las personas con TEA dichos apoyos en el ámbito psicopedagógico y del lenguaje de los que a través de esta convocatoria pueden beneficiarse resultan esenciales de cara a una adecuada inclusión en el centro educativo, para el ajuste académico de acuerdo a sus fortalezas y para su bienestar y calidad de vida. Sin dichas ayudas, una gran cantidad de familias no pueden acceder a esta atención específica, que resulta permanente, aunque variable, conforme el alumno se desarrolla.

Autismo España denuncia esta situación ante la Administración y solicita la reforma del modelo de becas para dar respuesta a las necesidades del colectivo.

Denuncia 17: Quiebras en la disposición de los medios de apoyo a la comunicación oral para el alumnado sordo en el ámbito educativo.

Según datos de FIAPAS son muchos los casos en los que el alumno o alumna con sordera cuenta con una emisora FM, pero debe enfrentarse diariamente a la negativa del profesorado a utilizarla en todo momento por no considerarla necesaria/útil.



En otros casos, el profesorado la utiliza exclusivamente en el momento de impartir contenidos, pero no en el resto de las actividades escolares, lo que impide al alumnado con sordera que precisa de una FM, participar como los demás.

Son numerosos los casos que, cada año, se conocen sobre alumnado con sordera, usuario de prótesis auditivas, que precisan recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral (emisoras FM) y que deben enfrentarse a demoras injustificadas en la dotación de estos recursos. O, en caso de avería, deben esperar largas demoras (llegando a un curso académico entero o incluso más) para su reparación y/o sustitución.

Asimismo, en el caso de alumnado con sordera cuyos padres han optado por la lengua de signos como lengua vehicular de enseñanza, se producen retrasos injustificados (de varios meses) en contar con un intérprete de lengua de signos que le permita acceder a la información y a la comunicación.

Denuncia 18: La escuela da la espalda a la lengua de signos.

La ausencia de un modelo bilingüe en lengua de signos unificado en todo el territorio sigue siendo una reivindicación por parte de la CNSE y su movimiento asociativo. Por otro lado, en educación secundaria y en todos los niveles de educación postobligatoria, sigue sin contarse con intérpretes de lengua de signos o, en su caso sin cubrir toda la jornada lectiva.

Denuncia 19: Las escuelas de idiomas excluyen a las personas sordas.

Las escuelas de idiomas siguen sin ser accesibles para las personas sordas, además de no poder titular igual que el resto por la barrera que supone estar obligados a superar también las pruebas relacionadas con la escucha y el habla. Así pues, la CNSE reivindica que, desde las comunidades autónomas doten de accesibilidad a estos centros y sus pruebas de adapten a las necesidades de las personas sordas, como lo vienen haciendo institutos de idiomas internacionales de referencia como el Instituto Cambridge, entre otros.



Denuncia 20: Las necesidades sociosanitarias de las personas con discapacidad deben ser contempladas en el modelo de educación inclusiva.

Así lo reivindica la Federación Española de Enfermedades Raras (en adelante FEDER), que se suma a las aportaciones del CERMI, en cuanto a la necesidad de adoptar un sistema educativo inclusivo que dé respuesta a las necesidades específicas de cada alumno o alumna y que permita, por tanto, la convivencia y socialización de todos ellos en los centros educativos.

Para poder alcanzar una escuela inclusiva, es condición sine qua non contar con un sistema educativo adaptado a las necesidades individuales de cada alumno o alumna, independientemente de su condición, enfermedad o grado de discapacidad, facilitando medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten su máximo desarrollo académico y social. De esta manera, se conseguirá una educación realmente inclusiva de todo el alumnado en el centro educativo, sin distinciones ni separaciones.

Este objetivo no se podrá alcanzar si no se dotan a los centros educativos de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la convivencia de todo el alumnado, al margen de su situación personal, circunstancia sociales o sanitarias.

Sin embargo, FEDER considera que no solo deben garantizarse las necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, puesto que las enfermedades raras se caracterizan por el gran número y amplia diversidad de desórdenes y síntomas que varían no sólo de enfermedad a enfermedad, sino también dentro de la misma enfermedad. Es decir, la misma condición puede tener manifestaciones clínicas muy diferentes de una persona afectada a otra. Para muchos desórdenes, hay una gran diversidad de subtipos de la misma enfermedad.

Esta situación dificulta enormemente el conocimiento de las repercusiones a nivel de déficit en actividades básicas de la vida diaria (ABVD) y en las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD) hasta para los propios pro-



fesionales del ámbito sanitario; situación que genera a los afectados serias dificultades para conseguir el reconocimiento de discapacidad, a pesar de que su enfermedad sea altamente discapacitante y traiga consigo una verdadera limitación o imposibilidad para el ejercicio de las ABVD.

También, es imprescindible que se tengan en cuenta las necesidades socio-sanitarias y su adecuada cobertura, siendo imprescindible que se recoja normativamente estas necesidades específicas de apoyo socio sanitario que puedan presentar cada alumno o alumna de manera periódica en el centro educativo.

Entendemos que un alumno o alumna tiene necesidades sociosanitarias, cuando requieren, en un período concreto de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones sociales y sanitarias específicas derivadas de su condición de salud.

La determinación de las necesidades sociosanitarias debe requerir la emisión de un informe de necesidades sociosanitarias donde consten las medidas de apoyo socio sanitario adecuadas a cada caso.

La evaluación sociosanitaria debe entenderse como un proceso colaborativo, que permita identificar las necesidades que puedan constituir la causa o formar parte de situaciones multicausales que originen dificultades y/o desajustes en su desarrollo personal, sanitario, social y/o académico.

Denuncia 21: Carencia de recursos suficientes, específicos y especializados en educación para personas con TEA.

Tal y como se establece, entre otros documentos, en la Guía de Buena Práctica para el tratamiento de los Trastornos del Espectro del Autismo (Grupo de Estudio de los Trastornos del Espectro Autista del Instituto de Salud Carlos III. España), existe consenso sobre que la educación especializada y el apoyo comunitario son los medios de intervención más eficaces y efectivos para promover el desarrollo de las personas con TEA. La educación de las personas con TEA debe dirigirse a potenciar el desarrollo de habilidades que favorezcan



su inclusión y participación en la sociedad y que potencien las capacidades de la persona para responder a las cambiantes y exigentes demandas del entorno. Sin embargo, existe una importante carencia de recursos, profesionales específicos y especializados y protocolos de actuación dentro del ámbito educativo que garanticen una verdadera educación inclusiva.

En este camino hacia una educación de calidad para las personas con TEA, desde Autismo España se persiguen unos objetivos claros, recogidos dentro de la Estrategia Española en TEA (aprobada por el Gobierno de España en noviembre de 2015). Éstos se focalizan en el incremento del conocimiento y la información acerca de la situación y necesidades del alumnado con TEA en el contexto español, así como en el favorecimiento de opciones flexibles e innovadoras de educación y formación que respondan a sus competencias y necesidades, y promuevan tanto el éxito educativo, como el desarrollo personal y la inclusión social en todos los niveles educativos.

Asimismo, resulta imprescindible la consolidación de una red variada, suficiente y especializada de servicios educativos, que se encuentren disponibles en las diferentes Comunidades Autónomas, y que permitan la garantía de los ajustes razonables necesarios para las personas con discapacidad.

Denuncia 22: La Comunidad Valenciana deniega la plaza en un centro educativo especial a una niña con TEA y obligan a escolarizarla en un aula ordinaria sin los apoyos adaptados a sus necesidades específicas.

La Consellería de Educación deniega la plaza a esta niña, de tres años de edad, limitando su atención especializada acorde a sus necesidades y la elección de sus padres.

Tal como se expone en el periódico “La Razón”, la opción recomendada para la niña era un aula de Comunicación y Lenguaje, que atiende de manera específica dentro de los centros educativos públicos, para un grupo reducido de ocho niños con el apoyo de tres profesionales. También era la opción solicitada por los padres al considerar que reunía las mejores condiciones de aten-



ción para su hija. Sin embargo, la niña es escolarizada en un aula ordinaria sin los apoyos adaptados a sus necesidades específicas.

Dicho caso contraviene el artículo 27.1 de la Constitución Española, referido a la libertad de enseñanza, y pone el foco de nuevo en la alarmante carencia de apoyos específicos para las personas con TEA dentro de la escolarización ordinaria, limitando la consecución de un sistema de educación inclusivo.

Denuncia 23: España no garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones con las demás y, además, las hace más vulnerables a sufrir todo tipo de violencia en el contexto educativo.

Según Salud Mental España, la falta de apoyos en este ámbito para estas personas implica por su parte una inversión de esfuerzo que excede lo que humanamente sería exigible a cualquier persona en sus circunstancias.

La capacidad y competencias de una persona no se han de confundir con la efectiva existencia de barreras originadas por la no contemplación de los ajustes adecuados al tipo de discapacidad; puesto que es responsabilidad del sistema educativo disminuirlas o eliminarlas, así como los daños que produzca la pasividad ante este tipo de situaciones. Por tanto, incluso en caso de obtener un buen rendimiento, si este se produce a costa de la salud de la persona, el objetivo de igualdad de oportunidades y no discriminación, en modo alguno, se habrá alcanzado y se estarán infringiendo los derechos de la persona en esta materia.

Esas circunstancias son precisamente las que legitiman un trato adecuado conforme al principio de equidad; ya que la igualdad aplicada sin tener en cuenta este criterio y entendida como una equivalencia para evaluar las mismas competencias, no es conforme a derecho y genera situaciones manifiestamente injustas. Así, la igualdad de oportunidades no significa tratar a las personas igual, sino dar a cada uno lo que necesita en función de sus características y necesidades individuales.



Cada persona con discapacidad es única y tiene unas circunstancias específicas que se han de considerar de manera individualizada a la hora de efectuar la adaptación. Toda generalización en este sentido, será contraria a un enfoque de derechos humanos y solo puede contribuir a incrementar la discriminación.

Denuncia 24: FIAPAS recuerda al Ministerio de Educación las demandas de las personas con sordera y sus familias en materia de educación inclusiva.

El pasado mes de julio, FIAPAS recordó al Ministerio de Educación que, en el caso del alumnado con sordera, la educación inclusiva pasa por poner a su disposición los recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral que precisen, a lo largo de todas las etapas del sistema educativo, incluyendo aquellas fundamentales como la Educación Infantil y la Formación Profesional. Siempre, desde el respeto y la defensa de los derechos de los padres a elegir la lengua materna y el modelo de educación que desean para sus hijos e hijas con sordera.

Se subrayó, además, que hay otra clave para la inclusión educativa: la formación del profesorado y la dotación de recursos de apoyo y didácticos.

Denuncia 25: La Junta de Castilla y León impide titular a una joven con discapacidad

Una joven con discapacidad física, intelectual y sensorial que vive en Segovia cursó la educación secundaria obligatoria con adaptaciones curriculares significativas y aprobó todo con nota media de notable pero no obtuvo el título de graduada en educación secundaria obligatoria. Repitió curso y a principio de curso solicitó cursar solamente dos asignaturas con adaptación curricular significativa para poder titular así como exención en la asignatura de educación física. Sólo se le permitió renunciar a las adaptaciones en dos asignaturas y al finalizar el curso 2017/2018 no le concedieron el título. Interpuso recurso contencioso administrativo por vulneración del derecho fundamental a la educación y la demanda ha sido desestimada por el juzgado de primera instancia en Segovia. Actualmente se ha presentado un recurso de apelación ante el TSJ de



Castilla y León con la pretensión es que se le conceda el título de graduada en educación secundaria obligatoria o subsidiariamente que se le permita estudiar con la posibilidad de titular o suspender.

Denuncia 26: Discriminan a una mujer con discapacidad en el acceso a un modulo de FP.

Una joven con discapacidad intelectual en el Ferrol solicitó plaza en Formación Profesional Básica de peluquería. No se le adjudicó plaza por tener más de 17 años. No se hizo ajuste razonable en el tema de la edad ni tampoco se respetó hasta el final del proceso de admisión el cupo de reserva para personas con discapacidad otorgando la plaza a personas sin discapacidad. Se ha presentado recurso contencioso administrativo en el juzgado de La Coruña por parte de la familia con el apoyo de Plena Inclusión.

Denuncia 27: Deniegan a los padres el acceso a las adaptaciones curriculares que se aplican a su hijo con TEA.

Una familia que vive en Pinto (Comunidad de Madrid) que tiene un hijo con TEA adolescente, lleva cinco años pidiendo copia de las adaptaciones curriculares significativas con las que estudia su hijo en un colegio concertado. No solo el centro educativo se niega a darles copia (salvo del último curso) sino que además el Director de área territorial de Madrid Sur de la Consejería de Educación de las Comunidad de Madrid ha llegado amenazarles con acciones administrativas y judiciales si siguen reclamándolas. La familia presentó una queja ante el Defensor del Pueblo, el cual está pidiendo explicaciones a la Comunidad de Madrid y esta última administración no le ha contestado desde hace varios meses.

Propuestas de mejora

Propuesta 1: El CERMI plantea al Gobierno que impulse y apruebe una estrategia estatal de inclusión del alumnado con discapacidad en la Universidad.



Además de la estrategia estatal de inclusión, la plataforma de la discapacidad ha pedido que la dimensión inclusiva se amplíe y refuerce en la nueva legislación de universidades, bien se trate de un proyecto completo, o bien se limite a una modificación parcial de la vigente Ley de Universidades, reforma en la que el Gobierno ha anunciado que va a trabajar con carácter inmediato.

Otra de las demandas del CERMI al ministerio responsable de Universidades, ha sido la aprobación lo más urgente posible, mediante el cambio en el real decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias, de una cuota de reserva para personas con discapacidad en el acceso a los estudios de posgrado (máster y doctorado), como la que existe en los de grado, para favorecer la llegada de más alumnado con discapacidad al ciclo más elevado de los estudios universitarios.

Asimismo, el CERMI ha pedido a Universidades la mejora sustancial de los aspectos de discapacidad en la regulación del régimen general de becas y ayudas al estudio, para el que ha propuesto un repertorio de medidas destinadas a ampliar e intensificar la cobertura del alumnado con discapacidad, en conceptos y cuantías.

Otros temas planteados por el CERMI, también en agenda, han sido el cumplimiento efectivo por parte de las universidades de la reserva legal de empleo para personas con discapacidad entre el personal docente e investigador; la eliminación de restricciones y la adopción de mayores medidas de acción positiva en la regulación de las ayudas para la formación de profesorado universitario y la contratación de personal investigador; la incorporación transversal y sistemática en los planes de estudio de aspectos de discapacidad y accesibilidad universal y la promoción de la movilidad internacional, con acciones más intensas de refuerzo de los estudiantes con discapacidad, para que se incremente su participación, ahora muy baja.

Propuesta 2: El Consejo Escolar del Estado del que el CERMI forma parte, ha asumido la propuesta de la plataforma de la discapacidad en relación con el Anteproyecto de Ley de Mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.



En concreto, el Pleno del Consejo Escolar del Estado hace suya la petición del CERMI que planteaba que, en el caso de la sustitución de profesorado, cuando este sea de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, “la sustitución deberá realizarse priorizando cualificación y experiencia con alumnado con discapacidad”.

El Consejo Escolar en su dictamen plantea que la sustitución de profesores en los centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos, se producirá de manera inmediata una vez surja la necesidad.

Y, a propuesta del CERMI, que formuló enmienda a este fin, se ha añadido un párrafo más que precisa que en “el caso de profesorado de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, la sustitución deberá realizarse priorizando cualificación y experiencia con alumnado con discapacidad”.

Secundando al CERMI, el Pleno del Consejo Escolar del Estado ha incluido en el dictamen este parecer, justificándolo en que en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales es imprescindible que el profesorado de apoyo sustituto cuente con la especialización y la experiencia necesaria para poder dar cobertura a sus necesidades educativas y dar continuidad al trabajo emprendido por el profesorado sustituido y así garantizar su derecho a la educación inclusiva y de calidad.

Ahora es el Gobierno, a través del ministerio de Educación y Formación Profesional, el que debe recibir y valorar el dictamen del Consejo Escolar del Estado y considerar o no las aportaciones que este ha hecho, modificando el texto original del Anteproyecto de Ley, que convertido en Proyecto de Ley se remitiría a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.

Propuesta 3: Manual sobre “Metodologías y Enfoques inclusivos en la educación”.

Desde COCEMFE se está desarrollando un proyecto educativo en colaboración con los centros educativos de la escuela ordinaria en el que se fomenta



la educación inclusiva. Para ello se ha elaborado la guía anteriormente mencionada que pretende ser una guía para el conocimiento de nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje, para que el sistema educativo español pase de ser un sistema segregador de personas con discapacidad e incorpore políticas inclusivas. COCEMFE está implementando actualmente programas de educación inclusiva en colegios para niños y niñas con discapacidad cuyos fines, entre otros, permiten dotar de voz y participación tanto a ellos como a sus familias.

Avances:

Avance 1: El CERMI Asturias empezará a formar parte del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Con la aprobación por el Pleno de la Cámara de la primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado.

Avance 2: El Tribunal Supremo vuelve a dar la razón a los padres de un niño con discapacidad, que podrá estudiar en el centro elegido⁴⁶.

Según publica la Agencia de Noticias Europa Press el Tribunal Supremo ha vuelto a reconocer el derecho de un niño con discapacidad a estudiar en el centro ordinario elegido por sus padres, dando la razón al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y rechazando el recurso de casación de la Consejería de Educación, basándose en la excepcionalidad de las necesidades del niño.

El Gobierno de La Rioja presentó un recurso de casación en el Supremo después de que el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja reconociera el derecho del niño a estudiar en un centro ordinario y, además, a hacerlo donde sus padres habían visto avances. Así, el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

⁴⁶ <https://www.europapress.es/la-rioja/noticia-supremo-vuelve-dar-razon-padres-nino-epilepsia-podra-estudiar-centro-elegido-2018082102926.html>



reconocía, con fecha de 18 de octubre de 2017, el derecho de A. T. a estudiar en el centro elegido por sus padres y entendía que Educación no había cumplido la sentencia del 14 de junio, que le reconocía el derecho a estudiar en un centro ordinario.

Artículo 25. Salud

Síntesis del artículo: las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud en igualdad y sin discriminaciones. Para lograrlo deben poder acceder a programas de atención a la salud gratuitos o a precios asequibles que incluirán todos los ámbitos, tanto los generales como los propios derivados de su discapacidad o los de salud sexual. Las personas con discapacidad tienen derecho al consentimiento libre e informado. Se prohíbe la discriminación en los seguros de vida y en los seguros de salud.

Denuncias:

Denuncia 1: Un estudio constata que los seguros desconocen a las personas con gran discapacidad.

Un estudio elaborado por Fundación ONCE y Fundación Mapfre, en colaboración con la patronal UNESPA, ha constatado que los seguros suelen desatender en España a las personas con una gran discapacidad por los estereotipos o por el desconocimiento que existe todavía sobre este colectivo.

Como principales conclusiones se ha detectado que, a partir de un grado de discapacidad, sea la que sea, no te hacen un seguro” a pesar de que las compañías del sector han dado “un giro hacia este público” en los últimos años, primero a través de sus políticas de responsabilidad social y patrocinios y después mediante un compromiso de incorporación laboral a sus plantillas.

Se pone relieve que hay prácticas basadas en “estereotipos que equiparan la discapacidad con una enfermedad por la falta de formación de los agentes y de los comerciales” y que están “fuera de lugar” en los tiempos actuales. En



este sentido, confió en que el estudio sirva para la reflexión, para erradicar malas prácticas y para actualizar el marco de regulación.

El estudio pone de manifiesto que muchas personas con discapacidad en el primer contacto quedan bloqueadas en el acceso al seguro. Como ejemplo, citó que cuando ha suscrito un seguro de viaje ha encontrado cláusulas que excluyen literalmente a las personas con discapacidad. Por ello, concluyó que “nos queda mucho por avanzar en todos los aspectos”.

Se debe impulsar de manera potente los seguros de vida y de salud para personas con discapacidad y advirtió de que la tendencia habitual al hablar de discapacidad es pensar en personas con discapacidad física o en personas ciegas, pero recordó que “hay múltiples situaciones que no están siendo contempladas”.

Denuncia 2: El CERMI documenta ante la ONU las carencias en la atención sanitaria a personas con discapacidad en España.

En un informe presentado ante la Relatora Especial de Derechos Humanos de Naciones Unidas se revelan las carencias de España en relación con la atención sanitaria a las personas con discapacidad.

Así, el CERMI ha evidenciado la discriminación existente contra las personas con discapacidad en relación a la contratación de seguros de vida y/o salud, poniendo como ejemplo aquellas conductas discriminatorias llevadas a cabo por compañías como ING, que incluyen abiertamente en su página web cláusulas que indican que no se permite la contratación de sus seguros a estas personas.

Por otra parte, ha denunciado que la práctica de esterilizaciones forzadas contra mujeres y niñas con discapacidad es una violencia vigente en España. En este sentido, el CERMI ha recordado que se trata de una forma de violencia contra las mujeres que viola su derecho a elegir sobre su propia vida, su sexualidad y su maternidad.



En este sentido, el CERMI ha reclamado la existencia de cláusulas de salvaguardia legales para aquellas mujeres incapaces de dar consentimiento bien fundado en materia de reproducción, y ha declarado que las mujeres con discapacidad deben tener pleno acceso a los métodos de planificación familiar, así como a información sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.

Además, ha exigido que las disposiciones legales que limitan el derecho de las mujeres con discapacidad intelectual a tener relaciones sexuales sean revocadas, a la vez que se debe mantener la protección especial a aquellas mujeres expuestas a los malos tratos.

Por otra parte, ha manifestado ante la ONU que, en España, a las personas con discapacidad no se les garantiza, en la cesión de muestras biológicas, que la información sea comprensible, lo cual dificulta que puedan prestar el consentimiento libre e informado. Además, en la actualidad, las personas con discapacidad cuya capacidad haya sido modificada judicialmente pueden ser sujeto de investigación médica sin su consentimiento, teniendo además denegado el acceso a los resultados de la investigación.

Asimismo, el CERMI ha revelado que aunque la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece que las personas con discapacidad tendrán el derecho a “decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial”, el internamiento forzoso por razones de trastorno mental está contemplado en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), lo que puede considerarse otra vulneración de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por España hace 11 años.

Además, el CERMI ha identificado como uno de los próximos desafíos para garantizar la realización del derecho a la salud de las personas con discapacidad la necesidad de revertir los retrocesos y pérdidas objetivas de derechos producidos con la reforma sanitaria del año 2012, de manera que se establezca un derecho universal a la protección de la salud y a la atención sanitaria garantizado sin exclusiones por el Sistema Nacional de Salud (SNS).



También, ha considerado necesario el reconocimiento normativo en el seno del SNS de la condición de “persona enferma crónica”, de manera que se regule el estatuto de derechos, prestaciones, beneficios y características de la atención sanitaria y social que ha de recibir, ya que, en la actualidad, muchos usuarios de la sanidad pública con enfermedades crónicas carecen de la cobertura adecuada.

Igualmente, ha reivindicado una renovación y actualización profunda y exhaustiva de la prestación ortoprotésica del SNS, reintegrándola en la cartera común del mismo, de forma que responda a las necesidades presentes de las personas con discapacidad y mayores que la precisan para mejorar su autonomía y su inclusión comunitaria. Así, según el CERMI, esta nueva prestación, exenta de copago, debería incluir todos los productos de apoyo para la autonomía personal que ofrece el desarrollo médico y tecnológico, y pueden encontrarse en el mercado.

Además, el Comité ha declarado que la renovada prestación ortoprotésica debe prever su propio mecanismo de actualización, para que con celeridad incorpore los nuevos productos y tecnologías con impacto positivo contrastado que proporciona la evolución técnica.

Por otra parte, ha considerado imprescindible la reforma de la Ley General de Sanidad y de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, para crear legalmente un espacio sociosanitario basado en la centralidad de la persona que precisa de apoyos sociales y sanitarios, que han de ser provistos de modo holístico, integral y coordinado por los servicios sociales y de salud, a través de itinerarios individualizados, siguiendo metodologías flexibles aplicadas a la gestión del caso.

Asimismo, ha reivindicado la regulación de la prestación sociosanitaria en el ámbito sanitario, pendiente de desarrollo reglamentario como prestación autónoma del Sistema Nacional de Salud desde del año 2003 y ha manifestado la necesidad de incluir la atención bucodental a todas las personas con disca-



pacidad menores de 18 años dentro de las prestaciones del SNS, así como de garantizar la plena accesibilidad del sistema sanitario español, en servicios, instalaciones y procesos.

Denuncia 3: El CERMI ha denunciado el perenne déficit de participación del que adolece el sistema nacional de salud, en el que los pacientes siguen en un segundo plano.

En estos términos se ha manifestado el presidente del CERMI quien ha intervenido en el curso de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo sobre “Atención domiciliaria: continuidad asistencial”, centrado en la definición del nuevo papel de la farmacia en el sistema global de salud.

El responsable del CERMI ha indicado que “la topografía de recepción de la atención sanitaria, de los cuidados de larga duración y del acompañamiento activo e intenso para la autogestión de la propia salud está cambiando y lo hará más en los próximos”.

Así, añadió “la institucionalización (entorno hospitalario) irá remitiendo como centro privilegiado de atención, para dejar paso a una suerte de deslocalización múltiple, en la que el domicilio o espacio natural de existencia del paciente, de un paciente consciente, empoderado, corresponsable y conectado-revestirá una creciente importancia”.

En este proceso, respecto de la farmacia, en concreto, puso de relieve el rol de la farmacia comunitaria, que considera, crucial si se sabe dirigirla a ese nuevo horizonte.

A su juicio, “la farmacia en España es percibida y valorada como un entorno amistoso y de confianza, por lo que puede, por su capilaridad y porosidad social y comunitaria, tomar posiciones de vanguardia, operando como nodo de relaciones expansivas del cuidado de la salud y el bienestar”, concluyó el dirigente del CERMI.



Denuncia 4: Salud Mental España denuncia ante la ONU la vulneración de derechos humanos en salud mental.

Los días 14 y 15 de mayo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) celebró una consulta para debatir todas las cuestiones relevantes y los retos en torno al cumplimiento de la perspectiva de derechos humanos en la salud mental, permitir un intercambio de mejores prácticas, y facilitar la implementación de las directrices técnicas en esta materia.

La Confederación fue una de las entidades participantes que intervino en la consulta para poner de manifiesto la vulneración de derechos de las personas con problemas de salud mental. Frente a la consideración de las preferencias de la persona, se continúa vulnerando su derecho al consentimiento informado y sometiénola a ingresos involuntarios, tratamientos forzosos y medidas de coerción tan violentas como las contenciones mecánicas. Frente a esto es necesario implementar “medidas inclusivas como las voluntades anticipadas o instrucciones previas”.

Asimismo, la organización expuso que los principales retos en materia de género y salud mental que deberían tratarse son la prevención en materia de salud mental materna, la invisibilización de los efectos psicológicos de la violencia de género y la esterilización forzosa. Calificando la esterilización forzosa como la lobotomía del siglo XXI. Por lo tanto, esta práctica se tiene que abolir.

Por su parte, se hizo un llamamiento a los estados miembros de la Unión Europea para que se opongan a la Resolución Adicional al Protocolo de Oviedo por ser totalmente opuesto a la Convención.

También se denunció que se produce una grave violación de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, de forma sistemática y estructural, en lo referente a las institucionalizaciones, tratamientos involuntarios y contenciones mecánicas. En España, las cárceles son en estos momentos verdaderos depósitos de personas con problemas de salud mental y a veces con discapacidad intelectual.



Se puso de relieve las insuficientes acciones para la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales, sobre todo en la infancia y los jóvenes, y en el ámbito educativo. La adecuada atención no se va a lograr sin la participación plena de las personas que padecen un trastorno en primera persona. Para ello deben ser contemplados en las políticas públicas los recursos necesarios para la adecuada atención a las personas con trastorno mental.

La necesidad de esta reunión se planteó el pasado mes de octubre de 2017, cuando el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado la celebración de una consulta de un día y medio de duración para tratar y debatir el cumplimiento de los derechos humanos en salud mental.

En una de las resoluciones adoptadas por el Consejo, este organismo reflejó su preocupación acerca de que las personas con problemas de salud mental de todo el mundo “puedan ser objeto, de manera generalizada, de discriminación, estigma, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación, internamiento ilegal o arbitrario, medicalización excesiva y tratamientos que no respeten su autonomía, voluntad y preferencias”.

Con las conclusiones de esta consulta, está previsto elaborar un informe en el que “se identifiquen estrategias para promover los derechos humanos en la salud mental y erradicar la discriminación, el estigma, la violencia, la coacción y los abusos en ese ámbito, también mediante la formación y la capacitación de todos los grupos de interesados.

Denuncia 5: FEAFES y CERMI Andalucía, reivindican en la necesidad de la coordinación entre los servicios sociales y sanitarios para garantizar la recuperación de las personas con problemas de salud mental.

En el marco del Día Internacional de la Justicia Social, FEAFES Andalucía organizó una Jornada para analizar la aplicación del nuevo modelo de servicios sociales recogido en la Ley, con especial atención al colectivo de personas con problemas de salud mental, y la especial necesidad de coordinación entre los servicios sociales y sanitarios para garantizar la recuperación de estas personas.



Gran parte de las personas con problemas de salud mental han estado muchos años al margen del sistema de los servicios sociales, por estigma o por desconocimiento, pero que existen muchos instrumentos que pueden contribuir a su recuperación y a la mejora de su calidad de vida. Es por ello, que según FEAFES Andalucía Salud Mental, que debemos conocer dichos instrumentos, difundirlos y promover el acceso del colectivo a la protección social, añadiendo que hay que garantizar, en igualdad de oportunidades que el resto de la ciudadanía, el acceso a los derechos sociales a nuestro colectivo, ya que es el pilar en el que se asientan las opciones de inclusión y de recuperación plena.

Denuncia 6: El CERMI denuncia la falta de diálogo y participación del sector social en la elaboración del baremo de indemnización de los daños sanitarios.

La plataforma de la discapacidad ya denunció que en el grupo de trabajo creado al efecto por el ministerio de Sanidad para elaborar una propuesta legal de baremo de daños sanitarios no hay presencia de los sectores sociales y que este déficit de participación va a sesgar y debilitar los planteamientos de regulación que surjan de su seno.

Hasta ahora, el Ministerio de Sanidad se ha limitado a pasar un cuestionario escrito con una serie de preguntas sobre los aspectos esenciales del futuro baremo, pero sin abrir el grupo de trabajo a la sociedad civil de pacientes, discapacidad y mayores.

El CERMI ya ha respondido al cuestionario del ministerio, insistiendo en que el nuevo baremo no puede ser diferente y paralelo al aprobado en 2015 para la indemnización de los daños derivados de accidentes de tráfico, sino que ha de existir un único baremo legal obligatorio con las peculiaridades de cada ámbito, sanitario y de tráfico, porque la reparación del daño corporal ha de ser homogénea con independencia del origen.

Denuncia 7: El CERMI denuncia la ausencia total de voluntad política en el Estado y en las Comunidades Autónomas para crear un auténtico y tangible espacio sociosanitario.



Así se ha expresado el presidente del CERMI, Luis Cayo Pérez Bueno, en una intervención en las jornadas sociosanitarias de la entidad “Sense Barreres”, perteneciente a Cocemfe Alicante.

El espacio sociosanitario es la eterna promesa, el permanente intento de los dirigentes políticos, señaló Pérez Bueno, que nunca vemos materializado, quedándose en una mera invocación retórica sin traducción práctica ni avances apreciables.

Mientras tanto las personas con necesidades extensas de cuidados de salud y apoyos sociales, como las que presentan una discapacidad, viven disociadas, escindidas casi en función de dos dispositivos comunicados entre sí, como el sanitario y el social.

Los sistemas deben adaptarse a las personas, no las personas a los sistemas y a sus rigideces, zanjó el presidente del CERMI, quien pidió movilización cívica, presión e incidencia constantes para alumbrar el tan deseado como postergado espacio sociosanitario.

Denuncia 8: El CERMI y AUTISMO ESPAÑA denuncian ante el Defensor del Pueblo la promoción y distribución del MMS.

Con el fin de defender los derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), el CERMI y la Confederación Autismo España han presentado una denuncia conjunta ante el Defensor del Pueblo referente a la promoción y distribución de productos “sin evidencia científica ni control legal”, en concreto, el clorito de sodio, conocido como MMS.

En opinión de ambas organizaciones, “este tipo de prácticas son claramente fraudulentas y solo contribuyen a generar desconcierto sobre los tratamientos avalados por la evidencia y a empañar la labor de los profesionales cualificados que trabajan cada día para mejorar la calidad de vida de las personas con TEA, además de suponer un importante riesgo para su salud”.



A la denuncia le acompaña un documentado dossier en el que se informa al Defensor del Pueblo de los distintos sitios web que distribuyen y publicitan el MMS, así como de las leyes que vulneran estas páginas al promocionar y/o distribuir productos relacionados.

En su escrito, el CERMI y Autismo España también denuncian ante el Defensor del Pueblo el contenido de la conferencia "Enfermedades raras y autismo", celebrada el pasado 14 de octubre en Balaguer (Lleida), así como las opiniones vertidas por los participantes en la misma, que sostienen que ingerir clorito de sodio "cura" el autismo, a pesar del grave perjuicio que la información difundida supone para el colectivo de personas con TEA y sus familiares.

Por todo ello, y con arreglo a la legislación reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo, el CERMI y Autismo España solicitan su intervención para instar a las autoridades sanitarias a que vigilen la comercialización del MMS y los productos asociados, así como aquellas actividades orientadas a su promoción.

Denuncia 9: El CERMI y FIAPAS⁴⁷ piden a Sanidad que los audífonos sean gratis para todas las personas sordas, sin límite de edad.

Ambas organizaciones realizaron estas peticiones durante la inauguración del Congreso Científico 'Sordera infantil. Del diagnóstico a la inclusión educativa: retos y futuro'.

Según el CERMI, aunque el sistema sanitario español es muy bueno en conjunto y es motivo de orgullo, los productos ortoprotésicos están descuidados y no tienen a las personas sordas entre sus prioridades.

La entidad criticó que el sistema solo garantice la gratuidad de los audífonos hasta los 16 años en la actualidad (el límite se ampliará paulatinamente hasta

⁴⁷ Confederación Española de Familias de Personas Sordas.



los 26 años cuando entre en vigor la nueva orden ministerial), y recalcó que "no hay razones médicas ni existe ningún otro caso en el ámbito de la discapacidad en el que el acceso a un producto esté limitado en función de la edad".

Por su parte, FIAPAS exigió también la prestación y la gratuidad universal de estos artículos y lamentó que, en el mejor de los casos, la ampliación a los 26 años no llegará hasta 2021 o 2022.

Hoy en día, el 96% de los niños y jóvenes sordos se comunican en lengua oral, y esto es algo que a veces les invisibiliza. No debemos olvidar que tienen una discapacidad y que necesitan apoyos.

Además, se reclamó la prestación para afectados por sordera unilateral, pues cuando alguien pierde una pierna no tiene problemas en conseguir una sola prótesis, cosa que no ocurre cuando el audífono se necesita para un solo oído.

Denuncia 10: La Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE) ha reclamado la creación de un código diagnóstico de Daño Cerebral Adquirido (DCA) para dar inicio a un proceso de seguimiento y rehabilitación de la persona afectada tras el alta hospitalaria.

Así lo han puesto de manifiesto diferentes expertos y profesionales durante la celebración del IV Congreso Nacional de Daño Cerebral Adquirido el lema 'Somos una realidad' y cuyo objetivo ha sido analizar la atención sociosanitaria al Daño Cerebral Adquirido (DCA), difundir buenas prácticas, modelos de atención y protocolos de intervención.

FEDACE ha reivindicado la creación de un código diagnóstico de DCA, que, aunque ya fue reclamado en 2005 mediante el Defensor del Pueblo, todavía sigue sin existir en España. En concreto, la médica documentalista del Hospital General Universitario de Castellón, María Ramos Trujillo, ha explicado la importancia de conseguir este código ya que permitiría canalizar la información de los pacientes que conviven con esta discapacidad para poder identificarlos una vez establecida el alta hospitalaria. "Es fundamental tener



conocimiento de todos los pacientes con DCA para poder ofrecerles una continuidad asistencial fuera del hospital”, ha asegurado.

Por su parte, el coordinador de la Oficina del Daño Cerebral Adquirido de la Comunidad Valenciana, Jaume Morera, ha hecho alusión a la Estrategia de Atención al DCA en esta región, la única que sí cuenta con un código diagnóstico. En concreto, fue la ex ministra Carmen Montón la que presentó esta estrategia en junio de 2017, un modelo basado en una red asistencial que gestiona la atención a las personas afectadas y solicita la prestación de los diferentes servicios de rehabilitación (psicólogos, neurólogos, fisioterapeutas, terapeutas, trabajadores sociales, etc.)

Denuncia II: El sistema de salud ha de aprender a gestionar la cronicidad, según el CERMI.

La cronicidad es una de las dimensiones de la atención y los cuidados de salud de mayor relevancia y emergencia a cuyos apremiantes desafíos los sistemas sanitarios deben enfrentarse, acogiéndola y dándole respuestas adecuadas y satisfactorias.

Así se ha expresado el presidente del CERMI, en la jornada “El papel de los usuarios en la sanidad de la cronicidad”, organizada ASPAYM Madrid.

Los modelos de atención sanitaria han de evolucionar para hacerse cargo y administrar la cronicidad, añadió el responsable de la plataforma de la discapacidad.

El paciente crónico es y lo será más en el futuro un gestor exigente de su propia salud. De paciente a agente; de receptor pasivo de cuidados a operador activo informado, conectado, corresponsable, empoderado, que interactúa en el sistema sanitario con un perfil y un rol reconocidos y valorados resaltó el presidente del CERMI.

Pero se avizora una amenaza: la exigencia de empoderamiento de los pacientes crónicos no puede ser la coartada que empleen los sistemas sanitarios



para desentenderse de sus obligaciones propias e irrenunciables, buscando fines o intereses poco confesables (ahorro económico, atenuación o relajación de responsabilidades, etc.).

El paciente empoderado al asumir más responsabilidades en el cuidado y gestión de su salud, debe tener un papel, individual y grupal, de mayor consideración y relevancia en el sistema sanitario, que se corresponda a su mayor aportación.

“La gobernanza de los sistemas de salud ha de cambiarse, dando cabida a la participación colectiva de los usuarios (pacientes) a través de las organizaciones en las que se integran”, zanjó el dirigente asociativo.

Denuncia 12: El CERMI reclama reformar la legislación sobre seguros de deportistas para cubrir adecuadamente accidentes graves.

Así se ha puesto de relieve en el encuentro informativo ‘El seguro obligatorio de deportistas federados: reflexiones y propuestas para una cobertura digna y suficiente de las discapacidades sobrevenidas derivadas de la práctica deportiva.

Hace falta derogar este real decreto y aprobar otro actualizado. El actual no puede seguir vigente por mucho más tiempo, porque es inaceptable que siga habiendo la desprotección que tienen ahora las personas que sufren un accidente grave.

Asimismo, se ha reclamado que la legislación en esta materia se adapte a la Convención porque el decreto actual está totalmente superado, empezando por la terminología con la que se refiere a las personas con discapacidad.

Denuncia 13: Heterogeneidad en los procesos de diagnóstico de TEA entre las diferentes Comunidades Autónomas.

En España se da un desarrollo heterogéneo de procedimientos para detectar, en el seguimiento ordinario del desarrollo infantil, las señales de alarma que indican que el niño o la niña pueden presentar TEA.



Los procesos de detección y la aplicación de protocolos en atención primaria se realizan de manera heterogénea en el territorio español. Estos protocolos, que incluyen la aplicación de un cuestionario breve y sencillo dirigido a las familias, detectan las posibles señales de alarma sobre el TEA y determinan la conveniencia de derivación del niño o niña para su posterior evaluación y diagnóstico especializado. Asimismo, en la actualidad los procesos de derivación hacia un diagnóstico fiable y de calidad también son heterogéneos. En ocasiones pueden pasar varios años (en algunos estudios se pone de manifiesto una demora en la obtención del diagnóstico, no atribuible a la familia, superior a ocho años desde que se acudió por primera vez a los servicios de atención primaria) hasta obtener un diagnóstico definitivo.

Las repercusiones que esto tiene para el niño o la niña (y para su familia) son muy negativas e interfieren con el acceso a la intervención y a los recursos especializados de manera temprana. Para asegurar un adecuado reconocimiento del TEA es fundamental su detección precoz y el diagnóstico adecuado, de forma que se garanticen los apoyos necesarios para promover su participación e inclusión social.

Hacer efectivas las actividades de detección, diagnóstico e intervención temprana requiere realizar una labor de coordinación entre las administraciones que corresponde promover a la Administración General del Estado.

Denuncia 14: La ONU denuncia las graves carencias en el acceso al derecho a la salud y la atención sanitaria de las personas con discapacidad.

La relatora especial de los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, Catalina Devandas, ha realizado un informe en el que denuncia las graves carencias en el acceso al derecho a la salud y la atención sanitaria de las personas con discapacidad, lo que vulnera la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta es la principal conclusión del informe que la relatora ha realizado a partir de un cuestionario remitido a los Estados parte de la Convención Inter-



nacional de la Discapacidad, a sus instituciones de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de representantes de personas con discapacidad y sus familias. En el caso de España, el CERMI ha participado activamente proporcionando información valiosa sobre la situación de España.

El informe alerta del mantenimiento mundial de las prácticas de esterilización forzosa en mujeres con discapacidad psicosocial e intelectual, así como el sometimiento a abortos coercitivos. En este sentido, recuerda la necesidad de dejar atrás la supresión de la capacidad jurídica, que posibilitan que un tercero tome decisiones en nombre de la mujer o el hombre con discapacidad, implantando un sistema de apoyos en la toma de decisiones.

Con carácter general, la relatora subraya la importancia de abandonar el enfoque médico-rehabilitador en favor de otro social en el que las personas con discapacidad son reconocidas como sujetos de derecho y no reducidas exclusivamente a portadoras de deficiencias que han de ser subsanadas.

El informe se detiene también en la importancia de garantizar la libertad y el consentimiento informado a la hora de llevar a cabo tratamientos médicos. Así, critica que existan textos legales como la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997, que justifican el uso de la coerción contra las mujeres y hombres con discapacidad en materia sanitaria. Estas provisiones normativas permiten en la práctica la hospitalización y el uso de tratamientos involuntarios, el confinamiento solitario, restricciones en el contexto de la salud mental y las esterilizaciones forzosas, entre otras prácticas.

Además, advierte de que más de la mitad de las personas con discapacidad no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir todas sus necesidades sanitarias. Y esto sucede pese a que la Convención de la Discapacidad obliga a los Estados parte a remover todas las barreras sociales estructurales y las prácticas limitadoras del pleno disfrute en igualdad de condiciones del derecho a una salud de calidad.



Para revertir esta situación, la relatora de la ONU establece como principales líneas de actuación la lucha contra las inequidades en el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, las barreras de accesibilidad a los mismos y las violaciones de derechos humanos producidas en el contexto de la prestación sanitaria.

En materia de inequidad, el documento apunta como principales causas a la falta de formación en el autoconocimiento y autocuidado, las carencias en Atención Primaria por considerar que las personas con discapacidad deben ser atendidas siempre por especialistas, o deficiencias en los sistemas de prevención. Todo ello hace que en el mundo las personas con discapacidad intelectual mueran entre 15 y 20 años antes que la población general, horquilla que se eleva hasta los 20 o 25 años en el caso de las personas con discapacidad psicosocial.

En cuanto a la accesibilidad, el informe denuncia que siguen existiendo barreras físicas, sobre todo en entornos rurales, así como falta de accesibilidad cognitiva y sensorial de la información a disposición de la ciudadanía. Igualmente, llama la atención sobre el estigma y estereotipos asociados a personas con discapacidad, punto en el que explica que es necesario revisar la clasificación internacional de las enfermedades mentales.

Por último, respecto a las violaciones de derechos humanos, la relatora no solo muestra su preocupación por la incidencia de la esterilización forzosa, sino también de otros procedimientos coactivos como el aborto o el embarazo coercitivo de las mujeres y niñas con discapacidad. Además, alerta del crecimiento del número de tratamientos e intervenciones cuya efectividad es incierta o controvertida, entre los que cita la terapia electro-convulsiva; la psicocirugía; los sistemas de modificación conductual severa en menores con trastornos del espectro del autismo (TEA); la educación conductiva en niños con parálisis cerebral; cirugías de alargamiento en menores de talla baja, y la sobremedicación en TEA y discapacidad psicosocial.



Denuncia 15: Falta de información e investigación acerca de la detección y manifestación del TEA en mujeres.

Durante años, los datos de investigación han apuntado que el TEA se presenta casi cuatro veces más en el caso de los hombres que en las mujeres. Sin embargo, estos datos se están cuestionando en la actualidad, dado el aumento de diagnósticos en niñas y mujeres que se está produciendo en los últimos años (National Association of Special Educational Needs, 2016).

Este cambio de paradigma ha producido un interés creciente en la comunidad científica por incrementar el conocimiento sobre las necesidades, intereses y capacidades de las mujeres con TEA, aunque hasta el momento la investigación al respecto es muy limitada.

Esta falta de información en el ámbito científico provoca también sesgos de género en la práctica profesional. Así, los diagnósticos en el caso de las mujeres se retrasan aún más que en el caso de los hombres incluso cuando las manifestaciones son evidentes, y existe un mayor riesgo a que reciban diagnósticos erróneos o poco precisos. Resulta necesario introducir una perspectiva de género en cualquier cuestión que afecte al colectivo (desarrollo de políticas públicas y sistemas de apoyo, etc.), admitiendo la existencia de diferencias entre hombres y mujeres con TEA aunque compartan el mismo diagnóstico.

Denuncia 16: Quiebras en la atención sociosanitaria a personas con enfermedades raras.

Así se desprende del Estudio sobre la situación de necesidades sociosanitarias de personas con enfermedades raras⁴⁸ impulsado por la Federación Es-

⁴⁸ Este Estudio publicado en 2018 y realizado entre los años 2016 y 2017 se fundamenta en los resultados de una encuesta a una muestra total seleccionada de 1.576 personas de todo el territorio del Estado, hombres y mujeres, de todas las edades, aunque esta muestra puede verse modificada en algunas variables por la no respuesta, es decir: en algunas variables no todas las personas informantes dieron respuesta a la pregunta y esto determina el número total de respuestas.



pañola de Enfermedades Raras (FEDER) en el que se arroja las siguientes conclusiones: Más del 40% de las personas de la muestra analizada indican que no están satisfechas con la atención sanitaria que han recibido y/o reciben. En 2009 se constataba que el 47% se mostraba, en términos generales, insatisfecho con la atención sanitaria recibida. De manera que esta situación de insatisfacción no ha mejorado o lo ha hecho en muy poca medida.

Las principales causas de esta falta de satisfacción son: que no existe un tratamiento (29%) o que el tratamiento existente es muy caro (44%). Otras causas son la falta de comunicación con profesionales sanitarios (29%); que no se le realizan las pruebas necesarias para diagnosticar su enfermedad; que no se valora suficientemente la calidad de vida del paciente; el retraso en el diagnóstico (49%); y el lento avance en la investigación de la enfermedad. Otros motivos también son la sensación de escasa coordinación entre los distintos profesionales y servicios sanitarios (de atención primaria, especializada, hospitales, etc.) que han de afrontar el diagnóstico y tratamiento de la ER (59%), así como la coordinación entre estos profesionales y servicios y otros ámbitos como el educativo y el social (49% y 55% respectivamente).

En relación al diagnóstico el 89% de la población estudiada dispone de un diagnóstico confirmado y un 8% tiene uno pendiente de confirmación. En 2009, las personas con diagnóstico eran el 88% y las que no lo tenían confirmado eran el 9%. Por el contrario, actualmente el 3% declaran carecer de diagnóstico, la misma cifra que en el año 2009.

Una de cada cuatro personas encuestadas, afirma haber tenido que desplazarse fuera de su Comunidad Autónoma en los dos últimos años para conseguir un diagnóstico.

Uno de cada dos encuestados ha sufrido retraso en su diagnóstico; aproximadamente uno de cada cinco personas con esta situación ha tardado más de 10 años en conseguirlo, y para un porcentaje similar el diagnóstico se ha demorado entre 4 y 9 años. Si bien es cierto que se ha reducido el porcentaje de personas que tardaron más de 10 años en conseguir un diagnóstico –que fueron



el 21% en 2009–, aumenta el de las que tardaron entre 4 y 9 años en conseguirlo, de manera que no se trata de una tendencia de mejora consolidada.

Uno de cada tres encuestados indica que el retraso del diagnóstico produce un agravamiento de su enfermedad o de sus síntomas o no recibir ningún apoyo ni tratamiento; y para uno de cada seis encuestados este retraso lleva a la aplicación de un tratamiento inadecuado y la necesidad de atención psicológica (15%) para afrontar las consecuencias emocionales de esa situación. En 2009 los datos son muy similares: agravamiento de la enfermedad o síntomas (28%), haber recibido un tratamiento inadecuado (28%), atención psicológica (20%). La única consecuencia que ha mejorado un poco en 2017 ha sido no recibir ningún apoyo ni tratamiento. En 2009 era de un 43% y actualmente es del 31%.

Sobre el tratamiento el 34% de las personas estudiadas afirma tener el tratamiento que precisa, el 25% indica que no lo tiene y el 22% que dispone de un tratamiento, pero lo considera inadecuado. Sumando estas dos últimas magnitudes, un 47% de la muestra se encuentra en una mala situación respecto de su tratamiento. Estas cifras se han incrementado en comparación con las que ofrecía el primer estudio ENSERio: en 2009, las personas con tratamiento eran el 48% (14 puntos por encima del resultado actual) y las personas sin tratamiento o con un tratamiento que consideraban inadecuado eran el 43% (4 puntos por debajo de la situación actual).

Continúa existiendo poco conocimiento sobre los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR): el 43% de las personas de la muestra indica que no sabe si existe un CSUR que atienda a su enfermedad. No obstante, de las personas que sí valoran el CSUR que se encarga de sus enfermedades, el 86% afirma estar bastante o muy satisfecho con su funcionamiento y únicamente el 7% expresa estar bastante o muy insatisfecho.

Denuncia 17: España no dispone de programas de atención sanitaria a personas con daño cerebral severo y a menores.

La FEDACE denuncia que no hay programas de atención sanitaria, al alta hospitalaria para personas con Daño Cerebral Severo - con gran dependencia.



Los programas de cuidados son desiguales e insuficientes dependiendo de cada comunidad autónoma. Las asociaciones, dada la necesidad de vigilancia continua, no pueden dar soporte a este grupo de población, en sus Centros de Día, Unidades ambulatorias y residenciales. Se trata de personas de 18 a 50 años que no pueden acceder a los recursos habituales de dependencia, dada la severidad de las secuelas y su precisa vigilancia 24 horas.

En relación con las niñas y niños, no existen programas de neurorehabilitación específicos que permitan recuperar la autonomía personal y social de estos menores. El Defensor del Pueblo realizará en el primer semestre del 2019 un estudio monográfico sobre el DCA Infantil con recomendaciones y solicitando unos mínimos de cobertura sanitaria y social que presentará a las Cortes Generales y difundirá posteriormente entre la sociedad.

De esta organización reivindican:

- Una Estrategia Nacional de atención al daño cerebral, que garantice la máxima calidad de vida posible para cada persona con daño cerebral.
- Un Código Diagnóstico para iniciar el proceso de rehabilitación al alta hospitalaria.
- Censo de personas con DCA, para analizar necesidades de atención y dimensionar los recursos necesarios.
- Atención al Daño Cerebral Universal e Inclusiva. Accesible a toda la ciudadanía y que incluya a la familia como beneficiaria.

Denuncia 18: Salud Mental España denuncia la ausencia de abordaje coordinado de la patología dual.

La patología dual es la condición clínica en la que coexisten de forma simultánea o secuencial un trastorno adictivo y otro de salud mental, que pese a su elevado número continúa falta de recursos suficientes y adecuados, tal y como revela una encuesta a nivel nacional realizada en España acerca de la disponibilidad de recursos específicos para el tratamiento de personas con patología dual. Este estudio se incluye en el primer Libro Blanco de Recursos y



Necesidades Asistenciales en Patología Dual, presentado y promovido por la Sociedad Española de Patología Dual (SEPD) y la Fundación de Patología Dual, con la colaboración de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Relacionados, los Planes Autonómicos de Drogas encarnados por los Comisionados de Drogas de cada comunidad autónoma, y profesionales de toda España que han aportado su visión desde las redes de tratamiento de estos pacientes. A esto hay que añadir, la escasa implementación de la perspectiva de género también en este ámbito, como ha denunciado el vicepresidente de la Sociedad Española de Patología Dual (SEPD), Carlos Roncero, en las X Jornadas de Patología Dual y Género. Así, revela que la atención a las mujeres con patología dual ha sido poco estudiada y desarrollada, por lo que este profesional, responsable de la Sección de Adicciones y Patología Dual del Servicio de Psiquiatría del Hospital Vall d' Hebron de Barcelona, ha defendido “la necesidad de elaborar protocolos de actuación en todas las circunstancias y de analizar en profundidad este problema”. Existen evidencias científicas sobre la eficacia de los distintos tratamientos para la depresión, como revela el informe realizado por miembros del Colegio Americano de Médicos que apunta a la terapia cognitivo conductual como un tratamiento alternativo a los antidepresivos de segunda generación para tratar la depresión leve o moderada. Sin embargo, debido a las carencias terapéuticas en el ámbito público, como explica Antonio Cano, catedrático en Psicología y presidente de la Sociedad Española para el Estudio de la Ansiedad y el Estrés, en España la opción más extendida es el suministro de antidepresivos.

Denuncia 19: COCEMFE denuncia que no se garantiza el acceso a tratamientos innovadores para personas con discapacidad física y orgánica.

Según esta organización existen medicamentos que han sido aprobados, pero que no son accesibles para las posibles personas beneficiarias debido a que la Administración pública y los laboratorios correspondientes no llegan a un acuerdo sobre su financiación pública.

Así lo ha puesto de manifiesto COCEMFE en diferentes encuentros con la Administración, así como en una entrevista realizada al presidente de la Con-



federación, Anxo Queiruga, publicada el día 2 de noviembre en el Boletín Semanal del CERMI nº 321, donde detalló que esta problemática ocurre a día de hoy con fármacos para fibrosis quística, hemofilia y enfermedades neuromusculares, entre otros.

En este sentido, COCEMFE considera que no se puede impedir el acceso a estos medicamentos por cuestiones puramente economicistas, puesto que, en muchos casos aportan mayor calidad de vida y, por lo tanto, menos carga de discapacidad, y que además, sí están disponible en otros países de la Unión Europea.

En concreto, COCEMFE y la Federación Española de Fibrosis Quística han solicitado la intervención del Defensor del Pueblo para exigir al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que facilite el acceso al fármaco Orkambi, el cual, ya ha sido aprobado por la Agencia Europea del Medicamento (EMA) desde noviembre de 2015 y por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) desde julio de 2016.

Denuncia 20: España presenta carencias en la atención sanitaria a las personas con discapacidad psicosocial.

Así lo asevera Salud Mental España que también afirma que los problemas de salud mental, por acción y efecto del estigma, continúan constituyendo una justificación muy extendida para desproveer a la persona de sus derechos. El acceso a la sanidad de las personas con discapacidad psicosocial se ve perjudicado incluso cuando se trata del padecimiento de dolencias físicas. Al considerarse como meros síntomas de su malestar psíquico se han llegado a producir graves consecuencias en su estado de salud e, incluso, fallecimientos. Las carencias en España en la atención a las personas con este tipo de discapacidad arrojan datos abrumadores. En España, según datos publicados por Eurostat, solo se proveen diez psiquiatras por cada 100.000 habitantes. Esto nos sitúa a la cola de Europa en la provisión de recursos en este ámbito. Como indica Julio Bobes, presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría, "el crecimiento que se ha dado aquí en demanda de asistencia en salud mental no se



ha acompañado en la dotación de plantilla tanto en psiquiatras como en psicólogos clínicos y en enfermería de salud mental", además tampoco están integradas las adicciones en el modelo sanitario de atención especializada y, pese a que el diagnóstico precoz es esencial, "tampoco tenemos suficientes centros adecuadamente desarrollados para la psiquiatría del niño y el adolescente" .

Resultados preliminares del estudio PsicAP que ha elaborado la Fundación Española para la promoción y el desarrollo científico y profesional de la Psicología (PSICOFUNDACIÓN) revelan que los y las pacientes de atención primaria con trastornos de depresión y ansiedad que siguen un tratamiento psicológico se recuperan en un 70% como media, frente al 25,8% de los que siguen el tratamiento habitual de la consulta de medicina de familia, generalmente con psicofármacos. A esto hay que añadir que las personas atendidas por profesionales de psicología se recuperan de sus síntomas, como media, cuatro veces más que aquellos tratados con psicofármacos . Pese a ello, la falta de recursos terapéuticos está conduciendo a situaciones absolutamente insostenibles.

En España, desde una perspectiva de derechos humanos, no se ha avanzado lo suficiente en promoción de la autonomía, por lo que el recurso predominante continúa siendo el ingreso involuntario, fundamentado en los criterios de ‘ser un peligro para sí mismo y para otros’ o ‘necesidad de tratamiento’. Además, se siguen aplicando dispositivos de contención y aislamiento antes de valorar la aplicación de alternativas menos lesivas de los derechos de las personas, como la atención en unidades abiertas basadas en un modelo de Atención Comunitaria en Salud Mental.

Denuncia 21: Continúan las discriminaciones a personas con discapacidad por parte de las aseguradoras.

En la ley 50/1980, de 8 de octubre del contrato de seguro se introdujo en el artículo 14 de la ley 26/2011, de 1 de agosto y adaptación normativa a la Convención una modificación para evitar la discriminación en el acceso a la contratación de seguros. Sin embargo esta modificación no llegó a regular la prohibición de discriminaciones en la permanencia de las pólizas.



Un joven con TEA y epilepsia que vive en la Comunidad de Madrid sufrió discriminación por parte de la compañía de seguros Allianz, la cual le dejó sin póliza y sin pagar una factura en la clínica Quirón tras una grave crisis. Los hechos ocurrieron en diciembre de 2015. Estuvo ingresado en la clínica Quirón con unas crisis epilépticas continuas ingresando con un seguro contratado con Allianz. Un mes después Allianz rescinde su póliza unilateralmente y deja en la clínica Quirón una factura impagada de 1500 € por un servicio realizado, acusándoles de omitir información en los cuestionarios de salud. Ni el joven ni sus padres rellenaron ningún cuestionario escrito, toda la gestión fue por teléfono. La familia ha pedido las grabaciones de los cuestionarios hechos por teléfono y no se los han dado.

Sí que les han entregado copia de unos cuestionarios falsificados con firmas falsas. La Clínica Quirón ha presentado una demanda civil reclamando 1500 € que está tramitándose aún en un juzgado de Colmenar Viejo.

La familia está esperando además la respuesta de la Dirección General de Seguros a una reclamación que presentaron en 2016.

Propuestas de mejora

Propuesta 1: COCEMFE desarrolla una propuesta de coordinación socio-sanitaria principalmente en la atención a mujeres con discapacidad.

Se propone que en el caso de atención obstétrica y para evitar violencia o discriminación contra mujeres con discapacidad la creación de protocolos y la asignación de recursos que tengan en cuenta las especificidades de las mujeres con discapacidad garantizándose así la igualdad de trato y las posibles situaciones de violencia y discriminación a las que se puedan ver sometidas.

Para ello se propone contar con profesionales sanitarios capacitados/as y formados para informar y orientar sobre la maternidad a las mujeres con discapacidad y eliminar los obstáculos y barreras que impiden el acceso a las infraestructuras de atención sanitaria, incluyendo la importancia de incrementar la cobertura sanitaria y la accesibilidad económica para ejercer este derecho.



Avances

Avance 1: La acción de Autismo España consigue que diferentes organismos se comprometan con la denuncia de eventos y prácticas de pseudociencias que prometen la “curación” del TEA sin evidencia científica.

La Ministra de Sanidad, María Luisa Carcedo, anuncia la denuncia ante la Fiscalía el uso del clorito de sodio (conocido como MMS) para el tratamiento del TEA por un posible delito contra la salud pública, ya que puede poner en riesgo la salud de la sociedad general y del colectivo en particular, tras la promoción que, mediante diferentes eventos, se realiza de las propiedades de este producto para la sintomatología del TEA.

La Generalitat de Catalunya cancela el evento “Despertando del autismo”. por presentar información contraria a la evidencia científica acerca del origen e intervención en TEA.

El Gobierno de Aragón evita la realización de la conferencia “Enfermedades raras y autismo”, que promueve el uso del clorito de sodio, declarado ilegal por la AEMPS, para el tratamiento del TEA.

La Guardia Civil desmantela una empresa en Cangas de venta de MMS.

Avance 2: Guía “Sexualidad y afectividad en las personas con parálisis cerebral”

El Movimiento ASPACE⁴⁹ lanza su nueva guía “Sexualidad y afectividad en las personas con parálisis cerebral” orientada tanto a las personas con esta discapacidad, como a sus familias, y profesionales. Este documento surge de la detección de necesidades sobre cómo abordar lo afectivo-sexual-emocional con el colectivo de personas con parálisis cerebral, y su entorno próximo. La guía les ofrece herramientas y estrategias para poder afrontar estas necesidades.

⁴⁹ Confederación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral.



Asimismo, sirve de pauta en la interacción diaria de los profesionales que apoyan a las personas con parálisis cerebral en los aspectos referentes a estos temas, y fomenta la autodeterminación y el empoderamiento de las personas con parálisis cerebral y, por tanto, su calidad de vida y la de sus familiares.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

Síntesis del artículo: los países deben buscar y facilitar que las personas con discapacidad puedan lograr la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como su participación en todos los aspectos de la vida. Para ello se desarrollarán programas en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, y también promoverán la disponibilidad y el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI ha publicado en forma de libro en papel un documento sobre el futuro de la atención temprana y el desarrollo infantil en Catalunya en el horizonte del año 2020.

Bajo el título “Atenció precoç i desenvolupament infantil Catalunya 2020. Per una atenció precoç avançada dins d’un sistema integral de suport al desenvolupament infantil”, el libro, editado en lengua catalana, presenta las bases detalladas de la iniciativa, liderada e impulsada por la Unión Catalana de Centros de Desarrollo Infantil y Atención Precoz (UCCAP).

En la elaboración de esta toma de posición en un ámbito crítico para la infancia con discapacidad, han participado un conjunto de profesionales de diferentes Centros de Desarrollo Infantil y Atención Precoz (CDIAP) que forman parte de la UCCAP.

La redacción de la propuesta se ha llevado a cabo mediante un equipo de trabajo formado por profesionales con amplia experiencia, que la han desarro-



llado a partir un proceso participativo de análisis y reflexión. Además, se ha contado con el apoyo de consultoría y secretaría técnica de la consultora social Alter Civites.

La finalidad última de este proyecto es contribuir al progreso hacia un sistema integral de apoyo al desarrollo infantil universal, integrado, cercano y de calidad, con un excelente nivel de respuesta a lo largo de toda la etapa infantil –0 a 12 años– de las personas que tienen necesidades de apoyo profesional para el desarrollo de la personalidad, el talento, las capacidades y la creatividad.

El sistema integral que propone el documento editado por el CERMI parte de la mejora de la actual red de Centros de Desarrollo Infantil y Atención Precoz, pero también de la mejora del conjunto del sistema de atención precoz y apoyo al desarrollo infantil, con una respuesta integrada y coordinada de los servicios de salud, educación y ámbito social, todo ello en el ámbito catalán.

Denuncia 2: Carencias evidentes en el acceso a la atención temprana por el colectivo con TEA.

La atención temprana ha vivido también un desarrollo asimétrico en las Comunidades Autónomas. Considerando la relevancia del servicio para la calidad de vida de la persona con TEA y su familia, es necesario garantizar la cobertura de una atención temprana de calidad, con un equipo interdisciplinar estable, especializado y dotado de amplia formación, para abordar de manera temprana la sintomatología asociada al TEA. La gran relevancia que la atención temprana tiene para el desarrollo del menor con TEA, y el impacto que produce en su calidad de vida y en la de los demás miembros de su familia, hace preciso que se garantice la calidad en las intervenciones que se prestan desde este tipo de servicios, proporcionando una atención temprana, adaptada a las necesidades del menor con TEA y su familia, con equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales altamente cualificados, a través de la formación continua en modelos y técnicas específicas para la atención integral a niños y niñas que presentan TEA.



Las personas con TEA suponen uno de los colectivos con mayores necesidades de apoyo en esta etapa del desarrollo. La evidencia indica que cuando los niños con TEA se identifican de forma precoz y reciben intervención intensiva mejoran sus resultados a corto y largo plazo (CDC, 2004; NIH, 2004), por lo que el abordaje mediante atención temprana repercutirá significativamente en la calidad de vida de la persona y su familia en el futuro, mejorando sus niveles de autonomía y generando con ello un ahorro e costes en su atención a corto y largo plazo.

Denuncia 3: Algunas Comunidades Autónomas establecen topes de edad para la implantación coclear bilateral en niños, determinando que esta sea indicada para menores de 7 años.

Así lo denuncia FIAPAS, que recuerda que, desde el año 2015, a través de la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se modifican los anexos II, III y IV del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, el implante coclear bilateral se incluye de manera explícita en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. De hecho, en su literalidad, la Orden establece lo siguiente: “implante coclear, incluyendo la implantación bilateral tras valoración individualizada en niños y en adultos”.

Por lo tanto, no existe ningún tipo de limitación por edad que, por otro lado, sería discriminatoria, atentando contra los derechos de la persona sorda.

En este sentido, recordamos que ninguna normativa autonómica (u otro tipo de instrucción escrita) puede establecer a priori una limitación de edad para un segundo implante, pues sería más restrictiva que la normativa básica estatal que establece el mínimo común para todo el Estado.

Artículo 27. Trabajo y empleo

Síntesis del artículo: Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones y sin discriminación en un entorno laboral que debe ser abierto, inclusivo y accesible. Para ello, entre otras medidas, debe



haber normativa antidiscriminación, se debe asegurar la provisión de los ajustes razonables que sean necesarios y se debe garantizar el acceso a la formación, así como la promoción de su contratación en el sector público y privado.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI insta al parlamento de Canarias a legislar de acuerdo con la Convención respecto de los policías locales que adquieren una discapacidad.

El presidente del CERMI ha instado al Parlamento de Canarias a legislar de acuerdo con las exigencias de la Convención de la Discapacidad respecto de los policías locales que adquieren una discapacidad en el desempeño de su actividad profesional. Ya que el tratado internacional es un imperativo para el Estado español, proscribire cualquier discriminación o trato desfavorable por razón de discapacidad en el acceso y mantenimiento en el empleo, lo que se extiende también a las fuerzas de seguridad, como las policías autonómicas y locales.

Por tanto, cualquier legislación autonómica en materia de policía debe atenerse a los principios, valores y mandatos de la Convención y establecer medidas respetuosas con los agentes que adquieren una discapacidad sobrevenida, a los que se les deberá proporcionar siempre un puesto adecuado a su situación, con los apoyos y ajustes razonables precisos, y nunca ser expulsados o apartados de la carrera profesional por motivos de discapacidad.

Asimismo, se ha advertido al Parlamento canario que no incurra en los errores de otras Comunidades Autónomas, como la catalana, que mantienen una legislación discriminatoria para con los agentes en situación de discapacidad, que incluso está denunciada ante la ONU por violar compromisos internacionales de España en materia de derechos humanos.

Si la regulación canaria se adopta conforme a estos criterios y en diálogo y acuerdo con los representantes de las asociaciones de policías con discapaci-



dad, como AIL-POLD, y de las organizaciones sociales de este sector cívico, como el CERMI, la normativa será una oportunidad para retener el talento y no castigar injustamente por motivos de seguridad.

Denuncia 2: El Defensor del Pueblo ha instado al Gobierno, a dar cumplimiento al mandato legal de 2011 sobre medidas de fomento de la inclusión laboral de personas con capacidad intelectual límite.

Ante una queja a la Institución del CERMI, el Defensor del Pueblo informa que se han reabierto las actuaciones para hacer efectivo el contenido de la Disposición adicional sexta, de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, requiriendo a dicha Administración a que envíe información actualizada sobre las medidas que se puedan implantar para fomentar la inclusión laboral de personas con capacidad intelectual límite.

En su denuncia, el CERMI señalaba la desidia de los sucesivos Gobiernos en desarrollar reglamentariamente este mandato legal, que casi tras siete años de vigencia sigue incumpléndose tanto por Empleo como por Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La Ley de 2011 ordenaba al Ejecutivo a aprobar un desarrollo reglamentario que permitiera a las personas con capacidad intelectual límite que no alcanzaran el 33 % de grado de discapacidad poder acceder a los incentivos y medidas de promoción laboral en el ámbito del empleo privado.

Ese mismo año de 2011, el CERMI presentó al Gobierno una propuesta de norma de desarrollo articulada que fue ignorada por los responsables gubernamentales, sin que plantearan ninguna alternativa ni promovieran una iniciativa propia.

Denuncia 3: Solo una de cada cuatro personas con discapacidad en España tiene empleo.

Solo una de cada cuatro personas con discapacidad en España tiene empleo, según los datos extraídos del Informe Olivenza 2017 que refleja, entre otros



aspectos, la situación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral durante el año 2015.

El informe revela además que más del 63% de los jóvenes con discapacidad de entre 16 y 24 años están en situación de desempleo, frente al 53,3% de los jóvenes sin discapacidad y muestra que solo el 15% de las personas con discapacidad en edad laboral tienen estudios superiores, mientras que aún hay un 8,2% de personas con discapacidad analfabetas que permanecen inactivas.

Este informe ha sido elaborado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) y promovido, entre otras entidades, por el CERMI, que ha querido hacer públicos los datos con motivo del Día Internacional del Trabajo.

El Informe Olivenza también destaca la baja tasa de actividad de las 1.774.800 personas en edad laboral (entre 16 y 64 años) con un grado de discapacidad superior o igual al 33% que viven en España, ya que está se sitúa 44 puntos por debajo de la tasa de actividad de las personas en edad laboral de España sin discapacidad.

Asimismo, según los datos relevados, la tasa de paro es casi 10 puntos mayor en personas con discapacidad que en personas sin discapacidad y la de empleo tres veces menor para los primeros, que para los segundos. Así, del estudio se desprende que casi 1. 200.000 personas con discapacidad en España están inactivas.

Por otra parte, el estudio muestra que esta circunstancia se agudiza en el caso de las mujeres con discapacidad que presentan tasas tanto de actividad, como de empleo, inferiores, teniendo las mujeres con discapacidad una tasa de actividad de 33,1 (34,4 los hombres con discapacidad, 72,0 las mujeres sin discapacidad y 84,2 los hombres sin discapacidad) y una tasa de empleo de 22,8 (23,8 los hombres con discapacidad, 55,1 las mujeres sin discapacidad y 66,9 los hombres sin discapacidad).

Es preciso remarcar además las dificultades de acceso al empleo del colectivo con TEA, en el cual, según datos de Autismo Europa, entre el 70 y el 90% de las personas no realizan ninguna actividad remunerada.



La tasa de desempleo es así superior en mujeres con discapacidad (31,1 mujeres con discapacidad, 30,9 hombres con discapacidad, 23,5 mujeres sin discapacidad y 20,6 hombres sin discapacidad).

Por otra parte, se observa que las personas con discapacidad sensorial mantienen tasas de actividad y empleo más altas que las personas con discapacidad intelectual (52,7 frente a 28,1 en tasa de actividad y 40,8 frente a 15,5 en tasa de empleo). Asimismo, las tasas de actividad de personas con discapacidad más altas se dan en Ceuta y Melilla (52,5%), Madrid (42,8%) y el País Vasco (39,4%) y las más bajas en Galicia (23,7%), Asturias (28,1%) y Extremadura (29,2%).

Pese a lo negativo de las cifras, al comparar datos de 2015 con el año 2014, se observan ligeras variaciones positivas en las tasas de actividad, empleo y paro tanto las personas con discapacidad, como para las personas sin discapacidad. Así, la tasa de actividad de las personas con discapacidad subió de 33,6 en 2014 a 33,9 en 2015; la de empleo subió del 22,6 en 2014 al 23,4 en 2015 y la de desempleo descendió del 32,7 en 2014 al 31,0 en 2015.

Denuncia 4: El CERMI insta a Correos a cumplir con la reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad en sus ofertas de empleo.

El CERMI se ha dirigido al presidente de Correos instando a esta sociedad anónima estatal a cumplir estrictamente la reserva legal de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad en sus ofertas públicas de empleo.

La plataforma de la discapacidad hace este recordatorio ante el proceso abierto en estos momentos, de convocatoria de ingreso de personal laboral fijo en la sociedad anónima estatal correos y telégrafos, pertenecientes al grupo profesional IV (personal operativo), y que se eleva a 1.869 puestos de trabajo.

Aunque en las bases generales de la convocatoria se prevé que dentro de la oferta de puestos, Correos contratará personas con discapacidad, mediante el procedimiento específico previsto convencionalmente, a fin de contribuir a su



integración en el empleo, el CERMI pide concreción sobre el número de plazas reservadas a personas con discapacidad, y los destinos de las mismas, para que los aspirantes con discapacidad tengan información amplia y suficiente y plena seguridad jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en la materia.

El CERMI desea conocer también si Correos, además de poner en práctica la reserva legal, ha establecido otras medidas de acción positiva, y cuáles son estas, para garantizar la igualdad de trato efectiva de las personas con discapacidad, que desean ingresar en la plantilla de esta sociedad estatal.

Denuncia 5: CERMI Comunidad de Madrid reclamado a la administración autonómica y local que se refuercen las políticas de inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, que sufren una mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo que la población general y que los hombres con discapacidad.

Así lo ha explicado el presidente del CERMI Comunidad de Madrid durante la jornada ‘El empleo como factor de inclusión de las mujeres con discapacidad’, organizada por el propio CERMI Madrid y UGT Madrid, con la colaboración de Fundación ONCE y FeSMC UGT Madrid. “Desde CERMI Madrid vamos a estar vigilantes para que se cumpla la legislación en materia de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y para que como mínimo, las mujeres con discapacidad tengan las mismas oportunidades que los hombres con discapacidad”, ha afirmado Óscar Moral, quien ha puesto en valor la labor de las organizaciones sindicales para impulsar la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, así como para que sus condiciones laborales sean “dignas”.

Denuncia 6: El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) condena al Ayuntamiento de Barcelona por negar el pase a segunda actividad a un miembro de la Guardia Urbana, tras haber adquirido una discapacidad y haber expresado su deseo de no ser apartado del cuerpo y seguir en activo.



En concreto, la sentencia recoge “el derecho del afectado a percibir las retribuciones salariales que haya dejado de recibir por todos los conceptos que venía percibiendo desde su expulsión en el año 2015, así como a que se abonen las cotizaciones a la Seguridad Social, con los intereses legales que correspondan desde la fecha en que fue jubilado”.

En declaraciones a Servimedia, el presidente de la Asociación para la Integración Laboral de Policías Locales con Discapacidad (Ailpold), Vicenç Flores Calero, explica que la sentencia “tiene una gran importancia, puesto que es la primera que se produce en este sentido contra el Ayuntamiento de Barcelona”. Eso sí, aclara que en los últimos dos años el TSJC ha dictado sentencias favorables a miembros de policías locales de otros consistorios catalanes.

Flores Calero critica que “al obligar a un miembro de una policía a salir del cuerpo por razón de discapacidad no solo se atenta contra los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sino que va en contra de la normativa nacional e internacional”.

Además, la citada sentencia recoge que se ha aplicado de manera incorrecta el artículo 67 del Estatuto Básico del Empleado Público, que hace mención a la jubilación forzosa.

Contra la sentencia del TSJC cabe recurso, aunque el presidente de Ailpold muestra su deseo de que no se produzca este hecho por parte del Ayuntamiento.

“Solo pedimos a nuestros gobernantes, y en especial a Ada Colau, que garanticen que cuando una persona que haya adquirido una discapacidad quiera seguir trabajando pueda hacerlo”, agrega Flores Calero.

El propio presidente de Ailpold recuerda que está luchando por esta misma causa como exmiembro de la Guardia Urbana desde el año 2009, y aunque en su caso ese mismo tribunal no le dio la razón ha llevado su caso a Naciones Unidas, denunciando la vulneración de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, normativa de obligado cumplimiento por los Estados que la han ratificado, entre los que se encuentra España.



Denuncia 7: El CERMI ha pedido a la ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que impulse un nuevo modelo legal de inclusión laboral para personas con discapacidad, a fin de actualizarlo y adaptarlo a la nueva realidad social.

Esta ha sido una de las cuestiones planteadas por el CERMI durante una reunión mantenida con la ministra en la cual el presidente del CERMI que nuestro sistema legal de empleo de personas con discapacidad tiene casi 40 años, y casi todo lo que se ha hecho después han sido arreglos y parches, con resultados y avances en tasa de actividad y formación, pero entendemos que ese modelo está agotado. Tenemos que quedarnos con lo bueno y elaborar otro en el futuro.

Se ha recordado que la tasa de actividad de las personas con discapacidad es casi 40 puntos porcentuales inferior a la de quienes no tienen discapacidad. De hecho, en la actualidad se sitúa en el 38%, y nosotros aspiramos a que en pocos años podamos llegar al 50%.

Por otro lado, entre las medidas impulsadas por Trabajo en los últimos cinco meses, el CERMI ha valorado positivamente el Plan por un Trabajo Digno, en el que el Ministerio tuvo en cuenta buena parte de las peticiones de las personas con discapacidad. Además, ha mostrado el apoyo del sector de la discapacidad al aumento del salario mínimo interprofesional (SMI), subrayando la necesidad de que se apoye a los centros especiales de empleo para hacer frente a este incremento, “sobre el que todos coincidimos en que es algo positivo”.

Reforzar el apoyo existente para autónomos con discapacidad, incluidos aquellos que estando ya acogidos a este régimen adquieren una discapacidad; mejorar la legislación en materia de empleo con apoyos para favorecer la inserción laboral en la empresa ordinaria; seguir ampliando la compatibilización entre pensión y trabajo; regular específicamente la figura laboral del asistente personal, y seguir avanzando en materia de responsabilidad social corporativa.

Denuncia 8: El CERMI insta a Función Pública a ofrecer información específica sobre reserva de plazas a personas con discapacidad en el empleo público.



La plataforma representativa de la discapacidad realiza al Ministerio de Meritxell Batet esta petición ante las quejas recibidas de distintas personas y entidades del sector social de la discapacidad de que ahora esta información está dispersa y atomizada, lo que dificulta enormemente su seguimiento por parte de las personas con discapacidad que aspiran a acceder al empleo público.

En la actualidad, no existe un canal centralizado, sistemático y exhaustivo que informe en tiempo real de todas las ofertas de empleo público de las Administraciones Públicas reservadas a personas con discapacidad, hecho que obliga a los aspirantes con discapacidad a búsquedas muy laboriosas y cansadas, que muchas veces fracasan, reduciendo de este modo sus expectativas de ingreso en la administración como funcionarios y empleados públicos.

El CERMI plantea a Función Pública la creación de un canal oficial digital accesible que acumule, ordene y difunda toda la información sobre ofertas de empleo público a personas con discapacidad, comenzando primero por la Administración del Estado para abarcar finalmente a todas los poderes y administraciones públicos (autonómica, local, etc.).

Denuncia 9: Aumenta un 1,4 por ciento la brecha salarial de mujeres y hombres con discapacidad frente al resto de la población.

La brecha salarial de mujeres y hombres con discapacidad frente al resto de la población ha aumentado un 1,5% respecto al año 2015, según han alertado la Fundación CERMI Mujeres y el CERMI.

En este sentido, la Fundación CERMI Mujeres y el CERMI denuncian la ausencia de políticas públicas de empleo efectivas, que permitan alcanzar la igualdad de retribuciones salariales entre hombres y mujeres con y sin discapacidad.

Y es que, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), mientras en 2015 el salario medio anual bruto de las personas con discapacidad ascendió a 19.569,60 euros y el de las personas sin discapacidad a 23.208 euros;



en 2016 el salario medio del colectivo con discapacidad se cifró en 19.297,6 euros frente a los 23.273,3 euros de las personas sin discapacidad.

Además, la inclusión laboral de las mujeres y hombres con discapacidad continúa siendo una tarea pendiente. Así, en 2016 las personas con discapacidad presentaron una tasa de actividad del 35,2%, 42 puntos por debajo de la de la población sin discapacidad. Por otro lado, la tasa de ocupación de las mujeres y hombres con discapacidad fue del 25,1%, menos de la mitad que de las personas sin discapacidad, mientras que la tasa de paro fue del 28,6%, nueve puntos por encima que la de la población sin discapacidad.

Por sexo, las diferencias también son notables. Así, los hombres con discapacidad recibieron un salario un 21% inferior al de los hombres sin discapacidad, que percibieron un salario medio de 20.614 euros. Esta diferencia aumenta respecto a las mujeres con discapacidad, que cifraron su retribución en un 14% menos que la de los hombres sin discapacidad, con un salario medio de 17.365 euros.

En este sentido, cabe destacar que, con respecto al año anterior, la diferencia entre hombres y mujeres con discapacidad se ha reducido, aunque aún sigue alcanzando una desigualdad del 15,8%.

En relación con la ocupación de los trabajadores también se perciben significativas diferencias entre personas con y sin discapacidad. Así, la mayor brecha salarial, cifrada en un 20,3%, corresponde a aquellos puestos de ocupación bajos, tales como operadores y empleos no cualificados.

Por otro lado, los más beneficiados son los puestos de ocupación medios tales como personas empleadas, artesanas y personas trabajadoras cualificadas, donde los salarios de personas con y sin discapacidad se acercaron, a tenor de una ratio del 97,1%.

En cuanto a los puestos de ocupación altos, como los de dirección o gerencia o los técnicos y profesionales científicos, las mujeres y hombres con dis-



capacidad recibieron un salario un 6,3% inferior al resto de las personas empleadas.

En este contexto, cabe subrayar que los salarios más bajos correspondieron a personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Por su parte, las y los trabajadores con discapacidad sensorial y física percibieron los salarios más elevados.

Por último, destacan las diferencias relativas a las características de la unidad de trabajo y de la empresa, donde el salario de las personas con discapacidad se incrementa a medida que aumenta el tamaño del centro. Y es que, aunque en todos los casos el salario de las personas con discapacidad resultó inferior al de las personas sin discapacidad, las mayores diferencias se registraron en centros de cotización de tamaño mediano (de 50 a 199 trabajadores), con niveles salariales para las personas con discapacidad un 30,2% inferiores a las de sin discapacidad.

Denuncia 10: Autismo España denuncia que entre un 70 y un 90% de las personas con TEA está en situación de desempleo, según datos de Autismo Europa.

El estudio “Empleo y Trastorno del Espectro del Autismo. Un potencial por descubrir”, desarrollado por la Confederación Autismo España, pone de manifiesto la compleja situación en el ámbito laboral de las personas con TEA.

Según datos de Autismo Europa, existe entre un 70 y un 90% de las personas con TEA en desempleo. Ante este dato, resulta esencial para el colectivo que se impulsen programas de capacitación profesional basados en modelos de formación dual, facilitando una formación que proporcione no solo la cualificación técnica, sino también las competencias necesarias para afrontar la vida adulta y desempeñar un puesto de trabajo, mediante prácticas en entornos laborales reales. Resulta además clave el impulso del empleo con apoyo como modelo de referencia para las personas con TEA, garantizando los recursos individualizados de apoyo que cada una de ellas pueda necesitar a lo largo de su



trayectoria laboral para favorecer la incorporación, desarrollo y mantenimiento del puesto de trabajo.

Denuncia II: Barreras en el acceso a la cuota reservada de empleo Público para el colectivo con TEA.

Una parte de los hombres y mujeres con TEA se ven sistemáticamente excluidos y excluidas de la convocatoria de empleo público reservada para personas que acrediten específicamente el diagnóstico de discapacidad intelectual.

El TEA es un trastorno complejo del neurodesarrollo que se define en base a características y manifestaciones clínicas específicas, que son independientes del funcionamiento intelectual de la persona. No obstante, muchas personas con TEA presentan también una discapacidad asociada, que puede influir en la expresión de las características nucleares de este tipo de trastorno. Éstas se manifiestan en alteraciones cualitativas permanentes, persistentes y complejas, en las competencias de la comunicación e interacción social y en la flexibilidad del pensamiento y el comportamiento de la persona.

En muchas ocasiones, el reconocimiento administrativo de la discapacidad no incorpora de forma específica el diagnóstico comórbido de discapacidad intelectual que pueden presentar algunas personas con TEA, sino otras categorías como “Trastorno Generalizado del Desarrollo”, “Autismo”, “Trastorno del Espectro del Autismo”, o similares.

La ausencia de mención específica a la discapacidad intelectual excluye automáticamente a estas personas con TEA de los procesos selectivos de acceso al empleo público reservados a personas con discapacidad intelectual, o les aboca a procedimientos de reclamación y recurso para poder presentarse a estas convocatorias.

Por otra parte, y en el caso de las personas con TEA que no presentan una discapacidad intelectual asociada y que intentan acceder a las convocatorias con reserva de plazas para personas con discapacidad, se presentan barreras



significativas a la hora de disfrutar de ajustes razonables en las pruebas de evaluación que respondan a sus necesidades. Tampoco se facilita ningún tipo de apoyo u orientación en los procesos de incorporación y adaptación al puesto de trabajo una vez que se superan dichas pruebas, lo que puede poner en riesgo el mantenimiento de la persona en el puesto de trabajo y la consolidación de su empleo, a pesar de que haya superado la prueba de acceso.

Denuncia 12: A una persona sorda usuaria de prótesis auditiva le impiden usar las mismas durante una oposición.

Según informa FIAPAS se trata de una persona con sordera, usuaria de audífonos y con informe médico que certifica la necesidad de uso de prótesis auditivas (aunque sin grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33%) al que no le permitieron el uso de su prótesis durante las pruebas. Tras gestionar el asunto directamente con la Dirección General de personas con discapacidad de la Junta de Andalucía, finalmente se le permitió utilizar sus audífonos durante las explicaciones iniciales de la prueba, pero no durante la realización de la prueba escrita.

Tras este caso concreto, la asociación de familias de personas sordas de Granada conoció que las personas con discapacidad auditiva que son usuarias de prótesis auditivas para poder utilizarlas durante las pruebas, deben solicitar una adaptación a las mismas. Una vez concedida, podrán utilizar las prótesis durante parte de las pruebas, pero no durante la prueba escrita.

En el caso de que la persona con discapacidad no tenga reconocido un grado igual o superior al 33%, no puede utilizar sus prótesis ni en la prueba escrita, ni en la prueba oral.

El mismo caso le ocurrió a un joven con sordera, usuario de implante coclear y audífono (con un grado de discapacidad igual o superior al 33%) que se presentó a unas oposiciones del Sistema Andaluz de Salud.

En su solicitud le permitían indicar, entre las medidas de adaptación, el uso de prótesis auditivas y una ampliación de tiempos (30 minutos/hora). Le pedían



aportar un Certificado del Centro de Valoración y Orientación que indicase la necesidad de adaptación por razón de discapacidad. No lo pudo subir a la Plataforma en la que se adjuntaba la documentación y lo llevo en mano el día del examen (no se lo cogieron).

Le permitieron el uso de prótesis en los primeros minutos de la prueba, durante las instrucciones iniciales, pero después se las tuvo que quitar. Tampoco le concedieron los 30 minutos adicionales por hora.

A lo largo de la prueba se dieron otras instrucciones orales que no pudo oír. Le fueron notificando el tiempo que le quedaba, escribiéndoselo en un papel.

No era la primera vez que se presentaba a una prueba de acceso al empleo público. En la ocasión anteriores, no tuvo problema para utilizar sus prótesis.

Negar la utilización de prótesis auditivas durante la realización de pruebas de acceso al empleo público (tanto orales, como escritas) supone impedir que las personas con sordera usuarias de prótesis realicen estas pruebas en igualdad de condiciones que los demás candidatos y candidatas.

Denuncia 13: Un estudio revela el importante papel de las empresas para lograr la inclusión de las personas con discapacidad a través de los objetivos de desarrollo sostenible.

El Informe detalla que, pese a que la discapacidad aparece mencionada únicamente en cinco objetivos de los 17 que conforman los ODS y en siete de las 169 metas, si se realiza un análisis pormenorizado, diez objetivos y 34 metas afectan a las personas con discapacidad. Por ello, ha explicado que se puede trabajar desde el tejido empresarial para impulsar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a través de vías como la creación de empleo o garantizar la accesibilidad universal de sus servicios o instalaciones.

En el libro se expone qué se puede hacer hasta 2020 y hasta 2030 para cumplir los ODS en materia de discapacidad. Hasta 2020 da tiempo de sembrar



para recoger los frutos en 2030. Además, se apunta que trabajar en favor de la discapacidad no depende del tamaño de la empresa”, sino de factores como el convencimiento del líder o que desde la organización se haga ver a los responsables de la compañía el efecto positivo a nivel económico y social que tiene apostar por la inclusión.

Las empresas deben ser catalizadoras inmediatas de la inclusión de las personas con discapacidad, y es un agente clave en este sentido y los ODS deben servir para generar otras políticas y para reforzar compromisos que ya están adquiridos y que sí son vinculantes”, que en materia de discapacidad están recogidos en la Convención que es de obligado cumplimiento tanto por los operadores públicos como privados.

Denuncia 14: El 20% de las mujeres trabajadoras sufren algún tipo de problema de salud mental (depresión, ansiedad, problemas sociales, hipocondría derivadas del estrés, etc.), siendo el porcentaje en caso de los hombres no más del 14%.

Así se revela en el estudio “Desigualdades en la población trabajadora de España”, basado en datos de la Encuesta Nacional de Salud⁵⁰.

Las causas de esta diferencia son diversas, influyendo factores como la edad o la condición socioeconómica. Ahora bien, se advierte un dato alarmante y es la mayor afectación a un perfil concreto: mujer de edad media, con hijos emancipados, cuyas relaciones no van bien y dependen económicamente de sus maridos o parejas. Se entiende que estas mujeres perciben sueldos muy bajos o, directamente, renunciaron al mercado laboral para cuidar de la familia.

La desigualdad en el mercado laboral, la brecha salarial o la falta políticas de conciliación laboral y familiar también contribuyen al aumento del pro-

⁵⁰ LA VANGUARDIA, “La salud Mental también discrimina a las mujeres trabajadoras”, 8 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vivo/20180308/441334606904/dia-mujer-8m-huelga-feminista-salud-mental-discrimina-mujeres-trabajadoras.html>



blema. Gina Aran, profesora del máster de Dirección y Gestión de Recursos Humanos de la UOC asegura que las mujeres “tienen dos trabajos, el laboral y el del hogar”, lo que repercute negativamente en su salud mental. Así, aplicar políticas de igualdad ayudaría a reducir este tipo de problemas, mejorando la conciliación, incluyendo a mujeres en posiciones de dirección y acelerando el cambio cultural.

Denuncia 15: Las políticas de empleo ineficaces para las personas con enfermedades poco frecuentes.

Existe una mayor dificultad para trabajar conforme aumenta el grado de discapacidad. Así, entre las personas que tienen un grado de discapacidad entre el 33 y el 64%, los que dicen trabajar son uno de cada cuatro, el 25%; con un grado de entre 65 y 74% de discapacidad, trabajan el 11%; y con el grado máximo de discapacidad, mayor del 75%, únicamente trabajan el 9%. De estos datos, por tanto, se deduce que la discapacidad es una barrera para el empleo. Y que cuanto mayor sea su grado, más alta es esa barrera.

Denuncia 16: Apenas una de cada cuatro personas con discapacidad está empleada laboralmente.

Así lo denuncia PREDIF No se respeta la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la excepcionalidad de las medidas alternativas en muchos casos se convierte en un cajón de sastre donde camuflar la falta en el cumplimiento de dichas cuotas. Y en cualquier caso no se exige acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva legal de empleo del 2 % de personas con discapacidad, en empresas de 50 o más trabajadores. Tampoco se estimulan políticas activas para la generación de empleo de las personas con discapacidad.

En las convocatorias de empleo público en las que los exámenes se valoran con criterios no mecánicos se están produciendo verdaderas medidas de discriminación positiva puesto que al opositor que accede en último lugar se le da una nota de 5 y al opositor por turno de discapacidad se le hace llegar a esta



misma nota. Decretos como el recientemente aprobado para Madrid (Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid) hacen que estas acciones de discriminación positivas queden en una simple garantía de accesibilidad o adaptaciones en las pruebas selectivas. Artículos de este decreto como: “Las personas con discapacidad que participen en pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Madrid en las que existan plazas reservadas para dicho cupo deberán reunir los mismos requisitos que los establecidos con carácter general para el resto de los aspirantes del turno por el que concurren”, hacen que de hecho se suprima la acción positiva y más cuando las plazas no cubiertas del cupo de discapacidad en caso de quedar desiertas pasan al turno libre.

Denuncia 17: Discriminan en una oposición a una persona con discapacidad.

Un funcionario con discapacidad de la Comunidad Foral de Navarra se presentó a unas oposiciones de inspector de educación sintiéndose discriminado en el proceso y en cómo fue evaluado. Además las plazas del cupo de reserva de personas con discapacidad se adjudicaron a personas sin discapacidad. Se presentó queja al defensor del Pueblo de Navarra y además se presentó ante la administración navarra un recurso de alzada y una solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de todo el procedimiento de la oposición por discriminación.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: El CERMI ha instado al Congreso de los Diputados a reforzar las exigencias en materia de diversidad, en especial sobre discapacidad, en la reforma legal de los gobiernos corporativos de las sociedades.

Así lo recoge el documento de propuestas del CERMI al Proyecto de Ley de Modificación del Código de Comercio, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que se encuentra en fase de enmiendas.



En concreto, el CERMI sugiere que se tengan que reforzar las menciones a las personas con discapacidad y a la igualdad y no discriminación en los estados de información no financiera consolidados y en los informes de gestión, regulados en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital. De este modo, plantea seguir avanzando más allá de lo que exige la legislación europea, como ya se ha comenzado a hacer, pero de forma insuficiente por el momento.

Además, la plataforma representativa de la discapacidad en España pide que se incluyan las medidas en favor de la accesibilidad universal como un ámbito sobre el que las sociedades deben informar, en línea con la Orden ESS/1554/2016, de 29 de septiembre de 2016, por la que se regula el procedimiento para el registro y publicación de las memorias de responsabilidad social y de sostenibilidad.

En este sentido, el CERMI incide en la importancia de que los informes de gobierno corporativo recojan, junto a aspectos como la remuneración de los miembros de los consejos de administración, las medidas de impulso a la política de diversidad. Este punto comprende cuestiones como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el género.

Las sociedades grandes (más de 500 trabajadores y trabajadoras) deberán informar de las medidas adoptadas sobre todos estos asuntos, o de las razones que han motivado la falta de acciones en esta línea. En cambio, las entidades pequeñas y medianas, de acuerdo con la definición contenida en la legislación de auditoría de cuentas, únicamente estarán obligadas a proporcionar información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género, a lo que el CERMI considera importante añadir también la discapacidad.

Asimismo, el CERMI reclama asegurar que los accionistas con discapacidad o de mayor edad, puedan participar en las Juntas y en los Consejos de Administración de las sociedades cotizadas, eliminándose barreras físicas, de comunicación o comprensión que impidan el ejercicio de todos derechos so-



ciales. En particular, se deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad o personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa, y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

Por último, el CERMI recuerda que la discapacidad es un componente esencial de la diversidad que debe ser tenido en cuenta en las políticas y procedimientos de selección y formación de los miembros de los consejos de administración, empezando por las sociedades cotizadas, garantizando el cumplimiento de principios de no discriminación e igualdad de oportunidades. Y es que, la participación de personas con discapacidad en los consejos de administración supone una aportación de talento y puntos de vista que enriquecen los procesos de toma de decisiones, contribuyendo a una mejor gobernanza.

Propuesta 2: El CERMI ha pedido al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que el futuro plan contra la explotación laboral tenga en cuenta a las personas con discapacidad de manera reforzada.

Así lo ha planteado la entidad en una misiva en la que advierte de que las personas con discapacidad son “un grupo social vulnerable, sometido objetivamente a mayor riesgo de sufrir explotación laboral, por lo que han de ofrecerse mecanismos reforzados de persecución, protección y defensa”.

Para ello, el CERMI acompaña su carta de un documento con propuestas para el futuro plan contra la explotación laboral, entre las que destaca la exigencia de que el plan recoja de manera clara la exigencia legal de que las empresas con una plantilla igual o superior a 50 trabajadores cuenten con un 2% de empleados con discapacidad.

Además, el futuro plan debe velar por que se cumpla la obligación de que las empresas de 50 o más trabajadores adopten las medidas alternativas solo cuando excepcionalmente sean eximidas de la obligación de realizar contrataciones directas de personas con discapacidad. Cuando ni la reserva de puestos de trabajo ni las medidas alternativas se cumplan, tal y como recoge la Ley de Contratos del Sector Público, se debe prohibir concurrir a licitaciones de servicios con administraciones.



Por otra parte, el CERMI aboga, en línea con la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por vigilar que en las empresas se cumpla la obligación de adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad del entorno laboral, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y recibir formación.

Del mismo modo, la plataforma representativa de la discapacidad en España reclama que el plan combata con todos los medios las discriminaciones directas e indirectas que afecten a las personas con discapacidad en las relaciones laborales, prohibidas por el artículo 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Otra de las medidas planteadas por el CERMI es la de aplicar en todo momento el necesario enfoque de género y discapacidad en todas las actuaciones de género o relacionadas con este que despliegue la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dada la mayor vulnerabilidad de las empleadas con discapacidad, que deben gozar de un grado de protección y de vigilancia del cumplimiento de sus derechos más reforzado.

Propuesta 3: El CERMI y FEACEM valoran positivamente la propuesta del Gobierno de subida del salario mínimo interprofesional.

La Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM) y el CERMI han valorado muy positivamente la subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el año 2019, incluida en el Acuerdo ‘Presupuestos Generales del Estado 2019: Presupuestos para un Estado social’, alcanzado entre el Gobierno y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos, En Comú Podem, En Marea.

En una carta remitida por FEACEM y el CERMI a la ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio, ambas entidades han señalado que esta medida supone un gran avance en la convergencia salarial con otros países del entorno que, sin duda, contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.



En la política de empleo dirigida a las personas con discapacidad, el aumento en el SMI tendrá un impacto directo en el importe de las subvenciones destinadas a los Centros Especiales de Empleo (CEE), dado que una de las ayudas más relevantes para éstos está referenciada al SMI.

En este sentido, FEACEM y CERMI han trasladado a la ministra la necesidad de contemplar adecuadamente el aumento del SMI en la partida presupuestaria correspondiente con la finalidad de que el crédito destinado a subvencionar los Centros Especiales de Empleo sea suficiente.

Propuesta 4: La Fundación CERMI Mujeres impulsan un proyecto de ‘Activación sociolaboral de las mujeres con discapacidad en Extremadura’.

El objetivo que se persigue es conseguir revertir los espacios de exclusión de las mujeres con discapacidad que se producen en el ámbito de la producción, ingreso y consumo, debido a la escasa participación en el mercado laboral, así como por la percepción de pensiones y mínima ciudadanía económica. De las mujeres con discapacidad en la región.

El proyecto tiene previsto impartir sesiones formativas prelaborales y de toma de conciencia con las participantes para motivar y generar procesos de empoderamiento personal y comunitario.

Propuesta 5: COCEMFE desarrolla diferentes proyectos para promover la inclusión sociolaboral de personas con discapacidad, especialmente el “Proyecto de soporte e innovación para la activación atención a personas con discapacidad promovido por entidades de COCEMFE” y el Proyecto de Empoderamiento y Activación para el Empleo” dirigido a mujeres con discapacidad.

Ambos proyectos, de ámbito estatal, trabajan específicamente en la inserción laboral a través de la sensibilización dirigida a empresas para que incorporen a sus plantillas a personas con discapacidad, generando una red de empresas inclusivas y por otra parte, se trabaja específicamente la inserción



laboral de mujeres con discapacidad y su empoderamiento ya que continúan presentando unas tasas de desempleo mayores que las de los hombres con discapacidad.

También desde COCEMFE se está promoviendo el compromiso de las empresas y puesto en marcha la campaña “Dale la Vuelta” para animarlas a ser inclusivas. Y en el marco de esta ha publicado una “Guía de Apoyo para Convertirse en una Empresa Inclusiva” y el documento “Empresas Inclusivas. Gestión de la RSE y Sostenibilidad para Pymes. Guía para la elaboración del Plan de Acción y de la Memoria de RSE y Sostenibilidad”

Propuesta 6: Acciones de mejora para que las Comunidades Autónomas valoren a las entidades con discapacidad de forma adecuada en las licitaciones de Agencias de Empleo.

Se ha realizado un trabajo para que en las licitaciones y contrataciones relacionadas con el Acuerdo Marco de Colaboración de las Agencias de Colocación con los Servicios Públicos de Empleo de las CC.AA. se contemple una mejora en la puntuación de determinadas cláusulas como la especialización y experiencia, de tal manera que no se discrimine el acceso a las gestión de Agencias de Colocación promovidas por las entidades sociales. Todo ello dentro de un marco de respecto a la concurrencia competitiva, pero teniendo en cuenta que si las entidades sociales de la discapacidad no pueden concurrir a licitaciones genéricas, las entidades genéricas no deberían poder concurrir a las específicas de personas con discapacidad, por no contar con la especialización y experiencia necesaria.

Propuesta 7: COCEMFE celebra la Jornada COCEMFE ‘Empresas Inclusivas. Beneficios y nuevas oportunidades en la legislación para las empresas y las personas con discapacidad’.

Esta jornada celebrada el 12 de diciembre de 2018 y en la que participaron más de cuarenta empresas, se realizó con el objetivo de mejorar el compromiso y la Responsabilidad Social y de Sostenibilidad de las empresas, con especial orientación a las Pymes en un contexto de Empresas Inclusivas y Trabajo Digno.



Avances:

Avance 1: La cifra de trabajadoras y trabajadores autónomos con discapacidad creció un 5,16 por ciento en 2017.

Un total de 980 personas con discapacidad se han establecido como trabajadores autónomos en el año 2017, incorporándose en este período al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social. De estos 980 nuevos trabajadores autónomos con discapacidad, 681 eran varones y 299 mujeres.

Así se desprende de los datos oficiales proporcionados al CERMI por la Tesorería General de la Seguridad Social, organismo al que fueron solicitados en virtud de las previsiones de la Ley de Transparencia.

Con estas nuevas altas, el RETA pasa a tener 19.943 trabajadores autónomos con discapacidad, frente a los 18.963 con que finalizó el año 2016, lo que supone un incremento de un 5,16%, y es la cifra mayor alcanzada desde que hay datos diferenciados por discapacidad.

El CERMI viene demandando al Gobierno y al Parlamento más medidas de apoyo e incentivos a las personas con discapacidad emprendedoras que deciden establecerse como autónomos, ya que es una vía de inclusión laboral en entornos abiertos de trabajo que ofrece un gran potencial de crecimiento, si existen medidas eficaces de acompañamiento.

Avance 2: El CERMI saluda la convocatoria por el ministerio de Hacienda y de Función Pública de 279 plazas de personal laboral fijo con la categoría de ayudante de gestión y servicios comunes, reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

Así lo dispone el Boletín Oficial del Estado que publica, una resolución del Director General de Función Pública convocando proceso selectivo para dar cobertura a estas plazas destinadas a personas con discapacidad intelectual en la Administración General del Estado.



Se trata del mayor número de plazas convocado hasta el momento, desde la aprobación legal en 2011, a demanda del CERMI, de la subcuota específica del 2 % con destino a personas con discapacidad intelectual en los procesos selectivos de acceso al empleo público, que se sumaba al 5 % genérico existente hasta ese momento.

Estas 279 plazas se distribuyen por todas las provincias españolas, incluso en varias ciudades de una misma provincia, destacando Madrid, donde radican los servicios centrales de la Administración del Estado, en la que se convocan 97 plazas.

Avance 3: Los empleados y empleadas públicos podrán acumular horas para atender a familiares con discapacidad.

Los empleados públicos podrán acumular horas de su tiempo de trabajo anual, hasta un 5%, para atender a familiares con discapacidad, a mayores y a menores, como medida de conciliación laboral.

Así queda establecido en el II Acuerdo Gobierno de España-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo publicado en el Boletín Oficial del Estado del pasado 26 de marzo.

En concreto, el acuerdo precisa que “cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine”.

Esta bolsa de tiempo irá dirigida de forma justificada a la atención a medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, personas con discapacidad e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen.

Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o con discapacidad, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.



Estas nuevas medidas, de momento, solo son un mandato a las Administraciones Públicas; para que se materialicen estos beneficios sociales en favor de los empleados públicos deberán ser objeto de regulación detallada en la negociación colectiva en cada ámbito entre administraciones y sindicatos.

La mejora del marco de conciliación de la vida laboral y familiar para poder atender a los miembros con discapacidad, se inscribe en las demandas del sector social que representa el CERMI en la esfera de la protección y promoción de la red social básica que supone la familia.

Avance 4: las personas con discapacidad podrán acceder a la seguridad privada como profesionales.

Las personas con discapacidad podrán acceder al ejercicio y desempeño de las profesiones relacionadas con la seguridad privada, según los términos del proyecto de Reglamento de la Ley de Seguridad Privada que está tramitándose por el ministerio del Interior y que se aprobará próximamente.

Hasta ahora, las personas con discapacidad tenían vetado el acceso o la continuidad –cuando la discapacidad era sobrevenida– como profesionales de la seguridad privada, por no reunir las condiciones psicofísicas exigidas para esta actividad.

A propuesta del CERMI, en 2014, la Ley de Seguridad Privada aprobada ese año levantaba esa restricción histórica, abriendo estas profesiones a las personas con discapacidad, para lo cual era preciso proceder al correspondiente desarrollo reglamentario, que establecerá el detalle de la regulación.

Así en el texto de la norma de desarrollo que tramita Interior, se afirma que otra de las novedades dignas de mención (...) viene constituida por la incorporación de las personas con discapacidad al ámbito profesional de la seguridad privada, del que hasta ahora estaban totalmente excluidas.



La admisibilidad reglamentaria de tal incorporación profesional –enfatisa el proyecto– además de obedecer a los mandatos de la legislación sectorial sobre discapacidad, se realiza de forma ordinaria, de conformidad con los principios establecidos al respecto y sin agregar traba o carga administrativa alguna, habiéndose tenido en cuenta el beneficio y mejora que ello va a suponer en la prestación de determinados servicios de seguridad privada.

El CERMI espera una pronta aprobación de este Reglamento para acabar con una exclusión contraria a los derechos de las personas con discapacidad, y que ensanchará las oportunidades laborales de este sector de población superando una restricción histórica no justificada.

Avance 5: El CERMI publica una guía práctica sobre los incentivos y apoyos a los trabajadores y trabajadoras autónomos con discapacidad.

El CERMI ha publicado una guía práctica sobre el marco de incentivos y apoyos públicos a las trabajadoras y los trabajadores autónomos con discapacidad, como herramienta informativa y de orientación para facilitar esta forma de emprendimiento económico entre las personas con discapacidad.

La guía enumera y explica los incentivos laborales, económicos, de Seguridad Social y fiscales que las Administraciones públicas ofrecen a las personas con discapacidad que deseen establecerse como trabajadores autónomos.

En la misma, se recoge todo el cuadro actualizado de apoyos a disposición de los autónomos con discapacidad, tras las modificaciones normativas operadas por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a propuesta del CERMI asumida por el Parlamento, amplió el marco de apoyos a esta forma de emprendimiento.

Según los últimos datos oficiales disponibles, a fecha 31 de diciembre de 2017, había en España 19.943 trabajadores autónomos con discapacidad, frente a los 18.963 con que finalizó el año 2016, lo que supuso un incremento de un 5,16% y es la cifra mayor alcanzada desde que hay datos diferenciados por discapacidad.



Avance 6: El CERMI saluda el notable incremento de profesionales sanitarios con discapacidad que han superado las pruebas MIR en 2018.

Frente a los 113 profesionales sanitarios que pasaron con éxito el proceso selectivo el año anterior, en este han sido 261 los que han sobrepasado la nota de corte y obtenido número de orden en las pruebas de formación sanitaria especializada.

De ese total de aprobados, 82 son médicos, ocho farmacéuticos, 97 enfermeros, 65 psicólogos, dos biólogos, tres químicos y cuatro radiofísicos.

En esta convocatoria se han presentado 109 médicos con discapacidad, para 456 plazas convocadas dentro del turno de personas con discapacidad.

Las plazas para la formación de farmacéuticos con discapacidad eran 17, y se presentaron 13 aspirantes, superando el corte ocho. En el caso de la formación enfermera, había 74 plazas convocadas y han superado la nota de corte 97, mientras en el caso de los psicólogos el número de plazas eran nueve y han aprobado 65.

Las plazas para biólogos con discapacidad eran tres y han aprobado dos, mientras que para los químicos se ofrecían dos plazas y han aprobado dos personas con discapacidad. Por último, la convocatoria para los radiofísicos comprendía dos plazas y han pasado el corte cuatro.

Este relevante aumento, indica el creciente interés de las personas con discapacidad por la formación sanitaria especializada, vía que abre la carrera profesional de alta cualificación en el ámbito de la salud.

Desde 2011, gracias a una modificación de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitaria, promovida por el CERMI, existe una reserva del 7 % a favor de personas con discapacidad en las pruebas de acceso a la formación sanitaria especializada.



Avance 7: Los autónomos con discapacidad sobrevenida podrán acogerse a los incentivos al empleo con autónomos con discapacidad inicial.

Los trabajadores autónomos que en esta situación adquieran una discapacidad (accidente, enfermedad, etc.) podrán acogerse, si se mantienen en la actividad laboral, a las reducciones y bonificaciones previstas para los trabajadores autónomos con discapacidad inicial, que se dan de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.

Así ha quedado establecido en el acuerdo alcanzado entre las organizaciones más representativas del trabajo autónomo y el Gobierno, a través del ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

El texto consensuado dispone que “las bonificaciones y reducciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 20/2007 para las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento serán de aplicación a los trabajadores autónomos que en situación de alta adquieran esta situación, con los requisitos que reglamentariamente se determinen”.

Se materializa de este modo una demanda sostenida planteada desde el CERMI que venía reclamando la extensión del marco incentivos a todos los autónomos con discapacidad, con independencia del momento de aparición de la discapacidad, ya fuera inicial, antes de darse de alta, como ocurría hasta ahora, o sobrevenida, siendo ya autónomos.

Con esta medida, incluida en el acuerdo a propuesta del ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, atendiendo la petición del CERMI, se favorece el mantenimiento en el empleo de los trabajadores autónomos que adquieren una discapacidad desempeñando una actividad laboral, que estaban excluidos del acceso a las reducciones y beneficios para los autónomos con discapacidad inicial.

Avance 8: La guía "Buenas prácticas de la promoción de la salud mental en entornos laborales", editada por El Puente Salud Mental Valladolid, pro-



porciona herramientas a las empresas para la prevención y promoción de la salud mental en el trabajo.

En ella se definen los apoyos como “el conjunto de acciones, recursos o estrategias individualizadas que se aplican en el puesto de trabajo con el fin de facilitar la adaptación social y laboral de la persona, mejorando sus capacidades funcionales y promoviendo su desarrollo profesional.” Para que la persona pueda desarrollar su tarea favorablemente, es preciso adaptar el puesto de trabajo “de forma individualizada y analizando las relaciones entre la persona trabajadora, la tarea y el puesto.” Esto implica, según este mismo documento, “el análisis de las funciones y capacidades que demanda el puesto de trabajo y la valoración de las capacidades y competencias funcionales de la persona trabajadora.”

Esta guía destaca que “los apoyos se pueden implementar a través de ajustes razonables que según el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, (...), para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, y a la protección social sin discriminación.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI reclama que el nuevo marco de financiación territorial blinde lo social.

El CERMI ha reclamado a los poderes públicos -estatal y autonómicos- y a las fuerzas políticas que el nuevo marco de financiación territorial que se acuerde blinde las políticas sociales y de inclusión, que han de tener garanti-



zados recursos suficientes para establecer y dotar unos auténticos derechos sociales en España.

Ante el debate sobre el nuevo marco de sostenibilidad territorial –Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales– que debe abrirse en las próximas semanas, el sector de la discapacidad exige que lo social no quede al margen y en posición subalterna, como ha ocurrido históricamente cuando se habla de financiación territorial, en la que esta cuestión apenas ha tenido relevancia.

El CERMI no solo demanda un incremento sustancial de cuantías para lo social, que pongan a España en el rango de inversión y gasto adecuados a un autoproclamado Estado social, como reza nuestra Constitución, sino que estos fondos, sobre todo los que procedan de transferencias del Estado a los poderes territoriales, tengan carácter finalista, es decir, estén vinculados a satisfacer necesidades sociales, sin posibilidad de aplicarlos a objetivos distintos, como ocurre ahora, en que no existe blindaje.

Ante el proceso de debate del nuevo acuerdo de financiación territorial, desde el sector de la discapacidad se desplegará una tarea intensa de incidencia en las partes negociadoras para que las cuestiones sociales estén presentes y terminen materializándose en los pactos definitivos que se alcancen.

Denuncia 2: El CERMI pide a la Comisión Europea que favorezca los aspectos sociales y de discapacidad en la reforma de la directiva del IVA.

El CERMI ha reclamado a la Comisión Europea que favorezca los aspectos de carácter social y sobre discapacidad en la modificación de la Directiva 2006/112/CE, en lo que respecta a los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de que el nuevo marco no incremente los costes que afrontan las personas con discapacidad que necesitan determinados bienes o servicios.

Así lo pone de manifiesto la plataforma representativa de la discapacidad en España, en un documento de respuesta a la consulta pública abierta por la Comisión Europea para que se puedan realizar propuestas al texto que se está tramitando en la UE.



Según este documento, en líneas generales, debería mantenerse, e incluso mejorarse, la situación actual en cuanto a la aplicación de los tipos impositivos reducidos a los bienes y servicios relacionados con la discapacidad.

En relación con la adquisición, adaptación y determinadas reparaciones de los vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, el CERMI insta a que se recoja expresamente en la Directiva del Impuesto del Valor Añadido que quedarán excluidos del tipo general, ya que en el borrador actual se cita únicamente a las sillas de ruedas. De no ser así, por ejemplo, la compra de un vehículo en España podría pasar de gravarse con el 4% actual al 21%.

Sobre el concepto de artículos médicos y ortopédicos, el CERMI considera que éste debe entenderse en un sentido amplio e incluir todos los productos de apoyo que las personas con discapacidad necesiten en su día a día. Como ejemplo, la entidad recuerda que los audífonos, además de ser considerados productos sanitarios, responden a la definición de prótesis y cumplen los requisitos establecidos por la norma UNE-EN ISO 9999:2017 Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 9999:2016). Igualmente, la Clasificación Internacional de Productos de Naciones Unidas, considera los audífonos un producto que se lleva para compensar un “defecto a una incapacidad. Por tanto, deben excluirse expresamente del tipo general.

En cuanto a diferentes materiales tecnológicos que permiten a las personas con discapacidad realizar diferentes acciones cotidianas, como el acceso a internet o la lectura de documentos, la entidad plantea la necesidad de que se aplique un IVA reducido, con el fin de evitar un incremento de su coste de adquisición, ya que se trata de productos esenciales para el desenvolvimiento digno de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida (laboral, familiar, ocio, etc.).

Además de los productos que se recojan explícitamente, la Directiva debe ser flexible y establecer que se trata de un ámbito, el de las nuevas tecnologías, que está en constante evolución, de forma que los tipos reducidos sean de aplicación también a los materiales nuevos que se vayan comercializando y que redunden en beneficio de las personas con discapacidad.



El CERMI, que hace extensivas estas reivindicaciones para los servicios de asistencia social para personas con discapacidad, recuerda que tanto la Unión Europea, como los Estados miembro, han firmado y ratificado la Convención. De esta manera, se han comprometido a promover el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidas las nuevas tecnologías.

En conclusión, el CERMI urge a la Comisión Europea a tener en cuenta que la reforma de los tipos impositivos no puede suponer un empeoramiento de la tributación de los bienes y servicios relacionados con la discapacidad. De ser así, se deterioraría más la situación económica de este grupo social, que en general, suele tener menores ingresos y unos mayores gastos derivados precisamente de su situación de discapacidad.

Denuncia 3: El CERMI insta al Gobierno a dar nueva regulación al bono social eléctrico, para que de verdad sea eficaz socialmente.

En una reunión con el secretario de Estado de Energía, José Domínguez Abascal, en el marco de un proceso de diálogo abierto con la Plataforma del Tercer Sector para abordar la situación de los consumidores eléctricos vulnerables, el CERMI ha llamado la atención sobre el escasísimo efecto en términos de población beneficiada del bono social eléctrico puesto en marcha en 2017, lo que indica que la regulación que en ese momento efectuó el Gobierno del Partido Popular fue de cortísimo alcance.

A juicio del CERMI, no se trata solo de falta de información por parte de los consumidores o de la complejidad o lo gravoso del procedimiento de solicitud y reconocimiento del beneficio, sino de que la regulación material vigente del bono social eléctrico se queda muy corta, adolece de poca ambición social, por lo que hay que trascenderla, reformándola y ampliando el universo de personas y familias beneficiarias.

En el caso de las personas con discapacidad, paradigma de consumidores eléctricos vulnerables, el CERMI reitera al Gobierno la demanda de que toda



persona con discapacidad o familia en la que esta se integre acceda al beneficio con independencia de su capacidad económica, como sucede con las familias numerosas. La pobreza energética afecta estructuralmente a las personas con discapacidad y la respuesta es una consideración objetiva de su estado de necesidad en este ámbito.

Denuncia 4: El CERMI pide a la seguridad social que mejore las pensiones de las mujeres con discapacidad que han sido madres.

El CERMI ha reclamado que el futuro Real Decreto para la Aplicación y Desarrollo del Complemento por Maternidad en las Pensiones del Sistema de la Seguridad Social, que se está tramitando actualmente, introduzca una mejora reforzada de las pensiones para las mujeres con discapacidad que hayan sido madres.

El CERMI plantea esta demanda en el marco de la fase de audiencia e información pública del real decreto impulsado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, cuyo objetivo es dotar de una mayor transparencia y seguridad jurídica al complemento de las pensiones de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que entró en vigor con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado de 2016.

Como recoge el texto legal que se está tramitando, el objetivo principal de este complemento es reconocer la contribución demográfica al sistema de Seguridad Social de las mujeres trabajadoras que han compatibilizado su carrera laboral con la maternidad. Además, pretende “reducir las consecuencias de la discriminación sufrida históricamente por las mujeres y colaborar en la disminución de la brecha de género que desde el ámbito laboral se traslada al de las pensiones de la Seguridad Social.

Con este fin, se aprobó con los PGE de 2016 un incremento de las pensiones del 5% para las mujeres con dos descendientes, del 10% para las que han tenido tres y del 15% para las madres con cuatro o más. En todos los casos computan tanto los hijos biológicos como en adopción.



Pero a juicio del CERMI, la norma no tiene en cuenta adecuadamente a las mujeres con discapacidad que han sido madres, a las que se les debe compensar las mayores dificultades a las que han tenido que hacer frente.

En este sentido, la propuesta del CERMI plantea que el incremento de la pensión de jubilación, viudedad e incapacidad permanente sea un 5% superior en cada caso para las madres con discapacidad (un 10% con dos hijos, un 15% con tres y un 20% con cuatro o más).

En opinión del CERMI, es clara la interpretación de la Ley General de la Seguridad Social de que este complemento es aplicable también sobre las pensiones de jubilación anticipada en caso de discapacidad, aunque la entidad considera que se debería reforzar este aspecto.

Para ello, sugiere que se incorpore en el real decreto que prepara el Gobierno un apartado que recoja que “el complemento por maternidad se aplicará a las pensiones de jubilación anticipada por razón de la actividad o en caso de discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Denuncia 5: El CERMI ha reclamado al Gobierno que los fines y la financiación del Fondo para la compra de créditos de carbono se puedan destinar a proyectos sociales medioambientalmente sostenibles que beneficien a personas en situación de vulnerabilidad y a personas con discapacidad.

En su propuesta, el CERMI aboga por que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad plantee esta dimensión social del Fondo al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y se lleve a la práctica durante los próximos ejercicios.

El Fondo para la compra de créditos de carbono, adscrito a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, se creó con la aprobación en 2011 de la Ley de Economía Sostenible, con el fin de generar actividad económica baja en carbono y contribuir al cumplimiento de los objetivos sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España.



La ley establecía que el Fondo se destinaría de manera preferente a proyectos de eficiencia energética, energías renovables y gestión de residuos y aquellos que representen un elevado componente de transferencia de tecnología en el país donde se lleven a cabo. Ahora, el CERMI reclama que se puedan hacer inversiones sostenibles en proyectos sociales liderados o promovidos por entidades no lucrativas, en favor de grupos sociales vulnerables y personas con discapacidad.

En concreto, la plataforma representativa de la discapacidad en España apunta a proyectos que tengan por objeto el impulso de la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno rural; iniciativas medioambientales con repercusión social; arraigo en el territorio; lucha contra la despoblación; la apuesta por la igualdad de oportunidades para las mujeres en el entorno rural; el envejecimiento activo, y la promoción del emprendimiento entre los jóvenes.

En esta línea, la entidad incide en que las organizaciones beneficiarias de estos fondos deben garantizar la creación de empleo para personas en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad, así como unas condiciones laborales dignas.

Además, a juicio del CERMI, no es imprescindible realizar modificación normativa alguna, sino que únicamente se trataría de reconfigurar la estrategia y los planes de actuación del Fondo para la compra de créditos de carbono, con objeto de acoger y dar soporte a estas iniciativas. Asimismo, la gestión de estos proyectos se debe desarrollar por parte de las organizaciones sociales no lucrativas presentes o que actúen el medio rural o promuevan el respeto al entorno natural y la sostenibilidad ambiental, constituyéndose en entidades colaboradoras de las Administraciones Públicas titulares de las competencias.

El CERMI espera que se pueda llevar adelante esta demanda del sector de la discapacidad, que beneficiaría a personas en riesgo de vulnerabilidad y con dificultades de inserción laboral, sobre todo en el entorno rural, y recuerda que, junto a la lucha contra el cambio climático, una de las prioridades comunes de la Unión Europea es fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.



Denuncia 6: El CERMI y sus Organizaciones miembro reclaman a los grupos parlamentarios del Partido Popular y de Ciudadanos en el Congreso que no demoren más la tramitación de la proposición de Ley de reforma de la Ley de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia contra el copago confiscatorio, que lleva meses en situación de prórroga de enmiendas.

El CERMI se ha dirigido por escrito a los representantes populares y de Ciudadanos en la Mesa del Congreso, que es el órgano que decide sobre la tramitación de las iniciativas legislativas, exigiendo a estos grupos que no aprueben más prórrogas a la presentación de enmiendas, forzando así a que se pase al debate de esta proposición de Ley.

Los grupos Popular y de Ciudadanos, que tienen mayoría en la Mesa, son los únicos que vienen apoyando estas prórrogas sistemáticas, por lo que para que se pueda tramitar la reforma han de desistir, al menos uno, de esta actitud.

El CERMI recuerda que esta proposición de Ley es fruto de casi 750.000 firmas de ciudadanos españoles que apoyaron esta iniciativa legislativa popular (ILP), la primera y única que ha prosperado en materia de servicios sociales en los 40 años de vigencia de la Constitución.

No tramitar ya esta ILP, y retrasarla con argucias procedimentales es una burla a las esperanzas de amplios sectores sociales de personas con discapacidad y personas mayores, más sus familias, que esperan ardientemente que el Legislador suprima un régimen de copago confiscatorio que expulsa a muchas personas en situación de dependencia y con necesidad de apoyos para su autonomía personal de los servicios sociales.

Denuncia 7: El CERMI exige poner a cero en 2018 el contador de la ley de autonomía personal y dependencia.

El CERMI ha reclamado al Gobierno y a las fuerzas políticas con representación parlamentaria acabar en 2018 con el llamado 'limbo' de la dependencia, es decir, las personas con prestación del sistema reconocida pero que no



la reciben efectivamente y que según las últimas cifras oficiales disponibles suman más 300.000, cercano al tercio del total de beneficiarios.

Para acabar con este alto número de personas que teniendo derecho a ello no reciben prestaciones ni servicios, el CERMI exige una dotación adicional extraordinaria para 2018 de 1.000 millones de euros, cantidad que se agregaría a la habitual y que debería consignarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Con esta inversión suplementaria, más la que debería añadir cada Administración autonómica, en la misma medida que haya crecido la del Estado, podría ponerse a cero el contador de la dependencia en 2018, logrando que toda persona con prestación reconocida la recibiera de modo real, sin esperas de meses y años como sucede ahora.

A juicio del CERMI, tener reconocido un derecho y que no se traduzca en nada tangible para la persona en situación de dependencia es el mayor fracaso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y una burla hiriente a la Ley que ha cumplido más de 10 años desde su aprobación y entrada en vigor.

Esta aportación presupuestaria extraordinaria debería formar parte de un pacto de Estado más amplio y ambicioso, suscrito por todas las fuerzas políticas, las administraciones competentes, los agentes y los movimientos sociales, para consolidación y revitalización de un dispositivo de protección social en profunda crisis.

Denuncia 8: El CERMI reclama la ratificación urgente por el Estado español de la Carta Social Europea Revisada como refuerzo a la garantía y efectividad en nuestro país de los derechos sociales reconocidos en ese tratado internacional.

Pese al tiempo transcurrido desde su revisión, en el año 1996, España no ha ratificado plenamente la Carta Social Europea en su último texto actuali-



zado, por lo que determinados derechos sociales de especial significación y alcance no son de aplicación y no pueden ser invocados por la ciudadanía española, resintiéndose por tanto su grado de protección social.

Esta ausencia de ratificación del principal instrumento de derechos sociales vigente en Europa constituye una anomalía reprochable, por lo que los movimientos sociales de la discapacidad junto con todo el tercer sector de acción social exigen al Gobierno y al Parlamento la pronta incorporación de la Carta Social revisada al ordenamiento jurídico español.

De este modo, el CERMI reitera la petición insistente efectuada al Gobierno saliente de Mariano Rajoy, cuyo Ejecutivo ignoró esta solicitud del movimiento social de la discapacidad, impidiendo avanzar a España en el reconocimiento y en la garantía de los derechos de contenido social.

El CERMI ha incluido esta reivindicación como uno de los puntos primordiales de la agenda social para esta Legislatura, que complementa la gran demanda del sector de la discapacidad que pasa por la reforma de la Constitución española para otorgar rango de fundamentales a los derechos sociales, hoy insuficientemente reconocidos en nuestro texto constitucional, así como dar un nuevo tratamiento en la Carta Magna a los derechos de las personas con discapacidad.

Denuncia 9: Una de cada tres personas con discapacidad está en riesgo de pobreza.

El 31,5% de las personas con discapacidad está en riesgo de pobreza o exclusión social, según se desprende del informe sobre 'El Estado de la Pobreza en España' elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN).

Cerca de una de cada tres personas con discapacidad está en riesgo de pobreza, una cifra un 28% más elevada que la que soportan las personas sin discapacidad, lo que demuestra que son más vulnerables.



Según el informe, pobreza y discapacidad están ligadas dada la mayor dificultad que tienen estas personas para el acceso al mercado laboral y debido al sobrecoste agregado que significa tener una discapacidad.

Para el CERMI estos aterradores datos acreditan la situación estructural y crónica de exclusión y pobreza de las personas con discapacidad y sus familias, más allá de la agudización que suponen las crisis económicas.

Desde el año 2008, la tasa de personas con discapacidad en riesgo de pobreza se ha mantenido en una media de 30,5%, con una variación máxima de un punto porcentual hacia arriba o hacia abajo, sin que la coyuntura económica –con sus crisis y recuperaciones– la haya afectado.

Esto da a entender una cierta cronicidad en cuanto a la incidencia de la discapacidad en lo que a pobreza se refiere. El riesgo de pobreza y exclusión social de las personas sin discapacidad, por el contrario, muestra claramente una etapa de alto crecimiento de hasta siete puntos porcentuales a medida que la crisis avanzaba. Luego, un cambio de sentido desde el año 2014.

En el caso de las personas mayores de 65 años, hay 2.835.574 pensionistas en pobreza y 685.915 en pobreza severa, un 7,2% del total, de manera que casi el 30% de pensionistas vive por debajo del umbral de la pobreza, es decir, con menos de 609 euros en 14 pagas. En España hay 12.377.941 personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

Denuncia 10: El CERMI reclama al Congreso que mejore la protección social y económica de las personas con discapacidad como consumidores energéticos vulnerables en la nueva ley de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Así se recoge en el documento que el CERMI ha remitido al Congreso de los Diputados con propuestas de enmiendas al proyecto de ley de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores que se encuentra actualmente en trámite en la Cámara Baja.



En concreto, la plataforma representativa de la discapacidad en España solicita que se incluya a las personas en situación de dependencia moderada, es decir, en grado I, en la redacción del artículo 52, relativo a la suspensión de suministro, de la Ley del Sector Eléctrico.

En este sentido, el CERMI considera que la no cobertura de las personas en situación de dependencia de grado I carece de justificación social y supone una injusticia.

Por este motivo, plantea también la inserción de las personas en situación de dependencia en grado I en la definición de consumidor vulnerable recogida en el artículo 3.3 del Real Decreto 897/2017, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Asimismo, el CERMI solicita la modificación de este mismo artículo para incluir, entre los requisitos para que un consumidor de energía eléctrica pueda ser considerado consumidor vulnerable, “que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tengan oficialmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%”.

El CERMI aclara que, en caso de aprobarse esta modificación, sería preciso suprimir la letra a) del artículo 3 relativo al incremento de los multiplicadores de renta respecto del indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (índice IPREM), que en la redacción actual incluye “que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%”.

Por el contrario, de no aceptarse este cambio propuesto por la plataforma representativa de la discapacidad en España, este apartado no se modificaría, manteniendo como circunstancia especial para el incremento del 0,5 de los multiplicadores de renta el requisito anteriormente expuesto.

Con estas enmiendas, el CERMI espera que la nueva ley dote a las personas con discapacidad y sus familias de la máxima protección como consumidores



eléctricos vulnerables sin condicionarlo a la renta, pues se trata de consumidores que, por su situación, han de afrontar un sobre coste eléctrico derivado de ser consumidores de energía más intensivos.

Denuncia 11: Desalojada una joven con un 66% de discapacidad⁵¹.

Según la noticia publicada por el diario EL PAIS, se trata de una joven 23 años con un grado de discapacidad del 66% debido a una enfermedad cardiovascular catalogada como rara. Cobra una pensión de 380 euros al mes como único ingreso. En 2014 ocupó una vivienda de protección oficial en Guadalajara, donde ha vivido sola cuando ha sido desalojada. Pese a que carece de una alternativa habitacional; pese a que el comité supervisor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la ONU instó a España, mientras estudia el caso, a tomar medidas para "evitar daños irreparables, incluyendo la suspensión del desahucio o la entrega de una vivienda alternativa"; pese a que varias decenas de personas se han concentrado frente a la casa para intentar frenar el desalojo.

La joven ocupó una vivienda de protección oficial en 2014. Según explica su abogado, la casa estaba vacía desde 2009, cuando una familia fue desahuciada. Kutxabank adquirió entonces la vivienda. La entidad ha informado de que el procedimiento judicial para el desalojo se inició en noviembre de 2016. "En febrero de 2017 expiró el periodo de protección de la vivienda", cuenta el abogado de Sánchez. "Cuando Safira se puso en contacto con la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH), ya había sentencia", apunta. Han logrado paralizar dos desalojos, uno en junio y otro el pasado septiembre. Pero ha sido imposible frenar el tercero. "Y ello, pese a la postura del comité de la ONU, que el pasado septiembre admitió a trámite la denuncia de la PAH".

"España firmó y ratificó el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2009 y 2010, respectivamente", explica Alfonso Sánchez, portavoz de Amnistía Internacional en Cas-

⁵¹ https://elpais.com/sociedad/2018/10/22/actualidad/1540202448_181385.html



tilla-La Mancha. "Contempla, entre otros asuntos, el derecho a la vivienda. Los órganos judiciales han hecho caso omiso [a la postura del comité], pese a que deben cumplir las resoluciones de órganos de la ONU", continúa. Él formaba parte de las decenas de personas que se han manifestado frente a la vivienda. "La resolución establecía que debía paralizarse el desalojo a no ser que se diera una alternativa habitacional, y no se han dado opciones".

Denuncia 12: Un matrimonio de jubilados con un hijo con discapacidad, desahuciados en Parla de la casa en la que han vivido casi 50 años⁵².

Un matrimonio de jubilados de Parla de 62 y 78 años respectivamente, han sido desahuciado de la casa en la que han residido durante casi 50 años en el número 42 de la calle Juan XXIII, a pesar de que desde la Plataforma de Afectados por la Hipoteca habían alegado en el juzgado la resolución del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU que pide paralizar desahucios de manera cautelar.

El matrimonio, tal y como ha informado la PAH, ha pagado siempre su alquiler, una cantidad baja debido a que se trata de una renta antigua; pero recientemente su casero, una particular, quiso acabar con el contrato según la plataforma para "especular", ya que les exigía un pago de más de 700 euros, la misma cantidad que la pareja ingresa como pensión de jubilación.

La familia además está formada por un hijo de la pareja con una discapacidad de más del 80 por ciento y habitualmente se hacen cargo del cuidado de una de sus nietas, según han explicado en la Plataforma cuyos miembros se han concentrado a las puertas de la residencia para intentar paralizar el desalojo.

Según la PAH, tras tres intentos de desahucio aplazados en esta ocasión el juzgado ha denegado las alegaciones presentadas, por lo que a juicio de Ricardo

⁵²https://www.infolibre.es/noticias/politica/2018/10/18/un_matrimonio_jubilados_parla_desahuciado_casa_que_han_vivido_casi_anos_87903_1012.html



Rosado, portavoz de la plataforma, el juez "no ha considerado oportuno acatar el mandamiento de Naciones Unidas que es completamente vinculante en el Estado español".

Rosado ha recordado que "no es la primera vez" que un juzgado no asume la resolución de la ONU y continúa con la ejecución del lanzamiento, por lo que trasladarán una queja a la oficina internacional y cree que "tarde o temprano" deberían sancionar al Estado.

Denuncia 13: El Defensor del Pueblo requiere a Exteriores para que informe sobre las previsiones de ratificación por España de la Carta Social Europea revisada.

El Defensor del Pueblo ha instado al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a que informe sobre los trabajos previstos o en marcha para ratificar la Carta Social Europea revisada, dado que España es uno de los 11 países del Consejo de Europa que todavía no han ratificado este texto.

Así lo recoge el Defensor del Pueblo en un escrito tras una queja planteada por el CERMI, en el que también solicita al Estado español la firma y ratificación del Protocolo Adicional que establece un sistema de reclamaciones colectivas ante el Comité Europeo de Derechos Sociales.

Desde hace años, diversas entidades sociales han venido recordando la conveniencia de que se proceda a la ratificación de la revisión de la Carta Social Europea, que amplía en varios puntos el reconocimiento de determinados derechos sociales y laborales, reforzando la obligación de los estados de proveer, con todos los recursos internos disponibles, de una mayor satisfacción de los derechos de la ciudadanía”, explica el escrito. Entre los derechos cuya protección amplía la Carta Social Europea revisada se encuentran el derecho a la protección social o a la vivienda.

Pese a la situación que describe la institución dirigida por Francisco Fernández Marugán, España firmó la Carta en el año 2000, pero todavía no ha



procedido a su ratificación. En el Consejo de Europa, 34 estados ya la han ratificado y 11 todavía no, entre los que está España. Además, no ha firmado ni ratificado el Protocolo Adicional.

El Defensor recuerda que, en 2017, el Congreso de los Diputados instó al Ejecutivo por unanimidad a “ratificar la Carta Social Europea revisada en 1996 y reafirmar el compromiso de España con los derechos sociales fundantes de la Unión Europea y la naturaleza social del Estado, contemplada en el Título 1 de la Constitución Española”.

Denuncia 14: Fiscalistas y representantes de la discapacidad reclaman mejorar el tratamiento de la discapacidad en materia tributaria para favorecer su inclusión social.

Así se ha puesto de relieve en el acto de presentación del libro ‘Discapacidad y Fiscalidad (II). Propuestas para una mayor inclusión social desde las políticas fiscales’.

En el acto se ha señalado la necesidad de mejorar la fiscalidad en aspectos como el Impuesto de Sociedades, brindando un mejor trato fiscal en la adaptación de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

También se ha destacado que el principal reto al que nos enfrentamos es la evolución de las nuevas tecnologías y cómo se regula esta cuestión en el IVA. Además, ha explicado que hay elementos tecnológicos que son de uso general pero que facilitan la vida de las personas con discapacidad. Innovaciones que al no ser en origen pensadas específicamente para personas con discapacidad no existe posibilidad de que puedan acogerse a un tratamiento fiscal adecuado a sus necesidades.

El presidente del CERMI ha subrayado la necesidad de acudir a quien tiene el conocimiento en materia tributaria desde el “compromiso de mejorar la situación de mayor dificultad objetiva que viven las personas con discapacidad. Esto nos provee de agenda política no solo para la denuncia, sino para la propuesta fundamentada”.



También se ha recordado que las personas con discapacidad tienen un mayor riesgo de sufrir una situación de exclusión, porque cuentan en líneas generales con menos ingresos, al tiempo que “afrontan un mayor gasto por los productos y servicios específicos que necesitan las personas con discapacidad para avanzar hacia la plena participación e inclusión social”.

Por ello, se ha pedido seguir avanzando de manera conjunta para mejorar la situación fiscal de las personas con discapacidad a nivel individual y a nivel colectivo, en referencia a entidades no lucrativas de la discapacidad, que en ocasiones están en situación de desventaja con respecto a los operadores privados. Asimismo, ha pedido que se refuercen los incentivos fiscales existentes para los trabajadores autónomos con discapacidad o que contraten a personas con discapacidad.

Durante el acto, todos los expertos han destacado como propuestas más relevantes para su implantación la actualización de los tipos reducidos del IVA de determinados productos tecnológicos, así como la reinstauración de las deducciones por reformas de adecuación en vivienda habitual de las personas con discapacidad.

En relación con las deducciones por la adecuación de viviendas, Domingo Carbajo, inspector de Hacienda en la Agencia Tributaria, ha resaltado su importancia para hacer frente “al problema social cada vez más relevante de gente encerrada en casa que no puede salir de su hogar porque no tienen acceso a la calle”. En esta línea, ha señalado que el impacto de dicha deducción “no era muy alto”, de tan sólo 1 millón en total, para 3.728 personas a las que se aplicó en su último año de vigencia (2013).

Este experto también ha pedido una revisión de la regulación del IVA “para adaptarla a los cambios sociales”, con especial atención a los productos tecnológicos que en ocasiones son fundamentales para las personas con discapacidad.



Denuncia 15: Un jubilado con discapacidad, obligado a dormir en un cajero al no poder subir a su casa⁵³.

Un hombre con discapacidad usuario de silla de ruedas se ha visto obligado a dormir en un cajero, al menos en dos ocasiones, al no poder subir los tres escalones que hay para entrar en su casa.

Es por eso que ahora, este jubilado de 65 años necesita la ayuda de otras personas para sortear los obstáculos que le impiden entrar o salir de su vivienda. “He hablado con el presidente, pero él me dice que le han denegado el permiso para poner una rampa”.

Este es el relato de miles de personas con discapacidad y mayores cuyo derecho a una vivienda digna es vulnerado, ya que las personas con discapacidad o de edad avanzada acceden con mucha más dificultad a los bienes y servicios básicos que en principio deben estar al alcance de cualquier ciudadano. El caso de la vivienda es paradigmático, pues a los problemas generalizados de carestía, falta de financiación adecuada o calidad, o dificultades extremas para mantener la propiedad o la posesión por no poder hacer frente al pago de deudas o rentas con los que se topan muchos ciudadanos, se añaden, para las personas con discapacidad y las personas mayores, los de ausencia de condiciones de accesibilidad del parque de edificios y viviendas.

Sin accesibilidad, entendida en el sentido de la Convención firmada y ratificada por España, y plenamente vigente en nuestro país, el derecho a una vivienda digna se hace, para este grupo de población, extremadamente difícil o incluso llega a verse vaciado de contenido.

Denuncia 16: El Comité del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales advierte a España de las inobservancias a este Tratado en materia de discapacidad.

⁵³ <https://www.publico.es/sociedad/jubilado-silla-ruedas-obligado-dormir-cajero-subir-casa.html>



Así lo recogen las Observaciones al Estado Español, tras la revisión celebrada en Ginebra el pasado mes de marzo.

El Comité insta al Estado parte a asegurar que las medidas de austeridad aplicadas sean de carácter temporal, necesarias, proporcionadas y no discriminatorias, y respeten el contenido esencial de los derechos, con el fin de que no afecten en forma desproporcionada a los derechos de las personas y grupos más desfavorecidos y marginados. En ese sentido, le recomienda que realice una evaluación exhaustiva de los efectos de tales medidas en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de las personas y grupos desfavorecidos y marginados, tales como las mujeres, los niños y las personas con discapacidad.

Por otro lado, y aunque Comité toma nota de la Ley 62/2003 que, dentro de un conjunto heterogéneo de medidas fiscales, incorpora directivas de la Unión Europea sobre igualdad de trato, le preocupa que se trate de una norma poco conocida e incompleta, que no protege contra formas de discriminación múltiples ni prevé salvaguardas procesales y sancionatorias adecuadas, por lo cual el Estado no cuenta con una ley integral contra la discriminación. Además, le preocupa que las medidas adoptadas no hayan permitido combatir de manera efectiva la persistente discriminación de facto que continúan enfrentando determinados grupos, entre otros la población gitana, las personas afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

Asimismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra gitanos y romaníes, las personas con discapacidad, los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, incluso llevando a cabo campañas de sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto.

En materia de vivienda, se recomienda a España que adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, para hacer frente al déficit de vivienda social, especialmente para las personas y



grupos más desfavorecidos y marginados, como las personas y hogares de bajos ingresos, los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad; y que adopte las medidas necesarias para reglamentar el mercado privado de la vivienda para facilitar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de una vivienda adecuada para las personas de bajos ingresos. También se insta a España a Intensificar sus esfuerzos para combatir la segregación escolar, incluyendo aquella derivada de la segregación residencial que afecta de manera desproporcionada a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad gitanos y romaníes, así como migrantes.

Denuncia 17: Una mujer con movilidad reducida, denuncia al ayuntamiento de Mérida ante el Defensor del Pueblo por inacción durante más de dos años para autorizar una reforma que permitiese su acceso a la vivienda.

Denuncia/avance 18: La reforma de la Ley de propiedad horizontal supone avances en materia de accesibilidad a la vivienda, pero queda aún lejos de satisfacer todas las demandas del sector de la discapacidad.

Las modificaciones operadas en la Ley de Propiedad Horizontal por el Real Decreto-Ley aprobado por el Consejo de Ministros en materia de vivienda, suponen avances en relación con la accesibilidad, pero quedan aún lejos de satisfacer todas las demandas del sector social de la discapacidad articulado en torno al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Tanto la medida de que las obras y actuaciones de accesibilidad en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal sean obligatorias, con independencia de la cuantía de las mismas, si existe ayuda pública de al menos el 75 % del coste, como la elevación del fondo de reserva de la comunidad de propietarios y la posibilidad de destinarlo a sufragar inversiones de accesibilidad, eran algunas de las demandas de mejora que el CERMI había trasladado a la Secretaría General de Vivienda del Ministerio de Fomento, en una reunión reciente, y que han sido recogidas en el Real Decreto-ley adoptado por el Gobierno.



Por el contrario, no han sido tomadas en cuenta otras demandas del CERMI como la rebaja de las mayorías requeridas para adoptar acuerdos sobre cuestiones de accesibilidad en el seno de las juntas de propietarios o el mandato al Gobierno para que refundiera en un texto único la vigente Ley de Propiedad Horizontal y la Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas, del año 1995, para regularizar, aclarar y armonizar ambas disposiciones normativas.

A pesar de estos avances operados por el Gobierno, que pueden tener recorrido para que las obras y actuaciones de accesibilidad sean más fáciles de llevar a término que en estos momentos, la solución completa pasa por la eliminación del límite de ingresos de la comunidad por cuotas comunes (12 meses en la actualidad) para que la obra sea obligatoria o no. Las actuaciones de accesibilidad han de llevarse a cabo, con independencia de su coste y de los ingresos, cuando las pida un vecino con discapacidad o mayor de 70 años, por tratarse siempre de un deber legal indeclinable de la comunidad.

Esta modificación legal es bien recibida por el CERMI, por cuanto favorece la accesibilidad al bien básico de la vivienda a las personas con discapacidad y personas mayores, mandato de la Convención, pero resulta insuficiente para considerar resuelto los problemas de regulación normativa que sigue provocando la vigente Ley de Propiedad Horizontal.

Denuncia 19: La protección social de las personas con enfermedades raras, una asignatura pendiente.

El artículo 28 de la Convención insta a los Estados Parte a asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.

Sin embargo, según denuncia FEDER los gastos por enfermedad a personas con enfermedades poco frecuentes (EPF) suponen más del 20% de los ingresos para el 30% de las personas con una EPF, mientras que en 2009 era de casi el 35% de los ingresos.



Estos gastos se dedican en su mayoría a pagar medicamentos (en el 44% de los casos), a la fisioterapia (35% de los encuestados que responden esta cuestión), a los tratamientos médicos (para el 34%), al transporte (para el 29%) y a los productos de ortopedia (el 28% de los casos).

Todo ello determina la impresión generalizada entre estas personas de que su situación vital es insatisfactoria. Los datos indican que más del 40% de las personas analizadas considera que su situación económica es insuficiente, mala o muy mala.

El 50% de la muestra analizada señala que su situación laboral es insuficiente, mala o muy mala.

A una de cada seis personas en esta situación no le satisface la situación o el estado de su vivienda, su situación familiar y relacional, o su situación educativa.

Más de la mitad están insatisfechas con su situación de acceso a los recursos públicos, con la situación de su salud o con la atención a su ER y más del 40% está insatisfecho con su situación respecto al ocio y el tiempo libre y, en general, con su calidad de vida.

Denuncia 20: La campaña “Porque la accesibilidad universal es una necesidad y un derecho” denuncia la falta de accesibilidad en las viviendas y la necesaria modificación de la Ley de Propiedad Horizontal.

La campaña impulsada por COCEMFE organizó una serie de concentraciones simultáneas en 37 ciudades españolas para denunciar la falta de accesibilidad en los edificios de viviendas que mantiene encerradas en su propia casa a personas con discapacidad y concienciar a la sociedad sobre el derecho de las personas con discapacidad a salir y entrar en su vivienda con autonomía y tener una vida independiente.

A pesar de la propuesta de modificación de la Ley de Propiedad Horizontal que se realiza posteriormente, en esta tampoco vienen recogidas las medidas



que planteó el movimiento asociativo de COCEMFE en estas 37 concentraciones en todo el territorio nacional bajo el lema Arrestópolis, donde, entre otros aspectos, reclamó ayudas específicas a todas las comunidades vecinales que deban afrontar este tipo de actuaciones, ya que actualmente solo el 10% de los edificios que realizan estas obras han obtenido subvención para llevarlas a cabo.

Durante las manifestaciones celebradas por COCEMFE se puso de manifiesto la necesidad de encontrar soluciones conjuntas entre la ciudadanía y las administraciones para descargar de responsabilidad a los vecinos y vecinas, y que ésta sea compartida entre todas las partes implicadas, con un gran impulso por parte de la Administración. COCEMFE propone que no se cargue a las comunidades de vecinos con la responsabilidad de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en las Comunidades de Vecinos y sea compartida la misma por las partes implicadas.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: Unidos Podemos ha presentado dos proposiciones de ley en el Senado en las que pide para reconocer el grado mínimo de discapacidad a todas las personas a las que se reconozca situación de dependencia.

En la primera de las proposiciones, Unidos Podemos reclama modificar la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social para la asimilación legal de la valoración de las situaciones de dependencia con la calificación mínima del grado de discapacidad. Plantea, como ya dice la ley, que tengan la condición de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y considerar que presentan grado de discapacidad igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, y también "las personas a las que se les haya reconocido oficialmente una situación de dependencia en cualquiera de sus grados".



En la legislación, explica Unidos Podemos, el reconocimiento de la discapacidad y de la situación de dependencia se realiza de acuerdo con baremos, procedimientos y órganos competentes diversos, debido a la dispar normativa y al momento histórico en el que cada sistema se gesta y se desarrolla. Sin embargo, precisa, "no cabe desconocer que entre y uno y otro sistema existieron en su origen, y persisten en el presente, similitudes y conexiones, aunque ciertamente no identidad".

Así, reconoce que no son términos sinónimos "ni pueden llegar a serlo", ya que una persona con discapacidad no tiene por qué ser una persona en situación de dependencia si ha logrado, como persigue toda política en esta materia, un grado de autonomía personal y de condiciones para llevar una vida independiente.

Así, la ley define como dependencia el estado con carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o bien de apoyos para su autonomía personal.

Sin embargo, la persona con discapacidad no tiene por qué tener tal necesidad, y se define como tal por la interacción de cualquier tipo de barrera que limite o impida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En consecuencia, Unidos Podemos cree que la asimilación al grado mínimo de discapacidad de las personas que hayan sido valoradas como en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, y con independencia de que sea efectivo o no el derecho a prestaciones, es una decisión "suficientemente motivada por razones de justicia social, técnicas, de oportunidad política y de neutralidad presupuestaria".

Propuesta 2: El CERMI ha pedido al Parlamento que el nuevo Pacto de Toledo recoja medidas que expresamente sirvan para reforzar la protección social de las personas con discapacidad.



Para ello, el CERMI ha remitido un documento con propuestas a los diferentes grupos con representación parlamentaria, en el que plantea una serie de medidas encaminadas a mejorar los niveles de protección de las personas con discapacidad y de sus familias; promover el acceso al empleo de las personas con discapacidad; favorecer el mantenimiento del puesto de trabajo con las adaptaciones necesarias en caso de discapacidad sobrevenida, e introducir medidas específicas en favor de las mujeres con discapacidad.

Entre las propuestas encaminadas a reforzar la protección social de las personas con discapacidad, destaca la de incrementar la cuantía de la prestación económica por hijo o hija con discapacidad a cargo, tanto las que se perciben antes de los 18 años como después, con especial atención a los que requieren de más apoyos en su día a día (grado superior al 75%, parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o trastornos del espectro del autismo).

Además, se debe incluir un complemento en concepto de ayuda para la atención temprana (entre los cero y los seis años), así como fortalecer la compatibilidad entre prestación y trabajo, incrementando el límite de ingresos por el empleo de los 7.783 euros actuales a los 18.160, es decir, el doble del salario mínimo interprofesional contando las 14 pagas. Igualmente, reclama que se incrementen las pensiones de orfandad cuando concorra la variable de discapacidad.

En materia de jubilación anticipada, el documento del CERMI plantea suprimir el requisito de cotización mínima de 15 o más años para generar el derecho a la pensión de jubilación, con la concurrencia durante todo ese tiempo del grado de discapacidad del 45% y de no ser inmediatamente posible, se reconozca, a los solos efectos de solicitar la anticipación de la jubilación y el grado de discapacidad del 45% desde una fecha anterior al último reconocimiento de este grado mínimo, siempre que se acredite mediante los informes médicos pertinentes que justifiquen dicho reconocimiento retroactivo.

Con respecto a las familias numerosas, propone que puedan acogerse a estos beneficios los hogares compuestos por uno o dos progenitores con un hijo con



discapacidad, así como los formados por dos ascendientes con discapacidad o con uno solamente, pero con un grado igual o superior al 65%. Asimismo, las familias con un progenitor y un hijo con discapacidad (ambos con porcentajes de más del 65%) deben disfrutar de la calificación de familia numerosa de carácter especial, ya existente para las familias con cinco hijos.

Por otro lado, la plataforma representativa de la discapacidad en España reclama apoyar el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad, impidiendo que el Sistema de Seguridad Social ponga trabas a la activación y el acceso al empleo de las personas con discapacidad, y que al mismo tiempo estimule, compatibilizándolas en su caso, el tránsito de medidas pasivas a medidas activas. Para ello, es preciso mejorar el tratamiento del régimen de compatibilidad de las pensiones de invalidez no contributiva y el trabajo.

En las situaciones de discapacidad sobrevenida, el CERMI exige acabar con el principio general actual, que es la extinción del contrato laboral cuando un trabajador es declarado en situación de invalidez permanente. Para alcanzar este objetivo, se debe fortalecer la compatibilidad entre pensión y trabajo, puesto que hay personas con discapacidad sobrevenida que con determinadas adaptaciones pueden seguir en su empleo, o desempeñar otras actividades.

Por último, para mejorar la protección de las mujeres con discapacidad que deciden ejercer su derecho a la maternidad, el CERMI solicita que se amplíe en cuatro semanas el permiso genérico de 16 semanas reconocido, llegando así a las 20 semanas. Lógicamente, esta y las anteriores medidas deben hacerse extensivas a las personas que *trabajan en el sector público*.

Propuesta 3: El CERMI ha planteado al grupo de trabajo interministerial para el desarrollo de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler una serie de medidas para garantizar el derecho a una vivienda accesible y social, en la que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de acceso.

En materia de accesibilidad universal, el CERMI propone reformar la Ley de Propiedad Horizontal para que las comunidades de vecinos no se puedan negar a realizar las obras pertinentes en las zonas comunes para garantizar que



las personas mayores o con discapacidad puedan entrar y salir de su hogar de manera independiente, como sucede en la actualidad si el coste de las actuaciones supera un determinado número de mensualidades de la cuota de la comunidad.

La entidad también reclama crear una bolsa de viviendas accesibles para que las personas que adquieran una discapacidad puedan residir en ellas mientras realizan las adaptaciones necesarias en su vivienda o encuentran una segunda residencia.

Asimismo, pide promover fórmulas de vida inclusiva que fomenten la desinstitucionalización de personas con discapacidad, permitiendo que entidades del ámbito de la discapacidad puedan utilizar viviendas encaminadas a que estas personas puedan vivir en ellas de manera autónoma, recibiendo para ello los apoyos necesarios.

De igual modo, la plataforma representativa de la discapacidad en España solicita llevar a la práctica la concesión de ayudas económicas para realizar adaptaciones en viviendas de personas en situación de dependencia, como prevé el Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

En el capítulo impositivo, el CERMI insta a incorporar una deducción fiscal en el IRPF para las aportaciones realizadas por las familias o comunidades de vecinos que tengan que hacer reformas de adaptación de viviendas o zonas comunes para dotar de accesibilidad universal a estos espacios.

Además, en la regulación del impuesto de bienes inmuebles (IBI), la entidad plantea introducir una deducción para los hogares en los que resida una persona con discapacidad, así como una deducción durante cinco años tras la ejecución de reformas en una vivienda. Este último punto se debería aplicar también cuando las obras se realicen en zonas comunes por parte de la comunidad de vecinos.

En esta línea, el CERMI aboga por establecer en la regulación fiscal estatal de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados un repertorio



de exenciones, bonificaciones o deducciones cuando la adquisición la realice una persona mayor o con discapacidad, o una familia que cuente con un miembro de estas características.

Por otro lado, el CERMI apuesta por incorporar en la Ley de Arrendamientos Urbanos el principio general de no discriminación en sentido amplio (incluidos expresamente los motivos de discapacidad o edad), pues se dan casos de que no se acepta a personas con discapacidad o mayores como arrendatarios de viviendas por temor del arrendador a tener que realizar obras o actuaciones de accesibilidad si alquila esa vivienda a estas personas.

En este sentido, pide establecer la obligación del arrendador de llevar a cabo las actuaciones de accesibilidad solicitadas por el arrendatario con discapacidad o mayor que las precise por causa de discapacidad sobrevenida, siempre que exista ayuda pública para tales fines que sufrague al menos el 70 % del coste.

Propuesta 4: El CERMI plantea al Congreso de los Diputados mejoras fiscales para personas con discapacidad en la regulación de los tributos locales.

La plataforma solicita mejoras fiscales en la regulación de los tributos municipales, aprovechando la tramitación de la Proposición de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así lo recoge el documento de enmiendas elaborado por el CERMI y que ha sido remitido a los diferentes grupos parlamentarios, con el fin de que los Impuestos sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dejen de ser ajenos a las consideraciones que se hacen de la discapacidad a nivel tributario en otros ámbitos.

En opinión del CERMI, estos impuestos deben seguir la estela del ordenamiento tributario español, que ha incorporado plenamente la consideración de la discapacidad a la determinación de las obligaciones tributarias de varios impuestos, para tener en cuenta la afectación que la discapacidad produce en la capacidad económica de los contribuyentes que la presentan. De este modo,



se facilita su inserción en el mercado laboral, la accesibilidad al medio social y la participación plena en la vida ordinaria.

En este sentido, el Comité pone en valor los beneficios fiscales incorporados a lo largo de varios años en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el de Sociedades, el de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, ya que cuentan generalmente con menos ingresos, teniendo que afrontar más gastos que el resto de la ciudadanía.

Para el CERMI, la tramitación de esta Proposición de Ley ofrece la posibilidad de subsanar esta anomalía en los impuestos locales conforme a los principios de amparo en el disfrute de los derechos, tal y como recoge la Constitución Española.

En concreto, la entidad propone que gocen de exenciones impositivas las transmisiones realizadas por personas físicas con discapacidad, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión, o se reinvierta en la adquisición o rehabilitación de una vivienda habitual.

Este beneficio también debe extenderse a las transmisiones realizadas a título gratuito en favor de personas físicas con discapacidad, de inmuebles que vayan a constituir su vivienda habitual, así como a las transmisiones realizadas sin coste a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, previstos en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

Propuesta 5: El Ejecutivo estará “muy atento” a las recomendaciones que renueve la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo, especialmente la número 18 relacionada con la discapacidad.

Así lo dijo la Ministra de Trabajo en el Pleno del Senado ante la pregunta de la senadora María Dolores Etxano, del GPV, sobre los pasos que va a dar el



Gobierno en el cumplimiento de la moción aprobada en esta Cámara el año pasado para modificar el real decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la anticipación de la jubilación de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%.

La ministra recordó que se decidió que fuera el Pacto de Toledo el que debatiera “cómo mejorar la anticipación de la edad de jubilación de estas personas con rigor, seguridad jurídica y garantía para el Sistema, y sin desatender o generar situaciones de desprotección”.

En este sentido, señaló que “este Gobierno estará muy atento a las recomendaciones del Pacto de Toledo, especialmente su recomendación número 18, pues comparte su objetivo de velar por la sostenibilidad y viabilidad del Sistema en un marco de mejora de la protección, que debe adecuarse a las circunstancias actuales y a las nuevas demandas sociales, fundamentalmente de las personas más vulnerables entre las que sin ningún lugar a dudas se encuentran las personas que en estos momentos tienen algún tipo de discapacidad”.

Valerio subrayó que “para este Gobierno las personas con discapacidad constituyen un grupo social de acción prioritaria”. Recordó que el Gobierno ha planteado una reforma del artículo 49 de la Constitución Española, que busca eliminar el término ‘disminuidos’ y sustituirlo por ‘personas con discapacidad’.

Asimismo, puso de relieve que el Ejecutivo trabaja para “garantizar su plena inclusión y participación social, y asegurarle de forma efectiva el ejercicio de su derecho al empleo y en el ámbito de la protección social, facilitándole el acceso a pensiones”.

En este sentido, el CERMI ha planteado al Pacto de Toledo que establezca como recomendación que las personas con discapacidad sean un grupo social considerado de acción preferente para el Sistema de Seguridad Social.



Avances:

Avance 1: La Unión Europea pide incorporar a las personas con discapacidad al bono social eléctrico.

La Comisión Europea considera que el bono social, que implica un descuento en la factura de la luz, puede reducir el riesgo de 'pobreza energética' entre las personas con discapacidad, pero cree que es conveniente combinarlo con otras medidas.

Las personas con discapacidad pueden estar expuestas al riesgo de pobreza energética debido a factores tales como los bajos ingresos, un alto gasto en energía o un aislamiento térmico insuficiente, y explica que algunos Estados miembros han introducido una definición de la vulnerabilidad que hace referencia a la discapacidad y ofrece una mayor protección social.

Por ello, la Comisaria Europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género aseguraba que el bono social puede brindar apoyo a tales consumidores, aunque lo ideal es que se combine con medidas concretas en materia de energía como, por ejemplo, mejoras de la eficiencia energética de la vivienda para reducir la demanda de energía a largo plazo.

En España, el Gobierno aprobó en diciembre de 2016 el Real Decreto-ley 7/2016, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, que abre la puerta a que las situaciones de discapacidad sean por vez primera tenidas en cuenta a la hora de definir a los consumidores eléctricos vulnerables y adoptar medidas de protección contra la pobreza energética, recogiendo así parte de la demanda del CERMI en esta materia, que venía reclamando incorporar a las personas con discapacidad a estos mecanismos sociales.

El alcance y extensión concretos de la posición de las unidades de convivencia en cuyo seno haya una persona con discapacidad queda diferida al reglamento de desarrollo del Real Decreto-ley que habrá de aprobarse en el plazo



de tres meses, pero deberá constituir un criterio para regular la categoría de consumidores eléctricos vulnerables a efectos de medidas protección contra la pobreza energética.

Esta medida supone un avance al mandato del artículo 28, que ordena a los Estados parte a asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a servicios, como puede ser la energía eléctrica, a precios asequibles.

Avance 2: El CERMI celebra que los Presupuestos Generales de Estado incluyan la mejora de las condiciones de acceso al IVA reducido en residencias y centros.

El CERMI ha recordado que los Presupuestos Generales del Estado de 2018 (PGE) incluyen una mejora en las condiciones para acceder al IVA reducido (10%) de los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial. Esto será así siempre que los servicios antes mencionados se presten en plazas concertadas en centros o residencias, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10% de su precio (antes el 75%).

Así lo pone de manifiesto el CERMI en un informe donde detalla las principales medidas sociales contenidas en los PGE de 2018, entre las que destaca la creación de una nueva asignación tributaria social del 0,7% de la recaudación del Impuesto de Sociedades para programas de inclusión y del tercer sector de acción social de ámbito estatal, que al igual que en el IRPF para las personas físicas, es de carácter voluntario.

Esta iniciativa tendrá un impacto positivo en la sostenibilidad de los programas de ámbito estatal del tercer sector en general y de la discapacidad en particular. Por otro lado, para favorecer la inclusión laboral, se ampliará de 18 a 36 meses la ayuda económica para jóvenes con discapacidad inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato de formación y aprendizaje. Los presupuestos también introducen una deducción de 1.200



euros anuales en el IRPF por cónyuge con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente.

Además, el informe del CERMI explica que con la aprobación de los PGE se modifica la regulación de las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia. De esta forma, se amplía la tarifa plana de 50 horas (en lugar del 50% de la base de cotización) durante 12 meses adicionales, a las 12 iniciales, en los supuestos en los que el trabajador con discapacidad por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes. No obstante, el Comité ha aclarado que el informe enumera una serie de medidas que "van más allá de la discapacidad pero que lógicamente benefician a este grupo social, teniendo en cuenta que se trata de hogares en los que en líneas generales se afrontan más gastos con menos ingresos".

En este sentido, el CERMI destaca la subida de las pensiones del 1,6%, porcentaje que se eleva hasta el 3% en el caso de las pensiones más bajas y no contributivas, así como el aumento del 1,75% del salario de los funcionarios. La ampliación de 4 a 5 semanas del permiso de paternidad; la deducción adicional de 600 euros por cada descendiente a partir del cuarto, reforzando la protección social de las familias numerosas, y la dotación con 200 millones de euros al Pacto de Estado contra la Violencia de Género son otras de las medidas de carácter social que incluyen los PGE de 2018, como recuerda la organización.

Avance 3: El CERMI celebra el refuerzo de la protección de las personas con discapacidad y sus familias en el repertorio de medidas contra la pobreza energética.

Aunque las personas con discapacidad y sus familias, ya figuraban en una posición más reforzada en el bono social eléctrico aprobado en 2017, con las medidas adoptadas por el Gobierno la protección contra la pobreza energética



da un paso más al prohibir el nuevo Real Decreto-ley el corte de suministro en los hogares acogidos al bono social donde viva al menos un menor de 16 años, así como a las viviendas donde resida al menos una persona con un grado de discapacidad del 33 % o superior. De igual modo, se aplicará cuando resida en la vivienda al menos una persona en situación de dependencia en Grado II y III.

Estas circunstancias, que deberán evaluarse y acreditarse mediante certificados expedidos por los servicios sociales, no estaban recogidas en la anterior regulación del bono.

Para el CERMI, también es positiva desde un punto de vista social la creación de un nuevo bono social térmico, aplicable a los combustibles de calefacción, al que también se podrán acoger las personas con discapacidad en los mismos términos que para el bono social eléctrico, ambos acumulables.

La mejora de la protección social de las personas con discapacidad y sus familias obedece a propuestas del CERMI que, en el marco del diálogo previo mantenido con la Plataforma del Tercer Sector, ha participado en las conversaciones con el ministerio para la Transición Ecológica preparatorias de este Real Decreto-ley.

Avance 4: La seguridad social confirma la inembargabilidad del complemento de la pensión de ‘gran invalidez’.

Este criterio, que se sustenta en una consulta resuelta el 11 de octubre de 2017 por la Dirección General de Ordenación de Seguridad Social, guiará a partir de ahora la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguridad Social, abandonando la discrepancia existente al respecto entre ambos organismos, una favorable a la inembargabilidad y la otra contraria.

Dicha decisión se fundamenta en considerar que el complemento de la pensión de ‘gran invalidez’, de conformidad con el vigente artículo 196.4 de la



Ley General de Seguridad Social, tiene carácter finalista y la condición de bien imprescindible para que la persona beneficiaria pueda proveer con razonable dignidad su subsistencia, puesto que ‘el gran inválido’ precisa de la ayuda de otra persona para realizar las tareas fundamentales de la vida tales como comer, asearse, vestirse y desplazarse.

Este criterio permanente de la Seguridad Social, que corrige otros anteriores de signo contrario, se apoya también en decisiones judiciales de la Audiencia Provincial de Madrid (Auto 194/2014) y de la Audiencia Provincial de Valencia (Auto 494/2016), así como en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2013, en la que confirma la identidad propia de dicho complemento diferenciándolo de la pensión vitalicia de incapacidad.

Avance 5: El Pleno de la Asamblea de Madrid de una Proposición No de Ley (PNL) con la que se insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad a mejorar la atención de las personas mayores con discapacidad intelectual.

El texto de la PNL recoge que la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a modificar la Orden 1363/1997 para agilizar los trámites y procurar una mejor atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en todo su ciclo de vida, permitiendo el acceso a un recurso residencial especializado a personas mayores de 60 años.

Esta iniciativa ha sido impulsada por el Grupo Socialista de la Cámara autonómica, atendiendo una reivindicación del CERMI Comunidad de Madrid, Plena Inclusión Madrid y el CERMI Estatal.

El criterio de la edad, en ningún caso, puede operar en contra de los derechos de las personas con discapacidad para recibir unos servicios y apoyos de carácter social adecuados a sus elecciones vitales, a su situación y circunstancias individuales, por lo que las normativas autonómicas y estatales que consientan esta discriminación deben ser urgentemente reformadas para acomodarse a la sentencia del Tribunal Constitucional.



Tras la sentencia del Tribunal Constitucional de enero de 2018, que declaraba doblemente discriminatoria, por razón de edad y discapacidad, y anticonstitucional la regulación de la Comunidad de Madrid que impedía a una persona con discapacidad a acceder a un servicio social de residencia por superar determinada edad, cuando este era el más indicado a su situación y preferencia, el CERMI Estatal pidió al Defensor del Pueblo que investigue la legislación de las diferentes administraciones de toda España en este sentido.

Para CERMI Madrid, la aprobación de esta Proposición supone un paso en la buena dirección, pero es preciso que se plasme en la realidad mediante una reforma legal, de modo que esta PNL no sea una mera formulación retórica. En opinión de la entidad, la vida de las personas con discapacidad tiene el mismo valor en todas sus fases vitales, y el hecho de cumplir años no puede hacer que este grupo social deje de recibir la atención más adecuada en función de sus necesidades.

Avance 6: El CERMI Asturias ha mostrado su satisfacción por la nueva normativa de vivienda del Principado, que obliga a que todas las viviendas que se construyan y rehabiliten en Asturias estén adaptadas a personas con movilidad reducida.

En este sentido, algunas de las nuevas condiciones impuestas por la Administración regional establecen que no sólo los accesos y portales tienen que estar adaptados para personas con movilidad reducida, sino también el interior de las viviendas.

Así, al menos tiene que haber una ducha completamente enrasada con el resto del suelo del baño; no puede haber escalones ni pasos en ninguna de las estancias; las puertas deben tener un ancho de 0,80 metros para que quepa una silla de ruedas, y los tendederos tendrán acceso directo desde la vivienda. En cuanto a las dotaciones comunitarias como casilleros postales, intercomunicadores, ascensores, plazas de garaje y trasteros, el texto legal establece que han de cumplir la normativa de accesibilidad y los criterios de diseño universal.



Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Síntesis del artículo: Se reconocen los derechos políticos de las personas con discapacidad, entre ellos el derecho a votar y a ser elegido en igualdad de condiciones. Se reconoce su derecho a la participación plena y efectiva en los asuntos públicos.

Denuncias:

Denuncia 1: El Consejo de Europa avisa de que España no puede privar de derecho al voto a las personas con discapacidad intelectual.

La comisionada europea de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Dunja Mijatovic, ha advertido de que España no puede privar de derecho al voto a las personas con discapacidad intelectual. Así lo ha puesto de manifiesto en sus observaciones escritas presentadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el caso de la española M. M C.V. contra España por haberle retirado este derecho un tribunal.

"Nadie debería ser privado de su derecho al voto debido a sus discapacidades. Las personas con discapacidades intelectuales y psicosociales no son una excepción", ha señalado Dunja Mijatovic, coincidiendo con la publicación de sus observaciones escritas.

Las observaciones del Comisionado se basan en el trabajo de la Oficina del Comisionado sobre el derecho de voto de las personas con discapacidad y una visión general del Consejo de Europa y las normas internacionales sobre este tema, comenzando con la Convención.

Así, advierte de que privar a las personas del derecho de voto basándose en la discapacidad, incluso después de una evaluación hecha por un juez sobre la capacidad cognitiva o el estado de salud mental de la persona, es contrario a estas normas. Tampoco los considera compatibles con ningún objetivo legítimo y avisa de que supone discriminación.



"En una democracia moderna, nadie necesita justificar por qué votan por un partido o candidato en particular. Contrariamente a la creencia mayoritaria, privar a una persona de su derecho a votar no protege a la persona ni a la sociedad", añade.

La comisionada también señala una serie de obligaciones que los estados deben cumplir para que el derecho al voto sea efectivo para las personas con discapacidades intelectuales y psicosociales. Además de las medidas generales de accesibilidad y ajustes razonables, también deben incluir, cuando sea necesario, asistencia y apoyo para que la persona entienda lo que está en juego en una elección, para elegir y votar.

"Los Estados tienen un papel que desempeñar para prevenir los conflictos de intereses en la implementación de ese apoyo, pero no deben invadir el núcleo del derecho al voto", insiste.

Aunque la comisionada se pronuncia a raíz de un caso de una ciudadana española, pone de manifiesto que la situación en España ejemplifica la de la mayoría de los Estados miembros en el Parlamento Europeo.

Las intervenciones de terceros representan una herramienta adicional a disposición del Comisionado para ayudar a promover y proteger los derechos humanos.

El derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual es una vieja reivindicación del CERMI, que privaba del derecho a sufragio activo a 100.000 personas en España. Según el CERMI, ya son siete países los que han suprimido las barreras y restricciones legales al derecho de sufragio universal para todas las personas con discapacidad: Austria, Croacia, Italia, Países Bajos, Letonia, Suecia y Reino Unido.

Denuncia 2: Personas con discapacidad intelectual y del desarrollo pidieron en el Congreso de los Diputados ser sus propios representantes en los temas que les atañen y poder votar en las próximas elecciones municipales y autonómicas.



Participaron en un acto impulsado por el diputado de UPN Íñigo Alli en la Cámara Baja que contó con la colaboración de la Fundación Repsol y Plena Inclusión Madrid, entidades que desarrollan desde hace algunos años el proyecto ‘Yo también cuento’ para fomentar la autorepresentación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y su participación en los espacios de toma de decisiones.

La presidenta del Congreso, Ana Pastor, pidió que las conclusiones del debate se trasladasen “a todos los grupos” para, “entre todos”, seguir “avanzando en el reto de la igualdad” como recoge la Constitución española y, en concreto, para “eliminar barreras” y “superar diferencias en todos los ámbitos”, también “en los derechos políticos de las personas con discapacidad”.

También tomó la palabra Robert Martin, miembro del Comité que supervisa la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. En su intervención, dijo que “siempre debe haber un sitio” para las personas con discapacidad en las mesas de decisión, y denunció que, aunque España ha ratificado la Convención de Naciones Unidas “hay un largo camino por recorrer y hacerla realidad” para las personas con discapacidad.

Martin reclamó el derecho a ser independiente y a vivir en la comunidad y lamentó que en “muchos países” se piense que la vida independiente “es sacarles de centros grandes y meterlos en pisos tutelados”. “Pero no lo es”, aseveró.

Cerró el acto el presidente del CERMI que insistió a los políticos y a la sociedad en que “hay una parte de la ciudadanía que quiere emerger”, en referencia a las personas con discapacidad intelectual, por lo que el asociacionismo que las representa tiene que tener un nivel de exigencia y crítica “más alto” para lograrlo, y que para ello también debe darse el “acompañamiento activo a los políticos”. “Hay que reparar la deuda histórica” hacia estas personas, dijo, porque además de “derecho a la felicidad”, también lo tienen para “perseguirlo”.



Dos personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en representación de asociaciones de distintas comunidades autónomas plantearon las reivindicaciones, agrupadas en ocho bloques temáticos. “No sólo queremos votar, también queremos participar en la política”, aseveraron.

Denuncia 3: Una persona con discapacidad intelectual reclama poder ejercer el derecho al voto.

En una entrevista concedida al periódico EL MUNDO dice que "Es injusto. Yo no tengo un derecho que la persona sin discapacidad sí tiene. Pero voy a luchar por tenerlo. Y lo voy a conseguir".

Javier Kraj Álvarez sabe de informática, trabajó en la recepción de dos hoteles de cinco estrellas, tuvo un horario en Decathlon y mantuvo a raya las cestas de Alcampo. Estudia un curso de ordenanza y otro de protocolo y organización de eventos. Lleva la venta online del taller ReciclarTE de la Asociación Síndrome de Down de Sevilla. Es el capitán de un equipo de fútbol y hasta hizo prácticas en un banco. Y anda con una novia que tiene pinta de vida en común. Pero no puede votar.

Javier es 100.000 Javieres, un pedazo de la ciudadanía española sin un derecho que tiene cualquiera que haya nacido persona. Un hombre con Alzheimer, una mujer en los dobles de la esquizofrenia, un preso por delitos graves, una anciana olvidada en la residencia... Todos votarán. O no. Pero todos pueden hacerlo. Todos excepto 100.000 Javieres.

La restricción proviene de una ley de 1985 que permite la retirada del derecho al sufragio a toda persona con discapacidad o internada en un centro psiquiátrico con una sentencia judicial de incapacitación que incluya una prohibición para votar.

Probablemente, las intenciones de los legisladores fueron buenas, una ventisca de sobreprotección ante engaños o manipulaciones. Pero, por el camino, las sentencias han matado un derecho protegido en normas internacionales (Tri-



bunal Europeo de Derechos Humanos), instituciones democráticas (Defensor del Pueblo, Comité de Bioética...) y organizaciones humanitarias (Naciones Unidas).

Avances:

Avance 1: 40 años después, la democracia llega a todas las personas con discapacidad.

El CERMI ha mostrado su satisfacción por la aprobación en el Pleno del Congreso de los Diputados y del Senado de la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) para otorgar el derecho al voto a las 100.000 personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental o deterioro cognitivo que estaban privadas del mismo, de forma que la democracia llega 40 años después a todas las personas con discapacidad.

Para el CERMI y el movimiento social de la discapacidad en España, se trata de una fecha para la historia, en tanto que la democracia está a punto de llegar plenamente a las personas con discapacidad sin excepción alguna, puesto que podrán ejercer su derecho al voto y también podrán ser elegidas por la ciudadanía como representantes.

El movimiento social de la discapacidad dedicará más esfuerzos a revertir otras situaciones discriminatorias que todavía sufren las personas con discapacidad y sus familias en muchos ámbitos por la falta de oportunidades, medios y recursos. Además, podrán hacerlo todas las personas con discapacidad con una herramienta más que hasta ahora no tenían, el derecho de sufragio activo y pasivo.

La plataforma representativa de la discapacidad en España recuerda que este logro, surgido y logrado por la propia sociedad civil, no ha sido fácil, sino que es producto de un proceso largo y complejo, por lo que agradece el apoyo de quienes han respaldado la causa de las personas con discapacidad. Asimismo, se congratula de que la modificación de la LOREG haya logrado por



parte de las diferentes formaciones políticas del arco parlamentario un apoyo unánime.

Por su parte, los representantes políticos, tanto durante el transcurso del debate en el pleno como a las puertas del Congreso, han puesto en valor la importancia de la interlocución con el tejido asociativo de la discapacidad organizado en torno al CERMI.

La reforma fue publicada en el BOE el 6 de diciembre de 2018.

Avance 2: CERMI-Cantabria edita una guía en formatos accesibles para facilitar el derecho al voto y la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad.

Esta guía explica de manera fácil qué significa el derecho al voto, quién tiene derecho a votar y cómo se puede recuperar una vez retirado.

También, recuerda el alcance de su derecho a la información, cómo reclamar la adecuada accesibilidad de los colegios electorales y de la propaganda política y los trámites para el voto por correo.

Las personas con discapacidad visual conocerán a través de la guía el procedimiento para ejercer su derecho al voto en Braille y los derechos a la hora de participar en una mesa electoral. La guía en lectura fácil 'Tu voto también cuenta'.

Las medidas de este estudio, elaborado por el CERMI e impulsado desde el Gobierno autonómico, pretenden beneficiar a unas 45.300 personas con discapacidad de Cantabria (con un grado del 33 por ciento o más reconocido) que tienen la edad para ejercer este derecho. El análisis ha incluido una encuesta para valorar la situación actual, una muestra con la que se han detallado los principales problemas que tienen los diferentes tipos de discapacidad. Entre los principales déficits, se han detectado limitaciones en la información y programas electorales, así como en las condiciones de accesibilidad de las papeletas y sobres, incluidas las elaboradas en braille para las personas con



discapacidad visual. Demandan programas electorales con una lectura fácil y campañas que faciliten la comprensión y la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad.

Otro de los problemas, tiene que ver con la accesibilidad en el ejercicio del voto por correo y la privación del derecho de voto por sentencia judicial. Respecto a la accesibilidad de los colegios electorales, se han analizado un total de 356 locales y edificios de más de 60 municipios de Cantabria, que representan el 79 por ciento de los utilizados cuando se celebran comicios.

El 20 por ciento de ellos no cuenta con entrada accesible para personas con discapacidad física, si bien en más de la mitad de ellos se pueden habilitar rampas provisionales con pendiente y anchura adecuadas. También se ha estudiado la accesibilidad en las zonas interiores y si disponen o no de ascensor. En virtud de este estudio y las deficiencias detectadas, seis ayuntamientos de Cantabria han comunicado que realizarán obras de mejora de la accesibilidad en ocho locales electorales.

De hecho, el estudio emplaza a acometer todas las reformas necesarias en los colegios electorales para asegurar el derecho de todas las personas con discapacidad a ejercer su derecho al voto y evitar "habilitar puertas traseras o llevar la urna a pie de calle a las personas que no pueden entrar".

En cuando a las reformas legislativas, el estudio del CERMI Cantabria plantea la modificación legal para que el voto accesible sea amplíe también para las elecciones municipales, así como el reglamento regulador de las mesas electorales para ampliar los apoyos complementarios e intérpretes de las lenguas de signos para que cualquier persona con discapacidad pueda participar como miembro.

Avance 3: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha admitido a trámite la demanda de una ciudadana española con discapacidad intelectual, apoyada por el movimiento asociativo, por vulneración de la Convención Europea de Derechos Humanos por parte del Reino de España al mantener una legislación que permite la privación del derecho de sufragio por razones asociadas a discapacidad.



El TEDH solo admite a trámite un número reducidísimo de las demandas de tutela que recibe, lo cual es indicativo de que considera del máximo interés la cuestión de fondo desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos.

La modificación de la LOREG que busca la iniciativa parlamentaria que se debate en estos momentos se refuerza aún más, con el fin de evitar una eventual condena del Reino de España por violación de la Convención europea al mantener la privación del derecho de sufragio a las personas incapacitadas judicialmente. Si se modifica la LOREG como se propone, ya no habría causa y riesgo de condena para nuestro país.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Síntesis del artículo: Se reconoce el derecho en igualdad de condiciones a participar en la vida cultural, lo que implica que se habiliten formatos accesibles (libros, otros materiales culturales, programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades), así como la accesibilidad de los teatros, cines, bibliotecas, museos, etc... Los derechos de propiedad intelectual no pueden ser una barrera para el acceso de las personas con discapacidad a los bienes culturales. Las personas sordas tendrán derecho al reconocimiento y apoyo de su identidad lingüística y cultural. Se apoyará y potenciará la participación en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Las niñas y niños con discapacidad tienen derecho a participar con los demás niñas y niños en actividades lúdicas y deportivas, incluidas las que se desarrollan en la escuela.

Denuncias

Denuncia 1: El CERMI reclama al Ministerio de Cultura una reforma de la Ley del Cine de 2007 para que la accesibilidad llegue de verdad al medio cinematográfico, que sigue excluyendo con carácter generalizado a las personas con discapacidad sensorial.



A juicio del CERMI, la vigente regulación en la materia, que data de 2007, es notoriamente insuficiente pues no establece deberes nítidos y garantías de accesibilidad para las producciones y exhibiciones cinematográficas, lo que entra en contradicción con los mandatos generales de accesibilidad a todos los entornos y medios, incluidos los audiovisuales.

La reforma de la Ley pasa por consagrar la obligación de que todas las producciones cinematográficas, españolas y extranjeras, que se exhiban y comercialicen en nuestro país sean accesibles en origen, entendiendo por tal, el que cuenten con subtitulación, lengua de signos y audiodescripción.

El asegurar que toda la producción cinematográfica es accesible en origen, permitiría que cada vez que ésta se exhiba o difunda, solo bastaría con activar las medidas de accesibilidad, facilitando el objetivo de no excluir a ningún espectador por razones asociadas a discapacidad.

Otra de las medidas necesarias que tendría que recoger la reforma legal es la de condicionar cualquier concesión de ayuda pública (subvención, incentivo, etc.), en el marco de los apoyos oficiales al cine, a que la producción cinematográfica sea accesible, de modo que ninguna obra no accesible sea merecedora de ayuda financiera o de otro tipo de los poderes públicos.

El CERMI ha elaborado una propuesta articulada de modificación de la Ley del Cine, que ha hecho llegar al ministerio de Cultura y al Parlamento, para que este asunto integre la agenda legislativa y pueda acometerse en un futuro cercano.

Denuncia 2: El CERMI ha planteado al ministerio de Educación, Cultura y Deporte que concilie en sede legal la protección del patrimonio histórico y artístico y la garantía de la accesibilidad universal a estos entornos para personas con discapacidad y mayores.

Así lo ha propuesto el CERMI, en su documento de alegaciones a la consulta pública previa abierta por Cultura sobre el proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del patrimonio histórico español.



En concreto el CERMI, pide que se incluya en el nuevo texto legal refundido la garantía del uso y disfrute de los bienes históricos y artísticos a la generalidad de la ciudadanía, sin exclusiones ni discriminaciones, en especial para las personas con discapacidad y mayores, para lo que se adoptarán todas las medidas de accesibilidad y los apoyos y ajustes precisos, sin más limitación, y siempre con carácter excepcional y restrictivo y debidamente motivado, que aquellas que comprometan o pongan en grave riesgo los valores históricos, patrimoniales y artísticos protegidos.

Además, propone que las administraciones públicas competentes y los operadores titulares de bienes que integren el patrimonio histórico tendrán el deber de conciliar equilibradamente la protección de este patrimonio y el acceso y el uso y disfrute de personas con discapacidad y mayores al mismo, ya que son valores y bienes compatibles.

El CERMI alerta en su documento que hasta ahora la protección del patrimonio, entendida de modo absoluto y sin más consideraciones a otros bienes y situaciones sociales dignas de promoción, amparo y apoyo, ha servido de pretexto y coartada para negar cualquier actuación de accesibilidad, con lo que se discriminaba de forma estructural a las personas con discapacidad y de edad avanzada en el derecho a disfrutar del patrimonio histórico y artístico.

Denuncia 3: El CERMI reclama que se garantice la plena accesibilidad tanto los viajes como los destinos de turismo social del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Dado que el IMSERSO debe poner en marcha próximamente la licitación de los servicios de organización, gestión y ejecución de un Programa de Turismo Social para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas, el CERMI ha remitido una carta a la directora del IMSERSO. En ella, recuerda que los pliegos deben recoger la exigencia de accesibilidad universal de los bienes turísticos elegidos, como los hoteles; medios de transporte; apoyos a la movilidad y la autonomía personal de las personas beneficiarias, y los procedimientos establecidos.



Con la nueva Ley de Contratos del Sector Público y la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, si se aprobara una licitación del IMSERSO en esta materia del turismo social sin garantía plena de accesibilidad, sería anulable por ser gravemente ilegal.

A juicio de la plataforma representativa de la discapacidad organizada en España, es crucial que se use la contratación pública como herramienta para la maximización de valores sociales como la inclusión en la comunidad, el empleo decente y la accesibilidad universal, cuestiones todas ellas que la nueva legislación en materia de contratación pública (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) no solo refuerza, sino que torna en muchos casos preceptiva y obligatoria.

Para el CERMI, más allá de las exigencias legales, que también son de carácter internacional al haber ratificado España la Convención de la Discapacidad, no sería de recibo que el IMSERSO ponga en marcha una serie de viajes no accesibles, discriminando a las personas con discapacidad.

Es algo que no se puede aceptar en ningún ámbito, pero es que, además, hay que tener en cuenta que una parte muy importante de las personas con discapacidad son mayores. En todo caso, el CERMI muestra su confianza en que no habrá dificultades y que el programa de viajes será plenamente accesible para todas las personas con discapacidad.

Finalmente, y a través de una subcomisión de trabajo sobre el programa de turismo y termalismo del IMSERSO, la discapacidad también ha planteado:

- Que la convocatoria se realice en un solo año natural y que la convocatoria y resolución, sea emitida en el año anterior, como ocurre con la del IRPF.
- Cambio de paradigma de un modelo paternalista y rehabilitador a un modelo social y de vida independiente, promoviendo la autonomía versus la atención a la dependencia.
- Que todos los turnos de vacaciones se desarrollen en alojamientos que cumplan la legislación en materia de accesibilidad universal.



- Creación de un grupo de trabajo mixto IMSERSO + entidades sociales para consensuar y trasladar las necesidades y dificultades del programa.
- Que los beneficiarios y beneficiarias del programa puedan repetir turno, al igual que lo hacen en la tercera edad.
- Ampliar la partida presupuestaria del programa, que en los últimos años se ha visto reducida en torno a un 40%.

Denuncia 4: El Ayuntamiento de Moral de Calatrava se niega a contratar a un monitor para un niño con discapacidad.

Según publica el diario Lanza Digital este consistorio habría denegado a una madre de un niño de 3 años de la localidad, que tiene una discapacidad, que lo pueda apuntar a la Escuela Municipal de Verano que organiza el consistorio –y para el que el pequeño cumple los requisitos de edad– alegando que “no van a contratar solo un monitor para él”.

Así lo ha denunciado la madre del niño, Jennifer Naranjo, que ha asegurado a Lanzadigital.com que se siente “indignada con la discriminación que ha sufrido mi hijo Pedro, de tan solo 3 años, por el mero hecho de ser un niño con discapacidad” –más en concreto una hidrocefalia que hace que necesite la vigilancia de un monitor porque, por ejemplo, tiene problemas de equilibrio, si bien el médico “nos ha recomendado que participe en este tipo de actividades para que de relaciones con los otros niños”.

Esta joven de 24 años afirma que fue el propio alcalde de la localidad, Manuel Torres, quién le dijo tras una conversación que no echara los papeles porque el Ayuntamiento “no iba a contratar un monitor de verano más” para atender al pequeño.

En este sentido la madre del niño se pregunta el motivo por el que no hay dinero para un monitor durante dos meses de verano que atienda a niños con discapacidad.

Denuncia 5: La Cultura, un ámbito con barreras para las personas sordas.



Las personas con sordera que son usuarios de prótesis auditivas y comunican en lengua oral ven sistemáticamente vulnerado su derecho a la vida cultural, actividades recreativas... ya que salas de cine, teatros, salón de Congresos... no cuentan con dispositivos de apoyo a la audición, ni las obras o ponencias cuentan con subtitulación.

Denuncia 6: Las personas con movilidad reducida “vetadas” en muchos espacios culturales.

Así lo denuncia PREDIF, Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física, que pone ejemplos de estas discriminaciones, y por ende vulneraciones al artículo 30' de la Convención:

- Los cines: En muchos obligan a las personas con movilidad reducida a situarse en la primera fila que es la que ofrece una visión más incómoda.
- La adquisición de entradas por plataformas digitales. Muchas no ofrecen información de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida y el adquirir una entrada se convierte en un verdadero esfuerzo.
- El acceso de personas con movilidad reducida a diferentes espacios culturales está sujeto a un solo acompañante, con lo que restringen la inclusión social. (En el caso de ir tres personas siempre hay una que tiene que desistir en la participación).
- Para las personas con movilidad reducida no se ofrece igualdad en el coste de adquisición de entradas de muchos eventos, ofreciendo un precio, que no es el más económico. No se permite elegir el lugar desde el que se quiere ver el espectáculo y por tanto tampoco el precio de la entrada. En ocasiones, el emplazamiento para la persona con movilidad reducida no es que ofrece mejor visibilidad (existencia de columnas...).
- Hay espacios culturales en los que el lugar reservado para la persona con movilidad reducida no está junto a su acompañante.

Propuestas de mejora:

Propuesta 1: Se presentan propuestas para un desarrollo y turismo rural accesible e inclusivo.



La promoción del turismo accesible gestionado por personas con riesgo de exclusión, el impulso de la economía circular en canales cortos, o experiencias artísticas para la inclusión son algunos de los proyectos que las organizaciones del tercer sector y del CERMI.

El objetivo es visibilizar las buenas prácticas que se desarrollan en el entorno rural en cuanto a inclusión de colectivos excluidos, además de prevenir la despoblación con más inversión social y económica.

La jornada se ha conformado como “una llamada de atención a la sociedad en general, y a las administraciones en particular”, para que “tengan en cuenta la variable de ruralidad y de discapacidad” en la captación de recursos de los fondos europeos, y así luchar contra el abandono del campo.

Hay gran número de zonas en las comunidades de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Aragón y Extremadura, según se ha denunciado, en riesgo de despoblación o sin población activa, por lo que, a su juicio, urge “poner en marcha prácticas y estrategias de cooperación y trabajar en común con personas con múltiples factores de exclusión”.

Las empresas también tienen un gran papel, a la hora de contar con estos colectivos en su incorporación al mundo agrario en explotaciones u otro tipo de iniciativas laborales.

La jornada “ha sido un acierto” y pone de manifiesto que hay estrategias “que favorecen la inclusión y la igualdad de oportunidades” no sólo de personas con discapacidad, sino de mujeres o parados de larga duración.

Avances:

Avance 1: El Ministerio de Cultura y Deporte realizará obras para hacer accesible el auditorio de su sede central en Madrid, situado en la calle San Marcos, 40 de la capital, tras la denuncia del CERMI.



Así lo ha comunicado en un detallado informe explicativo de las actuaciones que se van a llevar a cabo con carácter inminente la Oficialía Mayor del MECD a la Oficina de Atención de la Discapacidad (OADIS) del Consejo Nacional de la Discapacidad, instancia ante la que el CERMI presentó la queja por la inaccesibilidad de este recinto.

En concreto, se reservarán espacios para personas usuarias de silla de ruedas en dos zonas del patio de butacas; se acondicionará el estrado para permitir el acceso lateral; se mejorará la señalética, incluida la de los aseos accesibles, y se instalará un bucle magnético en la sala, para las personas con discapacidad auditiva.

Con estas intervenciones, el auditorio de la Secretaría de Estado de Cultura, espacio en el que se desarrollan eventos como jornadas, foros, debates, etc., será plenamente accesible para personas con discapacidad, subsanando las deficiencias que presentaba hasta ahora.

Desde el día 4 de diciembre de 2017, por mandato legal, todos los productos, bienes y servicios deben ser accesibles, incurriendo en infracción administrativa los titulares de los mismos en los que se produzcan incumplimientos.

Avance 2: El Consejo del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura y Deporte declara las lenguas de signos española y catalana y sus expresiones culturales como Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Esta declaración constituirá un refrendo para que la lengua de signos en España tenga la consideración y el respeto que merece como lengua de cultura, de vida y convivencia. Este reconocimiento que contribuirá a garantizar la adecuada difusión, transmisión, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y revitalización de estas lenguas.



Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

Síntesis del artículo: debe recabarse información adecuada, incluido datos estadísticos, que permitan la aplicación de la Convención. Esta información, además, será utilizada para evaluar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Convención, así como para la detección y eliminación de barreras.

La importancia de este artículo radica en que los datos no son de prevalencia de discapacidad, ni sus tipos, ni sus orígenes, etc., sino que éstos deben mostrar el acceso real de las personas con discapacidad a sus derechos; por ello cumplen la doble finalidad de poder identificar barreras, porque si no hay acceso es que subyace una barrera que debe ser eliminada.

Por otra parte, así también se combate la invisibilidad de las personas con discapacidad.

Denuncias:

Denuncia 1: El CERMI solicita al CIS un estudio que revele cómo se percibe socialmente a las personas con discapacidad.

El CERMI ha solicitado a través de un escrito a la dirección del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), la elaboración de un estudio sobre la percepción que la ciudadanía en general tiene de las personas con discapacidad, un grupo social que suponen el 10 % de población.

El Comité, considera “de gran interés” conocer, a través de un trabajo de campo riguroso, cómo se valora socialmente a las personas con discapacidad y sus familias, si persisten barreras mentales y prejuicios heredados, si la discapacidad es aceptada con normalidad y naturalidad, como parte valiosa de la diversidad social.

Para el CERMI, “estas y otras cuestiones son de vital importancia para las personas con discapacidad y sus familias”, ya que, según denuncia, “este sector



social aún debe hacer frente a numerosos prejuicios y estereotipos sociales que impiden acelerar el proceso hacia la plena participación social, creando un marco general de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos”.

Este “barómetro” sobre discapacidad, que el CIS no ha vuelto a realizar desde el año 2013, permitiría comprobar cómo ha evolucionado la imagen social de las personas con discapacidad en los últimos años y compararla con los resultados europeos, para ver el grado de coincidencia o discrepancia de la dimensión nacional y continental.

Denuncia 2: CERMI Mujeres plantea al Senado que obligue por Ley a que toda la información estadística sobre violencia de género tenga en cuenta a las mujeres con discapacidad.

La Fundación CERMI Mujeres (FCM) ha planteado a los grupos políticos del Senado que se obligue por ley a que toda la información estadística judicial sobre violencia de género tenga en cuenta la variable de discapacidad en las mujeres víctimas de este tipo de delitos.

En concreto, la FCM pide la Ley Orgánica del Poder Judicial recoja expresamente que “toda la información estadística deberá estar desagregada tomando en consideración el indicador de discapacidad de tal forma que sea posible la explotación de datos precisos sobre la situación de violencia que experimentan las mujeres con discapacidad”, y añade que “asimismo, se establecerá un registro estadístico de menores de edad víctimas de violencia de género, que incluya, además, el indicador de discapacidad”.

Estas propuestas se han dirigido a los grupos parlamentarios del Senado, para que las presenten en formas de enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, que se tramita en estos momentos en la Cámara Alta.

Para la FCM, la recogida e interpretación de datos estadísticos es esencial para el mantenimiento de un sistema efectivo de modificación y mantenimiento



de la normativa integral sobre la materia y las consiguientes acciones derivadas de su implantación. Además, facilita el diseño y aplicación de una política pública idónea de prevención y abordaje de situaciones de violencia de género.

No obstante, añade CERMI Mujeres, si esta información no contempla de forma desagregada los datos estadísticos relativos a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, se estará incumpliendo uno de los mandatos recogidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como, las recomendaciones emitidas en el año 2011 por el Comité de seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas al estado español.

Denuncia 3: Carencia de datos adecuados, unificación de criterios y actualización de los mismos acerca de la situación del colectivo con TEA.

En la actualidad existe un desarrollo muy limitado de la investigación sobre TEA en España. Los proyectos y equipos que trabajan en este ámbito se encuentran atomizados y no disfrutan de estabilidad ni de sostenibilidad en el tiempo. No existe una red de investigación consolidada ni tampoco mecanismos que garanticen la colaboración entre todas las partes interesadas: Administración Pública, organismos investigadores y entidades de personas con TEA y familiares. Los datos que se aportan desde la Administración presentan criterios dispares que dificultan su análisis por parte de los profesionales, resultando una limitación importante en el avance del conocimiento de la situación y necesidades del colectivo que repercuta en el desarrollo de políticas, servicios y recursos adaptados a las personas con TEA y sus familias.

Avances

Avance 1: El Instituto Nacional de Estadística (INE) llevará a cabo 4 grandes operaciones estadísticas sobre distintos aspectos de la realidad social de la discapacidad en España a lo largo del año 2018.

La primera operación estadística prevista para este año 2018 es la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de dependencia, que



sustituirá a la vigente de 2008, última que se realizó, y que ofrecerá la imagen más amplia, fiel y actual de las personas con discapacidad y en situación de dependencia en España.

En la esfera del empleo y la inclusión laboral, el INE prevé realizar dos relevantes operaciones estadísticas en 2018, una correspondiente al empleo de las personas con discapacidad, de carácter general, y otra referida específicamente al salario de las personas con discapacidad, con las que se dará continuidad a los trabajos estadístico desarrollados estos últimos años en estas materias. En estas dos operaciones, colaborarán el CERMI y la Fundación ONCE, aportando su criterio experto.

En el ámbito tributario, el organismo estadístico español llevará a término la operación sobre estadística de los declarantes con discapacidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que aportará información valiosa sobre el impacto de la discapacidad en el principal impuesto del sistema fiscal español.

Con el despliegue de todas estas operaciones, se avanza en el mandato del artículo 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los estados parte, entre ellos España, a la recopilación de datos y estadísticas sobre discapacidad, que les permita formular y aplicar políticas públicas en este dominio.

Avance 2: Publicado el Informe Olivenza, estudio panorámico sobre situación de la población con discapacidad en España.

Este informe se presenta por el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) al Consejo Nacional de la Discapacidad en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En el capítulo 2, se presentan los principales cambios en el marco normativo en relación con la discapacidad en el último año. En el capítulo 3, se actualizan



los datos fundamentales sobre inclusión social de la población con discapacidad a partir de las fuentes estadísticas disponibles.

El capítulo 4, referido a “Mercado de Trabajo y Discapacidad en España” ha sido elaborado en colaboración con ODISMET, el observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo de la Fundación ONCE. ODISMET es una iniciativa de Fundación ONCE cofinanciado por el Fondo Social Europeo y gestionado por FSC Inserta, cuya finalidad es la de convertirse en el referente de consulta sobre todo lo relacionado con el binomio discapacidad y mercado de trabajo.

El capítulo 5 se ofrecen los resultados de aplicación del modelo para la medición del gasto público en discapacidad propuesto en el Informe Olivenza 2014, destinado a medir el esfuerzo de las administraciones públicas españolas en materia de políticas de discapacidad.

En el capítulo 6, referido a “Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)”, se estudia la penetración de las tecnologías TIC entre el colectivo de personas con algún tipo de discapacidad. Este capítulo ha sido elaborado en colaboración con la Fundación Vodafone.

Dada su especial vinculación desde su origen con la Comunidad Autónoma de Extremadura, el OED realiza en el capítulo 7 un análisis específico de la población con discapacidad de la región, tanto desde una perspectiva demográfica, como desde su inclusión social.

Avance 3: La Agencia Tributaria estatal ahonda y actualiza el conocimiento estadístico de la discapacidad en el principal Impuesto del sistema fiscal español, el de la renta.

Desde hace unos días, está disponible en la página oficial de internet de la Agencia Tributaria la operación estadística sobre la variable de discapacidad en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al año fiscal 2016.



Dicha operación, que continúa y amplía otras realizadas en años anteriores a sugerencia del CERMI, y que se ha convertido en fuente permanente, ofrece información exhaustiva sobre las interrelaciones entre discapacidad e IRPF en todas sus dimensiones, lo que permite evaluar el impacto y evolución de las situaciones de discapacidad en la aplicación año a año de este tributo.

La profundización en el conocimiento estadístico-fiscal de la discapacidad sigue los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 31 compele a los Estados parte, entre ellos España, a llevar a cabo un seguimiento de la discapacidad en las estadísticas oficiales y a recopilar datos relevantes sobre las situaciones de discapacidad.

Avance 4: El indicador de discapacidad deberá figurar en las estadísticas judiciales sobre víctimas de la violencia de género, según establece la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A tenor de la enmienda introducida por la Cámara Alta al texto remitido por el Congreso, la cual fue presentada por el Grupo Parlamentario Popular, “la información estadística obtenida (...) deberá poder desagregarse con un indicador de discapacidad de las víctimas”, añadiendo que “igualmente, permitirá establecer un registro estadístico de las menores víctimas de violencia de género, que permita también la desagregación con indicador de discapacidad”.

Esta previsión de información diferenciada por motivos de discapacidad de la víctima, se refuerza con un mandato al Gobierno para que adopte “las medidas necesarias, en el ámbito de la Comisión de Estadística Judicial para que los boletines estadísticos elaborados en relación con los delitos de violencia sobre la mujer incluyan el indicador de discapacidad”.

Además de estos avances, a su paso por el Senado, la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, ha sido mejorada, desde el punto de vista de las mujeres



y niñas con discapacidad, con la incorporación de otra enmienda relativa a la accesibilidad universal.

En este caso, la enmienda adoptada por el Senado se dirige a que las dependencias de juzgados y tribunales para evitar la confrontación de agresores y víctimas, “deberán ser plenamente accesibles, condición de obligado cumplimiento de los entornos, productos y servicios con el fin de que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las mujeres y menores víctimas sin excepción”.

Todas estas medidas favorables a las mujeres y niñas con discapacidad en la lucha contra la violencia de género obedecen a propuestas de enmiendas articuladas y motivadas que la Fundación CERMI Mujeres planteó a los grupos políticos del Senado, y que finalmente han sido incorporadas al texto legal procedente del Congreso, mejorándolo significativamente.

Artículo 32. Cooperación internacional

Síntesis del artículo: la cooperación internacional en la que participen los Estados debe ser consecuente con los fines de la Convención.

Denuncias:

Denuncia 1: El movimiento de la discapacidad exige que la Cooperación Española elabore una estrategia sobre la inclusión de las personas con discapacidad.

Desde COCEMFE se han realizado diferentes reuniones y encuentros en los que se demanda la realización de un documento liderado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la colaboración de las organizaciones españolas de discapacidad y que se tenga en cuenta las siguientes cuestiones:

- Los documentos de planificación estratégica de la Cooperación Española deberían hacer mención expresa a las personas con discapacidad y tenerlas en cuenta como eje transversal.



- Es necesario generar datos sobre los programas de cooperación que incluyen a las personas con discapacidad.
- Es necesario que todos aquellos proyectos de cooperación para el desarrollo que impliquen construcciones o reformas se realicen teniendo en cuenta las normativas de accesibilidad y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.
- Es fundamental que todo el personal funcionario y contratado por la Cooperación Española conozca la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, específicamente el artículo 32.
- Es necesario que el estado español proponga el reconocimiento por parte del CAD de un marcador específico sobre discapacidad y así poder identificar actuaciones y presupuesto dirigido al tema.
- Es recomendable considerar la discapacidad en los informes de seguimiento de la AOD española, utilizando el indicador existente e incorporando otros indicadores sobre el tema.
- Es recomendable impulsar la inclusión de las organizaciones de personas con discapacidad de España y de los países receptores de la AOD, en los procesos consultivos sobre el desarrollo sostenible.
- El enfoque de la discapacidad debería encontrarse en todas las fases de las convocatorias de la cooperación española, tanto en las bases y manuales a través de orientaciones sobre como incluir la discapacidad, como en los formularios, desarrollo y evaluación de las acciones.
- Es recomendable que las webs, las plataformas de solicitud y los documentos de las convocatorias de la cooperación española, así como las comunicaciones sigan criterios de accesibilidad universal, que garanticen el acceso a la información y a la formulación y seguimiento de proyectos a todas las personas.

Avances

Avance 1: Se publica una guía para incluir la discapacidad en la cooperación al desarrollo.

La guía editada por la Agenda Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en la que ha participado activamente el CERMI pre-



tende, por una parte, examinar la situación de la discapacidad en la política española de cooperación para el desarrollo de forma que sea posible mejorar la eficacia de la acción futura y contribuir a la promoción y adelanto de los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de sus acciones.

Para ello, tiene como punto de partida el Estudio de Situación de la Discapacidad en la Política de Cooperación Española realizado en 2012, que reflejó la invisibilidad general de esta población y el desconocimiento de sus necesidades por los agentes intervinientes. Y, por otra parte, se trata de un ejercicio interno de AECID para dar a conocer la discapacidad y, así mismo, promover el aprendizaje continuo y permanente y mejorar la comprensión sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En concreto, proporcionar orientaciones a los actores de la Cooperación española y a sus socios para hacer efectivo el abordaje de la acción hacia las personas con discapacidad desde un enfoque basado en los derechos humanos.

Artículo 33. Aplicación y seguimientos nacionales.

Síntesis del artículo: los Estados deben nombrar a uno o más organismos gubernamentales encargados de aplicar la Convención y se les invita a nombrar a uno de coordinación. Además, establecerán un marco nacional que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. La sociedad civil y las personas con discapacidad y sus organizaciones estarán integradas y participarán en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Síntesis del artículo: se define la estructura, composición y funcionamiento del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 35. Informe presentado por los Estados.

Síntesis del artículo: los Estados deben presentar informes en relación al cumplimiento de la Convención. Habrá un informe inicial exhaustivo y otros



posteriores conforme a los plazos definidos. En los informes, los Estados podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

Artículo 36. Consideración de los Informes

Síntesis del artículo: el Comité considerará todos los informes y hará las sugerencias, recomendaciones y observaciones que estime oportunas, que serán remitidas al Estado.

Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

Síntesis del artículo: se establece el principio de cooperación recíproca entre los Estados y el Comité. Los Estados ayudarán a los miembros a cumplir su mandato y el Comité ayudará en la aplicación en la esfera nacional de la Convención.

Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos

Síntesis del artículo: define las grandes líneas de fomento de aplicación de la Convención y de estímulo de la cooperación internacional con otros órganos de Naciones Unidas.

Avances:

Avance 1: La española Ana Peláez, la primera mujer con discapacidad elegida para la CEDAW

Ana Peláez Narváez, comisionada de Género del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y vicepresidenta ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres, ha sido elegida en Nueva York, Estados Unidos, para formar parte del Comité de Derechos de las Mujeres de Naciones Unidas, CEDAW, por sus siglas en inglés, para los próximos cuatro años.



Con 153 votos de apoyo, una de las candidatas con mayor respaldo conseguido de las dieciséis aspirantes, Ana Peláez es la primera mujer con discapacidad que accede a este órgano de Naciones Unidas en todos sus años de existencia.

La representante española, que es además consejera ejecutiva de Relaciones Internacionales de la ONCE, ha sumado un amplio apoyo de todos los países firmantes de la CEDAW, que han apreciado en ella la representación genuina de los intereses, demandas y anhelos de más de 600 millones de mujeres y niñas con discapacidad que hay en el mundo, parte de la población femenina que hasta ahora no tenía voz directa y propia en este mecanismo de Naciones Unidas.

La elección de la española Ana Peláez para la CEDAW supone un avance para la visibilidad, presencia y toma de conciencia respecto de las mujeres con discapacidad en los trabajos de Naciones Unidas, y la incorporación definitiva a las cuestiones de género de la perspectiva inclusiva de la discapacidad.

Artículo 39. Informe del Comité

Síntesis del artículo: el Comité hará un informe bienal a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades, y podrá hacer sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes de los Estados.

Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes

Síntesis del artículo: los Estados Partes se reunirán periódicamente con el fin de considerar los asuntos relativos a la aplicación de la Convención.

Artículo 41. Depositario

Síntesis del artículo: el depositario de la Convención es el Secretario General de Naciones Unidas.



Artículo 42. Firma

Síntesis del artículo: se abre a la firma el 30 de marzo de 2007.

Artículo 43. Consentimiento en obligarse

Síntesis del artículo: se reconoce a los Estados y a las organizaciones regionales de integración.

Artículo 44. Organizaciones regionales de integración

Síntesis del artículo: las organizaciones regionales de integración son organizaciones constituidas por Estados a las que le hayan transferido competencias respecto a las cuestiones contenidas en la Convención.

Artículo 45. Entrada en Vigor

Síntesis del artículo: entrará en vigor a los treinta días desde la obtención de que veinte ratificaciones o adhesiones.

Artículo 46. Reservas

Síntesis del artículo: no están permitidas las reservas si son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

Artículo 47. Enmiendas

Síntesis del artículo: se regula la forma y presentación de las enmiendas por parte de los Estados.

Artículo 48. Denuncia

Síntesis del artículo: se podrá realizar denuncias mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de Naciones Unidas.



Artículo 49. Formato accesible

Síntesis del artículo: el texto de la Convención se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 50. Textos auténticos

Síntesis del artículo: se consideran auténticos los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

4. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA. RESUMEN DEL INFORME DE LA FUNDACIÓN CERMI MUJERES

En armonía con el “Informe España 2017: diagnóstico jurídico sobre la protección, promoción y garantía del derecho a la igualdad y de la salud y derechos sexuales y reproductivos”, la Fundación CERMI Mujeres presenta “Derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Informe España 2018: especial relevancia a la protección, promoción y garantía del derecho al trabajo digno”, cuya construcción, como en el anterior, es en base a tres pilares fundamentales, el modelo social de la discapacidad, la interseccionalidad y la igualdad.

Los informes de derechos humanos de la Fundación CERMI Mujeres (FCM) pretenden dar visibilidad a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad en España respecto a la protección, promoción y garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En la realidad, las mujeres y niñas con discapacidad se encuentran con que los distintos poderes sociales, incluido el gobierno, las Cortes Generales y la administración de justicia, organizan sus funciones a partir de estándares patriarcales, sexistas y capacitistas, una visión parcial respecto a quiénes son sujeto de derechos y respecto a cómo la agencia humana está construida.



En este aspecto, la Fundación CERMI Mujeres, como organización sin ánimo de lucro que se crea a finales de 2014, plantea abrir un espacio para que las voces de las mujeres y niñas con discapacidad sean escuchadas. Estos informes anuales representan uno de esos espacios. A través de sus voces, la FCM define como objetivo general favorecer las condiciones para que las mujeres y niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que las demás personas.

El propio Estado, a través de sus instituciones sociales, y el sistema de justicia, a través de sus prácticas organizacionales, muchas veces terminan desprotegiendo a las mujeres y niñas con discapacidad. Estos sistemas actúan en base al fuerte arraigo de estereotipos nocivos hacia las mujeres y niñas con discapacidad, cuya normalización les exige ajustarse a roles sociales asignados de acuerdo con las expectativas de las instituciones y esquemas conceptuales dominantes.

El informe pretende dar visibilidad a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad en España respecto a la protección, promoción y garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales, con especial relevancia en el derecho al trabajo digno.

En este aspecto, el informe va de lo más general a lo más particular. De manera general, fotografía los avances internacionales y europeos del 2018 que impactaron de lleno en las mujeres con discapacidad. Repasa y hace un análisis final de la legislación nacional y autonómica más relevante del 2018 relativa a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad y, que en busca de una justicia social, abraza en muchos casos la igualdad substantiva, la interseccionalidad y, que elabora mecanismos para luchar contra la discriminación y la desigualdad social en las mujeres con discapacidad. Por último, y en consonancia con el 8M del 2019, el informe realiza un trabajo de investigación sobre la situación real de las mujeres con discapacidad en relación al acceso y derecho al trabajo digno. Los motivos de esta huelga, como todas desde hace décadas, son muchos y diversos. Las mujeres somos diversas y los ejes de opre-



sión son variados. Las aristas acordadas para este 8 de Marzo son respecto a lo laboral, la educación, los cuidados y el consumo. Así, sobre el acceso y derecho de las mujeres con discapacidad a un trabajo digno, este informe tiene tres grandes denuncias cuyo contenido debe expandirse en forma de eco a los receptores de este informe (gobierno, poder legislativo a través de sus Cortes Generales, sistema de justicia, movimiento asociativo y sociedad en general) ya que estas denuncias representan las voces de las mujeres con discapacidad.

Conclusiones:

- Hay una discriminación sistémica contra las mujeres con discapacidad en relación al acceso y derecho al trabajo digno.
- Los marcos jurídicos implementados en el 2018 para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación contra las mujeres con discapacidad en relación al acceso y derecho al trabajo digno son bienvenidos pero no son suficientes.
- La representación de las mujeres con discapacidad en el mercado de trabajo es alarmantemente baja.
- Existe una brecha salarial en las mujeres con discapacidad respecto a las demás personas.
- La contratación de mujeres con discapacidad de jornada parcial debe ser denunciada como una contratación involuntaria que conduce a la precarización laboral y aumenta la brecha salarial.
- En el mercado laboral están arraigados estereotipos nocivos y estigmas contra las mujeres con discapacidad.
- Las mujeres con discapacidad psicosocial son las más perjudicadas de las mujeres con discapacidad al enfrentar la mayor discriminación en el acceso al mercado laboral.
- España está muy lejos de cumplir la meta 8.5 de los ODS.
- Recomendaciones
- El lema “no dejar a nadie atrás” de la Agenda 2030 no se cumplirá si no se implementan medidas efectivas para revertir la desigualdad social y sistémica y lograr el pleno empleo e igualdad salarial de las mujeres con discapacidad.



- Mientras persistan los estereotipos nocivos hacia las mujeres con discapacidad, el embate a la desigualdad, respecto al acceso al empleo, a través del discurso de la segregación horizontal no es la estrategia más acertada.
- Se necesitan medidas urgentes, medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad real, medidas que especifiquen cómo deben de distribuirse los fondos estructurales a tal efecto, individualizando cada una de las partidas por comunidad autónoma; políticas públicas y programas que garanticen el acceso a la educación inclusiva de calidad en todos sus niveles a todas las personas con discapacidad y abrir el mercado de trabajo calificado a las mujeres con discapacidad con las garantías que se requieren al efecto, desde una perspectiva interseccional (igualdad, ajustes razonables, etc.).
- Mientras las medidas en materia de igualdad en el empleo (acceso y salario) dirigidas a las mujeres en general sigan careciendo de una perspectiva interseccional, no serán suficientes para que las mujeres con discapacidad tengan un acceso al empleo en igualdad de condiciones con las demás personas y un sueldo equitativo sin precarización laboral.
- Se debe reforzar la eficacia de los mecanismos de inspección laboral a fin de que se cuente con los recursos humanos y materiales adecuados, garantizando la supervisión del acceso (en igualdad de condiciones que las demás personas) y derecho al trabajo digno.

5. LA LABOR DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA ACTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECIAL EN CUESTIONES DE DISCRIMINACIÓN POR AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES

El presente informe se ha realizado dentro de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach, sección de Discapacidad, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, en el marco de los proyectos "Madrid sin barreras: discapacidad e inclusión social en la Comunidad de Madrid" (S2015/HUM-3330) financiado por la Comunidad de Madrid y "Diseño, accesibilidad y ajustes. El eje de los derechos de las personas con discapacidad" (DER2016-75164-P) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, dentro del Convenio de colaboración entre CERMI y la Clínica Jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid.

El informe tiene como objetivo concretar cuál es el papel del Ministerio Fiscal en cuestiones de accesibilidad. En otras palabras, saber si el Ministerio Fiscal puede actuar contra la discriminación de personas con discapacidad en el caso de que alguna institución (ya sea pública o privada), no garantice a las personas con discapacidad la accesibilidad necesaria.

Este programa Clínico ha sido dirigido por Rafael de Asís, siendo tutora María del Mar Rojas Buendía. La Clínica se ha realizado en el campus de Ge-



tafe y han participado Alvaro López de Ochoa, Laura Moyo Sánchez de la Morena, Luis Novillo Dones, Sharon Okunrobo Pérez, Victoria Elena Pérez Martínez, Blanca Sáenz de Cabezón Fernández y Sandra Sastre García.

En el desarrollo del programa también han colaborado María del Carmen Barranco, Patricia Cuenca, Irene Vicente y Alana Carvalho profesoras y tutoras de la Clínica.

1. Introducción: Discapacidad y derechos humanos

La Constitución española (CE) señala, en su artículo 49, que: *“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”*.

Por su parte, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), vigente en España desde mayo de 2008, reconoce en su preámbulo, que *“la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Al tiempo, se reafirma que *“la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación”*.

La CDPD supone la incorporación definitiva de la discapacidad en el discurso de los derechos algo que, aunque nos pueda parecer obvio, no lo ha sido en la historia y además, posee una importante trascendencia; implica un cambio fundamental en la consideración de las demandas y pretensiones de las personas con discapacidad que se constituyen en auténticos derechos.



El enfoque de derechos humanos posee importantes implicaciones entre las cuales, destacaremos aquí cuatro: a) la superación del enfoque asistencial; b) la especial resistencia; c) su campo de conflicto.

Superar el enfoque asistencial implica que los derechos pasan de ser objeto de políticas asistenciales, sujetas a voluntades políticas, disponibilidades presupuestarias y solidaridad social, a auténticos derechos directamente exigibles en vía judicial. La especial resistencia tiene que ver, por un lado con su consideración como criterios de validez (toda norma, decisión o acto que contradiga derechos de las personas con discapacidad, ya sea realizado por una instancia pública o privada, no puede ser considerada como válida), y por otro, con la existencia de mecanismos de garantía especiales. Por último, el campo de conflicto de los derechos, esto es, con quienes compiten en igualdad de condiciones y en este sentido, pueden verse limitados, son otros derechos o bienes fundamentales.

La CDPD subraya, en su artículo 1.b), la obligación de los Estados firmantes de defender y promocionar las oportunidades de desarrollo personal, social y laboral de las personas con discapacidad. Para ello, obliga a utilizar todos los mecanismos disponibles, ya sean medidas legales como tal, normativas de cualquier rango o actos administrativos (art. 1.a) CDPD).

Por su parte, el artículo 26 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece: *“La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”*.

2. Sobre la accesibilidad

2.1. El significado de la accesibilidad

El artículo 9 de la CDPD sobre los derechos de las personas con discapacidad se refiere a la accesibilidad universal afirmando: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente*



en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Así, la lectura de este artículo parece relacionar la accesibilidad con una serie de ámbitos: el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Y es muy habitual concebir así la accesibilidad.

En este sentido, el artículo 22,1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGDPD), señala: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.* Y algo parecido se dispone en las legislaciones autonómicas.

Así por ejemplo, la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña, señala en su art. 1, que el objeto de la Ley es: *“Establecer las condiciones de accesibilidad necesarias para que los espacios de uso público, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y los procesos de comunicación garanticen la autonomía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con el entorno”.* Y el artículo 3,1 a) define la accesibilidad como: *“el conjunto de condiciones de comprensibilidad y usabilidad que deben cumplir el entorno, los espacios, los edificios, los servicios, los medios de*



transporte, los procesos, los productos, los instrumentos, los aparatos, las herramientas, los dispositivos, los mecanismos y los elementos análogos para que todas las personas puedan utilizarlos y disfrutarlos con seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible". También el art. 1 de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia, señala: *"La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades en relación con la accesibilidad universal y el diseño para todos respecto a los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como en relación con los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, de modo que los mismos se hagan comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en igualdad de condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible"*. Y el art. 3, de este mismo cuerpo normativo, define la accesibilidad así: *"conjunto de características que tienen que reunir los entornos, procesos, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible"*. Y por citar un último ejemplo, el artículo la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, señala: *"Esta ley tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal para permitir la autonomía personal de todas las personas y, particularmente, de las personas con discapacidad, a fin de que puedan interactuar de manera plena y efectiva respecto del acceso y la utilización de los espacios de uso público, de las edificaciones, de los transportes, de los productos, de los servicios, de la información y de las comunicaciones"*.

Desde esta perspectiva, la accesibilidad se constituye en un requisito de bienes y servicios y, consecuentemente, en un derecho estrechamente relacionado con la protección de consumidores y usuarios. La falta de accesibilidad de un bien o un servicio imposibilita su uso y supone una clara violación de los derechos de los consumidores y usuarios.

Y es que las normas sobre accesibilidad se proyectan sobre prácticamente los mismos objetos que las normas sobre consumidores y usuarios: productos, servicios... Un buen ejemplo de ello lo constituye la definición de producto



del art. 6 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (LGDCU), como todo bien mueble conforme a lo establecido en la legislación civil, coincidente con la mantenida en las legislaciones autonómicas sobre accesibilidad (por ejemplo en la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña, artículo 22).

La falta de accesibilidad es normalmente concebida como una infracción muy grave tanto por la legislación estatal (art. 95,4 de la LGDPD), como por la autonómica (por ejemplo, art. 22 de la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad de Cataluña o el art. 50 de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia; art. 44 de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia; art. 53 de la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears).

Pero es importante subrayar cómo esa falta de accesibilidad constituye también una discriminación. Y no hay que pasar por alto que el art. 49,1, m) de la LGDCU, señala, como infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios: *“Las conductas discriminatorias en el acceso a los bienes y la prestación de los servicios, y en especial las previstas como tales en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*.

Pero más allá de este primer sentido de la accesibilidad, el artículo 9 de la CDPD hace mención a otros tres grandes derechos que sirven para justificar la accesibilidad y que permiten ampliar enormemente su proyección. Se trata de la vida independiente, de la participación en la vida social y de la igualdad de oportunidades.

De esta forma, la accesibilidad se convierte también en un requisito para la satisfacción de cualquier derecho; un derecho no accesible no puede ser ejercido. Desde este sentido, la accesibilidad no se proyecta ya sobre bienes, productos o servicios, sino sobre los derechos.

Un ejemplo de lo anterior viene de la mano el derecho de acceso a la justicia. El derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a la justicia



implica que estas personas tienen derecho a participar en igualdad de condiciones que las demás en el sistema de justicia en su conjunto. Esta participación adopta muchas formas y comprende el hecho de que las personas con discapacidad puedan intervenir en calidad de demandantes, víctimas, acusados, jueces, jurados y abogados, por ejemplo, como parte de un sistema democrático que contribuya a la buena gestión de los asuntos públicos. Pues bien, no cabe duda de que si este derecho no es accesible (en el sentido de eliminar las barreras físicas, cognitivas y actitudinales) no podrá ser satisfecho. De esta forma, en la actualidad se está prestando especial atención a esta proyección. Sirvan como ejemplo la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece "Medidas en el acceso a la Justicia", de tal modo que en el Artículo 37 exige a la Administración de la Comunidad Autónoma, la promoción de la igualdad de oportunidades efectiva en el acceso a la Administración de Justicia mediante medidas que aseguren la accesibilidad; o la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio de Navarra, de Accesibilidad Universal, que establece en el artículo 49 las Condiciones de accesibilidad en la Administración de Justicia.

La doctrina ha hablado así de un sentido restringido de accesibilidad y de un sentido amplio. El sentido restringido de la accesibilidad, que se proyecta sobre "productos, entornos, programas y servicios", supone *"el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales"*. Se trata de un sentido claramente conectado con la protección de consumidores y usuarios. El sentido amplio de la accesibilidad supone el acceso a todos los bienes y derechos y se fundamenta en la vida independiente, en la participación en la vida social y en la igualdad de oportunidades; conecta con la idea de capacidad, y subraya su dimensión como posibilidad o, si se quiere como derecho a tener derechos.

En todo caso, la accesibilidad posee además diferentes proyecciones que pueden ser entendidas indistintamente como partes de un mismo eje (el eje de



la accesibilidad) o como contenidos de un derecho (el derecho a la accesibilidad). Este eje o derecho está compuesto por exigencias como el diseño universal (que funciona como un principio general fuente de obligaciones y derechos), las medidas de accesibilidad (medidas generales que aparecen cuando el diseño universal no se satisface de manera justificada) y los ajustes razonables (medidas individuales que surgen cuando la accesibilidad no se satisface a través del diseño o las medidas de manera justificada). Además, adquieren una importancia fundamental los apoyos y la asistencia, que pueden estar presentes en cualquiera de esos tres momentos.

Se entiende por diseño universal, *“el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado”* (art. 2 de la CDPD). El diseño universal no se expresa necesariamente en actuaciones generales, sino que puede manifestarse también como actuaciones concretas e incluso individuales. Posee un fin universal, el de la accesibilidad, pero puede instrumentarse de manera general o particular. Lo relevante del diseño es que constituye una obligación a la hora de crear productos, entornos, programas y servicios (y, como veremos, derechos). Por tanto, opera en el momento de la creación y se incumple en ese momento.

Las medidas de accesibilidad no están definidas en la Convención de manera expresa. Sin embargo, aparecen en España en la LGDPD como exigencias de accesibilidad. En efecto, el artículo 63 de esta Ley, al referirse a la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades hace referencia a los incumplimientos de las exigencias de accesibilidad, entendidas como medidas contra la discriminación. Por su parte, el artículo 65 señala que son medidas contra la discriminación: *“aquellas que tengan como finalidad prevenir o corregir que una persona sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable, por motivo de o por razón de discapacidad”*. El artículo 66 dispone que se entiende por exigencias de accesibilidad, *“los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas”*.



En todo caso se trata de actuaciones que tienden a corregir situaciones en las que el diseño universal no se ha satisfecho de manera justificada, esto es, porque no era posible. La medida de accesibilidad está dirigida a convertir el producto, entorno, programa, servicio y/o derechos, en utilizables o ejercibles. Las medidas de accesibilidad, al igual que el diseño, tienen como finalidad satisfacer la accesibilidad universal, y se instrumentalizan a través de medidas generales. A diferencia del diseño, las medidas de accesibilidad operan cuando ya se ha creado el producto, entorno, programa y servicio (y derecho), y se ha confeccionado, justificadamente, de manera no accesible.

La CDPD define los ajustes razonables como: *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”* (art. 2). Por su parte, la Ley general sobre los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (LGDPD), precisa que los ajustes razonables son: *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos”* (art. 2,m.).

Se trata de dos definiciones muy similares que suelen ser citadas como equivalentes pero que se diferencian en un punto significativo: la relación de la accesibilidad con los ajustes. En efecto, la definición de la CDPD no hace referencia a la accesibilidad, que es, sin embargo, un punto crucial de la definición de la LGDPD.

En Europa será la Directiva 2000/78 de 27 de noviembre de 2000, la que los defina como: *“las medidas adecuadas, en función de las necesidades de cada situación concreta, para permitir a las personas con discapacidades ac-*



ceder al empleo, tomar parte en el mismo o progresar profesionalmente, o para que se les ofrezca formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario. La carga no se considerará excesiva cuando sea paliada en grado suficiente mediante medidas existentes en la política del Estado miembro sobre discapacidades”.

El incumplimiento injustificado de los ajustes razonables supone una auténtica discriminación. No en vano, al art. 5,3 de la CDPD señala: *“A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”*. Por su parte, el artículo 63 de la LGDPD, establece: *“Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas”*. Este incumplimiento es considerado como una infracción grave por la normativa estatal y autonómica.

Con carácter general, los ajustes razonables adquieren su significado cuando la accesibilidad no se puede satisfacer justificadamente de manera universal, ya sea a través del diseño universal o de las medidas de accesibilidad. Se trata por tanto de medidas que poseen un carácter individual y que surgen cuando diseño universal y medidas de accesibilidad fallan. Como hemos visto, las medidas de accesibilidad también operan cuando el diseño universal no se ha cumplido de manera justificada. A diferencia de los ajustes son medidas generales.

Los apoyos y la asistencia son dos herramientas muy relevantes dentro del discurso de los derechos de las personas con discapacidad.

Es posible destacar dos grandes significados de los apoyos. Por un lado, aquel que los conecta con el ejercicio de los derechos, y en este sentido se habla por ejemplo de los apoyos en el ámbito educativo (art. 73 y ss de la Ley Orgá-



nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) o del empleo con apoyo (artículo 2.1 Real Decreto 870/2007 de 2 de julio). Por otro, el que los relaciona con el ejercicio de la capacidad y, en concreto, con la toma de decisiones (art. 12 CDPD).

De igual manera podemos referirnos a dos grandes sentidos de asistencia. Por un lado, aquel que en conexión con la vida independiente se proyecta, de nuevo, en el ejercicio de los derechos, identificándose con el primer significado de los apoyos. Por otro, el que vincula asistencia con lo que tradicionalmente se entiende como actividades básicas (o fundamentales) de la vida diaria (art. 2 de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia).

De esta forma, apoyos y asistencia pueden ser tratados de manera conjunta contando tres proyecciones: a) la del ejercicio de los derechos; b) la de la toma de decisiones; y, c) la de las actividades básicas (o fundamentales) de la vida diaria. En ocasiones, esta tercera proyección coincide con la primera al ser la actividad el contenido de un derecho y, de esa forma, consustancial a su ejercicio.

Pues bien, estas tres proyecciones o significados de los apoyos y la asistencia están presentes en los tres grandes momentos de la accesibilidad. Y es que dentro de los apoyos y la asistencia es posible diferenciar una proyección que podemos denominar previa (que tiene lugar cuando se crea el producto, el entorno, el servicio o el derecho), donde tienen cabida el diseño; una proyección posterior (cuando el diseño falla de forma justificada), donde tienen cabida las medidas de accesibilidad (de ámbito general); y una proyección última (cuando las medidas de accesibilidad fallan de forma justificada), de ámbito particular, donde entran en juego los ajustes.

El apoyo/asistencia en el ejercicio de los derechos y el apoyo/asistencia en actividades básicas de la vida diaria, pueden aparecer en las tres proyecciones de la accesibilidad, pero principalmente en las dos primeras.



Como acabamos de señalar, el eje de la accesibilidad parte del diseño universal. Y así, cuando el diseño falla, la estrategia tiene que ser hacer accesible el producto, entorno, programa y servicio (y derecho) al mayor número de personas (medida de accesibilidad) y si esta estrategia falla (de manera justificada), entra en juego el ajuste.

2.2. La naturaleza jurídica de la accesibilidad

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, en su Observación General núm. 2, sobre la accesibilidad universal, relaciona a esta con el derecho de acceso. Como es sabido, este derecho aparece en el artículo 5,f) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, en el que se afirma: *“El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques”*.

En España, el artículo 80 de la LGDPD: *“A los efectos de esta ley, se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en los ámbitos a los que se refiere el artículo 5, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora”*. En este sentido, se refiere a los derechos a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a la accesibilidad universal, si bien este último está circunscrito a su vez a otros ámbitos (telecomunicaciones y sociedad de la información; espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación; transportes; bienes y servicios a disposición del público; relaciones con las administraciones públicas; administración de justicia; patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico; empleo). De esta forma, nuestra legislación maneja una visión restringida de la accesibilidad que no se proyecta, explícitamente, sobre todo derecho.



En todo caso, este derecho a la accesibilidad universal tiene que ver tanto con el diseño universal, como con las medidas de accesibilidad, como con los ajustes razonables. Ante el incumplimiento de estas exigencias es posible iniciar un procedimiento sancionador.

Ahora bien, es posible, como ya señalamos al comienzo, manejar una concepción amplia de la accesibilidad que la proyecte sobre los derechos. Se ha señalado así que es posible concebir la accesibilidad de cuatro formas diferentes, no excluyentes sino complementarias: a) como una exigencia de actuación de los poderes públicos y como un parámetro de validez de cualquier actuación jurídica (principio jurídico de accesibilidad universal); b) como una exigencia susceptible de defender jurídicamente al hilo de la defensa de cualquier derecho fundamental (la accesibilidad universal como parte del contenido esencial de todo derecho fundamental); c) como una exigencia de no discriminación (el derecho a la igual accesibilidad); y d) como un derecho a la accesibilidad de bienes, productos y servicios no relacionados con los derechos humanos (entendido como un derecho prestacional que posee como situación correlativa la obligación del diseño para todos).

Podemos hablar de la accesibilidad universal como derecho y de la accesibilidad universal como contenido esencial de los derechos. Desde el primero de los sentidos, los ciudadanos tenemos un derecho a la accesibilidad de bienes, productos servicios y derechos, que se materializa en la obligación de satisfacer el diseño universal, las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables. En ocasiones, este derecho a la accesibilidad se expresa como derecho a los apoyos y a la asistencia. Una proyección especial de la accesibilidad es la que aparece en relación con los derechos humanos. En relación con estos, la accesibilidad, además, se constituye en parte de su contenido esencial.

Así, la no satisfacción de la accesibilidad universal puede implicar la transgresión de un derecho y el incumplimiento de una obligación por parte de los poderes públicos, en ocasiones, además, la violación del derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, y en ciertas ocasiones la violación del contenido esencial de un derecho fundamental.



El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en su Observación General n.º 2, sobre la accesibilidad, ha señalado que la denegación de acceso a bienes y servicios públicos, con independencia de quién los ofrezca, por falta de accesibilidad debe considerarse como un acto de discriminación, y que la prohibición de discriminación conmina a los Estados a tomar todas las medidas.

A este respecto resulta importante recordar que el artículo 14 de la Constitución prohíbe la discriminación por una serie de motivos entre los que hay que entender incluida la discapacidad; y que el artículo 14 y los derechos contenidos en la Sección primera del Capítulo segundo se encuentran protegidos por la garantía especial otorgada por el artículo 53.2, que establece que *“cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional”*.

En este sentido, cabe argumentar que la falta de accesibilidad es una discriminación que otorga la legitimación para interponer un recurso por vía preferente y sumaria y, en su caso, de amparo, per se, al violarse el derecho de igualdad en relación con cualquier otro derecho. Por tanto, si una persona con discapacidad viera restringido, limitado o impedido el goce o ejercicio de cualquier derecho en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos, por razón de su discapacidad –por falta de accesibilidad–, podría acudir a los tribunales a través de dicha garantía. Es decir, por violación del derecho a la igualdad.

Por último, es importante destacar cómo la accesibilidad, conforme al sentido restringido que antes apuntábamos, puede encontrar también una vía de garantía a través de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios. En este sentido, el art. 9 de la LGDCU establece: *“Los poderes públicos protegerán prioritariamente los derechos de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado”*.



Esta relación entre accesibilidad y derechos de los consumidores y usuarios, que vimos estaba presente en la normativa sobre accesibilidad, y aparece reflejada en la legislación autonómica en materia de consumo. Así por ejemplo, en el art. 9, g) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se establece que *“Las Administraciones Públicas de Andalucía, sin perjuicio de las que en cada caso puedan adoptarse, ejercerán medidas de vigilancia especial y permanente para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora sobre.... G) La accesibilidad arquitectónica, urbanística, en el transporte y en la comunicación de las personas con discapacidad”*. Por su parte, el art. 3,1 g) de la Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, dice: *“Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de sus competencias, garantizarán con medidas eficaces la defensa y protección del consumidor, haciendo uso de sus competencias normativas y sancionadoras y ejercerán medidas de vigilancia para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora de cualquier relación de consumo, especialmente, sobre: g) La accesibilidad arquitectónica, urbanística, en el transporte y en la comunicación de las personas con discapacidad”*. En la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la accesibilidad aparece entre los principios informadores del derecho de consumo (art. 112-4) y de forma taxativa en su artículo 122-7 se dispone: *“Los transportes colectivos, las instalaciones, los locales y los espacios de uso público deben cumplir las condiciones exigibles que garanticen su seguridad, salubridad y accesibilidad”*.

También en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 7 se establece que la protección se extremará cuando se trate de productos o servicios utilizados habitualmente por las personas con discapacidad, atendiendo especialmente a la accesibilidad.

2.3. El incumplimiento de la obligación de accesibilidad

La Disposición Adicional Tercera de la LGDPD, se refiere a la *“Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación”*. En ella se establece el 4 de diciembre de 2017, como plazo máximo de exigibilidad



de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social; espacios públicos urbanizados y edificaciones; medios de transporte; oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales; bienes y servicios a disposición del público.

Pues bien, a comienzos de 2019, no cabe duda de que asistimos a un incumplimiento claro de esta norma por parte de instituciones tanto públicas como privadas. Este incumplimiento, como acabamos de señalar, produce situaciones de discriminación y de violación de derechos, susceptibles de remediar a través de diversos mecanismos. Pero además, en el caso de la Administración Pública, se abre otro escenario como es el del incumplimiento por inactividad.

Como es sabido, la inactividad de la Administración puede ser objeto de control a través de recurso judicial contencioso administrativo. La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, dispone en su art. 25,2: *“También es admisible el recurso contra la inactividad de la Administración y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho, en los términos establecidos en esta Ley”*. Por su parte, en el art. 29,1 de esta Ley puede leerse: *“Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración”*.



Es posible argumentar que el incumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la LGDPD es un supuesto claro de inactividad y que es precisamente esta norma la que satisface la exigencia de disposición general como requisito para la interposición del recurso. Y es que para esta impugnación la Ley exige, como hemos visto, la concurrencia de una ausencia de actividad material (falta de actuación en materia de accesibilidad) y de la existencia de una norma que establezca una obligación (la Disposición Adicional Tercera). El incumplimiento de esta disposición por inactividad, no puede protegerse en términos de discrecionalidad, siendo una manifestación clara de vulneración del principio de legalidad y de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Por este motivo, el CERMI ha presentado un Recurso contencioso administrativo 691/2017 ante el Tribunal Supremo por inactividad del Gobierno en la obligación de aprobar la norma sobre condiciones básicas de accesibilidad a los bienes y servicios a disposición del público. Se ha admitido a trámite (Auto 20 de junio de 2018).

Es importante advertir que con carácter previo a la presentación del recurso, se debe formular un requerimiento a la Administración, que dispone de un plazo de 3 meses para realizar la prestación. Y también es importante lo que señala el art. 32,1 de la Ley 29/1998: *“Cuando el recurso se dirija contra la inactividad de la Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, el demandante podrá pretender del órgano jurisdiccional que condene a la Administración al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos en que estén establecidas”*.

Por último, en este punto es importante tener en cuenta el art. 106,2 de la Constitución, que señala: *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor; siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Pues bien, si a raíz de la inactividad de la Administración (y también por la falta de accesibilidad en general) se llegasen a causar daños en una persona con discapacidad, podría exigirse responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



3. Concepto y Funciones del Ministerio Fiscal

Nuestra Constitución establece en su art. 124 que el Ministerio Fiscal es un órgano del Estado que tiene encomendada la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Textualmente afirma en su punto 1: *“El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”*.

En un sentido idéntico se expresa la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo, en su artículo 541,1: *“Sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”*.

Por su parte, la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) señala en su artículo 1: *“El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”*. Dentro del Capítulo II, concretamente en el art. 3 se establecen las funciones del Ministerio Fiscal: *“1. Velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes. 2. Ejercer cuantas funciones le atribuya la Ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales. 3. Velar por el respeto de las institu-*



ciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa. 4. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda. 5. Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas. 6. Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la Ley. 7. Intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación. 8. Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales, promoviendo los conflictos de jurisdicción y, en su caso, las cuestiones de competencia que resulten procedentes, e intervenir en las promovidas por otros. 9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social. 10. Velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. 11. Intervenir en los procesos judiciales de amparo así como en las cuestiones de inconstitucionalidad en los casos y forma previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. 12. Interponer el recurso de amparo constitucional, así como intervenir en los procesos de que conoce el Tribunal Constitucional en defensa de la legalidad, en la forma en que las leyes establezcan. 13. Ejercer en materia de responsabilidad penal de menores las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor. 14. Intervenir en los supuestos y en la forma prevista en las leyes en los procedimientos ante el Tribunal de Cuentas. Defender, igualmente, la legalidad en los procesos contencioso-administrativos y laborales que prevén su intervención. 15. Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales. 16. Ejercer las demás funciones que el ordenamiento jurídico estatal le atribuya”.



Pues bien, tal y como señala la Circular 1/2001 de la Fiscalía, la ley determina el marco jurídico de la intervención del Ministerio Fiscal, los casos en los que ha de hacerlo o en los que puede hacerlo, la intensidad y la forma de dicha intervención. En los procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos, la actividad del Ministerio Fiscal está sujeta a concretas autorizaciones legales, de modo que la norma ha de prever expresamente su intervención. Los cometidos del fiscal en el proceso se concretan principalmente en facultades de naturaleza requirente, ejerciendo las acciones que procedan. Son supuestos en los que el fiscal, como parte, demanda la tutela judicial efectiva ante los Tribunales, actuando en una posición postulante. A esa condición responde su misión como promotor de la justicia. En otras ocasiones, al fiscal le corresponde informar o dictaminar al juez en el proceso, cumpliendo una función de *amicus curiae*, es decir, ofrece voluntariamente su opinión frente a alguna cuestión de Derecho.

El Ministerio Fiscal en la mayoría de los países de Europa del Norte no tiene poderes fuera del ámbito penal (Finlandia, Islandia, Reino Unido...). Y los países de Europa, en los que el Ministerio Fiscal sí tiene poderes fuera del ámbito penal (Hungría, Irlanda...), éstos están relacionados con la familia, divorcio, matrimonio, elecciones...

En España, el Ministerio Fiscal actúa bajo el prisma de dar satisfacción al interés social a través de la defensa de la legalidad y del interés público. En la mayoría de los casos, esto tiene lugar actuando ante los Tribunales de Justicia. Así, en el orden penal interviene en todas sus fases, excepto en aquellos casos en los que los delitos sólo son perseguibles a instancia de parte.

Como el Ministerio Fiscal tiene el deber de intervenir en todos los procesos en los que haya interés público, sus funciones se caracterizan por las notas de elasticidad y heterogeneidad. Esto se debe a que no sólo en los procesos penales hay un interés público, también hay interés público, por ejemplo, cuando se garantiza el acceso a la tutela judicial efectiva de colectivos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa CM/Rec (2012) 11, señala la importancia de establecer



de manera precisa en la ley los poderes y responsabilidades que tiene el Ministerio Fiscal fuera del ámbito penal.

Así, en España, en el orden civil, el Ministerio Fiscal interviene en los procesos de incapacitación, de nulidad matrimonial, de separación o divorcio cuando alguno de los interesados sea menor, esté incapacitado o esté en situación de ausencia legal, y en los procesos de determinación e impugnación de la filiación. Por su parte, en el orden contencioso-administrativo, entre otras cosas, está legitimado para interponer los recursos en interés de ley y es parte en aquellos procedimientos en los que se invoca el quebrantamiento de los derechos fundamentales. En el orden social interviene en los procesos de impugnación de convenios colectivos y de estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales, en los procesos en que se invoca el quebrantamiento de los derechos fundamentales y libertades públicas o un trato discriminatorio o el quebrantamiento de la libertad sindical, en los recursos de casación y en los que se tramitan para la unificación de doctrina.

En la Conferencia sobre el papel del Ministerio Fiscal en la protección de los Derechos humanos e intereses públicos fuera del ámbito penal, que tuvo lugar en San Petersburgo en julio de 2008, con participación de 47 Fiscales Generales de los Estados miembros del Consejo consultivo de Fiscales Europa (CCPE), se puso de manifiesto la falta de normativa europea respecto al papel del Ministerio Fiscal a la hora de proteger los derechos humanos, salvaguardar el Ordenamiento jurídico y defender el interés público.

El Ministerio Fiscal, como institución de un Estado social y democrático de Derecho, debe tratar de procurar la justicia y conservarla de forma estable en los casos en los que se pueda ver amenazada. Debe ser la garantía de los derechos de los ciudadanos y de sus intereses legítimos. Las personas representantes del Ministerio Fiscal deben actuar guiados por un interés social. Para ello tiene que aplicar su atribución constitucional de promover la acción de la Justicia en beneficio de los derechos de las personas con discapacidad, que sufren situaciones acusadas de discriminación y exclusión por su diversidad humana.



Como parte de los poderes públicos, en virtud del artículo 9,2 de la Constitución, el Ministerio Fiscal debe *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”*; y *“remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Y en este punto, son dos los caminos que sirven para legitimar esta intervención del Ministerio Fiscal, por un lado el de la promoción del interés público y la garantía de los derechos, por otro, el de la promoción del interés social y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

La conexión entre interés público y derechos fundamentales y entre interés social y protección de consumidores y usuarios, encuentra su base en la Circular 2/2010 de la Fiscalía General, *“Acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios”*, donde se afirma: *“De considerarse a los intereses sociales como equivalentes a los públicos, el principio dispositivo director del proceso en este ámbito, debería invertirse al de oficialidad, cosa que ocurre en los procesos sobre estado civil, pero no en los relativos a las condiciones generales de contratación, por poner un ejemplo directamente vinculado con esta materia. Así pues, el interés público justifica la intervención del Ministerio Fiscal en todos aquellos procesos que versan sobre materias de carácter indisponible. El interés social, como especie del interés público, conecta con el Capítulo III del Título I de la Constitución que se refiere a los principios rectores de la política social y económica”*.

3.1. La promoción del interés público y la garantía de los derechos

A pesar de que en el art. 124.1 de la CE, se enumeran varias funciones, nos interesa en este punto la que consiste en *“promover la acción de la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados”*. Esta función se concreta en el art. 3.3 del EOMF: *“Velar por el respeto de las instituciones constitucionales*



y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa". Por lo tanto, el art. 124.1 de la CE y el art. 3.3 (EOMF), interpretados conjuntamente, vienen a decir que una de las funciones del Ministerio Fiscal es actuar cuando haya una violación de derechos fundamentales. Pero es que además, el artículo 162,1.b) de la CE señala que están legitimados para interponer el recurso de amparo, *"toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal"*. Y a mayor abundamiento en el EOMF se establece que corresponde al Ministerio Fiscal *"intervenir en los procesos judiciales de amparo así como en las cuestiones de inconstitucionalidad en los casos y forma previstos en al Ley Orgánica del Tribunal Constitucional"* (art. 3.11); e *"interponer el recurso de amparo constitucional, así como intervenir en los procesos de que conoce el Tribunal Constitucional en defensa de la legalidad, en la forma en que las leyes establezcan"* (art. 3.12).

Tal y como se dice en el *"Manual de Buenas Prácticas de los Servicios Especializados del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad y Apoyos, en la Aplicación de la Convención de Nueva York sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de Diciembre de 2006. Según las conclusiones de las Jornadas de Fiscales especialistas en la protección de personas con discapacidad"*, de septiembre de 2010, *"del contenido del nº 6 del Art. 3 EOMF se desprende que la legitimación de la intervención del MF por razón del interés público o social no sólo es indubitada sino que por ineludible es una de las más nobles razones que fundamentan su intervención"*.

En los casos de derechos fundamentales, *"la personación del Fiscal es preceptiva e indeclinable, sin margen en ningún caso para la apreciación discrecional del interés social subyacente en el caso concreto, puesto que tal interés –identificado con la tutela de un derecho fundamental- se presupone en atención a la naturaleza de la acción ejercida"* (Circular 2/2018, sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios).



A pesar de ello, en la Memoria del Ministerio Fiscal de 2018 se habla sobre las estadísticas de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional penal, pero no se habla apenas de las intervenciones del Ministerio Fiscal fuera del ámbito penal, lo que puede ser síntoma de una falta de atención por parte del Ministerio Fiscal a la defensa de los derechos fundamentales. Asimismo, si bien en la Memoria se habla sobre el principio de especialización, según el cual algunos miembros del Ministerio Fiscal se han especializado en formas delictivas más complejas, que según la Memoria “tienen un interés social y mediático relevante”, no se habla en ningún momento de miembros del Ministerio Fiscal especializados en la defensa de los derechos fundamentales.

En todo caso, la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de amparo forma parte del sistema de garantías de los derechos fundamentales. La participación del fiscal se prevé tanto en amparo constitucional como en el amparo judicial. En todos los procesos, ya sean los especiales como en el orden contencioso administrativo o en el social o en la vía de protección por juicio ordinario en el orden civil, aparece el Ministerio Fiscal en defensa del interés público que subyace a los derechos fundamentales.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su artículo 19,1 f), otorga legitimidad al Ministerio Fiscal en aquellos procesos que determine la ley. Así, en el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales (artículo 119 y siguientes) tanto en la fase de admisión de la demanda como una vez admitida para formular las alegaciones pertinentes, se prevé su participación.

La Ley de Enjuiciamiento Civil no prevé un procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales. No obstante, el su artículo 249,1,2º, se señala que se decidirán en el juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía, las demandas *“que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación. En estos procesos, será siempre parte el Ministerio Fiscal y su tramitación tendrá carácter preferente”*.



Por su parte, la Ley de la Jurisdicción Social señala, en el artículo 177.3, la intervención del Ministerio Fiscal como parte en los procesos que tengan por objeto la defensa de los derechos fundamentales en las relaciones laborales: *“El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos en defensa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas e interesando la adopción, en su caso, de las medidas necesarias para la depuración de las conductas delictivas”*.

De las normas anteriores se concluye que sin lugar a dudas el Ministerio Fiscal es parte en los procesos de amparo ordinario. No obstante, quedaría la duda de si puede ser demandante. Pues bien, en este punto puede argumentarse que si está legitimado para interponer el recurso de amparo constitucional, con mayor razón, el Ministerio Fiscal estará también legitimado en el marco del amparo ordinario. En este sentido, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 7 de febrero de 1997 decía: *“Partiendo de la base de que, según lo dispuesto en el Art. 162.1.b) C.E. el Ministerio Fiscal tiene legitimación para interponer el recurso de amparo constitucional, y de que el proceso especial de tutela de los derechos fundamentales es vía jurisdiccional previa de aquel recurso, parece claro que la legitimación de aquel precepto constitucional es base normativa suficiente para fundar la legitimación del Ministerio Fiscal como demandante en la vía jurisdiccional previa”*.

Como ya se ha señalado, el art. 162.1. b) de la Constitución reconoce legitimación activa al Ministerio Fiscal para interponer recurso de amparo por vulneración de los derechos fundamentales junto al Defensor del Pueblo y a la persona que invoque un interés legítimo. Sin embargo, no se trata de una práctica muy común.

De esta forma, el art. 47 LOTC, señala: *“1. Podrán comparecer en el proceso de amparo constitucional, con el carácter de demandado o con el de coadyuvante, las personas favorecidas por la decisión, acto o hecho en razón del cual se formule el recurso que ostenten un interés legítimo en el mismo. 2. El Ministerio Fiscal intervendrá en todos los procesos de amparo, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley”*.



3.2. *La promoción del interés social y la protección de los consumidores y usuarios y usuarias*

Las actuaciones de los miembros del Ministerio Fiscal tienen que estar guiadas siempre por el interés social, especialmente en la interpretación de leyes. El interés social debe interpretarse en conexión con el art. 124 de la CE, y el principio de igualdad del art. 9.2 de la CE. En un Estado social y democrático de Derecho como es España (art. 1.1 CE), el Ministerio Fiscal no puede encargarse sólo de la defensa de la justicia y el Ordenamiento jurídico, sino que debe procurar el bienestar, el progreso social y la igualdad material, que son exigencias del interés social.

El art. 51,1 de la Constitución establece: *“Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”*. Como hemos visto, la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal señala en su artículo 1: *“El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”*.

Pues bien, existen una serie de reformas normativas que están detrás de la intervención del Ministerio Fiscal en materia de consumidores y usuarios. Así, la Ley 39/2002 de 28 de Octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios, añadió un apartado 4 al artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: *“Asimismo, el Ministerio Fiscal y las entidades habilitadas a las que se refiere el artículo 6.1.8º estarán legitimadas para el ejercicio de la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios”*. Por su parte, la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modificó el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los



consumidores y usuarios, introdujo un párrafo 2 en el apartado 1 del Art. 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: *“El Ministerio Fiscal será parte en estos procesos cuando el interés social lo justifique. El tribunal que conozca de alguno de estos procesos comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación”*. La Disposición Final Tercera de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo adicionó al Art. 519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil un último párrafo que proclama: *“El Ministerio Fiscal podrá instar la ejecución de la sentencia en beneficio de los consumidores y usuarios afectados”*. Finalmente, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre introdujo un número 5 en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: *“El Ministerio Fiscal estará legitimado para ejercitar cualquier acción en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios”*.

Así, en las jurisdicciones civil, social y contencioso administrativo la intervención del Ministerio Fiscal está sujeta a concretas habilitaciones legales que le otorguen legitimación procesal. En materia de consumo esta legitimación procede de los artículos 11 y 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), y del artículo 54 de la LGDCU.

El artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Legitimación para la defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios) dispone:

“1. Sin perjuicio de la legitimación individual de los perjudicados, las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas estarán legitimadas para defender en juicio los derechos e intereses de sus asociados y los de la asociación, así como los intereses generales de los consumidores y usuarios.

2. Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean un grupo de consumidores o usuarios cuyos componentes estén perfectamente determinados o sean fácilmente determinables, la legitimación para pretender



la tutela de esos intereses colectivos corresponde a las asociaciones de consumidores y usuarios, a las entidades legalmente constituidas que tengan por objeto la defensa o protección de éstos, así como a los propios grupos de afectados.

3. Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean una pluralidad de consumidores o usuarios indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para demandar en juicio la defensa de estos intereses difusos corresponderá exclusivamente a las asociaciones de consumidores y usuarios que, conforme a la Ley, sean representativas.

4. Las entidades habilitadas a las que se refiere el artículo 6.1.8 estarán legitimadas para el ejercicio de la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios.

Los Jueces y Tribunales aceptarán dicha lista como prueba de la capacidad de la entidad habilitada para ser parte, sin perjuicio de examinar si la finalidad de la misma y los intereses afectados legitiman el ejercicio de la acción.

5. El Ministerio Fiscal estará legitimado para ejercitar cualquier acción en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios”.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Publicidad e intervención en procesos para la protección de derechos e intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios), dispone:

“1. En los procesos promovidos por asociaciones o entidades constituidas para la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, o por los grupos de afectados, se llamará al proceso a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen al proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hará por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en medios de comunicación con difusión en el ám-



bito territorial en el que se haya manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses. El Ministerio Fiscal será parte en estos procesos cuando el interés social lo justifique. El tribunal que conozca de alguno de estos procesos comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación”.

Por último, el artículo 54 de la LGDCU, dice:

“1. Frente a las conductas contrarias a lo dispuesto en la presente norma en materia de cláusulas abusivas, contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil, venta a distancia, garantías en la venta de productos y viajes combinados, estarán legitimados para ejercitar la acción de cesación:

- a) El Instituto Nacional del Consumo y los órganos o entidades correspondientes de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales competentes en materia de defensa de los consumidores y usuarios.*
- b) Las asociaciones de consumidores y usuarios que reúnan los requisitos establecidos en esta norma o, en su caso, en la legislación autonómica en materia de defensa de los consumidores y usuarios.*
- c) El Ministerio Fiscal”.*

Pero también adquiere relevancia en este punto lo dispuesto en el art. 13,1 LEC dedicado a la intervención de sujetos originariamente no demandantes ni demandados, y que puede ser utilizado por el Ministerio Fiscal: *“Mientras se encuentre pendiente un proceso, podrá ser admitido como demandante o demandado, quien acredite tener interés directo y legítimo en el resultado del pleito”.*

De esta manera, el Ministerio Fiscal en materia de consumidores y usuarios puede actuar para proteger intereses individuales y colectivos sin más límite que la acreditación de la condición de *“consumidor”*. Y así, según la LGDCU (art. 3), son consumidores o usuarios: *“las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las en-*



tidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial”.

3.3. Las diligencias pre-procesales

El artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se refiere a las diligencias preprocesales. En este sentido y con una proyección, en el orden penal, en principio clara, dice en sus dos primeros puntos: *“1. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante. 2. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva”.* No obstante, el segundo párrafo del punto tercero de ese mismo artículo dice: *“También podrá el Fiscal incoar diligencias pre-procesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye”.*

Como se dice en la Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre las Diligencias de Investigación, *“esta previsión permite al Fiscal contar con un vehículo procedimental para desenvolverse cuando considere conveniente un examen preliminar de un asunto perteneciente a cualquier jurisdicción antes de llegar a promover la acción de la justicia”.*

El Ministerio Fiscal puede utilizar estas diligencias para recabar los datos que considere de interés para preparar la demanda civil o, incluso, para decidir si tal demanda debe o no presentarse (Instrucción 2/2006, sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores) o para la promoción jurisdiccional de medidas en protección de menores o para el estudio sobre la viabilidad de la interposición de un recurso de amparo constitucional (Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre las Diligen-



cias de Investigación), o para realizar alguna actuación en materia de consumidores y usuarios (Circular 2/2018, sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios).

Así, por medio *“de estas diligencias puede también darse cauce a las quejas y escritos diversos que en muchas ocasiones se presentan en Fiscaliza pese a no ser denuncias ni describir conductas presuntamente delictivas”* (Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre las Diligencias de Investigación).

4. El papel del Ministerio Fiscal ante la falta de accesibilidad

El Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, en su examen de los informes presentados por los Estados partes, señaló una serie de preocupaciones y recomendaciones en relación con España.

Una de las recomendaciones que nos interesa ahora, está relacionada con el art. 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que establece que los Estados tienen la obligación de asegurar y garantizar el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna. Por lo tanto, el Comité insiste en que el Estado español, debe seguir desarrollando y profundizando en lo referente a la defensa de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, ya que, no todas las personas de este colectivo vulnerable están protegidas.

Como ya hemos dicho antes, entre las funciones del Ministerio Fiscal se encuentran la de garantizar el respeto de los derechos fundamentales en general y de los derechos de consumidores y usuarios en particular. En este sentido, es posible defender que entre sus misiones esté la garantía de la accesibilidad.

Ello es así porque, como se demostró en el punto 2, la falta de accesibilidad puede ser: (i) una discriminación y, por tanto, una violación del derecho a la igualdad; (ii) la violación de un derecho fundamental (cuando la ausencia de



accesibilidad imposibilita su ejercicio); (iii) la violación de los derechos de los consumidores y usuarios (cuando la falta de accesibilidad se produce en relación con un bien o servicio).

De esta forma, el ya citado Manual de Buenas Prácticas, dedica un apartado concreto a las buenas prácticas en materia de accesibilidad destacando el papel que el Ministerio Fiscal puede tener en su garantía.

De hecho, es posible citar algunos ejemplos de intervención del Ministerio Fiscal que se relacionan con toda nuestra argumentación anterior.

El primero de ellos parte de unas denuncias presentadas en la Fiscalía Provincial de Valencia por la Confederación de Personas con Discapacidad con discapacidad física y orgánica de la Comunidad de Valencia (COCEMFE CV) contra las entidades y sociedades que prestan el transporte ferroviario. La denuncia se basa en una presunta discriminación por parte de las entidades que prestan el servicio de transporte ferroviario a las personas con discapacidad y movilidad reducida, puesto que no hay accesibilidad para éstas en la mayoría de las infraestructuras ferroviarias de la Comunidad Valenciana. COCEMFE CV exige la eliminación de barreras y obstáculos que impidan el acceso a las instalaciones y las infraestructuras, mediante plataformas, ascensores... En la actualidad, la mayoría de las instalaciones de Renfe en la Comunidad Valenciana, no disponen de las condiciones mínimas y básicas de accesibilidad y no discriminación.

Y ante esas denuncias, la Fiscalía presentará dos demandas, en mayo de 2018, basadas en la falta de accesibilidad: una, por violación de derechos fundamentales y, otra, por violación de los derechos de los consumidores y usuarios.

La primera de las demandas es una acción declarativa y de condena por violación de derechos fundamentales, siendo el principal de ellos el art. 14 CE. La legitimidad del Ministerio Fiscal deriva del art. 3,3 del EOMF y del art. 74 de la LGDPD. También se aduce legitimidad por protección de los derechos de los consumidores y usuarios.



Y es que, en el ámbito de la defensa de consumidores y usuarios está encontrando la discapacidad un ámbito de protección por parte del Ministerio Fiscal. En este punto es significativa la relevancia que ha adquirido el concepto de consumidor vulnerable (definido últimamente en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica).

Así, en relación con los consumidores vulnerables, como señala la Circular 2/2018 de la Fiscalía General sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios: *“La labor del Fiscal entronca con esta idea de posibilitar el acceso a la vía judicial de los individuos pertenecientes a tales colectivos cuando, en atención a sus circunstancias concretas, no sea posible utilizar otros medios que permitan reequilibrar la situación de inferioridad, indefensión o desprotección en que puedan encontrarse. Se engloba pues, en la estrategia general de los poderes públicos que, en este caso, permite proporcionar un mecanismo eficaz (art. 51.1 CE) de acceso a los ciudadanos en condiciones de igualdad (art. 9.2 CE) a la tutela judicial (art. 24 CE)”*.

En el caso que hemos visto relacionado con Renfe, la Fiscalía de Valencia interpone otra demanda. La actuación del Ministerio Fiscal en este caso se legitima en los arts. 124 CE, 541 LOPJ, 3.16 EOMF y 54,3 b) de la LGDCU, y se presenta como una acción de cesación (el art. 53 de la LGDCU dice: “La acción de cesación se dirige a obtener una sentencia que condene al demandado a cesar en la conducta y a prohibir su reiteración futura. Asimismo, la acción podrá ejercerse para prohibir la realización de una conducta cuando esta haya finalizado al tiempo de ejercitar la acción, si existen indicios suficientes que hagan temer su reiteración de modo inmediato”). El Ministerio Fiscal fundamenta su acción en la falta de accesibilidad y en el perjuicio que ello provoca en los usuarios y consumidores con discapacidad.

Otro ejemplo lo constituye la actuación de la Fiscalía Provincial de Córdoba, que al recibir una denuncia en octubre de 2010 por falta de accesibilidad



de un polideportivo, acuerda iniciar una serie de actuaciones que culminan con un Decreto del Fiscal D. Fernando Santos Orbaneja de 22 de septiembre de 2012. En él se dice que la Fiscalía considera: “PRIMERO: Que la investigación realizada ha puesto de manifiesto la existencia en el Centro Deportivo Poniente de deficiencias de accesibilidad que pueden dificultar o incluso impedir la utilización y disfrute de sus instalaciones por parte de las Personas con Discapacidad. SEGUNDO: Tales deficiencias son contrarias a la letra y al espíritu de la Legislación vigente en la materia, inspirada en los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal contenidos en la Constitución Española y Convenciones Internacionales y desarrollados en las normas y ordenanzas ya señaladas”. Así, El Fiscal acuerda remitir el Decreto a las autoridades municipales (“a efectos de que se subsanen las deficiencias señaladas, en orden a facilitar la accesibilidad, en los términos legalmente previstos, de las Personas con alguna discapacidad, así como establecer o, en su caso, potenciar los mecanismos de control y seguimiento que eviten estas situaciones”), a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Y un último ejemplo nos lo proporciona la Fiscalía Provincial de Jaén, sección civil y de protección a las personas con discapacidad y apoyos, en su actuación ante un escrito de julio de 2015, en el que se denunciaba la falta generalizada de accesibilidad en los que hacía referencia al transporte interurbano. La Fiscalía decide iniciar unas diligencias preprocesales que culminan con un Decreto del Fiscal Cristóbal Fábrega de 28 de marzo de 2016 que dispone: “1º. Declarar la necesidad de llevar a cabo las medidas necesarias para que el transporte interurbano en la provincia de Jaén sea accesible, interesando de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Jaén que comunique a esta Fiscalía todas las medidas que se vayan poniendo en marcha para garantizar dicha accesibilidad. 2º. Instar a dicha Delegación para que realice una labor pro-activa en la inspección y control de los incumplimientos que puedan existir en la materia. 3º. Que por la misma se tenga en cuenta en su labor las aportaciones de las entidades que representan a las personas con movilidad reducida y que son ciudadanía directa y primariamente afectadas por las medidas a tomar. 4º. Comuníquese esta decisión a la Delegación de la Consejería de



Fomento y Vivienda y a los solicitantes con envió de copia de esta resolución, archívese provisionalmente el presente expediente para la adopción de las medidas judiciales que sean pertinentes en el caso de que no se resuelva la situación y ello dé lugar a la conculcación de algún derecho fundamental”.

Por todo lo visto, podemos concluir que el Ministerio Fiscal es competente para denunciar el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad al constituir estas tanto una violación del derecho fundamental a la no discriminación, como una violación a los derechos de consumidores y usuarios, especialmente cuando estos son personas con discapacidad.

Como ya hemos señalado la disposición adicional tercera de la LGDPD se refiere a la exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. En esta norma se establecen como plazos máximos para alcanzar la accesibilidad el 4 de diciembre de 2017. A fecha de hoy, esa exigencia sigue sin cumplirse. Por eso, esta competencia del Ministerio Fiscal reviste en la actualidad una importancia fundamental.

Consideramos que esta actuación se verá favorecida por el camino emprendido dentro del Ministerio Fiscal hacia una mayor especialización y que debería culminar con la creación, varias veces anunciada, de una Fiscalía Especializada en Discapacidad.

En efecto, en el ámbito civil, que es que conoce las cuestiones de discapacidad y en general la de los derechos, se ha venido produciendo una especialidad que puede verse a través del examen de las Instrucciones del Fiscal General del Estado 11/2005 y 4/2009. En esta línea, en el año 2016 un oficio de la Fiscalía General del Estado instaba a los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas a nombrar un Delegado de especialidad civil y de protección jurídica de personas con discapacidad. Ese mismo año, la instrucción 4/2016, de la Fiscalía General del Estado, las funciones de este Fiscal Delegado, señalando la posibilidad de que lo fuera sobre una materia concreta. Entre las funciones de esta figura destacan, entre otras: (i) La coordinación de los Delegados Provinciales en materia civil y del tratamiento legal de la protección



jurídica de las personas con discapacidad y las labores de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; (ii) Procurar la unificación de criterios de actuación de los Fiscales destinados en la Comunidad Autónoma en el despacho de procedimientos civiles y en el tratamiento legal de la protección jurídica de las personas con discapacidad, todo ello conforme a las instrucciones recibidas desde la Fiscalía General del Estado; (iii) La elaboración de estudios e informes, para mejora del servicio; (iv) La elaboración de informes estadísticos relativos a la materia; (v) La dación de cuenta al Fiscal de Sala Delegado de aquellos hechos relativos a la especialidad que puedan merecer la consideración de especial trascendencia a los efectos de su posible intervención directa y previa información, salvo en situaciones de urgencia, al Fiscal Jefe Provincial respectivo y al Fiscal Superior; (vi) Las relaciones con la respectiva Administración autonómica en relación con la materia de su competencia. Pues bien, como decíamos, el siguiente paso debería ser el de la creación de la Fiscalía Especializada en Discapacidad.

Ciertamente esta actuación del Ministerio Fiscal tiene que hacer frente a varios problemas entre los que se encuentran la falta de recursos de las fiscalías y, también, la falta de concienciación fruto, en muchas ocasiones de la ausencia de formación y capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Por eso, la capacitación y la formación resultan esenciales. Desde un enfoque de derechos humanos, uno de los retos pendientes que la CDPCD plantea y que, por tanto, dirige a toda la sociedad –desde el llamamiento general hacia la sensibilización de su artículo 8, insertando la formación y/o la capacitación como vía de toma de conciencia para asegurar el derecho que proclama y que, en relación con el “acceso a la justicia” cabe deducir a partir de los siguientes axiomas –; consiste, entre otros, en: a) promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, con el fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por estos derechos (Art. 4. i); b) ofrecer la formación y capacitación adecuadas a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad



(Art. 9.2 c); y, c) promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la Administración de Justicia, incluido el personal policial y penitenciario, por parte de los Estados Partes, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia (Art. 13.2).

6. DICTAMEN CONDENATORIO A ESPAÑA DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS POR INCUMPLIR EL MANDATO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

1. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estableció en su 17º período de sesiones (CRPD/C/17/2) que cualquier proyecto de documento relacionado con sus actividades en el marco de la Convención y su Protocolo Facultativo que requiriera su discusión y aprobación por el Comité debería ser traducido a los idiomas de trabajo del Comité. Las actividades relacionadas con los procedimientos de investigación, incluido el informe del Comité, están previstas en los artículos 6 y 7 del Protocolo Facultativo y el artículo 89 del reglamento del Comité.

A. Establecimiento de la investigación:

2. La presente investigación examina las presuntas violaciones graves o sistemáticas del artículo 24 (derecho a la educación) de la Convención por el Estado parte, a saber, la alegada exclusión estructural y segregación de las personas con discapacidad del sistema educativo general por motivos de discapacidad, desde 2011 (fecha del examen del informe inicial del Estado parte) hasta la fecha de adopción del presente informe.



3. En septiembre de 2014 el Comité recibió información de la organización de personas con discapacidad⁵⁴, que alegaba violaciones graves y sistemáticas del artículo 24 de la Convención y que solicitaba al Comité llevar a cabo una investigación sobre el tema. En enero de 2015, el grupo de trabajo sobre comunicaciones e investigaciones del Comité consideró que la información recibida era fiable e indicativa de posibles violaciones graves o sistemáticas del derecho a la educación y decidió registrar la solicitud.
4. De conformidad con el artículo 6, párr. 1, del Protocolo Facultativo y el artículo 83, párr. 1, de su reglamento, el pleno del Comité en su 14º período de sesiones (17 de agosto a 4 de septiembre de 2015), decidió transmitir la información recibida al Estado parte e invitarlo a cooperar en el examen de la misma y, con tal fin, a presentar sus observaciones antes del 1 de noviembre de 2015. El Estado parte presentó sus observaciones el 13 de noviembre de 2015.
5. Durante su 15º período de sesiones (29 de marzo a 21 de abril de 2016), el Comité, de conformidad con el artículo 6, párr. 2, del Protocolo Facultativo y el artículo 84, párr. 1, del reglamento, examinó las observaciones formuladas por el Estado parte, además de información complementaria de otras fuentes, decidió establecer una investigación sobre las presuntas violaciones y designó a tres de sus miembros para desarrollarla. El 24 de mayo de 2016, el Comité recibió una solicitud de uno de los órganos del mecanismo de vigilancia independiente designado conforme al artículo 33, párr. 2, de la Convención⁵⁵, solicitando se estableciera una investigación sobre presuntas violaciones al derecho a la educación de personas con discapacidad. Al tratarse de información que ya había sido previamente analizada por el Comité, y dada la fiabilidad de la fuente, el Comité decidió acumular esta solicitud a la inves-

⁵⁴ Asociación SOLCOM para la solidaridad comunitaria de las personas con diversidad funcional y la inclusión social.

⁵⁵ Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).



tigación en curso. El Comité comunicó las decisiones previamente citadas al Estado parte el 30 de junio de 2016.

B. Normas internacionales de derechos humanos:

6. La Convención no establece nuevos derechos, sino que aclara y recoge por vez primera de forma explícita que el derecho a la educación es el derecho a la educación inclusiva y de calidad, culminando así un proceso de evolución normativa que tiene su origen en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a la educación ha sido abordado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma que toda persona tiene derecho a la educación. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 reafirma lo anterior, agregando que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, y favorecer la comprensión y la tolerancia. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 23, el derecho del niño con discapacidad a tener acceso efectivo a la educación y la capacitación con el objeto de lograr su desarrollo individual y su inclusión social. En su artículo 28, establece el derecho del niño a la educación, derecho que debe ejercerse en condiciones de igualdad y, en su artículo 29, estipula que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.
7. El artículo 24 de la Convención consagra que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación y que, correlativamente, los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar la educación inclusiva y de calidad para todas las personas sin distinción. Según el párrafo 1 del mismo artículo, los Estados partes deben garantizar el derecho a la educación para las personas con discapacidad en un sistema inclusivo a todos los niveles, incluyendo el nivel preescolar y la educación terciaria, las escuelas vocacionales y de educación continua, así como las actividades extraescolares y sociales. Según su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, el Co-



mité considera que el derecho a la educación es el derecho de todas las personas a aprender en un sistema educativo diseñado teniendo en cuenta las necesidades de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, en donde todos los centros educativos acogen a todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, lingüísticas u otras. No solo se trata de brindar una educación de calidad, sino también de cambiar las actitudes de discriminación y los sistemas discriminadores, para crear sociedades inclusivas, que respeten y valoren las diferencias y la dignidad de todas las personas por igual. La educación inclusiva valora la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje y favorecedor del desarrollo humano. Para atender adecuadamente a las diversas necesidades educativas que presenten los estudiantes, de modo que puedan desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, se deben garantizar los apoyos y ajustes necesarios. Conforme al artículo 24, párr. 2, apdo. a), de la Convención, las personas con discapacidad no deben quedar excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

8. El artículo 4 de la Convención establece las obligaciones generales de los Estados partes, quienes deben garantizar la implementación de la Convención por todos sus órganos, incluidos los gobiernos autonómicos a los que se han transferido competencias. Los Estados partes se comprometen a “velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto” en la Convención (párr. 1, apdo. d)). Si bien los Estados partes pueden delegar tareas o la provisión de servicios a terceros, deben “[t]omar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad” (párr. 1, apdo. e)). Esta delegación de tareas, así como la descentralización de poderes no reduce la responsabilidad que tienen los Estados partes de cumplir con su obligación de “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” (párr. 1).



9. El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención y sus observaciones generales núm. 2 (2014) sobre accesibilidad, y núm. 4 (2016), la denegación de los ajustes razonables constituye discriminación. Los Estados partes tienen la obligación inmediata de realizar ajustes razonables desde el momento en que una persona con discapacidad los requiere en una determinada situación, por ejemplo, en la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Los ajustes razonables buscan garantizar la no discriminación. Es obligación del Estado parte probar la proporcionalidad de un ajuste, o si su realización constituye una carga indebida.
10. Asimismo, el artículo 4, párr. 2, reconoce la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y la obligación de los Estados partes de tomar medidas hasta el máximo de los recursos a su disposición, sin perjuicio de las obligaciones de aplicación inmediata como la eliminación de la discriminación y las desigualdades en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

C. Cooperación del Estado parte:

11. De conformidad con el artículo 6 del Protocolo Facultativo y el artículo 85 del reglamento, el Comité solicitó la cooperación del Estado parte, que designó como punto focal al jefe de área de la Oficina de Derechos Humanos, Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. El Comité aprecia que su solicitud de visita al país haya sido concedida por el Estado parte y agradece el apoyo prestado a lo largo del procedimiento.

D. Visita al Estado parte:

12. La visita tuvo lugar del 30 de enero al 10 de febrero de 2017. Dos miembros del Comité visitaron Madrid, León, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Málaga.



13. Los miembros entrevistaron a más de 165 personas, entre ellas funcionarios del Gobierno central y de las 17 comunidades autónomas, representantes de organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil, investigadores, académicos, magistrados y abogados. El Comité encomia los esfuerzos de todos los interlocutores para proporcionar información valiosa y actualizada.

E. Fuentes de información y confidencialidad del procedimiento:

14. De conformidad con el artículo 83 del reglamento, el Comité recopiló información adicional de diversas fuentes. El Comité reunió voluminosas pruebas documentales, de las que muchas ya estaban en el dominio público, tales como los informes anuales del mecanismo independiente de seguimiento de la aplicación de la Convención y estadísticas de distintos departamentos y dependencias gubernamentales. El Comité también recibió documentos confidenciales. Algunos documentos recopilados se basan en encuestas realizadas por institutos de investigación y fuentes académicas.
15. Según el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el procedimiento de investigación se lleva a cabo de manera confidencial. Todas las personas contactadas e invitadas a participar en reuniones y entrevistas durante la visita al país firmaron la declaración solemne prevista en el párrafo 3 del artículo 87 del reglamento.

F. Antecedentes contextuales de la investigación:

La Convención en el ordenamiento jurídico nacional, descentralización y marco independiente de monitoreo.

16. Según el artículo 96, párr. 1, de la Constitución Española, los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente, forman parte del ordenamiento interno. Además, de acuerdo al artículo 10, párr. 2, de la Constitución, las normas relativas a los dere-



chos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, incluida la Convención, en tanto tratado de derechos humanos.

17. Según el artículo 14 de la Constitución: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, incluida tácitamente la discapacidad. El artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos a la educación, incluidas las personas con discapacidad.
18. El artículo 49 de la Constitución afirma que “[l]os poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”. En materia legislativa, en 2011 se dictó la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todas las leyes de discapacidad que se habían dictado fueron compiladas en 2013 en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
19. Según la información proporcionada por el Estado parte, el sistema educativo se organiza de la siguiente manera: las competencias educativas se distribuyen entre la administración general del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y las comunidades autónomas (consejerías o departamentos de educación). En Ceuta y Melilla son asumidas por el propio Ministerio. El trabajo que se realiza entre este Ministerio y las comunidades autónomas se coordina con mecanismos institucionales, como la Conferencia Sectorial de Educación, que buscan lograr la máxima coherencia e integración del sistema educativo. El Ministerio



y los responsables de educación de las comunidades autónomas se reúnen periódicamente para dialogar, deliberar sobre los proyectos de normas a establecer y adoptar los criterios de distribución territorial necesarios para las subvenciones a programas educativos territoriales. La Conferencia Sectorial o las distintas comisiones constituidas según la materia a tratar permiten el examen conjunto de los problemas encontrados y las actuaciones proyectadas para afrontarlos.

20. La Comisión General de Educación está formada por un representante, con rango al menos de director general, designado por cada una de las comunidades autónomas y por el Director General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, quien es su presidente. Dicha Comisión actúa como órgano de cooperación activa entre las comunidades autónomas y el Estado y como órgano de apoyo de la Conferencia de Educación. Entre sus principales funciones se encuentran la colaboración y coordinación necesarias para el buen funcionamiento de la Conferencia, de las distintas comisiones, grupos de trabajo y ponencias. Existen otros espacios de debate y colaboración, en los que se cuenta con la presencia de expertos y de representantes de la administración, tales como:
 - La ponencia sobre necesidades educativas especiales, con la participación de comunidades autónomas, expertos, distintas unidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, otros ministerios y el CERMI;
 - El grupo de trabajo con las comunidades autónomas sobre necesidades educativas especiales;
 - El Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad, un órgano colegiado de carácter consultivo, presidido por el Ministro de Educación e integrado por representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del CERMI, del Consejo Escolar del Estado, de la Conferencia Sectorial de Educación, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios y de la Universidad.



- Respecto a las administraciones educativas en las comunidades autónomas, cada una ha configurado su modelo de administración educativa. También existen diferentes órganos colegiados de participación cuyas funciones están determinadas por la normativa de cada comunidad autónoma:
 - Consejo Escolar Autonómico: es el órgano superior de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria. Los tipos de consejos escolares y sus ámbitos de actuación son diferentes en cada comunidad autónoma;
 - Consejos de Formación Profesional Autonómicos: realizan funciones de planificación, coordinación y evaluación del sistema educativo en materia de formación profesional;
 - Consejos Autonómicos de Enseñanzas Artísticas Superiores: son órganos de consulta y asesoramiento de estas enseñanzas;
 - Consejos de Universidades: se trata de órganos de consulta y cooperación en materia universitaria.
21. El Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
22. El Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, designó al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad como mecanismo independiente de seguimiento de la aplicación de la Convención a los efectos del artículo 33, párr. 2, de la misma. El Defensor del Pueblo de España también forma parte del marco de monitoreo.

G. Resumen de los hallazgos:

23. El Comité considera que la información disponible revela violaciones al derecho a la educación inclusiva y de calidad principalmente vinculadas a la perpetuación, pese a las reformas desarrolladas, de las carac-



terísticas de un sistema educativo que continua excluyendo de la educación general, particularmente a personas con discapacidad intelectual o psicosocial y discapacidades múltiples, con base en una evaluación anclada en un modelo médico de la discapacidad y que resulta en la segregación educativa y en la denegación de los ajustes razonables necesarios para la inclusión sin discriminación en el sistema educativo general. Esta situación de segregación, respecto a la cual el Comité hizo referencia en sus observaciones finales sobre España en 2011, continúa afectando, como entonces, a alrededor de un 20% de las personas con discapacidad, con repercusiones adversas para su inclusión en la sociedad.

24. El Comité tomó nota de iniciativas para transitar hacia la inclusión educativa, que se han ido agregando a los mecanismos y prácticas existentes sin una transformación profunda del sistema educativo. Observa que las dificultades a las que se enfrentan los estudiantes con discapacidad se resuelven de manera ad hoc, y el destino del estudiante con discapacidad depende en la mayoría de los casos de la voluntad de sus padres, y del personal administrativo, educativo y de inspección involucrado, más no de la realización de su derecho a la educación inclusiva y de calidad.

1. Principales características del marco normativo en lo relativo al derecho a la educación en el Estado parte

25. En el ordenamiento jurídico de España conviven las normas de carácter estatal, dictadas por las Cortes Generales, con las normas autonómicas, dictadas por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Según la información proporcionada por el Estado parte, a nivel estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece la legislación básica en materia educativa. La Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, complementa las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, que establece, como principios del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstan-



cias, la equidad, la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación. La Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa se completa por una normativa “para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales”.

26. La normativa interna si bien proclama la educación inclusiva, contiene preceptos que permiten la exclusión sobre la base de la discapacidad. La legislación actual utiliza el mismo lenguaje que existía ya en la normativa de 1982. La Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos establecía en el artículo 23, párr. 2, que “[l]a educación especial será impartida transitoria o definitivamente a aquellos minusválidos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario”. Más recientemente, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece en su artículo 18, párr. 3, que “la escolarización de este alumnado [estudiantes que requieren atención especial para su aprendizaje o necesidades inclusivas] en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales”.
27. En segundo lugar, la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 74, párr. 1, estipula que “[l]a escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios”. Este artículo permanece en la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, que aborda la situación de niños y niñas con discapacidad en su título II (Equidad en la educación).



28. A través de la excepción del artículo 74, párr. 1, de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, la legislación perpetúa la exclusión discriminatoria basada en la discapacidad. El Comité observó que la aplicación práctica de esta legislación resulta en la exclusión de los alumnos con discapacidad del sistema de educación general, además de la separación del alumnado con discapacidad de su comunidad inmediata en la mayoría de los casos, en razón de la ubicación de los centros de educación especial. El Comité observó que el marco normativo permite la coexistencia de dos sistemas de educación, ordinaria y especial, con estándares educativos distintos, dejando a los alumnos con discapacidad en un entorno de muy baja o menor expectativa del alumnado con discapacidad y de su rendimiento por parte de los maestros y la administración. La exclusión incluye prácticas segregativas en donde el alumnado con discapacidad transferido al sistema de educación especial es percibido como personas de “segunda categoría”, “sin muchas oportunidades”, excluidos del resto de la sociedad⁵⁶.
29. La Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa establece que los requisitos del alumnado “con dificultades específicas de aprendizaje” serán identificados y evaluados “de la forma más temprana posible” (art. 79 bis). La Orden de 18 de marzo de 2010 regula los procedimientos para llevar a cabo evaluaciones psicopedagógicas, y ha establecido los criterios para la escolarización del “alumnado con necesidades educativas especiales”, todavía basados en el modelo médico de la discapacidad. En la práctica, se observa la identificación y valoración de las necesidades educativas del alumnado queda a la iniciativa del profesional involucrado. Según el artículo 2 de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, personal con la debida cualificación y en términos determinados por las administraciones educativas debe llevar a cabo la identificación de las necesidades educativas. Esta amplia concepción

⁵⁶ Expresiones usadas por los interlocutores en el curso de las entrevistas realizadas.



ha dado lugar a diversas prácticas respecto al perfil de los profesionales involucrados y a las prácticas aplicadas. No hay directrices claras sobre cómo realizar una evaluación (incluyendo las evaluaciones aplicadas, el número de veces que el niño ha sido observado, los contextos y los objetivos). Esta disparidad tiene consecuencias serias para los niños y niñas concernidos: es generalmente muy difícil cuestionar u obtener la revisión de un diagnóstico inicial. En caso de obtener su revisión, no existe garantía de que se realice de forma minuciosa, objetiva y periódica. En el curso de la investigación, se señalaron varios casos en los cuales las supuestas revisiones del diagnóstico inicial consistieron en una repetición, palabra por palabra, de las primeras conclusiones, sin que los niños o niñas afectados fueran atendidos con el tiempo, minuciosidad y objetividad necesarios.

30. Según el artículo 74, párr. 4, de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa corresponde a las administraciones educativas de cada comunidad autónoma la promoción de la educación entre “niños y niñas con necesidades educativas especiales”. También establece en su artículo 71, párr. 2, que “[c]orresponde a las administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para [...] los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria”. Sin embargo, no hay directrices sobre la implementación de estos principios generales. Cada comunidad autónoma puede decidir desarrollar o no su propio marco legislativo respecto a la ley estatal básica de educación: un grupo de comunidades autónomas aplican la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, mientras que otras han redactado su propia normativa. Pese a que ciertas comunidades autónomas están actualizando sus decretos educativos en 2017, con algunas apostando por la inclusión, la mayoría reflejan prácticamente los principios generales de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa y mantienen el mismo lenguaje de los artículos 71 y 74. De esta manera, la legislación nacional no garantiza una interpretación y una aplicación uniformes en armonía con las obligaciones y los derechos proclamados en la Convención.



31. En términos generales, las legislaciones autonómicas especifican tres modalidades de “atención a la diversidad”, a saber: a) centros ordinarios. En Castilla y León la referencia es a los estudiantes “con necesidades especiales asociados a discapacidades físicas o auditivas”, pero estableciendo determinados centros ordinarios de referencia; b) centros de educación especial; c) unidades de educación especial en centros ordinarios para una educación combinada en las que el objetivo no es la inclusión, sino “más integración e inserción socioeducativa”. El Comité nota que el sistema educativo prevé también la atención y educación domiciliaria y hospitalaria, lo que no fue objeto de la presente investigación.
32. Además de estas modalidades educativas para estudiantes con discapacidad, el sistema escolar comprende: a) escuelas públicas; b) escuelas privadas; y c) centros concertados (colegios privados con financiación pública). Estos últimos son receptores de fondos públicos, pero tienen sus reglamentos propios.
33. La diversidad de prácticas también se observa con relación a las evaluaciones. Algunas comunidades autónomas han realizado enmiendas para sustituir el examen uniforme, que sirve de evaluación final de la educación secundaria obligatoria, con evaluaciones individualizadas y con ajustes razonables. Otras mantienen un sistema único de evaluación, que no toma en cuenta las capacidades y necesidades del alumnado.
34. Respecto a la enseñanza postobligatoria, el artículo 74, párr. 5, de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa establece que las administraciones educativas deben facilitar que los “estudiantes con necesidades educativas especiales” continúen su escolarización de forma adecuada, y adaptar las condiciones en las que las evaluaciones establecidas por esa Ley se llevan a cabo. Se observa la poca atención prestada a ese tema, pues la gran mayoría de personas con discapacidad se ve obligada a abandonar sus estudios después de la educación secundaria. Las tasas de abandono escolar de los niños y particularmente las niñas con discapacidad son más altas que los demás promedios nacionales.



35. El Comité observó que las medidas que han sido adoptadas en los establecimientos de enseñanza postsecundaria lo fueron de forma puntual y no están sistematizadas, y que el sistema de enseñanza postobligatorio no está suficientemente adaptado para las personas con discapacidad. Una cantidad significativa de personas con discapacidad decide entonces cursar estudios postobligatorios a distancia, para evitar las dificultades de accesibilidad e inclusión de las universidades presenciales. Las cifras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que combina la enseñanza virtual y presencial, demuestran que el 40% de sus alumnos tienen una discapacidad.
36. En este contexto de reparto de competencias entre el nivel estatal y autonómico, el Comité nota las grandes disparidades que existen en la implementación de iniciativas para la promoción de la educación inclusiva. Se trata generalmente de iniciativas individuales desarrolladas por medio de los proyectos educativos previstos por la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, cuyos resultados quedan raras veces sistematizados y tienen poca sostenibilidad.
37. La legislación nacional y autonómica mantiene disposiciones que no aseguran su armonización con la Convención. El Comité observa que el Estado parte no ha aprovechado los cambios legislativos posteriores al diálogo con el Comité en 2011 para permitir dicha armonización.

2. El sistema de informes psicopedagógicos que resultan en un dictamen escolar y que determinan que ciertas personas con discapacidad, particularmente aquellas con discapacidades psicosociales o intelectuales, deriven en la educación segregada y el régimen de remedios y recursos administrativos y judiciales para personas con discapacidad en relación con el dictamen:

38. Existe un procedimiento separado para los alumnos con discapacidad quienes son sometidos a una evaluación psicopedagógica para determinar su capacidad cognitiva. Esa evaluación se aplica, por lo menos, a



los 6 y 12 años, cuando los alumnos inician los ciclos escolares obligatorios, o desde los 3 años en el segundo ciclo de educación infantil (de carácter voluntario). La evaluación deriva en un dictamen de escolarización, que resume las conclusiones de la evaluación y determina si la educación del niño se llevará a cabo en un centro del sistema educativo general, un centro o unidad de educación especial, o en una combinación de ambos. Una vez revisado este dictamen por las inspecciones educativas correspondientes, se dicta una resolución sobre el colegio y los recursos a disposición del niño. En teoría, la evaluación psicopedagógica y el dictamen se conciben como herramientas para garantizar la equidad en las decisiones educativas y determinar el ajuste razonable que el estudiante con discapacidad requiere. En la práctica, el sistema se centra en los déficits y las deficiencias del alumno, y resulta en la estigmatización del alumno como no educable en el sistema de educación general. En vez de explorar todas las posibilidades de inclusión del alumno, los diagnósticos impiden que los centros educativos ordinarios proporcionen medidas de apoyo y ajustes razonables.

39. El Comité observó que las técnicas y modalidades de la evaluación se dejan a la iniciativa de los profesionales, lo que resulta en prácticas disímiles respecto a la evaluación y los procesos de escolarización, en las que predomina un diagnóstico funcional incompatible con la Convención. Las barreras de los centros educativos ordinarios no son identificadas y no hay sugerencias de cómo se pueden eliminar para ajustarse al alumno.
40. El Comité observó la persistencia de procesos que carecen de un enfoque de desarrollo integral de la persona. Las recomendaciones del comité de evaluación no incluyen medidas en relación al desarrollo y la adaptación del currículo para ajustarlo a progresos individuales del alumno en el aula ordinaria. El Comité también pudo notar que prevalece la falta de evaluación del nivel de inclusión del estudiante en relación a su socialización con los compañeros durante el horario de comedor y/o en actividades extraescolares. Los ajustes razonables del alumno respecto al



transporte y otros requisitos de accesibilidad no están regularmente definidos con claridad. En la mayoría de los centros educativos visitados se observó que se organiza un transporte escolar separado para estudiantes con discapacidad, a veces en horarios diferentes, con el argumento de que un vehículo escolar ordinario no se puede adaptar a los requisitos del alumnado con discapacidad.

41. Con base a estas evaluaciones de carácter funcional, la administración educativa generalmente decide asignar al niño o niña con discapacidad a un centro de educación especial, con el argumento de que cuenta con los recursos que necesita, sin importar la distancia a su hogar.
42. El Comité observó que, si bien la normativa vigente permite que los padres intervengan en el dictamen de escolarización, en la práctica se desconoce su opinión. En varias comunidades autónomas, el Comité observó que la posibilidad de tener un dictamen revisado es mínima (con la excepción del peritaje realizado por un grupo de expertos observado en León, un procedimiento reciente y lejos de ser generalizado). Cuando los padres no están de acuerdo con el dictamen, tienen el derecho de recurrir ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. El procedimiento de reclamación administrativa es largo, y mientras se espera una respuesta, el alumno debe acudir a la unidad o al centro asignado. En caso contrario, un inspector de educación puede iniciar un proceso en contra de los padres por "abandono familiar", por negarse a enviar a su hijo o hija al colegio, lo que es obligatorio hasta los 16 años de edad (artículos 226 y ss. del Código Penal). El Comité recibió testimonios de padres contra los que se iniciaron acciones penales, o padres que fueron advertidos que, de intentar impugnar una decisión de educación en una unidad especial en aulas generales o educación combinada, su hijo o hija sería asignado a un centro especial.
43. En el caso de que el recurso administrativo no prospere, los padres poseen un recurso final en el sistema de justicia, y pueden pedir medidas cautelares antes de que el tribunal decida sobre el caso. Las organiza-



ciones de apoyo informan que el número de este tipo de casos está aumentando.

44. El Comité observa como patrón que buscar justicia en los tribunales representa una terrible batalla, que es a la vez larga, costosa y sin ninguna garantía de éxito. Las decisiones judiciales todavía son muy variables por la falta de una jurisprudencia suficientemente clara en la materia, y el proceso es largo. La determinación definitiva del caso toma comúnmente un mínimo de tres años, causando un perjuicio irreversible a los alumnos con discapacidad, y a sus familias.
45. Mientras que la ayuda legal existe, los padres normalmente financian los gastos del procedimiento. Las familias suelen buscar el apoyo de organizaciones especializadas. No obstante, los recursos de estas organizaciones son escasos, y no están en condiciones de asegurar el seguimiento necesario.

3. Características, incluyendo tipo de discapacidad de las personas, y especialmente niñas y niños comprendidos en la implementación de leyes y medidas existentes:

46. El Comité observó que la exclusión discriminatoria, la segregación y/o la falta de ajustes razonables afecta principalmente a personas con discapacidad intelectual o psicosocial, con trastornos del espectro autista, hiperactividad y déficit de atención, o con discapacidad múltiple. Estos alumnos generalmente ingresan a centros de educación especial, o a proyectos que los separan de sus compañeros, con escasas oportunidades de salir de este sistema que los segrega de la sociedad.
47. El Comité recibió información escrita del Estado parte según la cual el 99,6% del total del alumnado a nivel estatal estaría estudiando en centros ordinarios con el 0,4% restante “en centros específicos con el objetivo final de que puedan ser incorporados a centros ordinarios”. Sin embargo, el Comité observó que estas cifras disimulan un patrón de casos en los

que el sistema educativo continúa funcionando con el modelo de educación segregada, que asume que la educación de ciertos alumnos con determinadas discapacidades solamente es posible en centros de educación segregada. Las estadísticas de estudiantes en centros ordinarios incluyen aquellos estudiantes en aulas especiales en centros ordinarios o en modalidades combinadas. No obstante, se observaron casos de niños y niñas con discapacidad intelectual en aulas especiales dentro de centros ordinarios en donde la segregación seguía de hecho, ya que pasaban más tiempo en la unidad de apoyo o en el aula especial que en el aula ordinaria. Un ejemplo son las estadísticas de Cataluña, en donde el 88% de los alumnos con discapacidad pasaría el 100% del tiempo en un centro de educación especial; el 6% más de un 50%; el 4% menos del 50%; y tan solo el 2% pasaría el 100% del tiempo en un centro ordinario. El Comité observó que en repetidas ocasiones se interpretaba erróneamente, incluyendo en las estadísticas oficiales, que la incorporación de alumnos con discapacidad a centros ordinarios, pero sin los ajustes razonables requeridos, constituía una educación inclusiva.

48. Los estudiantes con discapacidad, principalmente intelectual o psicosocial, que van a centros educativos ordinarios siguen separados de sus compañeros y compañeras, quienes perciben su presencia como una excepción. En la mayoría de los otros casos observados, cuando un estudiante con discapacidad está en la misma aula en un centro educativo ordinario, este hace normalmente algo distinto al resto de los estudiantes, no necesariamente relacionado con la clase, reforzando la exclusión y denegación del derecho a una educación inclusiva y de calidad y negando a todos los alumnos las oportunidades de sensibilizarse al respeto por la diferencia y la diversidad. También se visitaron centros ordinarios con proyectos muy alentadores. No obstante, son proyectos puntuales o en fase experimental, que como tales, son de frágil sostenibilidad. De esta manera, el sistema de exclusión discriminatoria se perpetúa, a pesar de claros ejemplos que demuestran que la inclusión de las personas con discapacidad, incluyendo la discapacidad intelectual o psicosocial, puede ser una realidad.



49. La situación de las personas con discapacidad visual requiere una mención específica. Las personas que son miembros de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), una entidad social sin ánimo de lucro, reciben el apoyo que requieren de parte de la organización en centros ordinarios o en centros educativos que dependen de fondos privados. Esta entidad proporciona apoyo especializado, en la forma de profesorado de apoyo en braille, adaptación de materiales, técnicos de rehabilitación, así como asesoría a los alumnos en horarios extraescolares. El Comité observó, sin embargo, que los maestros y demás personal de los centros educativos no han recibido la formación en educación inclusiva y en derechos humanos necesaria para crear, junto con los profesionales y asesores externos, entornos de aprendizaje inclusivos que fomenten el trabajo colaborativo y eliminen las barreras para la inclusión. Por ejemplo, las recomendaciones de la ONCE en un caso para facilitar el aprendizaje del alumno no fueron incorporadas por el profesorado de un centro ordinario, además de haber sido ignoradas por el personal administrativo, quien quitó en varias ocasiones las marcas táctiles dispuestas en el escritorio y la silla del alumno para poder limpiar.

4. Los recursos humanos, técnicos y financieros en los presupuestos a nivel central y autonómico dedicados en los últimos años al derecho a la educación de personas con discapacidad, especialmente niñas y niños:

50. El Comité observa que la dotación de fondos se determina a nivel autonómico, resultando en una gran disparidad entre las comunidades autónomas. La crisis económica coincidió con el comienzo de la implementación de la Convención, y los recursos económicos para implementar la educación inclusiva se redujeron. La tendencia general observada es que los fondos se enfocan al mantenimiento de centros y unidades especiales. Ni el Gobierno central ni las comunidades autónomas han llevado a cabo un ejercicio presupuestario que permita identificar en detalle los recursos necesarios para la implementación efectiva de la educación inclusiva. Tampoco se ha llevado a cabo una investigación sobre los beneficios socioeconómicos, políticos y culturales de la



educación inclusiva y no existe una política nacional y un plan de acción para la implementación del artículo 24.

51. Los recursos o medios de apoyo técnicos no están asignados a los requerimientos específicos de una persona sino a los centros educativos, y su reasignación tiene una flexibilidad limitada. Esta situación tiene un impacto serio en la gestión de recursos. Aunque los medios de asistencia se revisan de forma periódica, dependiendo de la demanda, se mantienen en el centro, incluso cuando el estudiante se va. Una vez que el fondo se destina a un centro no puede reasignarse. Como consecuencia, los estudiantes con discapacidad no pueden ir a la escuela que les corresponde por su área de residencia, pero deben estudiar en el lugar donde se encuentran los medios de apoyo. Se observaron repetidas instancias en donde la educación de las personas con discapacidad se realiza en entornos de segregación y lejanía, donde la educación recibida es de menor calidad.
52. Existen diferencias en las comunidades autónomas, sin embargo los interlocutores encontrados durante la visita resaltaron la falta generalizada de recursos humanos:
 - a) Profesores-tutores: falta de formación en educación inclusiva y los derechos de personas con discapacidad, y estereotipos entre los docentes según los cuales la educación inclusiva es “la metodología pedagógica de moda”. La formación en línea existente a nivel nacional, a pesar de ser gratuita, no es obligatoria, y no hay incentivos para formarse. Algunos entrevistados resaltaron que se sienten “abandonados”, sin haber recibido ninguna directriz;
 - b) Asistencia personal y apoyos: las familias de estudiantes con discapacidad normalmente tienen que identificar y pagar por el apoyo, que se realiza a través de servicios privados u organizaciones y tienen costes adicionales y, en repetidas instancias, elevados. El apoyo para actividades extracurriculares se suele subcontratar a asociaciones exteriores. Se



reportaron casos en los que el asistente personal del estudiante no ha tenido la posibilidad de acceder al aula porque no ha sido contratado por la administración pública. Situaciones como estas revelan la falta de comprensión de los ajustes razonables que pudiera requerir una persona con discapacidad para disfrutar el derecho a la educación en igualdad de condiciones;

- c) Profesorado especializado: son asignados a uno o varios centros educativos, sin capacidad de asegurar que el estudiante reciba el apoyo necesario. Como cada centro tiene una asignación fija de recursos, esto impacta la capacidad de recepción de cada centro. Los centros educativos eligen cómo distribuir los recursos. La planeación se realiza en función de las necesidades de distintos centros, los profesionales disponibles no son suficientes y la organización horaria de cada especialista se realiza de forma fija, sin tomar en cuenta los requisitos específicos de cada alumno.
53. El Comité también notó que la racionalización del gasto público que ha resultado de la crisis económica ha conllevado a la asignación de un mayor número de estudiantes por asistente (en algunos casos hasta siete niños más de lo estipulado por la ley), así como a una reducción del número de profesionales para llevar a cabo una correcta identificación de los requerimientos de los alumnos con discapacidad y del número de maestros sustitutos y profesionales especializados. La capacidad de atender a los estudiantes con discapacidad ha mermado, ya que solo reciben un apoyo calificado unas horas a la semana o dependiendo de la disponibilidad o voluntad del profesorado. En muchos casos existe un alto nivel de discrepancia entre el apoyo designado a través de procesos de evaluación y el apoyo efectivamente proporcionado. En algunos casos, los centros educativos asignados para personas con discapacidad ni siquiera tenían recursos para atenderles. Otra consecuencia de la racionalización del gasto ha sido la centralización de recursos en centros de educación especial.



54. El Comité observó la labor de las asociaciones para promover el acceso a servicios educativos por medio de recursos y apoyos. Algunas de estas asociaciones realizan funciones delegadas del Estado parte o reciben subsidios y recursos públicos. En algunas comunidades autónomas, existen asociaciones con gran experiencia en la educación de estudiantes con discapacidad. Sin embargo, el Comité observa que funcionan generalmente en sistemas segregados y que el apoyo de asociaciones queda a veces exclusivamente accesible para las familias que lo pueden pagar.

5. Otorgamiento y régimen de ajustes razonables a niñas y niños con discapacidad en centros ordinarios.

55. El Comité observa que el sistema educativo organiza la realización de ajustes y la dotación de medios, no en función de los requisitos individuales de los alumnos, sino en función de la existencia en los centros de un número predeterminado de alumnos con “necesidades educativas especiales”. También nota la falta general de comprensión de que denegar un ajuste razonable constituye discriminación, así como de que el deber de proporcionar ajuste razonable es inmediato y no está sujeto a un cumplimiento progresivo. Las “adaptaciones curriculares” realizadas actualmente llevan a un sistema de educación paralelo donde el estudiante no obtiene el certificado obligatorio del centro educativo. En casos donde el ajuste razonable es requerido por el estudiante en forma de apoyo personalizado, solo se proporciona si un mínimo número de estudiantes requieren un apoyo similar. La insuficiencia de la red de apoyo obstaculiza la realización de la educación inclusiva y de calidad. Los medios de asistencia requeridos por los estudiantes con discapacidad no están disponibles en cada contexto, lo que disminuye enormemente el impacto para el que están destinados.
56. El apoyo personalizado no está siempre disponible cuando el estudiante entra en un centro educativo y es determinado en función de las categorías de discapacidad, sin ninguna forma de flexibilidad. Por ejemplo, la lengua de signos solo sería propuesto a personas con discapacidad au-



ditiva, pero no a personas con otros tipos de discapacidad como personas con discapacidad intelectual, parálisis cerebral o trastorno del espectro autístico, quienes también podrían beneficiarse de este uso y para quienes, en casos particulares, podrían constituir un ajuste razonable.

6. El régimen de accesibilidad que gobierna los centros educativos ordinarios:

57. El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, establece los requisitos mínimos de accesibilidad de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. El Comité observa que los esfuerzos emprendidos para implementar la accesibilidad todavía no son suficientes para asegurar los requisitos mínimos en los centros educativos. La calidad y accesibilidad de las instalaciones varía mucho entre los establecimientos que se visitaron. Una vez conseguida la accesibilidad física, se observan falencias en términos de accesibilidad a las herramientas de comunicación, evaluaciones y contenido educacional. El inspector de educación no tiene en su mandato por ley analizar la implementación de legislación sobre accesibilidad en centros educativos.
58. Los entornos de los centros, cafeterías, pistas deportivas y facilidades artísticas, viajes de colegio y campamentos, así como actividades extraescolares generalmente no son accesibles y por lo tanto no son inclusivos. El Comité recibió repetidos testimonios de que niños y niñas con discapacidad reciben menos atención. Un adolescente sin discapacidad también subrayó que no había actividades extracurriculares en su clase "porque tenemos a niños con discapacidad que no las pueden hacer, entonces las eliminaron para todos". Este concepto alimenta los estereotipos y percepciones negativas de las personas con discapacidad.
59. El Comité observa la falta de accesibilidad general del sistema de evaluación. Los estudiantes con discapacidad con "adaptación curricular" normalmente no obtienen los mismos títulos o certificados educativos



que los otros estudiantes. Los que quieren obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, necesario para acceder a la educación postobligatoria, incluida la universidad, solo lo pueden hacer a través de pruebas libres. No se prevén adaptaciones al examen uniforme de educación obligatoria y postobligatoria que respondan a necesidades individuales. La única excepción se encontró en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que ha tomado medidas tales como la adaptación del tiempo del cual dispone el estudiante para tomar el examen, la organización de pruebas a domicilio, o la posibilidad de contar con materiales auditivos.

7. Implementación del estándar del “interés superior del niño” en el sistema educativo e impacto de leyes y medidas existentes en materia del derecho a la educación sobre la integridad física y psicológica de niñas y niños con discapacidad:

60. El Comité observa que no existe una noción clara de lo que es el interés superior del niño en materia de educación inclusiva. Generalmente, la conceptualización médica de la discapacidad sigue siendo la más común, y, por lo tanto, las administraciones educativas siguen considerando que el interés superior del niño o niña con discapacidad es acceder a una “educación especializada” en “centros especiales”. Frente a este razonamiento, no se toma en cuenta al niño como sujeto de derecho, ni su opinión es tomada en cuenta. Se observaron casos en los cuales se hizo cambiar al niño de centro educativo cada año, mientras otros dividen su semana yendo a dos escuelas diferentes lejos de su domicilio, a veces en lados opuestos de la ciudad. En estos casos, poca consideración se presta al impacto que tiene para el niño o la niña la ausencia de un prestador de apoyo, de un grupo, o de un centro educativo de referencia.

8. Oportunidades proporcionadas a niñas y niños con discapacidad para expresar su opinión en asuntos relacionados con su educación y la relevancia dada a su opinión.



61. El Comité observa que, ordinariamente, el niño o niña con discapacidad no es escuchado, incluso cuando se lleva a cabo la evaluación para determinar un ajuste razonable. En estos casos, el niño o niña es observado en el aula, pero no se le realiza ninguna pregunta. Los evaluadores entrevistados insistieron en que siempre escuchan a los niños y niñas. No obstante, según la información recopilada, sólo en muy escasas oportunidades se toma en cuenta la opinión del niño cuando expresa interés por algo distinto de lo que se le ha sugerido y su discapacidad se convierte en la justificación de la posición de la administración.

9. La calidad educativa disponible para personas con discapacidad, particularmente niñas y niños, asignados a unidades o centros de educación especial, así como la calidad educativa en centros ordinarios, incluyendo el currículo, metodologías educativas, medios y formatos del material educativo; la sensibilización y formación de estudiantes, educadores y demás personal del sistema educativo, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

62. La persistencia de dos sistemas educativos (centros educativos ordinarios y unidades y centros especiales) se convierte en dos caminos paralelos de vida escolar, trabajo y más tarde, residencia. El Comité observó en reiteradas ocasiones que se garantiza la educación inclusiva de manera aparente en centros ordinarios, pero no se cumple con el ciclo que culmina con la respectiva titulación. En los pocos casos en que los alumnos con discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple logran culminar la educación secundaria obligatoria, no logran pasar a nivel de bachillerato y mucho menos al nivel universitario. Generalmente, terminan su ciclo de educación en cursos de formación profesional.
63. Se observaron iniciativas alentadoras, donde el material de enseñanza y aprendizaje está adaptado para que todos los estudiantes puedan aprender e interactuar sobre los mismos temas. No obstante, en otros casos, actividades propuestas a los niños y niñas con discapacidad no estaban adaptadas a su edad y madurez. Globalmente, no hay evidencia de un



plan de educación personalizada para cada estudiante, con objetivos de aprendizaje y de desarrollo específicos. La perspectiva inclusiva queda ausente de los planes educativos.

64. Según la información recopilada, no existen indicadores o evaluaciones del número de niños con discapacidad que hayan ido de un sistema especial al general, y al sistema de empleo abierto. La percepción frecuente es que “las necesidades sociosanitarias están por encima de las necesidades educativas del estudiante”. Los centros educativos especiales se presentan habitualmente como centros “ya inclusivos” para alumnos con “discapacidad grave”.
65. De forma general, todavía existen estereotipos hacia las personas con discapacidad en la sociedad, incluyendo en los ambientes educativos. En algunos casos, se traduce en rechazo absoluto y hostilidad. De esa manera, padres de niños o niñas con discapacidad señalaron al Comité que sus hijos eran “más propensos a accidentes”, y que eran víctimas de violencia y acoso escolar (bullying) en los centros ordinarios. El Comité advirtió la percepción según la cual el alumnado con discapacidad, y principalmente las niñas, queda mejor “protegido” contra estos tipos de violencia en los centros educativos especiales. También se recibieron testimonios de casos donde los padres de estudiantes sin discapacidad no han permitido que sus hijos asistan al colegio hasta que retiren al niño o niña con discapacidad que estaba en la clase, argumentando que retrasaba el rendimiento del curso. Estas prácticas discriminatorias no se han contrarrestado con la adopción e implementación de campañas de toma de consciencia, información y formación sobre los derechos de personas con discapacidad para el conjunto de la sociedad, empezando con el personal educativo, la administración, y los padres de niños y niñas sin discapacidad.

10. Los apoyos a las responsabilidades de los padres y madres de niñas y niños con discapacidad



66. Los apoyos financieros, materiales, emocionales o de tiempo a las familias de niños o niñas con discapacidad se han empobrecido. Los padres que han decidido luchar por el acceso de un alumno con discapacidad a una educación inclusiva rápidamente llegan a altos niveles de presión, agotamiento e incluso desesperación. Si bien reciben el apoyo de otros padres (grupos de apoyo), de organizaciones y redes especializadas, dicho apoyo es muy limitado e insuficiente.

11. La inclusión educativa y su impacto en la inclusión social

67. El Comité constató que después de la etapa de escolarización obligatoria (21 años de edad), existen pocas oportunidades para que los estudiantes con discapacidad ejerzan su derecho a la participación e inclusión social. Las vías a disponibilidad de este alumnado, principalmente aquel con mayor necesidad de apoyo, consisten repetidamente en rutas segregadas tales como talleres protegidos, centros de ocupación, o la permanencia en casa o en un centro de día, que recibe a personas con discapacidad de entre 17 y 70 años de edad. El Comité constató que entre los profesionales entrevistados existe una percepción común de que el cuidado institucional de larga duración es el único futuro para ciertas personas con discapacidad entrando a la edad adulta.
68. El Comité observa que un alumno que ha seguido el currículo del centro educativo especial, aula especial o educación combinada, no obtiene el mismo título que sus pares, sino un certificado para poder trabajar y poder acceder a formación vocacional segregada para personas con discapacidad. También nota la información recibida según la cual los estudiantes no tendrían acceso a los programas de educación disponibles para adultos sin discapacidad. Los programas en los centros educativos especiales no prevén que los estudiantes accedan a un currículo adaptado con ajustes razonables, reconociendo progresos individuales, sino que buscan más bien la preparación para asistir a talleres protegidos.



69. El Comité notó la percepción de varios de los padres entrevistados en el sentido que un taller protegido es el mejor de los casos ya que representantes de la administración les han recomendado “no tener muchas expectativas”, y que su hijo o hija podría “quedarse en casa para el resto de su vida”. Estos talleres protegidos no están concebidos como una transición hacia el mercado laboral abierto y no existen estrategias que faciliten la inclusión social y laboral de los alumnos con discapacidad. Las administraciones educativas tampoco consultan sistemáticamente a las personas con discapacidad antes de hacerlas participar en estos programas. Adicionalmente, las personas con discapacidad que trabajan en la administración pública todavía necesitan una evaluación médica regular que confirme su aptitud para trabajar, que no se requiere a las personas sin discapacidad, y nunca se utiliza para proporcionar un ajuste razonable.¹² La jurisprudencia interna relacionada al derecho a la educación de personas con discapacidad.
70. Decisiones del Tribunal Constitucional, la más alta instancia judicial interna, en materia de educación inclusiva reflejan una falta de conocimiento del significado y propósito de los principios de la Convención en materia de educación inclusiva.
71. El 27 de enero de 2014, el Tribunal Constitucional, resolviendo el recurso de amparo 6868/2012, concibió la educación inclusiva como un principio, más no como un derecho. Rechazó el recurso de los padres de un niño con discapacidad que se oponían a su inserción en un centro especial sobre la base de la consideración de que, una vez que la administración educativa acredita que el respeto del interés del niño requiere su escolarización en un centro de educación especial, no es necesario proceder a una ponderación acerca de si los ajustes que precisa pueden ser o no prestados en un centro de educación ordinario. El Tribunal consideró que dicha decisión de escolarización lleva implícito, en atención a la grave discapacidad del alumno y a la atención individualizada que requiere, que sus singulares necesidades educativas estaban mejor atendidas en un centro de educación especial que en el marco de la educación general.



72. El Tribunal concluyó que, en el sistema actual, la segregación involuntaria de un niño o niña con discapacidad era legal y no discriminatoria y correspondía a su interés superior.
73. El Comité observó que otras jurisdicciones de menor jerarquía han reconocido en casos específicos la exclusión educativa como discriminación, adoptando decisiones que consideran, por ejemplo, que el no agotamiento de “todas las posibilidades de inclusión del alumno” constituye una violación del derecho a la igualdad (artículo 14 de la Constitución), en relación con el derecho a la educación (artículo 27).
74. En otro caso, relativo a la decisión de escolarizar a un niño de diez años con autismo bajo la modalidad de educación especial, el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya consideró que las evaluaciones de la administración se centraban en destacar la dificultad de integración del alumno en el aula ordinaria, pero sin examinar la existencia o no de ajustes posibles ante esta situación. El Tribunal concluyó que existía una violación al derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. El Comité nota que, aunque en varias de las sentencias los tribunales se refirieron a la Convención como fundamento de derecho, se trata de decisiones en casos específicos, predominando un desconocimiento de los estándares de la Convención, como lo revela la decisión del Tribunal Constitucional.

H. Conclusiones y recomendaciones:

75. Comité observa que, pese a que las estadísticas disponibles indican un porcentaje alto de inclusión educativa de personas con discapacidad, se ha perpetuado un patrón estructural de exclusión y segregación educativa discriminatorio, basado en la discapacidad, a través de un modelo médico, que afecta desproporcionadamente y en especial a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad múltiple.



76. El Comité observa que en el sistema educativo español no existe un reconocimiento generalizado del modelo de derechos humanos de la discapacidad y hay una falta de acceso a la educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad. La inclusión se entiende entre una gran mayoría del personal docente como un principio, una tendencia o un método pedagógico y no como un derecho. El Comité toma nota de la magnitud y gravedad del impacto de esta falta de acceso a la educación inclusiva a lo largo de la vida de las personas con discapacidad que han sido segregadas, quienes, en razón de su discapacidad, quedan encuadradas en un sistema de educación paralelo que consiste en los centros de educación especial o en las aulas especiales dentro de los centros ordinarios.
77. Estas prácticas se mantienen a pesar de su inconsistencia con la Convención y perpetúan un sistema discriminatorio de segregación de las personas con discapacidad. Un efecto del sistema existente es la invisibilización de las personas con discapacidad, dejándolas fuera del sistema general, identificándolas desde sus primeros años de vida como “personas que no pueden lograr como las demás”. La trayectoria educativa las encierra en un sistema principalmente médico-rehabilitador, que limita o imposibilita su acceso a las herramientas que necesitan para una vida independiente en la comunidad y su contribución en el mundo social y laboral.
78. Los hallazgos de la investigación revelan la insuficiencia de las medidas adoptadas para promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad, y la poca previsibilidad del sistema de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Constantemente el Comité nota la falta de claridad de las autoridades encargadas acerca del derecho a la educación inclusiva y de calidad.
79. Existen decisiones administrativas y judiciales alentadoras. También existen proyectos exitosos que han tenido resultados positivos. No obstante, son decisiones y proyectos aislados, que dependen de iniciativas



o sensibilidad individuales y, como tal, no quedan sistematizadas. El Comité resalta que los casos de rechazo de las personas con discapacidad del sistema educativo general siguen causando un gran nivel de frustración, aislamiento y sufrimiento para las personas con discapacidad y sus familias, que afectan todos los niveles de su vida. El Comité considera que esta discriminación basada en la discapacidad tiene consecuencias significativas para el desarrollo personal, la vida independiente y la participación e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en igualdad con los demás.

80. En vista de la amplitud, continuidad y diversidad de las violaciones encontradas, las cuales se interrelacionan entre sí de forma permanente y continua, pero también tomando en cuenta que dichas violaciones resultan en gran parte del sistema instaurado a través de la legislación, de las políticas adoptadas, y de las prácticas de las instituciones involucradas, el Comité concluye que los hallazgos encontrados en la presente investigación alcanzan el nivel de gravedad y sistematicidad establecido por el artículo 6 del Protocolo Facultativo y del artículo 83 del reglamento. En este sentido el Comité destaca que la denegación de la igualdad de derechos para las personas con discapacidad puede producirse deliberadamente, es decir, con la intención del Estado parte de cometer tales actos, o como resultado de leyes o políticas discriminatorias, con dicho propósito o sin él.
81. El Comité considera que un análisis integral del tema a nivel nacional y a nivel de cada una de las comunidades autónomas, con base en el cual establecer un plan de acción nacional elaborado en colaboración con las personas e instituciones concernidas permitiría abordar muchas de las violaciones resaltadas en el informe.
82. De conformidad con su jurisprudencia y su observación general núm. 4 (2016), el Comité recuerda que un sistema inclusivo basado en el derecho a la no discriminación e igualdad de oportunidades, requiere la abo-



lición del sistema separado de educación para estudiantes con discapacidad. El sistema de educación inclusiva debe proveer la educación a todos los estudiantes y estar basado en una educación de calidad proporcionando a cada estudiante el apoyo que requiera. Para lograr de manera práctica la educación inclusiva, es necesaria una transferencia de recursos de los centros educativos especiales hacia el sistema educativo general, permitiendo el acceso del alumnado con discapacidad en condiciones de igualdad con el resto de estudiantes, recordando que la no discriminación incluye el derecho a no ser segregado y a ser proporcionado con ajuste razonable y debe entenderse como el deber de proporcionar ambientes de enseñanza accesibles y ajustes razonables. El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CRPD/C/ESP/CO/1), formula una serie de recomendaciones al Estado parte a ser leídas conjuntamente con su observación general núm. 4 (2016).

Marco institucional y jurídico

83. El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Dar a la Convención el valor que tiene en el derecho interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 96, párr. 1, de la Constitución, y que constituye, según el artículo 10, párr. 2, de la Constitución, un elemento de obligatoria interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad;
- b) Finalizar, sin demora y conforme a un calendario preciso, la adecuación normativa a la Convención, tal como exige la Ley 26/2011.

Derecho a la educación

84. Particularmente respecto al artículo 24, el Comité recomienda una reforma legislativa con arreglo a la Convención que implica, entre otras cosas:



- a) Definir claramente la inclusión y sus objetivos específicos en cada nivel de enseñanza;
- b) Contemplar la educación inclusiva como un derecho y no sólo como un principio y que todos los estudiantes con discapacidad tengan el derecho de acceso a las oportunidades de aprendizaje inclusivo en el sistema educativo general, sin importar sus características personales con acceso a los servicios de apoyo que se requieran;
- c) Eliminar la excepción de la educación segregada en la legislación educativa, incluyendo la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización;
- d) Incluir una cláusula de no rechazo para estudiantes por razones de discapacidad, estableciendo claramente que la denegación del ajuste razonable constituye discriminación;
- e) Eliminar la segregación educativa de estudiantes con discapacidad, tanto en una unidad dentro de la misma escuela o en centros especiales;
- f) Garantizar a las personas con discapacidad el derecho a ser oídas y tomar en cuenta sus opiniones a través de consultas efectivas con organizaciones que las representan, así como una perspectiva de edad y de género;
- g) Aprobar el marco regulatorio necesario para la implementación efectiva de la legislación y la armonización del sistema educativo con la Convención en todos sus niveles, incluyendo en áreas como la elaboración de nuevos programas de formación para todo el personal docente, la disponibilidad de materiales escolares accesibles para todos, la transformación de los entornos educativos existentes en entornos incluyentes y accesibles, el fomento del traslado de los recursos de los entornos segregados a los inclusivos, y la provisión de apoyo adecuado a los estudiantes que lo requieran.

85. Tomando en cuenta la distribución de competencias en materia educativa en las comunidades autónomas, el Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Establecer mecanismos eficaces de monitoreo y revisión para garantizar que la legislación, las estrategias y las políticas relativas a la aplicación del artículo 24 cumplan con las obligaciones del Estado parte en todo su territorio;



- b) Velar por que las administraciones educativas autonómicas estén informadas de sus responsabilidades con respecto a los derechos de las personas con discapacidad y a tal efecto:
- Impulsen actuaciones y medidas normativas y presupuestarias que garanticen el derecho a la educación inclusiva en términos acordes con la Convención;
 - Garanticen la admisión de los estudiantes con discapacidad en igualdad con los demás al sistema educativo general, sin que ésta dependa de los recursos o medios actuales de los mismos;
 - Adopten las medidas prácticas necesarias, incluido un plan del sector educativo con recursos humanos y financieros suficientes, para eliminar todos los obstáculos económicos y estructurales, y apoyar el proceso de implantación de un sistema de educación inclusivo con un punto de partida inicial, calendario y objetivos mensurables y medidas de supervisión y rectificación;
 - Adopten medidas de capacitación y formación profesional continuas obligatorias que preparen al personal docente a trabajar en entornos educativos inclusivos, incluyendo buenas prácticas en la respuesta a los requisitos individuales de los alumnos.
 - Garantizar los apoyos y recursos para los maestros, personal de apoyo y demás personal del sistema educativo;
- c) Incrementar la toma de conciencia y las medidas para combatir la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, incluidos el acoso escolar, contra las personas con discapacidad, y desarrollar respuestas acertadas que fomenten una actitud de respeto de sus derechos;
- d) Fomentar la celeridad y accesibilidad en los procesos de denuncia y recursos legales en casos de discriminación con base en la discapacidad, incrementando el conocimiento de los estándares de la Convención entre los miembros del sistema judicial;
- e) Vigilar que no se pueda perseguir penalmente a los padres de alumnos con discapacidad por el delito de abandono familiar por exigir el derecho de sus hijos a una educación inclusiva en igualdad de condiciones;
- f) Desarrollar sistemas de evaluación y seguimiento de los progresos individualizados y con ajustes razonables;



- g) Mejorar la recopilación de información y datos desglosados, incluyendo la elaboración de indicadores en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, en colaboración con organizaciones representativas de personas con discapacidad.
86. El Comité solicita al Estado parte responder al presente informe dentro del plazo prescrito en el Protocolo Facultativo, difundir ampliamente las conclusiones y recomendaciones del Comité y dar seguimiento adecuado a las recomendaciones del presente informe.

7. RESUMEN DEL INFORME ALTERNATIVO DE CERMI PARA LA SEGUNDA REVISIÓN A ESPAÑA

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece en su artículo 35.2 que los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención.

En España, el Estado español designó en 2011 al CERMI como mecanismo independiente de seguimiento de la Convención; en este sentido y conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad: el Comité alienta a los marcos independientes de supervisión a participar activamente y realizar contribuciones, tan pronto como sea posible y en todas las etapas del procedimiento de presentación de informes, así como a cooperar en la formulación de las preguntas del Comité al Estado y la realización de aportaciones independientes por escrito en las que se comenten las respuestas del Estado parte a las listas de cuestiones, en los procedimientos tanto general como simplificado de presentación de informes, con el fin de completar la información facilitada por el Estado parte.

De esta manera el CERMI, cumpliendo con este estatus de marco independiente, enviaba el 15 de julio una primera versión del Informe alternativo que



fue completada con una segunda versión remitida el 2 de octubre. Este documento da respuesta a las cuestiones que planteaba en julio de 2017 el Comité al Estado español desde la perspectiva y análisis de la sociedad civil, y complementa el Informe de Estado remitido el 30 de abril de 2017. Estos informes son la base para la segunda revisión a España sobre el cumplimiento de la Convención.

De igual forma, el CERMI ha remitido información valiosa que complementa lo recogido en el Informe alternativo. Dada la amplitud del Informe, este capítulo resume aquellas cuestiones más relevantes en él recogidas.

El Informe responde a dos cuestiones generales (relacionadas con los art. 1 al 4 de la Convención), 27 cuestiones sobre derechos específicos (artículos 5 al 30 de la Convención), y 3 cuestiones sobre obligaciones concretas (artículos 31 a 33 de la Convención).

En primer lugar, se pregunta acerca de las medidas concretas para asegurar, en las leyes y políticas, incluido el cumplimiento de la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, su interpretación de acuerdo a la Convención, así como sobre los esfuerzos para fomentar una apropiada comprensión del concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación basada en la discapacidad.

La discapacidad no puede verse más que bajo la óptica de los derechos humanos, derechos que se ven vulnerados, no satisfechos o comprometidos en muchas ocasiones. Si bien la Ley 26/2011 supuso un primer paso en la adaptación del ordenamiento jurídico español a los principios, valores y mandatos de la Convención, esta Ley se limitó a adaptar 20 leyes ordinarias. Los estudios previos del CERMI contemplaban la necesidad de modificar 90 normativas; asimismo, cabe señalar que no se armonizaron a los preceptos de la Convención las leyes orgánicas, que son las que regulan derechos fundamentales.



No cabe duda de que, si observamos el periodo que transcurre entre 2012 y 2017 desde un punto de vista normativo en lo referente a los derechos de las personas con discapacidad, el principal hito viene constituido por la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social (LGDPD).

Se trata de un Decreto Legislativo que refunde la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Discapacidad; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad; y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de Infracciones y Sanciones en materia de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad.

El nuevo texto es un avance en la lucha contra la discriminación de las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Lo más positivo de la Ley es el lenguaje de derechos que utiliza y su carácter integral.

Pero también es cierto que en muchos aspectos esta norma es una mera compilación de leyes anteriores (cuya compatibilidad con la Convención puede ser puesta en duda). Así, y en lo que se refiere a las normas jurídicas, el avance no es tan grande como el que podríamos esperar, sobre todo si se tiene en cuenta que aparece en un contexto en el que una buena parte del sistema que protegía el derecho a la promoción de la autonomía personal (que en realidad se había quedado en un derecho de atención a la dependencia) ha sido desmantelado. Además, ha de considerarse que la referencia a los derechos posee un valor relativo (que sería pleno si se hubiera planteado la realización de una Ley Orgánica); o que la propia valoración del grado de discapacidad sigue orientada bajo fundamentos médico-rehabilitadores.

De entre todos los problemas que presenta la LGDPD, y que han sido enumerados de modo general, conviene destacar el relativo al rango de la norma



que la aprueba y el instrumento que se utiliza. La Constitución Española establece una reserva de Ley Orgánica para la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas del Capítulo II sección 1ª sección 1 del Título I, sin embargo, la LGDPD ha sido aprobada por Real Decreto Legislativo que es un instrumento que, además de estar limitado en cuanto al contenido, en este caso, a la refundición de normas previas, tiene rango de ley ordinaria, por lo que a pesar de la denominación, la Ley por sí misma no ha podido avanzar en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

En relación con los ajustes razonables, si bien se recoge su definición en la propia Ley General de la Discapacidad, no ha habido ningún esfuerzo por parte del Estado para garantizar su conocimiento y su implantación; es más, se siguen dando casos de denegación por parte de las administraciones públicas de los ajustes razonables.

Finalmente, la legislación española vigente mantiene el aborto eugenésico, una regulación discriminatoria por razón de discapacidad. El Gobierno español inició en el 2009 un proceso de reforma de la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, orientado a establecer una regulación de plazos.

La nueva Ley, aprobada en marzo del 2010 como Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, contiene una regulación claramente discriminatoria por razón de discapacidad, permitiendo plazos mayores para interrumpir el embarazo cuando el nasciturus pueda tener una discapacidad.

El Comité también pregunta acerca de las medidas para asegurar la completa y efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad y su participación, incluidas mujeres, niñas y niños con discapacidad y sus organizaciones representativas, en todos los procesos que les incumben relativos a la implementación de la Convención.

La discriminación es una cuestión estructural y sistémica hacia las personas con discapacidad. En España, tal y como revelan los Informes de Derechos



Humanos elaborados anualmente por el CERMI, concretamente el referido a 2018, ha documentado casi 700 vulneraciones a este Tratado en diferentes esferas de la vida que dificultan o impiden la inclusión de este grupo ciudadano.

La adaptación de 20 leyes ordinarias al mandato de la Convención no ha resultado suficiente, ya que, en la práctica, éstas presentan muchos déficits en su aplicación, teniendo, por tanto, derechos que amparan, pero que sin embargo no alcanzan el día a día de la ciudadanía con discapacidad. Uno de los ejemplos más significativos y recientes, es el incumplimiento por parte de España del límite legal temporal máximo para alcanzar la accesibilidad universal de todos los entornos, productos y servicios. La accesibilidad constituye, sin duda, uno de los grandes fracasos de la política española de atención a las personas con discapacidad.

En este sentido, el Gobierno se comprometió con la publicación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad a aprobar un reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. El plazo para la aprobación de este reglamento venció en el año 2005 y todavía no se ha sido aprobada esta disposición. En la actualidad, en España no está amparado por Ley el derecho al acceso a los bienes y servicios a disposición del público por parte de las personas con discapacidad, por lo que urge que el Gobierno de España complete el desarrollo reglamentario de la Ley y apruebe el reglamento de acceso a bienes y servicios.

Dada la inactividad del Gobierno, que ha ignorado este mandato legal pese a las insistentes peticiones del movimiento social de la discapacidad, el CERMI le ha demandado ante el Tribunal Supremo con el fin de que la Justicia obligue al Ejecutivo a cumplir las leyes del Parlamento cuando le ordenan acometer desarrollos reglamentarios. La no aprobación de estas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios impide que se avance en la inclusión de las personas con discapacidad en ámbitos como el comercio, la educación, la cultura y el deporte.



En materia de sostenimiento a sus organizaciones representativas, el nuevo modelo de gestión de los fondos del IRPF deja en una situación de emergencia social a las personas con discapacidad. Este programa se gestionaba centralizadamente y desapareció por una decisión del Tribunal Constitucional, que entendió que toda la actividad de las organizaciones de ámbito estatal es encuadrable en el concepto de asistencia social y, por tanto, era competencia de las Comunidades Autónomas. Era la principal fuente de financiación de la discapacidad en nuestro país, concertada con sus organizaciones representativas.

Esta resolución estatal lesiona la armonía interna del sector y resta opciones para convertir el sistema en un instrumento a disposición del Gobierno para hacer política de Estado en materia de discapacidad; además, pone en riesgo la continuidad de programas y servicios dirigidos a la atención del colectivo y de sus familias, e incide de manera desfavorable en el empleo, con destrucción neta de puestos de trabajo de un colectivo vulnerable y castigado en el acceso al mercado laboral.

El cambio de modelo lesiona también el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales citado en el punto 2 de este artículo 4, por el que los Estados se comprometen a adoptar el máximo de sus recursos para lograr el ejercicio de estos derechos.

En el marco de la igualdad y no discriminación, solicitan información sobre la implementación de la recomendación del Comité relativa al cumplimiento de la Ley N° 49/2007, de 26 de diciembre de 2007 (CRPD/ESP/CO/1, para 14), sobre dar a conocer entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje.

La Ley 49/2007, de 26 de diciembre de 2007, por la que se establece el régimen de Infracciones y Sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debía ser común para todo el territorio español, dejando la tipificación al legislador autonómico. No obstante, este último no ha ejercido su obligación



legal y así han quedado impunes muchas conductas discriminatorias, y no se ha garantizado la igualdad de oportunidades en los derechos de las personas con discapacidad. La falta de tipificación por parte del legislador autonómico, en el presente caso, ha provocado que el régimen sancionador no sea eficaz y resulten impunes las conductas discriminatorias e infractoras de las normas que garantizan la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

En el ámbito judicial, la lentitud de los procesos causa en ocasiones daños irreparables. Según datos del Consejo General del Poder Judicial, la duración media de los procesos en el ámbito contencioso-administrativo oscila entre los 11 y 26 meses. Cuando hablamos de vulneración de derechos fundamentales esta dilación puede ocasionar perjuicios profundos como está sucediendo en relación con el derecho a una educación inclusiva de los niños y niñas con discapacidad, que se analizarán con detenimiento en el apartado destinado al artículo 24 de la Convención.

Asimismo, se cuenta con una Oficina de Atención a la Discapacidad, responsable administrativa de tramitar estas quejas. Un organismo poco eficaz, ya que se limita a informar al organismo que realiza la infracción, actuando como un mero mediador. Este espacio debería, además, incorporar mejoras en materia de accesibilidad universal, y especialmente en sus dimensiones cognitiva, actitudinal o cultural/simbólica, comunicacional, programática y administrativa, que afecta principalmente a las discapacidades psicosocial e intelectual.

Queda pendiente la incorporación de indicadores de control de la eficacia de los sistemas de protección para hacer un seguimiento de los asuntos, tanto en el ámbito sancionador administrativo como en los indicadores de seguimiento del ámbito judicial. Respecto a la tutela judicial de los derechos fundamentales, principalmente en el ámbito contencioso-administrativo y civil, es necesario agilizar los procesos o establecer medidas de protección inmediatas (por ejemplo, similares a las acciones interdictales), así como promocionar el sistema de arbitraje previsto en la Ley General de la Discapacidad.



En relación con la inclusión de mujeres con discapacidad en las leyes y políticas de igualdad de género, y en aquellas para el empleo, la salud y la seguridad social, así como la incorporación del enfoque de género en la legislación y en las políticas de discapacidad. Informen de los esfuerzos para derogar leyes, políticas y prácticas que impidan el disfrute de las mujeres con discapacidad de sus derechos e indiquen medidas para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres con discapacidad.

Se pone de manifiesto que las cuestiones más urgentes que se deben tratar, por su gravedad y consecuencias irreparables, son la violencia de género y las esterilizaciones forzosas.

Los datos arrojados por el VIII y IX Informes del Observatorio Estatal de Violencia de Género indican que el número de mujeres con discapacidad que cada año son asesinadas por sus parejas o exparejas asciende a una media de 6,2. No obstante, la exactitud del dato no está ajustada a la realidad, debido a que muchas mujeres con discapacidad psicosocial no acuden a los centros de valoración de discapacidad e incluso muchas de ellas que sufren maltrato desarrollan una situación de discapacidad como consecuencia de la violencia sufrida.

Es importante también el dato que publicó la Fundación CERMI Mujeres en 2015, en el que las mujeres con discapacidad tienen un riesgo de ser víctimas de violencia 10 puntos porcentuales por encima que el resto de mujeres sin discapacidad.

En cuanto a la esterilización forzosa realizada bajo una previa modificación judicial de la capacidad legal (según establece nuestra legislación penal), no constan datos oficiales desagregados por sexo que nos indiquen el volumen de esterilizaciones forzosas que se realizan en España, pero todo indica a que afectan en mayor parte a las mujeres. La media anual está alrededor de 100 esterilizaciones o uso de medios anticonceptivos sin obtener el consentimiento de la persona o incluso bajo su voluntad.

El requisito de la previa modificación de la capacidad legal de las mujeres en estos casos preocupa especialmente, ya que supone, además, un obstáculo



añadido para estas mujeres a la hora de acceder a la justicia para defender sus derechos cuando son víctimas de violencia porque no pueden hacerlo directamente, sino solamente a través de persona interpuesta (la persona tutora) que puede ser además quien esté perpetrando los actos de violencia.

La falta de accesibilidad en todas las instancias por las que debe transitar una mujer que decide denunciar y la escasa preparación de las y los profesionales involucrados en este campo, agravan la falta de conciencia de ser titulares de derechos que muchas mujeres con discapacidad tienen hoy día.

Pese a que el acceso a la justicia es un Derecho Fundamental consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española y una herramienta clave de la ciudadanía, aún son muchos los obstáculos existentes que inhiben a las mujeres y niñas con discapacidad a ejercer sus derechos. Desde las barreras simbólicas, que impregnan la labor de todos los operadores involucrados (cuerpos de seguridad del estado, abogacía, fiscalía, magistratura), hasta las puramente materiales y evidentes relacionadas con el entorno físico y de la comunicación.

Además, nos encontramos otros casos de vulneración de derechos de las personas con discapacidad, como la falta de inserción laboral, las barreras de accesibilidad sanitaria o el acceso a la tutela judicial efectiva, amparada por nuestra Constitución.

Los datos más relevantes respecto a la inserción laboral son los que muestran una participación menor en el mercado laboral de las mujeres con discapacidad frente a las mujeres sin discapacidad, siendo estos datos del 22,8% y 53,8% respectivamente⁵⁷.

Igualmente, la diferencia del salario bruto anual medio entre las personas con discapacidad frente a la población en general es del 17,1%⁵⁸. Y en concreto, las mujeres con discapacidad perciben un 14% menos de salario anual frente

⁵⁷ Datos del INE 2015

⁵⁸ Datos del INE 2016



a los hombres con discapacidad. Si a estas diferencias le añadimos la alta tasa de inactividad laboral, la falta de acceso al mercado de trabajo, los obstáculos existentes por ausencia de conciliación de la vida familiar y laboral, las mujeres con discapacidad se convierten así en uno de los grupos sociales más pobres y excluidos de nuestra sociedad.

Es importante destacar que la perspectiva de género continúa siendo una asignatura pendiente en el ámbito de la salud mental. No se cumplen los estándares internacionales y este enfoque continúa excluido en materia de salud mental de manera injustificable.

En relación con las medidas legislativas y de otra índole para proteger a niñas y niños con discapacidad de los malos tratos y erradicar dicha práctica, así como para facilitar apoyo y recursos necesarios a las familias con niñas y niños con discapacidad y para promover la adopción o acogida familiar de niños y niñas con discapacidad en casos de abandono. Informen sobre políticas y programas para asegurar el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha mostrado su preocupación por la situación de la infancia con discapacidad en España, que está muy lejos de poder disfrutar de igualdad de condiciones en todos los derechos fundamentales debido a la discriminación que estos menores siguen sufriendo todavía en diferentes ámbitos. En concreto, en el párrafo 14 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España (CRC/C/ESP/CO/5-6, de 5 de marzo de 2018), se dice explícitamente que “el Comité está seriamente preocupado por la persistencia de la discriminación de hecho que sufren los niños por motivos de discapacidad [...]”.

Respecto a la protección de las niñas y niños con discapacidad de los malos tratos y la erradicación de dicha práctica, lo primero que hay que denunciar es el arraigado problema que supone, por una parte, el que no haya estudios, estadísticas y datos suficientes y actualizados que permitan tener un cabal conocimiento de cómo afecta la violencia y los malos tratos a los niños y niñas con discapacidad.



Por otra parte, hay que subrayar que la esterilización forzosa a niñas con discapacidad y los abortos coercitivos son tipos específicos y muy graves de violencia hacia estas menores de edad. Se considera necesario, pues, que explícitamente se prohíba en el ordenamiento jurídico la esterilización forzosa y el aborto coercitivo, al considerarse prácticas que atentan contra la dignidad y la integridad física y moral de las personas, y que, por consiguiente, se derogue el segundo párrafo del artículo 156 del Código Penal.

Respecto a facilitar apoyo y recursos necesarios a las familias con niñas y niños con discapacidad y para promover la adopción o acogida familiar de niños y niñas con discapacidad en casos de abandono, es importante denunciar que en España no existe una adecuada política de apoyo a las familias en las que viven niños y niñas con discapacidad. En esta línea, se afirma, en el Informe realizado sobre España, dentro de un estudio más amplio de los marcos legales de 18 países miembros de la Unión Europea para el Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos de los niños con discapacidad, *Country Report on Spain for the Study on Member States' Policies for Children with Disabilities* (Marta Ballesteros –autora–, Policy Department Citizens' Rights and Constitutional Affairs, European Union, Brussels, 2013, p. 11), que “la asistencia para familias con niños con discapacidad es dispersa e inadecuada. Hay una ausencia general de apoyo a las familias que necesitan información y guía sobre sus derechos, procedimientos, autoridades competentes y acceso a ayuda financiera y humana que las permita hacer frente a sus vidas cotidianas”.

Por otra parte, también hay que denunciar que otra fuente de vulneración de los derechos de los niños y niñas con discapacidad en España es el de la institucionalización a la que se ven sometidos muchos menores, que viven de modo forzado en estructuras segregadas, separadas del curso común de la vida social. En esta línea, para que los niños con discapacidad no sean institucionalizados y puedan vivir en un ámbito familiar adecuado para su desarrollo holístico, han de procurarse los recursos y apoyos necesarios.

Por último, respecto a las políticas y programas para asegurar el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones, habría que de-



nunciar que los niños y niñas con discapacidad no pueden ejercer en España sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Es cierto que, para alcanzar dicho objetivo, el legislador español aprobó en 2015 dos importantes leyes, a través de las cuales se modificó la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia:

De un lado, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y, de otro, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En ambas leyes, el legislador hizo un explícito y destacable trabajo para adaptar los derechos de los niños con discapacidad al modelo social de la discapacidad establecido en la CDPD. Esa valoración general positiva de los cambios introducidos en ambas leyes se debe, fundamentalmente, a haber hecho presente en las mismas la realidad de la diversidad y la discapacidad de acuerdo con el modelo social, superando la ausencia de dicha realidad en la anterior normativa.

Además, es necesario denunciar que en ambas leyes se incorpora una disposición final (la quinta de la Ley Orgánica 8/2015 y la vigésima de la Ley 26/2015) que establece el no incremento del gasto público para la realización de las medidas incluidas en ambas normas, lo que, en realidad, supone que sea prácticamente inviable el desarrollo real y efectivo de las normas en aspectos esenciales para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños y las niñas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

Se hace necesario, pues, eliminar todas las barreras existentes y establecer los medios y proporcionar la asistencia necesaria para que los niños y las niñas con discapacidad puedan ejercitar sus derechos en todos los ámbitos, de acuerdo con su edad y capacidad. En este sentido, se hace imprescindible la consecución de la accesibilidad universal, desde el diseño para todos y la provisión de los apoyos y los ajustes razonables, para la satisfacción del derecho a participar, así como del resto de sus derechos.

En materia de infancia, el Comité solicita información sobre las medidas para garantizar que las niñas y los niños con discapacidad tengan acceso, sobre



la base de la igualdad, a programas y servicios comunitarios, incluyendo servicios de atención temprana, y a proporcionar datos sobre los recursos humanos y financieros asignados.

En España existen déficits que impiden garantizar que los niños y niñas con discapacidad tengan acceso a la asistencia sanitaria, incluyendo programas de detección e intervención temprana. En este sentido, el Comité de los Derechos de los Niños recomendaba a España (CRC/C/ESP/CO/5-6, pár. 31 c)) que “vele por que los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, incluidos los programas de detección e intervención tempranas”.

Así, en relación con esos déficits, uno de los problemas importantes que afectan a los niños y niñas con discapacidad, aunque en realidad afecta a toda la infancia, es la inexistencia de un derecho universal gratuito a la atención temprana.

La inversión en salud mental en la etapa infantil y adolescente repercute en el bienestar general de las personas y del conjunto de la sociedad. Sin embargo, a pesar de ello, se estima que en España la prevalencia de problemas de salud mental en la población infantil y adolescente abarca entre un 10% y un 20%, y más del 70% de todos los trastornos mentales comienzan antes de los 18 años. Sin embargo, pese a esta realidad, es más difícil acceder a los servicios de psicología que a cualquier otra especialidad sanitaria.

En este sentido, es fundamental la aprobación de una Ley Orgánica de universalización de la Atención Temprana y el Apoyo al Desarrollo Infantil, que sirva para diseñar protocolos de actuación, que se adecúe a las obligaciones legales tanto nacionales como internacionales, y que establezca unos servicios mínimos en todo el Estado español. A juicio del CERMI, es necesario también crear organismos sobre atención temprana en los que trabajen conjuntamente las diferentes administraciones y las organizaciones del ámbito de la infancia y de la discapacidad.

Sobre las medidas para fomentar el conocimiento de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad en todos los niveles, en consonancia



con la Convención, particularmente en el sistema educativo, la judicatura y la abogacía, los partidos políticos, los funcionarios y los medios de comunicación, en todas las lenguas oficiales y cooficiales.

A la luz de las múltiples vulneraciones del artículo 8 recogidas en los Informes de Derechos Humanos y discapacidad que elabora el CERMI, las medidas resultan insuficientes; una evidencia que se plasma en la propia acción legislativa y judicial, en muchos casos alejada del enfoque de este Tratado.

Para ilustrar este hecho, ponemos como ejemplo cuestiones clave en materia de cumplimiento de la Convención como el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, la educación inclusiva, las esterilizaciones forzosas a mujeres y niñas con discapacidad o la institucionalización forzada a personas con trastorno mental (discapacidad psicosocial). Todos estos asuntos siguen sin revertirse, a pesar del mandato expreso de la Convención, lo cual puede interpretarse como una débil labor por parte del Gobierno para que legisladores, operadores jurídicos, escuela y medios de comunicación tomen conciencia de este enfoque de derechos y de la correcta aplicación de la Convención.

Aunque es posible elaborar un listado de cursos, jornadas y seminarios destinados al conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el problema en este punto radica en una falta de sistematicidad y de estrategia. En efecto, se echa en falta tanto una programación global de todos esos cursos, como la elaboración de un plan que se dirija al corazón del problema: la falta de conocimiento y sensibilización.

Así, por muchos cursos y jornadas que puedan organizarse, si estos no se hacen desde un enfoque de derechos humanos como el que nos exige la Convención, no estamos avanzando en la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad. Para que este enfoque esté presente se necesitan personas formadas en el mismo, lo que nos obliga a dirigir los principales esfuerzos hacia el ámbito educativo.



Y es aquí, en el ámbito educativo, donde se encuentra el principal problema. En los colegios e institutos, puede que aparezcan, en algunas materias, contenidos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y con el respeto a la diversidad. Pero estos contenidos son impartidos por personas sin formación en este ámbito, lo que conduce a la poca presencia y falta de valor de la formación en derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los grados universitarios. El problema es grave en el campo de la formación de los/as profesores/as, pero también en otros terrenos.

Si bien, en este contexto, hay que poner en valor el trabajo desarrollado por el CERMI, como mecanismo independiente de la sociedad civil. Organización que, además de la labor de incidencia política con los legisladores, tiene suscritos convenios con el Consejo de la Abogacía Española y la Fiscalía General del Estado orientados a formar e informar a sus miembros sobre la naturaleza y aplicación de este Tratado. También es miembro del Foro Justicia y Discapacidad, un órgano de Consejo General del Poder Judicial al cual también se proponen acciones formativas en materia de derechos humanos y discapacidad.

No podemos dejar de subrayar la labor divulgativa y de conocimiento del CERMI, que se plasma en la publicación cada año de un Informe sobre el grado de cumplimiento de la Convención en España, y que cuenta con una colección específica de estudios dedicada a este tratado, así como un premio orientado a estimular y a reconocer la labor investigadora en materia de derechos humanos y discapacidad.

Naciones Unidas pone el foco en la información sobre los recursos financieros y humanos empleados para aplicar la legislación sobre accesibilidad, y para asegurar el cumplimiento de las condiciones básicas de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público para la fecha límite del 4 de diciembre de 2017.

En este sentido ¿se tiene previsto aprobar el II Plan Nacional de Accesibilidad tras el vencimiento del plazo para su aprobación en noviembre 2014?



Igualmente, informen de esfuerzos para modificar cualquier ley que impida que las personas con discapacidad puedan disfrutar de la accesibilidad en la vivienda, incluyendo la Ley de Propiedad Horizontal.

El cumplimiento de los mandatos legales en materia de accesibilidad universal es una de las cuestiones más oscuras de nuestro país. El 4 de diciembre del 2017 expiraba el límite legal temporal máximo para alcanzar la accesibilidad universal de todos los entornos, productos y servicios. Límite dado por quien puede darlo: el legislador.

Se trataba de acatar el Real Decreto Legislativo por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que regula, aclara y armoniza las leyes en materia de discapacidad aprobadas con anterioridad y, además, pretendía dar cumplimiento a la Convención por España exactamente hace once años. Sin duda, este es un grave fracaso colectivo que, por una parte, vuelve a situar a las personas con discapacidad en la periferia de las políticas públicas y que, por otra parte, ubica a las administraciones públicas y empresas que no hayan acatado este mandato legal fuera de la ley o en vías de infringirla.

La accesibilidad universal sigue estando en una situación precaria y deficiente en España ya que, a pesar de contar con normativa avanzada en la materia, las administraciones públicas (central, autonómica y local) apenas destinan presupuesto a esta materia, interfiriendo directamente en la inclusión de las personas con discapacidad.

Los servicios públicos no están destinando todos los recursos económicos necesarios que deberían para la accesibilidad a la comunicación, incluso cognitiva, dejando en situación de discriminación por discapacidad, en especial personas con discapacidad intelectual, personas sordas, ciegas, con trastorno mental y con trastorno del espectro del autismo.

El CERMI impulsó en el año 2018 un estudio con el fin de identificar y catalogar situaciones que generan exclusión y discriminación para las personas



con discapacidad. En el que se registraron más de 200 quejas y reclamaciones de asociaciones y entidades de personas con discapacidad.

Las limitaciones o barreras que se puede encontrar una persona con discapacidad no son siempre físicas sino que hay muchas otras, que no están a la vista y afectan de manera discriminatoria en su día a día. Por este motivo se debe trabajar en un marco global que garantice la accesibilidad universal.

Asimismo, un ámbito que no recibe suficiente atención por parte de la normativa española es el de la accesibilidad cognitiva. Las personas con dificultades de comprensión y comunicación, todavía se enfrentan a diario a entornos cognitivamente no accesibles en todos los ámbitos de la vida social. En este caso, no se trata sólo de un incumplimiento legal, sino que la propia legislación existente no es suficiente explícita en relación con la dimensión cognitiva de la accesibilidad. Existe, por tanto, un déficit normativo sobre accesibilidad cognitiva que es menester reparar efectuando modificaciones legales que otorguen un estatuto legislativo a esta dimensión irrenunciable de la accesibilidad universal.

En la actualidad se está elaborando el II Plan de Accesibilidad, un documento en el que está cooperando el CERMI. Si bien resulta imprescindible dotar a este Plan de una memoria económica suficiente para desarrollar las medidas en él contenidas.

El CERMI propuso al Congreso de los Diputados la creación de un Fondo Estatal para la consecución efectiva y real de la Accesibilidad Universal. Este Fondo debía ser el mecanismo definitivo que, a través de la movilización de recursos y financiación, haga realidad la Accesibilidad Universal en España. Esta iniciativa fue rechazada por el Congreso de los Diputados.

En materia de vivienda El CERMI denunció que cerca de un millón de personas con discapacidad y mayores están “presas en sus casas”, Según los datos más recientes, casi el 70 % de los edificios colectivos de viviendas presentan barreras y obstáculos de entidad para personas con discapacidad y mayores, lo



que impide a estas disfrutar del derecho a una vivienda digna y a una vida personal y familiar adecuada.

Si bien las modificaciones operadas en la Ley de Propiedad Horizontal por el Real Decreto-Ley aprobado en diciembre de 2018, suponen avances en relación con la accesibilidad, quedan aún lejos de satisfacer todas las demandas del sector social de la discapacidad, ya que no han sido tomadas en cuenta otras demandas del CERMI como la rebaja de las mayorías requeridas para adoptar acuerdos sobre cuestiones de accesibilidad en el seno de las juntas de propietarios o el mandato al Gobierno para que refundiera en un texto único la vigente Ley de Propiedad Horizontal y la Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas, del año 1995, para regularizar, aclarar y armonizar ambas disposiciones normativas.

A pesar de estos avances operados por el Gobierno, la solución completa pasa por la eliminación del límite de ingresos de la comunidad por cuotas comunes (12 meses en la actualidad) para que la obra sea obligatoria o no. Las actuaciones de accesibilidad han de llevarse a cabo, con independencia de su coste y de los ingresos, cuando las pida un vecino con discapacidad o mayor de 70 años, por tratarse siempre de un deber legal indeclinable de la comunidad.

Asimismo, pregunta sobre las medidas para asegurar que todos los servicios públicos proporcionados por la Administración, incluyendo también los servicios sociales y de educación y salud, así como la información y las comunicaciones de las páginas web, sean accesibles para las personas con discapacidad y precisen las previsiones de accesibilidad incluidas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La accesibilidad universal sigue estando en una situación precaria y deficitaria en España, ya que, a pesar de contar con normativa avanzada en la materia, las administraciones públicas (central, autonómica y local) apenas destinan presupuesto a esta materia, interfiriendo directamente en la inclusión de las personas con discapacidad.



El tratamiento de la accesibilidad no se hace desde el punto de vista de los derechos humanos, como lo demuestra el tipo de normas por las que se regula, las competencias que sobre ella tienen las autonomías o los procedimientos que se contemplan para exigir su realización.

Para dar cuenta de ello el CERMI impulsaba la campaña Horizonte de Accesibilidad 4 de diciembre para la toma de conciencia en torno a la accesibilidad universal como cuestión de derechos humanos y para denunciar las ausencias de la misma como una discriminación y una violación de los mismos. Los ámbitos a los que se ha dirigido la campaña son: las notarías y registros de la propiedad, las televisiones, los taxis, Internet, los teléfonos de emergencias, los transportes, la cultura y el deporte, arrojando un total de casi 300 vulneraciones a este principio de la Convención, tan solo en el año 2017.

Por otro lado, cabe destacar que el artículo 9 es el que más vulneraciones ha registrado en los Informes elaborados por el CERMI sobre Derechos Humanos y Discapacidad, concretamente desde 2011 se han documentado 254 violaciones a la accesibilidad universal fundamentalmente en servicios y entornos públicos.

En relación con las medidas legales y otras para reconocer y proteger el derecho a la vida de las personas con discapacidad en igualdad con los demás, incluyendo las cuestiones relativas al tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición o de otros medios de sustentación de la vida sin el consentimiento de la persona concernida.

En lo que respecta al consentimiento informado, se siguen detectando quiebras en especial a personas con la capacidad jurídica modificada tales como:

A las personas con discapacidad no se les garantiza, en la cesión de muestras biológicas, que la información sea comprensible, lo cual dificulta que puedan prestar el consentimiento libre e informado. Así pues, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, art. 4.1, sólo contempla la accesibilidad, no la comprensión.



Las personas con discapacidad cuya capacidad ha sido modificada judicialmente pueden ser sujetos de investigación médica sin su consentimiento libre, ya que puede prestarse por representación (Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, art. 4.2).

Las personas con discapacidad cuya capacidad ha sido modificada judicialmente no pueden tener acceso a los resultados de la investigación de las muestras biológicas (Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, art. 32). Sin embargo, sí está previsto para menores de edad cuando alcanzan la mayoría de edad. De esta forma, además de negarse un derecho, se mantiene la visión de una permanente modificación de la capacidad, como si fuera algo estático e inamovible.

El CERMI ante las distintas iniciativas legislativas que se están produciendo en la últimas semanas en relación con el estatuto legal de la eutanasia en nuestro país, exige que no se incurra en el simplismo sesgado de vincular las situaciones de discapacidad con las decisiones personales sobre el final de la vida, como si se tratara de una regulación particularmente pensada para este grupo social. En este sentido, en un documento dirigido a todas las formaciones políticas representadas en el Parlamento, recuerda que la vida de las personas con discapacidad es tan valiosa que la del resto de seres humanos y que La única relevancia a efectos de regulación legal que la discapacidad debe tener es la de garantizar a estas personas que la formación de su voluntad ha sido plenamente informada, libre, madura y consciente, y que han contado con todos los apoyos, medios y recursos, incluidas las medidas de accesibilidad que sean precisas, para que su decisión sea personal y genuina, sin presiones ni mediatizaciones indebidas.

Sobre esfuerzos para regular los protocolos y los procedimientos en situaciones de riesgo y emergencia humanitaria para asegurar la inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad, principalmente discapacidad auditiva. Informen sobre iniciativas para una mejor coordinación de la inclusión de la



discapacidad entre los numerosos organismos públicos encargados de la protección civil y las alertas de salud pública.

A día de hoy no se dispone de un operativo de emergencias accesible común en todos los territorios, ya que este servicio se presta desde las Comunidades Autónomas. En algunas de ellas se han habilitado sistemas en los que las personas con discapacidad auditiva se registran y pueden enviar mensajes de texto en caso de emergencia, pero si salen del territorio de la Comunidad en la que se han registrado ya no les es posible realizar dicha llamada de emergencia. El servicio tampoco contempla la posibilidad de poder comunicarse a través de lengua de signos.

Tampoco se toma en consideración la realidad de las personas con discapacidad a la hora de comunicar situaciones de emergencia nacional. Un ejemplo de ello fue la crisis de Ébola, cuyas informaciones por parte del Gobierno fueron inaccesibles para las personas con discapacidad, siendo las propias organizaciones representativas las que tuvieron que adaptar a formatos accesibles las comparecencias de las instancias oficiales.

En general, cabe subrayar que no existen protocolos generales ni específicos acordes a cada tipo de discapacidad que garanticen la seguridad de estas personas en situaciones de emergencia.

Acerca de la accesibilidad de los servicios y establecimientos a disposición de migrantes y refugiados con discapacidad.

La situación de las personas con discapacidad en situación de refugio y asilo presenta déficits importantes en materia de derechos humanos. El CERMI, consciente de esta situación, ha desarrollado diferentes iniciativas que permitan hacer un diagnóstico certero de esta crisis humanitaria en relación con la dimensión de la discapacidad. Para ello, en 2016 visitó tres campos de refugiados en la isla griega de Lesbos con el fin de conocer de primera mano cómo viven y cómo es la atención de una persona con discapacidad en situación de asilo y refugio.



Asimismo, en julio de 2017, se organizaba el seminario ‘La atención a las personas refugiadas desde la visión de la discapacidad’, que hacía una llamada a la solidaridad, los derechos humanos y a ese proyecto social que se supone era la Unión Europea. Si la situación general es devastadora, apenas se puede imaginar cómo viven esta realidad las personas con discapacidad, o cuántos refugiados adquieren una discapacidad en este largo camino hacia ningún lugar. Faltan datos y faltan acciones, porque normas ya hay, y muy garantistas.

Finalmente, en julio de 2018, se organizaba bajo el auspicio del Comité Español de ACNUR una reunión con las principales organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas en situación de refugio y asilo. Pero sobre todo, se trata de identificar cuáles son las principales carencias del sistema español en la atención a estas personas con la finalidad última de revertirlas. Estas son las conclusiones:

- A día de hoy no hay un sistema que permita conocer la condición de discapacidad en las personas desplazadas a España.
- Inaccessibilidad de los procedimientos y de los centros de acogida.
- Falta de formación de los profesionales que trabajan con estas personas sobre la realidad de la discapacidad.
- Falta de formación en derechos humanos.
- Serios déficits para encontrar itinerarios formativos y de empleo inclusivos.
- Falta de enfoque de género.

Sobre las medidas para reconocer explícitamente la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, y adoptar leyes y políticas que reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia,



con el fin de que la toma de decisiones respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona.

En España no está garantizada la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial y, además, la terminología empleada “modificación judicial de la capacidad” no parece la más coherente con la obligación de los Estados de reconocer “que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”

Sin embargo, el Gobierno está trabajando en el Anteproyecto de Ley de reforma del Código Civil en materia de personas con discapacidad, con el que da inicio un proceso histórico para adecuar la legislación sustantiva y procesal civil a los mandatos sobre igual capacidad jurídica de la Convención.

La reforma legal iniciada debe suponer un cambio radical en cómo el Derecho civil ha entendido la discapacidad y a las personas con discapacidad, pasando del esquema paternalista y restrictivo de derechos de la sustitución al promotor de los apoyos.

El movimiento social de la discapacidad representado por el CERMI, que ha participado activamente en la preparación de la propuesta a través de un diálogo constructivo con Justicia, considera este Anteproyecto un buen material de partida, que espera seguir perfeccionando con propuestas de mejora en la fase de consultas así como en la posterior tramitación parlamentaria, en la que pedirá el apoyo de todos los Grupos políticos.

Se solicita, asimismo, por parte del Comité, información sobre las medidas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, incluyendo a las personas aún incapacitadas legalmente y a aquellas que aún viven en instituciones. Así como las medidas que se han tomado para promover la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad.



El CERMI aplaude avances como la adopción de la Ley 42/2015, de 5 de octubre que modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita que reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Asimismo, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, se ha reformado la Ley del Tribunal del Jurado en la que las personas con discapacidad no pueden ser excluidas de la función del jurado teniendo que proporcionar la Administración de Justicia los recursos y apoyo necesarios para desempeñar este cometido.

La Fiscalía general del Estado creó una fiscalía específica para proteger los derechos de las personas con discapacidad, lo que ayuda a promover y fortalecer la igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Gobierno aprobó la creación de una fiscalía especializada en el seno de la Fiscalía General del Estado para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, un anuncio que sigue sin hacerse efectivo.

Sin embargo, estos avances colisionan con la falta de accesibilidad general de las dependencias, servicios y procedimientos de la Administración de Justicia, que obstaculizan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, no solo por la existencia de barreras en el entorno físico, sino además por la ausencia con carácter general de otro tipo de recursos y a apoyos como intérpretes jurados de lengua de signos, bucles magnéticos, o documentación en formatos accesibles (impresoras braille, lectura fácil, pictogramas etc.), incluyendo figuras como los facilitadores o intermediarios que puedan paliar las barreras cognitivas y en la comunicación.

En conexión con lo anterior y, con carácter general, las personas con discapacidad enfrentan en el contexto español barreras actitudinales derivadas de los prejuicios y estereotipos presentes entre los profesionales del sistema de



justicia. En este ámbito, el Estado español no cumple de manera satisfactoria la obligación de “capacitación adecuada” de estos profesionales a la que alude el art. 13.2 de la Convención.

Para quienes tienen problemas de salud mental, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, sigue sin estar garantizado, enfrentándose a múltiples barreras, mayoritariamente relacionadas con el estigma. De hecho, en procesos civiles como el ingreso involuntario, el contacto del juzgado con la persona se traduce muchas veces en un mero formalismo antes que en una garantía efectiva. Incluso, en algunos casos, el contacto se realiza vía Skype, mecanismo que puede presentar muchos problemas para una persona con discapacidad psicosocial.

No existe una obligación legal específica que reconozca el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia con carácter general en todos los procesos judiciales, ni que prevea la adopción de ajustes razonables, ni de ajustes de procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 de la Convención. Tampoco se han aprobado Guías o Protocolos de carácter obligatorio en la materia, si bien desde el movimiento asociativo se han impulsado algunas iniciativas en particular en relación con la actuación policial.

Además, la legislación española supedita la capacidad de ser parte en los procesos judiciales a la capacidad de obrar. De este modo, las personas con discapacidad incapacitadas judicialmente y, por tanto, sometidas a tutela sólo pueden ejercer la acción procesal a través de sus representantes. La legislación española no contempla la provisión de medidas de apoyo en la toma de decisiones en los procesos judiciales incumpléndose no sólo el art. 13 sino también el art. 12 de la CDPD.

El Comité también precisa información sobre las disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluyendo los artículos 762 y 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



La falta de atención y recursos adecuados en el medio comunitario en el tratamiento de la salud mental ponen en peligro la libertad y seguridad de las personas con discapacidad psicosocial. La ley española permite los internamientos forzosos por razón de problemas de salud mental. El artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contempla el internamiento no voluntario por razón de trastorno mental.

El art. 763 –en concreto su inciso 1– fue declarado formalmente inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) 132/2010 de 2 de diciembre pues, a pesar de implicar una limitación del derecho fundamental a la libertad personal, este precepto no ostenta rango de Ley Orgánica sino de Ley ordinaria. En todo caso el TC –apelando a la necesidad de evitar un “vacío normativo”– no procedió a declarar la nulidad de este precepto y tampoco entró en el análisis de fondo de su compatibilidad material con la regulación contenida en la CDPD. A pesar de este requerimiento formal, dicha subsanación no se produjo hasta cinco años después cuando la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia dotó al art. 763.1 del rango de Ley Orgánica.

Puesto que el internamiento involuntario regulado en el art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es una forma de privación de libertad y, por tanto, una restricción de un derecho fundamental dado que en su adopción resulta de aplicación la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional (por todas STC 141/2012 de 2 de julio) en relación con la limitación de los derechos fundamentales que requiere el recurso a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que exigen que tal limitación tenga una justificación objetiva y razonable, y, por ende, que persiga una finalidad legítima; que resulte apropiada para conseguir ese fin que se pretende; que sea la menos gravosa de las disponibles, implicando la menor afectación posible al derecho objeto de limitación, y que no sea desproporcionada.

Así, de acuerdo con este marco normativo, el internamiento involuntario debería configurarse como una medida extraordinaria y excepcional orientada



a responder a situaciones graves y urgentes en las que resulten insuficientes otros mecanismos de protección alternativos menos restrictivos. Y en su adopción y desarrollo deberían aplicarse rigurosamente las exigencias y garantías contempladas en el artículo 763.

En relación con la normativa penitencia el CERMI ha realizado un estudio que examina y contrasta de modo exhaustivo la legislación penitenciaria española con los principios de la Convención. La normativa penitenciaria vigente en España desconoce extendidamente la situación y las necesidades específicas de las personas reclusas con discapacidad, así como omite una acción positiva sistemática que compense las desventajas que induce el medio carcelario, hechos que colocan a este segmento de la población reclusa en una posición de mayor vulnerabilidad, en un entorno ya de por sí duro y hostil para cualquier persona interna.

También se informa sobre las medidas para asegurar que en todos los procedimientos legales las personas con discapacidad tengan las mismas garantías de proceso que los demás. Y de cómo se ha incorporado al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, la garantía de la participación de personas con discapacidad y la provisión de ajustes razonables.

La aprobación de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha supuesto un relevante avance legislativo para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

No obstante, las modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporadas por esta reforma, a pesar de ser necesarias, son, de nuevo, manifiestamente insuficientes. En lo que interesa especialmente a la situación de las personas con discapacidad, la Ley 13/2015 se limita a introducir garantías relativas a la accesibilidad y adaptación de la información que se ofrece a las personas detenidas y presas sobre los hechos que se les imputan y las razones



de su privación de libertad, así como los derechos que les asisten entre los que se incluye –lo cual también debe ser valorado positivamente– el derecho a ser asistidas por un intérprete cuando se trate de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje. Sin embargo, y como antes se adelantó, queda pendiente una reforma procesal de mayor calado, así como la aprobación de Guías y Protocolos, que incorporen la plena accesibilidad de todas las etapas del proceso penal para las personas investigadas o encausadas, la adopción de ajustes razonables y de ajustes procedimentales, y la provisión de apoyos en la toma de decisiones para asegurar su participación efectiva y en igualdad de condiciones en los procesos penales y garantizar su derecho de defensa a todas y cada una de las personas con discapacidad afectadas, sea cual sea el tipo de discapacidad que tengan.

El Informe Alternativo da respuesta a las medidas para tener en cuenta la edad, género y discapacidad en el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de los programas y políticas públicas sobre la prevención de la violencia, incluyendo los previstos en la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Las personas con discapacidad institucionalizadas tienen frecuentemente un mayor riesgo de ver violados sus derechos y cuentan con menos posibilidades de ejercitar los mecanismos de protección jurídica al uso. En muchas ocasiones, se alojan o pasan muchas horas en centros alejados de su medio familiar y vital, existiendo el riesgo de que se les impongan o se las someta a tratos vejatorios o penosos o que les apliquen tratamientos o programas respecto de los cuales ellos mismos, o bien sus representantes legales o sus familiares, en su caso, no hayan dado su autorización previa o desconozcan el contenido de los mismos.

Por su parte, la violencia hacia las personas con discapacidad tiene números, según el informe elaborado por la Organización por la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), sobre delitos de odio en sus estados miembros. El citado informe sitúa a España en un terrible segundo puesto, solo por detrás de Reino Unido, en registrar delitos de odio contra las personas con discapacidad: 264 casos, cifra creciente con respecto a 2015 con 226 casos computados,



Las estadísticas oficiales europeas sobre violencia de género revelan que el 40% de las mujeres con discapacidad son o han sido víctimas de violencia de género. Así mismo, los datos ofrecidos por la macro-encuesta de Violencia contra la Mujer 2015 (realizado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) indican que las mujeres con discapacidad son víctimas de violencia 10 puntos porcentuales por encima de las mujeres sin discapacidad. A su vez, los últimos datos de las estadísticas oficiales sobre violencia de género dicen que el 20% de total de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas son discapacitadas.

En el pacto de Estado contra la Violencia de Género en España, en el que ha participado el CERMI y la Fundación CERMI Mujeres, se han acordado una serie de medidas específicas para las mujeres con discapacidad, como por ejemplo:

- Tener en cuenta los diferentes tipos de discapacidades a la hora de realizar campañas de publicidad contra la violencia de género.
- Diseñar protocolos específicos para atender a los colectivos más vulnerables como mujeres mayores, mujeres con diversidad funcional, o mujeres migrantes.
- Implementar la asistencia personal necesaria para que las mujeres con discapacidad puedan tomar el control de su vida, se evite la violencia de género, y la institucionalización.

Respecto a la protección de la integridad personal, el Comité quiere conocer cómo se garantiza el consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad para cualquier intervención o tratamiento médico, así como las medidas avanzadas para tipificar, prohibir y castigar la esterilización y/o el aborto forzoso no consentido de personas con discapacidad, sin su consentimiento libre e informado, pero con el consentimiento de un tercero.

El Código Penal español sigue legitimando la esterilización forzosa a personas con discapacidad, una práctica que se aplica fundamentalmente a mujeres incapacitadas judicialmente cercenando sus derechos sexuales y reproductivos.



La Fundación CERMI Mujeres viene denunciando públicamente esta práctica contraria a los derechos humanos. En 2017 publicó un estudio, que bajo el título 'Poner fin a las esterilizaciones forzosas de las mujeres y niñas con discapacidad', revela que uno de los grandes problemas existentes es la falta de transparencia, algo que viola la Convención. Los datos existentes, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), reflejan que el número total de casos resueltos asciende a 140 en 2016.

Tal y como se desprende de esta exposición argumentativa, tanto en el caso de esterilizaciones forzosas como en el caso del aborto coercitivo, se puede identificar un elemento común clave: el consentimiento informado del paciente. Así pues, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, reconoce los derechos de los pacientes como eje básico de las relaciones clínico-asistenciales. Se trata de una normativa de aplicación de una demanda histórica internacional por parte de organismos como Naciones Unidas, UNESCO, Consejo de Europa y OMS.

El Comité también abunda sobre la reforma legislativa, para asegurar que las leyes, políticas y procedimientos, principalmente aquellos relacionados con el reconocimiento y la determinación de la discapacidad, incluida la Ley de Promoción de la Autonomía Personal, estén basados en el enfoque de derechos humanos de la discapacidad y para revisar los requerimientos del reconocimiento de la dependencia y los baremos de valoración para armonizarlos con la Convención, especialmente en lo referido al copago.

A día de hoy el 28% de las personas dependientes no recibe ninguna prestación o servicio, pese a tener derecho. Y es precisamente este 'limbo de la dependencia' el que la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales asegura que se podría eliminar si el Estado, a través de los Presupuestos Generales del Estado, reinvierte los 450 millones de euros recortados. Asimismo, esta organización alerta que cada cuarto de hora muere una persona en situación de dependencia sin ser atendida, arrojando una estimación global de 149.000 personas fallecidas en esta situación.



La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia requiere un enfoque orientado a la Convención.

Desde los inicios de la implantación de la Ley existen múltiples diferencias territoriales en la gestión de la Ley, en la financiación, en la organización, etc. El sistema ha ido derivando hacia un sistema de atenciones Low Cost y no existen datos fiables y actualizados.

No obstante, este sistema que ha tenido un desarrollo desigual en el territorio del Estado español y no está siendo capaz de alcanzar el objetivo de la Convención, necesita ser modificado para favorecer la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

La vida independiente viene determinada por el control de las personas sobre las decisiones que les afecten. Sin embargo, el sistema no establece como criterio preferente, el de la persona que recibirá los apoyos o servicios. El sistema previsto restringe las prestaciones para el estudio o el trabajo, pero excluye que puedan apoyar el acceso al ocio o a la cultura, lo que claramente refleja un modelo de corte asistencialista.

En relación con el copago, el CERMI impulsaba y presentaba en el Congreso de los Diputados una iniciativa legislativa popular (ILP) contra los actuales criterios de copago en materia de autonomía personal y atención a la dependencia, que llegan a ser en algunos casos de carácter “confiscatorio”. La iniciativa popular logró cerca de 740.000 firmas de la ciudadanía española y ahora está en trámite parlamentario.

También muestra interés el Comité acerca de las medidas para asegurar en todo el territorio el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a elegir su residencia y a tener acceso a una variedad de servicios sociales, de apoyo a la comunidad, y a otros servicios de la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, basados en sus requerimientos individuales y no en cuantías preestablecidas. Y sobre la regulación de la figura de la asistencia personal.



En cuanto a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, el Comité se interesa por los avances en el desarrollo de las disposiciones reglamentarias de la Ley 27/2007 de 23 de octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de comunicación oral y para garantizar la accesibilidad de la información y a los servicios sociales básicos a las personas con discapacidad auditiva en igualdad con otros.

El Gobierno, más de 10 años después de la aprobación de la Ley 27/2007, sigue sin aprobar su desarrollo reglamentario, si bien ha constituido un grupo de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para tal fin.

En todo caso, la actual Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas, se ha mostrado como un instrumento mejorable en diversos puntos, sobre todo en lo referido a la fuerza de sus obligaciones y al establecimiento de sanciones por su incumplimiento. No está claro que la Ley sitúe a la lengua de signos en un plano de igualdad con la comunicación oral. Más bien la Ley considera a la comunicación oral como medio “normal” de comunicación, y con ello, se traslada una consideración de persona especial a aquella que no utiliza dicho medio.

Buena parte de los asuntos que acompañan al uso y ejercicio de la lengua de signos es, finalmente, una cuestión de accesibilidad a bienes, servicios y derechos.

La falta de recursos y el precario despliegue de la Ley 27/2007 genera discriminación entre las personas sordas, usuarias de lengua de signos, por el uso de la misma en todos los ámbitos de su vida.

Aunque se trate de una regulación mediante Ley estatal, las Comunidades Autónomas pueden y deben también regular de manera más concreta la forma en que van a aplicar esta norma en su territorio y facilitar así el ejercicio de los derechos de las personas sordas. Tanto a nivel estatal como autonómico es necesario acompañar de recursos económicos a los mandatos establecidos en esta ley para asegurar que su contenido se hace efectivo.



En el caso de España, en lo que se refiere a los audífonos, es necesario ampliar la cobertura de la prestación más allá del actual límite de edad para ser beneficiario de las ayudas económicas establecido en los 16 años.

Respecto a los implantes cocleares, hay que recordar que se trata de un único producto, con una parte externa y otra interna. Si uno solo de sus componentes se estropea o no se puede adquirir, el implante no funciona. Por ello, es necesario que todos los componentes externos, su adquisición, mantenimiento y renovación, se incluyan en la prestación ortoprotésica, que actualmente sólo contempla tres de estos componentes.

En definitiva, las prótesis auditivas deben ser consideradas como prestación del Sistema Nacional de Salud, sin discriminar por razón de edad a sus usuarios. Además, se debe terminar ya con el copago soportado por estos y por sus familias, que puede llegar a ser, en el caso de los audífonos, del 60 % sobre unos precios inaccesibles para la mayoría de las familias.

En relación con las medidas para garantizar a todas las personas con discapacidad el ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos relativos al matrimonio, la familia, paternidad y maternidad, sin discriminación y con su consentimiento libre.

En 2017 se modificaba la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria que permite que las personas con discapacidad puedan contraer matrimonio sin necesidad de presentar un dictamen médico.

Sin embargo, el ejercicio del derecho a ser madre o padre de las personas con discapacidad puede ser vulnerado por sentencia judicial, ya que es posible esterilizar sin su consentimiento a una persona con discapacidad. Esta circunstancia permitida en nuestro Código Penal (art. 156), viola el derecho de las personas con discapacidad a tener una familia en igualdad de condiciones.

Los y las jueces en muchos casos fundamentan la idoneidad para la guardia y custodia de los hijos e hijas en la ausencia de discapacidad. Lamentablemente



no son raras las decisiones judiciales que, en procesos de separación o divorcio, cuando se trata de determinar la guardia o custodia de los descendientes, perjudican a los padres o madres con discapacidad, a los que se considera menos preparados para atender y cuidar a la prole. Los y las progenitores con discapacidad son juzgados públicamente, no solo por la administración de justicia, sino también por los servicios sociales e incluso por la sociedad en general, como personas que no tienen el mismo derecho a ser padres o madres porque se las prejuzga como no válidos (o menos válidos) para hacerlo.

Desde SALUD MENTAL ESPAÑA se han detectado casos en los que incluso se ha denegado la adopción a parejas con discapacidad psicosocial, pese a contar con todos los informes favorables, o la indicación vía telefónica de que ni tan siquiera intenten el inicio del proceso por tener uno de los miembros de la pareja ese tipo de discapacidad.

En esta misma línea, existe una mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad que en algunas ocasiones son empujadas, bien de forma directa o indirecta al no contar con los apoyos necesarios, a renunciar a su derecho a ser madres, llegando en los casos más extremos al aborto coercitivo y la esterilización forzosa.

En relación con el artículo 24 se advierte sobre las medidas para garantizar en la ley la educación inclusiva y de calidad, incluyendo una cláusula explícita que no permita el rechazo de un alumno por causa de su discapacidad, incluyendo las instalaciones y actividades extraescolares. Igualmente informen sobre los esfuerzos prácticos para transformar el sistema educativo y sobre las medidas y los recursos financieros y humanos disponibles y la formación que se imparte al profesorado en las distintas comunidades autónomas.

España sigue sin cumplir el mandato de educación inclusiva y mantiene a casi un 20% del alumnado con discapacidad en educación segregada, una práctica que está permitida tanto en la legislación educativa de España como en el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con disca-*



pacidad y de su inclusión social, que permiten (concretamente en los artículos 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 18.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013) la derivación de alumnos con discapacidad a centros de educación especial.

El problema no es que no haya una cláusula contra el rechazo de los colegios, sino que el problema es mucho más grave: la administración educativa organiza una escolarización separada de los alumnos con discapacidad y decide colocarlos en colegios ordinarios o especiales sin dar libertad de elección a las familias y a los alumnos. Deberían transformarse los dictámenes de escolarización en informes de inclusión, dando en todo caso la última palabra en la elección de centro a la familia y al alumno.

La administración educativa española permite una escolarización separada de los alumnos con discapacidad y aprueba que puedan acceder a colegios ordinarios o especiales sin dar mucha libertad de elección a familiares y alumnos. Se mantiene a día de hoy un 20% del alumnado con discapacidad en educación segregada, por lo que no se está cumpliendo con los principios de la Convención en materia de educación inclusiva.

Existe una ausencia de participación de los niños y niñas con discapacidad en las decisiones educativas que toma la Administración sobre su forma de escolarización y, a la vez, no hay un apoyo integral a los padres de los niños y niñas con discapacidad a la hora que tomar la decisión sobre el centro educativo que quieren para sus hijos. En ocasiones los padres se enfrentan a situaciones muy complejas por querer ejercer el derecho de sus hijos o hijas a la educación inclusiva en colegios ordinarios.

El acoso escolar o bullying que se da en las aulas de nuestros centros educativos hacia las niñas y niños con discapacidad es un hecho sobre el que se debe tener conciencia y se debe dotar de la formación necesaria a los educadores y de recursos al sistema educativo con el fin de prevenir y combatir este tipo de situaciones de violencia en las aulas.



Estas cuestiones se señalan en un Informe tras la investigación del Comité a España por el incumplimiento de los mandados recogidos en el artículo 24, al amparo del Protocolo facultativo.

Lo más preocupante, aún es, que este informe apenas tuvo recorrido mediático e impacto cero en las administraciones educativas, que no han hecho ningún posicionamiento para corregir este déficit de ciudadanía. Es más, muchas de ellas han respondido con el anuncio de construcciones de Educación Especial.

Se preocupa también el Comité por la accesibilidad de las personas con discapacidad a la atención en salud, incluyendo instalaciones físicas, mobiliario y equipo específico para mujeres, así como la información y comunicaciones en la prestación de los servicios de salud. Expliquen también las medidas para eliminar las diferencias existentes entre comunidades autónomas en cuanto a la distribución de recursos para su provisión y los planes para que la regulación del copago farmacéutico tenga en cuenta los costes adicionales de la discapacidad. Igualmente, informen sobre qué medidas se han tomado para capacitar al personal de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, acerca de los derechos y requerimientos de las personas con discapacidad.

El Sistema de Salud de España sigue sin atender la realidad de las personas con discapacidad: espacios, servicios y procesos siguen siendo hostiles y con barreras que comprometen la atención, el diagnóstico y la recuperación de la población con discapacidad, dificultando el derecho a la salud o dejándolo sin contenido.

Un ejemplo de ello, es un informe de Ararteko (Defensor del Pueblo Vasco) que ha analizado la accesibilidad de los 16 hospitales de la red pública de Osakidetza, de doce hospitales privados concertados con el Servicio Vasco de Salud y de los ocho hospitales psiquiátricos existentes en el País Vasco, cuyas conclusiones arrojan carencias significativas en accesibilidad en estos hospitales.



Si ponemos el foco en las mujeres con discapacidad todavía están lejos de alcanzar el pleno ejercicio de estos derechos, y se dan situaciones en las que, ignorando la accesibilidad universal y el diseño para todas, no se incorporan medidas como, por ejemplo, la presencia de intérpretes de lengua de signos, para pacientes sordas usuarias de esta lengua, ni se adaptan medios de apoyo a la comunicación oral para que el personal facultativo y sanitario pueda comunicarse con mujeres con discapacidad auditiva, cuya ausencia da lugar a situaciones de grave riesgo para estas mujeres. Otro ejemplo: los servicios destinados a la atención ginecológica.

La falta de atención temprana, o las listas de espera para acceder a estos servicios, y un diagnóstico adecuado, pone en peligro los derechos de los niños y las niñas con discapacidad.

Hay que destacar también el problema de la quiebra del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas con discapacidad cuando se solicitan datos sobre la condición de salud o de discapacidad que son irrelevantes. Esta quiebra afecta negativamente al derecho a la protección de la salud pues las cuestiones relativas a la intimidad, privacidad y confidencialidad de los datos de salud constituyen uno de los determinantes sociales de la salud, que son todos aquellos factores sociales (condiciones de empleo, exclusión social, políticas de salud pública, desigualdades entre hombres y mujeres) responsables de las desigualdades en salud.

Queremos también llamar la atención sobre la denegación del derecho fundamental de las personas con discapacidad psicosocial a tomar decisiones sobre aspectos esenciales que atañen a su tratamiento y salud.

En materia de las medidas legislativas y otras para promover el aumento de las tasas de actividad y empleo de las personas con discapacidad y la existencia de programas para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y hombres con discapacidad en el mercado laboral abierto, en empresas del sector productivo.



En el caso de las personas con discapacidad aún hoy, y a pesar de los avances, principalmente en cuanto a instrumentos jurídicos para promover la igualdad de oportunidades y luchar contra la discriminación, alcanzados en los últimos años, perduran las limitaciones en el uso y disfrute de los derechos sociales y económicos, especialmente la participación en el mercado de trabajo.

Según el último informe del “Empleo de las Personas con Discapacidad” 2017 del INE en España (con datos a 2016), 1.840.700 personas con discapacidad se encontraban en edad laboral (16 a 64 años). El 57,50% de estas personas son varones y un 42,50% mujeres. Y casi el 70% están en el grupo de edad de 45 a 64 años.

En la actualidad, la tasa de actividad laboral de las personas con discapacidad en España se sitúa en un 35,16 % , la tasa de empleo en el 25,10% y la tasa de paro en el 28,62%; datos que evidencian la necesidad de reforzar las políticas activas de empleo para la discapacidad.

Estas políticas de empleo deben incluir la perspectiva de género puesto que los índices de actividad, empleo y desempleo son ligeramente peores en las mujeres que en los hombres con discapacidad y sensiblemente peores las condiciones laborales. Se calcula que aun siendo las mujeres con discapacidad más del 42% de este colectivo, no se benefician por igual de las medidas de fomento del empleo, como bonificaciones o reducciones de cuota de la seguridad social (solo el 36,7% de los beneficiados son mujeres).

Los motivos de la falta de búsqueda activa de empleo son múltiples, pero incide la menor formación que presenta este colectivo. Los trabajos a los que tienen acceso son de baja cualificación, con bajos salarios, que además son generalmente incompatibles con las prestaciones sociales recibidas. Si tenemos en cuenta que estas prestaciones pretenden cubrir el sobrecoste económico que supone ser una persona con discapacidad, dejar de percibir las se convierte para muchos en un problema de supervivencia.

Los ajustes razonables son una importante herramienta de la política de empleo, pero no son utilizados por trabajadores y empresarios en la medida en



que deberían hacerlo. En este sentido, sería necesario desarrollar su regulación y fomentar su cumplimiento y utilización para incrementar su eficacia. Son numerosos los conflictos para determinar qué se puede entender como ajuste razonable. Además, hay nula conciencia sobre los ajustes precisos en caso de que la discapacidad sea psicosocial.

En cuanto a la renovación y actualización del marco normativo actual mediante una Ley de Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad, consideramos más necesaria que nunca, dado que, a las situaciones históricas de discriminación y falta de igualdad de oportunidades de nuestro colectivo, se une, en los últimos años, un incremento de la brecha social motivada por el crecimiento de las desigualdades, la escasez y precarización del trabajo, la desregularización de las relaciones laborales, la transformación y polarización de los empleos, la revisión y debate sobre la sostenibilidad de los sistemas de protección social, etc. Nuevas realidades que pueden dificultar, aún más, el acceso y el mantenimiento del empleo en igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad: las propias dinámicas del mercado de trabajo se están configurando cada vez más como barreras que impiden y/o limitan el derecho al empleo de las personas con discapacidad y de otros colectivos vulnerables.

Le preocupa especialmente al Comité aquellas iniciativas orientadas a asegurar que las medidas de austeridad ante las crisis financieras no impacten adversa y desproporcionadamente sobre los derechos de las personas con discapacidad para acceder a medidas de protección social generales y específicas a la discapacidad y evitar que se encuentren en situación de exclusión y pobreza.

El 31,5% de las personas con discapacidad está en riesgo de pobreza o exclusión social, según se desprende del informe sobre 'El Estado de la Pobreza en España' elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN).

Cerca de una de cada tres personas con discapacidad está en riesgo de pobreza, una cifra un 28% más elevada que la que soportan las personas sin discapacidad, lo que demuestra que son más vulnerables.



Según el informe, pobreza y discapacidad están ligadas por la mayor dificultad que tienen estas personas para el acceso al mercado laboral y debido al sobrecoste agregado que significa tener una discapacidad.

El sobrecoste económico que conlleva ser una persona con discapacidad debe ser tenido en cuenta a la hora de establecer su protección social. Sin embargo, existen claros ejemplos que no tienen en cuenta esta circunstancia como la rigidez de compatibilización de pensiones no contributivas con el empleo u otro tipo de prestaciones de protección social; el copago de los servicios de promoción de la autonomía o la atención de situaciones de dependencia que pueden llevar a la persona con discapacidad a tener que aportar hasta el 90% de su capacidad económica para recibirlos.

En relación con el sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia, el CERMI enfatiza la introducción generalizada y abusiva del copago, con la participación en el coste de los servicios de las personas usuarias, que se ha convertido en confiscatorio, vaciando el derecho social a la atención y expulsando a los beneficiarios del dispositivo de protección social.

Los efectos dañinos del copago se hicieron evidentes, según el informe, a partir del año 2012, con la reforma regresiva aprobada por el Gobierno, que no ha sido revertida a pesar de los mejores datos económicos producidos desde 2015.

Sobre las medidas legislativas y otras para garantizar que todas las personas con discapacidad sin excepciones de ningún tipo tengan derecho a votar en secreto con los ajustes razonables requeridos, y las medidas para garantizar que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria incluida la asistencia personal.

El CERMI viene reclamando que se restauren los derechos civiles y políticos de todas las personas con discapacidad. El CERMI ha mostrado su satisfacción por la aprobación en el Pleno del Congreso de los Diputados y del Senado de la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General



(LOREG) para otorgar el derecho al voto a las 100.000 personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental o deterioro cognitivo que estaban privadas del mismo, de forma que la democracia llega 40 años después a todas las personas con discapacidad.

Para el CERMI y el movimiento social de la discapacidad en España, se trata de una fecha para la historia, en tanto que la democracia está a punto de llegar plenamente a las personas con discapacidad sin excepción alguna, puesto que podrán ejercer su derecho al voto y también podrán ser elegidas por la ciudadanía como representantes.

En todo caso, conviene tener presente que las personas con discapacidad también se enfrentan a barreras en su ejercicio en la práctica. En estos casos la persona conserva el derecho al voto pero no puede ejercerlo en igualdad de condiciones, porque cuando va a votar encuentra barreras físicas, de comunicación y cognitivas que le dificultan o impiden este ejercicio.

La accesibilidad de los locales electorales se encuentra regulada por el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. A pesar de que la norma es meridianamente clara es, sin embargo, muy distinta de las previsiones normativas. El Informe del Ministerio del Interior de evaluación sobre accesibilidad y procesos electorales, de 24 de abril de 2012, sobre la base de la información proporcionada por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, cifró en un total de 1658 el número de locales electorales no accesibles en el conjunto de España en las elecciones generales de noviembre de 2011, lo que representaba un 7'17% del total.

En este punto, conviene tener presente que el Estado español no garantiza la adopción de medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad visual en las elecciones municipales al considerarse que en este caso su implementación supone un alto coste. En estos casos, el voto secreto de las personas con discapacidad visual no estaría garantizado.



Parece, por tanto, necesaria una reforma de la normativa vigente para garantizar de manera más efectiva el cumplimiento de la obligación de asegurar la accesibilidad de todos los espacios y procesos electorales. Por lo que respecta a los espacios, la regulación actual no precisa con claridad a quién corresponde la responsabilidad de velar por la accesibilidad (Ayuntamientos, Oficinas Provinciales del Censo Electoral o Juntas Electorales).

En este sentido, la participación de las personas con discapacidad en el diseño y ejecución de las políticas públicas y en la vida pública en general tal y como recoge el artículo 29 (b), debe ser reforzada para dar cumplimiento a la Convención. Las personas con discapacidad siguen sin tener suficiente presencia en la vida política e institucional, por lo que sería pertinente la adopción de medidas de acción positiva en este ámbito. En concreto, debe formalizarse y asegurarse la presencia en aquellos órganos de participación institucional que tengan una incidencia directa en este sector social, como por ejemplo las mesas de negociación de las políticas de formación y empleo o cualquier otro que les afecte directamente, de las que actualmente se está fuera.

En referencia al artículo 31 sobre datos y estadísticas se pregunta sobre la cooperación con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan si tienen previsto el desarrollo de un sistema de indicadores basado en los derechos humanos y un sistema comparable e integral de recopilación de datos y estadísticas desglosados.

Según la última encuesta del INE publicada en 2008, con datos de 2007, se estima que hay 3,84 millones de personas con discapacidad en España. Con el fin de obtener información actualizada de datos de personas con discapacidad, sería conveniente que se incluyera esta variable en todo tipo de encuestas oficiales en nuestro país. El CERMI ha conseguido que el Instituto Nacional de Estadística se comprometa a realizar 5 grandes consultas nacionales relacionadas con la discapacidad.

En el plano de la Cooperación Internacional, el Estado ha aprobado el "Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible". El CERMI ha realizado un estudio que



analiza la función y la posición de las personas con discapacidad y sus familias en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la contribución que colectivamente se realizan desde las organizaciones para el cumplimiento de estas ambiciosas metas, desde enfoques inclusivos y de derechos.

Este informe servirá de base para formar a las organizaciones de la discapacidad, que representan y trabajan para y con las personas con discapacidad y sus familias en el alcance de la Agenda de Desarrollo Sostenible, así como para extender la toma de conciencia entre dichas entidades sobre el papel que juegan y pueden jugar en su cumplimiento.

Finalmente se pregunta acerca de cómo se garantiza la financiación para que el CERMI pueda ejercer sus funciones como mecanismo de seguimiento independiente de acuerdo al artículo 33.2 de la Convención y los Principios de París.

El CERMI fue designado por el Estado español en 2011 como mecanismo de seguimiento independiente de la Convención. Para el desarrollo de este cometido y el buen desempeño de sus funciones, el CERMI dispone de una infraestructura apropiada. Esta labor se articula a través de una Delegación Permanente de Derechos y Humanos y para la Convención, así como de un Comité de Apoyo, como instancia experta y abierto a la sociedad civil, que respalda y asiste al CERMI en esta tarea. El Comité de Apoyo lo conforman representantes de la sociedad civil con organizaciones de Derechos Humanos y de discapacidad, provenientes de la esfera parlamentaria, del ámbito institucional, del mundo académico y de los agentes sociales, entre otros.

Sin embargo, no cuenta con una financiación específica para el cumplimiento de este cometido, teniendo que ser sufragada toda la labor de monitoreo con presupuestos del CERMI de otros programas. En este sentido, se reclama una partida específica que garantice la sostenibilidad de esta labor de seguimiento, difusión e implementación de la Convención por la sociedad civil, como garante de independencia y del diálogo civil en materia de Derechos Humanos. Se incumplen de esta manera los Principios de París.

8. CONCLUSIONES

Los datos y los hechos son las mejores herramientas para la incidencia y la denuncia, pero también para aprender y replicar de aquello en lo que se ha avanzado en materia de inclusión y equidad de las personas con discapacidad. Una vez más, este capítulo condensa, a modo de conclusiones, lo más reseñable de 2018: aquello que nadie debería olvidar, para que los derechos humanos de las personas con discapacidad dejen de ser una realidad precaria y para que la Convención se entienda, se asuma y se aplique en su integridad y en todas las esferas de la vida.

Estas conclusiones deben verse también como recomendaciones para que las políticas públicas se formulen desde un enfoque de derechos humanos:

1. Nuestro ordenamiento jurídico continúa lejano a los mandatos de la Convención, así se evidencia en las 18 vulneraciones a los preceptos del artículo 4 ya que no se adoptan todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención, o no se considera la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; concretamente sigue pendiente la modificación del baremo de la discapacidad instalado en el modelo médico, la reforma edu-



cativa o la eliminación de la práctica de la esterilización forzosa del Código Penal.

2. La efectividad de los compromisos de los tratados y los dictámenes de derechos humanos ratificados por España, sigue siendo tibia o inexistente. El dictamen es la decisión del Comité sobre si ha habido o no violación de la Convención y normalmente va acompañado de unas recomendaciones, que dicen lo que se podría hacer para reparar el daño en el caso de que haya habido violación. Se debe considerar la sensibilidad en la aplicación de otras normas de carácter interno puesto que la propia Constitución, además, valora esa encomienda. En este sentido, los Tratados están para cumplirlos y es la propia Constitución la que pondera esta encomienda. España, además, es el único país de Europa en el que no existe un Plan de Derechos Humanos.
3. Erradicar las prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, debe ser una actividad nuclear y perentoria de todas las administraciones. Este informe se ha hecho eco de 423 casos en los que se ha comprometido el ejercicio de la igualdad. Situaciones que resultan increíbles como expulsar a personas con discapacidad de un acto público o impedir el acceso a un bar a personas con movilidad reducida, que se suman a otras más flagrantes como normas de limitación de servicios sociales a personas con discapacidad por motivos de edad.
4. De nuevo el Informe de 2018 constata que la accesibilidad universal es el gran fracaso de las políticas públicas de nuestro país. El artículo 9 se conculca de forma sistemática y resulta vergonzante comprobar la falta de respeto a la accesibilidad, elemento esencial para garantizar el disfrute de todos los derechos en condiciones de igualdad para la ciudadanía con discapacidad. Vetando incluso fórmulas innovadoras para dotar de recursos que sufraguen las actuaciones en esta materia como la creación de un Fondo de Accesibilidad Universal.



5. El quebrando a la accesibilidad universal, se ha sentido especialmente en dos esferas, la que tiene que ver con el artículo 20 de movilidad personal, cercenado por estaciones de repostaje desatendidas, por infraestructuras ferroviarias impracticables para viajeras y viajeros con discapacidad y por la invasión anárquica de las aceras por parte de patinetes y otros elementos de movilidad urbana. Pero también en el artículo 28 sobre nivel de vida adecuado y protección social, por no haber resuelto los problemas que sigue provocando la vigente Ley de Propiedad Horizontal, a pesar de la última reforma emprendida por el Gobierno, ya que las actuaciones de accesibilidad han de llevarse a cabo, con independencia de su coste y de los ingresos, cuando las pida un vecino con discapacidad o mayor de 70 años, por tratarse siempre de un deber legal indeclinable de la comunidad. Esta falta de voluntad incide además en el no cumplimiento del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.
6. La vida independiente se ha convertido en un anhelo lejano e incierto para las personas con discapacidad motivado por la falta de compromiso en la regulación de la figura del asistente personal, las políticas de institucionalización vigentes y un sistema de atención a la dependencia debilitado.
7. El año 2018 se ha teñido de dolor y odio a las personas con discapacidad, documentar 22 casos de palizas, agresiones y abusos sexuales y vejaciones resulta sobrecogedor. Somos víctimas desprotegidas que además encontramos muros en la justicia cuando buscamos reparación.
8. También ha quedado patente la desprotección de la infancia con discapacidad. Esta es la principal conclusión que se extrae de las observaciones realizadas por parte del Comité de los Derechos del Niño; organismo internacional, que el pasado mes de enero examinó al Estado español sobre el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Uno de los aspectos en los que más incide la ONU es el educativo, pidiendo a España la completa implementación de un enfoque



basado en los derechos humanos con la discapacidad que garantice el acceso igualitario a la educación inclusiva de calidad en las escuelas convencionales. Naciones Unidas explica que se debe garantizar que los niños y niñas con discapacidad tengan acceso a la asistencia sanitaria, incluyendo programas de detección e intervención temprana, así como que la asistencia llegue también a las familias con menos recursos económicos.

9. España suspende en Educación, no solo por las 18 vulneraciones al artículo 24 recogidas en este Informe, sino porque el Comité de Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tras examinar in situ el caso de España establece que nuestro país viola la Convención al no asegurar ni en su legislación ni en sus políticas ni en sus prácticas educativas el derecho a la inclusión educativa del alumnado con discapacidad, manteniendo estructuras y dispositivos discriminatorios y segregadores, incompatibles con el tratado internacional y que equivalen a violaciones graves o sistemáticas del derecho a la educación de esos estudiantes.
10. Las propuestas de mejora y avances producidos durante 2018 provienen en su totalidad del CERMI y de sus organizaciones miembros: generadores del cambio social y cooperadores críticos, exigentes y beligerantes ante los poderes públicos para que los derechos sociales, civiles y políticos lleguen a toda la ciudadanía con discapacidad.
11. Pero 2018 debe recordarse como el año en el que todas las personas con discapacidad, sin excepción, conquistaron el derecho al voto. La aprobación de la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), permite ahora que el sufragio sea universal. Hasta ahora, 100.000 personas estaban excluidas por sentencia judicial. La aprobación de esta reforma de la Ley Electoral se produjo por unanimidad de todas las fuerzas políticas en el Congreso y en el Senado y el pasado 6 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE). De esta forma, en los próximos comicios autonómicos y municipales de mayo



de 2019, este colectivo podrá votar y se así cumple con los mandatos del artículo 29 de la Convención y el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.

12. Cobra especial significación la reforma del Código Civil y demás legislación civil para adecuarlos a la Convención de la ONU. Propuesta legislativa de hondo calado, que revolucionará aspectos muy consolidados del Derecho positivo, donde las personas con discapacidad estaban en una posición subalterna.
13. Pero sin duda, en materia de derechos, hay que subrayar la Reforma constitucional, del artículo 49, siendo la tercera reforma de la Carta magna en 40 años y dedicada a la discapacidad en exclusiva. Actualización terminológica, sí, pero va más allá por la nueva redacción de mucho mayor alcance y ambición: más garantista y promotora de derechos. Destaca el papel determinante del movimiento asociativo en la puesta en marcha de este proceso y amplísimo respaldo político y social.
14. También hay que saludar los avances en materia de sostenibilidad económica del Tercer Sector; con la creación de una nueva fuente de financiación para el despliegue de programas sociales, X solidaria 0,7 % en el Impuesto de Sociedades. Logro impulsado e ideado, desde la discapacidad organizada, que está a la espera del inaplazable desarrollo reglamentario, para el cual pedimos la máxima celeridad al Gobierno, así como el desbloqueo y operativización de las cuentas durmientes y de los fondos dedicados a la mejora de la formación de las personas con discapacidad. Nueva línea de financiación que nos dará sorpresas en el futuro en cuanto a importes para el sector.
15. Nuevamente las denuncias superan a los avances, 370 denuncias, frente a 76 avances y 48 propuestas de mejora, un hecho que evidencia que la discriminación sigue siendo presencia constante de las personas con discapacidad. Mujeres y hombres que han llamado a la puerta de CERMI para buscar reparación ante hechos que no deberían producirse en un Estado de Derecho.



16. El Ministerio Fiscal es competente para denunciar el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad al constituir estas tanto una violación del derecho fundamental a la no discriminación, cuanto una violación a los derechos de consumidores y usuarios, especialmente cuando estos son personas con discapacidad. Ciertamente esta actuación del Ministerio Fiscal tiene que hacer frente a varios problemas entre los que se encuentran la falta de recursos de las fiscalías y, también, la falta de concienciación fruto, en muchas ocasiones de la ausencia de formación y capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad.
17. Hay una discriminación sistémica contra las mujeres con discapacidad en relación al acceso y derecho al trabajo digno, asimismo los marcos jurídicos implementados en el 2018 para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación contra las mujeres con discapacidad en relación al acceso y derecho al trabajo digno son bienvenidos pero no son suficientes. La representación de las mujeres con discapacidad en el mercado de trabajo es alarmantemente baja y existe una brecha salarial en las mujeres con discapacidad respecto a las demás personas.
18. Es necesario impulsar un nuevo modelo legal de inclusión laboral para personas con discapacidad, con el fin de actualizarlo y adaptarlo a la nueva realidad social. En concreto, hay que reforzar el apoyo existente para autónomos con discapacidad, incluidos aquellos que estando ya acogidos a este régimen adquieren una discapacidad; mejorar la legislación en materia de empleo con apoyos para favorecer la inserción laboral en la empresa ordinaria; seguir ampliando la compatibilización entre pensión y trabajo; regular específicamente la figura laboral del asistente personal, y seguir avanzando en materia de responsabilidad social empresarial. Asimismo, es necesario poner el foco en la inclusión laboral de jóvenes con discapacidad, así como de mujeres con discapacidad, puesto que son quienes presentan una menor tasa de empleo y por lo tanto un mayor riesgo de caer en riesgo de exclusión.



19. A nivel sociosanitario, es necesario que la Administración pública garantice el acceso de las personas con discapacidad a tratamientos y fármacos innovadores cuya eficacia haya sido demostrada, agilizando los acuerdos con las empresas farmacéuticas para su financiación pública y priorizando el bienestar y calidad de vida de las personas por encima de cuestiones puramente economicistas.

20. Los estereotipos perjudiciales sobre género y discapacidad se combinan para alimentar actitudes, políticas y prácticas discriminatorias, como utilizar material didáctico para perpetuar estereotipos erróneos sobre género y discapacidad, llevar a cabo actividades familiares sobre la base del género, asignar la función de cuidadoras a las mujeres y las niñas, y en algunos ámbitos, dar mayor valor a la educación de los niños que a la de las niñas. Esto es necesario cambiarlo y establecer un itinerario personalizado de inserción con el que se pretende tanto activar a las mujeres con discapacidad para dar el paso a la búsqueda de empleo, como dar apoyo a aquellas en búsqueda activa de empleo y con empleo. Para ello, se interviene tanto individual como grupalmente con el fin de mejorar las habilidades pre-laborales, para el mantenimiento del empleo y la defensa de sus derechos laborales.

9. ANEXOS: INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LA OADIS

DEFENSOR DEL PUEBLO:

Debido a la disolución de las Cortes, las elecciones generales y posteriormente las municipales, autonómicas y europeas, no podrán registrar su informe anual hasta la primera semana de junio. Por razones reglamentarias y para no interferir en la campaña electoral. Con lo cual no podremos incluir este resumen en el Informe España 2018 hasta entonces.

OADIS:

Está previsto que se presente en el Consejo Nacional de la Discapacidad del mes de abril.

10. BIBLIOGRAFÍA

DEFENSOR DEL PUEBLO:

- ALONSO, M. J. y ARAOZ, I. de (2017). *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación educativa española*. Madrid: CINCA.
- ASÍS, R. DE (2017). *El eje de la accesibilidad y sus límites*. EN: *Anales de derecho y discapacidad* nº 1 pp. 51-60.
- CERMI (2011). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2010*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2012). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2011*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2013). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2012*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2014). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2013*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2015). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe España 2014*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2016). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2015*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2016). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- 2006-2016: Una década de vigencia*. Madrid: CINCA.

- CERMI (2017). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2016*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2018). *Derechos Humanos y Discapacidad, Informe de España 2017*. Madrid: CINCA.
- CERMI (2017). *La aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Unión Europea y en los países que la forman*. Madrid: CINCA.
- GONZÁLEZ-BADÍA, Juan y SALA MOZOS, Elisa (2012). *Aportaciones de la legislación autonómica a la no discriminación de las personas con discapacidad", en 2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España*. Madrid: CINCA p. 380-381.
- LORENZO, R. DE (2017). Panorámica del impacto de la Convención en los derechos de las personas con discapacidad. EN: *Anales de derecho y discapacidad n° 1* pp. 143-168.
- MARTÍNEZ PUJALTE, A. y FERNÁNDEZ, F. (2016) *El concepto de discapacidad a partir de la Convención de Naciones Unidas*. EN: *Anales de derecho y discapacidad n° 1* pp. 9-29.
- MARTÍNEZ PUJALTE, A. (dir.) (2018) *Nuevos horizontes en derecho de la discapacidad: hacia un derecho inclusivo*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- MEDINA, M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad*. Madrid: CINCA.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2017). *Informe Olivenza 2016 sobre la situación de las personas con discapacidad en España*.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD (2017). *2006-2016: 10 años de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Balance de su aplicación en España*.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: guía de formación*.



- PALACIOS, A. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: CINCA.
- PÉREZ, L.C. (2017) *Comparecencia del presidente del CERMI en la comisión de políticas integrales de la discapacidad del Senado*. En: Diario de sesiones del Senado nº 161 p. 19.
- PÉREZ, L.C. (2017) *Comparecencia del presidente del CERMI en la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados*. En: Diario de sesiones del Congreso nº 287 p. 30.

